

FIFA®

**Recursos didácticos para el examen de la
FIFA para agentes de fútbol**

Edición de mayo de 2023

Índice

Abreviaturas y definiciones	3
Introducción	4
1. Capítulo I: recursos didácticos	5
a. Estatutos de la FIFA (edición de mayo de 2022).....	6
b. Código Disciplinario de la FIFA (edición de 2023).....	106
c. Código de Ética de la FIFA (edición de 2023).....	161
d. Reglamento sobre el Estatuto y la Trasferencia de Jugadores (edición de marzo de 2023)	
.....	209
e. Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol (edición de marzo de 2023).....	310
f. Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA (edición de 2022).....	344
g. Reglamento de la FIFA sobre Agentes de fútbol (edición de 2022)	380
h. Herramienta de salvaguardia de la infancia del programa FIFA Guardians™ para las federaciones miembro	421
i. Fundamentos de salvaguardia del programa FIFA Guardians™ CURSO 1	513
2. Capítulo II: materiales de apoyo	599
a. Circular de la FIFA n.º 1805: Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: categorización de clubes y periodos de inscripción	600
b. Circular de la FIFA n.º 1827: Reglamento de la FIFA sobre Agentes de fútbol (edición de 2022)	613
c. Reglamento de la FIFA sobre Agentes de fútbol: preguntas frecuentes (edición de marzo 2023).....	636
d. Reglamento del examen de la FIFA para agentes (edición de mayo de 2023).....	692

Abreviaturas y definiciones

Agente de fútbol: tal como se define en el Reglamento de la FIFA sobre agentes de fútbol

Aspirante autorizado: tal como se define en el Reglamento del examen de la FIFA para agentes

Aspirante: tal como se define en el Reglamento del examen de la FIFA para agentes

Centro examinador: tal como se define en el Reglamento del examen de la FIFA para agentes

Convocatoria del examen: tal como se define en el Reglamento del examen de la FIFA para agentes

Examen: tal como se define en el Reglamento del examen de la FIFA para agentes

Plataforma: tal como se define en el Reglamento de la FIFA sobre agentes de fútbol

Recursos didácticos: tal como se definen en el Reglamento; figuran en este documento

Reglamento del examen: tal como se define «Reglamento» en el Reglamento del examen de la FIFA para agentes

RFAF: Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol

Tasas de examen: tal como se define en el Reglamento del examen de la FIFA para agentes

Introducción

El 16 de diciembre de 2022, el Consejo de la FIFA aprobó el nuevo Reglamento de la FIFA sobre agentes de fútbol, el cual establece el requisito de superar un examen para obtener la licencia de agente de la FIFA y ejercer como tal.

De conformidad con el Reglamento, los aspirantes deberán preparar el examen con los recursos didácticos proporcionados por la FIFA y responder a 20 preguntas en la Plataforma de Agentes, disponible en inglés, francés o español.

Los recursos didácticos ayudarán a los aspirantes a prepararse para la prueba y se componen de materiales de la FIFA disponibles de forma gratuita en su página web. Se trata de un examen «a libro abierto», es decir, que se podrán consultar los recursos didácticos durante el test, ya sea en formato digital o físico, con una copia que el aspirante lleve consigo al examen. Las federaciones miembro de la FIFA que organicen las pruebas no proporcionarán copias impresas de dichos materiales el día del examen.

No se permite el uso de versiones no oficiales, traducidas o modificadas de los recursos didácticos que no sean idénticas a los documentos originales disponibles en [FIFA.com](#). Solo se permite subrayar y anotar comentarios a mano en las versiones impresas de los presentes recursos didácticos.

Además de los recursos didácticos, la FIFA ofrece a los aspirantes otros materiales de estudio que encontrarán en este documento, que les ayudarán a comprender mejor dichos recursos y asimilar los nuevos conceptos presentes en el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol, así como a tener a mano datos importantes para responder a ciertas preguntas.

En este documento se han reunido todos los recursos didácticos que los aspirantes deberán estudiar antes del segundo examen, que tendrá lugar el próximo 20 de septiembre. Los posibles cambios en los reglamentos de la FIFA existentes u otras normativas que entren en vigor entre la fechas de publicación de este documento y el segundo examen no afectarán al contenido de la prueba ni a los recursos didácticos. No obstante, la FIFA recomienda encarecidamente a los aspirantes que se mantengan al tanto de los cambios que se produzcan en los reglamentos de la FIFA, ya que, si obtienen la licencia, deberán estar preparados para ejercer como agentes de fútbol.

También les rogamos que piensen en el medio ambiente antes de imprimir este documento, ya que también estará a su disposición en formato PDF durante el examen. Por tanto, les instamos a consultarla en formato digital.

Zúrich, mayo de 2023

1. Capítulo I: recursos didácticos

Las preguntas del examen se basarán en los siguientes recursos didácticos:

- (i) Reglamentos de la FIFA:
 - a. Estatutos de la FIFA (edición de mayo de 2022)
 - b. Código Disciplinario de la FIFA (edición de 2023)
 - c. Código de Ética de la FIFA (edición de 2023)
 - d. Reglamento sobre el Estatuto y la Trasferencia de Jugadores (edición de marzo de 2023)
 - e. Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol (edición de marzo de 2023)
 - f. Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA (edición de 2022)
 - g. Reglamento de la FIFA sobre Agentes de fútbol (edición de 2022)
- (ii) Materiales de la FIFA:
 - a. Fundamentos de salvaguardia del programa FIFA Guardians™: curso 1
 - i. Estos recursos didácticos incluyen la transcripción del curso 1 de Fundamentos de salvaguardia del programa FIFA Guardians™. También se puede cursar de forma independiente en <https://safeguardinginsport.fifa.com/alumnos-independientes/>. Queda prohibido acceder al curso durante el examen.
 - b. Herramienta de salvaguardia de la infancia del programa FIFA Guardians™ para las federaciones miembro

Los anexos y adjuntos son igual de importantes, ya que serán de utilidad en casos prácticos que formen parte del examen.

FIFA®

ESTATUTOS

Edición de mayo de 2022

Fédération Internationale de Football Association

Presidente: Gianni Infantino
Secretaria general: Fatma Samoura
Dirección: FIFA-Strasse 20
Apdo. postal
8044 Zúrich
Suiza
Teléfono: +41 (0)43 222 7777
Internet: FIFA.com

ESTATUTOS DE LA FIFA

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

REGLAMENTO DEL CONGRESO

Edición de mayo de 2022

DEFINICIONES	8
I. DISPOSICIONES GENERALES	10
1 Razón social	10
2 Objetivos	10
3 Derechos humanos	11
4 Lucha contra la discriminación, igualdad y neutralidad	11
5 Fomento de relaciones cordiales	11
6 Jugadores	12
7 Reglas de Juego	12
8 Conducta de órganos, oficiales y otras entidades	13
9 Idiomas oficiales	13
II. MIEMBROS	14
10 Admisión, suspensión y expulsión	14
11 Admisión	14
12 Trámite de solicitud	15
13 Derechos de las federaciones miembro	15
14 Obligaciones de las federaciones miembro	16
15 Estatutos de las federaciones miembro	17
16 Suspensión	18
17 Expulsión	19
18 Renuncia	20
19 Independencia de las federaciones miembro y sus órganos	20
20 Estatus de clubes, ligas u otras agrupaciones de clubes	21
III. PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES Y MIEMBROS HONORARIOS	22
21 Presidentes, vicepresidentes y miembros honorarios	22
IV. CONFEDERACIONES	23
22 Confederaciones	23
23 Estatutos de las confederaciones	25
V. ORGANIZACIÓN	27
24 Órganos	27
A. CONGRESO	28
25 Congreso	28
26 Derecho de voto, delegados, observadores	28
27 Candidatos a la presidencia de la FIFA, al Consejo, a los cargos de presidente, vicepresidente y miembro de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y de los órganos judiciales	29

4 ÍNDICE

28 Orden del día del Congreso ordinario	31
29 Aprobación y modificación de los Estatutos, del Reglamento de Aplicación de los Estatutos y del Reglamento del Congreso	33
30 Elecciones, otras decisiones y mayorías necesarias	34
31 Acta	35
32 Entrada en vigor de las decisiones	35
B. CONSEJO	36
33 Composición, elección del presidente de la FIFA, de los vicepresidentes y de los miembros integrantes del Consejo	36
34 Competencias del Consejo	37
C. PRESIDENTE	40
35 Presidente	40
D. SECRETARÍA GENERAL	41
36 Secretaría General	41
37 Secretario general	42
E. BUREAU DEL CONSEJO	43
38 Bureau del Consejo	43
F. COMISIONES PERMANENTES	44
39 Comisiones permanentes	44
40 Comisión de Finanzas	46
41 Comisión de Desarrollo	46
42 Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA	47
43 Comisión de Grupos de Interés del Fútbol	47
44 Comisión de Federaciones Miembro	48
45 Comisión de Árbitros	48
46 Comisión de Medicina	48
VI. CONFERENCIA ANUAL DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO	49
47 Conferencia anual de las federaciones miembro	49
VII. COMISIONES INDEPENDIENTES	50
48 Independencia institucional	50
49 Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad	50
50 Órganos judiciales	52
51 Comisión Disciplinaria	54
52 Comisión de Ética	55
53 Comisión de Apelación	55

VIII. TRIBUNAL DEL FÚTBOL	56
54 Tribunal del Fútbol	56
IX. MEDIDAS DISCIPLINARIAS	57
55 Medidas disciplinarias	57
X. ARBITRAJE	59
56 Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)	59
57 Jurisdicción del TAS	59
58 Obligaciones relativas a la resolución de disputas	60
XI. ACATAMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA FIFA	62
59 Ejecución de los fallos	62
60 Sanciones	62
XII. FINANZAS	63
61 Ejercicio financiero	63
62 Auditores	63
63 Cuota de miembro	63
64 Deducción	64
65 Tasas	64
XIII. DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS	65
66 Derechos en competiciones y actos	65
67 Autorización de la distribución	65
XIV. COMPETICIONES	66
A. COMPETICIONES FINALES DE LA FIFA	66
68 Organizador de la competición	66
B. PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES	68
69 Calendario internacional	68
70 Partidos y competiciones internacionales	68
71 Relaciones deportivas	69
72 Autorización	69
XV. DISPOSICIONES FINALES	70
73 Disolución	70
74 Disposiciones transitorias	70
75 Entrada en vigor	71

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

I. ADMISIÓN EN LA FIFA	72
1 Solicitud de admisión	72
2 Confederaciones	72
II. AGENTES ORGANIZADORES DE PARTIDOS Y AGENTES DE FÚTBOL	73
3 Agentes organizadores de partidos	73
4 Agentes de fútbol	73
III. ELEGIBILIDAD PARA JUGAR CON LAS SELECCIONES NACIONALES	74
5 Principios	74
6 Nacionalidades que permiten representar a más de una federación	75
7 Adopción de una nueva nacionalidad	76
8 Apátridas	77
9 Cambio de federación	78
IV. INTEGRIDAD DEPORTIVA	81
10 Ascenso y descenso de categoría	81
V. REGLAS DE JUEGO	82
11 Modificaciones de las Reglas de Juego	82
VI. ÁRBITROS Y ÁRBITROS ASISTENTES	83
12 Designación de árbitros	83
13 Acta arbitral	83
14 Gastos y remuneración	84
VII. DISPOSICIONES FINALES	85
15 Objetivos	85
16 Entrada en vigor	85

REGLAMENTO DEL CONGRESO

1	Participación en el Congreso	86
2	Presidencia	86
3	Escrutadores	87
4	Intérpretes	87
5	Debates	88
6	Oradores	88
7	Propuestas	89
8	Mociones de procedimiento y cierre de los debates	89
9	Votaciones	90
10	Elecciones	91
11	Cálculo de mayorías	92
12	Entrada en vigor	93

8 DEFINICIONES

DEFINICIONES

Los términos que figuran a continuación se definen de la forma siguiente:

- 1 FIFA:** Fédération Internationale de Football Association.
- 2 Federación:** asociación de fútbol reconocida como tal por la FIFA. Es miembro de la FIFA, salvo que el contexto evidencie otro significado.
- 3 Liga:** organización subordinada a una federación.
- 4 Federaciones británicas:** las cuatro federaciones del Reino Unido, la Federación Inglesa de Fútbol, la Federación Escocesa de Fútbol, la Federación Galesa de Fútbol y la Federación Irlandesa de Fútbol (Irlanda del Norte).
- 5 IFAB:** International Football Association Board.
- 6 País:** todo Estado independiente reconocido por la comunidad internacional.
- 7 Confederación:** agrupación de federaciones reconocidas por la FIFA que pertenecen al mismo continente (o espacio geográfico similar).
- 8 Congreso:** órgano legislativo e instancia suprema de la FIFA.
- 9 Consejo:** órgano estratégico y supervisor de la FIFA.
- 10 Bureau del Consejo:** órgano definido en el art. 38 de los presentes Estatutos.
- 11 Reglas de Juego:** normativa rectora del fútbol asociación promulgada por el IFAB de conformidad con el art. 7 de los presentes Estatutos.

- 12 Federación miembro:** federación admitida en la FIFA por el Congreso.
- 13 Oficial:** todo miembro de una junta (incluidos los del Consejo) o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador o cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA en una confederación, federación miembro, liga o club, así como todos aquellos obligados a cumplir con los Estatutos de la FIFA (excepto los jugadores, agentes de fútbol y agentes organizadores de partidos).
- 14 Club:** miembro de una federación (a su vez, miembro de la FIFA) o de una liga reconocida por una federación miembro que aporta al menos un equipo al campeonato.
- 15 Jugador:** todo futbolista con licencia expedida por una federación.
- 16 Fútbol asociación:** deporte regido por la FIFA y organizado por la FIFA, las confederaciones y las federaciones miembro de acuerdo con las Reglas de Juego.
- 17 Competición oficial:** torneo de selecciones organizado por la FIFA o por una confederación.
- 18 Grupo de interés:** personas, entidades u organismos que, sin ser federaciones miembro de la FIFA o de alguno de sus órganos, tienen intereses en las actividades, acciones, objetivos y políticas de la FIFA o se ven en alguna forma afectados por estas, en particular los clubes, jugadores, entrenadores y ligas profesionales.

N.B.: los términos referidos a personas físicas se aplican tanto al masculino como al femenino. El uso del singular presupone el plural y viceversa.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1

Razón social

1.

La Fédération International de Football Association es una asociación inscrita en el Registro Mercantil del cantón de Zúrich de acuerdo con los arts. 60 y ss. del Código Civil Suizo.

2.

La sede de la FIFA se encuentra en Zúrich (Suiza). Para su traslado, será necesaria la aprobación del Congreso.

2

Objetivos

Los objetivos de la FIFA serán los siguientes:

- a) mejorar constantemente el fútbol y promoverlo en todo el mundo, considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo;
- b) organizar competiciones internacionales propias;
- c) elaborar disposiciones y reglamentos rectores del fútbol y de todo aquello relacionado con este deporte y garantizar su aplicación;
- d) controlar todas las formas del fútbol, adoptando las medidas adecuadas para evitar la violación de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA, así como de las Reglas de Juego;
- e) hacer todo lo posible por garantizar que todos aquellos que quieran practicar este deporte lo hagan en las mejores condiciones, independientemente del género o la edad;
- f) fomentar el desarrollo del fútbol femenino y la participación de las mujeres en todos los niveles de gobernanza del fútbol;

- g) promover la integridad, el comportamiento ético y la deportividad con el fin de impedir que ciertos métodos o prácticas, tales como la corrupción, el dopaje o la manipulación de partidos, pongan en peligro la integridad de partidos, competiciones, jugadores, oficiales y federaciones miembro o den lugar a abusos en el fútbol asociación.

3 Derechos humanos

La FIFA tiene el firme compromiso de respetar los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y se esforzará por garantizar el respeto de estos derechos.

4 Lucha contra la discriminación, igualdad y neutralidad

1.

Está prohibida la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o por cualquier otra razón, y será sancionable con suspensión o expulsión.

2.

La FIFA se declara neutral en materia de política y religión. Se contemplan excepciones en los casos que afecten a los objetivos estatutarios de la FIFA.

5 Fomento de relaciones cordiales

1.

La FIFA fomentará las relaciones cordiales

- a) entre federaciones miembro, confederaciones, clubes, oficiales y jugadores;

b) en la sociedad, con una finalidad humanitaria.

2.

La FIFA ofrecerá los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa que pueda surgir entre federaciones miembro, confederaciones, clubes, oficiales y jugadores.

6 Jugadores

El Consejo regulará cada cierto tiempo y por medio de un reglamento específico la categoría profesional de los jugadores y las disposiciones relativas a sus traspasos, así como toda cuestión relacionada con estos aspectos, en particular el fomento de la formación de jugadores por parte de los clubes y la protección de las selecciones.

7 Reglas de Juego

1.

Todas las federaciones miembro jugarán al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB, único organismo autorizado a elaborarlas o modificarlas.

2.

De conformidad con la legislación suiza, el IFAB es una asociación con sede en Zúrich (Suiza). Sus miembros son la FIFA y las cuatro federaciones británicas.

3.

La organización, los deberes y las responsabilidades del IFAB se estipularán en los estatutos del IFAB.

4.

Todas las federaciones miembro jugarán al futsal según las Reglas de Juego del Futsal promulgadas por el Consejo.

5.

Todas las federaciones miembro de la FIFA jugarán al fútbol playa según las Reglas de Juego del Fútbol Playa promulgadas por el Consejo.

8

Conducta de órganos, oficiales y otras entidades

1.

Todos los órganos y oficiales deberán observar los Estatutos, reglamentos, decisiones y el Código de Ética de la FIFA en sus actividades.

2.

En circunstancias excepcionales y tras consultarla con la confederación correspondiente, el Consejo podrá retirar de su función a los órganos ejecutivos de federaciones miembro y reemplazarlos por un comité de regularización durante un periodo determinado.

3.

Todas aquellas personas y entidades involucradas en el fútbol estarán obligadas a observar los Estatutos y la normativa de la FIFA, así como los principios del juego limpio.

9

Idiomas oficiales

1.

Los idiomas oficiales de la FIFA son alemán, árabe, español, francés, inglés, portugués y ruso. Las actas, la correspondencia oficial, los reglamentos, las decisiones y los comunicados se publicarán en inglés, español y francés, y, cuando se considere necesario, en alemán, árabe, portugués y ruso. Si existiera alguna divergencia en los textos, la versión en inglés será vinculante. Cada una de las federaciones miembro será responsable de traducir los textos al idioma o idiomas de su país.

2.

En el Congreso, las traducciones a los idiomas oficiales de la FIFA correrán a cargo de intérpretes titulados. Los delegados podrán utilizar su lengua materna siempre que contraten los servicios de un intérprete titulado que traduzca sus discursos a uno de los idiomas oficiales de la FIFA.

II. MIEMBROS

10 Admisión, suspensión y expulsión

El Congreso decidirá sobre la admisión, la suspensión o la expulsión de las federaciones miembro siempre que así lo recomiende el Consejo.

11 Admisión

1.

Todas aquellas federaciones miembro responsables de organizar y supervisar el fútbol en todas sus formas en su país podrán convertirse en miembro de la FIFA. Por esta razón, se recomienda a las federaciones miembro que integren en su seno a todos los grupos de interés determinantes en el fútbol. Se reconocerá como federación miembro a una sola por país, bajo reserva de lo estipulado en los apdos. 5 y 6 del presente artículo.

2.

Únicamente podrán convertirse en miembros aquellas federaciones afiliadas a la confederación correspondiente. El Consejo podrá promulgar las directrices pertinentes que regulen el proceso de admisión.

3.

Toda federación que desee convertirse en miembro deberá presentar una solicitud por escrito a la Secretaría General de la FIFA.

4.

A la solicitud, se adjuntarán los estatutos vigentes de la federación, que deberán contener las siguientes disposiciones obligatorias:

- a) observar en todo momento los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la confederación correspondiente;
- b) observar las Reglas de Juego en vigor;
- c) reconocer, conforme a los Estatutos, la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).

5.

Se reconocerá como federaciones miembro de la FIFA a cada una de las cuatro federaciones británicas.

6.

Con la autorización previa de la federación miembro del país del que dependa, la federación de fútbol de una región que aún no haya obtenido su independencia podrá solicitar su admisión en la FIFA.

7.

El presente artículo no afectará el estatus de las actuales federaciones miembro.

12 Trámite de solicitud

1.

El Consejo requerirá al Congreso la admisión o desestimación de la federación solicitante, que podrá defender dicha solicitud ante el propio Congreso.

2.

La nueva federación miembro adquirirá los derechos y obligaciones inherentes a su nuevo estatus en cuanto sea admitida. A partir de ese preciso instante, sus delegados podrán votar y ser elegidos.

13 Derechos de las federaciones miembro

1.

Las federaciones miembro tendrán derecho a:

- a) participar en el Congreso;
- b) formular propuestas para su inclusión en el orden del día del Congreso;
- c) nominar a los candidatos a la presidencia de la FIFA y al Consejo;
- d) de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, participar en todas las elecciones de la FIFA y ejercer su derecho a voto;

- e) participar en las competiciones organizadas por la FIFA;
- f) participar en los programas de asistencia y desarrollo de la FIFA;
- g) ejercer todo derecho establecido en los presentes Estatutos y otros reglamentos.

2.

El ejercicio de estos derechos estará sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes Estatutos y en otros reglamentos aplicables.

14 Obligaciones de las federaciones miembro

1.

Las federaciones miembro estarán obligadas a:

- a) observar en todo momento los Estatutos, los reglamentos, las disposiciones y las decisiones de los órganos de la FIFA, así como las decisiones del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) adoptadas en recurso conforme al art. 56, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA;
- b) participar en las competiciones organizadas por la FIFA;
- c) pagar la cuota de miembro;
- d) velar por que sus propios miembros respeten los Estatutos, reglamentos, disposiciones y decisiones de los órganos de la FIFA;
- e) convocar a su órgano legislativo supremo de forma regular, al menos cada dos años;
- f) ratificar unos estatutos en concordancia con los requisitos estipulados en los Estatutos modelo de la FIFA;
- g) crear una comisión de árbitros directamente subordinada a la federación miembro;
- h) respetar las Reglas de Juego;

- i) de conformidad con el art. 19 de estos Estatutos, administrar sus asuntos de forma independiente y procurar que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos;
- j) cumplir todas las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y otros reglamentos.

2.

La violación de estas obligaciones por parte de las federaciones miembro podrá dar lugar a las sanciones previstas en los presentes Estatutos.

3.

La violación del apdo.1, letra i) del presente artículo también podría conllevar sanciones, incluso si la injerencia de un tercero no pudiera imputarse a la federación miembro. Ante la FIFA, las federaciones miembro serán responsables de todos y cada uno de los actos que los integrantes de sus órganos puedan causar por negligencia o conducta dolosa.

15

Estatutos de las federaciones miembro

Los estatutos de las federaciones miembro deberán cumplir con los principios de gobernanza y, en particular, deberán incluir como mínimo determinadas disposiciones relativas a las materias siguientes:

- a) declaración de neutralidad en cuanto a política y religión;
- b) prohibición de toda forma de discriminación;
- c) independencia y prevención de injerencias políticas;
- d) garantía de la independencia de los órganos judiciales (separación de poderes);
- e) aceptación de las Reglas de Juego, de los principios de lealtad, integridad, deportividad y juego limpio por parte de los grupos de interés, además de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la confederación correspondiente;

- f) reconocimiento de la jurisdicción y autoridad del TAS por parte de los grupos de interés y concesión de prioridad a la mediación como vía de resolución de disputas;
- g) responsabilidad de las federaciones miembro a la hora de regular materias tales como arbitraje, lucha contra el dopaje, registro de jugadores, licencias de clubes, imposición de medidas disciplinarias — incluidas las resultantes de conductas éticas inapropiadas— o medidas destinadas a proteger la integridad de las competiciones;
- h) definición de las competencias de los órganos responsables de la toma de decisiones;
- i) prevención de conflictos de interés en la toma de decisiones;
- j) constitución de los órganos legislativos de acuerdo con los principios de representatividad democrática, teniendo presente la importancia de la igualdad de género en el fútbol;
- k) auditoría de cuentas independiente todos los años.

16 Suspensión

1.

El Congreso podrá suspender a una federación miembro únicamente a petición del Consejo. No obstante, sin el voto del Congreso el Consejo podrá suspender temporalmente y con efecto inmediato a aquellas federaciones miembro que violen gravemente sus obligaciones. La suspensión del Consejo mantendrá su vigencia hasta el Congreso siguiente, salvo que el Consejo levante la sanción antes de la celebración del Congreso.

2.

La suspensión de una federación miembro por parte del Congreso requerirá la mayoría de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros presentes y con derecho a voto. La suspensión de una federación miembro por parte del Congreso o el Consejo deberá confirmarse en el Congreso siguiente por una mayoría de las tres cuartas partes de las federaciones miembro presentes y con derecho a voto. De no confirmarse, se levantará automáticamente dicha suspensión.

3.

Las federaciones miembro suspendidas no podrán ejercer sus derechos como miembro. El resto de federaciones miembro no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con los suspendidos. La Comisión Disciplinaria podrá imponer otras sanciones.

4.

Se privará de su derecho a voto en el Congreso a las federaciones miembro que no participen en al menos dos competiciones de la FIFA durante cuatro años consecutivos, hasta que no cumplan con sus obligaciones a este respecto.

17

Expulsión

1.

Únicamente a petición del Consejo, el Congreso podrá expulsar a una federación miembro si:

- a) incumple sus obligaciones económicas con la FIFA;
- b) viola gravemente los Estatutos, reglamentos o decisiones de la FIFA;
- c) pierde la categoría de federación representante del fútbol asociación de su país.

2.

Para que la exclusión de una federación miembro sea válida, se requerirá la presencia en el Congreso de la mayoría absoluta (más del 50 %) de las federaciones miembro con derecho a voto; además, la propuesta deberá ser aprobada por una mayoría de tres cuartos (3/4) de los votos emitidos válidos.

18 Renuncia

1.

Las federaciones miembro de la FIFA podrán abandonar este organismo con efecto al término del año civil. La carta certificada de renuncia deberá llegar a la Secretaría General con una antelación mínima de seis meses antes del término del año civil.

2.

La renuncia no será válida hasta que la federación miembro que desea abandonar la FIFA salde sus obligaciones económicas con la FIFA y sus federaciones miembro.

19 Independencia de las federaciones miembro y sus órganos

1.

Todas las federaciones miembro administrarán sus asuntos de forma independiente y sin la injerencia de terceros.

2.

Los órganos de las federaciones miembro se designarán únicamente mediante elección o nombramiento interno. Los estatutos de la federación estipularán un procedimiento electoral democrático para la elección o los nombramientos.

3.

La FIFA no reconocerá a ningún órgano de una federación miembro que no haya sido elegido o nombrado de acuerdo con las disposiciones del apdo. 2. Esta disposición es también válida para los órganos elegidos o nombrados con carácter interino.

4.

La FIFA no reconocerá las decisiones adoptadas por órganos que no hayan sido elegidos o nombrados de acuerdo con el apdo. 2 del presente artículo.

20

Estatus de clubes, ligas u otras agrupaciones de clubes

1.

Clubes, ligas u otras entidades afiliadas a una federación miembro estarán subordinadas a esta y solo podrán existir con el consentimiento de dicha federación. Los estatutos de la federación miembro establecerán el ámbito de competencia y los derechos y deberes de estas entidades. La federación miembro aprobará los estatutos y reglamentos de estas entidades.

2.

Las federaciones miembro deberán garantizar que sus clubes afiliados pueden tomar las decisiones inherentes a su afiliación, con independencia de cualquier otra entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la forma jurídica del club. En todo momento, la federación miembro deberá garantizar que ninguna persona física o jurídica (incluidas empresas matrices y filiales) controla de manera alguna (en particular, mediante la mayoría de accionistas, de derechos de voto, de asientos en la junta directiva o de cualquier otro tipo de dependencia o control económico) más de un club si esto atentara contra la integridad de partidos o competiciones.

III. PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES Y MIEMBROS HONORARIOS

21

Presidentes, vicepresidentes y miembros honorarios

1.

El Congreso podrá otorgar el título de presidente, vicepresidente o miembro honorario a aquellos antiguos miembros del Consejo que se hayan distinguido por sus servicios en favor del fútbol.

2.

El Consejo propondrá los candidatos.

3.

Los presidentes, vicepresidentes y miembros honorarios podrán participar en el Congreso y los debates, pero no tendrán derecho a voto.

IV. CONFEDERACIONES

22 Confederaciones

1.

Las federaciones miembro pertenecientes a un mismo continente han formado las siguientes confederaciones, reconocidas por la FIFA:

- a) Confederación Sudamericana de Fútbol: CONMEBOL;
- b) Confederación Asiática de Fútbol: AFC;
- c) Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol: UEFA;
- d) Confederación Africana de Fútbol: CAF;
- e) Confederación de Fútbol de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe: Concacaf;
- f) Confederación de Fútbol de Oceanía: OFC.

Tal y como se establece en los presentes Estatutos, el reconocimiento de las confederaciones por parte de la FIFA conlleva el respeto mutuo de la autoridad de cada una de las instituciones en su área de competencia institucional.

2.

En circunstancias excepcionales, la FIFA podrá permitir a una confederación aceptar como miembro a una federación que pertenezca geográficamente a otro continente y no esté afiliada a la confederación de ese continente. En ese caso, se requerirá la opinión de la confederación a la que pertenece geográficamente.

3.

Los derechos y obligaciones de cada confederación serán los siguientes:

- a) respetar y hacer respetar los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA;

- b) colaborar estrechamente con la FIFA en todos los sectores relacionados con la consecución de los objetivos estipulados en el art. 2 y con la organización de competiciones internacionales;
- c) organizar todas sus propias competiciones de clubes de acuerdo con el calendario internacional;
- d) organizar sus propias competiciones internacionales de acuerdo con el calendario internacional;
- e) garantizar que las ligas internacionales u otras organizaciones análogas de clubes o de ligas no se constituyan sin su consentimiento o sin la aprobación de la FIFA;
- f) a petición de la FIFA, conceder a las federaciones la condición de miembro provisional. Esta condición concede a las federaciones el derecho a participar en las competiciones y congresos de la confederación.

En los estatutos y reglamentos de cada confederación, se estipulan otros derechos y deberes de los miembros provisionales. Estos no podrán participar en las competiciones o fases finales de la FIFA;

- g) cuidar de manera activa y constructiva la relación y la cooperación con la FIFA mediante reuniones consultivas y, por el bien del fútbol, debatir y resolver cualquier problema relacionado con los intereses de las confederaciones y de la FIFA;
- h) garantizar que los representantes nombrados para los órganos de la FIFA o elegidos para el Consejo cumplan sus deberes en estos órganos con respeto mutuo, solidaridad, reconocimiento y probidad, siempre en consonancia con estos Estatutos y con todos aquellos reglamentos de la FIFA relativos a este ámbito;
- i) constituir comisiones que trabajen en estrecha colaboración con las comisiones correspondientes de la FIFA;
- j) excepcionalmente, y con el consentimiento de la FIFA, permitir a una federación de otra confederación (o a clubes afiliados a esa federación) participar en una de sus competiciones;

- k) de manera coordinada con la FIFA, adoptar las medidas necesarias para promover el fútbol en el continente (como programas de desarrollo, organización de cursos, conferencias, etc.);
- l) constituir los órganos necesarios para cumplir los deberes que les correspondan;
- m) procurar los fondos necesarios para llevar a cabo sus tareas.

4.

El Consejo puede delegar otros deberes o poderes en las confederaciones tras alcanzar un acuerdo con una o varias de ellas.

5.

Los estatutos y reglamentos de las confederaciones, revisados con regularidad, se deberán presentar ante la FIFA para su aprobación.

23 Estatutos de las confederaciones

Los estatutos de las confederaciones deberán cumplir con los principios de gobernanza y, en particular, deberán incluir como mínimo, determinadas disposiciones relativas a las materias siguientes:

- a) declaración de neutralidad en cuanto a política y religión;
- b) prohibición de toda forma de discriminación;
- c) independencia y prevención de injerencias políticas;
- d) garantía de la independencia de los órganos judiciales (separación de poderes);
- e) aceptación de las Reglas de Juego, de los principios de lealtad, integridad, deportividad y juego limpio por parte de los grupos de interés, además de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la confederación correspondiente;
- f) reconocimiento de la jurisdicción y autoridad del TAS por parte de los grupos de interés y concesión de prioridad a la mediación como vía de resolución de disputas;

- g) responsabilidad de las federaciones miembro a la hora de regular materias tales como arbitraje, lucha contra el dopaje, registro de jugadores, licencias de clubes, imposición de medidas disciplinarias —incluidas las resultantes de conductas éticas inapropiadas— o medidas destinadas a proteger la integridad de las competiciones;
- h) definición de las competencias de los órganos responsables de la toma de decisiones;
- i) prevención de conflictos de interés en la toma de decisiones;
- j) constitución de los órganos legislativos de acuerdo con los principios de representatividad democrática, teniendo presente la importancia de la igualdad de género en el fútbol;
- k) auditoría de cuentas independiente todos los años.

V. ORGANIZACIÓN

24 Órganos

1.

El Congreso es el órgano legislativo supremo.

2.

El Consejo es el órgano estratégico y supervisor.

3.

La Secretaría General es el órgano ejecutivo, operativo y administrativo.

4.

Las comisiones permanentes y especiales asesorarán y asistirán al Consejo y a la Secretaría General en el cumplimiento de sus deberes. Sus principales atribuciones se establecen en los presentes Estatutos, y su composición, funcionamiento y tareas complementarias, en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

5.

Las comisiones independientes cumplirán sus obligaciones en consonancia con estos Estatutos y los reglamentos de la FIFA aplicables.

6.

El Tribunal del Fútbol cumplirá su función siguiendo estos Estatutos y los reglamentos de la FIFA en vigor.

7.

En cumplimiento de lo estipulado por la legislación suiza, los auditores independientes llevarán a cabo las auditorías de las cuentas y de los informes financieros de la FIFA.

A. CONGRESO**25 Congreso****1.**

Los congresos podrán ser ordinarios o extraordinarios. Podrán celebrarse en persona, por teleconferencia, por videoconferencia o por otro medio de comunicación.

2.

El Congreso ordinario se celebrará cada año. El Consejo fijará el lugar y la fecha de este congreso, y notificará esta información por escrito a las federaciones miembro al menos con cuatro meses de antelación. La convocatoria oficial se realizará por escrito al menos un mes antes del comienzo del Congreso. En esta convocatoria se incluirá el orden del día, el informe del presidente, las cuentas anuales, incluidas las consolidadas, y el informe de auditoría.

3.

El Consejo podrá convocar un Congreso extraordinario cuando lo considere oportuno.

4.

El Consejo convocará un Congreso extraordinario si una quinta parte (1/5) de las federaciones miembro lo solicita mediante un escrito en el que se establecerán los temas a tratar. El Congreso extraordinario se celebrará en un plazo de tres meses tras la recepción de la solicitud.

5.

Se notificará a las federaciones miembro el lugar, la fecha y el orden del día al menos dos meses antes de la fecha del Congreso extraordinario. No se podrá alterar el orden del día del Congreso extraordinario.

26 Derecho de voto, delegados, observadores**1.**

Las federaciones miembro dispondrán de un voto en el Congreso y estarán representadas por sus delegados. Solo podrá votar uno de los delegados presentes. También se considerará presencia la asistencia por

teleconferencia, videoconferencia u otro medio de comunicación. No se permitirá el voto por poderes ni por carta en caso de que el Congreso se celebre en persona. En los Congresos celebrados por teleconferencia, videoconferencia u otro medio de comunicación, se permitirá el voto por correspondencia u *online*.

2.

Los delegados deberán pertenecer a la federación miembro a la cual representan y serán nombrados por el órgano competente de la misma.

3.

Los delegados de las confederaciones podrán participar en el Congreso como observadores, sin derecho a voto.

4.

Durante su mandato, los miembros del Consejo no podrán ser nombrados delegados de su federación.

5.

El presidente presidirá el Congreso de conformidad con el Reglamento del Congreso.

27 Candidatos a la presidencia de la FIFA, al Consejo, a los cargos de presidente, vicepresidente y miembro de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y de los órganos judiciales

1.

Únicamente las federaciones miembro propondrán candidaturas al cargo de presidente de la FIFA. Para dar por válida toda candidatura a la presidencia de la FIFA, será necesario que cuente con el apoyo de al menos cinco federaciones miembro. Las federaciones miembro deberán notificar por escrito a la Secretaría General de la FIFA la candidatura a la presidencia de la FIFA al menos cuatro meses antes de la apertura del Congreso junto con la declaración de apoyo de al menos cinco federaciones miembro. El candidato al cargo de presidente de la FIFA deberá haber participado de forma activa en el fútbol asociación (p. ej. jugador, oficial de la FIFA, de una confederación o de una federación, etc.) durante dos de los últimos cinco años antes de ser propuesto como candidato y, de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, deberá superar un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control.

2.

La Secretaría General notificará a las federaciones miembro los nombres de los candidatos propuestos al cargo de presidente de la FIFA al menos un mes antes de la fecha de apertura del Congreso.

3.

Sujeto al cumplimiento del apdo. 4 de este artículo, únicamente las federaciones miembro podrán proponer candidaturas al Consejo. Las respectivas confederaciones deberán recibir las candidaturas propuestas por las federaciones miembro al menos tres meses antes del inicio del congreso de su confederación en el que tendrá lugar la mencionada elección. A la conclusión del plazo de presentación de tres meses estipulado en el apdo. 1, las confederaciones dispondrán de un plazo de cinco días para informar por escrito a la Secretaría General de la FIFA sobre todas las candidaturas que le fueron presentadas. Asimismo, deberán proporcionar a la FIFA los documentos justificativos de la presentación de las candidaturas dentro del plazo estipulado. Además, podrán presentar una única propuesta a miembro del Consejo. Si propusieran más de un candidato, quedarán invalidadas todas las propuestas. Por último, las federaciones miembro solo podrán proponer candidatos afiliados a su confederación.

4.

La elección por parte de las federaciones miembro de las candidatas al Consejo (como mínimo, una por confederación) queda estipulada en el apdo. 5 del art. 33 de estos Estatutos.

5.

De conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, los integrantes del Consejo serán elegidos por las federaciones miembro con ocasión de los congresos de sus respectivas confederaciones. Todos los candidatos al Consejo deberán superar un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA. La FIFA supervisará la elección de los integrantes del Consejo.

6.

El Reglamento de Gobernanza de la FIFA estipulará los requisitos vigentes para las candidaturas a la presidencia y a integrante del Consejo.

7.

El Consejo podrá proponer al Congreso candidatos al cargo de presidente, vicepresidente o miembro de la Comisión de Auditoría y Conformidad, la Comisión de Gobernanza y de los órganos judiciales, pero deberá decidir el

número de plazas por comisión que se asignarán por confederación. Las propuestas deberán remitirse por escrito a la Secretaría General al menos cuatro meses antes del inicio del Congreso. El procedimiento correspondiente quedará recogido en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

8.

Los candidatos a los cargos de presidente, vicepresidente o miembro de los órganos judiciales deberán superar un examen de idoneidad que, de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, llevará a cabo la Comisión de Control.

9.

Los candidatos a los cargos de presidente, vicepresidente o miembro de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad deberán superar un examen de idoneidad que llevará a cabo el Órgano de Instrucción de la Comisión de Ética de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

28 Orden del día del Congreso ordinario

1.

El secretario general elaborará el orden del día sobre la base de las propuestas del Consejo y de las federaciones miembro. Las propuestas que deseen presentar las federaciones miembro ante el Congreso deberán enviarse por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, al menos dos meses antes de la fecha de apertura del Congreso.

2.

El orden del día del Congreso incluirá obligatoriamente los siguientes apartados:

- a) declaración de que el Congreso ha sido convocado y está compuesto de conformidad con los Estatutos;
- b) aprobación del orden del día;
- c) alocución del presidente;
- d) nombramiento de cinco federaciones miembro encargadas de verificar el acta;

- e) nombramiento de los escrutadores;
- f) suspensión o exclusión de una federación miembro (en caso necesario);
- g) aprobación del acta del Congreso precedente;
- h) Informe de Actividades (con las actividades desde el Congreso anterior);
- i) informe de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad;
- j) presentación de las cuentas anuales auditadas, lo que incluirá las cuentas anuales consolidadas, el balance anual y la auditoría correspondiente;
- k) aprobación de las cuentas anuales auditadas, lo que incluirá las cuentas anuales consolidadas y el balance anual;
- l) aprobación del presupuesto;
- m) admisión de miembros (en caso necesario);
- n) votación de las propuestas de aprobación o enmienda de los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso (en caso necesario);
- o) debate de las propuestas sometidas debidamente por las federaciones miembro o el Consejo dentro del periodo estipulado en el apdo. 1 (en caso necesario);
- p) elección de auditores (en caso necesario);
- q) elección o destitución del presidente de acuerdo con estos Estatutos (en caso necesario);
- r) a propuesta del Consejo, elección o destitución de los presidentes, vicepresidentes y miembros de las comisiones siguientes (en caso necesario):
 - Comisión Disciplinaria
 - Comisión de Ética
 - Comisión de Apelación
 - Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad

- s) votación sobre la designación del país o países organizadores de las fases finales de la Copa Mundial de la FIFA™ y la Copa Mundial Femenina de la FIFA™ (en caso necesario).

3.

El orden del día del Congreso ordinario podrá alterarse siempre que tres cuartas partes (3/4) de las federaciones miembro presentes en el Congreso con derecho a voto acuerden la moción pertinente.

29 Aprobación y modificación de los Estatutos, del Reglamento de Aplicación de los Estatutos y del Reglamento del Congreso

1.

El Congreso será responsable de aprobar y modificar los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso.

2.

Toda propuesta de modificación en los Estatutos se someterá por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, por intermedio de una federación miembro o del Consejo. La propuesta de una federación miembro solo será válida cuando sea secundada, por escrito, por al menos otras dos federaciones miembro.

3.

Para que el voto de una modificación en los Estatutos sea válido, será necesario contar en el Congreso con la presencia de la mayoría absoluta (más del 50 %) de los miembros con derecho a voto.

4.

Se considerará aprobada una propuesta de enmienda a los Estatutos o estos se darán por promulgados cuando así lo aprueben tres cuartas partes (3/4) de los miembros presentes con derecho a voto.

5.

Toda propuesta de aprobación o enmienda al Reglamento de Aplicación de los Estatutos y al Reglamento del Congreso se someterá por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, por intermedio de una federación miembro o del Consejo.

6.

Para aprobar una propuesta de aprobación o enmienda al Reglamento de Aplicación de los Estatutos y al Reglamento del Congreso, será necesaria la mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos.

30

Elecciones, otras decisiones y mayorías necesarias

1.

Las elecciones se celebrarán mediante voto secreto.

2.

Cualquier otra decisión que requiera una votación se adoptará a mano alzada o mediante dispositivos electrónicos de votación. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría a favor de una propuesta, la votación se efectuará por llamamiento, nombrando a las federaciones miembro por orden alfabético en inglés.

3.

Para la elección del presidente, cuando solo haya un candidato, el Congreso podrá decidir elegirlo por aclamación. De lo contrario, en el caso de haber uno o dos candidatos, será necesaria la mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. Si hay más de dos candidatos para la elección del presidente, se precisarán las dos terceras partes (2/3) de los votos de los miembros presentes con derecho a voto en la primera vuelta. En una segunda vuelta, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos, continuando hasta que no haya más que dos candidatos.

4.

De conformidad con el apdo. 5 del art. 27 de los presentes Estatutos, las federaciones miembro elegirán a los integrantes del Consejo.

5.

Los presidentes de las confederaciones serán vicepresidentes *ex officio* del Consejo.

6.

De conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, cada uno de los vicepresidentes y miembros del Consejo deberá superar un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control.

7.

Para la elección de los presidentes, vicepresidentes y miembros de cada uno de los órganos judiciales y de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, se elegirá a aquellos candidatos que reciban más votos en relación con el número de vacantes.

8.

La elección de los presidentes, vicepresidentes y miembros de cada uno de los órganos judiciales y de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad podrá tener lugar en bloque. Si un mínimo de diez federaciones miembro lo solicitaran, se podrá votar por separado a un candidato determinado.

9.

Salvo que se estipule otra cosa en los Estatutos, será suficiente la mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos para que las elecciones, votaciones u otro tipo de decisiones sean válidas.

10.

El resto de pormenores quedarán recogidos en el Reglamento del Congreso.

31 Acta

1.

El secretario general será el responsable del acta del Congreso.

2.

Las federaciones miembro designadas a tal efecto verificarán el acta del Congreso.

32 Entrada en vigor de las decisiones

Las decisiones adoptadas por el Congreso entrarán en vigor para las federaciones miembro a los sesenta días (60) de la clausura del Congreso, salvo que el Congreso estableciera otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

B. CONSEJO

33 Composición, elección del presidente de la FIFA, de los vicepresidentes y de los miembros integrantes del Consejo

1.

El Consejo estará formado por 37 miembros:

1 presidente, elegido por el Congreso,
8 vicepresidentes
28 miembros más.

Tras su elección en el cargo, todos los integrantes del Consejo asumirán y aceptarán la responsabilidad de actuar con fidelidad, lealtad e independencia defendiendo los intereses de la FIFA y promoviendo y fomentando el fútbol en todo el mundo.

2.

El Congreso elegirá al presidente de la FIFA por un periodo de cuatro años en el año posterior a una Copa Mundial de la FIFA™. El mandato comenzará al término del Congreso en el que haya sido elegido. Nadie podrá ejercer de presidente más de tres mandatos (consecutivos o no). Los mandatos previos en calidad de vicepresidente o miembro del Consejo no se considerarán en el cálculo de mandatos como presidente.

3.

Las federaciones miembro elegirán a los integrantes del Consejo en sus respectivos congresos por confederación por un periodo de cuatro años, que comenzará a la finalización del congreso en el que fueron nombrados. Los miembros integrantes del Consejo no podrán ocupar el cargo más de tres mandatos (consecutivos o no).

4.

El reparto de plazas por confederación queda como sigue:

- a) CONMEBOL vicepresidente (1) miembros (4)
- b) AFC vicepresidente (1) miembros (6)
- c) UEFA vicepresidentes (3) miembros (6)
- d) CAF vicepresidente (1) miembros (6)
- e) Concacaf vicepresidente (1) miembros (4)
- f) OFC vicepresidente (1) miembros (2)

5.

Para la elección del Consejo, las confederaciones velarán por presentar al menos la candidatura de una mujer. Si se diera el caso de que en una confederación no resultara elegida ninguna candidata, los miembros de la confederación deberán asumir la pérdida de la plaza asignada, que quedará vacante hasta la siguiente elección de miembros integrantes del Consejo.

6.

Una misma federación miembro no podrá contar con más de un representante en el seno del Consejo.

7.

Si el presidente cesara definitivamente o no estuviera en disposición de ejercer sus funciones oficiales, el vicepresidente decano asumirá la autoridad y las responsabilidades del presidente hasta el Congreso siguiente. En este Congreso se elegirá, en caso necesario, un nuevo presidente. Si el vicepresidente decano no pudiera asumir la autoridad y las responsabilidades del presidente, las deberá asumir el siguiente vicepresidente por años de servicio.

8.

Los vicepresidentes u otros miembros integrantes del Consejo que, de forma permanente o temporal, no estén en disposición de ejercer su cargo oficial, serán reemplazados para el resto del mandato por los miembros de la confederación que los eligieron como vicepresidentes o integrantes.

34 Competencias del Consejo

1.

El Consejo definirá los objetivos de la FIFA, su dirección estratégica y sus políticas y valores, en particular en lo que se refiere a la organización y el desarrollo del fútbol a escala mundial y a todo lo relacionado con él.

2.

Por lo que respecta a cuestiones comerciales y económicas, el Consejo definirá, entre otros, los siguientes aspectos:

- los estándares, las políticas y los procedimientos que regirán la concesión de los contratos comerciales de la FIFA;

- los estándares, las políticas y los procedimientos que regirán las subvenciones destinadas al desarrollo del fútbol;
- los estándares, las políticas y los procedimientos por los que se regirán los costes operativos de la FIFA;
- los estándares, las políticas y los procedimientos que regirán el resto de cuestiones comerciales y económicas de la FIFA.

El Consejo delegará la ejecución de las cuestiones comerciales y económicas a la Secretaría General, cuya actuación estará supeditada a la autoridad y la supervisión del Consejo, ante el cual deberá rendir cuentas.

3.

El Consejo supervisará la administración general de la FIFA que llevará a cabo la Secretaría General.

4.

El Consejo aprobará el presupuesto, las cuentas anuales auditadas elaboradas por la Comisión de Finanzas y el balance anual, que se presentarán ante el Congreso para su aprobación.

5.

El Consejo nombrará a los presidentes, vicepresidentes e integrantes de las comisiones permanentes y de los órganos del Tribunal del Fútbol.

6.

Para su posterior elección, el Consejo propondrá al Congreso a los presidentes, vicepresidentes y miembros de la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Ética, la Comisión de Apelación y la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad.

7.

En caso necesario, el Consejo podrá decidir sobre la creación de comisiones especiales *ad hoc*.

8.

El Consejo nombrará a los tres representantes de la FIFA que participarán, junto con su presidente, en la asamblea general del IFAB. Además, el Consejo estará autorizado a decidir el voto de los representantes de la FIFA en el IFAB.

9.

El Consejo nombrará al secretario general a partir de la propuesta del presidente. El Consejo, actuando en solitario, podrá destituir al secretario general.

10.

El Consejo decidirá el lugar de celebración y las fechas de las competiciones o fases finales de los torneos de la FIFA, así como el número de equipos participantes por confederación. La decisión del país o países organizadores de las fases finales de la Copa Mundial de la FIFATM y de la Copa Mundial Femenina de la FIFATM recae en el Congreso, que los elegirá mediante votación.

11.

El Consejo promulgará los diferentes reglamentos de la FIFA, en particular, el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

12.

De conformidad con los presentes Estatutos, el Consejo se ocupará de todas aquellas cuestiones vinculadas a la FIFA que no sean responsabilidad de otros órganos.

13.

Las competencias y responsabilidades del Consejo podrán quedar especificadas en detalle en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

C. PRESIDENTE

35 Presidente

1.

El presidente representará a la FIFA de forma general.

2.

El presidente tendrá por objetivos promover la buena imagen de la FIFA y garantizar la protección y el progreso de los objetivos, los valores, las políticas y la dirección estratégica de la FIFA, definidos todos ellos por el Consejo.

3.

El presidente velará por mantener y fomentar relaciones cordiales entre la FIFA y las confederaciones, las federaciones miembro, las instancias políticas y los organismos internacionales.

4.

El presidente dirigirá el Congreso y las reuniones del Consejo. No tendrá derecho a voto en el Congreso, si bien tendrá un voto en el Consejo.

5.

El resto de competencias y responsabilidades del presidente podrán quedar especificadas en detalle en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

D. SECRETARÍA GENERAL**36 Secretaría General****1.**

La Secretaría General llevará a cabo su cometido bajo la dirección del secretario general. Sus principales tareas serán las siguientes:

- de conformidad con las decisiones adoptadas por el Consejo, organizar competiciones y todos los aspectos relativos a las mismas;
- de conformidad con los estándares, políticas y procedimientos establecidos por el Consejo, negociar, ejecutar y satisfacer todos los contratos comerciales;
- ofrecer soporte administrativo a las comisiones permanentes de la FIFA, concretamente, en lo que respecta a la adjudicación de las subvenciones destinadas al desarrollo del fútbol;
- administrar todo el operativo y la gestión diaria de la FIFA, según los parámetros establecidos por el Consejo y respetando el presupuesto elaborado por la Comisión de Finanzas;
- realizar todas aquellas labores administrativas, solicitadas y autorizadas por el Consejo, necesarias para el funcionamiento y la organización de la FIFA.

2.

Por lo que respecta al desempeño de sus funciones, la Secretaría General estará supervisada por el Consejo, ante el cual deberá rendir cuentas.

3.

Las competencias y responsabilidades de la Secretaría General podrán quedar definidas en detalle en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

37

Secretario general

1.

El secretario general será el director general de la FIFA.

2.

De conformidad con el apdo. 9 del art. 34 de los presentes Estatutos, el Consejo nombrará al secretario general, al que también podrá destituir. Por su parte, el secretario general rendirá cuentas al Consejo.

3.

El secretario general podrá ser sometido a un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control.

4.

Las competencias y responsabilidades del secretario general podrán quedar definidas en detalle en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

E. BUREAU DEL CONSEJO

38 Bureau del Consejo

1.

El Bureau del Consejo se ocupará, en el ámbito de competencias del Consejo, de todos aquellos asuntos que requieran una decisión inmediata entre dos reuniones del Consejo. Estará constituido por un máximo de siete miembros. El presidente de la FIFA y los de las seis confederaciones serán miembros integrantes *ex officio* del Bureau del Consejo.

2.

El presidente convocará las reuniones del Bureau del Consejo. Si no pudiera convocarse una de estas reuniones en una fecha apropiada, las decisiones podrán adoptarse mediante el empleo de otras vías de comunicación. Estas decisiones entrarán en vigor con efecto inmediato. El presidente notificará sin dilación al Consejo las decisiones adoptadas por el Bureau del Consejo.

3.

Todas las decisiones adoptadas por el Bureau del Consejo deberán ser ratificadas per el Consejo en su siguiente reunión.

4.

Si el presidente no pudiera asistir a una reunión, el vicepresidente del Consejo con más años de servicio disponible para asistir a la reunión ejercerá de presidente de la misma.

5.

El presidente tendrá la potestad de nombrar al sustituto de un miembro que no pueda asistir o cuya presencia plantea un conflicto de intereses. El sustituto deberá pertenecer al Consejo y a la misma confederación que el miembro que no haya podido asistir o cuya presencia planteara un conflicto de intereses.

F. COMISIONES PERMANENTES

39 Comisiones permanentes

1.

Las comisiones permanentes son las siguientes:

- a) Comisión de Finanzas;
- b) Comisión de Desarrollo;
- c) Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA;
- d) Comisión de Grupos de Interés del Fútbol;
- e) Comisión de Federaciones Miembro;
- f) Comisión de Árbitros;
- g) Comisión de Medicina.

2.

Las comisiones permanentes rendirán cuentas ante el Consejo, al que asesorarán y apoyarán en sus diferentes ámbitos de acción.

3.

Los miembros de las comisiones permanentes podrán formar parte simultáneamente del Consejo, con excepción de, i) de conformidad con el apdo. 2 del art. 40 de estos Estatutos, los miembros independientes de la Comisión de Finanzas, y ii) de conformidad con el apdo. 1 del art. 41 de estos Estatutos, los miembros independientes de la Comisión de Desarrollo.

4.

El Consejo designará a los presidentes, vicepresidentes e integrantes de cada una de las comisiones permanentes a propuesta de los miembros, del presidente de la FIFA o de las confederaciones. El Consejo velará por que las comisiones permanentes cuenten con un número apropiado de representantes femeninas. Su mandato será de cuatro años, y comenzará en la fecha de su nombramiento por el Consejo. Los miembros integrantes de las comisiones permanentes podrán ser destituidos en cualquier momento por el Consejo.

5.

Los candidatos a las comisiones deberán superar un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control.

6.

La composición y la estructura —lo que incluye la cualificación y el número de integrantes que deberán cumplir los criterios de independencia estipulados en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA—, así como las obligaciones y competencias específicas de las diversas comisiones se estipularán en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

7.

Los presidentes de las comisiones representarán a estas y ejecutarán su labor de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

8.

En caso necesario, el Consejo y las comisiones —estas con la aprobación previa del Consejo— tendrán la potestad de crear un bureau o una subcomisión para tratar los asuntos urgentes.

9.

Las comisiones podrán proponer al Consejo modificaciones o enmiendas en su reglamento específico.

40 Comisión de Finanzas

1.

La Comisión de Finanzas estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de doce integrantes, todos ellos con la formación necesaria en materia económica.

2.

No menos de la mitad de los integrantes de la comisión, deberá cumplir con los requisitos de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

3.

La Comisión de Finanzas fijará la estrategia de la FIFA en cuanto a la gestión financiera y de activos y asesorará al Consejo al respecto. En particular, la Comisión de Finanzas elaborará el presupuesto de la FIFA que se presentará ante el Consejo para su aprobación, examinará las cuentas consolidadas y los balances, recomendará al Consejo sobre la conveniencia de aprobarlos, diseñará políticas, normas y directrices relativas a la estrategia global de la FIFA en materia de gestión financiera y de activos y las someterá a la aprobación del Consejo.

4.

Las responsabilidades detalladas de la Comisión de Finanzas están recogidas en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

41 Comisión de Desarrollo

1.

La Comisión de Desarrollo estará compuesta por un mínimo de tres integrantes. No menos de la mitad de ellos deberá cumplir con los requisitos de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

2.

La Comisión de Desarrollo será responsable de los programas globales de desarrollo de la FIFA. Elaborará y propondrá estrategias apropiadas, las estudiará y supervisará las medidas de apoyo y los programas ofrecidos en este ámbito a federaciones miembro y confederaciones. En particular,

analizará los mayores retos en materia de desarrollo, asesorará y prestará su apoyo al Consejo en cuanto a los programas de desarrollo destinados a las federaciones miembro, propondrá nuevas actividades de desarrollo y los presupuestos de las mismas, elaborará normativas y reglamentos para los programas de desarrollo, aprobará el enfoque temático, el tipo de actividad y la asignación de presupuestos por continente o federación miembro e impartirá las instrucciones pertinentes a la administración relativas a las decisiones de esta comisión. Además, podrá estructurarse con diferentes subcomisiones en su seno, dependiendo de las áreas de actuación.

3.

El reglamento de Gobernanza de la FIFA recoge en detalle las responsabilidades de la Comisión de Desarrollo.

42 Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA

La Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA tendrá la función de organizar todas las competiciones oficiales de la FIFA de acuerdo con las disposiciones del reglamento en vigor de cada uno de los torneos, la documentación de organización y los requisitos que en esta se estipulan o a los que se hace referencia; asimismo, se ocupará de todas aquellas cuestiones vinculadas al futsal y al fútbol playa.

43 Comisión de Grupos de Interés del Fútbol

La Comisión de Grupos de Interés del Fútbol tendrá la función de responder a cuestiones futbolísticas, en especial aquellas referentes a su estructura y la relación entre clubes, jugadores, ligas, federaciones miembro, confederaciones y la propia FIFA, así como a los aspectos relativos a los intereses del fútbol de clubes en todo el mundo; también elaborará reglamentos que rijan estas cuestiones y analizará los aspectos básicos de la formación y el desarrollo técnico del fútbol.

44 Comisión de Federaciones Miembro

La Comisión de Federaciones Miembro se ocupará de las relaciones entre la FIFA y sus federaciones miembro y de que estas cumplan con los Estatutos de la FIFA. Además, elaborará propuestas para optimizar la cooperación. Igualmente, supervisará la evolución de los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las federaciones miembro.

45 Comisión de Árbitros

La Comisión de Árbitros se ocupará de supervisar la aplicación e interpretación de las Reglas de Juego. Podrá proponer al Consejo modificaciones en las Reglas de Juego. Designará además a los árbitros y árbitros asistentes de los partidos pertenecientes a las competiciones organizadas por la FIFA.

46 Comisión de Medicina

La Comisión de Medicina abordará los aspectos médicos del fútbol, incluida la lucha contra el dopaje.

VI. CONFERENCIA ANUAL DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO**47** **Conferencia anual de las federaciones miembro**

La FIFA organizará al menos una vez al año y cubriendo los gastos una conferencia para los presidentes de las federaciones miembro o para sus principales directivos. El objetivo de dicha conferencia será abordar asuntos de gran relevancia para el mundo del fútbol, tales como el desarrollo, la integridad, la responsabilidad social, la gobernanza, los derechos humanos, el racismo, el amaño de partidos, la igualdad de género, la protección de la probidad de los deportistas, la protección de los jugadores juveniles y la seguridad.

VII. COMISIONES INDEPENDIENTES

48 Independencia institucional

Las comisiones independientes de la FIFA, así como sus integrantes, deberán llevar a cabo sus actividades y cumplir con sus obligaciones de manera totalmente independiente, pero siempre defendiendo los intereses de la FIFA y de conformidad con los Estatutos y la reglamentación de la FIFA.

49 Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad

1.

La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de quince integrantes. Ninguno de ellos podrá pertenecer a ningún otro órgano de la FIFA. Asimismo, todos ellos deberán tener conocimientos y experiencia en gobernanza, en el ámbito financiero o legal y no podrán haber participado en decisión alguna que afectara a las operaciones de la FIFA.

2.

Tanto los candidatos a integrar la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad como sus miembros ya titulares deberán cumplir con los requisitos de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

3.

El Congreso elegirá al presidente, al vicepresidente y a los integrantes de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad por un mandato de cuatro años, que comenzará a la finalización del Congreso en el que fueron elegidos. El presidente, el vicepresidente y el resto de integrantes de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad únicamente podrán ser destituidos por el Congreso.

4.

El presidente, el vicepresidente y los integrantes de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad podrán permanecer en sus cargos un máximo de tres mandatos (consecutivos o no).

5.

Si el presidente, el vicepresidente o alguno de los integrantes de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad dimitiera o pasara a estar permanentemente incapacitado para el desempeño de sus funciones durante su mandato, el Consejo nombrará a un sustituto que ocupará el cargo hasta el Congreso siguiente, momento en el que el Congreso elegirá a su sustituto por el resto de su mandato.

6.

La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad rendirá cuentas ante el Congreso.

7.

La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad asesorará, asistirá y apoyará al Consejo a la hora de realizar el seguimiento de todos los aspectos económicos, de gobernanza y de cumplimiento del orden interno, además de hacer cumplir el Reglamento de Gobernanza de la FIFA. Asimismo, supervisará las actividades de la Secretaría General de la FIFA.

8.

La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad examinará las declaraciones de partes vinculadas presentadas por los miembros de las comisiones de la FIFA de conformidad con las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

9.

La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad se ocupará de verificar la fiabilidad y corrección de la contabilidad y de revisar las cuentas anuales, las consolidadas y el informe de los auditores externos. Asimismo, esta comisión supervisará el cumplimiento de la FIFA en materia económica, de gobernanza y de orden interno, concretamente en lo relativo a la distribución y flujo de los fondos destinados al desarrollo y, como consecuencia de dicha supervisión, recomendará a los órganos de la FIFA pertinentes las acciones que estime necesarias.

10.

La Comisión de Control estará formada por miembros de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

11.

La Comisión de Control realizará los exámenes de idoneidad a los candidatos y miembros titulares del Consejo (incluido el presidente), de las comisiones permanentes, de los órganos judiciales, del Tribunal del Fútbol, así como al secretario general. También llevará a cabo exámenes de independencia de los candidatos y miembros titulares de los órganos judiciales y comisiones permanentes que deban cumplir los criterios de independencia, de conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

12.

La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad creará la Subcomisión de Honorarios, formada por los presidentes de la Comisión de Finanzas, la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y un tercer miembro que designarán los dos presidentes mencionados. Este tercer miembro deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

13.

La Subcomisión de Honorarios se ocupará concretamente de definir el marco regulatorio de las remuneraciones y de determinar la retribución del presidente de la FIFA, de los integrantes del Consejo y del secretario general de la FIFA, que se harán públicas.

14.

Las competencias concretas de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y de la Subcomisión de Honorarios, su funcionamiento interno y otras cuestiones procedimentales quedarán recogidas en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

50 Órganos judiciales

1.

Los órganos judiciales de la FIFA son los siguientes:

- a) la Comisión Disciplinaria;
- b) la Comisión de Ética; y
- c) la Comisión de Apelación.

2.

La Comisión Disciplinaria y la Comisión de Apelación estarán compuestas por un presidente, un vicepresidente y un número determinado de miembros. Por su parte, los dos órganos de la Comisión de Ética estarán compuestos por un presidente, dos vicepresidentes y un número determinado de miembros, que se corresponderá con un reparto equitativo de los cargos y que tendrá en consideración a las federaciones miembro. A la hora de presentar ante el Congreso a los presidentes, vicepresidentes y otros miembros de los órganos judiciales, el Consejo deberá tener en cuenta que las mujeres estén representadas en los órganos judiciales de manera apropiada.

3.

Los órganos judiciales se conformarán de tal modo que todos sus miembros posean los conocimientos, las facultades y la experiencia específica necesaria que el desempeño del cargo requiere. El presidente y el vicepresidente de los órganos judiciales deberán contar con la titulación académica correspondiente que les acredite como juristas habilitados.

4.

El presidente y el vicepresidente de la Comisión Disciplinaria y los presidentes, vicepresidentes y miembros de ambos órganos de la Comisión de Ética y de la Comisión de Apelación deberán cumplir con los criterios de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

5.

El Congreso elegirá a los presidentes, a los vicepresidentes y al resto de miembros de los órganos judiciales, que no podrán formar parte de ningún otro órgano de la FIFA. Sus mandatos serán de cuatro años, y comenzarán a la finalización del Congreso en el que sean elegidos. Únicamente el Congreso podrá dispensar de sus obligaciones a presidentes, vicepresidentes y resto de integrantes de los órganos judiciales.

6.

Los presidentes, vicepresidente y resto de integrantes de los órganos judiciales podrán permanecer en sus cargos un máximo de tres mandatos (consecutivos o no).

7.

Si el presidente, el vicepresidente o alguno de los integrantes de los órganos judiciales dimitiera o pasara a estar permanentemente

incapacitado para el desempeño de sus funciones durante su mandato, el Consejo nombrará a un sustituto que ocupará el cargo hasta el Congreso siguiente, momento en el que el Congreso elegirá a su sustituto por el resto de su mandato.

8.

El órgano de instrucción de la Comisión de Ética realizará los exámenes de idoneidad y de independencia a los candidatos y titulares en el seno de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad.

9.

Las competencias decisorias de ciertas comisiones permanecerán inalteradas.

51

Comisión Disciplinaria

1.

Las competencias de la Comisión Disciplinaria se especifican en el Código Disciplinario de la FIFA. Será necesaria la presencia de un mínimo de tres miembros para que este órgano pueda fallar. En casos excepcionales, el presidente podrá dictar sentencia en solitario.

2.

La Comisión Disciplinaria podrá imponer las sanciones descritas en los Estatutos y en el Código Disciplinario de la FIFA a federaciones miembro, clubes, oficiales, jugadores, agentes de fútbol y agentes organizadores de partidos.

3.

La competencia disciplinaria para dictar suspensiones y expulsiones de federaciones miembro se reservará al Congreso y al Consejo.

4.

El Consejo será el encargado de promulgar el Código Disciplinario de la FIFA.

5.

La Comisión Disciplinaria podrá proponer al Consejo modificaciones y enmiendas a sus reglamentos.

52 Comisión de Ética

1.

La Comisión de Ética se regirá por el Código de Ética de la FIFA. Estará dividida en un órgano de instrucción y otro de decisión. Será necesaria la presencia de un mínimo de tres miembros para que el órgano de decisión pueda fallar. En casos excepcionales, el presidente podrá dictar sentencia en solitario.

2.

La Comisión de Ética podrá sancionar a oficiales, jugadores, agentes de fútbol y agentes organizadores de partidos. Dicha sanción deberá estar recogida en los Estatutos, el Código de Ética o el Código Disciplinario de la FIFA.

3.

El Consejo será el encargado de promulgar el Código de Ética de la FIFA.

4.

La Comisión de Ética podrá proponer al Consejo modificaciones y enmiendas a sus reglamentos.

53 Comisión de Apelación

1.

Las competencias de la Comisión de Apelación se especifican en el Código Disciplinario de la FIFA y en el Código de Ética de la FIFA. Será necesaria la presencia de un mínimo de tres miembros para que este órgano pueda fallar. En casos excepcionales, el presidente podrá dictar sentencia en solitario.

2.

La Comisión de Apelación será responsable de los recursos presentados ante los fallos de la Comisión Disciplinaria y de la Comisión de Ética que los pertinentes reglamentos de la FIFA no establezcan como firmes.

3.

Las decisiones adoptadas por la Comisión de Apelación serán firmes y vinculantes para las partes implicadas. Quedan reservados los recursos de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).

VIII. TRIBUNAL DEL FÚTBOL

54 Tribunal del Fútbol

1.

El Tribunal del Fútbol resolverá disputas relacionadas con el fútbol y decidirá sobre solicitudes regulatorias. Constará de tres órganos:

- a) la Cámara de Resolución de Disputas;
- b) la Cámara del Estatuto del Jugador; y
- c) la Cámara de Agentes.

2.

Las funciones del Tribunal del Fútbol se regirán por el Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol aprobado por el Consejo.

3.

El Tribunal del Fútbol puede imponer las sanciones descritas en los Estatutos y en el Código Disciplinario de la FIFA a federaciones miembro, clubes, oficiales, jugadores, agentes de fútbol y agentes organizadores de partidos.

4.

La competencia disciplinaria para dictar suspensiones y expulsiones de federaciones miembro se reservará al Congreso y al Consejo.

5.

El Tribunal del Fútbol podrá proponer al Consejo modificaciones y enmiendas a sus reglamentos.

IX. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

55 Medidas disciplinarias

Las principales medidas disciplinarias son las siguientes:

1.

A personas físicas y jurídicas:

- a) advertencia;
- b) apercibimiento;
- c) multa;
- d) devolución de premios.

2.

A personas físicas:

- a) suspensión durante un número determinado de partidos o durante un periodo determinado;
- b) partido de suspensión;
- c) prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar una plaza en el banquillo;
- d) prohibición de acceso a estadios;
- e) prohibición de ejercer toda actividad futbolística;
- f) servicios comunitarios;
- g) formación en cumplimiento del orden interno.
- h) servicios comunitarios a través del fútbol;
- i) suspensión o retirada de la licencia de un agente de fútbol;
- k) suspensión o retirada de la licencia de un agente organizador de partidos.

3.

A personas jurídicas:

- a) prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional;
- b) partido a puerta cerrada;
- c) partido con un número limitado de espectadores;
- d) partido en terreno neutral;
- e) clausura del estadio;
- f) anulación del resultado de un partido;

- g) deducción de puntos;
- h) descenso de categoría;
- i) exclusión de competiciones en curso o futuras;
- j) derrota por retirada o renuncia;
- k) repetición del partido;
- l) implementación de un plan de prevención;
- m) (para las federaciones miembro) pago de una indemnización a un club afiliado;
- n) (para las federaciones miembro) una reducción o restricción de los fondos de desarrollo.

X. ARBITRAJE

56 Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)

1.

La FIFA reconocerá al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) con sede en Lausana (Suiza) a la hora de resolver disputas entre la FIFA y las federaciones miembro, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los agentes de fútbol y los agentes organizadores de partidos.

2.

El procedimiento arbitral se regirá por las disposiciones del código de arbitraje en materia deportiva del TAS. En primer lugar, el TAS aplicará los diversos reglamentos de la FIFA y, de manera complementaria, el derecho suizo.

57 Jurisdicción del TAS

1.

Los recursos contra los fallos adoptados en última instancia por la FIFA, especialmente por sus órganos judiciales, así como contra las decisiones adoptadas por las confederaciones, las federaciones miembro o las ligas, deberán interponerse ante el TAS en un plazo de 21 días tras la recepción de la decisión.

2.

Únicamente se podrá presentar recurso de apelación ante el TAS cuando se hayan agotado el resto de vías judiciales internas.

3.

El TAS no se ocupará de recursos relacionados con:

- a) violaciones de las Reglas de Juego;
- b) suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones sobre dopaje);

- c) fallos contra los que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido por la normativa de una federación o de una confederación.

4.

El recurso no tendrá efecto suspensivo. El órgano competente de la FIFA o, en su caso, el TAS, podrá otorgar efecto suspensivo al recurso.

5.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Antidopaje de la FIFA, la FIFA podrá interponer recurso de apelación ante el TAS en contra de los fallos internos y firmes en casos de dopaje de las confederaciones, las federaciones miembro o las ligas.

6.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Antidopaje de la FIFA, la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) podrá interponer recurso de apelación ante el TAS en contra de los fallos internos y firmes en casos de dopaje de la FIFA, las confederaciones, las federaciones miembro o las ligas.

58

Obligaciones relativas a la resolución de disputas

1.

Las confederaciones, las federaciones miembro y las ligas se comprometerán a reconocer al TAS como autoridad judicial independiente. Deberán garantizar que sus miembros, jugadores afiliados y oficiales acaten las sentencias del TAS. Esta obligación será igualmente de aplicación en el caso de los agentes de fútbol y los agentes organizadores de partidos con licencia de la FIFA.

2.

Queda prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria en el caso de medidas cautelares de toda índole.

3.

Las federaciones tendrán la obligación de incorporar a sus estatutos o su normativa una cláusula que, en el caso de litigios internos de la federación o de litigios con ligas, miembros de una liga, clubes, miembros de un club, jugadores, oficiales o cualquier otra persona adscrita a la

federación, prohíba ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o las disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios. En lugar de los tribunales ordinarios, se deberán prever procedimientos arbitrales. Los litigios mencionados se someterán a un tribunal de arbitraje independiente, debidamente constituido y reconocido por la reglamentación de la federación o de la confederación, o al TAS.

Asimismo, las federaciones se comprometerán a garantizar que esta disposición se cumpla cabalmente en su seno y, siempre que sea necesario, imponiendo una obligación vinculante a sus miembros. En caso de incumplimiento de esta obligación, las federaciones impondrán a quien corresponda las sanciones pertinentes; además, los recursos de apelación contra dichas sanciones se someterán estrictamente y de igual modo a la jurisdicción arbitral y no a los tribunales ordinarios.

XI. ACATAMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA FIFA

59

Ejecución de los fallos

1.

Las confederaciones, las federaciones miembro y las ligas se comprometerán a acatar íntegramente las decisiones de las autoridades competentes de la FIFA que, conforme a sus Estatutos, sean firmes y no estén sujetas a recurso.

2.

Se comprometerán a adoptar todas las precauciones necesarias para que sus miembros, jugadores y oficiales acaten estas decisiones.

3.

Esta obligación se aplicará igualmente a agentes de fútbol y agentes organizadores de partidos.

60

Sanciones

Toda violación de las disposiciones anteriores se sancionará de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA.

XII. FINANZAS

61

Ejercicio financiero

1.

El ejercicio financiero de la FIFA tendrá carácter cuatrienal y comenzará el 1 de enero del año siguiente al de la competición o fase final de la Copa Mundial de la FIFA™.

2.

Los ingresos y gastos de la FIFA se gestionarán de tal manera que estén equilibrados durante todo el ejercicio financiero. La responsabilidad más importante de la FIFA será garantizar su futuro mediante la creación de reservas.

3.

El secretario general será el responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de la FIFA y sus filiales a 31 de diciembre.

62

Auditores

De conformidad con el Código Civil suizo en vigor, los auditores revisarán las cuentas y los balances anuales, incluidas las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por el Consejo y presentarán el correspondiente informe ante el Congreso. Serán nombrados por un periodo de tres años y su mandato podrá renovarse.

63

Cuota de miembro

1.

Las federaciones miembro abonarán su cuota el 1 de enero de cada año. La cuota anual de las nuevas federaciones miembro deberá abonarse en el plazo de los 30 días posteriores a la conclusión del Congreso en el que fueron admitidas.

2.

El Congreso establecerá el importe de la cuota anual cada cuatro años, a propuesta del Consejo. Esta cuota será idéntica para todas las federaciones miembro y no superará los 1000 USD.

64 Deducción

La FIFA podrá deducir una cantidad determinada de la cuenta de una federación miembro para saldar las deudas que esta pudiera tener.

65 Tasas

1.

De conformidad con los estatutos y normativas de las confederaciones, estas entidades podrán solicitar el pago de una tasa por partidos internacionales disputados por dos selecciones «A».

2.

Independientemente de la confederación a la que pertenezcan, las federaciones miembro podrán reclamar una tasa propia por los partidos que se disputen en su territorio, conforme a sus estatutos y reglamentos.

XIII. DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS

66 Derechos en competiciones y actos

1.

La FIFA, sus federaciones miembro y las confederaciones serán los propietarios originales de todos los derechos de competiciones y otros actos que emanen de sus respectivas jurisdicciones, sin restricción alguna en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derechos patrimoniales, de grabación y difusión audiovisuales, multimedia, promocionales y de comercialización y marketing, así como los derechos inmateriales tales como los derechos de marcas y los de autor.

2.

El Consejo decidirá la manera y la extensión de la aplicación de estos derechos y aprobará una reglamentación especial con esta finalidad. Decidirá también en solitario si ejerce exclusivamente estos derechos o si lo hace de manera conjunta o completa con terceros.

67 Autorización de la distribución

1.

La FIFA, sus federaciones miembro y las confederaciones tendrán la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales.

2.

El Consejo aprobará una reglamentación especial con esta finalidad.

XIV. COMPETICIONES

A. COMPETICIONES FINALES DE LA FIFA

68

Organizador de la competición

1.

El Consejo determinará la federación miembro que organizará las competiciones o fases finales de la FIFA, a excepción de las fases finales de la Copa Mundial de la FIFA™ y la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, ya que, de conformidad con el apdo. 2 del presente artículo, será el Congreso quien lo determine.

2.

La decisión de la federación miembro organizadora de las fases finales de la Copa Mundial de la FIFA™ y la Copa Mundial Femenina de la FIFA™ tendrá por objetivo garantizar las mejores condiciones de organización en el país o países que las acojan. Se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) A partir del reglamento específico promulgado por el Consejo, que definirá detalladamente los requisitos necesarios y los criterios de selección del candidato, la Secretaría General de la FIFA abrirá un concurso de candidaturas imparcial y transparente en el que podrán participar todas aquellas federaciones miembro que reúnan los criterios estipulados.
- b) La Secretaría General de la FIFA elaborará para el Consejo un informe a su leal saber y entender sobre las candidaturas presentadas, que será de acceso público y en el que evaluará el grado de cumplimiento de los requisitos estipulados y de los criterios de selección.
- c) El Consejo estudiará este informe y, a su leal saber y entender, elegirá por votación pública un máximo de tres candidatos, que presentará al Congreso para la elección definitiva. Los resultados de cada una de las votaciones y los votos de los miembros del Consejo serán públicos.
- d) El Congreso seleccionará la federación miembro organizadora de la Copa Mundial de la FIFA™, elegido entre las candidaturas propuestas por el Consejo. En la primera vuelta de esta votación, será necesaria la mayoría absoluta (más del 50 %) de los miembros presentes con derecho a voto. Si en esta primera ronda no se alcanzara la mayoría

absoluta, quedará eliminada aquella candidatura que en la primera ronda hubiera conseguido el menor número de votos. En la segunda ronda o si al Congreso se presentaran menos de tres candidaturas, será suficiente obtener mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. Tanto el resultado de las votaciones como los votos de los miembros del Congreso de la FIFA se harán públicos.

3.

Solo se podrá determinar la federación miembro organizadora de una única Copa Mundial de la FIFA™ por Congreso.

4.

Los derechos de organización de la Copa Mundial de la FIFA™ no podrán recaer de forma consecutiva en dos federaciones miembro pertenecientes a la misma confederación.

B. PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES**69** Calendario internacional

El Consejo, tras consultar a las confederaciones, elaborará un calendario de partidos internacionales, vinculante para confederaciones, federaciones miembro y ligas.

70 Partidos y competiciones internacionales**1.**

El Consejo promulgará reglamentos para organizar partidos y competiciones internacionales entre selecciones y entre ligas, clubes o equipos combinados. De conformidad con el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, no se podrán disputar dichos partidos ni dichas competiciones sin la autorización previa de la FIFA, las confederaciones o las federaciones miembro.

2.

El Consejo podrá establecer otras disposiciones para dichos partidos y competiciones.

3.

El Consejo establecerá los criterios para autorizar composiciones de equipos que no contemple el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA.

4.

Independientemente de las competencias de autorización especificadas en el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, esta entidad podrá tomar la decisión final sobre la autorización de un partido o competición internacional.

71

Relaciones deportivas

1.

Sin la pertinente autorización de la FIFA, ni los jugadores, ni los equipos afiliados a las federaciones miembro ni los miembros provisionales de las confederaciones podrán disputar partidos o mantener relaciones deportivas ni con jugadores, ni con equipos no afiliados a miembros de la FIFA o que no sean miembros provisionales de las confederaciones.

2.

Las federaciones miembro y sus clubes no podrán disputar partidos en el territorio de otra federación miembro sin la aprobación de esta última.

72

Autorización

Las federaciones, ligas o clubes afiliados a una federación miembro solo podrán unirse a otra federación miembro o participar en competiciones en el territorio de esa federación miembro en circunstancias excepcionales. En cada caso, ambas federaciones miembro, la confederación o confederaciones correspondientes y la FIFA deberán conceder la pertinente autorización.

XV. DISPOSICIONES FINALES

73 Disolución

En el caso de que la FIFA se disolviera, sus activos se transferirían al tribunal supremo del país en el que se encuentra su sede, el cual conservará los activos en fideicomiso como «bonus pater familiae» hasta la reconstitución de la FIFA.

74 Disposiciones transitorias

1.

Conforme a las enmiendas a los Estatutos de la FIFA adoptadas en el 71.^{er} Congreso de la FIFA celebrado el 21 de mayo de 2021:

- a) El Consejo de la FIFA nombrará a los nuevos miembros del Tribunal del Fútbol en un plazo de 30 días tras la finalización del Congreso.
- b) La Cámara de Resolución de Disputas seguirá funcionando como hasta ahora y pasará a formar parte del Tribunal del Fútbol a partir de la fecha en que se constituyan formalmente la Cámara del Estatuto del Jugador y la Cámara de Agentes.
- c) Hasta que se constituyan la Cámara del Estatuto del Jugador y la Cámara de Agentes, los miembros de la Comisión del Estatuto del Jugador gestionarán las cuestiones relacionadas con la Cámara del Estatuto del Jugador y la Cámara de Agentes.

2.

Para los miembros de las comisiones elegidos o nombrados antes del 27 de abril de 2016, serán de aplicación las limitaciones de mandato establecidas en los arts. 33, 49 y 50 de estos Estatutos únicamente a partir de la fecha de finalización de sus mandatos respectivos.

75**Entrada en vigor**

Estos Estatutos fueron aprobados en el Congreso del 31 de marzo de 2022 y entraron en vigor sesenta (60) días después de la clausura de dicho Congreso.

31 de marzo de 2022

En nombre de la FIFA

Presidente
Gianni Infantino

Secretaria general
Fatma Samoura

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

I. ADMISIÓN EN LA FIFA

1 Solicitud de admisión

El Consejo podrá establecer el procedimiento de admisión en un reglamento específico.

2 Confederaciones

1.

El Consejo decidirá si una federación cumple los requisitos de admisión en la FIFA sobre la base del informe final de la confederación.

2.

En el caso de que se cumplan las condiciones de admisión, el Congreso siguiente decidirá admitir o rechazar a la federación candidata.

II. AGENTES ORGANIZADORES DE PARTIDOS Y AGENTES DE FÚTBOL

3

Agentes organizadores de partidos

1.

Se permitirá la contratación de agentes organizadores de partidos amistosos.

2.

Los agentes deberán poseer una licencia de la FIFA.

3.

El Consejo promulgará un reglamento de agentes de partidos que regule la labor de los agentes organizadores de partidos.

4

Agentes de fútbol

1.

A la hora de cerrar un contrato de trabajo o un acuerdo de transferencia, jugadores, entrenadores, clubes, ligas y federaciones podrán contratar los servicios de un agente de fútbol que preste servicios relacionados con el traspaso o la contratación de jugadores o entrenadores.

2.

Los agentes de fútbol deberán poseer una licencia de la FIFA.

3.

El Consejo promulgará un reglamento de agentes de fútbol que regule la labor de los agentes de fútbol.

III. ELEGIBILIDAD PARA JUGAR CON LAS SELECCIONES NACIONALES

5 Principios

1.

Toda persona que posea la nacionalidad permanente de un país no vinculada al lugar de residencia será seleccionable para jugar en los equipos de la federación de dicho país.

2.

Se debe distinguir entre poseer la nacionalidad de un país y ser apto para obtener la nacionalidad. Al aplicar la legislación nacional de un país, el jugador poseerá su nacionalidad si:

- a) se le otorgara automáticamente la nacionalidad (p. ej. por nacimiento) sin tener la obligación de realizar ningún otro trámite administrativo (p. ej. renunciar a la nacionalidad de otro país); o
- b) adoptara la nacionalidad de ese país sometiéndose a un proceso de naturalización.

3.

Con excepción de las condiciones estipuladas en el art. 9, aquellos jugadores que hayan participado —ya sea de forma parcial o total— con una federación en un partido de competición oficial en cualesquier categorías o disciplinas futbolísticas no podrán participar en un partido internacional con la selección de otra federación.

4.

A los efectos de los arts. 6-9 que figuran más abajo, por la frase «ha vivido (...) en el territorio de la federación» se entiende un periodo de presencia física en el territorio de dicha federación. De conformidad con la disposición pertinente, este periodo deberá definirse (en años).

- a) El periodo de presencia física no se verá interrumpido por ninguna de las circunstancias siguientes:
 - i) ausencias cortas en el extranjero por motivos personales;
 - ii) vacaciones en el extranjero fuera de la temporada futbolística;

- iii) tratamiento o rehabilitación en el extranjero por lesión o enfermedad;
 - iv) viajes al extranjero debido a actividades laborales futbolísticas.
- b) Se considerará interrumpido el periodo de presencia física —y, por tanto, se perderá el tiempo acumulado hasta ese momento— siempre que:
- i) el jugador sea transferido a un club afiliado a otra federación; o
 - ii) el jugador se ausente del país por motivos distintos a los previstos en el apdo. a) precedente.

5.

Sin perjuicio del art. 5, apdo. 4 a), a menos que concurran circunstancias excepcionales, el jugador deberá hallarse físicamente en el territorio de la federación durante al menos 183 días en un periodo de doce meses para que se considere que «ha vivido (...) en el territorio» de dicha federación ese año.

6.

A los efectos de los arts. 6-9 que figuran más abajo, el Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol será de aplicación en las solicitudes de elegibilidad o de cambio de federación.

6 Nacionalidades que permiten representar a más de una federación

1.

Todo jugador que, por su nacionalidad y conforme al art. 5, sea seleccionable con más de una federación, únicamente podrá defender a una de ellas en un partido internacional si, además de poseer la nacionalidad en cuestión, cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- a) el jugador nació en el territorio de la federación;
- b) uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la federación;
- c) uno de sus abuelos nació en el territorio de la federación;

- d) el jugador ha vivido al menos durante cinco años en el territorio de la federación.

2.

Independientemente de lo estipulado en el apdo. 1 del presente artículo, aquellas federaciones que comparten una misma nacionalidad pueden llegar a acuerdos específicos entre ellas, según los cuales la letra d) del apdo. 1 del presente artículo puede suprimirse por completo, o bien modificarse de manera tal que especifique un plazo mayor. Estos acuerdos deberán someterse al Consejo de la FIFA para su aprobación.

3.

La Secretaría General de la FIFA indicará las federaciones que comparten nacionalidad y actualizará el listado de las mismas en una circular, según proceda.

7

Adopción de una nueva nacionalidad

1.

Todo jugador que se ampare en el art.5, apdo. 1 para adoptar una nueva nacionalidad y que no haya jugado ningún partido internacional, conforme a lo estipulado en el art. 5, apdo. 3, será seleccionable para jugar en los equipos de la nueva federación si cumple con una de las siguientes condiciones:

- a) el jugador nació en el territorio de la federación;
- b) uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la federación;
- c) uno de sus abuelos nació en el territorio de la federación;
- d) el jugador ha vivido en el territorio de la federación:
 - i) en el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio antes de cumplir 10 años: al menos tres años;
 - ii) en el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio

entre los 10 y los 18 años: al menos cinco años;

iii) en el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio tras cumplir 18 años: al menos cinco años.

2.

El jugador que desee ampararse en el apdo. d ii), deberá:

- a) demostrar que el traslado al territorio de la federación no estuvo motivado por la participación en sus selecciones nacionales; y
- b) presentar al Tribunal del Fútbol, a través de la federación pertinente, una solicitud de elegibilidad.

8

Apátridas

1.

Aquel jugador que:

- a) no posea nacionalidad alguna y
- b) en virtud de la legislación vigente en el país de su residencia, nunca se le vaya a otorgar la nacionalidad de dicho país,

podrá ser declarado seleccionable para jugar con los equipos de la federación en cuestión, siempre que:

- c) haya vivido al menos durante cinco años en el territorio de la federación; y
- d) pueda demostrar que el traslado al territorio de la federación no estuvo motivado por la participación en sus selecciones nacionales.

2.

El jugador que desee ampararse en el apdo. 1 deberá presentar al Tribunal del Fútbol, a través de la federación pertinente, una solicitud de elegibilidad.

9 Cambio de federación

1.

Un jugador podrá solicitar una única vez el cambio de la federación para la que sea seleccionable con la federación de otro país de la cual posea la nacionalidad, bajo las condiciones que se estipulan a continuación:

2.

Únicamente se aprobará la solicitud de cambio de federación si concurren las circunstancias siguientes:

a) el jugador:

- i) ya jugó un partido de competición oficial (a excepción de partidos internacionales «A») de cualquier disciplina futbolística con su federación actual;
- ii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial con su federación actual de cualquier disciplina futbolística, ya poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar.

b) el jugador:

- i) ya jugó un partido de competición oficial de cualquier categoría (a excepción de partidos internacionales «A») y disciplina futbolística con su federación actual;
- ii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, no poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar;
- iii) en el momento de jugar su último partido de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, no había cumplido aún los 21 años; y
- iv) cumple cualquiera de los requisitos estipulados en el art. 6 o el art. 7.

c) el jugador:

- i) ya jugó un partido internacional «A» de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual;

- ii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial con su federación actual de cualquier categoría y disciplina futbolística, ya poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar;
 - iii) en el momento de jugar su último partido de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, no había cumplido aún 21 años;
 - iv) jugó un máximo de tres partidos internacionales «A» de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, tanto en competición oficial como no oficial;
 - v) han transcurrido al menos tres años desde que jugó el último partido internacional «A» de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, tanto en competición oficial como no oficial; y
 - vi) jamás participó en ningún partido internacional «A» en la fase final de una Copa Mundial de la FIFA™ o de un torneo de confederaciones.
- d) el jugador:
- i) desea representar a otra federación que haya sido admitida como miembro de la FIFA tras jugar su primer partido de competición oficial de cualquier categoría y disciplina futbolística con su federación actual;
 - ii) nunca jugó ningún partido de competición oficial, de cualquier categoría o disciplina futbolística, para su federación actual con posterioridad a la admisión como miembro de la FIFA de la federación a la que desea representar;
 - iii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial de cualquier categoría y disciplina futbolística con su federación actual:
 - a. poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar, u
 - b. obtuvo la nacionalidad de la federación a la que desea representar tan pronto como fue posible después de que el país fuera reconocido por la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas.
 - iv) cumple cualquiera de los requisitos estipulados en el art. 6 o el art. 7.

e) el jugador:

- i) ya jugó un partido internacional «A» de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual;
- ii) perdió la nacionalidad de manera permanente sin su consentimiento o contra su voluntad a causa de una decisión de las autoridades gubernamentales; y
- iii) ya posee la nacionalidad de la federación a la que desea representar.

3.

El jugador que cambie de federación no podrá jugar para la nueva en ninguna competición en la que ya haya jugado con la anterior.

4.

El jugador que desee ampararse en el apdo. 2 deberá presentar al Tribunal del Fútbol, a través de la federación pertinente, una solicitud de cambio de federación.

5.

El jugador:

- a) al que se le haya concedido el cambio de federación, y
- b) que no haya jugado partido alguno de competición oficial o no oficial de cualquier disciplina futbolística con su nueva federación

podrá solicitar el cambio de federación, es decir, la vuelta a su primera federación siempre que aún posea la nacionalidad del país de dicha federación.

6.

El jugador que desee ampararse en el apdo. 5 deberá presentar al Tribunal del Fútbol, a través de la federación pertinente, una solicitud de cambio de federación.

7.

El jugador que solicite dicho cambio de conformidad con el presente artículo no será seleccionable para formar parte de los equipos de ninguna federación hasta que no se tome una decisión con respecto a su solicitud.

IV. INTEGRIDAD DEPORTIVA

10

Ascenso y descenso de categoría

1.

El derecho de los clubes a participar en campeonatos nacionales derivará, en primer lugar, de los resultados meramente deportivos. La clasificación por méritos deportivos para un determinado campeonato nacional se alcanzará mediante la permanencia, el ascenso o el descenso al final de la temporada deportiva.

2.

Además de la clasificación por méritos deportivos, la participación de los clubes en campeonatos nacionales puede depender del cumplimiento de otros criterios en el marco de la tramitación de una licencia. En este sentido, tendrán prioridad los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y económicos. Una instancia de apelación en el seno de la federación miembro deberá poder examinar las decisiones sobre la concesión de licencias.

3.

Quedan prohibidas las medidas encaminadas a favorecer la clasificación por méritos deportivos o la concesión de la licencia para un campeonato nacional a través de modificaciones en la forma jurídica o cambios en la estructura jurídica de una sociedad, en detrimento de la integridad deportiva de la competición. Puede tratarse de cambios de la razón social, de nombre o cambios en la participación accionarial, con la posible implicación de dos clubes. Una instancia de apelación en el seno de la federación miembro deberá poder examinar las decisiones sobre estas prohibiciones.

4.

Será responsabilidad de las federaciones miembro decidir sobre los asuntos de ámbito nacional que no puedan delegarse a las ligas. Por su parte, las confederaciones se encargarán de decidir sobre los asuntos de su territorio que conciernen a más de una federación. Responsabilidad de la FIFA será decidir sobre los asuntos de ámbito internacional que involucren a más de una confederación.

V. REGLAS DE JUEGO**11****Modificaciones de las Reglas de Juego****1.**

La FIFA notificará a las federaciones miembro en el plazo de un mes las modificaciones y decisiones relativas a las Reglas de Juego aprobadas por el IFAB en la reunión anual ordinaria de esta instancia.

2.

Las federaciones miembro estarán obligadas a aplicar estas modificaciones y decisiones no más tarde del 1 de julio siguiente a la reunión anual ordinaria del IFAB. Sin embargo, podrán admitirse excepciones para los miembros cuya temporada futbolística no haya concluido para esa fecha.

3.

Las federaciones miembro estarán autorizadas a aplicar las modificaciones y decisiones tras su promulgación por el IFAB.

VI. ÁRBITROS Y ÁRBITROS ASISTENTES

12 Designación de árbitros

1.

El equipo arbitral de un partido internacional (árbitro y sus asistentes) deberá pertenecer a una federación miembro neutral, a menos que se llegue a un acuerdo previo entre las federaciones miembro interesadas.

2.

El equipo arbitral designado para dirigir un encuentro internacional deberá figurar en la Lista oficial de árbitros y árbitros asistentes internacionales de la FIFA.

13 Acta arbitral

1.

En el plazo de las 48 horas posteriores a la disputa del encuentro, los árbitros que dirijan partidos internacionales de selecciones absolutas «A» deberán remitir el correspondiente informe —el acta arbitral— a la FIFA y a la federación miembro del territorio en que se haya disputado el encuentro.

2.

El acta se consignará en un formulario oficial que el árbitro recibe de la federación miembro en cuyo territorio se disputa el partido.

3.

El acta registrará todas las medidas disciplinarias impuestas con su correspondiente justificación.

14 Gastos y remuneración

1.

El equipo arbitral (árbitros y sus asistentes) de los partidos internacionales tendrá derecho a las siguientes compensaciones:

- a) una remuneración diaria;
- b) el reembolso de los gastos de viaje.

La FIFA fijará las cantidades, las clases de viaje y las jornadas remuneradas a las que tienen derecho.

2.

La federación miembro organizadora del partido abonará las cantidades estipuladas el mismo día del partido y en moneda de fácil conversión.

3.

Los gastos de alojamiento y manutención de los árbitros y los asistentes de partidos internacionales correrán a cargo de la federación miembro organizadora del encuentro.

VII. DISPOSICIONES FINALES

15

Objetivos

1.

De conformidad con los Estatutos de la FIFA, la FIFA podrá garantizar la consecución y consolidación de sus objetivos únicamente con el empleo del material y los recursos humanos adecuados, sean estos propios o delegando tareas en las federaciones miembro o las confederaciones o a través de la colaboración con las confederaciones.

2.

En relación con el art. 2 g) de los Estatutos de la FIFA, este organismo emprenderá acciones principalmente —aunque no de manera exclusiva— contra aquellas actividades irregulares en los ámbitos de las apuestas, el dopaje y el racismo. Estas actividades están prohibidas y sujetas a sanciones.

16

Entrada en vigor

El presente Reglamento de Aplicación de los Estatutos fue aprobado por el Congreso celebrado el 21 de mayo de 2021 y entró en vigor inmediatamente tras su aprobación.

21 de mayo de 2021

En nombre de la FIFA

Presidente
Gianni Infantino

Secretaria general
Fatma Samoura

REGLAMENTO DEL CONGRESO

1

Participación en el Congreso

1.

Las federaciones miembro podrán estar representadas en el Congreso por un máximo de tres delegados, quienes tendrán derecho a participar en los debates.

2.

Los nombres de los delegados, incluido el del delegado con derecho a voto, deberán facilitarse a la Secretaría General antes de la apertura del Congreso. La Secretaría General incluirá a estos delegados en una lista, numerados del 1 al 3. El delegado con derecho a voto recibirá el número 1. Si el delegado con derecho a voto abandonara el Congreso durante los debates, el derecho a voto recaerá en el delegado con el número 2 en la lista de miembros de la delegación. Si el segundo delegado se encontrara también ausente, el derecho a voto recaerá en el delegado número 3.

3.

La FIFA sufragará los gastos de viaje y alojamiento de tres delegados por federación miembro participante en el Congreso. El Consejo elaborará las directivas en la materia.

2

Presidencia

1.

El presidente de la FIFA presidirá el Congreso. Si el presidente no pudiera asistir, el vicepresidente presente con más años de servicio ocupará su puesto. Si ninguno de los vicepresidentes estuviera presente, el Congreso elegirá a un miembro del Consejo para que ejerza las funciones de presidente del Congreso.

2.

El presidente del Congreso velará por la estricta aplicación del presente reglamento, abrirá y cerrará las sesiones y los debates, a menos que el Congreso decida lo contrario, concederá la palabra y dirigirá los debates.

3.

Será responsable de mantener el orden durante los debates. Podrá proponer las siguientes sanciones contra aquellos participantes en el Congreso que perturben la buena marcha de la sesión:

- a) llamamiento al orden;
- b) apercibimiento;
- c) exclusión de una o varias sesiones.

4.

En caso de objeción, el Congreso decidirá inmediatamente y sin deliberación.

3 Escrutadores

Al inicio de la primera reunión, el Congreso nombrará un número adecuado de scrutadores para el recuento de los votos, así como para ayudar al secretario general en la distribución y el escrutinio de las papeletas. El Consejo podrá decidir la utilización de dispositivos electrónicos para realizar el escrutinio de la votación.

4 Intérpretes

El secretario general designará a los intérpretes titulados para la interpretación simultánea a los idiomas oficiales del Congreso.

5 Debates

1.

Los debates incluidos en el orden del día se abrirán con un breve informe:

- a) del presidente del Congreso o de un miembro del Consejo elegido a tal efecto;
- b) del representante de una comisión elegido por el Consejo para rendir informe;
- c) de un delegado de la federación miembro que solicitó la inclusión del asunto en el orden del día.

2.

A continuación, la presidencia abrirá el debate.

6 Oradores

1.

La palabra se concederá en el mismo orden en que se solicite. Los oradores no podrán comenzar antes de obtener el permiso pertinente, y hablarán desde la tribuna prevista a tal efecto.

2.

Los oradores no podrán hablar por segunda vez sobre un mismo asunto antes de que aquellos delegados que hayan solicitado la palabra tengan la oportunidad de hacer uso de la misma.

7

Propuestas

1.

Todas las propuestas deberán formularse y presentarse por escrito. Aquellas que no tengan relación con el objeto de la deliberación se descartarán del debate.

2.

Las enmiendas deberán presentarse por escrito y entregarse al presidente del Congreso antes de someterlas a debate.

8

Mociones de procedimiento y cierre de los debates

1.

Si se presentara una moción de procedimiento, se suspendería el debate sobre el asunto principal hasta que se vote sobre la moción.

2.

Si se presenta una moción de cierre del debate, se someterá inmediatamente a votación y sin deliberación alguna. Si se aceptara la moción, se concederá la palabra solamente a las federaciones miembro que la solicitaron antes de la votación.

3.

El presidente del Congreso será el encargado de dar por terminados los debates, a menos que el Congreso decida de otro modo por mayoría simple (más del 50 %) de votos válidos emitidos.

9 Votaciones

1.

En las votaciones, el voto secreto queda prohibido. No se permitirá el voto por poderes ni por carta en caso de que el Congreso se celebre en persona. En los congresos celebrados por teleconferencia, videoconferencia u otras vías de comunicación, se permitirá el voto por correspondencia u *online*.

2.

Antes de cada votación, la presidencia o la persona que esta designe, leerá en voz alta el texto de la propuesta y expondrá al Congreso el procedimiento de votación (*quorum*). Si se presentaran objeciones, el Congreso deberá decidir de manera inmediata.

3.

La votación podrá efectuarse por llamamiento nominal si así lo solicitan al menos quince de las federaciones miembro presentes y con derecho a voto.

4.

El voto no será obligatorio.

5.

Las votaciones se efectuarán a mano alzada con papeletas o mediante dispositivos electrónicos de votación.

6.

Las propuestas se someterán a votación en el orden en que hayan sido presentadas. Si hubiera más de dos propuestas principales, se someterán a votación de forma sucesiva. Los delegados solo podrán votar por una propuesta.

7.

Las mociones se someterán a votación antes que las enmiendas, y estas antes que la propuesta principal.

8.

Las propuestas que no obtengan votos en contra se considerarán aceptadas.

9.

La presidencia certificará el resultado de la votación y lo anunciará al Congreso.

10.

No se concederá turno de palabra alguno durante la votación y hasta que se haya anunciado el resultado.

10 Elecciones

1.

Las elecciones se harán por voto secreto, bien con papeletas, bien mediante dispositivos electrónicos que garanticen el voto secreto a la hora de su recuento (el llamado «televoter»). No se hará uso de los «televoters» en la elección del presidente de la FIFA. Asistido por los escrutadores, el secretario general dirigirá la distribución y el escrutinio de las papeletas o la distribución y el escrutinio de los dispositivos electrónicos («televoter»).

2.

Antes del escrutinio, la presidencia anunciará el número de papeletas distribuidas.

3.

Si se recolectara el mismo número de papeletas o menos que las distribuidas, la elección será válida. En caso contrario, será inválida y el procedimiento se deberá repetir inmediatamente.

4.

El presidente del Congreso anunciará el resultado de cada una de las votaciones.

5.

El secretario general colocará en sobres especiales las papeletas reunidas y contadas y lo sellará inmediatamente. La Secretaría General conservará los sobres, que destruirá transcurridos cien días desde la clausura del Congreso.

11

Cálculo de mayorías

1.

En el caso de elecciones, votaciones y otras decisiones, la mayoría simple (más del 50 %) se calculará en función del número de papeletas válidas depositadas o de votos electrónicos válidos emitidos. No se tendrán en cuenta en el cómputo de la mayoría simple los votos en blanco, los nulos o, en las votaciones electrónicas, aquellos que puedan haber sido manipulados, así como tampoco las abstenciones.

2.

La mayoría absoluta (más del 50 %) se calculará en función del número de federaciones miembro presentes con derecho a voto.

3.

En el caso de que a la hora de emitir el voto por un candidato o de confirmar a un miembro a un cargo determinado se hayan introducido dos o más papeletas en el mismo sobre o, en el caso de la votación electrónica, se vote más de una vez, se computará como válido el último voto emitido.

12 Entrada en vigor

El presente Reglamento del Congreso fue aprobado por el Congreso celebrado el 18 septiembre de 2020 y entró en vigor inmediatamente tras su aprobación.

18 septiembre de 2020

Por la FIFA

Presidente
Gianni Infantino

Secretaria general
Fatma Samoura

Fédération Internationale de Football Association

FIFA



Código Disciplinario de la FIFA

Edición 2023

A faint watermark of the FIFA logo is visible in the background, consisting of a blue shield with a white border containing a green soccer ball and the letters 'FIFA' in white.

Fédération Internationale de Football Association

Presidente: Gianni Infantino

Secretaría general: Fatma Samoura

Dirección:
FIFA
FIFA-Strasse 20
Apartado de correos 8044
Zúrich (Suiza)

Teléfono: +41 (0)43 222 7777

Sitio web: FIFA.com

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES	6
1. Objeto	7
2. Ámbito de aplicación material	7
3. Ámbito de aplicación personal	7
4. Ámbito de aplicación temporal	7
5. Derecho aplicable	8
6. Medidas disciplinarias	8
7. Directivas	9
8. Responsabilidad	9
9. Decisiones arbitrales	10
10. Prescripción de las infracciones	10
11. Deber de denunciar	11
12. Obligación de colaborar	11
II. INFRACCIONES	12
Capítulo 1. Infracciones de las Reglas de Juego	13
13. Conducta ofensiva y violaciones de los principios del juego limpio	13
Capítulo 2. Infracciones en partidos o competiciones	13
14. Conducta incorrecta de los jugadores y los oficiales	13
15. Discriminación	15
16. Partido no disputado y suspensión definitiva de un partido	16
17. Orden y seguridad en los partidos	16
18. Protestas	17
19. Alineación indebida	18
20. Manipulación de partidos o competiciones de fútbol	18
Capítulo 3. Otras disposiciones	19
21. Incumplimiento de decisiones	19
22. Falsificación de documentos	21
23. Procedimientos específicos	22
Capítulo 4. Aplicación de las medidas disciplinarias	22
24. Ejecución de sanciones	22
25. Determinación de las medidas disciplinarias	22
26. Reincidencia	23
27. Suspensión de la aplicación de medidas disciplinarias	23
28. Derrota por retirada o renuncia	23
29. Partidos a puerta cerrada	24

III. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS	25
Capítulo 1. Disposiciones generales	26
30. Normas generales	26
31. Composición de los órganos judiciales de la FIFA	27
32. Independencia e imparcialidad	27
33. Sesiones	27
34. Confidencialidad	28
35. Secretaría	28
36. Expertos en integridad	29
37. Exención de responsabilidad	29
38. Plazos	29
39. Pruebas, apreciación de las pruebas y estándar probatorio	30
40. Informes de los oficiales de partido	30
41. Carga de la prueba	30
42. Testigos	31
43. Participantes anónimos en el procedimiento	31
44. Identificación de participantes anónimos en el procedimiento	31
45. Representación y asesoramiento legales	32
46. Asistencia jurídica gratuita	32
47. Idiomas de los procedimientos	33
48. Comunicación con las partes	33
49. Costas y gastos	33
50. Efecto de las decisiones	34
51. Medidas provisionales	34
52. Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)	34
Capítulo 2. Proceso decisorio	35
53. Comparecencia, derechos de las partes, audiencias, decisiones, comunicación y confidencialidad	35
54. Decisiones	36
Capítulo 3. Comisión Disciplinaria	37
55. Inicio del procedimiento	37
56. Jurisdicción	37
57. Jurisdicción de los jueces únicos de la Comisión Disciplinaria	38
58. Propuesta de la secretaría	39
59. Clausura del procedimiento	39
Capítulo 4. Comisión de Apelación	39
60. Jurisdicción	39
61. Admisibilidad de los recursos de apelación	40
62. Legitimación para recurrir decisiones	40
63. Deliberaciones y toma de decisiones	40
64. Jurisdicción del presidente para actuar a título individual	41
65. Efectos de los recursos de apelación	41

IV. PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL	42
66. Expulsión y suspensión por partidos	43
67. Traslado de amonestaciones	44
68. Anulación de amonestaciones	44
69. Traslado de suspensiones por partidos	44
70. Ampliación de las sanciones al ámbito mundial	46
71. Revisión	47
V. DISPOSICIONES FINALES	48
72. Idiomas oficiales	49
73. Género y número	49
74. Normas disciplinarias específicas	49
75. Códigos disciplinarios de las federaciones	49
76. Adopción y entrada en vigor	49
ANEXO	50



DISPOSICIONES GENERALES



1. Objeto

Este código describe las infracciones de las disposiciones contenidas en la reglamentación de la FIFA, establece las sanciones que estas conllevan y regula la organización y el funcionamiento de los órganos judiciales de la FIFA responsables de adoptar decisiones, así como los procedimientos que deberán seguirse ante dichos órganos.

2. Ámbito de aplicación material

1. El presente código es de aplicación a todos los partidos y competiciones organizados por la FIFA, así como a todos los partidos y competiciones de fútbol asociación que no pertenezcan a la jurisdicción de las confederaciones y/o las federaciones, salvo que en este código se estipule lo contrario.
2. El presente código también se aplicará en casos de incumplimiento de los objetivos estatutarios de la FIFA, así como de cualquier norma de la FIFA, que no sean competencia de otro órgano de esta.

3. Ámbito de aplicación personal

Están sujetos a este código:

- a) las federaciones;
- b) los miembros de las federaciones, en especial los clubes;
- c) los oficiales;
- d) los jugadores;
- e) los oficiales de partido;
- f) los agentes de fútbol con licencia de la FIFA;
- g) los agentes organizadores de partidos con licencia de la FIFA;
- h) las ligas jurídicamente independientes;
- i) las personas a las que la FIFA haya elegido o asignado para ejercer una función, especialmente con ocasión de un partido, de una competición o de cualquier otro evento organizado por ella.

4. Ámbito de aplicación temporal

1. Este código se aplicará a todas las infracciones disciplinarias cometidas con posterioridad a su fecha de entrada en vigor.
2. Este código se aplicará también a todas las infracciones disciplinarias cometidas con anterioridad a su fecha de entrada en vigor; si la normativa anterior hubiera previsto una sanción más leve para la misma infracción, será esta la que prevalecerá sobre lo que disponga el presente código.

- 3.** Los órganos judiciales de la FIFA no anularán los procedimientos disciplinarios iniciados contra una persona que se hallase bajo la jurisdicción de la FIFA conforme al artículo 3 en la fecha en que la presunta infracción disciplinaria fuese cometida, únicamente por el hecho de que dicha persona haya dejado de estar bajo la jurisdicción de la FIFA.

5. Derecho aplicable

Los órganos judiciales de la FIFA basan sus decisiones:

- principalmente, en los Estatutos de la FIFA, así como en los reglamentos, las circulares, las directivas y las decisiones de la FIFA, además de en las Reglas de Juego;
- de manera subsidiaria, en el derecho suizo y en cualquier otra ordenación jurídica aplicable a juicio del órgano judicial competente.

6. Medidas disciplinarias

- Las siguientes medidas disciplinarias podrán imponerse tanto a personas físicas como a personas jurídicas:
 - advertencia;
 - apercibimiento;
 - multa u otra medida pecuniaria;
 - devolución de premios;
 - retirada de un título;
 - orden de cumplir una obligación económica que se planteo o exista en el contexto de unas pruebas.
- Las siguientes medidas disciplinarias podrán imponerse únicamente a personas físicas:
 - suspensión durante un número determinado de partidos o durante un periodo determinado;
 - prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar una plaza en el banquillo;
 - prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol;
 - servicios comunitarios a través del fútbol;
 - suspensión o retirada de la licencia de agente de fútbol;
 - suspensión o retirada de la licencia de agente organizador de partidos.
- Las siguientes medidas disciplinarias podrán imponerse únicamente a personas jurídicas:
 - prohibición de inscribir nuevos jugadores;

- b) partido a puerta cerrada;
 - c) partido con un número limitado de espectadores;
 - d) partido en terreno neutral;
 - e) prohibición de jugar en un estadio determinado;
 - f) anulación del resultado de un partido;
 - g) deducción de puntos;
 - h) descenso de categoría;
 - i) exclusión de competiciones en curso o futuras;
 - j) derrota por retirada o renuncia;
 - k) repetición del partido;
 - l) implementación de un plan de prevención;
 - m) pérdida del derecho a recibir la compensación por formación que se adeude;
 - n) pago de una indemnización a un club afiliado;
 - o) pago de un importe concreto a un club o federación miembro.
4. Las multas no serán inferiores a 100 CHF ni superiores a 1 000 000 CHF.
5. Las federaciones asumirán de forma solidaria las multas impuestas a los jugadores y a los oficiales de las selecciones nacionales. Esta disposición se aplicará también a los clubes con respecto a sus jugadores y oficiales.
6. Las medidas disciplinarias que establece el presente código pueden combinarse.

7. Directivas

1. Las directivas exigen una conducta determinada por parte de las personas a las que se dirigen.
2. Además de las medidas disciplinarias, los órganos judiciales de la FIFA podrán decretar directivas en las que se estipule la manera en la que debe aplicarse una medida disciplinaria, incluida la fecha y las condiciones en las que debe ejecutarse.
3. Los órganos judiciales de la FIFA también podrán decretar una indemnización por daños y perjuicios en caso de que la responsabilidad de los daños recaiga en una federación o en un club en virtud del artículo 8 o 16 de este código.

8. Responsabilidad

1. Salvo que el presente código disponga lo contrario, se sancionarán las infracciones cometidas tanto intencionalmente como por negligencia. En particular, las federaciones y los clubes podrán ser responsables de la conducta de sus miembros, jugadores, oficiales o seguidores o de cualquier otra persona que desempeñe una función en su nombre, aunque la federación o el club en cuestión pueda demostrar la ausencia de culpa o negligencia por su parte.
2. La tentativa también es punible.

3. Asimismo, podrá ser sancionada toda persona que participe en la comisión de una infracción o induzca a alguien a cometerla, ya sea como instigador o como cómplice.

9. Decisiones arbitrales

1. Las decisiones que tome el árbitro sobre el terreno de juego son definitivas y no serán revisadas por los órganos judiciales de la FIFA.
2. En los casos en los que una decisión arbitral esté basada en un error manifiesto (como puede ser confundir la identidad de la persona penalizada), los órganos judiciales de la FIFA solo podrán revisar las consecuencias disciplinarias de dicha decisión. En los casos de confusión de identidad, podrá iniciarse un procedimiento disciplinario conforme al presente código únicamente contra la persona que haya actuado realmente de forma antirreglamentaria.
3. Únicamente serán admisibles las protestas por una amonestación o una expulsión del terreno de juego tras doble amonestación si el error del árbitro consistió en confundir la identidad del jugador.
4. En los casos graves de conducta incorrecta, podrán tomarse medidas disciplinarias, aunque el árbitro y sus asistentes no hayan visto lo sucedido y, por tanto, no hayan tenido la posibilidad de emprender ninguna acción.
5. Serán de aplicación las disposiciones del presente código relativas a las protestas sobre el resultado de un partido afectado por una decisión arbitral manifiestamente antirreglamentaria.

10. Prescripción de las infracciones

1. Se enumeran a continuación los plazos de prescripción de las infracciones:
 - a) dos años para las infracciones cometidas en los partidos;
 - b) diez años para las infracciones de las normas antidopaje (definidas en el Código Antidopaje de la FIFA), las infracciones relativas a las transferencias internacionales de jugadores menores de edad y la manipulación de partidos;
 - c) cinco años para el resto de infracciones.
2. El cómputo de la prescripción comienza:
 - a) el día en que el autor haya cometido la infracción;
 - b) en caso de reincidencia, el día en que se haya cometido la última infracción;
 - c) si la infracción hubiera tenido una cierta duración, el día en que haya cesado la misma;
 - d) el día en que la decisión de la Cámara de Resolución de Disputas, la

Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA o el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) sea firme y vinculante.

3. Todas las diligencias tendrán como consecuencia la interrupción de los plazos de prescripción antedichos, que comenzarán nuevamente con cada una de las interrupciones.

11. Deber de denunciar

1. Las personas sujetas al presente código deberán comunicar inmediatamente a la secretaría de la Comisión Disciplinaria cualquier violación o tentativa de violación del mismo por parte de un tercero.
2. Las personas sujetas al presente código que formulen una acusación infundada o irresponsable podrán ser sancionadas.

12. Obligación de colaborar

1. Las partes actuarán de buena fe durante el procedimiento.
2. Las partes o personas sujetas al presente código colaborarán para esclarecer los hechos y, en particular, responderán a las solicitudes de información de los órganos, comisiones, filiales o instancias de la FIFA, así como de la administración de la FIFA.
3. En particular, las personas sujetas al presente código facilitarán el esclarecimiento de los hechos del caso o de posibles infracciones del presente código y, en particular, presentarán las pruebas que se les requiera.
4. El incumplimiento del presente artículo por parte de toda persona sujeta a este código podrá implicar que el órgano judicial pertinente imponga las sanciones adecuadas.
5. Si las partes no prestan su colaboración y, particularmente, si no respetan los plazos concedidos, el órgano judicial tomará una decisión basándose en el expediente que obre en su poder.



INFRACCIONES



CAPÍTULO 1. INFRACCIONES DE LAS REGLAS DE JUEGO

13. Conducta ofensiva y violaciones de los principios del juego limpio

- 1.** Las federaciones y los clubes, así como sus jugadores, oficiales o cualquier otro miembro o persona que desempeñe una función en su nombre deberán respetar las Reglas de Juego, los Estatutos de la FIFA y los reglamentos, las directivas, las directrices, las circulares y las decisiones de la FIFA; asimismo, deberán cumplir con los principios del juego limpio, la lealtad y la integridad.
- 2.** Por ejemplo, podrán imponerse medidas disciplinarias a toda persona que lleve a cabo alguna de las siguientes acciones:
 - a) violar las normas básicas de la conducta cívica;
 - b) insultar a una persona física o jurídica de alguna manera, especialmente mediante lenguaje o gestos ofensivos;
 - c) servirse de un evento deportivo para realizar manifestaciones de índole distinta a la deportiva;
 - d) adoptar una conducta que desprestigie al fútbol o a la FIFA;
 - e) modificar activamente la edad de los jugadores en los documentos de identidad que estos últimos presenten en las competiciones en las que existe un límite de edad.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES EN PARTIDOS O COMPETICIONES

14. Conducta incorrecta de los jugadores y los oficiales

- 1.** Los jugadores y los oficiales serán suspendidos conforme se especifica a continuación, y se les podrán imponer las multas correspondientes:
 - a) un partido para los jugadores expulsados por evitar un gol o una ocasión manifiesta de gol del equipo adversario;
 - b) al menos un partido o un periodo de tiempo adecuado por conducta antideportiva hacia un adversario o cualquier otra persona que no sea un oficial de partido;
 - c) al menos un partido para los oficiales expulsados por mostrar desaprobación con palabras o acciones;
 - d) al menos un partido por recibir intencionalmente una tarjeta amarilla o roja, al objeto de estar suspendido para el partido siguiente o de limpiar su historial de tarjetas;

- e) al menos dos partidos por juego brusco y grave;
 - f) al menos dos partidos por cualquier tipo de provocación a los espectadores de un encuentro;
 - g) al menos dos partidos o un periodo determinado por actuar con la intención clara de provocar que un oficial de partido tome una decisión incorrecta, o por reafirmarlo en un error de juicio, provocando así que tome una decisión incorrecta;
 - h) al menos tres partidos por conducta violenta;
 - i) al menos tres partidos o un periodo de tiempo adecuado por agredir (se incluye propinar codazos, puñetazos, patadas o mordiscos; escupir o golpear) a un adversario u otra persona que no sea un oficial de partido;
 - j) al menos cuatro partidos o un periodo de tiempo adecuado por conducta antideportiva hacia un oficial de partido;
 - k) al menos diez partidos o un periodo de tiempo adecuado por intimidar o amenazar a un oficial de partido;
 - l) al menos quince partidos o un periodo de tiempo adecuado por agredir (se incluye propinar codazos, puñetazos, patadas o mordiscos; escupir o golpear) a un oficial de partido.
- 2.** La conducta incorrecta que se describe en los apartados 1 b), f), j) y k) estará también sujeta a las respectivas sanciones de este código, aunque la infracción se cometa fuera del terreno de juego (entre otros, a través de las redes sociales).
- 3.** Cuando la suspensión sea por partidos, solo se computarán a efectos de la ejecución de la suspensión los partidos efectivamente disputados por el equipo correspondiente. No será necesario que el jugador conste en la convocatoria del partido o competición respectivos para que se considere cumplida la suspensión por partidos.
- 4.** Un jugador u oficial que con ocasión de un partido (incluido el periodo previo y posterior al partido) o de una competición incite públicamente al odio o a la violencia será sancionado con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante al menos seis meses, y con una multa de 5000 CHF como mínimo. Además de lo anterior, en casos graves —especialmente si la infracción se comete a través de redes sociales o medios de comunicación de masas (como prensa, radio o televisión), o durante el día del partido en el estadio o sus inmediaciones— la cuantía de la multa será como mínimo de 20 000 CHF.
- 5.** Si una selección nacional o un club se comporta de manera inadecuada (por ejemplo, si un árbitro impone durante un partido sanciones disciplinarias individuales a cinco o más jugadores, o a tres o más jugadores en el caso del futsal), también podrán imponerse medidas disciplinarias a la federación o al club correspondientes.
- 6.** En todos los casos se podrán imponer adicionalmente otras medidas disciplinarias.

15. Discriminación

- 1.** Toda persona que atente contra la dignidad o la integridad de un país, una persona o un colectivo de personas empleando palabras o acciones despectivas, discriminatorias o vejatorias por motivos de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, orientación sexual, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o por cualquier otro estatus o razón será sancionada con una suspensión que durará al menos diez partidos o un periodo determinado, o con cualquier otra medida disciplinaria adecuada.
- 2.** Si uno o más seguidores de una federación o un club adoptan la conducta descrita en el apartado 1, podrán imponerse las siguientes medidas disciplinarias a la federación o al club responsable:

 - a) cuando se trate de la primera infracción, la disputa de un partido con un número limitado de espectadores y una multa de al menos 20 000 CHF;
 - b) cuando se trate de reincidencias o si las circunstancias del caso lo requieren, medidas disciplinarias como la implementación de un plan de prevención, una multa, la deducción de puntos, la disputa de uno o más partidos a puerta cerrada, la prohibición de jugar en un estadio determinado, una derrota por retirada o renuncia, la exclusión de una competición o el descenso de categoría.
- 3.** El órgano judicial competente puede divergir de las sanciones mínimas descritas anteriormente si la federación y/o club afectado se compromete a trabajar, junto con la FIFA, en un plan exhaustivo que garantice que actuará en casos de discriminación y evitará la reincidencia. El plan deberá ser aprobado por la FIFA y deberá incluir, al menos, los siguientes tres ámbitos:

 - a) Actividades educativas (incluida una campaña de comunicación destinada a la afición y el público en general). Se revisará con frecuencia la eficacia de la campaña.
 - b) Seguridad del estadio y medidas de diálogo (incluidos un protocolo para identificar a los infractores y tratar con ellos mediante sanciones en materia de fútbol, otro protocolo para determinar cuándo derivar el caso a las autoridades judiciales, y un diálogo con la afición e *influencers* para lograr el cambio).
 - c) Alianzas (se incluye trabajar con la afición, ONG, expertos y grupos de interés para asesorar y respaldar el plan de acción y garantizar una implementación eficaz y continua).
- 4.** Las personas sujetas a este código que hayan sido víctimas de un posible comportamiento discriminatorio podrán ser invitadas por el respectivo órgano judicial a realizar una declaración oral o escrita, y tendrán derecho a solicitar la decisión motivada en el procedimiento ante los órganos judiciales, así como a presentar un recurso de apelación a la misma y actuar como parte en el procedimiento de apelación de acuerdo con las disposiciones aplicables de este código.

5. Salvo en circunstancias excepcionales, si el árbitro decreta la suspensión definitiva del partido por conducta racista y/o discriminatoria, se declarará la derrota por renuncia o retirada.

16. Partido no disputado y suspensión definitiva de un partido

1. Si un partido no puede disputarse o no puede jugarse íntegramente por motivos que no son de fuerza mayor, sino que se derivan de la conducta de uno de los equipos o de una conducta de la cual es responsable una federación o un club, se sancionará a la federación o al club con una multa de al menos 10 000 CHF. Se declarará la derrota por retirada o renuncia, o bien se repetirá el partido.
2. Adicionalmente, se podrán imponer otras medidas disciplinarias a la federación o al club en cuestión.
3. En el supuesto de que un partido se suspenda definitivamente y se repita posteriormente en su totalidad, quedarán anuladas las amonestaciones que se hayan impuesto durante el mismo. En el caso de que se suspenda definitivamente un partido, en particular, por causas de fuerza mayor, y se deba reanudar el encuentro desde el minuto en que hubiera quedado suspendido, las amonestaciones que se hubieran impuesto antes de la suspensión seguirán siendo válidas durante el tiempo de juego restante. Si el partido no se va a repetir, se mantendrán en vigor las amonestaciones que hayan recibido los equipos.

17. Orden y seguridad en los partidos

1. Las federaciones y los clubes que jueguen como locales serán responsables del orden y la seguridad en los estadios y en sus inmediaciones antes, durante y después de los partidos. Sin perjuicio de la responsabilidad que tienen respecto de la conducta inadecuada de su propia afición, serán responsables de cualquier tipo de incidentes, entre los que se hallan los enumerados en el apartado 2, y se les podrán imponer medidas disciplinarias y directivas, salvo que puedan demostrar que no ha habido negligencia por su parte al organizar el partido. En particular, las federaciones, los clubes o los agentes organizadores de partidos con licencia deberán:
 - a) evaluar el nivel de riesgo que planteen los encuentros e indicar a los órganos de la FIFA aquellos que entrañen un riesgo especialmente alto;
 - b) cumplir y aplicar las normas de seguridad existentes (reglamentación de la FIFA, legislación nacional, convenios internacionales) y tomar todas aquellas medidas de seguridad que requieran las circunstancias que se den en el estadio y en sus inmediaciones antes, durante y después del partido; lo mismo será de aplicación en el supuesto de que se produjeran incidentes;

- c) garantizar la seguridad de los oficiales de partido y la de los jugadores y oficiales del equipo visitante durante su estancia;
 - d) informar a las autoridades locales y colaborar con ellas de forma activa y eficaz;
 - e) garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, así como la correcta organización de los partidos.
2. Si uno o varios seguidores de una federación o club adoptan las conductas inadecuadas descritas a continuación, las federaciones y los clubes correspondientes serán responsables y, por ende, se les podrán imponer medidas disciplinarias y directivas, incluso si pueden demostrar que no ha habido negligencia por su parte vinculada con la organización del partido:
- a) la invasión o la tentativa de invasión del terreno de juego;
 - b) el lanzamiento de objetos;
 - c) prender fuegos artificiales u otros objetos;
 - d) el uso de punteros láser o dispositivos electrónicos similares;
 - e) el empleo de gestos, palabras, objetos o cualquier otro medio para transmitir mensajes improcedentes en un evento deportivo, en particular, mensajes de naturaleza política, ideológica, religiosa u ofensiva;
 - f) actos que causen daños;
 - g) causar disturbios mientras suenan los himnos nacionales;
 - h) cualquier otra falta de orden o disciplina observada en el estadio o en sus inmediaciones.

18. Protestas

1. Las federaciones y sus clubes tendrán derecho a presentar protestas. Dichas protestas deberán presentarse ante la Comisión Disciplinaria por escrito a través del portal jurídico de la FIFA en un plazo de 24 horas desde el final del partido en cuestión, y deberán incluir una exposición de motivos.
2. Este plazo de 24 horas no podrá ampliarse. En aras del desarrollo sin contratiempos de las competiciones, los reglamentos de estas podrán estipular un plazo más breve.
3. La tasa de presentación de protestas asciende a 1000 CHF, y deberá abonarse en el momento en que se presente. Dicho importe se devolverá en caso de que la protesta sea admitida en su totalidad.
4. Las protestas únicamente serán admisibles si tienen como objeto:
 - a) la participación en un partido de un jugador no elegible por no cumplir con las condiciones definidas en la reglamentación de la FIFA correspondiente;
 - b) un terreno de juego impracticable, siempre y cuando el árbitro haya sido informado en cuanto el problema se haya comunicado u observado (por escrito antes del partido, de viva voz durante el partido, por parte de uno de los capitanes en presencia del capitán del equipo adversario);

- c) un error manifiesto del árbitro según se define en el artículo 9 de este código, en cuyo caso la protesta solo podrá referirse a las consecuencias disciplinarias de dicho error.

19. Alineación indebida

1. En caso de que un jugador participe en un partido y/o competición para el cual no es elegible, los órganos judiciales de la FIFA podrán imponer medidas disciplinarias adecuadas, teniendo en cuenta la integridad de la competición en cuestión.
2. En caso de que un jugador que participe en un partido sea declarado inelegible tras una protesta, se sancionará a su equipo con la derrota por retirada o renuncia y una multa de 6000 CHF como mínimo. Dicho jugador también podrá ser sancionado.
3. La Comisión Disciplinaria podrá actuar de oficio.

20. Manipulación de partidos o competiciones de fútbol

1. Las personas que, directa o indirectamente, por acción u omisión, influyan de forma ilícita o manipulen el curso de un partido o competición, su resultado o cualquier otro aspecto de los mismos, o las personas que conspiren o traten de hacerlo por el medio que sea serán sancionadas con al menos dos años de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol, así como con una multa mínima de 100 000 CHF. En los casos graves, el período de vigencia de dicha prohibición será más largo o incluso vitalicio.
2. En caso de que un jugador u oficial adopte la conducta descrita en el apartado 1, el club o la federación a la que pertenezca el jugador u oficial podrá ser sancionado con la derrota del partido por retirada o renuncia, o podrá ser excluido de otra competición, siempre y cuando quede protegida la integridad de esta última. Adicionalmente, se podrán imponer otras medidas disciplinarias.
3. Las personas sujetas al presente código deberán cooperar sin reservas con la FIFA, en todo momento, en su lucha contra este tipo de conductas y, por tanto, comunicarán de inmediato y de manera voluntaria a la secretaría de la Comisión Disciplinaria cualquier contacto en relación con actividades o información vinculadas, directa o indirectamente, con la posible manipulación de un partido o de una competición de fútbol, tal y como se han descrito en el apartado precedente. El incumplimiento de la presente disposición se sancionará con al menos dos años de prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol y una multa mínima de 15 000 CHF.
4. La Comisión Disciplinaria de la FIFA tendrá competencia para investigar y juzgar todas las conductas adoptadas dentro y fuera del terreno de juego relacionadas con la manipulación de partidos y competiciones de fútbol.

CAPÍTULO 3. OTRAS DISPOSICIONES

21. Incumplimiento de decisiones

1. En caso de impago total o parcial de una suma de dinero a un jugador, entrenador, club o a la FIFA, pese a que el pago haya sido impuesto por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA o en virtud de una decisión del TAS (decisión de naturaleza económica), o en caso de incumplimiento de una decisión firme de naturaleza no económica pronunciada por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA, o por parte del TAS:

 - a) se impondrá una multa por haber incumplido la decisión, y se adoptarán las medidas disciplinarias oportunas; y si fuera necesario:
 - b) se concederá un plazo de gracia último y definitivo de 30 días para que se abone la cuantía adeudada o, si se trata de una decisión no económica, para que se cumpla;
 - c) se podrá decretar el pago de un tipo de interés del 18 % anual al acreedor desde la fecha de la decisión de la Comisión Disciplinaria adoptada en relación con un fallo del TAS previo recurso de una decisión (económica) aprobada por un órgano, comisión, filial o instancia de la FIFA;
 - d) en el caso de los clubes, tras el vencimiento del plazo de gracia último y definitivo y en caso de que persista el impago o el incumplimiento total o parcial de la decisión dentro del periodo establecido, se decretará la prohibición de inscribir nuevos jugadores hasta el pago de la cantidad total adeudada o, si la decisión no es de naturaleza económica, hasta su cumplimiento. También podrá decretarse la deducción de puntos y el descenso de categoría, además de la prohibición de inscribir nuevos jugadores, en caso de que persista el impago (es decir, cuando se haya cumplido la prohibición de inscribir jugadores durante más de tres periodos de inscripción consecutivos y completos tras la notificación de la decisión), de reincidencia o de infracciones graves, o de no haber sido posible cumplir, por cualquier motivo, con la prohibición de inscribir jugadores en su totalidad;
 - e) por lo que respecta a las federaciones, tras el vencimiento del plazo de gracia último y definitivo y en caso de que persista el impago o de incumplimiento total o parcial de una decisión dentro del periodo establecido, se les podrá imponer adicionalmente otras medidas disciplinarias;
 - f) en lo tocante a las personas físicas, tras el vencimiento del plazo de gracia último y definitivo y en caso de que persista el impago o de incumplimiento total o parcial de una decisión dentro del periodo establecido, se les prohibirá ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo determinado, y se les podrán imponer adicionalmente otras medidas disciplinarias.

2. En relación con las decisiones de índole económica adoptadas por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA, o por el TAS, el procedimiento disciplinario se iniciará únicamente a petición del acreedor o de otra parte afectada, quienes tendrán el derecho a ser informados sobre el resultado final de dicho procedimiento, incluida la decisión fundamentada si así lo solicitan.

3. Si la persona sancionada no respeta el plazo de gracia último y definitivo, la FIFA y/o la federación correspondiente (en el caso de clubes y personas físicas) deberá aplicar las sanciones impuestas. Se podrá levantar la suspensión con carácter provisional cuando, conforme al presente artículo, se haya impuesto al deudor la prohibición de inscripción (en el caso de clubes) o de ejercer actividades relacionadas con el fútbol (en el caso de personas físicas), o una medida disciplinaria (en el caso de federaciones) en relación con una obligación económica derivada de una decisión del TAS o la FIFA, y cuando el deudor presente a la FIFA pruebas fehacientes de que ha cumplido dicha decisión.

A continuación se invitará al acreedor a confirmar que se ha realizado el pago.

- a) Si el deudor presenta información precisa y ha satisfecho íntegramente su obligación financiera, se considerará que la prohibición o medida se ha levantado con carácter permanente.
- b) Si el deudor presenta información imprecisa y/o no cumple íntegramente su obligación financiera, la Comisión Disciplinaria podrá decidir:
 - i. restablecer la prohibición o medida;
 - ii. imponer otras medidas disciplinarias.

4. El sucesor deportivo de una parte infractora también se considerará parte infractora y, por tanto, estará sujeto a las obligaciones de la presente disposición. Los criterios para decidir si una entidad puede considerarse sucesora deportiva de otra son, entre otros, la sede, el nombre, la forma jurídica, los colores del equipo, los jugadores, los accionistas o grupos de interés o propietarios y la categoría competitiva.

5. Toda decisión, de naturaleza económica o no, que adopte un órgano decisorio competente de la federación correspondiente contra un club deberá ser ejecutada por la federación a la que pertenezca el órgano decisorio que haya adoptado la decisión conforme a los principios establecidos en el presente artículo y en cumplimiento de la normativa disciplinaria aplicable. La federación será multada por no ejecutar la decisión conforme a este artículo y, si persiste en dicho incumplimiento, podrían imponerse adicionalmente otras medidas disciplinarias a la federación.

6. Toda decisión, de naturaleza económica o no, que adopte un órgano decisorio competente de la federación correspondiente contra una persona física deberá ser ejecutada por la federación a la que pertenezca el órgano decisorio que haya pronunciado la decisión, o por la nueva federación de la persona física, en caso de que esta haya sido entre tanto inscrita o haya



obtenido la licencia de otra federación, o haya sido contratada por un club afiliado a otra federación o por otra federación, conforme a los principios establecidos en el presente artículo y en cumplimiento de la normativa disciplinaria vigente. La federación será multada por no ejecutar la decisión conforme a este artículo y, si persiste en dicho incumplimiento, podrían imponerse adicionalmente otras medidas disciplinarias a la federación.

7. Cualquier decisión (económica) emitida por el Tribunal del Fútbol o por la FIFA que imponga medidas disciplinarias, tales como la prohibición de inscribir a nuevos jugadores, ya sea a nivel nacional o internacional, o la restricción de jugar en partidos oficiales, será ejecutada automáticamente por la FIFA y la asociación miembro correspondiente. La FIFA será competente para tratar cualquier cuestión relacionada con la ejecución de dichas decisiones, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el posible reconocimiento del sucesor deportivo y la evaluación de posibles procedimientos de insolvencia o quiebra.
8. Cuando una decisión del Tribunal del Fútbol de la FIFA o una propuesta de la Secretaría General de la FIFA contengan consecuencias en caso de impago de las sumas correspondientes, y el deudor no haya presentado el comprobante de pago una vez cumplidas íntegramente tales consecuencias, la Comisión Disciplinaria podrá decidir ampliar con carácter provisional dichas consecuencias hasta que este órgano judicial adopte una decisión definitiva conforme al presente artículo.
9. La Comisión Disciplinaria tendrá la facultad para decidir sobre aquellos casos relacionados con el incumplimiento de los acuerdos extrajudiciales alcanzados entre el deudor y el acreedor durante el transcurso de un procedimiento disciplinario abierto contra el deudor respecto a una decisión de carácter económico, firme y vinculante, dictaminada por un órgano, una comisión, una filial o una instancia de la FIFA o el TAS.
10. Un procedimiento disciplinario por no respetar una decisión final del TAS, dictada en el marco de un procedimiento ordinario, únicamente podrá iniciarse siempre que dicho procedimiento ante el TAS se haya iniciado después del 15 de julio de 2019.

22. Falsificación de documentos

1. Toda persona que, en el ámbito de cualquier actividad relacionada con el fútbol, cree un documento falso, falsifique un documento existente o utilice un documento falsificado será sancionada con una multa y con una suspensión que dure al menos seis partidos o un periodo determinado que en ningún caso será inferior a doce meses.
2. Se podrá responsabilizar a las federaciones o a los clubes de la falsificación de documentos cometida por sus oficiales o jugadores.

23. Procedimientos específicos

1. El dopaje se sancionará conforme a lo dispuesto en el Reglamento Antidopaje de la FIFA y en el presente código.
2. Las infracciones del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol se sancionarán conforme a dicho reglamento y al presente código.
3. Las infracciones del Reglamento sobre Agentes Organizadores de Partidos de la FIFA se sancionarán conforme a dicho reglamento y al presente código.
4. Las infracciones del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA se sancionarán conforme a dicho reglamento y al presente código.

CAPÍTULO 4. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

24. Ejecución de sanciones

1. El plazo de prescripción para la ejecución de sanciones es de cinco años.
2. El plazo de prescripción comienza el día de la entrada en vigor de la decisión firme.

25. Determinación de las medidas disciplinarias

1. Los órganos judiciales determinan el tipo y la extensión de las medidas disciplinarias que proceda imponer en función de los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, teniendo para ello en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes.
2. Las medidas disciplinarias podrán limitarse a una zona geográfica, así como a una o más categorías concretas de partidos o competiciones.
3. Al determinar las medidas disciplinarias, los órganos judiciales tendrán en consideración todos los factores relevantes del caso, incluida la asistencia y el nivel de cooperación del infractor a la hora de revelar o esclarecer la contravención de una norma de la FIFA, las circunstancias del caso y el grado de culpa del infractor, así como cualquier otro dato relevante.
4. Al ejercer sus facultades discrecionales, el órgano judicial de la FIFA competente podrá rebajar una medida disciplinaria o incluso prescindir de ella.



26. Reincidencia

1. Se considerará que ha habido reincidencia cuando se haya cometido una segunda infracción de naturaleza y gravedad similares con posterioridad a la notificación de una decisión anterior conforme a los siguientes plazos:
 - a) un año desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción hubiera sido sancionada con una suspensión de hasta dos partidos;
 - b) dos años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con el orden y la seguridad;
 - c) diez años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con la manipulación de partidos o la corrupción;
 - d) tres años desde la infracción anterior en el resto de casos.
2. La reincidencia constituye una circunstancia agravante.
3. La reincidencia en materia de dopaje se rige por las disposiciones del Código Antidopaje de la FIFA.

27. Suspensión de la aplicación de medidas disciplinarias

1. Los órganos judiciales podrán optar por suspender total o parcialmente la aplicación de una medida disciplinaria.
2. Al suspender la aplicación de la sanción, los órganos judiciales someterán al sancionado a un periodo de prueba, con una duración de entre uno y cuatro años.
3. Si una persona a quien se le haya suspendido una sanción cometiese una infracción de naturaleza y gravedad similares durante el periodo de prueba, los órganos judiciales revocarán la suspensión, y la sanción se ejecutará sin perjuicio de que se le imponga una sanción adicional con motivo de la nueva infracción.
4. No podrán suspenderse las medidas disciplinarias derivadas de la manipulación de partidos.

28. Derrota por retirada o renuncia

1. Cuando un equipo sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia, se entenderá que el resultado es de 3-0 a favor del equipo adversario en fútbol once, 5-0 en futsal y 10-0 en fútbol playa. En caso de que el equipo adversario hubiera logrado una diferencia de goles más favorable al final del partido, se mantendrá el resultado obtenido en el campo.
2. No se anularán las amonestaciones impuestas en un partido en el que posteriormente se declare la derrota de un equipo por retirada o renuncia.

29. Partidos a puerta cerrada

Siempre que el órgano judicial competente no decida lo contrario, nadie podrá asistir a aquellos partidos que deban cumplir la medida disciplinaria de disputarse sin público, a excepción de:

- a) un máximo de 200 personas con entradas de categoría 1 del club o federación visitante y un máximo de 20 invitados VIP de cada federación;
- b) un máximo de 55 personas por delegación del equipo, incluidos los jugadores;
- c) personal de medios acreditados (periodistas y fotógrafos);
- d) policías y personal de seguridad con labores específicas relativas a la seguridad del partido;
- e) personas cuya labor se relacione con la infraestructura del estadio (terrenos, iluminación, carteles, etc.) y personas cuya labor se relacione con el partido (recogepelotas, niños que participan en la ceremonia previa al partido, así como los adultos que los acompañen);
- f) un máximo de 75 representantes de la confederación/FIFA que ejerzan labores en el partido;
- g) personas de la confederación/FIFA y socios de la confederación/FIFA con entradas de cortesía;
- h) un máximo de 1000 niños de hasta 14 años (debidamente acompañados) de escuelas y/o academias de fútbol invitados al partido de forma gratuita.





ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS



CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

30. Normas generales

- 1.** Los órganos judiciales de la FIFA tendrán competencias para investigar, procesar y sancionar las conductas que recaigan en el ámbito de aplicación del presente código.
- 2.** Las confederaciones, federaciones y otras organizaciones deportivas son responsables de investigar, procesar y sancionar las conductas mantenidas en sus respectivas jurisdicciones. En particular, las confederaciones tendrán competencia en cuestiones disciplinarias relativas a los partidos amistosos y las competiciones entre selecciones nacionales o clubes que pertenezcan a la misma confederación, siempre y cuando la competición no esté organizada por la FIFA.
- 3.** La FIFA tendrá competencia en cuestiones disciplinarias relativas a los partidos y las competiciones que organice, los partidos internacionales «A» (partidos internacionales de primer nivel), los partidos amistosos y las competiciones entre selecciones nacionales o clubes que pertenezcan a distintas confederaciones; asimismo, la FIFA tendrá competencia en cuestiones disciplinarias relativas los partidos que disputen equipos por invitación compuestos por jugadores inscritos en clubes que pertenezcan a federaciones de distintas confederaciones.
- 4.** Las federaciones tienen el deber de colaborar con otras federaciones reenviándoles documentos o informándoles de la existencia de los mismos, así como proporcionándoles información requerida en procedimientos disciplinarios nacionales o relacionada con estos. La falta de cooperación en este sentido podrá dar lugar a las sanciones previstas en el presente código.
- 5.** Las confederaciones y federaciones informarán a la FIFA de inmediato de las sanciones que dicten sus órganos judiciales respectivos en relación con infracciones graves (incluidas, entre otras, el dopaje, la manipulación de partidos y competiciones de fútbol y el abuso o acoso sexual).
- 6.** Los órganos judiciales de la FIFA se reservan el derecho a investigar, procesar y sancionar las infracciones graves, en particular los casos de dopaje, manipulación de partidos y racismo, que recaigan en el ámbito de aplicación de este código y en la jurisdicción de las confederaciones, federaciones u otros órganos deportivos, si lo consideran adecuado en un caso determinado y si no se ha emprendido una investigación formal en la confederación correspondiente, federación u organismo deportivo en un plazo de 90 días desde el momento en el que la FIFA tenga constancia de la infracción, o en caso de que la confederación, federación u organismo deportivo acuerde con la FIFA facultar a esta para ocuparse del caso.

7. Los órganos judiciales de la FIFA no se ocuparán de casos que hayan sido previamente objeto de una decisión definitiva por parte de otro órgano de la FIFA que impliquen a la misma parte o partes y se basen en misma causa procesal. En tales casos, la demanda se considerará inadmisible.

31. Composición de los órganos judiciales de la FIFA

1. A los efectos del presente código, estos son los órganos judiciales de la FIFA:
 - a) la Comisión Disciplinaria;
 - b) la Comisión de Apelación.
2. Los órganos judiciales estarán formados por un presidente, un vicepresidente y un número indeterminado de miembros.
3. El Congreso elegirá, a propuesta del Consejo, a los presidentes, vicepresidentes y miembros de los órganos judiciales de la FIFA por un periodo de cuatro años.

32. Independencia e imparcialidad

1. Los presidentes, vicepresidentes y miembros de los órganos judiciales de la FIFA deberán cumplir los criterios de independencia e imparcialidad recogidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.
2. Los miembros de los órganos judiciales de la FIFA no podrán decidir en asuntos para los que existan motivos legítimos que pongan en duda su imparcialidad o en caso de que exista un conflicto de intereses. Revelarán toda circunstancia que pueda generar dichas dudas.
3. Los miembros que se abstengan de participar en una sesión por uno de los motivos antes citados informarán de ello al presidente de inmediato.
4. Si las circunstancias dan pie a dudas legítimas sobre la independencia o imparcialidad de uno de los miembros del órgano judicial de la FIFA, las partes podrán recusar a dicho miembro al menos dos días antes de la fecha de convocatoria del órgano judicial para decidir sobre el caso.
5. En el supuesto de que se solicite la recusación de un miembro, el presidente decidirá al respecto. En caso de que se solicite la recusación del presidente, tomará la decisión el vicepresidente o, en su ausencia, el miembro más veterano que se halle presente.

33. Sesiones

1. A instancias del presidente, el vicepresidente o, en ausencia de este, el miembro más veterano disponible y en función de la gravedad de la presunta infracción, la secretaría convocará al número de miembros que considere necesarios para cada sesión.

2. Podrán celebrarse sesiones con un juez único.
3. El presidente, el vicepresidente o, en ausencia de estos, el juez único, presidirán las sesiones y pronunciarán las decisiones que estén autorizados a adoptar en virtud del presente código.

34. Confidencialidad

1. Los miembros de los órganos judiciales de la FIFA están obligados a guardar secreto sobre todo cuanto se les haya dado a conocer en el ejercicio de sus funciones (antecedentes del caso, el contenido de las deliberaciones y las decisiones adoptadas).
2. La FIFA podrá hacer públicas la apertura del procedimiento y las decisiones ya notificadas a las partes implicadas.
3. Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá ser sancionado.
4. En caso de incumplimiento del presente artículo por parte de un miembro de un órgano judicial, la Comisión Disciplinaria suspenderá a dicho miembro hasta el siguiente Congreso de la FIFA.

35. Secretaría

1. La Secretaría General de la FIFA pondrá a disposición de los órganos judiciales de la FIFA una secretaría, dotada con el soporte, la infraestructura y el personal necesarios, en la sede de la FIFA. Los órganos judiciales de la FIFA podrán contar con la asistencia de asesores jurídicos o expertos.
2. La secretaría se encargará del trabajo administrativo y redactará las decisiones.
3. Asimismo, la secretaría gestionará los expedientes. En este sentido, las decisiones adoptadas y sus expedientes se conservarán al menos durante diez años.
4. La secretaría llevará un registro de amonestaciones, expulsiones y suspensiones por partidos en el sistema central de almacenamiento de datos de la FIFA. La secretaría de la Comisión Disciplinaria informará por escrito acerca de los datos registrados a las federaciones, clubes o bien —durante las fases finales— a los jefes de delegación correspondientes (o a las personas que estos indiquen en cada competición). A fin de garantizar que los datos estén completos, las confederaciones tienen la obligación de informar a la FIFA sobre todas las sanciones impuestas en el marco de sus competiciones y que puedan tener repercusión en una competición de la FIFA o en una futura competición organizada por una confederación.

5. La secretaría realizará de oficio las investigaciones que sean pertinentes.
6. Los principios generales que se aplicarán a la investigación son:
 - a) La FIFA puede investigar posibles infracciones que recaigan en el ámbito del presente código.
 - b) En principio, cuando se inicie una instrucción, se informará a las partes. Se harán excepciones cuando se considere que la notificación resulta inapropiada. La instrucción se efectuará mediante consultas por escrito, indagaciones con terceros, como empresas forenses y, cuando sea necesario, interrogando a particulares. También se pueden emplear otros procedimientos de investigación, como inspecciones sobre el terreno, solicitud de documentación y obtención de dictámenes de expertos, entre otros.

Se podrán reabrir una investigación si aparecen nuevas pruebas o hechos que impliquen que se pueden haber cometido contravenciones dentro del ámbito del presente código.

36. Expertos en integridad

1. La secretaría podrá nombrar a un experto en integridad para que preste su ayuda en investigaciones sobre posibles contravenciones de la reglamentación de la FIFA cuando sea necesario.
2. El experto en integridad podrá solicitar la apertura de procedimientos disciplinarios y proponer la imposición de medidas disciplinarias a federaciones miembro, clubes y particulares.
3. El experto en integridad deberá ser imparcial en todo momento y cumplir con los requisitos de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA. Los requisitos y condiciones de su nombramiento, así como de su cargo, se fijarán conforme a la circular al respecto. El mandato del experto en integridad será de cuatro años. Se presentará una lista de expertos en integridad ante el Consejo de la FIFA para su aprobación.

37. Exención de responsabilidad

Salvo en supuestos de falta grave, ni los miembros de los órganos judiciales de la FIFA ni la secretaría incurrirán en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con los procedimientos disciplinarios.

38. Plazos

1. Los plazos empezarán a contar a partir del día siguiente a la notificación del documento correspondiente. Los plazos se considerarán cumplidos si la acción pertinente se completa como muy tarde en la medianoche (hora central europea) del último día del plazo fijado.
2. Las festividades oficiales y los días no laborables estarán incluidos en los plazos. Los plazos quedarán interrumpidos entre el 20 de diciembre y el 5 de enero incluidos.

3. Los plazos que hayan de respetar otras personas distintas a las federaciones comenzarán el día siguiente a la recepción del documento por parte de la federación responsable de remitirlo a la parte en cuestión, a menos que el documento se haya enviado también o únicamente a la persona en cuestión o a su representante legal. En caso de que el documento se haya enviado también o únicamente a las partes o a sus representantes legales, el plazo comenzará a contar al día siguiente de la recepción del documento por parte de los interesados.
4. Cuando un plazo venza en sábado, en domingo o en una festividad del cantón suizo de Zúrich, en el que está situada la sede de la FIFA, se trasladará al siguiente día laborable.
5. Toda persona que no respete un plazo perderá el derecho procesal en cuestión.
6. Los plazos previstos en el presente código no podrán ampliarse.

39. Pruebas, apreciación de las pruebas y estándar probatorio

1. Se podrá presentar cualquier medio de prueba.
2. El órgano judicial competente apreciará las pruebas a su entera discreción.
3. En los procedimientos disciplinarios de la FIFA se aplicará el estándar de la satisfacción suficiente del órgano judicial competente.

40. Informes de los oficiales de partido

Los hechos consignados en los informes o actas de los oficiales de partido gozan de presunción de exactitud, pese a que cabe la posibilidad de demostrar lo contrario.

41. Carga de la prueba

1. La carga de la prueba con respecto a las infracciones disciplinarias recae en los órganos judiciales de la FIFA.
2. En caso de que una parte reclame algún derecho sobre la base de un supuesto hecho, recaerá en ella la carga de la prueba de dicho hecho. Mientras dure el procedimiento, las partes entregarán todas las pruebas y comunicarán los hechos que les consten en ese momento o que les constarán de haber actuado de manera diligente.
3. Las infracciones de las normas antidopaje se regirán por el Código Antidopaje de la FIFA.

42. Testigos

1. Los testigos declararán toda la verdad y nada más que la verdad y responderán según su mejor saber y entender.
2. Las partes serán responsables de la comparecencia de los testigos que hayan citado, y deberán pagar las costas y gastos correspondientes.

43. Participantes anónimos en el procedimiento

1. En el caso de que el testimonio de una persona en un procedimiento abierto conforme al presente código pudiese suponer una amenaza para dicha persona o pusiera en peligro su integridad física o la de su círculo personal, el presidente o el vicepresidente del órgano judicial competente podrá ordenar que, entre otros:
 - a) no se identifique al testigo en presencia de las partes;
 - b) la persona no comparezca en la audiencia;
 - c) se distorsione la voz de la persona;
 - d) se interrogue a la persona fuera de la sala de audiencias;
 - e) se interrogue a la persona por escrito;
 - f) toda o parte de la información que pudiese identificar al testigo se archive en un expediente confidencial aparte.
2. Si no se dispone de ninguna prueba para corroborar el testimonio presentado por dicha persona, solo se utilizará el testimonio para imponer sanciones conforme al presente código cuando:
 - a) las partes y sus representantes legales, hayan tenido la oportunidad de realizar preguntas a la persona por escrito;
 - b) los miembros del órgano judicial hayan tenido la oportunidad de entrevistar a la persona directamente, en pleno conocimiento de su identidad, y de valorar su identidad e historial por completo.
3. Se impondrán medidas disciplinarias a todo aquel que revele la identidad de cualquier persona a la que se haya concedido anonimidad en virtud de la presente disposición, o cualquier información que pudiese identificar a esa persona.

44. Identificación de participantes anónimos en el procedimiento

1. Con objeto de garantizar su protección, se identificará a los participantes anónimos a puerta cerrada, en ausencia de las partes. La identificación estará solamente a cargo del presidente o del vicepresidente del órgano judicial competente, o de todos los miembros del órgano judicial competente que se hallen presentes, y quedará registrada en el acta que contenga los datos personales de la persona.

2. Esta acta no se divulgará a las partes.
3. Las partes recibirán una notificación breve, que:
 - a) confirme que se ha identificado formalmente a la persona en cuestión;
 - b) no contenga datos que pudiesen usarse para identificar a dicha persona.

45. Representación y asesoramiento legales

1. En virtud del artículo 46 del presente código, las partes tendrán absoluta libertad para disponer de representación legal por su propia cuenta, en cuyo caso deberá presentarse un poder notarial debidamente firmado.
2. Asimismo, podrán ser representadas cuando no se exija su comparecencia personal.

46. Asistencia jurídica gratuita

1. Las personas sujetas al presente código que no dispongan de los medios económicos suficientes podrán solicitar asistencia jurídica gratuita a la FIFA para el procedimiento llevado ante los órganos judiciales de la FIFA, quedando así garantizados sus derechos.
2. Los solicitantes de asistencia jurídica gratuita deberán presentar una petición argumentada acompañada de documentación que la respalde.
3. La secretaría elaborará un listado de abogados *pro bono*.
4. En función de las necesidades de cada solicitante, y siempre y cuando la FIFA lo confirme previamente por escrito, la asistencia jurídica gratuita se proporcionará de la manera siguiente:
 - a) el solicitante podrá quedar exento del pago de las costas procesales;
 - b) el solicitante podrá seleccionar al abogado *pro bono* del listado elaborado por la secretaría;
 - c) la FIFA podrá cubrir los gastos de viaje y alojamiento, dentro de un margen razonable, del solicitante y de los testigos y expertos a los que este último cite. La FIFA también podrá asumir los gastos de viaje y alojamiento del abogado *pro bono* seleccionado del listado que proporcione la secretaría.
5. El presidente de la Comisión Disciplinaria resolverá las solicitudes de asistencia jurídica gratuita, y sus decisiones serán definitivas.
6. Las condiciones y requisitos específicos aplicables a la asistencia jurídica gratuita y a los abogados *pro bono* se comunicarán en una circular.

47. Idiomas de los procedimientos

1. Los idiomas que podrán utilizarse en los procedimientos son el español, el francés y el inglés. Tanto los órganos judiciales de la FIFA como las partes podrán expresarse en cualquiera de dichos idiomas.
2. Las decisiones se dictarán en cualquiera de esos idiomas.
3. Si el idioma empleado en la decisión no es la lengua materna del afectado, la federación a la que pertenezca dicha persona deberá ocuparse de su traducción.

48. Comunicación con las partes

1. Las decisiones se notificarán a todas las partes.
2. Todas las notificaciones entre la FIFA y la parte afectada que tengan lugar durante los procedimientos ante los órganos judiciales de la FIFA se enviarán exclusivamente a través del portal jurídico de la FIFA. Las notificaciones enviadas a través del portal jurídico de la FIFA se considerarán un medio de comunicación válido y vinculante para establecer plazos y exigir su observancia.
3. Las partes y las federaciones deberán comprobar que sus datos de contacto, es decir, la dirección, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico, sean correctos y estén siempre actualizados.
4. Las decisiones, así como cualquier otro documento cuyos destinatarios sean los jugadores, los clubes o los oficiales, se remitirán a la federación correspondiente, y será obligación de esta trasladar el documento a los interesados. En el caso de que la federación actúe en nombre de la parte correspondiente, se entenderá que los documentos han sido trasladados a su destinatario final al día siguiente a la notificación a la federación. En caso de que se desconozca la dirección de correo electrónico de la parte y los documentos se hayan enviado a la federación correspondiente a través del portal jurídico de la FIFA, se entenderá que los documentos han sido debidamente comunicados al último destinatario transcurridos cuatro días de haberse efectuado dicha notificación a la federación. En caso de que la federación no cumpla con la obligación anteriormente mencionada, se podrán iniciar procedimientos disciplinarios de acuerdo con lo dispuesto en este código.

49. Costas y gastos

1. Las costas y gastos se impondrán a la parte que haya sido sancionada, salvo que este código establezca lo contrario.
2. La FIFA asumirá las costas procesales ante la Comisión Disciplinaria, excepción hecha de los casos de protesta, en los cuales se impondrán a la parte cuya petición haya sido desestimada.

3. Si ninguna de las partes fuera sancionada, las costas y los gastos correrán a cargo de la FIFA. En el supuesto de que la conducta de una de las partes genere gastos innecesarios, su pago se le podrá imponer a esta, independientemente del resultado del procedimiento.
4. El órgano judicial que haya resuelto sobre el fondo de la cuestión decidirá acerca de la imposición de las costas y gastos. El presidente del órgano judicial correspondiente establecerá las cuantías, y no cabrá recurso alguno contra esta decisión.
5. Cada parte asumirá sus propios gastos, incluidos los gastos derivados de sus testigos, representantes, asesores jurídicos, intérpretes y abogados, salvo en los casos recogidos por el artículo 46.

50. Efecto de las decisiones

1. Las decisiones entrarán en vigor en cuanto se notifiquen.
2. Las amonestaciones, expulsiones y suspensiones por partidos automáticas tendrán efecto inmediato a partir de los siguientes encuentros, aunque la federación, el club o el jefe de la delegación correspondiente aún no hayan sido notificados.

51. Medidas provisionales

1. El presidente del órgano judicial competente o el miembro en quien este delegue estará facultado para adoptar medidas provisionales cuando lo considere necesario a fin de garantizar una buena administración de la justicia, mantener la disciplina deportiva o evitar daños irreparables, o bien por motivos de seguridad. El presidente o el miembro en quien este delegue no estará obligado a oír a las partes.
2. Las medidas provisionales que decrete el presidente de la Comisión Disciplinaria o el miembro en quien este delegue podrán ser recurridas con arreglo a las disposiciones del presente código. A este respecto, la FIFA deberá recibir el recurso de apelación por escrito a través del portal jurídico de la FIFA, que incluirá una exposición de motivos, en un plazo de tres días a partir de la notificación de la medida recurrida. La presentación de estos recursos está exenta del pago de tasas. El presidente de la Comisión de Apelación, o el miembro en quien este delegue, decidirá al respecto en calidad de juez único, y sus decisiones serán definitivas.
3. Las medidas provisionales tendrán una vigencia máxima de 90 días, y su duración podrá deducirse de la sanción disciplinaria definitiva. En casos excepcionales, el presidente del órgano judicial competente, o el miembro en quien este delegue, podrá extender la vigencia de una medida provisional por otros 90 días como máximo.

52. Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)

Contra las decisiones adoptadas por la Comisión Disciplinaria y la Comisión de Apelación cabrá la interposición de un recurso de apelación ante el TAS, conforme a lo establecido en los artículos 56 y 57 de los Estatutos de la FIFA.

CAPÍTULO 2. PROCESO DECISORIO

53. Comparecencia, derechos de las partes, audiencias, decisiones, comunicación y confidencialidad

1. Como norma general, no se prestarán declaraciones orales y los órganos judiciales de la FIFA resolverán sobre la base de los expedientes.
2. A petición debidamente motivada de una de las partes o si el presidente, su vicepresidente o el juez único competente lo consideran oportuno, se podrá celebrar una audiencia, para lo cual se citará a todas las partes.
3. Salvo que este código prevea lo contrario, las partes tendrán derecho a presentar por escrito su posición, examinar el expediente del caso y solicitar copias del mismo antes de que se pronuncie la decisión.
4. Las audiencias se grabarán y archivarán. Las partes no tendrán acceso a las grabaciones; no obstante, si una parte afirmase que, durante la audiencia, se han incumplido las normas procesales que le asistían, el presidente del órgano judicial competente, o el miembro en quien este delegue, podrá permitir que esa parte tenga acceso a la grabación. Las grabaciones se destruirán transcurridos cinco años.
5. Los órganos judiciales de la FIFA podrán celebrar audiencias y tomar decisiones en ausencia de una o de todas las partes.
6. En caso de que se hubieran iniciado varios procedimientos contra la misma federación, club o persona, el órgano judicial competente podrá combinar los casos y pronunciar una única decisión aplicable a todos ellos.
7. Las audiencias de los órganos judiciales de la FIFA no estarán abiertas al público, a excepción de los casos de infracción de las normas antidopaje por parte de personas, si así lo solicita debidamente el demandado y lo aprueba el presidente del órgano judicial competente o el miembro en quien este delegue. En los casos de manipulación de partidos, el presidente del órgano judicial competente o el miembro en quien este delegue decidirá acerca de la audiencia pública y determinará, a su entera discreción, si se celebra o no y, en caso afirmativo, en qué condiciones.
8. Las partes podrán admitir su responsabilidad y solicitar al órgano judicial de la FIFA competente la imposición de una sanción determinada en cualquier momento antes de que se celebre la sesión en la que se vaya a decidir sobre el caso. Los órganos judiciales de la FIFA podrán tener en cuenta tales peticiones o bien adoptar la decisión que consideren adecuada en el contexto del presente código.

9. Las notificaciones que afecten a una federación, un club o un particular (incluida la notificación de la apertura de un procedimiento contra ellos y la comunicación de las decisiones adoptadas por los órganos judiciales de la FIFA) se dirigirán a la federación o al club correspondientes, los cuales a su vez informarán, según el caso, al club o al particular en persona. A tales efectos, la FIFA y los órganos judiciales de la FIFA se comunicarán mediante notificaciones remitidas por la secretaría a través del portal jurídico de la FIFA.
10. Las federaciones, los clubes y los particulares también deberán comunicarse por escrito con la FIFA a través del portal jurídico de la FIFA.

54. Decisiones

1. Las decisiones las tomará el juez único o bien se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.
2. Los órganos judiciales de la FIFA podrán tomar decisiones en sesiones presenciales, por teleconferencia, por videoconferencia o utilizando cualquier otro medio similar.
3. En principio, los órganos judiciales de la FIFA emitirán su veredicto y se lo notificarán a las partes sin incluir la fundamentación del mismo. Al efectuar la notificación, informarán a las partes de que estas disponen de un plazo de diez días para solicitar por escrito la decisión motivada a través del portal jurídico de la FIFA. Si las partes no cursan solicitud alguna, la decisión será firme y vinculante, y se considerará que las partes han renunciado a sus derechos de apelación.
4. Las decisiones fundamentadas deberán incluir como mínimo:
 - a) un breve resumen de los hechos, sin que sea necesario incluir todos y cada uno de los argumentos;
 - b) el artículo o artículos que se han infringido;
 - c) las consideraciones pertinentes sobre la posible contravención de la reglamentación de la FIFA;
 - d) los criterios utilizados para decidir la posible sanción.
5. Si se solicita una decisión motivada dentro del plazo estipulado en el apartado 3, el plazo para la interposición de un recurso de apelación comenzará a partir de la notificación de los motivos. Solo podrán solicitar los motivos las partes que hayan recibido la decisión.
6. Todo recurso de apelación presentado con anterioridad a la notificación de la decisión motivada se considerará exclusivamente como una solicitud de motivación.
7. Las decisiones en materia de dopaje incluirán la fundamentación. En casos urgentes, o si se produjera cualquier otra circunstancia especial, el órgano

judicial correspondiente podrá notificar a la parte en cuestión únicamente el fallo de la decisión, que será aplicable de inmediato. La decisión fundamentada se notificará por escrito en un plazo de 60 días.

8. La secretaría de la FIFA publicará las decisiones pronunciadas por los órganos judiciales de la FIFA. Cuando una decisión contenga información confidencial, la FIFA podrá decidir, de oficio o a petición de las partes, publicarla sin los nombres y datos personales o tras realizar cualquier otro tipo de cambios.
9. Las solicitudes para recibir una decisión motivada no afectarán a la ejecución de la decisión, la cual tendrá efecto tan pronto como se notifique. La única excepción a este respecto serán las órdenes de abono de sumas de dinero.
10. El órgano judicial competente podrá rectificar en todo momento los errores de cálculo o cualquier otro error manifiesto contenido en una decisión.

CAPÍTULO 3. COMISIÓN DISCIPLINARIA

55. Inicio del procedimiento

1. La secretaría de la Comisión Disciplinaria iniciará los procedimientos:
 - a) sobre la base de los informes o actas de los oficiales de partido;
 - b) cuando se haya presentado una protesta;
 - c) a instancias del Consejo de la FIFA;
 - d) a instancias del experto en integridad;
 - e) a instancias de la Comisión de Ética de la FIFA;
 - f) sobre la base de los informes presentados por un órgano, una comisión, una filial o la administración de la FIFA;
 - g) sobre la base del artículo 21 del presente código;
 - h) sobre la base de la documentación remitida por las autoridades públicas;
 - i) de oficio.
2. Cualquier persona o autoridad podrá dar parte a los órganos judiciales de la FIFA de las conductas que considere contrarias a la reglamentación de la FIFA. Tales denuncias deberán formularse por escrito. La FIFA puede iniciar una investigación y nombrar a un experto en integridad para que investigue dichas denuncias.

56. Jurisdicción

1. La Comisión Disciplinaria es competente para sancionar todas las contravenciones de la reglamentación de la FIFA que no recaigan en la jurisdicción de otro órgano.

2. En particular, la Comisión Disciplinaria es responsable de:
 - a) sancionar las infracciones graves que no hayan advertido los oficiales de partido;
 - b) rectificar errores manifiestos que pueda haber cometido un árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias;
 - c) prolongar la duración de una suspensión por partidos impuesta de forma automática por una expulsión;
 - d) pronunciar otras sanciones adicionales.
3. Si se considera oportuno, el presidente o vicepresidente podrán trasladar directamente el caso, independientemente del asunto de que se trate, a la Comisión de Apelación, para que esta lo valore y adopte una decisión al respecto.

57. Jurisdicción de los jueces únicos de la Comisión Disciplinaria

1. El presidente podrá fallar a título individual en calidad de juez único, así como delegar sus funciones en otro miembro de la Comisión Disciplinaria. En particular, el presidente o el miembro en quien este delegue y que actúe en calidad de juez único estará facultado para:
 - a) decidir en casos urgentes o protestas;
 - b) decidir si cabe iniciar, suspender o cerrar un procedimiento disciplinario;
 - c) imponer hasta cinco partidos de suspensión o una suspensión de hasta tres meses;
 - d) imponer una multa de hasta 100 000 CHF;
 - e) ampliar el ámbito de aplicación de sanciones;
 - f) resolver las peticiones de recusación de los miembros de la Comisión Disciplinaria;
 - g) pronunciar, modificar o anular medidas provisionales;
 - h) decidir en casos relativos al artículo 21 del presente código;
 - i) decidir en casos relativos al orden y la seguridad en los partidos;
 - j) decidir en casos de partidos no disputados o suspendidos definitivamente.
2. La secretaría, bajo la dirección del presidente o de su vicepresidente, se encargará de asignar los casos a los jueces únicos. Los procedimientos ante los jueces únicos se llevarán a cabo conforme al presente código.
3. En los casos reservados al juez único, el presidente de la Comisión Disciplinaria o el miembro en quien este delegue podrá proponer una sanción sobre la base del expediente existente antes de que dé comienzo el procedimiento disciplinario. La parte afectada podrá declinar la sanción propuesta y solicitar la apertura de un procedimiento disciplinario en un plazo de cinco días desde la notificación de la sanción propuesta;

de no hacerlo, la sanción será firme y vinculante. En caso de que se abra un procedimiento disciplinario, la Comisión Disciplinaria, la cual no incluirá al juez único que haya propuesto la sanción, determinará la medida disciplinaria adecuada en virtud del presente código. La sanción previamente propuesta se considerará nula, y la Comisión Disciplinaria no la tendrá en cuenta.

58. Propuesta de la secretaría

En los casos reservados al juez único, la secretaría podrá proponer una sanción sobre la base del expediente existente. La parte afectada podrá declinar la sanción propuesta y presentar su postura ante el órgano judicial correspondiente en un plazo de cinco días desde la notificación de la sanción propuesta; de no hacerlo, la sanción propuesta será firme y vinculante.

59. Clausura del procedimiento

Los procedimientos se clausurarán cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) las partes llegan a un acuerdo;
- b) una de las partes está inmersa en un procedimiento concursal o de quiebra conforme a la legislación nacional y no esté legitimado para cumplir con una orden;
- c) un club deja de estar afiliado a una federación;
- d) la presunta infracción no ha sido demostrada.

CAPÍTULO 4. COMISIÓN DE APELACIÓN

60. Jurisdicción

1. La Comisión de Apelación es competente para resolver sobre los recursos interpuestos contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria que no hayan sido declaradas firmes o no sean susceptibles de ser trasladadas a otro órgano en virtud de la reglamentación de la FIFA, así como sobre los recursos remitidos por el presidente o vicepresidente de la Comisión Disciplinaria.
2. La Comisión de Apelación también es competente para decidir sobre los recursos interpuestos contra las decisiones de la Comisión de Ética, conforme prevé el Código de Ética de la FIFA.
3. Las partes deberán anunciar a la Comisión de Apelación de la FIFA su intención de recurrir la decisión, mediante escrito remitido a través del portal jurídico de la FIFA en el plazo de tres días, a contar desde la notificación de los fundamentos de la decisión.
4. Transcurrido el plazo para comunicar su intención de recurrir, el apelante tendrá cinco días para presentar a través del portal jurídico de la FIFA el

escrito de apelación. En él, deberán constar las peticiones del apelante, una exposición de los hechos, pruebas, un listado de los testigos propuestos (con un breve resumen del testimonio previsible) y las conclusiones del apelante. Este último no estará autorizado a presentar más documentación o pruebas una vez que haya vencido el plazo para entregar el escrito de apelación.

5. En caso de urgencia y en las fases finales de las competiciones, el presidente podrá reducir el plazo para presentar los documentos mencionados.
6. Los recursos de apelación están sujetos al pago de una tasa de 1000 CHF, que deberá abonarse, como muy tarde, en el momento en que se entregue el escrito.
7. El incumplimiento de cualquiera de los plazos o requisitos antes mencionados dará lugar a que no se admita el recurso.

61. Admisibilidad de los recursos de apelación

1. Las decisiones de la Comisión Disciplinaria podrán ser recurridas ante la Comisión de Apelación, salvo que la medida disciplinaria impuesta por aquella fuera alguna de las siguientes:
 - a) advertencia;
 - b) apercibimiento;
 - c) una suspensión de hasta dos partidos o dos meses (con excepción de las decisiones en materia de dopaje);
 - d) multas de hasta 15 000 CHF para federaciones o clubes, o de hasta 7500 CHF en los demás casos;
 - e) decisiones pronunciadas en cumplimiento del artículo 21 del presente código.
2. Solo podrán ser recurridas las decisiones motivadas.
3. Si la Comisión Disciplinaria combina medidas disciplinarias, solo se admitirá recurso si al menos una de ellas supera los límites mencionados. En ese caso, las instancias subsiguientes solo podrán examinar las sanciones que superen los límites.

62. Legitimación para recurrir decisiones

1. Cualquier persona que haya sido parte en un procedimiento juzgado por la Comisión Disciplinaria podrá interponer un recurso ante la Comisión de Apelación, siempre y cuando dicha parte tenga un interés legalmente protegido que lo justifique.
2. Las federaciones y los clubes están legitimados para recurrir las decisiones sancionadoras que tengan como objeto a sus jugadores, oficiales o miembros.

63. Deliberaciones y toma de decisiones

1. La Comisión de Apelación deliberará a puerta cerrada.
2. Además, durante el procedimiento de apelación, dicha comisión tendrá plena competencia para revisar cualquier hecho o cuestión jurídica.
3. Las decisiones de la Comisión de Apelación confirmarán, modificarán o anularán las decisiones contestadas. En caso de vicio de procedimiento, la Comisión de Apelación podrá anular la decisión apelada y trasladar el caso nuevamente a la Comisión Disciplinaria para que vuelva a estudiar el caso.
4. En caso de que únicamente haya interpuesto un recurso el acusado, la sanción no podrá incrementarse.
5. Si, mientras el procedimiento de apelación siga pendiente, se descubriesen más infracciones disciplinarias, estas podrán ser juzgadas en el transcurso del mismo procedimiento. En ese caso, la sanción sí podrá incrementarse.

64. Jurisdicción del presidente para actuar a título individual

El presidente (o, en su ausencia, el vicepresidente) de la Comisión Apelación podrá, a título individual:

- a) decidir sobre los aspectos procesales del recurso de apelación y otras cuestiones procedimentales preliminares, incluida la admisión del recurso de apelación;
- b) decidir en casos urgentes o protestas;
- c) decidir sobre recursos contra la decisión de ampliar el ámbito de aplicación de sanciones;
- d) resolver disputas derivadas de las solicitudes de recusación de los miembros de la Comisión de Apelación;
- e) fallar sobre los recursos contra las decisiones provisionales adoptadas por el presidente de Comisión Disciplinaria;
- f) imponer, modificar o anular medidas provisionales;
- g) decidir en aquellos casos en los que la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria sea una multa de hasta 500 000 CHF o una suspensión de hasta cinco partidos (ya sea como jugador o desempeñando cualquier otra función) o de hasta doce meses;
- h) a instancia de las partes.

65. Efectos de los recursos de apelación

1. Los recursos de apelación no suspenden los efectos de las decisiones apeladas, a excepción de los requerimientos de pago.
2. El presidente, el vicepresidente o, en su ausencia, el miembro más veterano disponible podrá, tras recibir una petición fundamentada, decretar la suspensión de la ejecución.

IV.

PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL

66. Expulsión y suspensión por partidos

1. Si un jugador es expulsado:

 - a) se quedará en el vestuario o en la sala de control de dopaje, acompañado por un escolta, hasta que se informe de los nombres de los jugadores seleccionados para el control. Podrá sentarse en las gradas, siempre que queden garantizadas su integridad y seguridad y ya no vista el uniforme deportivo, a menos que se le seleccione para el control de dopaje;
 - b) no podrá participar en la rueda de prensa posterior al partido ni en ninguna otra actividad con la prensa que se celebre en el estadio.
2. Los jugadores que cumplen una suspensión por partidos:

 - a) podrán sentarse en las gradas, pero no en las inmediaciones del terreno de juego, siempre que queden garantizadas su integridad y seguridad;
 - b) no podrán acceder al vestuario, al túnel ni al área técnica, participar en el calentamiento ni sentarse en el banquillo. Una vez finalizado el encuentro, los jugadores suspendidos podrán reunirse con el equipo en el vestuario;
 - c) no podrán participar en la rueda de prensa posterior al partido ni en ninguna otra actividad con la prensa que se celebre en el estadio.
3. Si un oficial ha sido expulsado o está cumpliendo una suspensión por partidos:

 - a) podrá sentarse en las gradas, pero no en las inmediaciones del terreno de juego, siempre que queden garantizadas su integridad y seguridad;
 - b) no podrá entrar al vestuario, al túnel ni al área técnica; tampoco podrá comunicarse ni ponerse en contacto con ninguna persona que participe en el encuentro —en particular, jugadores o cuerpo técnico— por ningún medio, ni antes ni durante el partido;
 - c) no podrá participar en la rueda de prensa posterior al partido ni en ninguna otra actividad con la prensa que se celebre en el estadio.
4. Las expulsiones conllevarán automáticamente la suspensión durante el siguiente partido. Los órganos judiciales de la FIFA podrán imponer adicionalmente otras suspensiones por partidos y otras medidas disciplinarias.
5. Deberán cumplirse tanto las suspensiones automáticas por partidos como cualquier otra suspensión por partidos adicional, aunque la expulsión haya sido impuesta en un partido que con posterioridad haya sido suspendido definitivamente, anulado y/o repetido, o en el que se haya declarado la derrota de uno de los equipos por retirada o renuncia.
6. Si un partido se suspendiera definitivamente o se anulase, o en él se declarase la derrota de uno de los equipos por retirada o renuncia (excepto si se ha producido una la violación del artículo 19), la suspensión solo se considerará cumplida en caso de que el equipo al que pertenezca el jugador

suspendido no haya sido responsable de los hechos que hubieran dado lugar a la suspensión definitiva, la anulación o la declaración de derrota por retirada o renuncia.

7. La suspensión por partidos se considerará cumplida si en un partido se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia de forma retroactiva debido a que un jugador haya participado en dicho partido a pesar de no ser convocable. Este principio se aplicará también a la suspensión por partidos impuesta al jugador que haya participado en el encuentro a pesar de no ser convocable.

67. Traslado de amonestaciones

1. Si una persona es amonesta da en dos partidos diferentes de una misma competición de la FIFA, quedará suspendida automáticamente para el siguiente partido de la competición. Estas suspensiones se deberán cumplir antes que cualquier otra suspensión. Excepcionalmente, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá decidir, antes de que comience una competición, que esta norma no se aplique, o que se aplique con ciertas modificaciones durante dicha competición. Esta decisión por parte de la Comisión Disciplinaria será definitiva.
2. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.
3. No obstante, las amonestaciones recibidas en una competición sí se trasladarán a la siguiente ronda de la misma. Excepcionalmente, la Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá decidir, antes de que comience una competición, que esta norma no se aplique durante la misma. La presente disposición está sujeta al artículo 68 de este código, y a las excepciones que la FIFA pueda establecer con ocasión de sus competiciones.
4. Quienes sean expulsados por tarjeta roja directa mantendrán el resto de amonestaciones que hayan recibido en el mismo partido.

68. Anulación de amonestaciones

1. La Comisión Disciplinaria podrá, a su entera discreción y por propia iniciativa o a petición de una confederación, anular amonestaciones que no hayan dado lugar a expulsión o suspensión; dicha decisión no será recurrible.
2. Este tipo de anulación solo podrá realizarse una vez por competición.

69. Traslado de suspensiones por partidos

1. Como norma general, todas las suspensiones por partidos (de jugadores u otras personas) se trasladarán de una ronda a otra de la misma competición.

2. Las suspensiones por partidos impuestas a los jugadores por una expulsión pronunciada fuera de una competición (partido o partidos independientes) o que no se hayan cumplido durante la competición en cuyo transcurso se hubiesen impuesto (por eliminación del equipo o por tratarse del último encuentro del torneo), se cumplirán del siguiente modo:

 - a) Copa Mundial de la FIFA™ y Copa Mundial Femenina de la FIFA™: en el siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
 - b) competiciones con límite de edad: en el siguiente partido oficial de la selección nacional de la misma categoría de edad. Cuando no pueda cumplirse la suspensión en la misma categoría de edad, se trasladará a la categoría inmediatamente superior;
 - c) Copa Mundial de Clubes de la FIFA™: en el siguiente partido oficial del club afectado;
 - d) Torneo Olímpico de Fútbol Femenino: en el siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
 - e) Torneo Olímpico de Fútbol Masculino: en el caso de los jugadores que cumplan con el límite de edad, en el siguiente partido oficial de la selección nacional de la misma categoría de edad. Cuando no pueda cumplirse la suspensión en la misma categoría de edad, se trasladará a la categoría inmediatamente superior. En el caso de los jugadores que no cumplan con el límite de edad, se trasladará al siguiente partido oficial de la selección nacional;
 - f) competiciones de selecciones nacionales de las confederaciones: en el siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
 - g) competiciones en que se ha escogido a los equipos conforme a ciertos criterios (culturales, geográficos, históricos, etc.): a menos que el reglamento de dichas competiciones estipule lo contrario, la suspensión se trasladará al siguiente partido oficial de la selección nacional afectada;
 - h) partidos amistosos: en el siguiente partido amistoso de la selección nacional afectada.
3. Si una selección nacional es la anfitriona de la fase final de una competición y por ello no tiene que disputar los partidos clasificatorios y su siguiente partido oficial tendrá lugar en esa fase final, las suspensiones por partidos se trasladarán al siguiente partido amistoso de la selección nacional afectada.
4. Las suspensiones por partidos que sean consecuencia de varias amonestaciones a un jugador en partidos distintos de una misma competición no serán aplicables en otra.
5. Los oficiales de los clubes y de las federaciones cumplirán las suspensiones por partidos con el club o la federación de los que formen parte.
6. Serán únicamente las personas sancionadas, y nadie más, quienes cumplan las suspensiones por partidos que se deban trasladar a otra competición, independientemente de que la situación de dicha persona haya cambiado —de jugador a oficial o viceversa—.

70. Ampliación de las sanciones al ámbito mundial

1. Cuando la infracción cometida se califique de grave, en particular, aunque no exclusivamente, en casos de discriminación, manipulación de partidos y competiciones, conducta incorrecta hacia los oficiales de partido o falsificación de documentos, así como abuso o acoso sexual, las federaciones, confederaciones y otras entidades deportivas organizadoras de competiciones deberán solicitar a la Comisión Disciplinaria la extensión al ámbito mundial de las sanciones que hayan impuesto (ampliación de la sanción al ámbito mundial).
2. La FIFA adoptará de forma automática toda sanción legalmente vinculante derivada de casos de dopaje e impuesta por otra federación deportiva nacional o internacional, organización nacional antidopaje o cualquier otra autoridad estatal que cumpla los principios de derecho fundamentales y, siempre que se satisfagan las condiciones descritas en el presente documento y en el artículo 74 del Código Antidopaje de la FIFA, la sanción será reconocida automáticamente por todas las confederaciones y federaciones miembro.
3. La solicitud deberá presentarse por escrito a través del portal jurídico de la FIFA, junto con una copia auténtica de la decisión. En ella deberán figurar el nombre y la dirección de la persona sancionada, así como el club y la federación a la que pertenece. También constará la prueba de que se ha informado a dicha persona sobre dicha solicitud de ampliación de la sanción al ámbito mundial.
4. Si la Comisión Disciplinaria comprobase que las federaciones, las confederaciones o las organizaciones deportivas no han solicitado ampliar al ámbito internacional las sanciones, podrá adoptar la decisión que proceda de oficio.
5. Se aprobarán las ampliaciones de sanciones al ámbito mundial en los siguientes casos si:

 - a) la persona sancionada ha sido citada como procede;
 - b) dicha persona ha podido ejercer su derecho de defensa (con la excepción de las medidas cautelares);
 - c) se le ha comunicado la decisión de manera adecuada;
 - d) la decisión se atiene a la reglamentación de la FIFA;
 - e) la ampliación de la sanción no entra en conflicto con el orden público o las normas básicas de conducta.
6. En principio, el presidente de la Comisión Disciplinaria adoptará la decisión basándose únicamente en el expediente, sin deliberar y sin audiencia de las partes.
7. Excepcionalmente, el presidente podrá citar a las partes.

8. El presidente se limitará a verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente artículo. No revisará los fundamentos de la decisión.
9. El presidente concederá o denegará la solicitud de ampliación del ámbito de la sanción.
10. La sanción impuesta por la federación o confederación tendrá en todas y cada una de las federaciones miembro de la FIFA, las confederaciones y la propia FIFA los mismos efectos que si hubiera sido impuesta por cualquiera de ellas.
11. Si una decisión que aún no es firme se amplía al ámbito mundial, toda decisión en materia de ampliación deberá concordar con el resultado de la decisión vigente adoptada por una federación o confederación.

71. Revisión

1. Si, tras la adopción de la decisión definitiva, una de las partes averigua o descubre hechos o pruebas que podrían haber dado lugar a una decisión más favorable a la parte pero que, a pesar de la debida diligencia, no pudo presentar a tiempo, podrá solicitar la revisión ante el órgano judicial competente.
2. La solicitud de revisión deberá presentarse dentro de los diez días posteriores al momento en que se hayan constatado los motivos que justifiquen la revisión.
3. El plazo de prescripción para presentar la solicitud de revisión es de un año a partir de que la decisión sea firme y vinculante.

V.

DISPOSICIONES FINALES

72. Idiomas oficiales

1. Este código se publica en español, francés e inglés.
 2. En caso de discrepancia entre los tres textos, prevalecerá la versión inglesa.

73. Género y número

Los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos géneros. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

74. Normas disciplinarias específicas

Podrán aplicarse normas disciplinarias específicas durante las fases finales de las competiciones de la FIFA. Se deberán comunicar dichas normas a las federaciones o a los clubes participantes antes del primer partido de la competición final como muy tarde.

75. Códigos disciplinarios de las federaciones

1. En aras de la armonización en materia disciplinaria, las federaciones deberán adaptar sus propias disposiciones disciplinarias a los principios del presente código. El artículo 66, apartado 3 del presente código se considera de obligado cumplimiento en las competiciones nacionales.
 2. A petición de la FIFA, las federaciones deberán remitirle una copia de su reglamentación actualizada.
 3. Las federaciones también garantizarán que no forme parte de la dirección de clubes o federaciones ninguna persona que esté siendo procesada por actos contrarios a la dignidad propia de su posición, o que haya sido condenados penalmente en los cinco años precedentes.

76. Adopción y entrada en vigor

El Consejo de la FIFA adoptó este código en su sesión del 16 de diciembre de 2022 en Doha, y entró en vigor el 1 de febrero de 2023.

Doha, 16 de diciembre de 2022

En nombre del Consejo de la FIFA:

Presidente: Gianni Infantino Secretaria general: Fatma Samoura

ANEXO

ANEXO 1. Lista de medidas disciplinarias

El artículo 6 del presente código establece la lista de medidas disciplinarias que los órganos judiciales de la FIFA están facultados para imponer a personas físicas y jurídicas.

Este anexo ofrece una lista de medidas disciplinarias concretas que el órgano judicial correspondiente puede tener en cuenta a la hora de decidir sobre un caso.

En aras del buen funcionamiento, cabe señalar que la lista de medidas disciplinarias aquí contenida no es ni exhaustiva ni vinculante. Tampoco menoscaba los principios generales recogidos en el artículo 25 del presente código. De hecho, las decisiones se adoptan caso por caso y el tipo y la extensión de las medidas disciplinarias se establecen conforme a los elementos objetivos y subjetivos de la infracción que considere el órgano judicial, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes.

I. Incumplimiento de las decisiones económicas (art. 21 del presente código)

Suma adeudada (en CHF)	Multa (en CHF)	Plazo final para cumplir la decisión	Otras medidas disciplinarias en caso de incumplimiento transcurrido el plazo		
			Clubes	Federaciones	Personas físicas
0-10 000	1000	30 días	Prohibición de inscribir nuevos jugadores hasta que se abone toda la suma ¹	Otras medidas disciplinarias	Prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol ²
10 001-20 000	2000				
20 001-50 000	5000				
50 001-75 000	7500				
75 001-100 000	10 000				
100 001-250 000	15 000				
250 001-500 000	20 000				
500 001-750 000	25 000				
750 001-1 500 000	30 000				
1 500 000-3 000 000	30 000				
> 3 000 000	30 000				

¹ También podrá decretarse la deducción de puntos y el descenso de categoría, además de la prohibición de inscribir jugadores, en caso de que persista el impago, de reincidencia o de infracciones graves, o de no haber sido posible ejecutar o cumplir, por algún motivo, el pago o la decisión en su totalidad.

² Se podrán imponer más medidas disciplinarias.

II. Orden y seguridad en los partidos (art. 17 del presente código)

A. Responsabilidades de los clubes y federaciones anfitriones

Infracción	Sanción primera infracción	Sanción segunda infracción	Sanción más infracciones
No evaluar el nivel de riesgo que planteen los encuentros y no indicar a los órganos de la FIFA aquellos que entrañen un riesgo especialmente alto	5000 CHF	7500 CHF	15 000 CHF
Incumplir y no aplicar las normas de seguridad existentes; no tomar todas aquellas medidas de seguridad que requieran las circunstancias que se den en el estadio y en sus inmediaciones antes, durante y después del partido; lo mismo será de aplicación en el supuesto de que se produjeran incidentes	5000 CHF	7500 CHF	15 000 CHF
No garantizar la seguridad de los oficiales de partido y la de los jugadores y oficiales del equipo visitante durante su estancia	5000 CHF	7500 CHF	15 000 CHF
No informar a las autoridades locales ni colaborar con ellas de forma activa y eficaz	5000 CHF	7500 CHF	15 000 CHF
No garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, ni la correcta organización de los partidos.	10 000 CHF	15 000 CHF	30 000 CHF

B. Responsabilidades de federaciones y clubes en caso de conducta inadecuada de la afición

Infracción	Sanción primera infracción	Sanción segunda infracción	Sanción más infracciones
Invasión o tentativa de invasión del terreno de juego	5000 CHF (<i>menos de 5 personas</i>) 7500 CHF (<i>entre 5 y 10</i>) 10 000 CHF (<i>entre 10 y 20</i>) 20 000 CHF (<i>más de 20</i>)	7500 CHF	Multa anterior aumentada en un 100 %
Lanzamiento de objetos	N.º de objetos x 500 CHF	N.º de objetos x 750 CHF	N.º de objetos x 1000 CHF
Prender fuegos artificiales u otros objetos	N.º de fuegos artificiales x 500 CHF <i>Con un mínimo de 1000 CHF</i>	N.º de fuegos artificiales x 750 CHF <i>Con un mínimo de 1500 CHF</i>	N.º de fuegos artificiales x 1000 CHF <i>Con un mínimo de 2000 CHF</i>
Uso de punteros láser o dispositivos electrónicos similares	5000 CHF	7500 CHF	Multa anterior aumentada en un 100 %
Empleo de gestos, palabras, objetos o cualquier otro medio para transmitir mensajes improcedentes en un evento deportivo	5000 CHF (<i>poca gravedad</i>) 10 000 CHF (<i>mucho gravedad</i>)	10 000 CHF (<i>poca gravedad</i>) 20 000 CHF (<i>mucho gravedad</i>)	Multa anterior aumentada en un 100 %
Actos vandálicos	5000 CHF + daños	7500 CHF + daños	Multa anterior aumentada en un 100 %
Disturbios mientras suenan los himnos nacionales	5000 CHF	7500 CHF	Multa anterior aumentada en un 100 %
Drones	15 000 CHF (<i>si no se interrumpe ni afecta al partido</i>) 25 000 CHF (<i>si afecta al partido: interrupción o retraso</i>)	-	-

III. Conducta incorrecta de jugadores y oficiales (art. 14 del presente código)

Competición de la FIFA	Multa			
	Tarjeta amarilla (amonestación)	Tarjeta roja indirecta	Tarjeta roja directa	Conducta inapropiada del equipo ³
Copa Mundial de la FIFA™	10 000 CHF	15 000 CHF	20 000 CHF	15 000 CHF
Copa Mundial Femenina de la FIFA™	5000 CHF	7500 CHF	10 000 CHF	7500 CHF
Copa Mundial de Clubes de la FIFA™	10 000 CHF	15 000 CHF	20 000 CHF	15 000 CHF
Copa Mundial Sub-20 de la FIFA™	500 CHF	1000 CHF	1500 CHF	1000 CHF
Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA™	500 CHF	1000 CHF	1500 CHF	1000 CHF
Copa Mundial Sub-17 de la FIFA™	500 CHF	1000 CHF	1500 CHF	1000 CHF
Copa Mundial Femenina Sub-17 de la FIFA™	500 CHF	1000 CHF	1500 CHF	1000 CHF
Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA™	500 CHF	1000 CHF	1500 CHF	1000 CHF
Copa Mundial de Futsal de la FIFA™	500 CHF	1000 CHF	1500 CHF	1000 CHF
Torneo Olímpico de Fútbol masculino	500 CHF	1000 CHF	1500 CHF	1000 CHF
Torneo Olímpico de Fútbol femenino	500 CHF	1000 CHF	1500 CHF	1000 CHF
Torneo masculino de Futsal de los Juegos Olímpicos de la Juventud	No procede	No procede	No procede	500 CHF
Torneo femenino de Futsal de los Juegos Olímpicos de la Juventud	No procede	No procede	No procede	500 CHF

³ Esta multa se impondría además de las multas particulares cuando el árbitro imponga sanciones disciplinarias personales a cinco o más jugadores del equipo en el partido correspondiente.

IV. Otros asuntos relacionados con partidos

Reglamento de Equipamiento de la FIFA			
Infracción	Sanción primera infracción	Sanción segunda infracción ⁴	Sanción más infracciones ⁵
Infracciones de Reglamento de Equipamiento de la FIFA	Advertencia	5000 CHF	Multa anterior aumentada en un 50 %

Reglamento de Marketing y Medios de Comunicación de la FIFA			
Infracción	Sanción primera infracción	Sanción segunda infracción ⁶	Sanción más infracciones ⁷
Publicidad en el equipamiento no aprobada en zonas controladas	Advertencia	5000 CHF	Multa anterior aumentada en un 50 %
Consumo de bebidas de la competencia en zonas controladas	Advertencia	500 CHF	Multa anterior aumentada en un 50 %
Publicidad no aprobada en las instalaciones oficiales de entrenamiento	Advertencia	5000 CHF	Multa anterior aumentada en un 50 %
Incumplimiento de las obligaciones en materia de actividad con la prensa en zonas controladas	Advertencia	2000 CHF	Multa anterior aumentada en un 50 %
Muestra distribución de material promocional en zonas controladas	Advertencia	1000 CHF	Multa anterior aumentada en un 50 %
Uso no aprobado de las marcas de la competición de la FIFA	Advertencia	2000 CHF	Multa anterior aumentada en un 50 %

Otros			
Infracción	Sanción primera infracción	Sanción segunda infracción	Sanción más infracciones
Inicio retrasado	Advertencia	10 000 CHF	Multa anterior aumentada en un 100 %

⁴ Las sumas anteriores se deberían reducir un 20 % en el caso de torneos juveniles, de futsal y fútbol playa.

⁵ Las sumas anteriores se deberían reducir un 20 % en el caso de torneos juveniles, de futsal y fútbol playa.

⁶ Las sumas anteriores se deberían reducir un 20 % en el caso de torneos juveniles, de futsal y fútbol playa.

⁷ Las sumas anteriores se deberían reducir un 20 % en el caso de torneos juveniles, de futsal y fútbol playa.

FIFA®

FIFA®



Código de Ética

Edición de 2023



A faint watermark of the FIFA logo is visible in the background, consisting of a blue shield with a white border containing a white soccer ball and the letters 'FIFA' in blue.

Fédération Internationale de Football Association

Presidente: Gianni Infantino

Secretaría general: Fatma Samoura

Dirección:
FIFA
FIFA-Strasse 20
Apartado de correos 8044
Zúrich (Suiza)

Teléfono: +41 (0)43 222 7777

Sitio web: FIFA.com

ÍNDICE

DEFINICIONES	7
PARTE I. ÁMBITO DE APLICACIÓN	9
1. Ámbito de aplicación material	10
2. Ámbito de aplicación personal	10
3. Ámbito de aplicación temporal	10
4. Ámbito del código, lagunas legales, costumbre, doctrina y jurisprudencia	11
5. División de la Comisión de Ética, división del procedimiento	11
PARTE II. DERECHO MATERIAL	12
Sección 1: Base para la imposición de sanciones	13
6. Base para la imposición de sanciones	13
Sección 2: Medidas disciplinarias	13
7. Tipos de sanciones	13
8. Suspensión de sanciones	13
Sección 3: Determinación de la sanción	14
9. Normas generales	14
10. Concurso de infracciones	14
11. Reiteración de infracciones	14
12. Reincidencia	15
Sección 4: Prescripción	15
13. Prescripción de las infracciones	15
Sección 5: Normas de conducta	15
Subsección 1: Deberes	16
14. Deberes generales	15
15. Deber de neutralidad	16
16. Deber de lealtad	16
17. Deber de confidencialidad	17
18. Deber de denunciar	17
19. Deber de cooperación	17
Subsección 2: Conflicto de intereses, beneficios económicos y protección de los derechos personales	18
20. Conflicto de intereses	18
21. Ofrecimiento y aceptación de obsequios u otros beneficios	19
22. Comisiones	19
23. Discriminación y difamación	20
24. Protección de la integridad física y mental	20

Subsección 3: Falsificación de documentos, abuso de cargo, apuestas y juegos de azar	21
25. Falsificación de documentos	21
26. Abuso de cargo	21
27. Implicación en apuestas, juegos de azar o actividades similares	21
Subsección 4: Cohecho y corrupción, apropiación indebida y malversación de fondos, y manipulación de partidos o competiciones	22
28. Cohecho y corrupción	22
29. Apropiación indebida y malversación de fondos	22
30. Manipulación de partidos o competiciones de fútbol	23
PARTE III. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO	24
CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN	25
Sección 1: Competencia de la comisión de ética	25
31. Competencia de la Comisión de Ética	25
Sección 2: Normas comunes de los órganos de instrucción y de decisión	25
32. Composición de los órganos de instrucción y de decisión	25
33. Suplencia	25
34. Secretarías	25
35. Independencia	26
36. Abstención y solicitud de recusación	26
37. Confidencialidad	27
CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO	28
Sección 1: Normas procedimentales	28
Subsección 1: Normas generales	28
38. Partes	28
39. Representación jurídica	28
40. Asistencia jurídica gratuita	28
41. Falta de cooperación	29
42. Idiomas de los procedimientos	29
43. Notificación de decisiones y otros documentos	29
44. Efecto de las decisiones	30
Subsección 2: Presentación de pruebas	30
45. Medios de prueba	30
46. Participantes anónimos en el procedimiento	31
47. Identificación de participantes anónimos en el procedimiento	31
48. Medios de prueba inadmisibles	32
49. Libre apreciación de las pruebas	32
50. Estándar probatorio	32
51. Carga de la prueba	32

Subsección 3: Plazos	32
52. Inicio y fin de los plazos	32
53. Cumplimiento	33
54. Ampliación	33
Subsección 4: Suspensión del procedimiento	33
55. Suspensión o continuación del procedimiento	33
Subsección 5: Costas procesales	33
56. Costas procesales	33
57. Costas procesales en caso de clausura del procedimiento o absolución	34
58. Costas procesales en caso de sanción	34
59. Indemnización	34
Sección 2: Procedimiento de instrucción	34
Subsección 1: Procedimiento preliminar	34
60. Derecho a denunciar	34
61. Investigaciones preliminares	35
62. Apertura del procedimiento de instrucción	35
Subsección 2: Inicio y dirección del procedimiento	35
63. Inicio de la instrucción	35
64. Obligaciones y competencias del órgano de instrucción	36
65. Dirección del procedimiento	36
66. Competencias del jefe de instrucción	36
Subsección 3: Cierre de la instrucción	37
67. Cierre de la instrucción	37
68. Informe final	38
69. Aplicación de una sanción de mutuo acuerdo	38
Sección 3: Procedimiento de decisión	39
Subsección 1: Inicio y dirección del procedimiento	39
70. Obligaciones y competencias del órgano de decisión	39
71. Procedimiento de decisión	39
72. Competencias del presidente del órgano de decisión para actuar a título individual	40
73. Derecho a ser oído	40
74. Desestimación de mociones de admisión de medios de prueba	40
Subsección 2: Composición del panel, audiencias	40
75. Composición del panel	40
76. Audiencias: principios generales	41
77. Audiencias: procedimiento	41
Subsección 3: Deliberaciones, decisiones	42
78. Deliberaciones	42
79. Toma de decisiones	42
80. Fundamentación de la decisión	43

81. Forma y contenido de las decisiones	43
82. Ejecución de las decisiones	43
Sección 4: Apelación y revisión	43
83. Comisión de Apelación	43
84. Tribunal de Arbitraje Deportivo	44
85. Revisión	44
Sección 5: Sanciones provisionales	44
86. Sanciones provisionales	44
 PARTE IV. DISPOSICIONES FINALES	 47
87. Exención de responsabilidad	46
88. Idiomas oficiales	46
89. Adopción y entrada en vigor	46

DEFINICIONES

En el presente reglamento, los términos que figuran a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. FIFA:** Fédération Internationale de Football Association.
- 2. Oficial:** todo miembro de una junta (incluidos los del Consejo) o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador o cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA, de las confederaciones, federaciones miembro, ligas o clubes, así como todos aquellos obligados a cumplir con los Estatutos de la FIFA (excepto los jugadores, agentes organizadores de partidos con licencia FIFA y los agentes de fútbol).
- 3. Agente organizador de partidos con licencia de la FIFA:** tal como se define en el Reglamento sobre Agentes Organizadores de Partidos de la FIFA.
- 4. Agente de fútbol:** tal como se define en el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol.
- 5. Jugador:** todo futbolista con licencia de una federación.
- 6. Parte vinculada:** los terceros relacionados con personas sujetas al presente código se considerarán partes vinculadas si cumplen uno o varios de los siguientes criterios:
 - a) representantes o empleados;
 - b) cónyuges o convivientes;
 - c) personas que comparten la misma vivienda, independientemente de la relación personal entre ellas;
 - d) otros miembros de la familia con los que tengan una relación estrecha hasta tercer grado de parentesco;
 - e) entidades legales, sociedades o cualquier otra institución fiduciaria, si la persona sujeta al presente código o la persona que recibe un beneficio indebido:
 - i) ejerce un cargo directivo en dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria;
 - ii) controla de forma directa o indirecta dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria;
 - iii) es beneficiaria de dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria;
 - iv) presta servicios en nombre de dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria, independientemente de que exista un contrato formal.

7. **Eventos de la FIFA:** cualquier evento, incluidos, pero no exclusivamente, el Congreso de la FIFA, sesiones del Consejo o de las comisiones, las competiciones de la FIFA y cualquier otro acto que recaiga dentro de las competencias de la FIFA o esté organizado por esta.
8. **Comisión de Ética:** las referencias a la Comisión de Ética en el presente código comprenden el órgano de instrucción y el órgano de decisión.

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos géneros.
El uso del singular incluye el plural y viceversa.

También es de aplicación la sección de definiciones de los Estatutos de la FIFA.

l.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Ámbito de aplicación material

1. El presente código se aplicará a aquellas conductas —que no estén reguladas específicamente en otros reglamentos y que no estén relacionadas con el terreno de juego— que perjudiquen la integridad y reputación del fútbol, particularmente cuando se trate de un comportamiento ilegal, inmoral o carente de principios éticos que se corresponda con lo estipulado en el artículo 2 de este código.
2. Las confederaciones y federaciones miembro deberán incorporar las normas de conducta definidas en la parte II, sección 5 del presente código (artículos 14-30) a sus respectivos reglamentos en vigor, a menos que dicho sistema sancionador ya esté incluido dentro de sus respectivos reglamentos actualmente vigentes.
Los principios del sistema sancionador a los que se hace referencia en la parte II, sección 5 del presente Código (artículos 14-30), se utilizarán como guía de requisitos mínimos por las confederaciones y las asociaciones miembro.

2. Ámbito de aplicación personal

1. El presente código se aplicará a todos los oficiales y jugadores, así como a los agentes organizadores de partidos y a los agentes de fútbol, según las condiciones que fija el artículo 1 del mismo.
2. La Comisión de Ética está facultada para investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas a este u otro código vigente en el momento en que se produjo, al margen de si la persona siga estando sujeta al Código cuando se inicie el procedimiento o con posterioridad a este momento.

3. Ámbito de aplicación temporal

El presente código se aplica con independencia del momento en el cual se produjo la conducta, incluso si fue antes de la publicación del mismo. Una persona podrá ser sancionada por incumplir el presente código solo si la conducta pertinente ha contravenido el código aplicable en el momento en el que se ha producido. La sanción no podrá exceder la sanción máxima prevista según el código aplicable en ese momento.

4. Ámbito del código, lagunas legales, costumbre, doctrina y jurisprudencia

1. El presente código rige todas las materias contenidas en la letra o en el espíritu de las disposiciones que lo conforman.
2. Si hubiere lagunas legales con respecto a las normas procedimentales, y en caso de que se planteen dudas sobre la interpretación del código, la Comisión de Ética decidirá de acuerdo con la costumbre de la FIFA.
3. En el contexto general de su actividad, la Comisión de Ética podrá recurrir a los precedentes y principios establecidos en la doctrina y jurisprudencia deportiva.

5. División de la Comisión de Ética, división del procedimiento

1. La Comisión de Ética cuenta con un órgano de instrucción y un órgano de decisión.
2. Los procedimientos de la Comisión de Ética constarán de un procedimiento de instrucción y un procedimiento de decisión.



DERECHO MATERIAL

SECCIÓN 1: BASE PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

6. Base para la imposición de sanciones

1. La Comisión de Ética podrá imponer las sanciones previstas en el presente código, en el Código Disciplinario de la FIFA y en los Estatutos de la FIFA.
2. Salvo disposición contraria, las contravenciones del presente código estarán sujetas a las sanciones que se enumeran en el mismo, se trate de acciones u omisiones, se hayan cometido intencionalmente o por negligencia, se trate o no de una infracción que constituya un acto o una tentativa y hayan actuado las partes como autores, cómplices o instigadores.

SECCIÓN 2: MEDIDAS DISCIPLINARIAS

7. Tipos de sanciones

1. Se podrán imponer las siguientes sanciones en caso de incumplimiento del presente código o de cualquier otra norma o reglamento de la FIFA:
 - a) advertencia;
 - b) apercibimiento;
 - c) programa de formación en cumplimiento;
 - d) devolución de premios;
 - e) multa;
 - f) servicios comunitarios a través del fútbol;
 - g) partido de suspensión;
 - h) prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar una plaza en el banquillo;
 - i) prohibición de acceso a estadios;
 - j) prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol.
2. También será de aplicación lo dispuesto en el Código Disciplinario de la FIFA en relación con cada sanción.

8. Suspensión de sanciones

1. A petición de la parte afectada, el órgano de decisión podrá decidir suspender una sanción impuesta en virtud del artículo 7, apartado j) del presente código. El periodo de prueba durará entre uno y cinco años.
2. Si en el transcurso del periodo de prueba fijado, la persona favorecida por la suspensión de su sanción volviese a infringir el código, la suspensión será automáticamente revocada y la sanción original recobrará plenamente su vigencia, ello sin perjuicio de la sanción que se le imponga por la nueva infracción.

SECCIÓN 3: DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

9. Normas generales

1. Al imponer una sanción, la Comisión de Ética deberá tener en cuenta todos los factores relevantes del caso, incluida la naturaleza de la infracción; el interés sustancial en impedir conductas similares; la ayuda y cooperación del infractor con la Comisión de Ética; el motivo; las circunstancias, el grado de culpabilidad del infractor y el alcance de responsabilidad que acepta el infractor. Asimismo, la sanción podrá reducirse de manera proporcional cuando la persona sujeta al presente código atenúe su culpa devolviendo el beneficio o ventaja recibida.
2. Si concurren circunstancias atenuantes, y si se considera oportuno habida cuenta de todas las circunstancias del caso, la Comisión de Ética podrá optar por una sanción menor al mínimo establecido o imponer sanciones alternativas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 1 del presente código.
3. Salvo que este código disponga lo contrario, la Comisión de Ética determinará el alcance y duración de la sanción.
4. Las sanciones podrán limitarse a un ámbito geográfico o solo tener efecto en alguna o algunas categorías específicas de partidos o competiciones.
5. La Comisión de Ética podrá compartir u ordenar al órgano de la FIFA competente que comparta información sobre un caso con las autoridades públicas pertinentes, sin menoscabo de la legislación aplicable y los cauces legales a disposición.

10. Concurso de infracciones

1. Cuando se haya cometido más de una infracción, se impondrá la sanción prevista para la infracción más grave, salvo si se trata de una sanción económica.
2. El concurso de infracciones se considerará una circunstancia agravante.

11. Reiteración de infracciones

1. La reincidencia se considerará una circunstancia agravante y permitirá que la Comisión de Ética opte por una sanción mayor a la máxima establecida por la disposición correspondiente de este código.
2. Hay reiteración de infracciones cuando se comete otra infracción de naturaleza y gravedad similares de manera repetida durante un periodo. Se aplicará la prescripción del procedimiento únicamente a partir de la fecha de la infracción más reciente y, por tanto, se aplicará al resto de infracciones anteriores.

12. Reincidencia

1. La reincidencia se considerará una circunstancia agravante y permitirá que la Comisión de Ética opte por una sanción mayor a la máxima establecida por la disposición correspondiente de este código.
2. Hay reincidencia cuando, en un plazo de 15 años tras la notificación de una decisión anterior respecto a una infracción, se comete otra infracción de naturaleza y gravedad similares.

SECCIÓN 4: PRESCRIPCIÓN

13. Prescripción de las infracciones

1. Por regla general, las contravenciones del presente código prescriben a los cinco años.
2. Las infracciones relativas al cohecho y a la corrupción (artículo 28), y a la apropiación indebida y malversación de fondos (artículo 29) no podrán enjuiciarse transcurridos diez años.
3. Las infracciones tales como amenazas, promesas de ventajas, coacción y todas las formas de abuso sexual, acoso y explotación (artículo 24) no están sujetas a dicha prescripción.
4. El plazo de prescripción se ampliará, cuando proceda, en la mitad de su duración en el caso de haberse iniciado una investigación formal antes de que este haya finalizado.
5. El plazo de prescripción se interrumpirá, si procede, cuando se haya abierto formalmente un procedimiento penal contra una persona sujeta al presente código durante dicho procedimiento.
6. En caso de reincidencia, el plazo de prescripción descrito anteriormente no comenzará hasta el final de la última infracción cometida en más de una ocasión.

SECCIÓN 5: NORMAS DE CONDUCTA

Subsección 1: Deberes

14. Deberes generales

1. Las personas sujetas al presente código deberán ser conscientes de la importancia de su función y de las obligaciones y responsabilidades concomitantes. En particular, las personas sujetas a este código deberán cumplir y ejercer sus deberes y responsabilidades diligentemente, en especial en relación con las cuestiones de carácter económico.

2. Las personas sujetas a este código deberán respetar el marco regulador de la FIFA en la medida en que les afecte.
3. Las personas sujetas a este código deberán valorar el impacto que su conducta pueda tener en la reputación de la FIFA y deberán, por lo tanto, comportarse con dignidad y de manera ética y actuar con absoluta credibilidad e integridad en todo momento.
4. Las personas sujetas al presente código deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal y como se describe en las secciones siguientes.
5. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

15. Deber de neutralidad

1. En sus relaciones con instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales, asociaciones y agrupaciones, las personas sujetas al presente código, además de observar las normas generales del artículo 13, tendrán la obligación de mantener una posición política neutral, conforme a los principios y los objetivos de la FIFA, las confederaciones, las federaciones, las ligas y los clubes y, en general, actuar de una manera que sea compatible con su función e integridad.
2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

16. Deber de lealtad

1. Las personas sujetas al presente código tienen una obligación fiduciaria hacia la FIFA, las confederaciones, las federaciones, las ligas o los clubes. Se infringe la obligación fiduciaria cuando, entre otros, una persona con posición de responsabilidad o confianza actúa en perjuicio de los intereses de la FIFA, las confederaciones, las federaciones, las ligas o los clubes, o se comporte de manera que resulte probable que perjudique la imagen de los anteriores.
2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

17. Deber de confidencialidad

1. Dependiendo de la función que ejerzan, las personas sujetas al presente código deberán tratar como confidencial o secreta la información de esta índole que se les comunique en el ejercicio de sus funciones, en caso de que la información les sea transmitida con carácter confidencial y sea conforme a los principios de la FIFA.
2. La obligación de respetar la confidencialidad mantendrá su vigencia aun después de que concluya la relación por la cual la persona está vinculada al presente código.
3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

18. Deber de denunciar

1. Las personas sujetas al presente código deberán comunicar cualquier contravención del presente código sobre la que tengan conocimiento directamente por escrito a la secretaría y/o al presidente del órgano de instrucción de la Comisión de Ética.
2. La falta de esta comunicación será sancionada con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de participar en actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

19. Deber de cooperación

1. Las personas sujetas al presente código asistirán y cooperarán incondicionalmente y de buena fe con la Comisión de Ética en todo momento, sin importar si están involucradas en un asunto en particular como partes, testigos o de alguna otra forma. Esto exige, entre otros deberes, cumplir plenamente con las solicitudes de la Comisión de Ética, incluyendo, entre otras, las peticiones de clarificación de hechos; prestar testimonio oral o escrito; presentar información, documentos u otro material, y revelar información sobre sus ingresos y transacciones financieras, si la Comisión de Ética lo considerase oportuno.
2. Cuando la Comisión de Ética requiera que una persona sujeta a este código coopere en un caso concreto, dicha persona, independientemente de que esté involucrada en el asunto como parte, testigo o de alguna otra forma, deberá tratar la información que se le proporcione y su participación con absoluta confidencialidad, salvo que la Comisión de Ética le solicite lo contrario.
3. Las personas sujetas al presente código no emprenderán acción alguna que, en apariencia o de hecho, tenga como objeto obstaculizar, evadir o interferir en un procedimiento en curso de la Comisión de Ética, o susceptible de iniciarse.

4. Las personas sujetas al presente código no deberán ocultar los hechos sustanciales, prestar declaraciones o testimonios falsos o que induzcan a error o presentar información u otro material incompleto, falso o que induzca a error en relación con un procedimiento de la Comisión de Ética en curso o susceptible de iniciarse.
5. Las personas sujetas al presente código no acosarán, intimidarán, amenazarán ni tomarán represalias contra persona alguna por motivos vinculados a su asistencia o cooperación con la Comisión de Ética, sea esta potencial, real o supuesta.
6. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

Subsección 2: Conflicto de intereses, beneficios económicos y protección de los derechos personales

20. Conflicto de intereses

1. Las personas sujetas a este código no podrán ejercer sus funciones (en particular, preparar y participar en la toma de decisiones) en situaciones en las que haya un conflicto de intereses, sea este real o posible, que pueda afectar a su actuación. Un conflicto de intereses surge cuando las personas sujetas al presente código tienen, o dan la impresión de tener, intereses secundarios que puedan influir en el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y objetiva. Se entiende por intereses secundarios toda posible ventaja que redunde en beneficio de las personas sujetas al presente código o sus partes vinculadas, según la definición de este código.
2. Antes de su elección, nombramiento o contratación, las personas sujetas al presente código deberán dar a conocer todas las relaciones e intereses que puedan generar situaciones de conflicto de intereses relacionadas con las actividades que vayan a desempeñar.
3. Las personas sujetas a este código no podrán ejercer sus funciones (en particular, preparar y participar en la toma de decisiones) cuando exista el riesgo de que se produzca un conflicto de intereses que pueda afectar a su actuación. Se deberá poner de manifiesto dicho conflicto inmediatamente y notificarlo a la organización para la que la persona sujeta al presente código ejerza sus funciones.
4. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

21. Ofrecimiento y aceptación de obsequios u otros beneficios

1. Las personas sujetas al presente código solo podrán ofrecer o aceptar obsequios u otros beneficios de personas de la FIFA o ajena a esta, o en relación con intermediarios u otras partes vinculadas, según la definición de este código, en caso de que dichos obsequios o beneficios:
 - a) tengan un valor simbólico o irrelevante;
 - b) no se ofrezcan o acepten como medio de influencia para que personas sujetas a este código lleven a cabo o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus actividades oficiales o sobre el que tengan poder de decisión;
 - c) no se ofrezcan o acepten en contravención de las obligaciones que deben cumplir las personas sujetas a este código;
 - d) no generen beneficios económicos indebidos u otras ventajas;
 - e) no causen un conflicto de intereses.

Todo obsequio o beneficio que no cumpla todos estos criterios estará prohibido.

2. En caso de duda, no se aceptarán ni se entregarán, ofrecerán, prometerán, recibirán, pedirán o solicitarán obsequios u otros beneficios. En todo caso, las personas sujetas al presente código no aceptarán ni entregarán, ofrecerán, prometerán, recibirán, pedirán o solicitarán a ninguna persona de la FIFA o ajena a esta, o por mediación de un intermediario, dinero en efectivo ni de ninguna otra forma. Si rechazar el obsequio o beneficio pudiera ofender a la persona que lo ofrece por motivos culturales, las personas sujetas a este código podrán aceptar el obsequio o beneficio en nombre de su respectiva organización y deberán informar de ello y entregarlo a la entidad competente de inmediato, según proceda.
3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. La cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa. Además de la imposición de la multa, el obsequio o beneficio indebido deberá devolverse, si procede. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

22. Comisiones

1. Salvo que así esté establecido en un contrato comercial legítimo, las personas sujetas al presente código no deberán aceptar, entregar, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar comisiones, en su beneficio o en el de terceros, por negociar o cerrar acuerdos u otras transacciones en relación con sus funciones.

2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. Cualquier cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

23. Discriminación y difamación

1. Las personas sujetas al presente código no atentarán contra la dignidad o integridad de un país, de una persona o de un grupo de personas mediante palabras o acciones despectivas, discriminatorias o denigrantes, por razón de su raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, orientación sexual, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, o cualquier otra razón.
2. Las personas sujetas a este código tienen prohibido realizar declaraciones públicas difamatorias sobre la FIFA o sobre cualquier otra persona sujeta a este código en el contexto de los eventos de la FIFA.
3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

24. Protección de la integridad física y mental

1. Las personas sujetas al presente código deberán proteger, respetar y salvaguardar la integridad y la dignidad de los demás.
2. Las personas sujetas al presente código no utilizarán gestos y lenguaje ofensivos destinados a insultar a alguien de alguna forma o a incitar a otros al odio y a la violencia.
3. Las personas sujetas al presente código deberán abstenerse de toda forma de abuso físico o mental, toda forma de acoso y cualesquiera otras agresiones destinadas a aislar o excluir a una persona o perjudicar su dignidad.
4. En particular, están prohibidas las amenazas, la promesa de ventajas, la coacción y todas las formas de abuso sexual, acoso y explotación.
5. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años. En los casos de explotación o abusos sexuales, en casos graves y en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de diez años.



6. Las personas sujetas al presente código que hayan podido ser víctimas de un posible acoso o abuso sexual pueden recurrir ante el TAS la decisión adoptada por el órgano de decisión en los procedimientos correspondientes conforme a lo estipulado en el presente código. En concreto, recibirán la decisión, el informe definitivo del órgano de instrucción, así como toda documentación o prueba que presenten las partes ante el órgano de decisión. El plazo para recurrir la decisión correspondiente ante el TAS comenzará a contar el día de la notificación de dicha documentación.
7. Las confederaciones y federaciones notificarán de inmediato a la FIFA toda decisión adoptada por cualquiera de sus órganos que sancionen a una persona por las conductas descritas en este artículo.

Subsección 3: Falsificación de documentos, abuso de cargo, apuestas y juegos de azar

25. Falsificación de documentos

1. Está prohibido que las personas sujetas al presente código creen un documento falso, falsifiquen documentos auténticos o empleen documentos falsos.
2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

26. Abuso de cargo

1. Las personas sujetas al presente código no deberán abusar en forma alguna de su cargo, en especial para obtener beneficios o ventajas personales.
2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol, así como en función de la relevancia y la cantidad del beneficio o ventaja recibida.

27. Implicación en apuestas, juegos de azar o actividades similares

1. Las personas sujetas a este código tienen prohibido participar, directa o indirectamente, en apuestas, juegos de azar, loterías y actividades o negocios similares relacionados con partidos o competiciones de fútbol y/u otras actividades relacionadas con el fútbol.

2. Se prohíbe a las personas sujetas al presente código participar directa o indirectamente en actividades como apuestas, juegos de azar, loterías o hechos similares relacionadas con partidos de competición o que tenga un interés financiero directo o indirecto en dichas actividades.
3. Siempre y cuando la conducta sancionada no constituya otra violación del presente código, el incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 100 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de tres años. Cualquier cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa.

Subsección 4: Cohecho y corrupción, apropiación indebida y malversación de fondos, y manipulación de partidos o competiciones

28. Cohecho y corrupción

1. Las personas sujetas al presente código no deberán aceptar, conceder, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar beneficios personales o económicos indebidos ni otras ventajas, a fin de conseguir o mantener un negocio o cualquier otro beneficio deshonesto en beneficio o por medio de cualquier persona de la FIFA o ajena a esta. Estos actos están prohibidos, indistintamente de que se lleven a cabo de forma directa o indirecta o en colaboración con terceros. En particular, las personas sujetas al presente código no deberán aceptar, conceder, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar beneficios personales o económicos indebidos ni otras ventajas por la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales y que dé lugar a un incumplimiento de sus obligaciones o sobre el que tengan poder de decisión.
2. Las personas sujetas al presente código se abstendrán de toda actividad o comportamiento que pudiera dar la impresión o despertar sospechas de una contravención del presente artículo.
3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 100 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de cinco años. Cualquier cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol, así como en función de la relevancia y la cantidad de la ventaja recibida.

29. Apropiación indebida y malversación de fondos

1. Las personas sujetas al presente código no se apropiarán de manera indebida ni malversarán los fondos de la FIFA, las confederaciones, federaciones, ligas o los clubes, sea de forma directa o indirecta, mediante o en colaboración con terceros.

2. Las personas sujetas al presente código se abstendrán de toda actividad o comportamiento que pudiera dar la impresión o despertar sospechas de una contravención del presente artículo.
3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 100 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de cinco años. La cantidad de fondos apropiados de manera indebida se incluirá en el cálculo de la multa. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol, así como en función de la relevancia y la cantidad de los fondos en cuestión o de la ventaja recibida.

30. Manipulación de partidos o competiciones de fútbol

1. Se prohíbe a las personas sujetas al presente código involucrarse en la manipulación de partidos o de competiciones de fútbol. Asimismo, deberán comunicar de inmediato a la Comisión de Ética cualquier tentativa de contacto en relación con actividades y/o información vinculadas, directa o indirectamente, con la posible manipulación de un partido o una competición de fútbol.
2. La Comisión Disciplinaria de la FIFA será competente para juzgar toda conducta relacionada con la manipulación de partidos o de competiciones, dentro o fuera del terreno de juego.
3. El órgano de instrucción comunicará a la Comisión Disciplinaria la información obtenida durante las investigaciones que pudiera guardar relación con una violación del presente artículo por parte de personas sujetas a este código.



ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN

SECCIÓN 1: COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

31. Competencia de la Comisión de Ética

1. La Comisión de Ética tiene atribuidas competencias exclusivas para investigar y juzgar la conducta de todas las personas sujetas al presente código, en los casos en los que dicha conducta:
 - a) haya sido cometida por una persona elegida o nombrada por la FIFA para ejercer una función, o para que se encargue de realizarla;
 - b) afecte directamente las obligaciones o responsabilidades de esa persona hacia la FIFA; o
 - c) esté relacionada con el uso de los fondos de la FIFA.
2. La Comisión de Ética tiene competencia para decidir sobre casos que afectan a jugadores, entrenadores o cualquier otro oficial sujeto al presente código, cuando dicha conducta no recaiga en las competencias de las confederaciones o federaciones miembro, o cuando la confederación o federación correspondiente no hubiera iniciado ninguna investigación oficial en un plazo de 90 días desde que la FIFA tuvo conocimiento del caso o desde que la confederación o federación correspondiente acuerde con la FIFA concederle la competencia sobre el caso.

SECCIÓN 2: NORMAS COMUNES DE LOS ÓRGANOS DE INSTRUCCIÓN Y DE DECISIÓN

32. Composición de los órganos de instrucción y de decisión

La composición de los órganos de instrucción y de decisión se establecerá en consonancia con los Estatutos de la FIFA.

33. Suplencia

En caso de impedimento del presidente de uno de los órganos (por circunstancias personales o de hecho), lo sustituirá uno de los vicepresidentes. En caso de que los vicepresidentes tampoco puedan realizar dichas funciones, actuará como presidente un miembro del órgano correspondiente, que será elegido en función de su antigüedad.

34. Secretarías

1. La Secretaría General de la FIFA pondrá a disposición de los órganos de instrucción y de decisión una secretaría, dotada con el personal necesario, de la cual será responsable el director de la Secretaría de las Comisiones Independientes. La secretaría de cada órgano será responsable del archivo de los expedientes de procedimiento, que se preservarán durante al menos diez años.

2. Bajo la autoridad del presidente del órgano de instrucción o del jefe de instrucción, la secretaría del órgano de instrucción se encargará de las tareas administrativas y jurídicas relacionadas con los procedimientos, y apoyará al órgano de instrucción en las diligencias correspondientes, en particular, la redacción de actas, informes definitivos y otros documentos solicitados por los miembros del órgano de instrucción.
3. Bajo la autoridad del presidente del órgano de decisión, la secretaría del órgano de decisión se encargará de las tareas administrativas y jurídicas relacionadas con los procedimientos, y apoyará al órgano de decisión en las diligencias correspondientes, en particular, la redacción de actas y otros documentos solicitados por el presidente del órgano de decisión.

35. Independencia

1. Los miembros de la Comisión de Ética gestionarán sus investigaciones y procedimientos y adoptarán sus decisiones con absoluta independencia e imparcialidad y evitarán toda influencia de terceros.
2. Los miembros de la Comisión de Ética y sus parientes cercanos no podrán pertenecer a ningún otro órgano judicial de la FIFA, al Consejo ni a ninguna otra comisión permanente de la FIFA.
3. Los miembros de la Comisión de Ética no podrán pertenecer a ningún otro órgano de la FIFA ni desempeñar cargos relacionados con la FIFA, las confederaciones o las federaciones miembro, salvo el de miembro de los órganos judiciales de la FIFA, de las confederaciones o del ámbito nacional.

36. Abstención y solicitud de recusación

1. Los miembros de la Comisión de Ética deberán abstenerse de participar en una investigación o procedimiento decisorio cuando concurren motivos de peso que pongan en entredicho su independencia o imparcialidad y/o cuando tengan conflictos de interés. Comunicarán toda circunstancia que pueda ser motivo para ello.
2. Lo anterior se aplicará, entre otros, a los siguientes casos:
 - a) si el miembro en cuestión tiene intereses directos en el resultado del caso;
 - b) si un miembro es parcial o tiene prejuicios personales respecto a una parte; o tiene conocimiento personal de primera mano de hechos probatorios que hayan sido cuestionados en relación con el procedimiento; o ha expresado una opinión sobre su resultado de otra forma que no sea como miembro del procedimiento en cuestión; o si un pariente cercano del miembro en cuestión es una de las partes implicadas o forma parte del procedimiento o tiene algún otro interés que pudiera verse sustancialmente afectado por el resultado del procedimiento y su imparcialidad;

- c) si el miembro posee la misma nacionalidad que la parte investigada o encausada;
 - d) si el miembro ya ha tratado el caso asumiendo una función que no fuera la de miembro de la Comisión de Ética.
3. Los miembros que se abstengan de participar informarán al presidente de inmediato.
4. La solicitud de recusación de un miembro de la Comisión de Ética que se considere no independiente o parcial deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al descubrimiento del motivo de la recusación; de lo contrario, se considerará que se renuncia a la posibilidad de presentar dicha solicitud. La solicitud deberá fundamentarse y, siempre que sea posible, acompañarse de pruebas.
5. El presidente del órgano en cuestión decidirá sobre la validez de las solicitudes de recusación en caso de que el miembro en cuestión no se abstenga por sí mismo. En el caso de que se solicite la recusación del presidente, decidirá al respecto la Comisión de Apelación de la FIFA.

37. Confidencialidad

1. En cumplimiento del Reglamento sobre la Protección de Datos de la FIFA, los miembros de la Comisión de Ética y de las secretarías deberán guardar secreto sobre toda información de la que hayan tenido conocimiento durante el ejercicio de sus funciones, en particular, sobre el contenido de las deliberaciones y los datos personales privados.
2. Sin perjuicio del apartado 1 anterior, si se considera necesario y siempre y cuando se realice de una forma apropiada, el órgano de instrucción o el órgano de decisión podrán publicar o confirmar información relativa a los procedimientos en curso o cerrados, así como rectificar datos erróneos o desmentir rumores. Al divulgar este tipo de información, se deberán respetar la presunción de inocencia y los derechos de la personalidad de los interesados.
3. El órgano de instrucción o el órgano de decisión podrán publicar, de una forma apropiada y/o a través de la página FIFA.com, los motivos en los que se funda una decisión y/o el cierre de una investigación. En particular, el presidente del órgano de decisión podrá decidir publicar, en parte o en su totalidad, la decisión adoptada, siempre y cuando se hayan ocultado los nombres mencionados en la decisión (que no sean los nombres de las partes), así como cualquier otra información considerada por el presidente del órgano de decisión de naturaleza confidencial.
4. Si un miembro de la Comisión de Ética incumpliese el presente artículo, será suspendido por decisión de la mayoría del resto de miembros del órgano correspondiente hasta el siguiente Congreso de la FIFA.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO

SECCIÓN 1: NORMAS PROCEDIMENTALES

Subsección 1: Normas generales

38. Partes

Solo los encausados se consideran partes.

39. Representación jurídica

1. En su relación con la Comisión de Ética, las partes y otras personas sujetas al presente código podrán disponer de representación legal por su cuenta.
2. Las partes y otras personas sujetas al presente código podrán elegir libremente a su asesor o representante legal.
3. La Comisión de Ética podrá solicitar que los representantes de las partes y otras personas sujetas al presente código presenten un poder notarial debidamente firmado.
4. La Comisión de Ética podrá limitar el número de representantes legales de una parte si se considera que su cantidad es excesiva.

40. Asistencia jurídica gratuita

1. Las personas sujetas al presente código que no dispongan de los medios económicos suficientes podrán solicitar asistencia jurídica gratuita a la FIFA para el procedimiento llevado ante los órganos judiciales de la FIFA, quedando así garantizados sus derechos.
2. Los solicitantes de asistencia jurídica gratuita deberán presentar una petición argumentada acompañada de documentación que la respalde.
3. La secretaría elaborará un listado de abogados *pro bono*.
4. En función de las necesidades de cada solicitante, y siempre y cuando la FIFA lo confirme previamente por escrito, la asistencia jurídica gratuita se proporcionará de la manera siguiente:
 - a) el solicitante podrá quedar exento del pago de las costas procesales;
 - b) el solicitante podrá seleccionar al abogado *pro bono* del listado elaborado por la secretaría;
 - c) la FIFA podrá cubrir los gastos de viaje y alojamiento, dentro de un margen razonable, del solicitante y de los testigos y expertos a los que este último cite. La FIFA también podrá asumir los gastos de viaje y alojamiento del abogado *pro bono* seleccionado del listado que proporcione la secretaría.

5. El presidente de la Comisión Disciplinaria resolverá las solicitudes de asistencia jurídica gratuita, y sus decisiones serán definitivas.
6. Las condiciones y requisitos específicos aplicables a la asistencia jurídica gratuita y a los abogados *pro bono* se comunicarán en una circular.
7. En los casos en que no se pueda establecer contacto con la parte, el órgano de decisión podrá designar a un abogado *pro bono in absentia* que actuará en su nombre. La ausencia de la parte se constata cuando el órgano de decisión ha tratado en vano de presentar el informe definitivo por correo electrónico a través de la federación miembro, y no se ha recibido respuesta transcurrido un plazo de 15 días tras la notificación a la federación miembro, conforme al artículo 43 del presente código.

41. Falta de cooperación

1. Si las partes u otras personas sujetas a este código no cooperan de alguna manera o responden con dilación a alguna de las peticiones de la Comisión de Ética, el presidente del órgano correspondiente podrá, previa advertencia, acusarles de haber violado el artículo 19 del mismo.
2. Si las partes no prestaran su cooperación, el órgano de instrucción y el órgano de decisión podrán, al preparar un informe final o al tomar una decisión, respectivamente, a partir del expediente que obre en su poder, tener en cuenta este comportamiento y añadir la omisión de la obligación de cooperación como cargo adicional por contravenir el artículo 19 del presente código.

42. Idiomas de los procedimientos

1. Los idiomas que podrán utilizarse en los procedimientos son el español, el francés y el inglés. Tanto la Comisión de Ética como las partes podrán expresarse en cualquiera de dichos idiomas.
2. En caso necesario, la FIFA pondrá a disposición servicios de interpretación.
3. Las decisiones se tomarán en el idioma empleado durante el procedimiento. En la medida de lo posible, se intentará usar el idioma de las partes.

43. Notificación de decisiones y otros documentos

1. Las decisiones y otro tipo de documentos que intercambien la FIFA y la parte afectada se enviarán exclusivamente a través del portal jurídico de la FIFA.
2. Las decisiones se notificarán a todas las partes.
3. Las decisiones, así como cualquier otro documento cuyos destinatarios sean las personas sujetas a este código, podrán ser remitidas directamente a la persona y/o a la federación correspondiente, con la condición de que la misma remita o reenvíe dichos documentos a los destinatarios previstos.

Se entenderá que los documentos han sido válidamente notificados a su destinatario final transcurridos cuatro días de la notificación a la federación, siempre que no hubiesen sido enviados también o únicamente a la parte correspondiente. El plazo comenzará en la medianoche (hora central europea) del día siguiente de la comunicación del documento en cuestión.

- 4.** Las decisiones se notificarán mediante su publicación en la página web de la FIFA cuando:
 - a) la parte en cuestión se halle en paradero desconocido y no pueda localizarse pese a haber realizado una búsqueda razonable;
 - b) sea imposible notificarlas o ello generaría inconveniencias excepcionales;
 - c) una parte no ha informado sobre el medio para contactar con ella a pesar de habersele ordenado que lo hiciera.
- 5.** Se considerará que la decisión se ha notificado a través de FIFA.com en la fecha de su publicación.

44. Efecto de las decisiones

- 1.** Las decisiones de la Comisión de Ética entrarán en vigor en el momento de su notificación.
- 2.** La Comisión de Ética está facultada para subsanar, en todo momento, los errores manifiestos.

Subsección 2: Presentación de pruebas

45. Medios de prueba

- 1.** Se podrá presentar cualquier medio de prueba.
- 2.** En particular, se consideran medios de prueba:
 - a) documentos;
 - b) informes de oficiales;
 - c) declaraciones de las partes;
 - d) declaraciones de testigos;
 - e) grabaciones de audio o vídeo;
 - f) informes periciales;
 - g) cualquier otro medio de prueba pertinente.
- 3.** Durante el procedimiento de instrucción, en los casos en los que se aporten testimonios orales, estos podrán prestarse en persona, por teléfono o en vídeo.

46. Participantes anónimos en el procedimiento

1. En el caso de que el testimonio de una persona en un procedimiento de ética abierto conforme al presente código pudiese suponer una amenaza para dicha persona o pusiera en peligro su integridad física o la de su círculo personal, el presidente del órgano competente o su vicepresidente podrá ordenar que, entre otros:
 - a) no se identifique a la persona en presencia de las partes;
 - b) la persona no comparezca en la audiencia;
 - c) se distorsione la voz de la persona;
 - d) se interroguen a la persona fuera de la sala de audiencias;
 - e) el presidente o el vicepresidente del órgano competente interroguen a la persona por escrito;
 - f) toda o parte de la información que pudiese identificar a la persona se archive en un expediente confidencial aparte.
2. Si no se dispone de ninguna prueba para corroborar el testimonio presentado por dicha persona, solo se utilizará el testimonio para imponer sanciones conforme al presente código cuando:
 - a) las partes, así como sus representantes legales, hayan tenido la oportunidad de realizar preguntas a la persona, al menos por escrito; y
 - b) los miembros del órgano judicial hayan tenido la oportunidad de entrevistar a la persona directamente, en pleno conocimiento de su identidad, y de valorar su identidad e historial por completo.
3. Se impondrán medidas disciplinarias a todo aquel que revele la identidad de cualquier persona a la que se le haya concedido anonimidad en virtud de la presente disposición o cualquier información que pudiese identificarla.

47. Identificación de participantes anónimos en el procedimiento

1. Con objeto de garantizar su protección, se identificará a los participantes anónimos que prevé el artículo 46 a puerta cerrada, en ausencia de las partes. La identificación estará solamente a cargo del presidente o del vicepresidente del órgano competente, o de todos los miembros del órgano juntos, y quedará registrada en el acta que contiene los datos personales de la persona.
2. Esta acta no se divulgará a las partes.
3. Las partes recibirán una notificación breve, que:
 - a) confirme que se ha identificado formalmente a la persona en cuestión; y
 - b) no contenga datos que pudiesen usarse para identificar a dicha persona.

48. Medios de prueba inadmisibles

Se rechazarán aquellos medios de prueba contrarios a la dignidad humana o que carezcan notoriamente de valor para establecer los hechos como probados.

49. Libre apreciación de las pruebas

La Comisión de Ética apreciará libremente las pruebas.

50. Estándar probatorio

Los miembros de la Comisión de Ética juzgarán y decidirán sobre la base del estándar de satisfacción suficiente.

51. Carga de la prueba

La carga de la prueba en relación con las infracciones del código recae en la Comisión de Ética.

Subsección 3: Plazos

52. Inicio y fin de los plazos

- 1.** Los plazos comunicados a una parte directamente o al representante designado por ella comenzarán en la medianoche (hora central europea) del día siguiente de recibir la notificación.
- 2.** Cuando un documento se envíe a una persona a través de la respectiva federación miembro y no se envíe también a la persona afectada o a su representante legal, el plazo comenzará en la medianoche (hora central europea), a los cuatro días de la recepción del documento por parte de la federación responsable de reenviarlo. En caso de que el documento se haya enviado también a la persona afectada o a su representante legal, el plazo comenzará en la medianoche (hora central europea) del día siguiente de la recepción del documento en cuestión.
- 3.** Si el último día del plazo cayera en día festivo reconocido en el lugar del domicilio de la parte a la que se ha fijado el plazo, el plazo expirará el siguiente día hábil.
- 4.** Los plazos se considerarán cumplidos si la acción pertinente se completa como muy tarde en la medianoche (hora central europea) del último día del plazo fijado.

53. Cumplimiento

1. Solo se considerarán respetados los plazos si la acción requerida se cumple antes de que venza el plazo.
2. El documento deberá presentarse a la atención del órgano competente a través del portal jurídico de la FIFA y antes de la media noche del día en que venza el plazo.
3. Las costas y los gastos impuestos a las partes se considerarán satisfechos dentro de plazo si la orden de pago irrevocable ha sido abonada en la cuenta de la FIFA a más tardar a las doce de la noche del último día del plazo.

54. Ampliación

1. Los plazos previstos en el presente código no podrán ampliarse.
2. Los plazos fijados por la Comisión de Ética podrán ampliarse previa solicitud fundamentada. Podrán ampliarse una segunda vez solo cuando concurran circunstancias excepcionales.
3. En el caso de que se rechazara la solicitud de ampliación del plazo, se podrán conceder al solicitante dos días adicionales. En casos urgentes, se podrá comunicar la denegación de la ampliación de forma oral.

Subsección 4: Suspensión del procedimiento

55. Suspensión o continuación del procedimiento

1. En el caso de que una persona sujeta al presente código cese en sus funciones, la Comisión de Ética mantendrá su competencia para continuar el procedimiento de instrucción y/o adoptar una decisión.
2. En el caso de que una persona sujeta al presente código cese en sus funciones, el órgano de instrucción podrá abrir y llevar a cabo las investigaciones y redactar un informe final que entregará al órgano de decisión. El órgano de decisión podrá suspender el procedimiento o tomar una decisión en cuanto al fondo del asunto e imponer las sanciones adecuadas.

Subsección 5: Costas procesales

56. Costas procesales

Las costas procesales se componen de los costos y gastos generados por la Comisión de Ética en relación con los procedimientos de instrucción y de decisión.

57. Costas procesales en caso de clausura del procedimiento o absolución

1. Salvo disposición contraria, en el caso de clausura del procedimiento o absolución, las costas procesales correrán a cargo de la FIFA.
2. En el caso de clausura del procedimiento o absolución, el pago total o parcial de las costas procesales podrá imponerse a una de las partes si, de manera culpable, es responsable de haber iniciado el procedimiento o haber dificultado su desarrollo.

58. Costas procesales en caso de sanción

1. Las costas se impondrán a la parte que haya sido sancionada.
2. Si se sanciona a varias partes, las costas se impondrán de manera proporcional, según el grado de culpabilidad de cada parte.
3. La FIFA podrá asumir parte de las costas procesales, en particular los gastos derivados del procedimiento de instrucción, según corresponda en función de la imposición de sanciones.
4. En circunstancias excepcionales, las costas procesales podrán rebajarse o condonarse, en particular, teniendo en consideración las condiciones económicas de las partes.

59. Indemnización

En los procedimientos de la Comisión de Ética, no se concederán indemnizaciones.

SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN

Subsección 1: Procedimiento preliminar

60. Derecho a denunciar

1. Cualquier persona puede denunciar ante la secretaría del órgano de instrucción posibles contravenciones del presente código. Tales denuncias deberán formularse por escrito, incluyendo las pruebas disponibles. La secretaría comunicará al presidente del órgano de instrucción las denuncias y actuará conforme a sus instrucciones.
2. La presentación de una denuncia no da derecho a la instrucción de un procedimiento.

3. Cualquier persona sujeta al presente código que presente una denuncia contra otra persona de la que sepa que es inocente, o que adopte de cualquier otra forma medidas dolosas en relación con la incoación de un procedimiento en virtud de este código será sancionada con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de 10 000 CHF, así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

61. Investigaciones preliminares

1. A petición del presidente del órgano de instrucción, la secretaría del órgano de instrucción someterá los expedientes adjuntos a la denuncia a una primera evaluación.
2. La secretaría del órgano de instrucción podrá emprender investigaciones preliminares respecto de una posible contravención del presente código basándose en una denuncia presentada y actuará siguiendo instrucciones del presidente del órgano de instrucción. Esto podría implicar, en particular, confiar las diligencias a terceros (bajo la dirección del presidente), el nombramiento del experto en integridad (v. artículo 36 del Código Disciplinario de la FIFA), la recopilación de información por escrito, la solicitud de documentación y la obtención de las declaraciones de los testigos.
3. El presidente del órgano de instrucción podrá iniciar en todo momento investigaciones preliminares a discreción y por su cuenta.

62. Apertura del procedimiento de instrucción

1. Si, sobre la base de la investigación preliminar, se considera que se trata de un caso prima facie, el presidente del órgano de instrucción abrirá un procedimiento de instrucción. Dicho órgano analizará por igual las circunstancias gravantes y las atenuantes.
2. Se notificará a las partes la apertura del procedimiento de instrucción y la presunta contravención de las normas. Por motivos de seguridad, o si tal divulgación pudiera interferir en el desarrollo del procedimiento, se podrán hacer excepciones concretas a esta disposición.
3. El presidente del órgano de instrucción informará con regularidad a este órgano sobre los casos que no hayan sido abiertos.

Subsección 2: Inicio y dirección del procedimiento

63. Inicio de la instrucción

1. El presidente del órgano de instrucción decidirá sobre el inicio de la instrucción.
2. No tendrán que comunicarse los fundamentos de dicha decisión, que además será irrevocable.

64. Obligaciones y competencias del órgano de instrucción

- 1.** El órgano de instrucción podrá, a su entera discreción, investigar las posibles contravenciones del presente código de oficio o basándose en denuncias.
- 2.** Si el órgano de instrucción considera que no hay caso prima facie, no incoará un procedimiento de instrucción y cerrará el caso. Además de la clausura interna del procedimiento, el órgano de instrucción podrá i) enviar un escrito a la parte interesada recordándole sus obligaciones y/o ii) enviar un escrito a la parte interesada informándole de que no existen motivos para considerar que se ha incumplido el código. El órgano de instrucción podrá pronunciarse en este sentido cuando lo considere oportuno.
- 3.** Una vez completada la investigación, el órgano de instrucción redactará un informe final sobre el procedimiento en el que especificará las normas concretas que han sido infringidas y que precisan de un fallo por parte del órgano de decisión. El informe se trasladará junto con el expediente de investigación al órgano de decisión. Si se celebre una audiencia, uno o más miembros del órgano de instrucción podrán presentar el caso ante el órgano de decisión.
- 4.** En el marco del procedimiento de instrucción, el órgano de instrucción podrá también investigar contravenciones del Código Disciplinario de la FIFA relacionadas con una conducta inmoral o poco ética.

65. Dirección del procedimiento

El presidente del órgano de instrucción dirigirá el procedimiento como jefe de la investigación o delegará esta función formalmente en un vicepresidente o en un miembro del órgano de instrucción. Esta persona se denominará jefe de instrucción.

66. Competencias del jefe de instrucción

- 1.** En colaboración con la secretaría, el jefe de instrucción investigará mediante requerimientos por escrito o interrogando —oralmente o por escrito— a las partes y los testigos. El jefe de instrucción también podrá realizar otras pesquisas que contribuyan al procedimiento; en particular, podrá verificar la autenticidad de los documentos aportados mediante declaraciones bajo juramento.
- 2.** Si el jefe de instrucción es el presidente del órgano de instrucción, podrá solicitar a otro miembro de dicho órgano que le asista. Cuando el jefe de instrucción no sea el presidente del órgano de instrucción, aquel podrá solicitar a este último que asigne el caso a más miembros del órgano de instrucción para que lleven a cabo la investigación con él. El presidente también podrá, cuando sea el caso, asignar el caso a más miembros a su entera discreción.

3. Si el jefe de instrucción es el presidente del órgano de instrucción, este podrá, cuando se presenten casos complejos, confiar las diligencias a terceros que actúen bajo su dirección. Las diligencias de dichos terceros deberán estar claramente definidas. Cuando el jefe de instrucción no sea el presidente del órgano de instrucción, aquel podrá presentar la solicitud que corresponda al presidente.
4. Si las partes y otras personas sujetas al presente código se muestran reacias a cooperar en el esclarecimiento de los hechos, el jefe de instrucción podrá solicitar al presidente del órgano de instrucción la imposición de una advertencia y, en caso de reincidencia, la imposición de medidas disciplinarias, incluida la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol por un periodo de hasta 90 días. Si el jefe de instrucción es el presidente del órgano de instrucción, decidirá el vicepresidente.

Subsección 3: Cierre de la instrucción

67. Cierre de la instrucción

1. Si el jefe del procedimiento considera suficientes los resultados de las investigaciones, comunicará a las partes la conclusión de las mismas y les hará llegar la copia de los expedientes, incluido un resumen de los principales cargos que se podrían imputar. A partir de ese momento, las partes dispondrán de diez días para presentar observaciones o comentarios.
2. Si el jefe de instrucción considera que el resultado de la instrucción es suficientemente concluyente para determinar que se han infringido el presente código, remitirá el informe final junto con el expediente de la investigación al órgano de decisión. El jefe de la investigación también podrá informar al órgano de decisión sobre la existencia de otras alegaciones, que podrían estar contenidas en el expediente y que estén pendientes de ser investigadas.
3. Si el jefe del procedimiento considera que no existen suficientes motivos para afirmar que se ha infringido la normativa, cerrará el caso. Además de cerrar internamente el procedimiento, el órgano de instrucción enviará un escrito a la parte en el que se le recuerden sus obligaciones y se le informe del resultado de la investigación, así como de que se levantan las posibles sanciones provisionales.
4. Si el procedimiento ha sido cerrado, el órgano de instrucción podrá retomar la investigación si se conocen nuevos hechos o pruebas que probablemente hagan suponer una posible infracción.

68. Informe final

1. El informe final contendrá los hechos y las pruebas relevantes recopilados, y en él se mencionarán las normas que hayan podido ser infringidas.
2. El informe final deberá estar firmado por el presidente del órgano de instrucción. Si el jefe de instrucción no ha sido el presidente del órgano de instrucción, aquel también deberá firmar el informe.

69. Aplicación de una sanción de mutuo acuerdo

1. En cualquier momento de la investigación, como tarde hasta que el órgano de instrucción esté a punto de tomar una decisión o antes de que se celebre la audiencia conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del presente código, las partes podrán llegar a un acuerdo con el presidente del órgano de instrucción para aplicar una sanción de mutuo acuerdo.
2. Si el presidente del órgano de decisión considera que el acuerdo cumple con lo dispuesto en el presente código y conlleva una aplicación adecuada de la sanción pactada, el acuerdo tendrá efecto de inmediato, y la sanción será firme y vinculante y no podrá ser recurrida.
3. Si se acuerda una sanción pecuniaria y la parte implicada no la cumple en su totalidad en un plazo de 15 días desde la fecha de la decisión, el acuerdo quedará revocado automáticamente.
4. Si se acuerda como sanción la participación en un programa de formación en cumplimiento y/o la realización de servicios comunitarios a través del fútbol y la sanción no se ejecutase en su totalidad conforme a lo pactado, el acuerdo quedará revocado automáticamente.
5. Si el acuerdo quedase revocado, el órgano de decisión deberá adoptar una decisión en un plazo de 60 días, basándose para ello en el expediente del caso, y quedará excluida la posibilidad de que las partes en cuestión y el presidente del órgano de instrucción negocien un nuevo acuerdo.
6. Queda prohibido la aplicación de una sanción de mutuo acuerdo en materia de protección de la integridad física y mental, o de infracciones como el cohecho y la corrupción, la apropiación indebida y la malversación de fondos, y la manipulación de partidos o competiciones, a menos que la parte ofrezca una ayuda sustancial. Se podrá considerar «ayuda sustancial» si la parte:
 - a) revela mediante declaración por escrito y firmada o entrevista grabada toda la información de que dispone sobre la infracción en cuestión;
 - b) coopera totalmente con la investigación y decisión de todos los casos o asuntos relativos a la información facilitada, incluidos, entre otros, prestar testimonio en una audiencia si así lo solicita la FIFA o el órgano decisorio pertinente;

- c) aporta información fiable que supone una gran parte del caso o procedimiento que se inicia posteriormente o, al menos, que habría constituido base suficiente para entablar un caso o procedimiento.

Sin menoscabo de lo anterior, se prohíbe la aplicación de una sanción de mutuo acuerdo en casos de abuso sexual con los principales autores u otras personas que hayan participado directamente del abuso.

SECCIÓN 3: PROCEDIMIENTO DE DECISIÓN

Subsección 1: Inicio y dirección del procedimiento

70. Obligaciones y competencias del órgano de decisión

1. El presidente del órgano de decisión examinará, con la ayuda de la secretaría, el informe final y los expedientes.
2. Si el presidente del órgano de decisión estima que no existen pruebas suficientes para proceder, podrá cerrar el caso e informar a la parte como corresponde.
3. Si el presidente del órgano de decisión considera que es preciso tomar una decisión sobre el caso, seguirá adelante con el procedimiento y solicitará que la secretaría envíe una copia del informe final y los expedientes a las partes implicadas.
4. El órgano de decisión puede recabar pruebas, documentos o información, así como solicitar aclaraciones, en cualquier momento previo a la audiencia o las deliberaciones sobre el asunto.

71. Procedimiento de decisión

1. El presidente del órgano de decisión comunicará a todas las partes implicadas que el caso se decidirá, ya sea basándose en el informe del órgano de instrucción y los expedientes de investigación o —a petición de cualquiera de las partes— sobre la base de una audiencia que se celebrará en un momento posterior.
2. De no solicitarse una audiencia, el presidente del órgano de decisión comunicará a las partes del procedimiento y al órgano de instrucción que el caso se resolverá a partir de los documentos existentes y presentados, y fijará un plazo final para presentar sus respectivas peticiones finales.
3. Si se celebra una audiencia, la secretaría del órgano de decisión informará a todas las partes afectadas al respecto, y les remitirá una orden procesal con la normativa de la audiencia que fije el presidente del órgano de decisión.
4. Todas las partes y sus representantes, según lo dispuesto en el artículo 38, apartado 4 del presente código, así como los representantes del órgano de instrucción, tendrán derecho a asistir a la audiencia para debatir y presentar verbalmente sus respectivas peticiones.

5. En el marco del procedimiento de decisión, el órgano de decisión podrá también resolver sobre contravenciones del Código Disciplinario de la FIFA relacionadas con una conducta inmoral o poco ética.

72. Competencias del presidente del órgano de decisión para actuar a título individual

1. El presidente del órgano de decisión podrá adoptar decisiones a título individual únicamente en los casos relacionados con sanciones pecuniarias o cuando proceda imponer como sanción una advertencia, un apercibimiento o la participación en un programa de formación en cumplimiento.
2. El presidente del órgano de decisión también es responsable de ratificar la sanción negociada entre las partes y el órgano de instrucción, dado el caso.

73. Derecho a ser oído

Antes de que el órgano de decisión emita una decisión firme, las partes tendrán derecho a presentar sus posiciones, presentar pruebas e inspeccionar las pruebas que vaya a considerar el órgano de decisión para pronunciarse. Estos derechos se podrán restringir en circunstancias excepcionales, como en caso de que se necesite preservar la confidencialidad de determinados asuntos, proteger a testigos o si es necesario para establecer los elementos del procedimiento.

74. Desestimación de mociones de admisión de medios de prueba

1. De conformidad con los artículos 48 y 49 y otras disposiciones pertinentes del código, el presidente del órgano de decisión podrá desestimar las mociones fundamentadas de admisión de pruebas presentadas por las partes.
2. Se notificará a las partes si su moción ha sido rechazada con un resumen de los fundamentos de la decisión. La desestimación no admitirá recurso.

Subsección 2: Composición del panel, audiencias

75. Composición del panel

1. El presidente del órgano de decisión decidirá sobre la composición y el número de miembros que integrarán el panel y les entregará los expedientes. Se informará a las partes sobre la composición del panel.
2. Las decisiones del panel se considerarán legalmente válidas cuando estén presentes como mínimo tres de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72.

76. Audiencias: principios generales

1. Las audiencias se realizarán a puerta cerrada y en presencia de la parte solicitante.
2. Las audiencias del órgano de decisión no estarán abiertas al público, salvo que así lo solicite debidamente el demandado. El presidente, o la persona en quien este delegue determinará, a su entera discreción, si se celebra o no y, en caso afirmativo, en qué condiciones.
3. Si una parte se comporta de manera inapropiada tras la presentación del informe final, el órgano de instrucción podrá incluir el hecho en sus alegatos finales. Para ello, el órgano de instrucción podrá presentar los hechos y las pruebas pertinentes, indicar la norma que ha podido ser infringida y recomendar al órgano de decisión las medidas oportunas. La parte aludida tendrá derecho a responder a estos nuevos cargos durante la audiencia. De no celebrarse una audiencia, el órgano de instrucción podrá enviar una recomendación en un plazo de dos días tras el posicionamiento de la parte, la cual tendrá derecho a presentar una réplica por escrito dentro del plazo fijado por el órgano de decisión.
4. De no celebrarse una audiencia, el presidente fijará la fecha de las deliberaciones, así como el número de miembros y la composición del panel. Las partes serán informadas al respecto.

77. Audiencias: procedimiento

1. El presidente del órgano de decisión dirigirá la audiencia de la forma que considere oportuna, siempre y cuando lo haga conforme a los preceptos del presente código.
2. Será responsabilidad de las partes garantizar la comparecencia de los testigos citados y sufragar los costes y gastos asociados con dicha comparecencia de las partes y los testigos.
3. En principio, los testigos solicitados por las partes y/o el órgano de instrucción deberán presentarse en persona. No obstante, el presidente del órgano de decisión o su vicepresidente podrá decidir escuchar a las partes por videoconferencia, la cual se realizará en las condiciones que indique el presidente o vicepresidente/presidente en funciones.
4. Siempre que sea posible, la audiencia se desarrollará conforme a la siguiente secuencia:
 - a) testimonio de los testigos convocados por la parte acusada y aprobados por el órgano de decisión;
 - b) testimonio de los testigos convocados por el órgano de instrucción y aprobados por el órgano de decisión;
 - c) testimonio de los testigos convocados por el órgano de decisión;

- d) alegatos finales del órgano de instrucción;
 - e) alegatos finales del representante legal, si lo hubiera, de la parte acusada;
 - f) réplica del órgano de instrucción y las partes, dado el caso;
 - g) última oportunidad de hablar para la parte acusada.
- 5.** De manera excepcional, el presidente del órgano de decisión (o el vicepresidente/presidente en funciones de un determinado procedimiento) podrá optar por convocar una audiencia por videoconferencia.

Subsección 3: Deliberaciones, decisiones

78. Deliberaciones

- 1.** Al término de la audiencia, el órgano de decisión se retirará a deliberar a puerta cerrada.
- 2.** Cuando lo permitan las circunstancias, la deliberación y la toma de decisiones podrán realizarse a través de teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro sistema similar.
- 3.** Salvo en circunstancias excepcionales, las deliberaciones se llevarán a cabo sin interrupción.
- 4.** El presidente decidirá el orden en el que se discutirán las cuestiones que se vayan a tratar.
- 5.** El órgano de decisión no está obligado a seguir la valoración jurídica de los hechos presentada por el órgano de instrucción. En particular, el órgano de decisión podrá ampliar o limitar las contravenciones señaladas por el órgano de instrucción.
- 6.** Los miembros presentes intervendrán según el orden que establezca el presidente, el cual lo hará siempre en último lugar.
- 7.** Las deliberaciones deberán llevarse a cabo en presencia de un miembro de la secretaría.

79. Toma de decisiones

- 1.** Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.
- 2.** Todos los miembros presentes estarán obligados a emitir su voto.
- 3.** En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

80. Fundamentación de la decisión

1. El órgano de decisión comunicará su decisión en su totalidad y por escrito.
2. En casos urgentes, o si se produjera cualquier otra circunstancia especial, el órgano de decisión podrá notificar únicamente el fallo de la decisión a la parte en cuestión, que será aplicable de inmediato. La decisión completa se notificará por escrito en un plazo de 60 días.

81. Forma y contenido de las decisiones

1. La decisión deberá contener:
 - a) la composición del panel;
 - b) la identidad de las partes;
 - c) la fecha de la decisión;
 - d) un resumen de los hechos;
 - e) los fundamentos de la decisión;
 - f) las disposiciones normativas en las que se basa la decisión;
 - g) el fallo;
 - h) la indicación de las vías de recurso.
2. El presidente firmará las decisiones y el secretario las comunicará.

82. Ejecución de las decisiones

La responsabilidad de garantizar que las decisiones adoptadas y notificadas por la Comisión de Ética se ejecutan adecuadamente conforme a los Estatutos de la FIFA recae en las federaciones miembro, así como en los oficiales del fútbol competentes.

SECCIÓN 4: APELACIÓN Y REVISIÓN

83. Comisión de Apelación

1. Si una parte tiene un interés legalmente protegido que justifique la modificación o la cancelación de la decisión, podrá interponer un recurso de apelación ante la Comisión de Apelación con respecto a cualquier decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria relacionada con infracciones del artículo 30 del presente código.
2. El Código Disciplinario de la FIFA recoge otras disposiciones referentes a la interposición de recursos y el desarrollo del procedimiento ante la Comisión de Apelación (v. artículo 60 y ss.).

84. Tribunal de Arbitraje Deportivo

1. El órgano de decisión constituye, en principio, la última instancia, sin perjuicio de los recursos que queda interponer ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), conforme a los Estatutos de la FIFA.
2. Estas decisiones también podrán ser recurridas ante el TAD por parte del jefe de instrucción.

85. Revisión

1. El órgano de instrucción de la Comisión de Ética podrá reabrir un caso cerrado tras la adopción de una decisión firme y vinculante si una de las partes descubre hechos relevantes o pruebas que, a pesar de la investigación llevada a cabo, no habría sido posible presentar antes y podrían haber dado lugar a una decisión más favorable a la parte. De reabrirse el caso, serán de aplicación las disposiciones que regulan los procedimientos de instrucción.
2. La parte en cuestión deberá presentar la solicitud de revisión dentro de los diez días siguientes al momento en que se descubrieron los motivos que justifican la revisión; en caso contrario, no se tendrá en consideración.
3. El plazo de prescripción para presentar una revisión es de un año a partir de la entrada en vigor de la decisión.

SECCIÓN 5: SANCIONES PROVISIONALES

86. Sanciones provisionales

1. En cualquier momento de la investigación, el presidente del órgano de instrucción o el jefe del procedimiento podrán solicitar al presidente del órgano de decisión que imponga sanciones provisionales a fin de garantizar que nadie obstaculice el procedimiento de instrucción, o en caso de que aparentemente se haya cometido una infracción del código y no sea posible decidir sobre el fondo del asunto con la celeridad suficiente.
2. La parte interesada podrá oponerse a la solicitud de sanciones provisionales ante el presidente del órgano de decisión en un plazo de cinco días desde la notificación de la solicitud de sanciones provisionales.
3. El presidente del órgano de decisión resolverá sin demora a partir del expediente, o bien optará por oír a las partes interesadas o sus representantes.
4. La suspensión provisional comenzará el día de su notificación (o el día que se dé por notificada) por parte del presidente del órgano de decisión, y concluirá coincidiendo con la decisión definitiva del órgano de decisión, a menos que se levante antes de conformidad con el artículo 67 del presente código. No obstante, el periodo de la sanción provisional no superará la duración máxima de la sanción que podría imponerse según la infracción de que se trate.
5. El tiempo cumplido de una sanción provisional se tendrá en consideración en la decisión firme.

IV.

DISPOSICIONES FINALES

87. Exención de responsabilidad

Salvo en supuestos de negligencia grave o dolo, no se podrá exigir responsabilidad personal a los miembros de la Comisión de Ética y tampoco a los empleados de las secretarías de acciones relacionadas con los procedimientos.

88. Idiomas oficiales

1. El presente código se publica en español, francés e inglés.
2. En caso de discrepancia entre los tres textos, prevalecerá la versión inglesa.

89. Adopción y entrada en vigor

1. El Consejo de la FIFA adoptó esté código el 16 de diciembre de 2022.
2. Entró en vigor el 1 de febrero de 2023.
3. Las normas procesales promulgadas mediante el presente código entrarán en vigor de inmediato y se aplicarán a todos los procedimientos para los cuales no se haya abierto formalmente un procedimiento de decisión en la fecha estipulada en el apartado 2 de este artículo.

Doha, 16 de diciembre de 2022

En nombre del Consejo de la FIFA

Presidente

Gianni Infantino

Secretaria general

Fatma Samoura

FIFA®

FIFA®



REGLAMENTO
sobre el Estatuto y la
Transferencia de Jugadores



MARZO DE 2023

Fédération Internationale de Football Association

Presidente: Gianni Infantino
Secretaria general: Fatma Samoura
Dirección: FIFA
FIFA-Strasse 20
Apartado de correos 8044
Zúrich (Suiza)
Teléfono: +41 (0)43 222 7777
Sitio web: FIFA.com

ÍNDICE

DEFINICIONES	5
01. DISPOSICIÓN PRELIMINAR	11
1. Ámbito de aplicación	12
02. ESTATUTO DE JUGADORES	14
2. Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales	15
3. Reasunción de la calidad de aficionado	15
4. Cese de actividades	15
03. INSCRIPCIÓN DE JUGADORES	16
5. Inscripción	17
5bis. Transferencia puente	18
6. Periodos de inscripción	18
7. Pasaporte del jugador	20
8. Solicitud de inscripción	21
9. Certificado de transferencia internacional	21
10. Préstamo de profesionales	21
11. Jugadores no inscritos	24
12. Cumplimiento de sanciones disciplinarias	24
12bis. Deudas vencidas	24
04. ESTABILIDAD CONTRACTUAL ENTRE JUGADORES PROFESIONALES Y CLUBES	26
13. Cumplimiento de contratos	27
14. Rescisión de contratos por causa justificada	27
14bis. Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes	27
15. Rescisión de contratos por causa deportiva justificada	28
16. Restricción de rescisión de contratos durante el periodo de competición	28
17. Consecuencias de la ruptura de contratos sin causa justificada	28
18. Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes	30
05. INFLUENCIA DE TERCEROS Y PROPIEDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE JUGADORES	32
18bis. Influencia de terceros en los clubes	33
18ter. Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros	33

06. DISPOSICIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LAS JUGADORAS	34
18quater. Disposiciones especiales relacionadas con las jugadoras	35
07. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE MENORES DE EDAD	37
19. Protección de menores	38
19bis. Inscripción y notificación de la presencia de menores de edad en academias	40
19ter. Pruebas	42
08. INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD	44
20. Indemnización por formación	45
21. Mecanismo de solidaridad	45
09. JURISDICCIÓN	46
22. Competencia de la FIFA	47
23. Tribunal del Fútbol	48
24. Consecuencias de la omisión del pago puntual de cantidades adeudadas	48
25. Aplicación de decisiones y cartas de confirmación	50
10. DISPOSICIONES FINALES	51
26. Disposiciones transitorias	52
27. Casos no previstos	52
28. Idiomas oficiales	53
29. Entrada en vigor	53
ANEXO 1	
Liberación de jugadores para equipos representativos de la asociación	55
ANEXO 2	
Reglamento sobre la contratación de entrenadores	64
ANEXO 3	
Transferencias internacionales de jugadores y sistema de correlación de transferencias	71
ANEXO 4	
Indemnización por formación	85
ANEXO 5	
Mecanismo de solidaridad	89
ANEXO 6	
Reglas sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de futsal	91
ANEXO 7	
Disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania	98

DEFINICIONES

En el presente reglamento, los términos que figuran a continuación se definen del siguiente modo:

1. Asociación anterior: la asociación en la que el club anterior está afiliado.
2. Club anterior: el club que el jugador abandona.
3. Nueva asociación: la asociación a la que está afiliado el nuevo club.
4. Nuevo club: el club al que cambia el jugador.
5. Partidos oficiales: partidos jugados en el ámbito del fútbol organizado, tales como los campeonatos nacionales de liga, las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes, con excepción de los partidos de prueba y los partidos amistosos.
6. Fútbol organizado: el fútbol asociación, organizado bajo los auspicios de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones o autorizado por estas entidades.
7. Periodo protegido: un periodo de tres temporadas completas o de tres años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato; si el contrato se firmó antes de que el jugador profesional cumpliera 28 años, o por un periodo de dos temporadas completas o de dos años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato, si el contrato se firmó después de que el jugador profesional cumpliera 28 años.
8. Periodo de inscripción: un periodo fijado por la asociación correspondiente conforme al art. 6.
9. Temporada: periodo de 12 meses consecutivos fijado por una asociación y durante el que se disputan sus competiciones oficiales, como las ligas y copas nacionales.
10. Indemnización por formación: los pagos efectuados en concepto de desarrollo de jóvenes jugadores conforme al anexo 4.
11. Jugadores menores de edad: jugadores que aún no han cumplido 18 años.
12. Academia: organización o entidad jurídicamente independiente, cuyo objetivo principal es formar deportivamente y a largo plazo a jugadores, mediante la puesta a disposición de instalaciones e infraestructura adecuadas. El término incluye, entre otros, los centros de formación para futbolistas, los campamentos de fútbol, las escuelas de fútbol, etc.

- 13.** Transfer Matching System (TMS): el sistema de correlación de transferencias, denominado Transfer Matching System (TMS), es un sistema para el almacenamiento de datos basado en la web, cuyo objetivo principal es simplificar el proceso de los traspasos internacionales de jugadores, así como mejorar la transparencia y el flujo de información.
- 14.** Tercero: parte ajena al jugador siendo traspasado, a los dos clubes entre los cuales se traspasa al jugador, o a cualquiera de los clubes anteriores en los que el jugador estuvo inscrito previamente.
- 15.** Fútbol de once jugadores: fútbol que se disputa de acuerdo con las Reglas del Juego de la FIFA, promulgadas por el International Football Association Board.
- 16.** Futsal: fútbol que se disputa de acuerdo con las Reglas de Juego del Futsal de la FIFA, que han sido elaboradas por la FIFA en colaboración con la Subcomisión del International Football Association Board.
- 17.** Inscripción: acto de registrar por escrito los datos de un jugador, entre otros:
- fecha de inicio de la inscripción (formato: dd/mm/aaaa);
 - nombre completo (todos los nombres y apellidos) del jugador;
 - fecha de nacimiento, género, nacionalidad, estatus de aficionado o profesional (conforme al art. 2, apdo. 2 del presente reglamento); y tipo de inscripción (permanente o en préstamo);
 - tipo(s) de fútbol que practicará (fútbol once/futsal/fútbol playa);
 - nombre del club en la asociación donde jugará (incluida la FIFA ID del club);
 - categoría de formación del club en el momento de la inscripción;
 - FIFA ID del jugador;
 - FIFA ID de la asociación.
- 18.** Sistema electrónico de registro de jugadores: sistema informático en línea en el que se registra la inscripción de todos los jugadores de una asociación. El sistema electrónico de registro de jugadores deberá estar integrado con el Sistema FIFA Connect ID y la Interfaz de FIFA Connect, a fin de intercambiar información electrónicamente. El sistema electrónico de registro de jugadores deberá suministrar todos los datos de inscripción de todos los jugadores con edad a partir de 12 años a través de la Interfaz de FIFA Connect y, en concreto, deberá asignar a cada jugador una FIFA ID utilizando el Servicio de FIFA Connect ID.
- 19.** Servicio FIFA Connect ID: servicio proporcionado por la FIFA que asigna identificadores únicos con validez global (FIFA ID) a personas, organizaciones e instalaciones. En caso de un segundo registro de la misma entidad, alerta sobre el duplicado y mantiene un registro central con las fichas de todas las entidades que disponen de un FIFA ID.

20. FIFA ID: identificación única en el ámbito mundial que asigna el servicio ID FIFA Connect a cada club, asociación, futbolista y agente de fútbol.
21. Transferencia internacional: traslado de la inscripción de un jugador de una asociación a otra asociación.
22. Transferencia nacional: el traslado de la inscripción nacional de un jugador en una asociación de un club a otro dentro de la misma asociación.
23. Sistema electrónico de transferencias nacionales: sistema informático en línea capaz de administrar y supervisar todas las transferencias nacionales de una asociación, conforme a los principios del modelo implementado en el ámbito internacional a través del sistema de correlación de transferencias (v. anexo 3). Este sistema deberá, como mínimo, recopilar el nombre completo, género, nacionalidad, fecha de nacimiento y FIFA ID del jugador, su estatus (aficionado o profesional, conforme al art. 2, apdo. 2 del presente reglamento), el nombre y la FIFA ID de los dos clubes implicados en la transferencia nacional, así como los pagos entre los clubes, si procede. El sistema electrónico de transferencias nacionales deberá estar integrado con el sistema electrónico de registro de la asociación y con la Interfaz de FIFA Connect, a fin de intercambiar información electrónicamente.
24. Transferencia puente: dos transferencias consecutivas del mismo jugador (nacionales o internacionales) vinculadas entre sí y con una inscripción de ese jugador en un club intermedio para evitar la aplicación de la reglamentación o legislación pertinente y/o con el objeto de defraudar a otras personas o entidades.
25. Club exclusivamente aficionado: club que no tenga vínculo jurídico, económico o de facto con un club profesional que:
- solamente pueda inscribir a jugadores aficionados;
 - no tenga inscritos a jugadores profesionales, o
 - no haya inscrito a jugadores profesionales en los tres años anteriores a una fecha determinada.
26. Interfaz de FIFA Connect: interfaz técnica facilitada por la FIFA en el marco del Programa FIFA Connect, empleada en el intercambio electrónico de mensajes cifrados de extremo a extremo entre las asociaciones miembro y entre las asociaciones miembro y la FIFA.
27. Compensación por formación: mecanismos que permiten retribuir a los clubes formadores por su papel en la formación y educación de los jugadores jóvenes. Se incluyen la indemnización por formación (v. art. 20) y el mecanismo de solidaridad (v. art. 21).

28. Entrenador: persona empleada por un club profesional o asociación que desempeña una labor específica del fútbol y:
- cuyas obligaciones laborales consisten en una o más de las siguientes: entrenar a jugadores, seleccionar a jugadores para partidos y competiciones, tomar decisiones tácticas durante los partidos y competiciones; o
 - cuyo empleo requiere estar en posesión de una licencia de entrenador conforme a la normativa nacional o continental de licencias.
29. Club profesional: club que no es meramente un club aficionado.
30. Baja por maternidad: periodo de descanso laboral retribuido de 14 semanas como mínimo que se concede a una jugadora en caso de quedarse embarazada. Como mínimo, ocho de estas semanas deberán tener lugar tras dar a luz.
31. Jugador formado por un club: jugador que, entre las edades de 15 (o el comienzo de la temporada en la que cumple 15 años) y 21 años (o el final de la temporada en la que cumple 21 años), e independientemente de su nacionalidad y edad, estuvo inscrito en su club actual durante un periodo, continuo o no, de tres temporadas completas o de 36 meses.
32. Prueba: periodo de tiempo durante el cual un jugador no inscrito en un club es evaluado por dicho club.
33. Cámara de Compensación de la FIFA: entidad que actúa como intermediaria en relación con el procesamiento de determinados pagos efectuados en el sistema de transferencias del fútbol.
34. Pasaporte deportivo electrónico (EPP, por sus siglas en inglés): documento electrónico que contiene información consolidada de la inscripción de un jugador a lo largo de su carrera, incluida la federación miembro correspondiente, su estatus (aficionado o profesional), el tipo de inscripción (permanente o préstamo) y el club o los clubes (incluida la categoría de formación) en los que ha estado inscrito desde el año natural en que cumplió 12 años.
35. Indemnización por transferencia: indemnización que el nuevo club de un jugador paga, o se compromete a pagar, al club anterior del futbolista a cambio de que el club anterior acepte liberar al jugador de la relación contractual que lo vincula a él. La retribución por incumplimiento de contrato contenida en el artículo 17 del presente documento no se considera indemnización por transferencia.

36. Excepción de correlación: estado de una transferencia internacional que consta en el TMS cuando ambos clubes han introducido correctamente la información básica (jugador, clubes y orden de transferencia) pero todavía quedan ciertos datos (datos del pago o fechas del préstamo) que no se corresponden entre ambas órdenes de transferencia. Este error de correlación impide que la transferencia avance.
37. Usuario del TMS: persona formada y autorizada para acceder al TMS en nombre de un club o asociación. Todos los usuarios del TMS tienen unas credenciales únicas para iniciar sesión.
38. Responsable del TMS: principal usuario del TMS y persona de contacto para el club o la asociación con acceso al TMS.
39. Orden de transferencia: información introducida en el TMS para traspasar a un jugador de un club a otro. El tipo de orden de transferencia se define en función de la información introducida:
- i. «contratar» o «liberar»;
 - ii. «permanentemente» o «en préstamo»;
 - iii. «jugador profesional» o «jugador aficionado»;
 - iv. «con acuerdo de transferencia» o «sin acuerdo de transferencia»;
 - v. «con pago» o «sin pago».
40. Excepción de validación: problema relativo a una transferencia internacional del TMS que le impide pasar al siguiente estado y requiere la intervención de la FIFA.
41. Periodo de competición: lapso de tiempo que comienza con el primer partido oficial de una liga o copa nacional, el que se disputa primero, y que termina con el último encuentro oficial de dichas competiciones.

También se hace referencia a la sección «Definiciones» en los Estatutos de la FIFA.

Nota: todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y a mujeres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.



DISPOSICIÓN PRELIMINAR

1 Ámbito de aplicación

1. Este reglamento establece las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones.
2. La transferencia de jugadores entre clubes de una misma asociación está sujeta a un reglamento específico, redactado por la asociación correspondiente conforme al art. 1, apdo. 3 del presente reglamento, el cual debe ser aprobado por la FIFA. Dicho reglamento establecerá las disposiciones para la resolución de disputas entre clubes y jugadores, de acuerdo con los principios estipulados en el presente reglamento. Asimismo, establecerá un sistema para recompensar a los clubes afiliados a la asociación correspondiente que invierten en la formación y la educación de jugadores jóvenes.

El uso de un sistema electrónico de transferencias nacionales es obligatorio para toda transferencia nacional de jugadores profesionales y aficionados (hombres y mujeres) de fútbol once. Una transferencia nacional deberá introducirse en el sistema electrónico de transferencias nacionales cada vez que se inscriba a un jugador en un nuevo club de la misma asociación. Toda inscripción de un jugador en un nuevo club de la misma asociación que se efectúe sin utilizar el sistema electrónico de transferencias nacionales se considerará nula.

3.

- a) Las siguientes disposiciones son obligatorias en el ámbito nacional y deben incorporarse sin modificación al reglamento de la asociación: art. 2 a 8, 10 [de conformidad con el art. 1, apdo. 3 b) del presente reglamento], 11, 12bis, 18, 18 apdo. 7 (a menos que la legislación nacional establezca condiciones más favorables), 18bis, 18ter, 18quater (a menos que la legislación nacional establezca condiciones más favorables), 19 y 19 bis.
- b) Las asociaciones tendrán tres años a partir del 1 de julio de 2022 para implantar, de mutuo acuerdo con los grupos de interés nacionales, normas sobre un sistema de préstamos que obedezca a los principios de la integridad de las competiciones y el desarrollo juvenil y evite el acaparamiento de jugadores. A modo de aclaración, siempre y cuando se respeten estos principios, la limitación del número de préstamos en el ámbito nacional podrá diferir de aquella estipulada en el art. 10.c)

- c) Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos. En particular, deberían considerarse los siguientes principios:
- art. 13: el principio del cumplimiento obligatorio de los contratos;
 - art. 14: el principio de que cualquier parte puede rescindir un contrato sin consecuencias en el caso de una causa justificada;
 - art. 15: el principio de que un jugador profesional puede rescindir un contrato por causa deportiva justificada;
 - art. 16: el principio de que los contratos no pueden rescindirse en el transcurso de la temporada;
 - art. 17, apdos. 1 y 2: el principio de que en caso de rescisión de un contrato sin causa justificada se deberá pagar una indemnización que se estipulará en el contrato;
 - art. 17, apdos. 3-5: el principio de que en caso de rescisión de un contrato sin causa deportiva justificada se impondrán sanciones deportivas a la parte infractora.

4.

El presente reglamento se aplica a la liberación de jugadores para los equipos representativos de las asociaciones conforme a las disposiciones del anexo 1. Estas disposiciones son vinculantes para todas las asociaciones y clubes.

5.

Este reglamento también incluye disposiciones específicas que regulan los contratos entre entrenadores y clubes profesionales o asociaciones (v. anexo 2).

6.

Este reglamento también incluye disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania (v. anexo 7).



ESTATUTO DE JUGADORES

2 Estatuto de jugadores: jugadores aficionados y profesionales

1. Los jugadores que forman parte del fútbol organizado son aficionados o profesionales. No se reconocerá ningún otro estatus.
2. Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado.

3 Reasunción de la calidad de aficionado

1. Un jugador inscrito como profesional no podrá inscribirse de nuevo como aficionado hasta que transcurran al menos 30 días después de su último partido como profesional.
2. No deberá pagarse ninguna indemnización en el caso de reasunción de la calidad de aficionado. Si un jugador se inscribe de nuevo como profesional dentro de los 30 meses siguientes a la reasunción de la calidad de aficionado, el nuevo club deberá pagar una indemnización por formación conforme al art. 20.

4 Cese de actividades

1. El jugador profesional que finaliza su carrera al vencimiento de su contrato y el jugador aficionado que cesa en su actividad permanecerán inscritos durante 30 meses en la asociación de su último club.
2. Este plazo comienza a contar a partir del día en el que el jugador jugó su último partido oficial por el club.



INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

5 Incripción

- 1.** Cada asociación deberá contar con un sistema electrónico de registro de jugadores que asignará a cada jugador una FIFA ID en el momento en que se realice la primera inscripción. Un jugador debe inscribirse en una asociación como profesional o aficionado, conforme a lo estipulado en el art. 2 del presente reglamento. Salvo aquellos jugadores que disputen partidos amistosos durante una prueba, solo los jugadores inscritos electrónicamente e identificados con un FIFA ID son elegibles para participar en el fútbol organizado. Mediante la inscripción o la conformidad con participar en un proceso de prueba, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones.
- 2.** Un jugador solo puede estar inscrito en un club con el fin de jugar al fútbol organizado. Como excepción a esta regla, puede ser necesario inscribir a un jugador en un club por motivos simplemente técnicos, a fin de garantizar la transparencia en transacciones individuales consecutivas (v. anexo 3). Un jugador a prueba (v. art. 19ter) no necesita estar inscrito para participar en partidos amistosos disputados en el contexto de una prueba.
- 3.** Un jugador solo puede estar inscrito en un club.
- 4.** Los jugadores pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes durante una temporada. Durante este periodo, el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes. Como excepción a esta regla, un jugador que juega en dos clubes pertenecientes a asociaciones cuyas temporadas se crucen (es decir, donde la temporada comience en el verano/otoño mientras la otra comience en invierno/primavera), puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club durante la temporada que corresponda, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales con sus clubes anteriores, y que se respeten las disposiciones sobre los periodos de inscripción (art. 6), así como la duración mínima de un contrato (art. 18, apdo. 2). Las restricciones que figuran en este apartado no se aplican si el jugador desea inscribirse y acogerse a la excepción descrita en el artículo 6, apartado 3 a).
- 5.** En cualquier caso, se tendrá en cuenta la integridad deportiva de la competición. En particular, el jugador no será elegible para jugar en partidos oficiales por más de dos clubes durante la misma temporada en el mismo campeonato nacional o copa, a reserva de estipulaciones más rigurosas en los reglamentos individuales de competiciones de las asociaciones miembro.
- 6.** Por lo que respecta al FIFA ID de un jugador y a la integración de sus sistemas electrónicos de registro de jugadores, cada asociación miembro:
 - a) asignará un FIFA ID a todos los jugadores inscritos en ella que no hubieran recibido un FIFA ID en el momento en que se integra el sistema electrónico de registro de jugadores en el servicio FIFA Connect ID;

- b) en el caso de que se hubiera asignado un FIFA ID tal y como indica el servicio FIFA Connect ID, se asegurará de que se utilice el mismo FIFA ID para inscribir al jugador en su sistema electrónico de registro de jugadores;
- c) si el servicio FIFA Connect ID determinara que un jugador está, o parece estar, inscrito en más de un sistema electrónico de registro, resolverá el problema en el plazo de cinco días a partir del momento en el que se detecte, y actualizará el servicio FIFA Connect ID sin dilación, y
- d) proporcionará la información personal pertinente de un jugador a los sistemas electrónicos de registro de jugadores de las demás asociaciones miembro a través de la interfaz FIFA Connect, siempre que así se le solicite con la finalidad de registrar y determinar el FIFA ID del jugador en cuestión.

5bis Transferencia puente

- 1. Ningún club o jugador se verá involucrado en una transferencia puente.
- 2. Si se llevan a cabo dos transferencias consecutivas del mismo jugador (nacionales o internacionales) en un plazo de 16 semanas, se dará por supuesto, a menos que se establezca lo contrario, que las partes (clubes y jugador) involucrados en esas dos transferencias han participado en una transferencia puente.
- 3. De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, la Comisión Disciplinaria impondrá sanciones a las partes sujetas a los reglamentos y Estatutos de la FIFA que se hayan visto involucradas en una transferencia puente.

6 Periodos de inscripción

- 1. Un jugador podrá inscribirse durante uno de los dos períodos anuales de inscripción fijados por la asociación correspondiente. Las asociaciones podrán fijar distintos períodos de inscripción para sus competiciones masculinas y femeninas.
- 2. El primer periodo de inscripción podrá comenzar, como muy pronto, en el primer día posterior al final del periodo de competición de la temporada anterior y, como muy tarde, el primer día de la nueva temporada. Este primer periodo de inscripción deberá durar entre ocho y 12 semanas. El segundo periodo de inscripción comenzará a mediados de temporada y no deberá durar ni menos de cuatro semanas ni más de ocho. En total, ambos períodos no superarán las 16 semanas. Las fechas de los períodos de competición y de los dos períodos de inscripción de la temporada deberán introducirse en el TMS al menos con 12 meses de antelación antes de que entren en vigor (v. anexo 3). Todas las transferencias, ya sean nacionales o internacionales, deberán efectuarse dentro de estos períodos de inscripción, salvo en los casos excepcionales previstos en el artículo 6, apartado 3. La FIFA fijará las fechas de los períodos de cualquier asociación que no los comunique.

3.

Las asociaciones miembro están autorizadas excepcionalmente a inscribir jugadores fuera de los períodos de inscripción en los siguientes casos:

- a) Se podrá inscribir fuera del período de inscripción al jugador profesional que haya rescindido unilateralmente su contrato con causa justificada, o cuyo contrato haya sido rescindido unilateralmente por su club sin causa justificada. Tras recibir la solicitud del CTI, la Secretaría General de la FIFA deberá evaluar *prima facie* y con urgencia si la rescisión unilateral tuvo o no causa justificada y, en función de ello, permitir o denegar la inscripción. Dicha evaluación *prima facie* se hará sin perjuicio de futuras decisiones del Tribunal del Fútbol sobre las consecuencias de la rescisión del contrato.
- b) Se podrá inscribir con el club contratante después de que expire el período de inscripción respectivo, al jugador profesional cuyo contrato haya terminado de forma natural o se haya rescindido de mutuo acuerdo antes de que finalice el período de inscripción aplicable al club contratante.
- c) Se podrá inscribir a una jugadora fuera período de inscripción para reemplazar temporalmente a otra jugadora que esté de baja por maternidad. A menos que se acuerde de otro modo, el contrato de la jugadora sustituta temporal estará vigente desde el día de la inscripción hasta el día previo al inicio del primer período de inscripción que tenga lugar tras el regreso de la jugadora que haya disfrutado de la baja por maternidad.
- d) Se podrá inscribir a una jugadora fuera del período de inscripción tras finalizar la baja por maternidad (v. art. 18, apdo. 7 y art. 18quater), dependiendo de su situación contractual.
- e) Con independencia de la fecha de vencimiento o rescisión del contrato, tendrá derecho a ser inscrito por una FM fuera del período de inscripción el jugador profesional cuyo contrato haya vencido o se haya rescindido a consecuencia de la COVID-19.

4.

Siempre que se autorice la inscripción de un jugador fuera del período estipulado para ello, las asociaciones miembro deberán tener en cuenta la integridad deportiva de la competición que corresponda. Puede que los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional ofrezcan más información sobre los criterios de la integridad deportiva.

5.

Si la Secretaría General de la FIFA autoriza la inscripción de un jugador fuera del período estipulado con base en la excepción presente en el apdo. 3 a), quedarán sin validez las disposiciones nacionales y los acuerdos contractuales que hagan referencia al consentimiento del club anterior para inscribir al jugador. En aquellos casos en que expire el contrato del jugador, no será necesario contar con el permiso del club anterior para inscribir al jugador.



- 6.** En cuanto a las excepciones que figuran en los apdos. 3 c) y d), las asociaciones deberán adaptar sus reglamentos nacionales como corresponda. Sin embargo, siempre se deberá garantizar de manera prioritaria tanto la elegibilidad para participar en las competiciones nacionales de la jugadora que se reincorpora tras la baja por maternidad como la integridad deportiva de la competición correspondiente.
- 7.** Los jugadores solo podrán inscribirse, sujetos a las excepciones previstas en el art. 6, apdo. 3 tras presentar una solicitud válida a través del sistema electrónico de registro de futbolistas a la asociación correspondiente durante un periodo de inscripción.
- 8.** Las disposiciones sobre los periodos de inscripción no se aplican a competiciones en las que participan solo aficionados. Para tales competiciones, la asociación correspondiente establecerá los periodos de inscripción de los jugadores, teniendo en cuenta la integridad deportiva de la competición en cuestión.

7 Pasaporte del jugador

- 1.** Para aquellos derechos relacionados con las compensaciones por formación que no estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, las obligaciones existentes relativas al pasaporte del jugador no sufrirán modificaciones; es decir, la asociación que realiza la inscripción tiene la obligación de entregar al club en el que se ha inscrito el Jugador un pasaporte del jugador con los datos relevantes de este último. El pasaporte del jugador indicará el club o los clubes en que el jugador ha estado inscrito desde el año natural de su 12.^º cumpleaños.
- 2.** Para aquellos derechos relacionados con las compensaciones por formación que estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, se generará un EPP que se usará como se establece a continuación.
- 3.** El EPP es un documento electrónico que contiene información consolidada de la inscripción de un jugador a lo largo de su carrera, incluida la federación miembro correspondiente, su estatus (aficionado o profesional), el tipo de inscripción (permanente o préstamo) y el club o los clubes (incluida la categoría de formación) en los que ha estado inscrito desde el año natural en que cumplió 12 años. Se generará en las circunstancias definidas en el Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA.
- 4.** A fin de crear el EPP, las asociaciones miembro transmitirán electrónicamente a la FIFA información correcta, veraz y completa sobre la inscripción del jugador a través de la interfaz FIFA Connect, siempre que la FIFA la solicite por este método.

8 Solicitud de inscripción

La solicitud de inscripción deberá presentarse con una copia del contrato del jugador profesional. El órgano competente tendrá potestad discrecional para considerar cualquier enmienda en el contrato o acuerdos adicionales que no se hayan presentado debidamente.

9 Certificado de transferencia internacional

- 1.** Los jugadores inscritos en una asociación únicamente podrán inscribirse en una nueva asociación únicamente cuando esta última haya recibido el certificado de transferencia internacional (en adelante, «el CTI») de la asociación anterior. El CTI se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos. Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto. La asociación que expide el CTI remitirá una copia a la FIFA. Los procedimientos administrativos para la expedición del CTI se encuentran definidos en el anexo 3 del presente reglamento.
- 2.** Está prohibido que las asociaciones soliciten que se expida un CTI a fin de permitir a los jugadores que participen en partidos amistosos en el contexto de una prueba.
- 3.** Salvo en los casos sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, la nueva asociación deberá informar por escrito a la asociación o asociaciones del club o clubes que formaron y educaron al jugador entre los 12 y los 23 años de edad (v. art. 7) acerca de la inscripción del jugador como profesional una vez recibido el CTI.
- 4.** Los jugadores menores de 10 años no necesitan el CTI.

10 Préstamo de profesionales

- 1.** Un club («club anterior») podrá ceder en préstamo a un profesional a otro club («nuevo club») sobre la base de un acuerdo por escrito. Las siguientes normas se aplican a la cesión de profesionales:
 - a)** Los clubes deberán firmar un acuerdo por escrito en el que se definan los términos del préstamo («contrato de préstamo»), en particular, su duración y condiciones económicas. El profesional podrá ser una de las partes del contrato de préstamo.
 - b)** El profesional y el nuevo club deberán firmar un contrato que comprenda la totalidad del periodo de préstamo. Este contrato reflejará que el profesional está cedido en préstamo.
 - c)** Durante el periodo de préstamo acordado, las obligaciones contractuales entre el profesional y su club anterior quedarán suspendidas, excepto si se especifica lo contrario por escrito.



- d) De conformidad con el art. 5, apdo. 4, se podrá firmar un contrato de préstamo con una duración mínima equivalente al tiempo entre dos períodos de inscripción y una duración máxima de un año. La fecha de finalización deberá situarse dentro de uno de los períodos de inscripción de la asociación a la que pertenece el club anterior. No se reconocerá cláusula alguna que estipule una duración superior del préstamo.
 - e) Un contrato de préstamo podrá prolongarse, en función de la duración mínima y máxima, con el consentimiento por escrito del profesional.
 - f) Se prohibirá al nuevo club llevar a cabo un subpréstamo o transferencia permanente de un profesional a un tercer club.
- 2.** Los contratos de préstamo con una duración superior a un año que precedan a la entrada en vigor de este reglamento preservarán su validez hasta el vencimiento, y solo podrán prolongarse de conformidad con el art. 10, apdo. 1 e).
- 3.** El préstamo de un profesional está sujeto a los procedimientos administrativos descritos en los arts. 5 a 9 y en el anexo 3.
- 4.** En caso de que el contrato entre el profesional y el nuevo club haya sido rescindido unilateralmente antes de que concluya la duración acordada en el contrato de préstamo:
- a) el profesional tendrá derecho a volver al club anterior;
 - b) el profesional deberá informar de inmediato al club anterior de la rescisión prematura y comunicarle si pretende regresar a dicho club;
 - c) si el profesional decide volver al club anterior, este deberá reintegrar de inmediato al profesional. El contrato, que quedó suspendido durante el préstamo, se restablecerá a partir de la fecha de reincorporación y, en particular, el club anterior deberá remunerar al profesional, y
 - d) la asociación determinará, de mutuo acuerdo con los grupos de interés nacionales, las normas que rigen las inscripciones en el ámbito nacional.
- 5.** Los términos del art. 10, apdo. 4 se aplicarán sin prejuicio de lo siguiente:
- a) la vigencia del art. 17, en relación con la rescisión del contrato entre el profesional y el nuevo club;
 - b) la vigencia del art. 17, en caso de que el club anterior no logre reintegrar de inmediato al profesional, y
 - c) el derecho del club anterior a solicitar una compensación, derivada de su obligación de reintegrar al profesional. La compensación mínima pagadera será equivalente a la cantidad que el club anterior deba pagar al profesional entre la fecha de reincorporación y la fecha original de conclusión del contrato de préstamo.

- 6.** A partir del 1 de julio de 2024, se aplicarán las siguientes limitaciones:
- a) en cualquier momento de la temporada, un club podrá ceder en préstamo un máximo de seis profesionales;
 - b) en cualquier momento de la temporada, un club podrá tener en plantilla un máximo de seis profesionales cedidos en préstamo.
- 7.** Las restricciones anteriores no se aplicarán al préstamo de un profesional si:
- a) el préstamo se produce antes del final de la temporada del club anterior en la que el profesional cumpla 21 años, y
 - b) el profesional es un jugador formado por el club anterior.
- 8.** Las siguientes restricciones se aplican independientemente de la edad del jugador o de si ha sido formado por el club:
- a) en cualquier momento de la temporada, un club podrá ceder en préstamo a un club específico un máximo de tres profesionales;
 - b) en cualquier momento de la temporada, un club podrá tener en plantilla un máximo de tres profesionales cedidos en préstamo por un club específico.
- 9.** El siguiente periodo de transición se aplicará a las limitaciones del art. 10, apdo. 6:
- a) del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023: un máximo de ocho profesionales para cada una de las limitaciones;
 - b) del 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024: un máximo de siete profesionales para cada una de las limitaciones.

11 Jugadores no inscritos

Si un jugador que no ha sido inscrito en la asociación participa con un club en cualquier partido oficial, la participación se considerará ilegal. Podrán imponerse sanciones contra el jugador o el club, sin perjuicio de cualquier medida necesaria para rectificar las consecuencias deportivas de dicha participación. En principio, la asociación correspondiente o el organizador de la competición en cuestión tiene el derecho a imponer dichas sanciones.

12 Cumplimiento de sanciones disciplinarias

1. La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción de hasta cuatro partidos o tres meses que haya impuesto al jugador la asociación anterior, pero que aún no haya sido cumplida (íntegramente) en el momento de la transferencia, a fin de que la sanción se cumpla en el ámbito nacional. Al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación a través del TMS las sanciones disciplinarias que aún no se hayan cumplido (íntegramente).
2. La nueva asociación en la que se haya inscrito al jugador ejecutará toda sanción disciplinaria de más de cuatro partidos o superior a tres meses que aún no haya cumplido (íntegramente) el jugador, solo en el caso de que la Comisión Disciplinaria de la FIFA haya extendido su validez al ámbito internacional. Asimismo, al expedir el CTI, la asociación anterior notificará a la nueva asociación a través del TMS toda sanción disciplinaria pendiente.

12bis Deudas vencidas

1. Se solicita a los clubes que cumplan con las obligaciones económicas contraídas con jugadores y otros clubes, conforme a las condiciones estipuladas en los contratos firmados con los jugadores profesionales y en los acuerdos de transferencia.
2. De conformidad con el apdo. 4 del presente artículo, podrá sancionarse a aquellos clubes que se retrasen en sus pagos más de 30 días sin la existencia de, prima facie, base contractual que lo contemple.
3. Para considerar que un club tiene deudas vencidas en el sentido recogido en el presente artículo, el acreedor (jugador o club) deberá haber puesto en mora al club deudor por escrito y haberle otorgado un plazo de 10 días como mínimo para cumplir con sus obligaciones económicas.

4.

En el ámbito de sus competencias (v. arts. 22 al 24), el Tribunal del Fútbol podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) advertencia;
- b) apercibimiento;
- c) multa;
- d) prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante uno o dos períodos de inscripción completos y consecutivos.

5.

Las sanciones previstas en el apdo. 4 anterior se podrán imponer de manera acumulativa.

6.

La reincidencia en una infracción se considerará como agravante y conllevará una pena más severa.

7.

En caso de rescisión unilateral de la relación contractual, los términos del presente artículo se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras medidas recogidas en el art. 17.





ESTABILIDAD CONTRACTUAL ENTRE JUGADORES PROFESIONALES Y CLUBES

13 Cumplimiento de contratos

Un contrato entre un jugador profesional y un club podrá rescindirse solo al vencimiento del contrato o de común acuerdo.

14 Rescisión de contratos por causa justificada

1. En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin ningún tipo de consecuencias (pago de una indemnización o imposición de sanciones deportivas).
2. Cualquier conducta abusiva de una parte que tenga como objetivo forzar a su contraparte a rescindir un contrato o modificar los términos de este, constituirá una causa justificada de rescisión para la contraparte (jugador o club).

14bis Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes

1. En caso de que, contraviniendo la legalidad, un club adeude a un jugador al menos dos salarios mensuales vencidos, se considerará que el jugador tiene causa justificada para rescindir el contrato, siempre y cuando haya puesto en mora al club deudor por escrito y le haya otorgado un plazo de al menos quince días para cumplir con sus obligaciones económicas. En este sentido, podrán ser tomadas en cuenta las estipulaciones divergentes con lo anterior que consten en contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de la presente disposición.
2. En el caso de los salarios cuya periodicidad no sea mensual, se calculará de manera prorrataeda la cantidad equivalente a dos meses. El retraso en el pago de una cantidad equivalente a un mínimo de dos mensualidades también se considerará como causa justificada de rescisión del contrato por parte del jugador, siempre y cuando haya notificado su rescisión conforme al apartado 1 precedente.
3. Los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los apartados 1 y 2 precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.

15 Rescisión de contratos por causa deportiva justificada

Un jugador profesional que en el transcurso de una temporada participe en menos del 10 % de los partidos oficiales disputados por su club puede rescindir prematuramente su contrato argumentando causa deportiva justificada. En el examen de estos casos, se considerarán debidamente las circunstancias del jugador. La existencia de una causa deportiva justificada se establecerá individualmente en cada caso. En tal caso, no se impondrán sanciones deportivas, aunque podrá exigirse indemnización. Un jugador profesional podrá rescindir su contrato sobre esta base en los 15 días siguientes a su último partido oficial de la temporada con el club en el que está inscrito.

16 Restricción de rescisión de contratos durante el periodo de competición

Un contrato no puede rescindirse unilateralmente en el transcurso de un periodo de competición.

17 Consecuencias de la ruptura de contratos sin causa justificada

Se aplicarán las siguientes disposiciones siempre que un contrato se rescinda sin causa justificada:

- 1.** En todos los casos, la parte que rescinde el contrato se obliga a pagar una indemnización. Bajo reserva de las disposiciones sobre la indemnización por formación del art. 20 y el anexo 4, y salvo que no se estipule lo contrario en el contrato, la indemnización por incumplimiento se calculará considerando la legislación nacional, las características del deporte y otros criterios objetivos. Estos criterios deberán incluir, en particular, la remuneración y otros beneficios que se adeuden al jugador conforme al contrato vigente o al nuevo contrato, el tiempo contractual restante, hasta un máximo de cinco años, las cuotas y los gastos desembolsados por el club anterior (amortizados a lo largo del periodo de vigencia del contrato), así como la cuestión de si la rescisión del contrato se produce en un periodo protegido.

Teniendo en cuenta los principios mencionados, la indemnización debida a un jugador se calculará como sigue:

- i. En caso de que el jugador no haya firmado un nuevo contrato tras la rescisión de su contrato anterior, por regla general, la indemnización será equivalente al valor residual del contrato que haya sido rescindido prematuramente.

- ii. En caso de que el jugador hubiera firmado un nuevo contrato antes de la decisión, el valor del nuevo contrato durante el periodo correspondiente al tiempo restante del contrato rescindido prematuramente se deducirá del valor residual del contrato que haya sido rescindido prematuramente (la «indemnización reducida»). Asimismo, y siempre y cuando el contrato se haya rescindido prematuramente por la existencia de deudas vencidas, además de la indemnización reducida, el jugador tendrá derecho a percibir una cantidad correspondiente a tres salarios mensuales (la «indemnización adicional»). En caso de circunstancias graves, la indemnización adicional podrá incrementarse hasta un máximo de seis salarios mensuales. La indemnización total no superará, bajo ningún concepto, el valor residual del contrato rescindido prematuramente.
- iii. Los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los puntos i. y ii. precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.

2. El derecho a una indemnización no puede cederse a terceros. Si un jugador profesional debe pagar una indemnización, él mismo y su nuevo club tienen la obligación conjunta de efectuar el pago. El monto puede estipularse en el contrato o acordarse entre las partes.

3. Además de la obligación de pago de una indemnización, deberán imponerse sanciones deportivas a un jugador que rescinda un contrato durante el periodo protegido. La sanción consistirá en una restricción de cuatro meses en su elegibilidad para jugar en cualquier partido oficial. En el caso de circunstancias agravantes, la restricción será de seis meses. Estas sanciones deportivas entrarán en vigor inmediatamente después de que se haya notificado la decisión al jugador. Dichas sanciones deportivas quedarán suspendidas durante el periodo comprendido entre el último partido oficial de la temporada y el primer partido oficial de la siguiente temporada, incluidos en ambos casos las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes. No obstante, dicha suspensión de las sanciones deportivas no se aplicará si el jugador es miembro habitual del equipo representativo de la asociación que es elegible para representar, y la asociación en cuestión participa en la competición final de un torneo internacional durante el periodo entre el último y el primer partido de la temporada. El incumplimiento unilateral sin causa justificada o causa deportiva justificada tras el periodo protegido no implicará sanciones deportivas. Fuera del periodo protegido podrán imponerse medidas disciplinarias si la rescisión no se notifica con la debida antelación dentro de los quince días siguientes al último partido oficial de la temporada (incluyendo las copas nacionales) con el club en el que está registrado el jugador. El periodo protegido comienza de nuevo cuando, al renovar el contrato, se extiende la duración del contrato previo.



- 4.** Además de la obligación de pago de una indemnización, deberán imponerse sanciones deportivas al club que rescinda un contrato durante el periodo protegido, o que haya inducido a la rescisión de un contrato. Debe suponerse, a menos que se demuestre lo contrario, que cualquier club que firma un contrato con un jugador profesional que haya rescindido su contrato sin causa justificada ha inducido al jugador profesional a la rescisión del contrato. La sanción consistirá en prohibir al club la inscripción de nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante dos periodos de inscripción completos y consecutivos. El club podrá inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, solo a partir del periodo de inscripción posterior al cumplimiento íntegro de la sanción deportiva respectiva. En particular, el club no podrá hacer uso de las excepciones establecidas en el art. 6, apdo. 3 del presente reglamento para inscribir jugadores antes del plazo.
- 5.** Se sancionará a toda persona sujeta a los Estatutos y reglamentos de la FIFA que actúe de cualquier forma que induzca a la rescisión de un contrato entre un jugador profesional y un club con la finalidad de facilitar la transferencia del jugador.

18 Disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubs

- 1.** De conformidad con el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol, en los contratos de trabajo que se formalicen tras la prestación de los servicios del agente de fútbol deberán figurar el nombre del agente, su cliente, su número de licencia de la FIFA y su firma
- 2.** La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada; la duración máxima será de cinco años. Cualquier otro contrato de una duración distinta se permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor.
- 3.** Un club que desee concertar un contrato con un jugador profesional debe comunicar por escrito su intención al club del jugador antes de iniciar las negociaciones con el jugador. Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes.
- 4.** La validez de un contrato no puede supeditarse a los resultados positivos de un examen médico o a la concesión de un permiso de trabajo.

5. Si un jugador profesional concierta más de un contrato para el mismo periodo, se aplicarán las disposiciones del capítulo IV.
6. Las cláusulas contractuales que concedan al club un plazo adicional para pagar al jugador profesional las cantidades vencidas según lo estipulado en el contrato (los llamados «periodos de gracia») no serán reconocidas. No obstante, los periodos de gracia contenidos en los acuerdos colectivos negociados de forma válida por representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional serán jurídicamente vinculantes y reconocidos. Los contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de esta disposición no se verán afectados por la presente prohibición.
7. Las jugadoras tienen derecho a disfrutar de la baja por maternidad durante el periodo de vigencia de su contrato; percibirán dos terceras partes del salario que estipule el contrato. Si las condiciones establecidas en la legislación nacional aplicable del país donde esté domiciliado su club o en un convenio colectivo fueran más favorables, estas deberán prevalecer.





INFLUENCIA DE TERCEROS Y PROPIEDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE JUGADORES

18bis Influencia de terceros en los clubes

1. Ningún club concertará un contrato que permita al/los club(es) contrario(s) y viceversa o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionadas con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club.
2. La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.

18ter Propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros

1. Ningún club o jugador podrá firmar un contrato con un tercero que conceda a dicho tercero el derecho de participar, parcial o totalmente, del valor de un futuro traspaso de un jugador de un club a otro, o que le otorgue derechos relacionados con futuros fichajes o con el valor de futuros fichajes.
2. La prohibición del apdo. 1 entrará en vigor el 1 de mayo de 2015.
3. Los contratos que se vean afectados por el apartado 1, suscritos con anterioridad al 1 de mayo de 2015, seguirán siendo válidos hasta su fecha de vencimiento contractual. Sin embargo, no se podrá prolongar su vigencia.
4. La duración de los acuerdos contemplados en el apartado 1, suscritos entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de abril de 2015, no podrá exceder de un año a partir de la fecha de su entrada en vigor.
5. A finales de abril de 2015, todos los contratos en vigor afectados por el apdo. 1 deberán registrarse en el TMS. Todos los clubes que hayan firmado este tipo de contratos deberán cargarlos íntegramente —incluyendo posibles anexos y enmiendas— en el TMS, especificando los datos del tercero involucrado, el nombre completo del jugador y la duración del contrato.
6. La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes y jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.



DISPOSICIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LAS JUGADORAS

18quater Disposiciones especiales relacionadas con las jugadoras

- 1.** La validez de un contrato no puede supeditarse al hecho de que, durante el periodo de vigencia de este, la jugadora esté o se quede embarazada, esté de baja por maternidad o disfrutando de sus derechos relacionados con la maternidad.
- 2.** Si un club rescinde unilateralmente un contrato sobre la base de que una jugadora esté o se quede embarazada, esté de baja por maternidad o disfrutando de sus derechos relacionados con la maternidad, se considerará que el club ha rescindido el contrato sin causa justificada.
 - a) A menos que se demuestre lo contrario, se dará por supuesto que la rescisión unilateral de un contrato por parte de un club durante un embarazo o una baja por maternidad se produjo como consecuencia del embarazo de una jugadora.
- 3.** Si se rescinde un contrato porque una jugadora esté o se quede embarazada, como excepción al art. 17, apdo. 1:
 - a) la indemnización a favor de una jugadora se calculará como sigue:
 - i. en caso de que la jugadora no haya firmado ningún nuevo contrato tras la rescisión de su contrato anterior, por norma general, la indemnización equivaldrá al valor residual del contrato que se haya rescindido de forma prematura;
 - ii. en caso de que la jugadora haya firmado un nuevo contrato en el momento de la decisión, el valor del nuevo contrato durante el periodo correspondiente al tiempo restante del contrato rescindido prematuramente se deducirá del valor residual del contrato rescindido prematuramente;
 - iii. en cualquiera de los casos anteriores, la jugadora tendrá derecho a percibir una indemnización adicional correspondiente a seis salarios mensuales según conste en el contrato que se haya rescindido de forma prematura;
 - iv. los convenios colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los apartados precedentes. Los términos de dichos convenios prevalecerán frente al presente reglamento.
 - b) además de la obligación de abonar una indemnización, se impondrán sanciones deportivas a todo club que rescinda unilateralmente un contrato sobre la base de que una jugadora esté o se quede embarazada, esté de baja por maternidad o disfrutando de sus derechos relacionados con la maternidad. Se prohibirá al club inscribir nuevas jugadoras, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante dos periodos

de inscripción completos y consecutivos. El club podrá inscribir nuevas jugadoras, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, solo a partir del periodo de inscripción posterior al cumplimiento íntegro de la sanción deportiva respectiva. En particular, el club no podrá hacer uso de la excepción ni de las medidas establecidas en el art. 6, apdo. 3 c) del presente reglamento con el fin de inscribir antes a nuevas jugadoras;

- c) la sanción estipulada en b) se podrá imponer de manera acumulativa junto con una multa.

4. Durante el periodo de vigencia del contrato, toda jugadora que se quede embarazada tiene derecho a lo siguiente:

- a) seguir ofreciendo servicios deportivos a su club (p. ej. jugar y entrenar) tras la confirmación del especialista que esté llevando el embarazo y de un profesional médico independiente (escogido de mutuo acuerdo por la jugadora y el club) de que resulta seguro para ella hacerlo. En estos casos, el club tiene la obligación de respetar la decisión y de elaborar un plan oficial a fin de que siga participando en las actividades deportivas de forma segura, siempre priorizando la salud de la jugadora y la del nonato;
- b) prestar otros servicios a su club en caso de que su médico no considere seguro que siga prestando servicios deportivos o ella decida no ejercer su derecho a seguir prestando servicios deportivos. En estos casos, el club tiene la obligación de respetar la decisión y colaborar con la jugadora para elaborar un plan oficial a fin de que pueda prestar otros servicios. La jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo hasta el momento en que decida comenzar la baja por maternidad;
- c) determinar, de manera independiente y teniendo en cuenta los periodos mínimos previstos (v. Definiciones), la fecha de inicio de la baja por maternidad. Todo club que presione u obligue a una jugadora a comenzar su baja por maternidad en un momento concreto será sancionado por la Comisión Disciplinaria de la FIFA;
- d) retomar la actividad futbolística tras la baja por maternidad, tras la confirmación del especialista que haya llevado el embarazo y de un profesional médico independiente (escogido de mutuo acuerdo por la jugadora y el club) de que resulta seguro para ella hacerlo. En estos casos, el club tiene la obligación de respetar su decisión, facilitar su incorporación a la actividad futbolística [v. art. 6, apdo. 3 d)] y ofrecerle apoyo médico continuo. Cuando retome la actividad futbolística, la jugadora tendrá derecho a percibir su salario completo.

5. Mientras esté prestando servicios deportivos a su club, la jugadora deberá poder amamantar al bebé o extraerse leche. El club deberá poner a su disposición un lugar adecuado a tales efectos de conformidad con la legislación nacional aplicable en el país donde esté domiciliado el club o con los convenios colectivos.



TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE MENORES DE EDAD

19 Protección de menores

1. Las transferencias internacionales de jugadores se permiten solo cuando el jugador alcanza la edad de 18 años.
2. Se permiten las siguientes cinco excepciones:
 - a) Si los padres del jugador cambian su domicilio al país donde el nuevo club tiene su sede por razones no relacionadas con el fútbol.
 - b) El jugador tiene entre 16 y 18 años, y:
 - i. la transferencia se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE), o
 - ii. la transferencia se efectúa entre dos asociaciones dentro del mismo país.
 - c) El nuevo club debe cumplir las siguientes obligaciones mínimas:
 - iii. Proporcionar al jugador una formación o entrenamiento futbolístico adecuado que corresponda a los mejores estándares nacionales (v. artículo 4 del anexo 4).
 - iv. Además de la formación o capacitación futbolística, garantizar al jugador una formación académica o escolar, o una formación o educación y capacitación conforme a su vocación, que le permita iniciar una carrera que no sea futbolística en caso de que cese en su actividad de jugador profesional.
 - v. Tomar todas las previsiones necesarias para asegurar que se asiste al jugador de la mejor manera posible (condiciones óptimas de vivienda en una familia o en un alojamiento del club, puesta a disposición de un tutor en el club, etc.).
 - vi. En relación con la inscripción del jugador, aportará a la asociación correspondiente la prueba de cumplimiento de las citadas obligaciones.
 - d) El jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50 km de la frontera nacional, y el club de la asociación vecina está también a una distancia menor de 50 km de la misma frontera en el país vecino. La distancia máxima entre el domicilio del jugador y el del club será de 100 km. En tal caso, el jugador deberá seguir viviendo en su hogar y las dos asociaciones en cuestión deberán otorgar su consentimiento.
 - e) El jugador cuenta con un permiso de residencia, al menos temporal, en el país de destino y/o ha sido reconocido como persona vulnerable que necesita de la protección del Gobierno de dicho país tras haber huido de su país de origen (o de su país de residencia anterior), sin sus padres, por alguna de las siguientes razones de carácter humanitario:
 - i. su vida o su libertad están amenazadas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por su posicionamiento político, o

ii. cualquier otra circunstancia que pudiera poner en grave peligro su vida.

Si el menor ha sido reconocido oficialmente como refugiado o persona vulnerable podrá ser inscrito tanto por un club profesional como por un club exclusivamente aficionado. No se aplicarán restricciones a las transferencias nacionales posteriores que se realicen antes de que el menor cumpla 18 años.

Si el menor ha sido reconocido oficialmente como solicitante de asilo o ha sido reconocido por las autoridades estatales competentes como persona vulnerable de conformidad con el artículo 19, apartado d), solo podrá ser inscrito por un club exclusivamente aficionado. Dicho jugador podrá ser traspasado en el ámbito nacional, pero no podrá inscribirse en un club profesional hasta cumplir 18 años.

- e) El jugador es un estudiante y se muda sin sus padres temporalmente a otro país por motivos académicos para participar en un programa de intercambio. La duración de la inscripción del jugador en el nuevo club hasta que cumpla los 18 años o hasta el final del programa académico o escolar no podrá superar un año. El nuevo club del jugador solo podrá ser un club exclusivamente aficionado sin un equipo profesional ni relación de derecho, de hecho o económica con un club profesional.

3.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán también a todo jugador que no haya sido previamente inscrito en ningún club, no sea natural del país en el que tiene su sede la asociación en la que desea inscribirse por primera vez y no haya vivido en dicho país de manera ininterrumpida los últimos cinco años como mínimo.

4.

Si un jugador menor tiene al menos diez años de edad, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol deberá aprobar:

- a) su transferencia internacional conforme al apdo. 2;
- b) su primera inscripción conforme al apdo. 3, o
- c) su primera inscripción en caso de que el jugador menor de edad no sea natural del país en el que tiene su sede la asociación en la que desea inscribirse por primera vez y haya vivido de manera ininterrumpida durante al menos los últimos cinco años en ese país.

5.

Es necesario contar con la aprobación de conformidad con el apdo. 4 antes de que la asociación presente la solicitud del CTI o de la primera inscripción.

6.

Si un jugador menor no ha cumplido diez años, la asociación que deseé inscribir al jugador —a instancias de su club afiliado— será responsable de comprobar y asegurarse de que, sin lugar a dudas, las circunstancias del jugador se ciñan estrictamente al tenor de las excepciones estipuladas en los apdos. 2, 3 o 4 c). Tales comprobaciones deberán hacerse antes de la inscripción.



7.

Una asociación podrá solicitar a la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol una exención limitada para menores («ELM»).

- La ELM, en caso de que se conceda, eximirá a la asociación miembro de las obligaciones relativas a la solicitud que se estipulan en el apdo. 4., conforme a términos y condiciones específicos y solo para jugadores menores aficionados que vayan a ser inscritos en clubes exclusivamente aficionados.
- En ese caso, antes de solicitar el CTI y/o la primera inscripción, la asociación en cuestión deberá comprobar y asegurarse de que, sin lugar a dudas, las circunstancias del jugador se correspondan con alguna de las excepciones estipuladas en los apdos. 2, 3 y 4 c).

8.

Todo club que inscriba a un jugador menor de edad tras una transferencia nacional, una transferencia internacional o una primera inscripción deberá:

- cumplir con el deber de diligencia con respecto al menor;
- adoptar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar al menor ante cualquier posible abuso, y
- garantizar que el menor tenga la oportunidad de recibir una formación académica (de conformidad con los más altos estándares a nivel nacional) que le permita emprender una carrera profesional más allá del fútbol.

9.

El procedimiento de solicitud a la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol en relación con las cuestiones descritas en este artículo se recoge en las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

19bis Inscripción y notificación de la presencia de menores de edad en academias

1.

Aquellos clubes que operen una academia (dentro de la propia estructura del club y con la cual tengan una relación de derecho, de hecho y/o económica) deberán notificar la presencia de jugadores menores de edad en la academia (inscritos o no inscritos en el club) a la asociación en cuyo territorio desempeñe su actividad el club. Si la academia opera en un territorio ajeno al de la asociación a la que pertenece el club, este deberá notificar a la asociación del territorio en el que opera la academia.

2.

Cada asociación deberá solicitar a aquellas academias que no tengan una relación de derecho, de hecho y/o económica con un club (academias privadas) y que operen en su territorio que informen a la asociación de todos los menores que asisten a la academia. Cada asociación será responsable de denunciar cualquier irregularidad que se produzca en las academias privadas ante las autoridades locales, así como de adoptar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar a los menores ante cualquier tipo de abuso.

3. Cada asociación deberá llevar un registro de los jugadores menores de edad que clubes o academias le hayan notificado con, al menos, los siguientes datos: nombre completo (nombre y apellidos), nacionalidad, fecha de nacimiento, país de origen (o país de residencia anterior), agente (cuando proceda) y club que opera la academia.

4. Si un club desea colaborar con una academia privada, deberá:

- i) informar de dicha colaboración a la asociación a la que esté afiliado;
- ii) asegurarse de que la academia privada informe sobre sus jugadores a la asociación en la que opera la academia;
- iii) antes de firmar un contrato de colaboración con una academia privada, asegurarse de que dicha academia adopte las medidas necesarias para proteger y salvaguardar a los menores,
- iv) denunciar ante las autoridades pertinentes cualquier irregularidad de la que tenga conocimiento y adoptar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar a los menores ante cualquier tipo de abuso.

5. Al notificar los nombres de sus jugadores, tanto la academia como los jugadores se comprometen a practicar el fútbol según los Estatutos de la FIFA y a observar y compartir los valores éticos del deporte del fútbol organizado.

6. El art. 19 también se aplicará a la notificación de jugadores menores de edad que no sean ciudadanos del país en el que desean que se notifique su presencia.

Las asociaciones deberán informar a la FIFA de cada menor que asista a una academia en su territorio siempre que dicho menor:

- i) no sea ciudadano del país en el que esté domiciliada la asociación; y
- ii) no haya vivido de forma continua durante al menos cinco años en ese país.

Estos informes deberán incluir una evaluación prima facie que determine si el menor cumple los requisitos expuestos en el art. 19.

7. La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de cualquier violación de esta disposición.

19ter Pruebas

Condiciones generales para los jugadores a prueba

1. Cualquier club puede invitar a un jugador a participar en una prueba durante un periodo determinado. Un profesional (en el sentido del art. 2 del presente reglamento) solo podrá participar en las pruebas con el consentimiento previo por escrito de su club actual.
2. Antes de que comience la prueba, el club y el jugador invitado deberán acordar las condiciones de esta (p. ej., el pago del alojamiento, los gastos de viaje y de comidas, y las dietas) y registrarlas en el formulario de la FIFA para las pruebas. El club deberá registrar en el TMS el formulario debidamente llenado y firmado como mínimo diez días antes del comienzo de la prueba.
3. Durante una prueba, el club deberá cumplir con el deber de diligencia con respecto al jugador en cuestión. Concretamente, el club deberá proporcionar a dicho jugador la atención médica necesaria para tratar las lesiones sufridas durante las actividades incluidas en la prueba, que correrá a cargo del propio club.
4. La duración máxima de una prueba para jugadores menores de 21 años será de ocho semanas por club, consecutivas o no consecutivas, en una misma temporada. La duración máxima de una prueba para jugadores mayores de 21 años será de tres semanas por club, consecutivas o no consecutivas, en una misma temporada.
5. Un jugador a prueba solo podrá participar en partidos amistosos y en aquellas actividades que no recaigan en el ámbito del fútbol organizado. Dichos partidos amistosos deberán celebrarse durante la duración de la prueba.
6. Ninguna persona sujeta a los Estatutos de la FIFA podrá solicitar, ofrecer y/o recibir cualquier tipo de pago relacionado con una prueba, sin perjuicio del acuerdo alcanzado entre el club y el jugador a prueba con respecto a las condiciones de la prueba, conforme al apdo. 2 del presente artículo.
7. Los clubes con un jugador a prueba no tendrán derecho a percibir compensación por formación por el periodo en el que dicho jugador hubiera estado a prueba.

Condiciones específicas para menores a prueba

8. Además de las condiciones generales anteriormente expuestas, un menor solo podrá estar a prueba con un club si:

- a) el periodo de prueba comienza durante la misma temporada en la que:
 - i. el menor a prueba cumple 16 años, o
 - ii. el menor a prueba cumple 15 años si tanto el menor como el domicilio del club se encuentran en Europa.
- b) el club obtiene el consentimiento por escrito de los padres del menor a prueba;
- c) empleado como persona de contacto del menor a prueba;
- d) el club garantiza que el menor a prueba reciba condiciones óptimas de vivienda y alojamiento, y cubre los gastos relevantes, y
- e) en el caso de jugadores aficionados menores de 16 años, se informa de la prueba al club actual del menor y se le proporciona el formulario de la FIFA para las pruebas, cumplimentado y debidamente firmado.

9. Un menor podrá asistir tan solo a dos pruebas por año natural, cada una de ellas sujeta a la duración máxima estipulada en el art. 19ter, apdo. 4.

Otros asuntos

10. Los acuerdos colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los estándares mínimos estipulados en disposiciones anteriores y/o establecer requisitos adicionales cuando un jugador abandone su club actual para asistir a una prueba.

Sanciones

11. La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones acordadas en el formulario de la FIFA para las pruebas, de no registrar un formulario cumplimentado y debidamente firmado y/o de toda infracción de esta disposición. En tales procedimientos, tanto el jugador a prueba como el club correspondiente tendrán la condición procesal de parte ante la Comisión Disciplinaria.



INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y MECANISMO DE SOLIDARIDAD

20 Indemnización por formación

La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador: 1) cuando el jugador se inscriba por primera vez como profesional y 2) por cada transferencia del jugador profesional hasta el fin del año natural en el que cumple 23 años. La obligación de pagar una indemnización por formación surge, aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato. Las disposiciones sobre la indemnización por formación se establecen en el anexo 4 del presente reglamento. Los principios de la indemnización por formación no serán aplicables al fútbol femenino.

21 Mecanismo de solidaridad

Si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación recibirán una parte de la indemnización pagada al club anterior (contribución de solidaridad). Las disposiciones sobre la contribución de solidaridad se establecen en el anexo 5 del presente reglamento.





JURISDICCIÓN

22 Competencia de la FIFA

1.

- Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA tiene la competencia para tratar:
- a) disputas entre clubes y jugadores en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual (art. 13-18) si se ha expedido una solicitud del CTI y si existe una demanda de una parte interesada en relación con dicho CTI, en particular por lo que se refiere a su expedición, concerniente a sanciones deportivas o a la indemnización por incumplimiento de contrato;
 - b) disputas con respecto a la relación laboral entre un club y un jugador que cobren una dimensión internacional; no obstante, las partes anteriormente mencionadas podrán optar, explícitamente y por escrito, a que estas disputas las resuelva un tribunal arbitral independiente, establecido en el ámbito nacional y en el marco de la asociación o de un acuerdo colectivo, que garantice un proceso justo y respete el principio de una representación paritaria de jugadores y clubes. Esta cláusula de arbitraje deberá incluirse directamente en el contrato o en el convenio colectivo por el que se rijan las partes. El tribunal nacional de arbitraje independiente deberá garantizar la equidad del proceso y deberá respetar el principio de igualdad en la representación de jugadores y clubes;
 - c) disputas con respecto a la relación laboral entre un club o una asociación y un entrenador que cobren una dimensión internacional; no obstante, las partes anteriormente mencionadas podrán optar, explícitamente y por escrito, a que estas disputas las resuelva un tribunal arbitral independiente, establecido en el ámbito nacional y en el marco de la asociación y/o de un convenio colectivo. Esta cláusula de arbitraje deberá incluirse directamente en el contrato o en el convenio colectivo por el que se rijan las partes. El tribunal nacional de arbitraje independiente deberá garantizar la equidad del proceso y deberá respetar el principio de igualdad en la representación de entrenadores y clubes;
 - d) disputas relacionadas con la indemnización por formación (art. 20) y el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenecen a asociaciones distintas, que no están sujetas al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA;
 - e) disputas relacionadas con la indemnización por formación (art. 20) y el mecanismo de solidaridad (art. 21) entre clubes que pertenezcan a la misma asociación, siempre que la transferencia del jugador que ocasione la disputa haya ocurrido entre clubes que pertenezcan a diferentes asociaciones, que no están sujetas al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA;
 - f) asuntos de complejidad jurídica o fáctica en el proceso de revisión del EPP, de acuerdo con el art. 10, apdo. 3 del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, y disputas entre clubes, de acuerdo con el art. 18, apdo. 2 del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA; y
 - g) disputas entre clubes de distintas asociaciones que no corresponden a los casos previstos en las letras a), d), e) y f).

2. La FIFA tiene competencia para decidir en relación con las solicitudes en materia regulatoria especificadas en este reglamento o en otros reglamentos de la FIFA.

23 Tribunal del Fútbol

1. La Cámara de Resolución de Disputas del Tribunal del Fútbol decidirá sobre los casos descritos en el art. 22, apdos. 1 a), b), d), e) y f).
2. La Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol decidirá sobre los casos descritos en el art. 22, apdos. 1 c) y g) y 2.
3. El Tribunal del Fútbol no tratará ningún caso sujeto al presente reglamento si han transcurrido más de dos años desde los hechos que dieron origen a la disputa. La aplicación de este límite temporal debe verificarse de oficio en cada caso.
4. Los procedimientos para presentar reclamaciones en relación con las disputas descritas en el art. 22 se recogen en las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

24 Consecuencias de la omisión del pago puntual de cantidades adeudadas

1. Cuando:
 - a) el Tribunal del Fútbol ordene a una parte (club o jugador) que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a otra parte (club o jugador), también deberá incluir en su decisión las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas;
 - b) las partes en una disputa acepten (o no rechacen) una propuesta de la Secretaría General de la FIFA conforme a las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol, también se deberán incluir en la carta de confirmación las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas.
2. Tales consecuencias serán las siguientes:
 - a) Para un club, la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha prohibición será de hasta tres períodos de inscripción completos y consecutivos, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo;

- b) Para un jugador, la restricción de disputar cualquier partido oficial hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha restricción, será de hasta seis meses sin participar en partidos oficiales, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo.

3.

Estas consecuencias podrán omitirse cuando el Tribunal del Fútbol:

- a) haya impuesto una sanción deportiva al amparo del art. 12bis, del art. 17o del art. 18quater en el mismo caso; o
- b) haya sido informado de que el club deudor esté en situación de insolvencia en virtud de la legislación nacional pertinente y no esté legitimado para cumplir con una orden.

4.

Si se aplican dichas consecuencias, el deudor deberá pagar al completo la cantidad adeudada (incluidos todos los intereses aplicables) al acreedor en el plazo de 45 días desde la notificación de la decisión.

5.

El plazo de 45 días empezará en cuanto se notifique la decisión o se envíe la carta de confirmación.

- a) El plazo quedará detenido si se solicita debidamente el fundamento íntegro de la decisión. Tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión, el plazo se reanudará.
- b) El plazo también se verá detenido por un recurso ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

6.

El deudor abonará el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en la cuenta bancaria indicada por el acreedor, según se estipule en la decisión o en la carta de confirmación.

7.

Si el deudor no abona el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en el plazo fijado, y la decisión es firme y vinculante:

- a) el acreedor podrá solicitar a la FIFA que imponga la ejecución de las consecuencias;
- b) tras recibir dicha solicitud, la FIFA informará al deudor sobre la aplicación de las consecuencias;
- c) las consecuencias serán de aplicación inmediata tras la notificación de la FIFA, incluso, para disipar cualquier duda, si se aplican mientras esté abierto el periodo de inscripción. En tales casos, el tiempo restante de ese periodo de inscripción será el primer periodo de inscripción «completo» a efectos del apdo. 2 a);
- d) las consecuencias solo se revocarán de conformidad con el apdo. 8 del presente artículo.

8.

Para que se revoquen las consecuencias una vez ejecutadas, el deudor deberá proporcionar un comprobante de pago a la FIFA por la cuantía completa (incluidos todos los intereses aplicables).

- a) Tras recibir el comprobante de pago, la FIFA solicitará inmediatamente al acreedor que confirme la recepción del pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en un plazo de cinco días.
- b) Tras recibir la confirmación del acreedor, o tras la finalización del plazo si no se recibiese respuesta, la FIFA notificará a las partes la revocación de las consecuencias.
- c) Las consecuencias se revocarán inmediatamente tras la notificación de la FIFA.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, si no se ha abonado el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables), las consecuencias seguirán en vigor hasta que se cumplan en su totalidad.

25**Aplicación de decisiones y cartas de confirmación****1.**

El sucesor deportivo de un deudor se considerará el deudor, y estará sujeto a toda decisión o carta de confirmación emitidas por el Tribunal del Fútbol. Los criterios para decidir si una entidad es sucesora deportiva de otra son, entre otros, la sede, el nombre, la forma jurídica, los colores del equipo, los jugadores, los accionistas o grupos de interés o propietarios y la categoría competitiva.

2.

Si el Tribunal del Fútbol ordena a un deudor que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a un acreedor:

- a) el pago se efectuará cuando el deudor abone al completo el importe total exigido (incluidos todos los intereses aplicables) al acreedor;
- b) el pago no se considerará saldado si el deudor efectúa unilateralmente deducciones al importe total exigido (incluidos todos los intereses aplicables).

3.

Las acciones siguientes no contravienen la prohibición de inscribir nuevos jugadores descrita en los arts. 12bis, 17, 18quater o 24:

- a) el regreso del préstamo de un jugador profesional, únicamente si el contrato de préstamo vence de forma natural;
- b) la ampliación del préstamo de un jugador profesional, después del vencimiento natural del contrato de préstamo;
- c) la contratación definitiva de un jugador profesional que haya estado inscrito temporalmente en el club justo antes de que se impusiera la prohibición de inscribir nuevos jugadores;
- d) la inscripción de un jugador profesional que ya estaba inscrito en el club como jugador aficionado justo antes de que se impusiera la prohibición de inscribir nuevos jugadores.



DISPOSICIONES FINALES

26 Disposiciones transitorias

1. Todo caso sometido a la FIFA antes de la entrada en vigor del presente reglamento se decidirá conforme al reglamento anterior.

 - a) Aquellos casos presentados ante la FIFA que a 1 de octubre de 2021 todavía estén pendientes de una decisión de la Comisión del Estatuto del Jugador, la Cámara de Resolución de Disputas o una de sus subcomisiones, deberá resolverlos la cámara correspondiente del Tribunal del Fútbol de conformidad con las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol.
 - b) Para esos casos, se aplicarán las disposiciones transitorias de las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol.
2. En principio, cualquier otro caso se decidirá conforme al presente reglamento. Los siguientes casos se exceptúan de dicho principio:

 - a) disputas relacionadas con la indemnización por formación;
 - b) disputas relacionadas con el mecanismo de solidaridad.

Los casos que son una excepción a este principio se decidirán conforme al reglamento que haya estado vigente en el momento de la firma del contrato objeto de la disputa, o bien en el momento en que se presentaron los hechos materia de la disputa.
3. Las asociaciones miembro enmendarán sus reglamentos de acuerdo con el art. 1 a fin de garantizar que cumplan con lo estipulado en el presente reglamento y los someterán a la FIFA para aprobación. No obstante, cada asociación miembro implementará el art. 1, apdo. 3 a).
4. Si, en el momento de entrar en vigor el presente reglamento, ya ha comenzado un periodo de competición (según la definición del presente reglamento) de una asociación, y ya ha finalizado el primer periodo de inscripción de dicho periodo de competición, será de aplicación lo siguiente: si el primer periodo de inscripción ha durado menos de 12 semanas, el segundo periodo de inscripción de ese mismo periodo de competición podrá durar hasta ocho semanas, siempre que, en total, ambos periodos de inscripción no superen las 16 semanas.

27 Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente reglamento, así como todo caso de fuerza mayor, serán resueltos por el Consejo de la FIFA, cuyas decisiones serán definitivas.

28 Idiomas oficiales

En caso de discrepancias relativas a la interpretación de los textos inglés, francés y español del reglamento, el texto inglés hará fe.

29 Entrada en vigor

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de la FIFA el 14 de marzo de 2023 y entrará en vigor el 1 de abril de 2023, a excepción del art. 18, apdo. 1; el anexo 2, art. 2, apdo. 3; el anexo 3, art. 10, apdos. 5 e) y 6 a) y b); y el anexo 3, art. 12, apdos. 2, 3 y 4, que entrarán en vigor el 1 de octubre de 2023.

Las modificaciones transitorias aprobadas por el Consejo de la FIFA como resultado de la pandemia se revisarán periódicamente y se eliminarán según convenga.

Las modificaciones transitorias aprobadas por el Consejo de la FIFA como consecuencia de la guerra en Ucrania se revisarán de manera periódica y se eliminarán según convenga.

14 de marzo de 2023

En nombre del Consejo de la FIFA

Presidente:

Gianni Infantino

Secretaria general:

Fatma Samoura



ANEXOS

ANEXO

Liberación de jugadores para equipos representativos de la asociación



1 Principios para el fútbol masculino

1. Los clubes se obligan a liberar a sus jugadores inscritos en favor de los equipos representativos del país para el que tienen derecho a jugar debido a su nacionalidad, si la asociación en cuestión convoca al jugador. Se prohíbe cualquier acuerdo divergente entre un jugador y un club.

2. En el sentido del apartado precedente, la liberación de jugadores es obligatoria para los partidos que figuren en el calendario internacional (v. apartados 3 y 4), así como para los partidos de competiciones finales de la Copa Mundial de la FIFA™, de la Copa FIFA

Confederaciones y campeonatos de equipos representativos «A» de las confederaciones, siempre que la asociación en cuestión sea miembro de la confederación organizadora.

3. Tras consultar con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional para cuatro u ocho años, que incluirá los períodos internacionales correspondientes (v. apartado 4). Tras la publicación del calendario internacional, solo se añadirán las competiciones finales de la Copa Mundial de la FIFA™, la Copa FIFA Confederaciones y los campeonatos de equipos representativos «A» de las confederaciones.

4. Un período internacional es un período de nueve días, que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente (sujeto a las excepciones temporales siguientes), reservado para actividades de los equipos representativos. En estos períodos internacionales, cada equipo representativo podrá disputar como máximo dos partidos (sujeto a las excepciones temporales siguientes), independientemente de si se trata

de partidos de clasificación para un torneo internacional o de encuentros amistosos. Los partidos podrán programarse a partir del miércoles para cualquier día del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre los dos partidos (p. ej. jueves/domingo o sábado/martes).

- i. Durante el periodo internacional de marzo de 2022, en el caso de las federaciones afiliadas a la OFC:
 - a) se amplía un día el periodo internacional, y
 - b) cada equipo representativo podrá disputar un máximo de tres partidos.
- ii. Durante el periodo internacional de marzo de 2022, en el caso de las federaciones afiliadas a la Concacaf:
 - a) se amplía un día el periodo internacional, y
 - b) cada equipo representativo podrá disputar un máximo de tres partidos.

5. Los equipos representativos disputarán los dos partidos (con las excepciones temporales establecidas en el apartado 4 de este artículo) durante un periodo internacional en el territorio de la misma confederación, salvo en el caso de partidos eliminatorios intercontinentales. Si al menos uno de los dos partidos es amistoso, podrán disputarse en dos confederaciones, a condición de que la distancia entre las sedes no exceda el total de cinco horas de vuelo, según el horario oficial de la línea aérea, ni dos husos horarios.

6. No es obligatoria la liberación de jugadores fuera de un periodo internacional o fuera de las competiciones finales del calendario internacional, conforme al apartado 2. No es obligatorio liberar al mismo jugador para más de una competición final anual del equipo representativo «A». El Consejo de la FIFA puede confirmar excepciones a esta regla solo en el caso de la Copa FIFA Confederaciones.

7. Durante los periodos internacionales, se deberá liberar a los jugadores, quienes iniciarán su viaje para integrarse en el equipo representativo a más tardar la mañana del lunes y emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana del siguiente miércoles, después de que termine el periodo internacional, con las excepciones temporales siguientes. Durante las competiciones finales, según los apartados 2 y 3, se deberá liberar a los jugadores, quienes iniciarán su viaje para integrarse en el equipo representativo a más tardar la mañana del lunes de la semana que precede el inicio de la competición final en cuestión y la asociación los liberará la mañana del día posterior al último partido de su equipo en el torneo.

- i. Durante los periodos internacionales ampliados con arreglo a los apdos. 4 i) y ii), los jugadores emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana siguiente a la fecha de finalización del periodo internacional.

8. Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de liberación más largo o llegar a varios acuerdos con respecto a lo estipulado en el apartado 7.
9. Los jugadores que acudan a una convocatoria de su asociación de acuerdo con el presente artículo reasumirán sus deberes con sus clubes a más tardar 24 horas después de que termine el periodo para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si las actividades de los equipos representativos en cuestión se desarrollan en una confederación distinta a aquella en la que el club del jugador está inscrito. Se notificará por escrito a los clubes las fechas del itinerario del jugador diez días antes del inicio de la liberación. Las asociaciones deberán garantizar que los jugadores regresen puntualmente a sus clubes después del partido.
10. Si un jugador no se reincorpora a su club en el plazo previsto en este artículo, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol reducirá el periodo de liberación en la siguiente ocasión en que la asociación convoque al jugador. La reducción se hará de la manera siguiente:
- para el periodo internacional: en dos días;
 - para la competición final de un torneo internacional: en cinco días.
11. En caso de incumplimiento repetido de estas disposiciones, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol podrá decidir:
- imponer una multa;
 - reducir aún más el periodo de liberación;
 - prohibir a la asociación convocar al jugador o jugadores para actividades subsiguientes con el equipo representativo.

1bis Principios para el fútbol femenino

1. Los clubes estarán obligados a ceder a sus jugadoras a las selecciones del país por cuya federación pueden ser convocadas atendiendo a su nacionalidad. Se prohíbe todo acuerdo en sentido contrario entre jugadoras y clubes
2. La cesión de las jugadoras, en los términos recogidos en el apdo. 1 del presente artículo, es obligatoria en todos los periodos internacionales —reservados para la disputa de partidos internacionales— establecidos en el calendario internacional femenino (v. apdo. 3 y 4 siguientes), así como para las fases finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, el Torneo Olímpico de Fútbol femenino, los campeonatos de las confederaciones para selecciones absolutas —siempre que la federación en cuestión sea miembro de la confederación organizadora— y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol femenino.

3.

Tras consultar con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional femenino válido por un periodo de cuatro años, que incluirá todos los periodos internacionales del cuatrienio (v. apdo. 4), así como las fases finales de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™, el Torneo Olímpico de Fútbol femenino y los periodos bloqueados para los campeonatos de las confederaciones para selecciones absolutas y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol femenino. Tras la publicación del calendario internacional femenino, solo se añadirán a los respectivos periodos bloqueados las fechas de los campeonatos de selecciones absolutas femeninas de las confederaciones y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino. Los campeonatos de selecciones absolutas femeninas de las confederaciones y la ronda final de torneos clasificatorios de las confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol Femenino deberán disputarse en los periodos bloqueados respectivos; además, las confederaciones deberán notificar a la FIFA por escrito y un mínimo de dos años antes las fechas de sus campeonatos de selecciones femeninas absolutas o de la ronda final de torneos clasificatorios.

4.

Existen tres tipos de periodos internacionales:

- a) El tipo I hace referencia al periodo de nueve días que comienza el lunes por la mañana y termina el martes por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo I, las selecciones podrán disputar un máximo de dos partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos. Los partidos podrán programarse a partir del miércoles para cualquier día del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre los dos partidos (p. ej. jueves/domingo o sábado/martes).
- b) El tipo II hace referencia al periodo de diez días que comienza el lunes por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para los torneos amistosos y partidos clasificatorios de las selecciones. En estos periodos de tipo II, las selecciones podrán disputar un máximo de tres partidos. Los partidos podrán programarse a partir del primer jueves del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre dos partidos (p. ej. jueves/domingo/miércoles).
- c) El tipo III hace referencia al periodo de trece días que comienza el lunes por la mañana y termina el sábado por la noche de la semana siguiente, reservado exclusivamente para los partidos clasificatorios de los campeonatos por confederaciones de selecciones absolutas. En estos periodos de tipo III, las selecciones podrán disputar un máximo de cuatro partidos. Los partidos podrán programarse a partir del primer jueves del periodo internacional, siempre que se deje un mínimo de dos días naturales completos entre dos partidos (p. ej. jueves/domingo/miércoles/sábado).

- 5.** No será obligatorio ceder a las jugadoras fuera de los mencionados periodos internacionales o de las competiciones recogidas en el apdo. 2 precedente incluidas en el calendario internacional femenino.
- 6.** Durante los tres tipos de periodos internacionales, se deberá ceder a las jugadoras, quienes iniciarán su viaje para integrarse en la selección nacional a más tardar la mañana del lunes y emprenderán el viaje de vuelta a su club a más tardar la mañana del siguiente miércoles (tipo I), la mañana del siguiente jueves (tipo II) o la mañana del domingo siguiente (tipo III), a la conclusión del periodo internacional. En las fases finales de campeonatos clasificatorios de confederaciones para el Torneo Olímpico de Fútbol femenino, será obligatorio ceder a las jugadoras, que iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección a más tardar la mañana del lunes anterior al partido inaugural del torneo clasificatorio y la asociación deberá cederlas por la mañana del día posterior al último partido de la selección en el torneo. En el caso de los clasificatorios, el número máximo de días de duración de la cesión —entre el lunes de incorporación y el día de vuelta al club— será de 16. En el caso de las otras fases finales recogidas en los apartados 2 y 3, las jugadoras se cederán para integrarse en su selección a más tardar la mañana del lunes de la semana precedente a la semana de inicio de la fase final en cuestión y la federación las liberará la mañana del día posterior al último partido de su selección en el torneo.
- 7.** Los clubes y federaciones correspondientes podrán acordar un periodo de cesión más largo o alcanzar distintos acuerdos con respecto a lo estipulado en el apdo. 6.
- 8.** Las jugadoras que acudan a una convocatoria de su federación en los términos estipulados en el presente artículo retomarán sus obligaciones con sus clubes en el plazo de las 24 horas posteriores al periodo para el que fueron convocadas. Este plazo se ampliará a 48 horas si la actividad de su selección se desarrolló en una confederación distinta a aquella a la que pertenece el club de la jugadora. Diez días antes del inicio del periodo de cesión, se notificará por escrito a los clubes las fechas de los desplazamientos de la jugadora. Las federaciones deberán garantizar que las jugadoras regresen puntualmente a sus clubes después del partido.
- 9.** Si una jugadora no se reincorporara a su club en el plazo previsto en este artículo, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol reducirá el periodo de cesión en la siguiente ocasión en que la federación convoque a la jugadora de la manera siguiente:

 - a) para el periodo internacional: en dos días;
 - b) para la competición final de un torneo internacional: en cinco días.

- 10.** En caso de reincidencia en el incumplimiento de estas disposiciones, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol podrá decidir:
- imponer una multa;
 - reducir aún más el periodo de cesión;
 - prohibir a la asociación convocar a la jugadora o jugadoras a posteriores convocatorias con su selección.

1ter Principios del futsal

- Los clubes estarán obligados a ceder a sus jugadores a las selecciones del país por cuya federación pueden ser convocados atendiendo a su nacionalidad. Se prohíbe todo acuerdo en sentido contrario entre jugadores y clubes.
- La cesión de los jugadores, en los términos recogidos en el apdo. 1 del presente artículo, es obligatoria en todos los periodos internacionales —reservados para la disputa de partidos internacionales— establecidos en el calendario internacional de futsal (v. apdo. 3 y 4), así como para las fases finales de la Copa Mundial de Futsal de la FIFA™ y de los campeonatos de selecciones nacionales «A» o absolutas de las diferentes confederaciones, siempre que la federación convocante sea miembro de la confederación organizadora.
- Tras la correspondiente consulta con las partes interesadas pertinentes, la FIFA publicará el calendario internacional para un periodo de cuatro años, que incluirá todos los periodos internacionales en esos cuatro años (v. apdo. 4). Tras la publicación del calendario internacional de futsal, solo se le añadirán las fases finales de la Copa Mundial de Futsal de la FIFA™ y los campeonatos de selecciones nacionales absolutas de las diferentes confederaciones.
- Existen dos tipos de periodos internacionales:
 - El tipo I hace referencia al periodo de diez días que comienza el lunes por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo I, las selecciones podrán disputar un máximo de cuatro partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos, pero nunca en más de dos confederaciones.
 - El tipo II hace referencia al periodo de cuatro días que comienza el domingo por la mañana y termina el miércoles por la noche de la semana siguiente, reservado para las diferentes actividades de las selecciones. En estos periodos de tipo II, las selecciones podrán disputar un máximo de dos partidos, ya sean estos partidos clasificatorios para un torneo internacional o amistosos, y siempre en la misma confederación.

- 5.** No será obligatorio ceder a los jugadores fuera de los mencionados periodos internacionales o de las fases finales recogidas en el apdo. 2 precedente incluidas en el calendario internacional de futsal.
- 6.** Durante los dos tipos de periodos internacionales, será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección no más tarde de la primera mañana del periodo (es decir, el domingo o el lunes), y emprenderán el viaje de vuelta a su club la mañana del siguiente jueves como muy tarde, una vez concluido el periodo internacional. En las fases finales de campeonatos de confederaciones para selecciones nacionales «A» o absolutas, será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección la mañana del duodécimo día previo al inicio de la competición. La federación deberá permitir su regreso al club la mañana del día posterior al último encuentro de su selección en el torneo. En el caso de la Copa Mundial de Futsal de la FIFA™, también será obligatorio ceder a los jugadores; estos iniciarán el viaje para sumarse a la concentración de su selección la mañana del decimocuarto día previo al inicio del Mundial. La federación deberá permitir su regreso al club el día posterior al último encuentro de su selección en el torneo.
- 7.** Los clubes y asociaciones correspondientes podrán acordar un periodo de cesión más largo o alcanzar distintos acuerdos con respecto a lo estipulado en el apdo. 6 precedente.
- 8.** Los jugadores que acudan a una convocatoria de su federación en los términos estipulados en el presente artículo retomarán sus obligaciones con sus clubes en el plazo de las 24 horas posteriores al periodo para el que fueron convocados. Este plazo se ampliará a 48 horas si la actividad de su selección se desarrolló en una confederación distinta a aquella en la que pertenece el club del jugador. Diez días antes del inicio del periodo de cesión, se notificará por escrito a los clubes las fechas de los desplazamientos del jugador. Las federaciones deberán garantizar que los jugadores regresen puntualmente a sus clubes después del último partido.
- 9.** Si un jugador no se reincorporara a su club en el plazo previsto en este artículo, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol reducirá el periodo de cesión en la siguiente ocasión en que la federación convoque al jugador de la manera siguiente:

 - a) para el periodo internacional: en dos días;
 - b) para la competición final de un torneo internacional: en cinco días.

- 10.** En caso de reincidencia en el incumplimiento de estas disposiciones, a petición de su club, la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol podrá decidir:
- imponer una multa;
 - reducir aún más el periodo de cesión;
 - prohibir a la asociación convocar al jugador o jugadores a posteriores convocatorias con su selección.

2 Disposiciones financieras y seguros

- Los clubes que liberen a un jugador según las disposiciones del presente anexo no tienen derecho a una indemnización financiera.
- La asociación que convoca a un jugador sufragará los gastos de viaje del jugador ocasionados por la convocatoria.
- El club en el que está inscrito el jugador en cuestión contratará para el jugador un seguro de enfermedad y accidentes que cubra todo el periodo de su liberación. El seguro cubrirá también cualquier tipo de lesiones que el jugador pueda sufrir en un partido internacional para el que ha sido liberado.
- La FIFA indemnizará al club en que esté inscrito aquel jugador profesional de fútbol once que, a consecuencia de un accidente, sufra una lesión física durante el periodo de liberación para disputar partidos internacionales «A» y se vea temporalmente afectado por una incapacidad total. Los términos y condiciones de la indemnización, incluida la gestión de pérdidas, se establecen en el boletín técnico del Programa de Protección de Clubes.

3 Convocatoria de jugadores

- Por regla general, todo jugador inscrito en un club se obliga a responder afirmativamente a la convocatoria para formar parte de uno de los equipos representativos de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta.
- La asociación que deseé convocar a un jugador deberá hacerlo por escrito al menos 15 días antes del primer día del periodo internacional (v. art. 1, apdo. 4 del anexo 1) en el que se lleven a cabo las actividades del equipo representativo para el que se le necesita. Las asociaciones que deseen convocar a un jugador para la competición final de un torneo internacional deberán notificarlo por escrito al jugador al menos 15 días antes del comienzo del periodo de liberación correspondiente. Al mismo tiempo, se deberá comunicar por escrito la convocatoria al club del jugador. Asimismo se aconseja a las asociaciones incluir a la asociación del club en cuestión en la convocatoria. El club deberá confirmar la liberación del jugador dentro de los seis días siguientes.

3.

La asociación que deseé la asistencia de la FIFA para obtener la liberación de un jugador que juega en el extranjero podrá conseguirla únicamente cumpliendo las dos condiciones siguientes:

- a) que se haya solicitado sin éxito la intervención de la asociación en la que el jugador está inscrito;
- b) que se haya presentado el caso a la FIFA a más tardar cinco días antes de que se celebre el partido para el que se necesita al jugador.

4

Jugadores lesionados

Un jugador que, debido a lesión o enfermedad, no pueda asistir a una convocatoria de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta, deberá, si esta asociación lo solicita, someterse a un examen médico realizado por un médico designado por la asociación. Si el jugador así lo desea, dicho examen médico se hará en el territorio de la asociación donde está inscrito.

5

Restricciones sobre el juego

Un jugador convocado por su asociación para una de sus selecciones representativas no tiene derecho, a menos que la asociación en cuestión acuerde lo contrario, a jugar para el club al que pertenece durante el periodo que dure o debiera durar su liberación, conforme a las disposiciones del presente anexo, más un periodo adicional de cinco días.

6

Medidas disciplinarias

Las infracciones de cualesquiera de las disposiciones establecidas en el presente anexo se sancionarán con medidas disciplinarias que adoptará la Comisión Disciplinaria de la FIFA basándose en el Código Disciplinario.

ANEXO

Reglamento sobre la contratación de entrenadores



1 Ámbito de aplicación

1. Este anexo establece las normas que rigen los contratos entre entrenadores y clubes profesionales o asociaciones.
2. El presente anexo es de aplicación a los entrenadores que:
 - a) perciben por su actividad un monto superior a los gastos que realmente generan, y
 - b) están contratados por un club profesional o asociación.
3. Este anexo se aplica por igual a los entrenadores de fútbol y de futsal.
4. Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad de los contratos otorgados por entrenadores y clubes o asociaciones, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos.

2 Contrato de trabajo

1. El entrenador debe tener un contrato por escrito con un club o una asociación, formalizado a título individual.
2. Dicho contrato incluirá los elementos esenciales de un contrato de trabajo, como, entre otros, el objeto del mismo, los derechos y obligaciones de las partes, así como su estatus y ocupación, la remuneración acordada, la duración del contrato y las firmas de todas las partes.

- 3.** De conformidad con el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol, en los contratos de trabajo que se formalicen tras la prestación de los servicios del agente de fútbol deberán figurar el nombre del agente, su cliente, su número de licencia de la FIFA y su firma.
- 4.** La validez del contrato no podrá depender de los siguientes factores:
- a) la concesión de un permiso de trabajo o de residencia;
 - b) la obligación de poseer una licencia de entrenadores específica, o
 - c) cualquier otro requisito de índole administrativa o regulatoria.
- 5.** En el proceso de contratación, los clubes y las asociaciones deben actuar con la debida diligencia para garantizar que el entrenador reúna los requisitos necesarios para ser contratado (p. ej. poseer la licencia de entrenador requerida) y cumpla sus obligaciones.
- 6.** Las cláusulas contractuales que concedan al club o a la asociación un plazo adicional para pagar al entrenador las cantidades vencidas según lo estipulado en el contrato (los llamados «periodos de gracia») no serán reconocidas. No obstante, los períodos de gracia contenidos en los convenios colectivos negociados de forma válida por representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional serán jurídicamente vinculantes y reconocidos. Los contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de esta disposición no se verán afectados por la presente prohibición.

3 Cumplimiento de contratos

Los contratos solo podrán rescindirse en su fecha de vencimiento o de mutuo acuerdo.

4 Rescisión de contratos por causa justificada

- 1.** En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin pagar indemnización.
- 2.** Cualquier conducta abusiva de una parte que tenga como objetivo forzar a su contraparte a rescindir un contrato o modificar los términos de este, constituirá una causa justificada de rescisión para la contraparte.

5 Rescisión de contratos por causa justificada debido a la existencia de salarios pendientes

1. En caso de que, contraviniendo la legalidad, un club o asociación adeude a un entrenador al menos dos salarios mensuales vencidos, se considerará que el entrenador tiene causa justificada para rescindir el contrato, siempre y cuando haya puesto en mora al club o asociación deudora por escrito y le haya otorgado un plazo de al menos quince días para cumplir con sus obligaciones económicas. En este sentido, podrán ser tomadas en cuenta las estipulaciones divergentes con lo anterior que consten en contratos ya existentes en el momento de entrada en vigor de la presente disposición.
2. En el caso de los salarios cuya periodicidad no sea mensual, se calculará de manera prorrteada la cantidad equivalente a dos meses. El retraso en el pago de una cantidad equivalente a un mínimo de dos mensualidades también se considerará como causa justificada de rescisión del contrato por parte del entrenador, siempre y cuando haya notificado su rescisión conforme al apdo. 1 precedente.
3. Los convenios colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados en los apdos. 1 y 2 precedentes. Los términos de dichos acuerdos prevalecerán frente al presente reglamento.

6 Consecuencias de la rescisión de contratos sin causa justificada

1. En todos los casos, la parte que incumple el contrato se obliga a pagar una indemnización.
2. Salvo que se estipule lo contrario en el contrato, la indemnización por incumplimiento contractual se calculará como sigue:

Indemnización a favor del entrenador

- a) En caso de que el entrenador no haya firmado ningún contrato tras la rescisión de su contrato anterior, por norma general, la indemnización equivaldrá al valor residual del contrato que se haya rescindido de forma prematura;
- b) En caso de que el entrenador haya firmado un nuevo contrato en el momento de la decisión, el valor del nuevo contrato durante el periodo correspondiente al tiempo restante del contrato rescindido prematuramente se deducirá del valor residual del contrato que haya sido rescindido prematuramente (la «indemnización reducida»). Asimismo, y siempre y cuando el contrato se haya rescindido prematuramente por

la existencia de deudas vencidas, además de la indemnización reducida, el entrenador tendrá derecho a percibir una cantidad correspondiente a tres salarios mensuales (la «indemnización adicional»). En caso de circunstancias graves, la indemnización adicional podrá incrementarse hasta un máximo de seis salarios mensuales. La indemnización total no superará, bajo ningún concepto, el valor residual del contrato rescindido prematuramente.

- c) Los convenios colectivos negociados de forma válida entre representantes de empleadores y empleados en el ámbito nacional de conformidad con la legislación nacional podrán divergir de los principios estipulados con anterioridad. Los términos de dichos convenios prevalecerán frente al presente reglamento.

Indemnización a favor del club o de la asociación

- d) La indemnización se calculará a partir de los daños y gastos ocasionados al club o la asociación como consecuencia de la rescisión del contrato. En particular, se tendrá en cuenta la remuneración restante y otros beneficios que correspondan al entrenador en virtud del contrato rescindido prematuramente y/o en virtud del nuevo contrato, los pagos y gastos generados para el club anterior (amortizados a lo largo de la duración del contrato) y el principio de las características del deporte.

3. El derecho a una indemnización no puede cederse a terceros.

4. Se sancionará a toda persona sujeta a los Estatutos de la FIFA que actúe de cualquier forma que induzca al incumplimiento de un contrato entre un entrenador y un club o asociación.

7 Deudas vencidas

1. Se solicita a los clubes y asociaciones que cumplan con las obligaciones económicas contraídas con entrenadores conforme a las condiciones estipuladas en los contratos firmados con estos últimos.

2. De conformidad con el apdo. 4 del presente artículo, podrá sancionarse a aquellos clubes o asociaciones que se retrasen en sus pagos más de 30 días sin la existencia, prima facie, de base contractual que lo contemple.

3. Para considerar que un club o asociación tiene deudas vencidas en el sentido recogido en el presente artículo, el acreedor (entrenador) deberá haber puesto en mora al club o asociación deudora por escrito y haberle otorgado un plazo de diez días como mínimo para cumplir con sus obligaciones económicas.

- 4.** En el ámbito de sus competencias, el Tribunal del Fútbol podrá imponer las siguientes sanciones:
- advertencia;
 - apercibimiento;
 - multa.
- 5.** Las sanciones previstas en el apdo. 4 anterior se podrán imponer de manera acumulativa.
- 6.** La reincidencia en una infracción se considerará como agravante y conllevará una pena más severa.
- 7.** En caso de rescisión unilateral de la relación contractual, los términos del presente artículo se entienden sin perjuicio del pago de una indemnización conforme al art. 6, apdo. 2 de este anexo.

8 Consecuencias de la omisión del pago puntual de cantidades adeudadas

- 1.** Cuando:
- el Tribunal del Fútbol ordene a una parte (un club, un entrenador o una asociación) que efectúe el pago de una suma de dinero (sumas pendientes o indemnización) a otra parte (un club, un entrenador o una asociación), también deberá incluir en su decisión las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas;
 - las partes en una disputa acepten (o no rechacen) una propuesta de la Secretaría General de la FIFA conforme a las Reglas de procedimiento del Tribunal del Fútbol, también se deberán incluir en la carta de confirmación las consecuencias de la omisión del pago puntual de las cantidades adeudadas.
- 2.** Dichas consecuencias serán las siguientes:
- para un club: la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha prohibición, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de hasta tres períodos de inscripción completos y consecutivos, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo;
 - para una asociación: restricción para recibir un porcentaje de los fondos de desarrollo hasta que se abonen las cantidades adeudadas, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo;

- c) para un entrenador: restricción para participar en cualquier actividad relacionada con el fútbol hasta que se abonen las cantidades adeudadas. La duración total máxima de dicha restricción, incluidas las posibles sanciones deportivas, será de hasta seis meses, con sujeción al apdo. 7 del presente artículo.
3. Tales consecuencias podrán omitirse cuando el Tribunal del Fútbol haya sido informado de que el club o la asociación deudora esté en situación de insolvencia en virtud de la legislación nacional pertinente y no esté legitimada para cumplir con una orden.
4. Si se aplican dichas consecuencias, el deudor deberá pagar al completo la cantidad pendiente (incluidos todos los intereses aplicables) al acreedor en el plazo de 45 días desde la notificación de la decisión.
5. El plazo de 45 días empezará en cuanto se notifique la decisión o se envíe la carta de confirmación.
- a) El plazo quedará detenido si se solicita debidamente el fundamento íntegro de la decisión. El plazo se reanudará tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión.
 - b) El plazo también se verá detenido por un recurso ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.
6. El deudor abonará el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en la cuenta bancaria indicada por el acreedor, según se estipule en la decisión o en la carta de confirmación.
7. Si el deudor no abona el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables) en el plazo fijado, y la decisión es firme y vinculante:
- a) el acreedor podrá solicitar a la FIFA que imponga el cumplimiento de las consecuencias;
 - b) tras recibir dicha solicitud, la FIFA informará al deudor sobre la aplicación de las consecuencias;
 - c) las consecuencias serán de aplicación inmediata tras la notificación de la FIFA, incluso, para disipar cualquier duda, si se aplican mientras esté abierto el periodo de inscripción. En tales casos, el tiempo restante de ese periodo de inscripción será el primer periodo de inscripción «completo» a efectos del apdo. 2 a);
 - d) las consecuencias solo se revocarán de conformidad con el apdo. 8 del presente artículo.

8.

Para que se revoquen las consecuencias una vez impuestas, el deudor debe proporcionar un comprobante de pago a la FIFA por la cuantía completa (incluidos todos los intereses aplicables).

- a) Tras recibir el comprobante de pago, la FIFA solicitará inmediatamente al acreedor que confirme la recepción del pago completo en un plazo de cinco días.
- b) Tras recibir la confirmación del acreedor, o tras la finalización del plazo si no se recibiese respuesta, la FIFA notificará a las partes la revocación de las consecuencias.
- c) Las consecuencias se revocarán inmediatamente tras la notificación de la FIFA.
- d) Sin perjuicio de lo anterior, si no se ha abonado el pago completo (incluidos todos los intereses aplicables), las consecuencias seguirán en vigor hasta que se cumplan en su totalidad.

9.

En aras de la claridad, las disposiciones del art. 25 también son de aplicación al presente anexo.

ANEXO

Transferencias internacionales de jugadores y sistema de correlación de transferencias



TÍTULO I. REGLAS GENERALES

1 Objetivos

1. El sistema de correlación de transferencias (TMS) está diseñado para cumplir los objetivos del sistema de transferencias del fútbol.
2. Además, el TMS tiene los siguientes objetivos específicos:
 - a) supervisar y regular el procedimiento de las b. transferencias internacionales de jugadores;
 - b) informar a las autoridades futbolísticas sobre el sistema de transferencias del fútbol;
 - c) mejorar la transparencia, la eficiencia y la credibilidad del sistema de transferencias internacionales del fútbol;
 - d) distinguir claramente entre los diversos pagos relativos a las transferencias internacionales de jugadores de fútbol; y
 - e) garantizar la protección de los menores de edad.

2 Ámbito de aplicación

1. El presente anexo regula el procedimiento para las transferencias internacionales de jugadores en el TMS.

2. Es obligatorio que las asociaciones y clubes utilicen el TMS para las transferencias internacionales de jugadores profesionales y aficionados de fútbol once.
3. La FIFA permite a las asociaciones y clubes acceder al TMS sin coste alguno. No se cobrará a nadie por ninguna actividad realizada en el TMS.

TÍTULO II. USUARIOS DEL TMS

3 Disposiciones generales

1. En el marco de las transferencias internacionales de jugadores, los usuarios del TMS estarán autorizados a ejecutar acciones en el TMS en nombre del club o la asociación, conforme a los permisos que les hayan sido concedidos por la FIFA.
2. La Secretaría General de la FIFA está autorizada a ejecutar las acciones previstas en este anexo.

4 Procedimiento para obtener acceso al TMS

1. Solo los usuarios autorizados por la FIFA tienen acceso al TMS.

Asociaciones

2. Para acceder al TMS por primera vez, la asociación deberá nombrar al menos a dos usuarios del TMS, que deberán recibir una formación específica por parte de la FIFA.
3. Las asociaciones podrán nombrar a un nuevo usuario del TMS en todo momento. El nuevo usuario del TMS deberá ser formado por un usuario autorizado ya existente en la asociación. Al finalizar la formación, la asociación deberá enviar una solicitud de nuevo usuario a través del TMS.

Clubes

4. Para acceder al TMS por primera vez, el club nombrará al menos a un usuario del TMS, que recibirá la formación de la asociación a la que esté afiliado el club. Al finalizar la formación, la asociación deberá enviar una solicitud de nuevo usuario a través del TMS.
5. Los clubes podrán nombrar a un nuevo usuario del TMS en todo momento. El nuevo usuario del TMS deberá ser formado por un usuario autorizado ya existente en el club. A falta de usuarios del TMS ya en activo, será la asociación a la que esté afiliado el club quien imparta la formación. Al finalizar la formación, la asociación deberá enviar una solicitud de nuevo usuario a través del TMS.

5 Requisitos del usuario del TMS

1. Los requisitos que debe reunir la persona para ser usuaria del TMS son:
 - a) ser empleada directa del club o asociación. A falta de empleados, podrán permitirse voluntarios o miembros de los órganos ejecutivos;
 - b) haber sido formada para usar el TMS por un usuario del TMS de la asociación o club en cuestión, o haber cursado el programa de formación en línea del TMS;
 - c) tener nociones básicas de informática;
 - d) tener un buen nivel de al menos uno de los siguientes idiomas oficiales de la FIFA: español, francés o inglés;
 - e) superar un control de antecedentes de la FIFA que constate que la persona no ha sido condenada por un delito penal relacionado con, entre otros, asuntos como: crimen organizado, tráfico de drogas, corrupción, cohecho, blanqueo de capitales, evasión fiscal, fraude, amaño o manipulación de partidos, malversación de fondos, apropiación indebida, incumplimiento de obligaciones fiduciarias, falsificación, mala praxis legal, abuso sexual, agresiones físicas, acoso, explotación o tráfico de niños o jóvenes en situación vulnerable;
 - f) no puede ser usuaria activa del TMS de más de una entidad al mismo tiempo;
 - g) no puede ejercer un cargo ni realizar actividades que puedan generar un conflicto de intereses;
 - h) no puede ser jugador de fútbol profesional;
 - i) no puede ser agente de fútbol;
 - j) proporcionar una dirección de correo electrónico personal (corporativa, a ser posible) que no sea general ni compartida; y
 - k) tener al menos 18 años.
2. Las asociaciones podrán añadir requisitos mínimos para los usuarios del TMS de su jurisdicción.

TÍTULO III. OBLIGACIONES

6 Obligaciones generales: clubes y asociaciones

1. Los clubes y asociaciones son responsables de todas las acciones que realicen sus usuarios del TMS.

2.

Los clubes y asociaciones siempre deberán:

- a) actuar de buena fe;
- b) cumplir los Estatutos de la FIFA y toda la reglamentación de la FIFA;
- c) comunicar a la FIFA toda sospecha de incumplimiento de la reglamentación de la FIFA;
- d) respetar la confidencialidad de todos los datos contenidos en el TMS, emplear el mayor cuidado posible para garantizar la confidencialidad absoluta y solo usar los datos confidenciales con el objetivo de completar las transferencias de jugadores en las que participan directamente;
- e) asegurarse de que solo sus usuarios del TMS autorizados accedan al TMS en su nombre;
- f) acceder el TMS periódicamente para asegurarse de cumplir con sus obligaciones en todo momento;
- g) realizar las acciones pendientes del TMS sin demora;
- h) asegurarse de contar con el equipo, la formación y los conocimientos necesarios para cumplir con sus obligaciones;
- i) usar el TMS solo con los objetivos establecidos en la reglamentación de la FIFA;
- j) comprobar que la dirección de correo electrónico de todos los usuarios del TMS autorizados sea válida y esté en funcionamiento;
- k) solicitar la desactivación de una cuenta de usuario del TMS si este ya no está autorizado a usar el TMS en su nombre;
- l) velar por que la información introducida sea veraz y correcta;
- m) velar por que la documentación introducida en el TMS sea veraz, completa y legible. Los documentos que se carguen deberán corresponderse con el tipo de documentación solicitada (es decir, no debe cargarse un «contrato de trabajo» en el apartado «contrato de transferencia»). Los documentos deberán estar en formato PDF; y
- n) si así lo solicita la Secretaría General de la FIFA, se deberá cargar la traducción de un documento (o un fragmento del mismo) en uno de los siguientes idiomas oficiales de la FIFA: español, francés o inglés.

3.

A fin de garantizar que tanto los clubes como las asociaciones cumplan con sus obligaciones con arreglo al presente anexo, la Secretaría General de la FIFA investigará los asuntos relacionados con transferencias internacionales de jugadores. Los clubes y asociaciones deberán colaborar con todas las posibles investigaciones que realice la FIFA sobre las transferencias internacionales de jugadores y el uso que hagan los clubes y asociaciones del TMS. En particular, deberán colaborar con el esclarecimiento de los hechos y responder, dentro de los plazos establecidos, a las solicitudes de documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder o, si no fuera el caso, que legítimamente esté a su alcance, dentro de los plazos establecidos por la FIFA.

7 Obligaciones específicas: clubes

Los clubes con acceso al TMS deberán:

- a) tener siempre al menos un usuario del TMS;
- b) comprobar que sus datos de contacto, es decir, la dirección, el teléfono y el correo electrónico, sean correctos y estén siempre actualizados;
- c) comprobar que sus datos bancarios sean válidos y estén siempre actualizados;
- d) introducir y confirmar las órdenes de transferencia y, cuando corresponda, comprobar que la información solicitada coincida (v. art. 10 del presente anexo); y
- e) declarar todos los pagos efectuados en el marco de las transferencias internacionales.

8 Obligaciones específicas: asociaciones

1.

Las asociaciones deberán:

- a) supervisar la actividad de sus clubes afiliados en el TMS para verificar que cumplan con este anexo, e informar a la FIFA de todo posible incumplimiento;
- b) tener siempre al menos dos usuarios del TMS autorizados;
- c) impartir formación continua sobre el TMS a sus clubes afiliados;
- d) comprobar que sus datos de contacto, es decir, la dirección, el número de teléfono y el correo electrónico, así como los de sus clubes afiliados, sean correctos y estén siempre actualizados;
- e) comprobar que sus datos bancarios sean válidos y estén siempre actualizados;
- f) indicar la categoría de formación de sus clubes afiliados;
- g) comprobar que sus clubes afiliados y sus jugadores inscritos reciban un FIFA ID y, cuando se requiera, resolver los duplicados de sus clubes afiliados y jugadores inscritos sin demora;
- h) confirmar o rechazar jugadores de reciente creación (v. art. 13 del presente anexo);
- i) llevar a cabo el procedimiento del CTI (v. art. 11 del presente anexo);
- j) introducir las transferencias de jugadores aficionados en nombre de sus clubes afiliados sin acceso al TMS (v. art. 10 del presente anexo); y
- k) introducir la información correspondiente a las fechas de los períodos de competición, la temporada y el periodo de inscripción, según corresponda

(v. art. 6 del reglamento), al menos doce meses antes del primer partido de la temporada en cuestión de las siguientes competiciones, si corresponde;

- i. competiciones masculinas profesionales;
- ii. competiciones femeninas profesionales;
- iii. competiciones de aficionados (masculinas y femeninas).

2. La asociación podrá modificar en el TMS las fechas de los períodos de inscripción que ya se hayan introducido en el sistema antes de que comiencen. Estas modificaciones se notificarán a la FIFA. Una vez iniciado el periodo de inscripción, no podrán alterarse las fechas.

9 Función de la FIFA

La Secretaría General de la FIFA será responsable de:

- a) asistir a los usuarios del TMS en asuntos técnicos y de normativa;
- b) gestionar el acceso de los usuarios del TMS;
- c) brindar formación y apoyo continuos a las asociaciones y clubes;
- d) introducir en el TMS las sanciones aplicadas a clubes o asociaciones;
- e) gestionar los procedimientos especiales indicados en este anexo;
- f) investigar posibles infracciones de la normativa de la FIFA relativa al uso del TMS; y
- g) imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de este anexo (v. art. 17 del presente anexo).

TÍTULO IV. PROCESO DE TRANSFERENCIA DE JUGADORES

10 Clubes: creación de la orden de transferencia

1. Al crear órdenes de transferencia, los clubes deberán introducir los datos y cargar la documentación justificativa sobre:

- a) el tipo de orden;
- b) los jugadores que se traspasan;
- c) los datos de la transferencia;
- d) las partes implicadas en la transferencia.

2.

Respecto a la orden de transferencia, los clubes deberán especificar si:

- a) es para contratar o liberar a un jugador;
- b) es permanente o en préstamo;
- c) en su nuevo club, el jugador tendrá un d. contrato profesional o aficionado, y
- d) si está vinculada a una orden de transferencia de préstamo anterior, deberán señalar el motivo de la nueva transferencia:
 - i. regreso del préstamo;
 - ii. prolongación del préstamo;
 - iii. cesión en préstamo que pasa a ser una transferencia permanente;
 - iv. finalización del préstamo (esto es, el contrato de préstamo entre los clubes ha finalizado y el contrato de trabajo del jugador en el club anterior también ha finalizado).

3.

Respecto al jugador objeto de la transferencia, los clubes indicarán la siguiente información, según corresponda por el tipo de orden de transferencia:

- a) estatus del jugador (aficionado o profesional) en el club anterior;
- b) nombre, nacionalidad(es), fecha de nacimiento y sexo;
- c) en caso de préstamos, si el jugador fue formado por un club (v. definición 31 del reglamento) y si el préstamo se produce antes del final de la temporada del club anterior en la que el profesional cumple los 21 años;
- d) fechas de inicio y finalización del contrato del jugador con el club anterior;
- e) fechas de inicio y finalización del contrato del jugador con el nuevo club;
- f) remuneración fija estipulada en el contrato de trabajo con el nuevo club; y
- g) motivo de la terminación del contrato de trabajo del jugador con el club anterior.

4.

Respecto a los datos de la transferencia, los clubes indicarán la siguiente información, según corresponda por el tipo de orden de transferencia:

- a) si existe un acuerdo de transferencia con el club anterior; para que no haya lugar a dudas, se incluye todo acuerdo según el cual el club anterior renuncie al derecho a percibir compensaciones por formación a cambio de otro pago conforme al art. 10, apdo. 4 d) del presente anexo;
- b) la fecha de celebración del acuerdo de transferencia;
- c) las fechas de inicio y finalización del contrato de préstamo;

- d) si la transferencia se realiza a cambio de alguno de los siguientes pagos:
 - i. pago fijo por la transferencia, incluidos el importe y las cuotas, de haberlas;
 - ii. cuota de liberación (compra), incluidos el importe y las cuotas, de haberlas;
 - iii. variables por transferencia, incluidos el importe y las condiciones detalladas; o
 - iv. prima de reventa, incluido el porcentaje acordado.
- e) moneda en que se realiza el pago;
- f) datos de la cuenta bancaria del club; y
- g) declaración sobre la influencia y declaración sobre la propiedad de los derechos económicos del jugador por parte de terceros (v. arts. 18bis y 18ter del presente reglamento).

5. En cuanto a las partes implicadas en la transferencia, los clubes deberán indicar la siguiente información, según corresponda:

- a) el club anterior del jugador;
- b) la asociación anterior del jugador;
- c) el nuevo club del jugador;
- d) la nueva asociación del jugador;
- e) el nombre del agente del club, comisión y toda comisión pagada al agente de fútbol; y
- f) el nombre del agente del jugador.

6. Los clubes están obligados a cargar la siguiente documentación justificativa obligatoria sobre la información introducida en el TMS, según corresponda por el tipo de orden de transferencia.

- a) el nuevo club:
 - i. prueba de la identidad del jugador (pasaporte o documento nacional de identidad);
 - ii. prueba de la fecha de finalización del último contrato de trabajo del jugador y motivo de la rescisión;
 - iii. el contrato de trabajo del jugador con el nuevo club; y
 - iv. el contrato de transferencia (si es permanente o en préstamo) entre el nuevo club y el anterior. Cuando corresponda, deberá cargarse en el TMS cualquier enmienda introducida nada más realizarse.

- v. Copia del contrato de representación formalizado con un agente de fútbol, si corresponde, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia. Cuando corresponda, deberán cargarse en el TMS copias de las modificaciones del contrato en cuestión, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia.
- vi. Copia de otros contratos formalizados con agentes de fútbol que no sean contratos de representación, si corresponde, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia. Cuando corresponda, deberán cargarse en el TMS copias de las modificaciones del contrato en cuestión, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia.
- b) el club anterior:
 - i. cuando se declare propiedad de los derechos económicos del jugador por parte de terceros (v. art. 10, apdo. 4 g) del presente anexo), el acuerdo con terceros;
 - ii. en caso de préstamos, prueba de que el profesional es un jugador formado por un club (v. art. 10, apdo. 3 c) del presente anexo).
 - iii. Copia del contrato de representación formalizado con un agente de fútbol, si corresponde, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia. Cuando corresponda, deberán cargarse en el TMS copias de las modificaciones del contrato en cuestión, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia.
 - iv. Copia de otros contratos formalizados con agentes de fútbol que no sean contratos de representación, si corresponde, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia. Cuando corresponda, deberán cargarse en el TMS copias de las modificaciones del contrato en cuestión, en un plazo de 14 días a partir de darse dicha circunstancia.

7.

Una vez introducida toda la información y con toda la documentación obligatoria cargada, el club o clubes confirmarán la transferencia en el TMS sin demora y antes de que finalice el periodo de inscripción de la nueva asociación (salvo para las excepciones previstas en el art. 6, del presente reglamento).

8.

En el caso de transferencias internacionales con acuerdo de transferencia (ya sea permanente o en préstamo), ambos clubes deberán:

- a) con independencia del otro, introducir y confirmar la orden de transferencia en cuanto se concrete el acuerdo;
- b) comprobar que la información solicitada coincide; y
- c) colaborar para resolver posibles excepciones de correlación.

9.

Este artículo también se aplica cuando las asociaciones introducen la transferencia de un jugador aficionado en nombre de un club afiliado sin acceso al TMS.

11 Asociaciones: procedimiento del CTI e inscripción del jugador

1. Una vez creada la orden de transferencia (v. art. 10 del presente anexo) y, si corresponde, cuando se haya confirmado al jugador (v. art. 13 del presente anexo):

 - a) se notificará a través del TMS a la nueva asociación que la orden de transferencia espera la solicitud del CTI;
 - b) una vez recibida esta notificación, la nueva asociación podrá solicitar en el TMS que la asociación anterior entregue el CTI del jugador;
 - c) a más tardar, el CTI se solicitará el último día del periodo de inscripción de la nueva asociación para que se haga la transferencia durante dicho periodo. Si se realiza la solicitud del CTI una vez cerrado el periodo de inscripción pertinente de la nueva asociación (salvo para las excepciones previstas en el art. 6, del presente reglamento), su estado cambiará a «excepción de validación» (v. art. 14, apdo. 1 c) del presente anexo); y
 - d) en las transferencias internacionales de jugadores menores de edad, solo se podrá solicitar el CTI cuando el Tribunal del Fútbol haya aprobado la solicitud de menores correspondiente o cuando se haya inscrito al jugador conforme a la exención limitada para menores (v. art. 19 del presente reglamento).
2. En los casos en que el jugador fuera profesional en su club anterior, tras la notificación de la solicitud del CTI la asociación anterior pedirá de inmediato al club anterior que confirme si:

 - a) el contrato de trabajo ha vencido; o
 - b) la rescisión anticipada fue de mutuo acuerdo.
3. En un plazo de siete días tras la fecha de la solicitud del CTI, la asociación anterior deberá:

 - a) entregar el CTI a la nueva asociación; o bien
 - b) rechazar la solicitud del CTI, escoger el motivo del rechazo y cargar una declaración justificativa debidamente firmada. Solo se rechazará el CTI cuando:
 - i. el contrato laboral entre el club anterior y el jugador profesional no haya vencido; o
 - ii. su rescisión anticipada no se haya producido de mutuo acuerdo.
4. Al entregar el CTI, la asociación anterior cargará una copia de toda documentación pertinente relativa a las sanciones disciplinarias impuestas al jugador y, si procede, su extensión al ámbito mundial (v. art. 12 del presente reglamento).

5. Al entregar el CTI, la nueva asociación acusará recibo, introducirá la información de la inscripción del jugador en cuestión en el TMS e inscribirá al jugador en el sistema electrónico de registro de jugadores sin demora.
6. Si la asociación anterior no responde a la solicitud de CTI en un plazo de siete días, la nueva asociación podrá inscribir al jugador en el nuevo club e introducir en el TMS la información de la inscripción del jugador en cuestión.
7. La nueva asociación solo acusará recibo del CTI (v. apdo. 5) o confirmará la inscripción en el TMS (v. apdo. 6) si el jugador va a ser inscrito en el nuevo club.
8. Si la asociación anterior rechaza la solicitud del CTI, la nueva asociación deberá:
 - a) aceptar el rechazo, en cuyo caso se cancelará la transferencia;
 - b) impugnar el rechazo, en cuyo caso el estado de la transferencia pasará a ser excepción de validación. En este caso, a petición de la nueva asociación, el Tribunal del Fútbol de la FIFA podrá autorizar la inscripción del jugador sin perjuicio de posibles reclamaciones que se presenten ante la FIFA conforme al art. 22 del reglamento.
9. El jugador no podrá jugar con su nuevo club hasta que la nueva asociación cumpla una de las siguientes opciones:
 - a) acuse recibo del CTI, introduzca la información de la inscripción del jugador en el TMS e inscriba al jugador en el sistema electrónico de registro de jugadores;
 - b) inscriba al jugador en el sistema electrónico de registro de jugadores e introduzca la información de la inscripción del jugador en el TMS cuando:
 - i. no reciba respuesta a la solicitud del CTI en un plazo de siete días; o
 - ii. el Tribunal del Fútbol de la FIFA autorice la inscripción del jugador.
10. Todas las inscripciones descritas en el apdo. 9 tienen el mismo efecto y validez.

12 Pagos

1. Los clubes deberán declarar todos los pagos de club a club efectuados en el marco de las transferencias internacionales (v. art. 11, apdo. 4 del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA). Al declarar la ejecución del pago, el nuevo club deberá cargar el comprobante de pago pertinente en el TMS en un plazo de 30 días.
2. Cuando un pago entre clubes deje de tener validez, los clubes implicados deberán solicitar el cierre forzoso de la transferencia sin demora.

- 3.** Los clubes deberán declarar todo pago en relación con un acuerdo de representación formalizado con un agente de fútbol. Al declarar la ejecución del pago, el club en cuestión deberá cargar el comprobante de pago pertinente en el TMS en un plazo de 14 días.
- 4.** Los clubes deberán declarar todo pago en relación con un acuerdo con un agente de fútbol que no esté vinculado con un acuerdo de representación. Al declarar la ejecución del pago, el club en cuestión deberá cargar el comprobante de pago pertinente en el TMS en un plazo de 14 días.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER ESPECIAL

13 Confirmación del jugador

- 1.** Si el jugador objeto de la transferencia no consta en el TMS, el club que primero introduzca la orden de transferencia en el sistema creará su perfil. Lo mismo se aplica en el caso de las asociaciones que introduzcan órdenes de transferencia de jugadores aficionados en nombre de sus clubes afiliados sin acceso al TMS.
- 2.** Solo se iniciará el proceso del CTI cuando la asociación anterior haya verificado, corregido (de ser necesario) y confirmado los datos del jugador recientemente creado. Al confirmar al jugador, la asociación anterior confirma que esta fue la última donde estuvo inscrito el jugador en cuestión y que los datos sobre su identidad (nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento y sexo) son correctos.
- 3.** La asociación anterior deberá rechazar al jugador recién creado si este no estuviera inscrito en ella en el momento de producirse la transferencia.
- 4.** La confirmación del jugador deberá hacerse sin demora.

14 Excepciones de validación

- 1.** La excepción de validación podrá aparecer en los siguientes casos:
 - a) el jugador tiene menos de 18 años y no se ha aceptado aún la solicitud de menores correspondiente;
 - b) el nuevo club está sancionado y no puede inscribir nuevos jugadores;
 - c) el nuevo club y/o el club anterior han superado el límite de préstamos (v. art. 10 del presente reglamento);
 - d) la fecha de solicitud del CTI está fuera del periodo de inscripción de la nueva asociación, y no se aplican las excepciones del art. 6, del reglamento; o
 - e) la asociación anterior ha rechazado la solicitud de CTI y la nueva asociación ha impugnado esa decisión.

2.

Las solicitudes de intervención en las excepciones de validación se presentarán a través del TMS. Una vez recibida la solicitud de la asociación afectada, la Secretaría General de la FIFA la valorará y, si se requiere, remitirá el caso a la Cámara del Estatuto del Jugador del Tribunal del Fútbol. Este tipo de solicitudes, así como la documentación justificativa, se presentarán exclusivamente en uno de los siguientes idiomas oficiales de la FIFA: español, francés o inglés. Cada caso se valorará de forma individual según sus características y circunstancias particulares.

15**Cancelación****1.**

Por regla general, las órdenes de transferencia con información incorrecta deberán cancelarse.

2.

Los clubes, o la nueva asociación que actúe en nombre de un club en una transferencia de aficionados, podrán cancelar la orden de transferencia antes de que se solicite el CTI.

3.

Si ya se ha solicitado el CTI, solo las asociaciones pertinentes podrán solicitar la cancelación en el TMS, indicando el motivo y especificando la información correcta.

4.

En este caso, la asociación contraria aceptará o cuestionará la solicitud de cancelación.

a) Si acepta la solicitud, se cancelará la transferencia.

b) Si cuestiona la solicitud, la asociación correspondiente cargará una declaración justificativa en el TMS y contactará con la Secretaría General de la FIFA para resolver la disputa.

TÍTULO VI. ENTRADA EN VIGOR**16****Aspectos generales****1.**

Se impondrán sanciones a los clubes y asociaciones que infrinjan lo dispuesto en el presente anexo, incluidas las infracciones cometidas por sus usuarios del TMS.

2.

Será responsabilidad de la Secretaría General de la FIFA investigar las infracciones de las disposiciones contenidas en el presente anexo.

3.

Será responsabilidad de la Comisión Disciplinaria de la FIFA imponer sanciones por las infracciones de las disposiciones contenidas en el presente anexo conforme a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la FIFA.

17 Procedimiento de sanción administrativa

1. Sin perjuicio de las competencias de la Comisión Disciplinaria de la FIFA, la Secretaría General de la FIFA tendrá competencia para imponer las sanciones contempladas en el procedimiento de sanción administrativa (PSA) detallado a continuación.
2. El PSA se ocupa de las infracciones del presente anexo de naturaleza principalmente técnica o administrativa.
3. De detectarse este tipo de infracción, se procederá de la siguiente manera:

 - a) la Secretaría General de la FIFA contactará con la asociación o club para identificar la infracción, solicitar una declaración u otra información dentro de un plazo establecido y, si corresponde, solicitar que se rectifique la situación;
 - b) una vez recibida la declaración o información, o una vez transcurrido el plazo para enviarlas, la Secretaría General de la FIFA podrá remitir una carta de sanción administrativa con la sanción impuesta, si corresponde;
 - c) la parte podrá aceptar o rechazar la sanción y, en este caso, solicitar la apertura de procedimientos disciplinarios ante la Comisión Disciplinaria de la FIFA. Si la parte acepta la sanción, la misma será ejecutable a partir de la fecha de la aceptación;
 - d) si la parte acepta la sanción, la cumple (cuando corresponda) y rectifica la situación dentro del plazo establecido, se cerrará el caso;
 - e) si la parte no responde a la carta de sanción administrativa, responde con imprecisiones o de forma incompleta y/o no rectifica la situación o no cumple la sanción, se remitirá el caso a la Comisión Disciplinaria de la FIFA para que lo evalúe y adopte una decisión en consecuencia.
4. Sin perjuicio de otras sanciones que podrá imponer la Comisión Disciplinaria de la FIFA, mediante el PSA podrán imponerse las siguientes sanciones:

 - a) advertencia;
 - b) reprensión o apercibimiento; o
 - c) multa de hasta 30 000 CHF.

18 Plazos y notificaciones

Las cartas o decisiones notificadas por la Secretaría General de la FIFA a las partes a través del TMS o de la dirección de correo electrónico indicada por las partes en el TMS se considerarán medios válidos de notificación y serán suficientes para establecer plazos.

ANEXO

Indemnización por formación



1 Objetivo

1. La formación y la educación de un jugador se realizan entre los 12 y los 23 años. Por regla general, la indemnización por formación se pagará hasta la edad de 23 años por la formación efectuada hasta los 21 años de edad, a menos que sea evidente que un jugador ha terminado su proceso de formación antes de cumplir los 21 años. En tal caso, se pagará una indemnización por formación hasta el final del año natural en el que el jugador cumpla los 23 años, pero el cálculo de la suma de indemnización pagadera se basará en los años comprendidos entre los 12 años y la edad en que el jugador ha concluido efectivamente su formación.

2. La obligación de pagar una indemnización por formación existe sin perjuicio de cualquier otra obligación a pagar una indemnización por incumplimiento de contrato.

2 Pago de la indemnización por formación

1. Se debe una indemnización por formación:

- a) cuando un jugador se inscribe por primera vez en calidad de profesional; o
- b) cuando un jugador profesional es transferido entre clubes de dos asociaciones distintas (ya sea durante la vigencia o al término de su contrato) antes de finalizar el año natural de su 23.^{er} cumpleaños.

2.

No se debe una indemnización por formación:

- a) si el club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada (sin perjuicio de los derechos de los clubes anteriores);
- b) si el jugador es transferido a un club de la 4.^a categoría, o
- c) si el jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia.

3.

En los casos que estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, el pago de la indemnización por formación se efectuará conforme a dicho reglamento.

3

Responsabilidad de pago de la indemnización por formación

1.

En el caso de la primera inscripción como jugador profesional, el club en el que se inscribe el jugador es responsable del pago de la indemnización por formación, en un plazo de 30 días a partir de la inscripción, a todos los clubes en los que estuvo inscrito el jugador (de acuerdo con el historial de la carrera del jugador que figura en el pasaporte del jugador) y que han contribuido a la formación del jugador a partir del año natural en el que el jugador cumplió 12 años de edad. El monto pagadero se calculará prorrata, en función del periodo de formación del jugador con cada club. En el caso de transferencias subsiguientes del jugador profesional, la indemnización por formación se deberá solo al club anterior del jugador por el tiempo que efectivamente entrenó con ese club.

2.

En los dos casos anteriores, el pago de una indemnización por formación se efectuará en el plazo de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador profesional en la nueva asociación.

3.

Una asociación tendrá derecho a recibir la indemnización por formación, la cual en principio se debería a uno de sus clubes afiliados, si logra aportar prueba irrefutable de que el club en el cual el profesional estuvo inscrito y se formó ya no participa en el fútbol organizado y/o ya no existe; en particular, por motivo de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión.

4 Costos de formación

- 1.** A fin de calcular la indemnización de los costos de formación y educación, las asociaciones clasificarán a sus clubes en un máximo de 4 categorías, de acuerdo con sus inversiones financieras en la formación de jugadores. Los costos de formación se establecen para cada categoría y corresponden a la suma requerida para formar a un jugador durante un año, multiplicada por un «factor jugador», que es la relación entre el número de jugadores que deben formarse para producir un jugador profesional.
- 2.** Los costos de formación, que se establecen por confederación para cada categoría de un club, así como la categorización de clubes de cada asociación, se publican en el sitio de internet oficial de la FIFA (www.fifa.com). Estos datos se actualizan al final de cada año civil. Las asociaciones deberán mantener al día en todo momento los datos referentes a la categoría de formación de sus clubes en el TMS (v. anexo 3).

5 Cálculo de la indemnización por formación

- 1.** Por regla general, para calcular la indemnización por formación para el club o los clubes anteriores es necesario considerar los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador.
- 2.** En consecuencia, la primera vez que un jugador se inscribe como profesional, la indemnización por formación pagadera se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación; en principio, a partir del año natural del 12.^º cumpleaños del jugador al año natural de su 21.^{er} cumpleaños. En el caso de transferencias subsiguientes, la indemnización por formación se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación con el club anterior.
- 3.** Para garantizar que la indemnización por formación de jugadores muy jóvenes no se fije en niveles irracionalmente altos, los costos de formación de jugadores de los años naturales de sus 12 a 15 años de edad, es decir, cuatro años naturales, se basarán en los costos de formación y educación de clubes de la 4.^a categoría.
- 4.** La Cámara de Resolución de Disputas podrá revisar disputas sobre el monto de una indemnización por formación y decidir un ajuste si el monto es obviamente desproporcionado en el caso revisado.

6 Disposiciones especiales para la UE/EEE

1. En la transferencia de jugadores de una asociación a otra dentro de la UE/EEE, el monto de la indemnización por formación se definirá de la manera siguiente:

 - a) Si el jugador pasa de un club de una categoría inferior a otro de categoría superior, el cálculo se realizará conforme a los gastos promedio de los costos de formación de los dos clubes.
 - b) Si el jugador pasa de una categoría superior a una inferior, el cálculo se realizará conforme a los costos de formación del club de categoría inferior.
2. En el territorio de la UE/EEE, el último año natural de formación puede realizarse antes del año natural en el que el jugador cumpla sus 21 años de edad, si se comprueba que el jugador completó su formación antes de ese periodo.
3. Si el club anterior no ofrece al jugador un contrato, no se pagará una indemnización por formación a menos que el club anterior pueda justificar que tiene derecho a dicha indemnización. El club anterior debe ofrecer al jugador un contrato por escrito, remitido por correo certificado, a más tardar 60 días antes del vencimiento de su contrato vigente, sujeto a la siguiente excepción temporal. Esta oferta deberá ser, al menos, de un valor equivalente al contrato vigente. Esta disposición no será en perjuicio de los derechos a una indemnización por formación de los clubes anteriores del jugador.

 - i. La oferta del contrato puede hacerse por correo electrónico, siempre que el antiguo club reciba la confirmación del jugador de que ha recibido una copia de dicha oferta y puede proporcionar dicha confirmación en caso de cualquier disputa.

7 Medidas disciplinarias

La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a clubes o jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en este anexo.

ANEXO

Mecanismo de solidaridad



1 Contribución de solidaridad

1.

Si un jugador profesional es transferido durante el periodo de vigencia de un contrato, el 5 % de cualquier indemnización pagada al club anterior dentro del marco de esta transferencia, salvo de la indemnización por formación, se deducirá del importe total de esta indemnización y será distribuida por el nuevo club como contribución de solidaridad entre el club o los clubes que a lo largo de los años hayan formado y educado al jugador. Esta contribución de solidaridad se realizará proporcionalmente, en función del número de años que el jugador ha estado inscrito en cada club durante los años naturales comprendidos entre la edad de 12 y 23 años, de la forma siguiente:

- a) Año natural del 12.^º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
- b) Año natural del 13.^{er} cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
- c) Año natural del 14.^º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
- d) Año natural del 15.^º cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización
- e) Año natural del 16.^º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- f) Año natural del 17.^º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- g) Año natural del 18.^º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- h) Año natural del 19.^º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- i) Año natural del 20.^º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- j) Año natural del 21.^{er} cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- k) Año natural del 22.^º cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización
- l) Año natural del 23.^{er} cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización

2. Los clubes formadores tienen derecho a percibir (una parte proporcional) del 5 % de la contribución de solidaridad en los siguientes casos:
- se realiza el traspaso definitivo o en calidad de préstamo de un jugador profesional entre clubes afiliados a asociaciones distintas;
 - se realiza el traspaso definitivo o en calidad de préstamo de un jugador profesional entre clubes afiliados a la misma asociación, siempre que el club formador esté afiliado a una asociación distinta.

2 Procedimiento de pago

- En los casos que no estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, el nuevo club deberá abonar al club o los clubes formadores la contribución de solidaridad conforme a las disposiciones precedentes, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador o, en el caso de pagos parciales, 30 días después de la fecha de dichos pagos.
- En los casos que no estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, es responsabilidad del nuevo club calcular el monto de la contribución de solidaridad y distribuirlo conforme al historial de la carrera del jugador, tal como figura en el pasaporte del jugador. Si es necesario, el jugador asistirá al nuevo club a cumplir con esta obligación.
- En los casos que estén sujetos al Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, el pago de la contribución de solidaridad se efectuará conforme a dicho reglamento.
- Una asociación tendrá derecho a recibir el porcentaje de la contribución de solidaridad, la cual en principio se debería a uno de sus clubes afiliados, si logra aportar prueba irrefutable de que el club en el que se formó y educó el profesional ya no participa en el fútbol organizado o ya no existe; en particular, por motivo de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión.
- La Comisión Disciplinaria podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en el presente anexo.

ANEXO

Reglas sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de futsal



1 Ámbito de aplicación

1. Las reglas sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de futsal forman parte del presente reglamento.
2. Estas reglas establecen las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores de futsal, su elegibilidad para participar en el futsal organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones.
3. Estas reglas se aplican sin reservas a jugadores y jugadoras, tanto aficionados y aficionadas como profesionales, salvo que este anexo prevea alguna disposición especial aplicable.
4. La transferencia de jugadores de futsal entre clubes pertenecientes a una misma asociación está sujeta a un reglamento específico redactado por la asociación conforme al artículo 1 del presente reglamento. Dicho reglamento deberá incluir:
 - a) los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos, así como los principios contenidos en el artículo 1, apartado 3, letra c) del presente reglamento; y
 - b) disposiciones para la resolución de disputas entre clubes y jugadores.
5. Las siguientes disposiciones del presente reglamento son obligatorias para el futsal en el ámbito nacional y deben incorporarse sin modificación al reglamento de la asociación: artículos 2 a 8, 10, 11, 12bis, 18, 18 apdo. 7 (a menos que la legislación nacional ofrezca condiciones más favorables), 18bis, 18ter, 18quater (a menos que la legislación nacional ofrezca condiciones más favorables) 19 y 19bis.

2 Liberación de jugadores de futsal para los equipos representativos de una asociación

1. Las disposiciones incluidas en el art. 1ter del anexo 1 del presente reglamento son vinculantes.
2. Un jugador solo podrá representar a una única asociación, sea como integrante de una selección de futsal o de fútbol once. Aquel jugador que haya representado a una asociación (de manera total o parcial) en una competición de fútbol once o de futsal de cualquier categoría no podrá disputar un partido internacional con otra selección.

Esta disposición está sujeta a la excepción del art. 9 del Reglamento de Aplicación de los Estatutos.

3 Incripción de jugadores de futsal

1. Conforme al artículo 2 del presente reglamento, para jugar con un club un jugador de futsal debe inscribirse en una asociación como jugador profesional o aficionado. Solo los jugadores inscritos pueden participar en el futsal organizado. Mediante la inscripción, el jugador de futsal se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, además de los estatutos y reglamentos de la confederación y asociación pertinentes.
2. Un jugador puede estar inscrito en un solo club de futsal. Sin embargo, puede estar inscrito al mismo tiempo en un club de fútbol once. No es necesario que el club de futsal o el club de fútbol once pertenezcan a la misma asociación.
3. Un jugador profesional que esté bajo contrato en un club de fútbol once solo podrá firmar otro contrato profesional con un club de futsal distinto si tiene la autorización por escrito de su club de fútbol once (y viceversa).
4. Los jugadores de futsal pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes de futsal durante una temporada. Durante este periodo el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes. Como excepción a esta regla, un jugador de futsal que juega en dos clubes de futsal pertenecientes a asociaciones cuyas temporadas se crucen (es decir, donde la temporada comience en el verano/otoño mientras la otra comience en invierno/primavera), puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club de futsal durante la temporada que corresponda, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales con sus clubes de futsal anteriores. Asimismo, han de respetarse las disposiciones sobre los periodos de inscripción (art. 6), así como la duración mínima de un contrato (art. 18, apdo. 2).

5. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la integridad deportiva de la competición. En particular, el jugador de futsal no será elegible para jugar en partidos oficiales por más de dos clubes durante la misma temporada en el mismo campeonato nacional o copa, a reserva de estipulaciones más rigurosas en los reglamentos individuales de competiciones de las asociaciones miembro.

4 Cumplimiento de contratos

1. Solo se podrá rescindir un contrato entre un jugador de futsal profesional y un club de futsal cuando venza o de común acuerdo.
2. Las disposiciones aplicables al mantenimiento de la estabilidad contractual se establecen en los artículos 13-18 del presente reglamento.

5 Transferencias internacionales de jugadores de futsal

5.1. Principios

1. Un jugador de futsal inscrito en un club de futsal afiliado a una asociación podrá registrarse en un club de futsal de otra asociación solo cuando:
 - a) haya solicitado y recibido el certificado de transferencia internacional de futsal (CTIF) de la nueva asociación;
 - b) el CTIF haya sido enviado por parte de la asociación anterior;
 - c) el CTIF haya sido recibido por parte de la nueva asociación;
 - d) la nueva asociación haya inscrito al jugador en su sistema electrónico de registro de jugadores.
2. La disposición anterior será de aplicación para todas las transferencias internacionales de jugadores de futsal aficionados o profesionales.
3. Un jugador de futsal no podrá jugar con su nuevo club de futsal hasta que se cumplan todas las condiciones descritas en apdo. 1 del presente artículo, cuando corresponda.
4. Los jugadores de futsal menores de 10 años no necesitan un CTIF.
5. Los clubes y asociaciones siempre:
 - a) actuarán de buena fe;
 - b) cumplirán los Estatutos de la FIFA y toda la reglamentación de la FIFA;
 - d) velarán por que la información facilitada sea veraz y correcta.

5.2. El proceso de la transferencia: procedimiento del CTIF e inscripción del jugador de futsal

- 1.** El nuevo club de futsal deberá solicitar a su asociación la inscripción del jugador de futsal durante uno de los periodos de inscripción establecidos por dicha asociación, sujeto a la excepción del art. 6 de este reglamento.

La solicitud de inscripción deberá ir acompañada de los siguientes documentos, cuando proceda:

- a) copia del contrato de trabajo entre el nuevo club de futsal y el jugador de futsal profesional, y
- b) copia del contrato de transferencia o préstamo firmado entre el nuevo club de futsal y el club anterior.

- 2.** Tras el recibo de la solicitud, la nueva asociación solicitará inmediatamente a la asociación anterior la expedición del CTIF para el jugador de futsal (la «solicitud del CTIF»). La solicitud del CTIF deberá ir acompañada de la documentación estipulada en el apdo. 1 de este artículo, cuando corresponda.

- 3.** Como muy tarde, el CTIF se solicitará el último día del periodo de inscripción pertinente de la nueva asociación para que se haga la transferencia durante dicho periodo.

- 4.** En el caso de la transferencia internacional de un jugador de futsal que tenía el estatus de profesional en su club de futsal anterior, tras recibir la solicitud del CTIF, la asociación anterior solicitará inmediatamente al club de futsal anterior y al jugador de futsal profesional que confirmen si:

- a) el contrato de trabajo ha vencido;
- b) la rescisión temprana fue de mutuo acuerdo;
- c) existen disputas contractuales.

- 5.** En el transcurso de los siete días siguientes a la solicitud del CTIF, la asociación anterior deberá, ya sea:

- a) expedir el CTIF a la nueva asociación; o bien
- b) informar por escrito a la nueva asociación de que el CTIF no puede ser remitido. Esto solo podrá darse cuando:
 - i. el contrato laboral entre el club anterior de futsal y el jugador de futsal profesional no haya vencido, o
 - ii. no haya habido un mutuo acuerdo con respecto a la rescisión anticipada del contrato.

La disposición del apdo. b) de este artículo solo se aplica a las transferencias internacionales de jugadores de futsal que tuvieran el estatus de profesional en sus clubes de futsal anteriores.

6. Cuando se entrega el CTIF a la nueva asociación, la asociación anterior debe:

- a) adjuntar una copia del pasaporte del jugador;
- b) notificar por escrito a la nueva asociación de cualquier sanción deportiva pendiente impuesta al jugador de futsal y, si procede, su extensión al ámbito mundial (v. art. 12 del reglamento), y
- c) remitir una copia del CTIF a la FIFA.

7. El CTIF se expedirá gratuitamente, sin condiciones ni plazos. Cualquier disposición en contra se considerará nula y sin efecto.

8. Una vez enviado el CTIF, la nueva asociación deberá inscribir al jugador en su sistema electrónico de registro de jugadores.

9. Si la asociación anterior no responde a la solicitud del CTIF en un plazo de 30 días, la nueva asociación inscribirá inmediatamente al jugador de futsal en el nuevo club de futsal a título provisional («inscripción provisional») e introducirá la información de la inscripción del jugador en cuestión en el sistema electrónico de registro de jugadores nacional. Esta inscripción provisional será permanente transcurrido un año desde la solicitud del CTIF.

10. La asociación anterior no entregará el CTIF de un jugador de futsal profesional si surge un conflicto contractual entre el club de futsal anterior y el jugador de futsal profesional sobre la base de las circunstancias establecidas en el apdo. 4 del presente artículo.

En dichas circunstancias excepcionales y previa solicitud de la nueva asociación, la FIFA adoptará medidas provisionales. En este sentido, tendrá en cuenta los argumentos presentados por la asociación anterior para justificar el rechazo del CTIF. En caso de que el Tribunal del Fútbol autorice la inscripción provisional (v. art. 23), la nueva asociación procederá a inscribir al jugador. Asimismo, el jugador de futsal profesional, el club de futsal anterior y/o el nuevo club de futsal tendrán derecho a presentar una reclamación ante la FIFA, de acuerdo con el art. 22. La decisión sobre la inscripción provisional del jugador se adoptará sin prejuicio del fondo de cualquier disputa contractual.

11. La nueva asociación podrá conceder la elegibilidad provisional a un jugador sobre la base de un CTIF enviado por telefax o correo electrónico hasta el final del periodo de competición en curso. Si dentro de este periodo no se recibe el CTIF original, la elegibilidad del jugador para jugar se considerará definitiva.

12. Las reglas y procedimientos anteriores se aplican igualmente a jugadores de futsal profesionales y aficionados que al cambiar a su nuevo club de futsal cambian de estatus.

5.3. Préstamo de jugadores profesionales de futsal

1. Las disposiciones precedentes se aplican también al préstamo de un jugador de futsal profesional de un club de futsal afiliado a una asociación a otro club de futsal afiliado a otra asociación, así como a su regreso del préstamo al club de futsal original, si procede.
2. La solicitud del CTIF deberá ir acompañada de una copia del contrato de préstamo (v. art. 5.2, apdo. 2).
3. Una vez finalizado el periodo de préstamo, la asociación del club de futsal que liberó al jugador de futsal en préstamo deberá solicitar el CTIF a la asociación del club de futsal en el que se hubiera inscrito dicho préstamo. Un jugador de futsal no es elegible para jugar con su club de futsal original hasta que se complete el procedimiento para la expedición del CTIF y la asociación que hubiera liberado al jugador de futsal en préstamo lo haya vuelto a inscribir en el sistema electrónico de registro de jugadores.

6 Aplicación de sanciones disciplinarias

1. Una suspensión de partidos impuesta a un jugador por una infracción cometida durante un partido de futsal o en relación con un partido de futsal, solo afectará a la participación de dicho jugador con su club de futsal. Del mismo modo, la suspensión de partidos impuesta a un jugador de fútbol once solo afectará a la participación de dicho jugador con su club de fútbol once.
2. Una suspensión por un número determinado de días o meses afectará a la participación del jugador tanto en su club de futsal como en su club de fútbol once, indistintamente de que haya sido cometida en el futsal o en el fútbol once.
3. En el caso en que un jugador de futsal esté inscrito al mismo tiempo en un club de futsal y en un club de fútbol once que pertenecen a dos asociaciones distintas, la asociación en la que el jugador está inscrito deberá notificar una suspensión impuesta por días y meses a la segunda asociación en la que pueda estar inscrito el jugador.
4. Al entregar el CTIF, la asociación anterior informará a la nueva asociación de las sanciones disciplinarias impuestas al jugador y, si procede, su extensión al ámbito mundial (v. art. 12 del reglamento).

7 Protección de menores

La transferencia internacional de un jugador solo se permite cuando este ha alcanzado, como mínimo, la edad de 18 años. Las excepciones a esta regla se establecen en el artículo 19 del presente reglamento.

8 Indemnización por formación

Las disposiciones relativas a la indemnización por formación, según el artículo 20 y el anexo 4 del presente reglamento, no se aplican a la transferencia de jugadores a y desde clubes de futsal.

9 Mecanismo de solidaridad

Las disposiciones relativas al mecanismo de solidaridad, según el art. 21 y el anexo 5 del presente reglamento, no se aplican a la transferencia de jugadores a y desde clubes de futsal.

10 Competencias de la FIFA

1. Se impondrán sanciones a los clubes y federaciones que infrinjan lo dispuesto en el presente anexo.
2. Será responsabilidad de la Secretaría General de la FIFA investigar las infracciones del presente anexo.
3. Será responsabilidad de la Comisión Disciplinaria de la FIFA imponer sanciones por cualquier infracción del presente anexo conforme a lo dispuesto en el Código Disciplinario de la FIFA.
4. Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal ordinario de disputas laborales, la FIFA tiene la competencia para tratar todos los casos establecidos en el art. 22 del presente reglamento.
5. El Tribunal del Fútbol decide sobre cualquier disputa conforme al artículo 23 del presente reglamento.

ANEXO

Disposiciones transitorias relativas a la situación excepcional derivada de la guerra en Ucrania



1 Ámbito de aplicación

El presente anexo se aplica a todos los contratos de trabajo de dimensión internacional firmados entre jugadores o entrenadores y clubes afiliados a la Federación Ucraniana de Fútbol (UAF, por sus siglas en inglés) o la Federación Rusa de Fútbol (FUR, por sus siglas en inglés), así como a la inscripción de todos los jugadores —independientemente de su nacionalidad— previamente inscritos en la UAF.

2. Contratos de trabajo de dimensión internacional con clubes afiliados a la UAF

1. Sin menoscabo de las disposiciones del presente reglamento y a menos que se acuerde lo contrario entre las partes, jugadores y entrenadores pueden suspender unilateralmente hasta el 30 de junio de 2023 un contrato de dimensión internacional con un club afiliado a la UAF, siempre y cuando no lleguen a un acuerdo mutuo con el club para el 30 de junio de 2022 como fecha límite.
2. La duración mínima de un contrato constituido de conformidad con el art. 18, apdo. 2 del presente reglamento no se aplica a ningún nuevo contrato firmado por el profesional cuyo contrato se haya suspendido en virtud del apdo. 1 anterior.

3. Contratos de trabajo de dimensión internacional con clubes afiliados a la FUR

- 1.** Sin menoscabo de las disposiciones del presente reglamento y a menos que las partes acuerden lo contrario, jugadores y entrenadores pueden suspender unilateralmente hasta el 30 de junio de 2023 un contrato de dimensión internacional con un club afiliado a la FUR, siempre y cuando no lleguen a un acuerdo mutuo con el club para el 30 de junio de 2022 como fecha límite.
- 2.** La duración mínima de un contrato constituido de conformidad con el art. 18 apdo. 2 del presente reglamento no se aplica a ningún nuevo contrato firmado por el profesional cuyo contrato se haya suspendido en virtud del apdo. 1 anterior.

4 Consecuencias de la suspensión

Un jugador o entrenador cuyo contrato se ha suspendido de conformidad con el art. 2, apdo. 1 o el art. 3, apdo. 1 anteriores no comete incumplimiento de contrato al firmar o inscribirse con un nuevo club. El art. 18, apdo. 5 del presente reglamento no se aplica a un profesional cuyo contrato se haya suspendido en virtud del art. 2, apdo. 1 o el art. 3, apdo. 1 de este anexo.

5 Inscripción

Sin menoscabo de las disposiciones del art. 5, apdo. 4 del presente reglamento, un jugador previamente inscrito en la UAF o en la FUR, puede inscribirse en un máximo de cuatro clubes durante una temporada y podrá disputar partidos oficiales con tres clubes diferentes.

6 Periodos de inscripción

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el anexo 3, en el caso de que la UAF o la FUR rechazaran una solicitud del CTI para un profesional en virtud del contenido del presente anexo, la FIFA tiene potestad para autorizar con carácter inmediato la disposición sobre la inscripción provisional del jugador en la nueva federación de su nuevo club.

7 Protección de menores

Sin menoscabo de las disposiciones del art. 19 del presente reglamento, se considerará automáticamente que todo menor residente en el territorio de Ucrania y que desea inscribirse en un nuevo club satisface los requisitos de la exención estipulada en el art. 19, apdo. 2 a) o d) del presente reglamento.

8 Indemnización por formación

1. No se adeudará la indemnización por formación por ningún jugador inscrito previamente en la UAF ni en la FUR, y cuyo contrato se haya suspendido con el objetivo de que pueda inscribirse con un nuevo club de conformidad con el presente anexo.
2. No tendrá la obligación de pagar una indemnización por formación un club no afiliado a la UAF ni a la FUR que haya inscrito a un jugador cuyo contrato esté suspendido en virtud del presente anexo.

FIFA®



Reglamento

De procedimiento del Tribunal del Fútbol

Edición de marzo de 2023

Fédération Internationale de Football Association

Presidente: Gianni Infantino

Secretaria general: Fatma Samoura

Dirección: FIFA

FIFA-Strasse 20

Apdo. de correos

8044 Zúrich (Suiza)

Tel.: +41 (0)43 222 7777

Sitio web: FIFA.com

Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol

Edición de marzo de 2023



ÍNDICE

DEFINICIONES	6
I. DISPOSICIONES GENERALES	7
Artículo 1: Ámbito de aplicación	8
Artículo 2: Jurisdicción	8
Artículo 3: Derecho aplicable	8
Artículo 4: Composición	8
Artículo 5: Independencia y conflictos de intereses	9
Artículo 6: Confidencialidad	10
Artículo 7: Exención de responsabilidad	10
Artículo 8: Función de la Secretaría General de la FIFA	10
II. REGLAS PROCEDIMENTALES GENERALES	11
Artículo 9: Partes	12
Artículo 10: Comunicaciones	12
Artículo 11: Plazos	13
Artículo 12: Derechos y obligaciones procedimentales	14
Artículo 13: Alegaciones y pruebas	14
Artículo 14: Sesiones y deliberaciones	15
Artículo 15: Notificación de la decisión	15
Artículo 16: Idiomas	16
Artículo 17: Publicación	16
III. REGLAS QUE AFECTAN A DISPUTAS ANTE LA CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, LA CÁMARA DEL ESTATUTO DEL JUGADOR O LA CÁMARA DE AGENTES	17
Artículo 18: Demandas	18
Artículo 19: Cuestiones procedimentales preliminares	18
Artículo 20: Propuesta de la Secretaría General de la FIFA	19
Artículo 21: Respuesta a la demanda y contrademanda	19
Artículo 22: Segundo intercambio de alegaciones	20
Artículo 23: Cierre de la fase de presentación de alegaciones	20
Artículo 24: Decisión	21
Artículo 25: Costas	21
Artículo 26: Mediación	22

IV. REGLAS QUE AFECTAN AL MECANISMO DE SOLIDARIDAD Y LAS DEMANDAS DE INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN Y CASOS RELACIONADOS CON EL PASAPORTE DEPORTIVO ELECTRÓNICO ANTE LA CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS	23
Artículo 27: Demandas relacionadas con compensaciones por formación	24
Artículo 28: Procedimiento relativo a las demandas relacionadas con compensaciones por formación	25
Artículo 28 bis: Casos de complejidad jurídica o fáctica en un pasaporte deportivo electrónico	25
V. SOLICITUDES REGULATORIAS ANTE LA CÁMARA DEL ESTATUTO DEL JUGADOR	27
Artículo 29: Solicitudes regulatorias	28
Artículo 30: Transferencias internacionales o primera inscripción de un jugador menor	29
VI. DISPOSICIONES FINALES	30
Artículo 31: Disposiciones transitorias	31
Artículo 32: Imprevistos y causas de fuerza mayor	31
Artículo 33: Idioma vinculante	31
Artículo 34: Aprobación y entrada en vigor	32
ANEXO 1	33

DEFINICIONES

Serán de aplicación las definiciones del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol y los Estatutos de la FIFA.

Nota: los términos referidos que hacen referencia a personas físicas se aplican a ambos sexos. El uso del singular es aplicable al plural y viceversa.



DISPOSICIONES GENERALES

FIFA®

Artículo 1: Ámbito de aplicación

1. El presente reglamento regula la organización, la composición y las funciones del Tribunal del Fútbol (el «TF»).
2. El TF estará compuesto por tres cámaras:
 - a) la Cámara de Resolución de Disputas (la «CRD»);
 - b) la Cámara del Estatuto del Jugador (la «CEJ»), y
 - c) la Cámara de Agentes (la «CA»).

Artículo 2: Jurisdicción

1. Las cuestiones sobre las que tiene jurisdicción cada una de las cámaras se especifican en los reglamentos de la FIFA correspondientes.
2. Si hubiera dudas en cuanto a la cámara competente para resolver un determinado asunto, el presidente del TF decidirá al respecto.

Artículo 3: Derecho aplicable

En el ejercicio y aplicación del Derecho, las cámaras aplicarán los Estatutos de la FIFA y la reglamentación de la FIFA, y tendrán asimismo en cuenta todos los acuerdos, las leyes y los convenios colectivos pertinentes que existen en el ámbito nacional, así como las características específicas del deporte.

Artículo 4: Composición

1. El presidente del TF tendrá formación jurídica. Será nombrado por el Consejo de la FIFA y ejercerá el cargo durante cuatro años.
2. Los presidentes, vicepresidentes y miembros de cada cámara serán nombrados por el Consejo de la FIFA y ejercerán el cargo durante cuatro años. El presidente y los vicepresidentes de cada cámara tendrán formación jurídica. Los miembros habrán ejercido profesionalmente el Derecho y tendrán experiencia en el mundo del fútbol.



3. La CRD estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) un presidente y dos vicepresidentes, propuestos por la FIFA y con la aprobación por consenso entre las partes mencionadas en los apartados b) y c) del presente artículo;
 - b) 15 representantes de jugadores, nombrados a propuesta de las asociaciones de jugadores, y
 - c) 15 representantes de los clubes, nombrados a propuesta de las federaciones miembro, los clubes y las ligas.
4. La CEJ estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) un presidente y un vicepresidente, y
 - b) el número de miembros necesarios según lo considere el Consejo de la FIFA, nombrados a propuesta de las federaciones miembro, las confederaciones, los jugadores, los clubes, las ligas y las agencias de fútbol.
5. La CA estará compuesta por:
 - a) un presidente y un vicepresidente, y
 - b) el número de miembros necesarios según lo considere el Consejo de la FIFA, nombrados a propuesta de las federaciones miembro, las confederaciones, los jugadores, los clubes, las ligas y los agentes de fútbol.
6. Si quedara una vacante, el Consejo de la FIFA podrá nombrar a un sustituto por el resto del mandato. El presidente de la CRD o el presidente de la CEJ sustituirán al presidente del TF en su ausencia.

Artículo 5: Independencia y conflictos de intereses

1. Los miembros del TF estarán obligados a cumplir lo dispuesto en los Estatutos de la FIFA, la reglamentación de la FIFA y la ley.
2. Si existen dudas legítimas sobre la imparcialidad de determinado miembro del TF, este podrá no participar en la resolución del asunto en cuestión y revelará toda circunstancia que pueda dar lugar a un conflicto de intereses. La nacionalidad de la persona nombrada para resolver un asunto no representa per se una duda legítima sobre su imparcialidad.

3. Las partes podrán recusar a los miembros del TF nombrados para resolver sus asuntos si creen que existen dudas legítimas sobre su imparcialidad. Dicha recusación se presentará en los cinco días naturales siguientes a la notificación de la composición de la cámara correspondiente para su adjudicación. La decisión sobre la recusación competirá al presidente del TF.

Artículo 6: Confidencialidad

Las personas nombradas para formar parte del TF respetarán la máxima confidencialidad respecto a todos los asuntos que resuelvan.

Artículo 7: Exención de responsabilidad

Ni personas nombradas para formar parte del TF ni los oficiales de la FIFA incurrirán en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con los procedimientos o las decisiones adoptadas conforme a la reglamentación de la FIFA o al presente reglamento.

Artículo 8: Función de la Secretaría General de la FIFA

1. La Secretaría General de la FIFA se ocupará de la organización administrativa que requiera el TF y de ofrecerle apoyo.
2. La Secretaría General de la FIFA está facultada para adoptar las decisiones previstas en el presente reglamento.



REGLAS PROCEDIMENTALES GENERALES



FIFA®

Artículo 9: Partes

1. A menos que el reglamento de la FIFA correspondiente establezca lo contrario, solo las siguientes personas físicas o jurídicas podrán actuar como parte ante una cámara:
 - a) las federaciones miembro;
 - b) los clubes afiliados a las federaciones miembro de la FIFA;
 - c) los jugadores;
 - d) los entrenadores;
 - e) ligas jurídicamente independientes, solo a efectos del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol;
 - f) los agentes de fútbol con licencia FIFA; o
 - g) los agentes organizadores de partidos con licencia FIFA.
2. Las partes podrán nombrar a un representante autorizado para que actúe en su nombre en cualquier procedimiento. Darán la autorización por escrito para ser representadas en el procedimiento concreto.
3. Las partes serán responsables de la conducta mostrada por el representante autorizado. Los representantes autorizados están obligados a decir la verdad y a actuar de buena fe en todo procedimiento.
4. La Secretaría General de la FIFA podrá, en cualquier momento del procedimiento, solicitar la intervención de cualquier persona física o jurídica como parte.

Artículo 10: Comunicaciones

1. Toda la comunicación tendrá lugar a través del portal jurídico que gestiona la FIFA (el «portal jurídico») o el sistema de correlación de transferencias de la FIFA (el «TMS»).
2. Las reglas procedimentales específicas determinarán qué vía de comunicación se emplea para el procedimiento en cuestión. La comunicación entre la FIFA y las partes por cualquiera de estas vías se considera un medio de comunicación válido y suficiente para establecer plazos y su cumplimiento.
3. Las partes deberán revisar a diario el TMS y el portal jurídico para comprobar si han recibido comunicaciones de la FIFA. Las partes asumirán la responsabilidad de los perjuicios procesales que resulten del



incumplimiento de dicha revisión. Los datos de contacto que se indican en el TMS son vinculantes para la parte que los facilita.

4. Toda comunicación presentada en el TMS por parte de las federaciones miembro en nombre de un club afiliado:
 - a) no dependerá del cumplimiento de ninguna condición por parte del club correspondiente;
 - b) la realizará la federación miembro sin demora, independientemente de si está o no de acuerdo con el fondo de la comunicación.

Artículo 11: Plazos

1. Para las partes que reciben directamente la comunicación, el plazo comenzará a contar al día siguiente de la recepción de dicha comunicación.
2. Para las partes que reciban la comunicación a través de su federación miembro, el plazo comenzará a contar a los cuatro días naturales tras la recepción de la comunicación por parte de la federación miembro en la que estén registradas o afiliadas, o en la fecha de notificación por parte de la federación miembro a la parte (lo que suceda antes).
3. Si el último día del plazo coincide con un día festivo oficial o un día no laborable en el lugar donde está domiciliada la parte que debe dar cumplimiento a la orden, dicho plazo se ampliará hasta el término del siguiente día laborable.
4. Se considerará que se ha respetado el plazo si la acción requerida o solicitada se ha completado el último día del plazo en el domicilio de la parte, o, en caso de que esté representada, en el domicilio de su principal representante legal. Se descartarán las alegaciones y pruebas presentadas fuera de plazo.
5. Los plazos quedarán interrumpidos entre el 20 de diciembre y el 5 de enero incluidos.
6. Los plazos reglamentarios dispuestos en el presente reglamento no se ampliarán. Los plazos fijados por la Secretaría General de la FIFA podrán ampliarse previa solicitud fundamentada, siempre que se presente dentro del plazo establecido.

Artículo 12: Derechos y obligaciones procedimentales

1. Las partes podrán presentar alegaciones o pruebas y examinar el expediente del caso antes de que se adopte ninguna decisión.
2. Las partes siempre actuarán de buena fe, dirán la verdad y colaborarán con toda solicitud de información que hagan las cámaras o la Secretaría General de la FIFA.
3. La misma obligación corresponde a toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción de la FIFA que no sea parte del procedimiento pero que haya recibido la solicitud de contribuir al mismo por parte de la cámara o de la Secretaría General de la FIFA.

Artículo 13: Alegaciones y pruebas

1. Las alegaciones que se presenten ante la FIFA deberán estar en español, francés o inglés. No se aceptarán aquellas alegaciones que se presenten ante la FIFA en otros idiomas.
2. Las partes que reciban alegaciones de otra parte en el marco del procedimiento mantendrán una estricta confidencialidad al respecto, a menos que la ley o asesores profesionales requieran la revelación de las mismas.
3. Se podrá presentar cualquier medio de prueba. Las cámaras tendrán absoluta potestad para decidir el peso que otorgan a cada prueba. Todas las pruebas que deseen aportar las partes deberán ser presentadas en el idioma original y, si corresponde, traducidas al español, francés o inglés.
4. Las cámaras podrán tener en cuenta y apoyarse en pruebas que no hayan presentado las partes, incluidas, entre otras, las pruebas generadas en el TMS o a partir de la plataforma.
5. La carga de la prueba recae en la parte que sostenga un hecho.



Artículo 14: Sesiones y deliberaciones

1. La cámara decidirá en función del expediente escrito. En circunstancias excepcionales, el presidente podrá decidir si un caso reúne las condiciones para celebrar una audiencia oral. El presidente decidirá el procedimiento de las audiencias orales.
2. Las deliberaciones se podrán hacer por vía electrónica o en persona y se respetará su confidencialidad.
3. Las decisiones se tomarán por mayoría simple en la cámara respectiva. En caso de igualdad de votos, el presidente emitirá el suyo como voto de calidad para el asunto en cuestión.

Artículo 15: Notificación de la decisión

1. Las decisiones se notificarán a las partes directamente conforme al presente reglamento. Cuando la parte sea un club, se enviará una copia de la notificación a la federación miembro y a la confederación a la que esté afiliada.
2. La notificación se dará por efectuada cuando la decisión se haya comunicado a las partes. La notificación al representante autorizado se entenderá como si se hubiera hecho a la parte.
3. Las decisiones entrarán en vigor en cuanto se notifiquen.
4. En general, únicamente se notificará a las partes la parte dispositiva de la decisión. Las decisiones que conlleven sanciones deportivas inmediatas a una de las partes solo se comunicarán fundamentadas.
5. Cuando no se impongan costas procesales, las partes dispondrán de diez días naturales a partir de la fecha de notificación de la parte dispositiva de la decisión para solicitar el fundamento íntegro de la decisión. Si las partes no cumplen el plazo fijado, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que las partes han renunciado a su derecho de recurso. El plazo para interponer recurso no comienza a contar hasta que se efectúa la notificación del fundamento íntegro de la decisión.



6. Cuando se impongan costas procesales, solo se notificará el fundamento íntegro de la decisión a la parte que lo haya solicitado y haya abonado su parte de las costas procesales en un plazo de diez días naturales a partir de la fecha de notificación de la parte dispositiva de la decisión.
7. Se considerará que se ha retirado la solicitud del fundamento íntegro si se incumple el plazo descrito en el apartado 6 del presente artículo. En consecuencia, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que la parte ha renunciado a su derecho de recurso.
8. Los errores manifiestos y los errores procedimentales evidentes de las decisiones podrán ser rectificados, de oficio o previa solicitud, por la cámara que adoptó la decisión. Cuando se rectifique una decisión, los plazos regulatorios comenzarán a contar a partir del momento de la notificación de la decisión rectificada.

Artículo 16: Idiomas

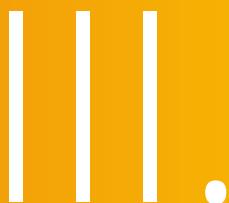
1. Los idiomas que podrán utilizarse en los procedimientos serán únicamente el español, el francés o el inglés.
2. Cuando las alegaciones o pruebas de un asunto estén en un único idioma, la decisión de la cámara se notificará en dicho idioma.
3. Cuando las alegaciones o pruebas de un asunto estén en varios idiomas, el procedimiento se llevará a cabo en inglés y la decisión se notificará en inglés.

Artículo 17: Publicación

1. La Secretaría General de la FIFA podrá publicar en legal.fifa.com las decisiones del TF o los fallos del Tribunal de Arbitraje Deportivo que se deriven de recursos contra decisiones del TF.
2. En las decisiones que contengan información confidencial, las partes podrán solicitar en un plazo de cinco días tras la notificación del fundamento íntegro de la decisión que la FIFA publique una versión modificada o anonimizada.
3. En el caso de las decisiones que impliquen a menores de edad, la FIFA solo podrá publicar las versiones modificadas o anonimizadas que preserven la identidad de dichos menores.



REGLAS QUE
AFECTAN A
DISPUTAS ANTE
LA CÁMARA DE
RESOLUCIÓN
DE DISPUTAS,
LA CÁMARA DEL
ESTATUTO DEL
JUGADOR O LA
CÁMARA DE
AGENTES



Artículo 18: Demandas

1. Las demandas contra otras partes se presentarán a través del portal jurídico y contendrán lo siguiente:
 - a) el nombre, correo electrónico y domicilio/s para notificaciones de la parte;
 - b) si corresponde, el nombre, correo electrónico y domicilio/s para notificaciones del representante autorizado, y la copia del poder de representación reciente y específico por escrito;
 - c) la identidad y domicilio/s para notificaciones del/de los demandado/s;
 - d) un escrito de demanda, donde consten las alegaciones íntegras de hecho y de derecho, el conjunto íntegro de pruebas y la petición de reparación;
 - e) los datos de una cuenta bancaria registrada a nombre del demandante en una copia firmada del formulario de registro de la cuenta bancaria;
 - f) la fecha y una firma válida; y
 - g) (si corresponde) el comprobante de pago del anticipo de las costas.
2. La Secretaría General de la FIFA determinará si se cumplen estos requisitos. Si la demanda está incompleta, la Secretaría General de la FIFA informará al demandante y le solicitará una rectificación. De no rectificarse la demanda en el plazo concedido, se considerará que se ha retirado y deberá presentarse de nuevo.

Artículo 19: Cuestiones procedimentales preliminares

1. Una vez que haya determinado si la demanda está completa, la Secretaría General de la FIFA se ocupará de observar si:
 - a) es obvio que la cámara competente no tiene jurisdicción; o
 - b) es obvio que la demanda ha prescrito.
2. Tras esta valoración, la Secretaría General de la FIFA podrá remitir el caso directamente al presidente de la cámara pertinente del TF para que adopte una decisión expeditiva.
3. Si el presidente de la cámara pertinente del TF considera que la demanda no se ve afectada por cuestiones procedimentales preliminares, ordenará a la Secretaría General de la FIFA que continúe con el procedimiento.



Artículo 20: Propuesta de la Secretaría General de la FIFA

1. Tras determinar que la demanda está completa, en aquellas disputas que, después de un primer examen, carezcan de hechos complejos o problemas jurídicos, o en aquellos casos en los que esto sea jurisprudencia consolidada y clara, la Secretaría General de la FIFA podrá hacer una propuesta para cerrar el asunto sin que la cámara adopte una decisión. La propuesta se hace sin perjuicio alguno de futuras decisiones de las cámaras.
2. Las partes aceptarán o rechazarán la propuesta dentro del plazo fijado por la Secretaría General de la FIFA.
3. Si una de las partes no responde a la propuesta, se considerará que la ha aceptado.
4. Cuando se acepte la propuesta, la Secretaría General de la FIFA enviará la carta de confirmación. La carta de confirmación se considerará como una decisión firme y vinculante en virtud del reglamento de la FIFA correspondiente.
5. Cuando se rechace la propuesta, se requerirá al/a los demandado/s que presenten la respuesta dentro del plazo fijado en la propuesta.

Artículo 21: Respuesta a la demanda y contrademanda

1. Tras determinar que la demanda está completa, y en caso de que el procedimiento deba continuar tras la conclusión de las cuestiones procedimentales preliminares (de haberlas), la Secretaría General de la FIFA solicitará que el/los demandado/s presenten su respuesta a la demanda a través del portal jurídico dentro del plazo estipulado. Si el/los demandado/s no envían la respuesta dentro de plazo, la decisión se adoptará sobre la base del expediente.
2. El/los demandado/s podrán presentar una contrademanda junto con la respuesta a la demanda. La contrademanda tendrá la misma forma que la demanda y se presentará en el mismo plazo que el de la respuesta a la demanda.
3. Si una de las partes presenta una nueva demanda que guarda relación con un caso abierto donde ejerce como demandado, la nueva demanda se adjuntará al caso abierto y se tratará como contrademanda del mismo.



Cuando el caso abierto ya se haya notificado a la parte, la nueva demanda debe haberse presentado dentro del mismo plazo que la respuesta a la demanda del caso abierto para que se tenga en cuenta.

4. Cuando el demandado presente la contrademanda en tiempo y forma, el contrademandado (es decir, el demandante original) responderá únicamente a la contrademanda dentro del plazo fijado por la Secretaría General de la FIFA.
5. En caso de que la respuesta a la contrademanda se refiera a asuntos que no forman parte de la contrademanda, no se tendrán en cuenta esos asuntos.
6. Las respuestas a contrademandas que se presenten fuera de plazo no se atenderán.

Artículo 22: Segundo intercambio de alegaciones

La Secretaría General de la FIFA decidirá, cuando sea necesario, si habrá un segundo intercambio de alegaciones. Dichas alegaciones se presentarán a través del portal jurídico.

Artículo 23: Cierre de la fase de presentación de alegaciones

1. La Secretaría General de la FIFA notificará a las partes el cierre de la fase de presentación de alegaciones. Tras la notificación, las partes no podrán complementar ni enmendar las alegaciones, pedir reparaciones ni presentar nuevas pruebas.
2. La Secretaría General de la FIFA o la cámara correspondiente podrá solicitar información o documentación adicional en cualquier momento, en el marco del procedimiento.



Artículo 24: Decisión

1. En los procedimientos ante la CRD en los que la reparación solicitada sea:
 - a) inferior a 200 000 USD (o su equivalente en otra moneda), por norma general un único juez podrá decidir al respecto;
 - b) equivalente o superior a 200 000 USD (o su equivalente en otra moneda), o cuando el asunto sea complejo jurídicamente, al menos tres jueces podrán decidir al respecto. El presidente o vicepresidente correspondiente moderará el asunto concreto.
2. En los procedimientos ante la PSC o la CA, por norma general un juez único podrá decidir al respecto. Cuando el asunto sea complejo jurídicamente, al menos tres jueces podrán decidir al respecto. El presidente o vicepresidente correspondiente moderará el asunto concreto.

Artículo 25: Costas

1. El procedimiento será gratuito cuando al menos una de las partes sea jugador, entrenador, agente de fútbol o agente organizador de partidos.
2. En el resto de disputas, se abonarán las costas procesales. Las costas procesales se abonarán en cuanto lo ordene la cámara correspondiente, una vez cerrado el asunto. Las cuantías se establecen en el anexo 1 del presente reglamento.
3. En los procedimientos ante la CEJ, se abonará un anticipo de las costas procesales, a excepción de aquellos que traten de solicitudes regulatorias.
4. El demandante o contrademandante abonarán el anticipo de las costas cuando presenten la demanda o contrademanda, y las cuantías se establecen en el anexo 1 del presente reglamento.
5. La cámara decidirá la suma que debe abonar cada parte, atendiendo al mayor o menor grado de éxito de las partes y a su conducta durante el procedimiento, así como a si abonaron el anticipo. En circunstancias excepcionales, la cámara podrá ordenar que la FIFA asuma todas las costas procesales.



6. La parte a la que se le ordene abonar las costas procesales solo está obligada a hacerlo si:
 - a) solicita el fundamento íntegro de la decisión tras haber recibido la notificación de la parte dispositiva; o
 - b) la decisión se ha notificado directamente con el fundamento íntegro.
7. Las costas procesales se abonarán en un plazo de diez días a partir de la notificación de la decisión, en la cuenta bancaria que conste en la decisión. El comprobante de pago deberá ser presentado ante la Secretaría General de la FIFA en el mismo plazo de diez días.
8. No se concederán costas judiciales. Las partes correrán con sus propios gastos derivados de los procedimientos.

Artículo 26: Mediación

1. Si el presidente del TF así lo considera, se podrá invitar a las partes a someter la disputa a mediación.
2. La mediación es voluntaria y gratuita. Se llevará a cabo conforme a los principios generales del Reglamento de mediación del TAS, así como cualquier regla adoptada por la FIFA con este fin, y con los mediadores reconocidos en la lista aprobada por la Secretaría General de la FIFA.
3. Si la mediación surte efecto, las partes firmarán un acuerdo extrajudicial y el mediador y el presidente de la cámara correspondiente lo ratificarán. El acuerdo extrajudicial se considerará una decisión del TF firme y vinculante, conforme al reglamento de la FIFA correspondiente.



REGLAS QUE AFECTAN
AL MECANISMO
DE SOLIDARIDAD Y
LAS DEMANDAS DE
INDEMNAZIÓN POR
FORMACIÓN Y CASOS
RELACIONADOS
CON EL PASAPORTE
DEPORTIVO
ELECTRÓNICO ANTE
LA CÁMARA DE
RESOLUCIÓN DE
DISPUTAS

IV.

Artículo 27: Demandas relacionadas con compensaciones por formación

1. De conformidad con al reglamento de la FIFA correspondiente, las partes deben presentar a través del TMS la demanda de indemnización por formación o del mecanismo de solidaridad, junto con la documentación adicional. La demanda contendrá lo siguiente (en función de su naturaleza):
 - a) el nombre y domicilio/s para notificaciones del demandante;
 - b) si corresponde, el nombre y domicilio/s para notificaciones del representante autorizado, y la copia del poder de representación reciente y específico por escrito;
 - c) un escrito de demanda, donde consten las alegaciones íntegras de hecho y de derecho, el conjunto íntegro de pruebas y la petición de reparación;
 - d) los datos de la cuenta bancaria registrada a nombre del demandante en una copia firmada del formulario de registro de la cuenta bancaria;
 - e) (si corresponde) la confirmación de la federación miembro del demandante con respecto a las fechas de inicio y finalización de la temporada deportiva durante el periodo en el que el jugador estuvo inscrito en la entidad demandante;
 - f) la ficha completa del jugador, incluidos todos los clubes en los que ha estado inscrito desde el año en que cumplió 12 años hasta la fecha de inscripción en el club demandado, teniendo en cuenta posibles interrupciones, e indicando la condición del jugador (aficionado o profesional) cuando se inscribió y si dicha inscripción fue permanente o temporal;
 - g) (si corresponde) pruebas de que, con el tiempo, el club en el que el profesional estuvo inscrito y se formó ha cesado de participar en el fútbol federado o ya no existe como consecuencia de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación;

Solo para la indemnización por formación

- h) (si corresponde) confirmación de la federación miembro del demandante de la categoría del demandante;
- i) (si corresponde) la categoría del demandado;
- j) (si corresponde) información acerca de la fecha exacta de la primera inscripción del jugador como profesional;
- k) (si corresponde) información acerca de la fecha exacta de la transferencia en que se base la demanda;
- l) (si corresponde) prueba de la oferta de contrato profesional;



Solo para el mecanismo de solidaridad

- m) información acerca de la fecha exacta de la transferencia en que se base la demanda;
- n) información acerca de los clubes implicados en la transferencia en que se base la demanda;
- o) el porcentaje de la contribución de solidaridad que se solicita;
- p) la supuesta cantidad por la que el jugador fue transferido a su nuevo club, si se conoce, o una declaración de que la cantidad se desconoce a la fecha.

Artículo 28: Procedimiento relativo a las demandas relacionadas con compensaciones por formación

Todas las demandas relacionadas con los procedimientos detallados en el artículo 27 deberán presentarse y gestionarse a través del TMS. A excepción del artículo 18, apartado 1, las reglas procedimentales específicas para disputas del capítulo III se aplicarán también a los procedimientos sujetos al artículo 27.

Artículo 28 bis: Casos de complejidad jurídica o fáctica en un pasaporte deportivo electrónico

1. Cuando la Secretaría General de la FIFA identifique casos de complejidad jurídica o fáctica durante su evaluación de un pasaporte deportivo electrónico (EPP, por sus siglas en inglés), presentará el EPP completo a la CRD para que adopte una decisión formal.
2. A efectos de esta presentación, la Secretaría General de la FIFA recopilará información y documentación de las partes implicadas durante el proceso de revisión del EPP. Las partes implicadas son los clubes y las federaciones miembro que participan en la revisión del EPP.
3. Una vez que la Secretaría General de la FIFA presente el EPP, la CRD adoptará una decisión sobre toda la información y documentación relevante de la inscripción del jugador que figure en el EPP a fin de repartir las compensaciones por formación.
4. La Secretaría General de la FIFA notificará a las partes sobre la presentación del EPP a la CRD. Después de dicha notificación, las partes no podrán completar o modificar la información o documentación aportada durante el proceso de revisión del EPP ni presentar nuevas pruebas.
5. Toda la comunicación entre la Secretaría General de la FIFA y las partes implicadas se realizará a través del TMS en el contexto del EPP del jugador en cuestión.

6. Por norma general, un juez único resolverá estos casos.
7. Los procedimientos descritos en este artículo son gratuitos.
8. La decisión del CRD se comunicará debidamente a las partes a través del TMS, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA. Se aplicará el artículo 15, apartados 2, 3 y 8, del presente reglamento.



SOLICITUDES REGULATORIAS ANTE LA CÁMARA DEL ESTATUTO DEL JUGADOR

V.

FIFA®

Artículo 29: Solicitudes regulatorias

1. Conforme al reglamento de la FIFA correspondiente, la CEJ decidirá sobre las solicitudes regulatorias que afecten a: los siguientes asuntos
 - a) la transferencia internacional o primera inscripción de un jugador menor;
 - b) las exenciones limitadas para menores (ELM);
 - c) la intervención de la FIFA para autorizar la inscripción de un jugador;
 - d) la solicitud de elegibilidad o cambio de federación,
 - e) el regreso tardío de un jugador de sus obligaciones con la selección nacional.
2. Estas solicitudes contendrán las alegaciones íntegras de hecho y de derecho. Al tramitar estas solicitudes, la Secretaría General de la FIFA aplicará los principios del proceso justo. Los requisitos específicos relativos a una solicitud de transferencia internacional o la primera inscripción de un menor (artículo 30) se definen en el presente reglamento.
 - a) Todas las solicitudes completadas en el artículo 29, apartado 1 a), b) y c) deberán presentarse y gestionarse a través del TMS.
 - b) Todas las solicitudes completadas en el artículo 29, apartado 1 d) y e), deberán presentarse y gestionarse a través del portal jurídico.
 - c) Solamente se presentarán y gestionarán por correo electrónico aquellas solicitudes relativas a jugadores de futsal y las cubiertas por la circular de la FIFA n.º 1635.
3. Cuando la haya recibido, la Secretaría General de la FIFA determinará si la solicitud está completa.
 - a) Si la solicitud está incompleta, la Secretaría General de la FIFA informará al solicitante y le requerirá una rectificación.
 - b) Si no se rectifica la solicitud dentro del plazo concedido, se considerará que se ha retirado y deberá presentarse de nuevo.
 - c) Una vez considerada completa la solicitud, o cuando el solicitante haga una petición expresa, se trasladará a la PSC para que adopte una decisión.
4. Por norma general, el juez único decidirá al respecto. En casos complejos o ante circunstancias excepcionales, al menos tres jueces decidirán al respecto.



Artículo 30: Transferencias internacionales o primera inscripción de un jugador menor

1. En virtud del reglamento de la FIFA correspondiente, la federación miembro que desee inscribir jugadores, a instancias de sus clubes afiliados, podrá presentar una solicitud a través del TMS para:
 - a) las transferencias internacionales de menores;
 - b) la primera inscripción de los futbolistas extranjeros menores de edad; o
 - c) la primera inscripción de un jugador menor que no sea ciudadano del país en el que está domiciliada la federación miembro donde desea inscribirse, y que ha vivido ininterrumpidamente durante al menos los últimos cinco años en dicho país.
2. No se necesitará solicitud cuando:
 - a) el menor sea ciudadano del país en el que está domiciliada la federación miembro donde desea inscribirse, y nunca haya estado inscrito en otra federación miembro;
 - b) el jugador menor de edad tenga menos de diez años; o
 - c) la federación miembro disfrute de una ELM y las circunstancias del traslado internacional del jugador menor de edad se incluyan en el ámbito de aplicación de la ELM.
3. La solicitud deberá contener la documentación que se exija en el TMS (según el tipo de solicitud de que se trate), tal como se indica en la Guía para presentar solicitudes de jugadores menores de edad.
4. En el caso de las transferencias internacionales, la federación miembro anterior en la que estuvo inscrito el jugador menor:
 - a) tendrá acceso a todos los documentos no confidenciales a través del TMS, y
 - b) recibirá la invitación para presentar toda la documentación dentro de un plazo regulatorio fijado por la Secretaría General de la FIFA.
5. En el caso de las transferencias internacionales por razones humanitarias, la federación miembro anterior en la que estuvo inscrito el jugador menor no recibirá notificación de la solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

VI.

Artículo 31: Disposiciones transitorias

1. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento se someterán al mismo.
2. La Secretaría General de la FIFA adoptará todas las decisiones sobre la aplicación del presente reglamento en los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del mismo.

Artículo 32: Imprevistos y causas de fuerza mayor

1. La Secretaría General de la FIFA decidirá sobre todo asunto no previsto en el presente reglamento.
2. Los casos de fuerza mayor que afecten al presente reglamento serán resueltos por el presidente del TF, cuyas decisiones serán firmes.

Artículo 33: Idioma vinculante

Si surgieran discrepancias en la interpretación del presente reglamento en los diferentes idiomas, el inglés será el texto vinculante.

Artículo 34: Aprobación y entrada en vigor

1. El presente reglamento de procedimiento fue aprobado por el Consejo de la FIFA el 14 de marzo de 2023 y entra en vigor el 1 de mayo de 2023.
2. Las disposiciones que afecten a la Cámara de Agentes entrarán en vigor el 1 de octubre de 2023.

14 de marzo de 2023

En nombre del Consejo de la FIFA

Presidente:

Gianni Infantino

Secretaria general:

Fatma Samoura



Anexo 1

- El anticipo de las costas procesales es el siguiente:

Cuantía en litigio (USD)	Anticipo de costas procesales fijas
0 USD a 49 999.99 USD	1000 USD
50 000 USD a 99 999.99 USD	2000 USD
100 000 USD a 149 999.99 USD	3000 USD
150 000 USD a 199 999.99 USD	4000 USD
Más de 200 000 USD	5000 USD

- Las costas procesales son las siguientes:

Cuantía en litigio (en USD)	Costas procesales
0 USD a 49 999.99 USD	hasta 5000 USD
50 000 USD a 99 999.99 USD	hasta 10 000 USD
100 000 USD a 149 999.99 USD	hasta 15 000 USD
150 000 USD a 199 999.99 USD	hasta 20 000 USD
Más de 200 000 USD	hasta 25 000 USD

- El anticipo de las costas procesales se abonará a la siguiente cuenta bancaria, haciendo referencia a las partes involucradas en la disputa:

UBS Zúrich

N.º de cuenta: 230-366677.61N (FIFA Players' Status)

Número de clearing bancario: 230

IBAN: CH12 0023 0230 3666 7761 N

SWIFT: UBSWCHZH80A

FIFA®

Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA

Edición de octubre de 2022



FIFA®

Fédération Internationale de Football Association

Presidente: Gianni Infantino

Secretaría general: Fatma Samoura

Dirección: FIFA

FIFA-Strasse 20

Apartado de correos 8044

Zúrich (Suiza)

Teléfono: +41 (0)43 222 7777

Sitio web: FIFA.com

ÍNDICE

Definiciones	5
I. DISPOSICIONES PRELIMINARES	7
Artículo 1: Objetivos	8
Artículo 2: Ámbito de aplicación	8
Artículo 3: Cámara de Compensación de la FIFA	9
II. PROCEDIMIENTO QUE RIGE EL CÁLCULO Y LOS PAGOS DE LAS COMPENSACIONES POR FORMACIÓN	10
Artículo 4: Registro y transferencia de jugadores	11
Artículo 5: Factor desencadenante de compensaciones por formación: primera inscripción como profesional	12
Artículo 6: Factor desencadenante de compensaciones por formación: transferencia internacional	14
Artículo 7: Factor desencadenante de compensaciones por formación: transferencia nacional con indemnización	14
Artículo 8: Pasaporte deportivo electrónico (EPP)	16
Artículo 9: Proceso de revisión del EPP	16
Artículo 10: Decisión de la FIFA	18
Artículo 11: Comprobante de pago de la indemnización por transferencia	19
III. PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE LA FIFA	20
Artículo 12: Orden de asignación	21
Artículo 13: Pago a la Cámara de Compensación de la FIFA por parte de un nuevo club	22
Artículo 14: Pagos de la Cámara de Compensación de la FIFA a los clubes formadores	23

IV. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO	24
Artículo 15: Evaluación de cumplimiento	25
Artículo 16: Consecuencias de una evaluación de cumplimiento no superada	26
V. SANCIONES Y DISPUTAS	28
Artículo 17: Sanciones	29
Artículo 18: Disputas	31
VI. DISPOSICIONES FINALES	32
Artículo 19: Relevancia en el tiempo	33
Artículo 20: Disposiciones transitorias	33
Artículo 21: Referencias	33
Artículo 22: Casos no previstos	33
Artículo 23: Idiomas oficiales	34
Artículo 24: Discrepancias	34
Artículo 25: Gestión de operaciones	34
Artículo 26: Entrada en vigor	34



Definiciones

En el presente reglamento se aplicarán los términos establecidos en los Estatutos de la FIFA y en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, así como las siguientes definiciones:

Orden de asignación: documento emitido por la Secretaría General de la FIFA a la Cámara de Compensación de la FIFA que le proporciona la información necesaria para procesar los pagos, en particular, los emisores y receptores del pago y los importes que deben repartirse.

Evaluación de cumplimiento: procedimiento que debe llevar a cabo la Cámara de Compensación de la FIFA antes de aceptar a cualquier cliente potencial, a fin de cumplir los requisitos de regulación financiera.

Cámara de Resolución de Disputas: la Cámara de Resolución de Disputas del Tribunal del Fútbol tal y como se define en el Reglamento de procedimiento.

Orden de distribución: documento emitido por la Cámara de Compensación de la FIFA que contiene información sobre los pagos de compensaciones por formación a los que tienen derecho los clubes formadores en cuestión.

Pasaporte deportivo electrónico (EPP, por sus siglas en inglés): documento electrónico que contiene información consolidada de la inscripción de un jugador a lo largo de su carrera, incluida la federación miembro correspondiente, su estatus (aficionado o profesional), el tipo de inscripción (permanente o préstamo) y el club o los clubes (incluida la categoría de formación) en los que ha estado inscrito desde el año natural en que cumplió 12 años.

Primera evaluación de cumplimiento: primer paso en el proceso llevado a cabo por la Cámara de Compensación de la FIFA para realizar una evaluación de cumplimiento relacionada con una transacción específica.

Cámara de Compensación de la FIFA: entidad que actúa como intermediaria en relación con el procesamiento de determinados pagos efectuados en el sistema de transferencias del fútbol.

Términos y condiciones de la Cámara de Compensación de la FIFA: términos y condiciones a los que deben atenerse las partes para participar en una transacción que concierne a la Cámara de Compensación de la FIFA.

Parte incumplidora: cliente de la Cámara de Compensación de la FIFA que no supera una primera evaluación de cumplimiento o una segunda evaluación de cumplimiento.

Notificación de pago: documento emitido por la Cámara de Compensación de la FIFA que detalla la cantidad o cantidades pagaderas a la Cámara de Compensación de la FIFA.

Reglamento de procedimiento: Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol.

Reglamento: el presente Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA.

RETJ: Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

Segunda evaluación de cumplimiento: segundo paso en el proceso llevado a cabo por la Cámara de Compensación de la FIFA para realizar una evaluación de cumplimiento relacionada con una transacción específica cuando un cliente no ha superado la primera evaluación de cumplimiento.

Nota: Los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos sexos. El uso del singular es aplicable al plural y viceversa, a menos que se indique lo contrario.



DISPOSICIONES PRELIMINARES

I.

Artículo 1: Objetivos

- 1.1 La FIFA tiene la obligación estatutaria de regular toda cuestión relacionada con el sistema de transferencias del fútbol. La Cámara de Compensación de la FIFA velará por la protección de los objetivos fundamentales del sistema de transferencias del fútbol de acuerdo con los Estatutos de la FIFA y el RETJ; en particular, para:
- proteger la estabilidad contractual entre los jugadores profesionales y los clubes;
 - incentivar la formación de los jugadores jóvenes;
 - fomentar el principio de solidaridad entre el fútbol de élite y el fútbol base;
 - proteger a los menores;
 - conservar el equilibrio competitivo; y
 - garantizar la regularidad de las competiciones deportivas.
- 1.2 Los objetivos específicos de la Cámara de Compensación de la FIFA son:
- tramitar los pagos específicos relacionados con la transferencia de jugadores de fútbol entre los clubes;
 - proteger la integridad del sistema de transferencias del fútbol;
 - potenciar y fomentar la transparencia financiera en el sistema de transferencias del fútbol; e
 - impedir las conductas fraudulentas en el sistema de transferencias del fútbol.
- 1.3 En la consecución de estos objetivos, la Cámara de Compensación de la FIFA actúa como intermediaria para el pago de compensaciones por formación en el sistema de transferencias del fútbol que se adeudan en virtud del RETJ, y lleva a cabo todas las evaluaciones de cumplimiento necesarias para su ejecución.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

- 2.1 El presente reglamento establece el procedimiento de los pagos tramitados a través de la Cámara de Compensación de la FIFA.
- 2.2 El presente reglamento rige todos los pagos mencionados únicamente en lo que respecta al fútbol de once jugadores.
- 2.3 El presente reglamento es aplicable a todas las partes sujetas a los Estatutos de la FIFA.



Artículo 3: Cámara de Compensación de la FIFA

- 3.1** La Cámara de Compensación de la FIFA es una entidad independiente de la FIFA fundada para actuar como intermediaria en los pagos derivados del sistema de transferencias del fútbol. La Cámara de Compensación de la FIFA es una entidad proveedora de servicios de pago, con licencia de las autoridades reguladoras competentes. Su estructura de gobernanza se detalla en sus estatutos de constitución.
- 3.2** La Cámara de Compensación de la FIFA no obtendrá beneficio financiero alguno de los activos que reciba ni de las transacciones que ejecute.
- 3.3** La relación jurídica entre la Cámara de Compensación de la FIFA y las partes involucradas en las transacciones tramitadas a través de ella se rige exclusivamente por los términos y condiciones de la Cámara de Compensación de la FIFA y el presente reglamento.
- 3.4** El Reglamento sobre la Protección de Datos de la FIFA es aplicable a todas las cuestiones descritas en el presente reglamento, incluidas todas las interacciones con la Cámara de Compensación de la FIFA.



PROCEDIMIENTO QUE RIGE EL CÁLCULO Y LOS PAGOS DE LAS COMPENSACIONES POR FORMACIÓN



Artículo 4: Registro y transferencia de jugadores

- 4.1** Las federaciones miembro y los clubes se asegurarán de poner a disposición de la FIFA, en todo momento y de manera electrónica, información fiable, veraz y completa sobre las inscripciones y las transferencias de jugadores.
- 4.2** Las federaciones miembro y los clubes utilizarán el sistema electrónico de registro de jugadores, el sistema electrónico de transferencias nacionales, el TMS, el servicio de FIFA Connect ID y la interfaz de FIFA Connect para transmitir electrónicamente a la FIFA la información sobre inscripciones y transferencias.
- 4.3** Las federaciones miembro deberán:
- usar un sistema electrónico de registro de jugadores, integrado con el servicio de FIFA Connect ID y con la interfaz de FIFA Connect, para inscribir jugadores; y
 - usar un sistema electrónico de transferencias nacionales, integrado con la interfaz de FIFA Connect, para tramitar las transferencias nacionales.
- 4.4** Las federaciones miembro se encargarán de que la información sobre la inscripción de jugadores contenida en sus sistemas electrónicos de registro de jugadores y en el servicio de FIFA Connect ID sea precisa y esté actualizada en todo momento, incluidos, entre otros, los siguientes datos:
- el estatus del jugador de acuerdo con el art. 2 del RETJ;
 - las disciplinas futbolísticas en las que esté inscrito el jugador (fútbol once, futsal o fútbol playa); y
 - la categoría de los clubes en los que esté inscrito el jugador.
- 4.5** Las federaciones miembro se encargarán de que la información sobre sus clubes afiliados (actual o histórica) contenida en su sistema electrónico de registro de jugadores y en el servicio de FIFA Connect ID sea precisa y esté actualizada en todo momento, incluidos, entre otros, los siguientes datos:
- dirección e información de contacto;
 - información actual e histórica sobre la categorización del club; e
 - información actual e histórica sobre la afiliación a la federación miembro.
- 4.6** Las federaciones miembro categorizarán a los clubes según los criterios establecidos en el RETJ. No se reconocerá ningún otro sistema de categorización.

- 4.7** Sin perjuicio del art. 17 del presente reglamento, únicamente se considerarán para el cálculo y el pago automáticos de las compensaciones por formación a los jugadores inscritos por una federación miembro en un club e identificados con una FIFA ID a través de los sistemas electrónicos descritos en este artículo.
- 4.8** Las federaciones miembro serán responsables de la información relacionada con la inscripción que conste en el EPP definitivo.

Artículo 5: Factor desencadenante de compensaciones por formación: primera inscripción como profesional

Primera inscripción de un jugador como profesional en la última federación miembro en la que haya estado inscrito como jugador aficionado

- 5.1** Tras recibir la solicitud del club que inscribirá al jugador, la federación miembro en la que el jugador haya estado inscrito como aficionado deberá introducir o confirmar en el sistema electrónico de registro de jugadores la primera inscripción del jugador como profesional.
- Si la primera inscripción como profesional se efectuara con el último club en el que el jugador estaba inscrito como aficionado, la federación miembro actualizará el estatus del jugador.
 - Si la primera inscripción como profesional se produjera después de una transferencia entre clubes afiliados a la misma federación miembro, el club o los clubes en cuestión o la federación miembro introducirán el traspaso en el sistema electrónico de transferencias nacionales y actualizarán el estatus del jugador en el nuevo club.
 - Estos procedimientos se regirán por los reglamentos específicos que dicte cada federación miembro.
- 5.2** El sistema electrónico de registro de jugadores transmitirá a la FIFA los datos de la primera inscripción de un jugador como profesional a través de la interfaz de FIFA Connect en un plazo de treinta (30) días desde la fecha de inscripción nacional.
- 5.3** A partir de la información que haya comunicado la federación miembro, el TMS detectará la primera inscripción de un jugador como profesional, lo cual podrá ser el factor desencadenante que genere el derecho a compensaciones por formación de conformidad con el RETJ.



Primera inscripción de un jugador como profesional en la última federación miembro en la que haya estado inscrito como jugador aficionado: declaración manual

5.4 Si el sistema electrónico de registro de jugadores de una federación miembro no estuviera plenamente integrado ni pudiera transmitir a la FIFA la primera inscripción de un jugador como profesional a través de la interfaz de FIFA Connect, la federación en cuestión, de forma excepcional, declarará la inscripción manualmente en el TMS en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de inscripción nacional, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Las federaciones miembro solicitarán la aprobación previa por escrito de la Secretaría General de la FIFA para realizar declaraciones manualmente en el TMS.
- b) La Secretaría General de la FIFA podrá conceder la autorización por escrito para un periodo de tiempo determinado, y esta podrá, a su discreción, estar sujeta a determinadas condiciones que se impondrán caso por caso.
- c) Concluido este periodo, las federaciones miembro cumplirán con las obligaciones del sistema electrónico estipuladas en el art. 4, apdo. 2.

5.5 Las federaciones miembro deberán proporcionar los datos obligatorios al introducir esta declaración manualmente en el TMS.

5.6 Las federaciones miembro deberán cargar el contrato de trabajo del jugador como parte de la declaración manual para acreditar la información introducida en el TMS.

5.7 La FIFA podrá requerir más documentos o información a las federaciones miembro en cualquier momento.

5.8 A partir de la información que haya declarado la federación miembro, el TMS detectará la primera inscripción de un jugador como profesional, lo cual puede ser el factor desencadenante que genere el derecho a compensaciones por formación de conformidad con el RETJ.

Primera inscripción de un jugador como profesional en una federación miembro distinta a la última en la que haya estado inscrito como jugador aficionado

5.9 La primera inscripción de un jugador como profesional en una federación miembro distinta a la última en la que haya estado inscrito como jugador aficionado se introducirá en el TMS como una transferencia internacional, tal como exige el RETJ y su anexo 3.

5.10 A partir de la información proporcionada en la orden de transferencia internacional, el TMS detectará la primera inscripción de un jugador como profesional, lo cual puede ser el factor desencadenante que genere el derecho a compensaciones por formación en virtud del RETJ.

Artículo 6: Factor desencadenante de compensaciones por formación: transferencia internacional

- 6.1** Todos los datos relacionados con la transferencia internacional de un jugador en el ámbito del fútbol de once jugadores se introducirán en el TMS de conformidad con el anexo 3 del RETJ.
- 6.2** Para evitar cualquier duda, las compensaciones por formación pagaderas en virtud del RETJ no se incluirán en la cantidad declarada como indemnización por transferencia.
- 6.3** El TMS detectará las transferencias internacionales que puedan generar el derecho a compensaciones por formación en virtud del RETJ.

Artículo 7: Factor desencadenante de compensaciones por formación: transferencia nacional con indemnización

- 7.1** Siempre que se inscriba a un jugador en un nuevo club de la misma federación miembro, la transferencia se introducirá en el sistema electrónico de transferencias nacionales.
- 7.2** Cada federación miembro garantizará y verificará, en caso necesario, la veracidad de los datos declarados y de los documentos justificativos que presenten sus clubes afiliados en el sistema electrónico de transferencias nacionales.
- 7.3** El sistema electrónico de transferencias nacionales transmitirá a la FIFA la información sobre las transferencias y los comprobantes de (cada) pago, a través de la interfaz de FIFA Connect en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de inscripción del jugador o de la fecha de (cada) pago.
- 7.4** A partir de la información que haya comunicado la federación miembro, el TMS detectará las transferencias nacionales con indemnización que puedan generar el derecho a compensaciones por formación en virtud del RETJ.

Transferencias nacionales con indemnización: declaración manual

- 7.5** En el caso de que el sistema electrónico de transferencias nacionales de una federación miembro no pudiera transmitir a la FIFA los datos de una transferencia nacional con indemnización a través de la interfaz de FIFA Connect, dicha federación, de forma excepcional, declarará la transferencia manualmente en el TMS en el plazo de treinta (30) días, con arreglo a las siguientes condiciones:
 - a) Las federaciones miembro solicitarán la aprobación previa por escrito de la Secretaría General de la FIFA para realizar declaraciones manualmente en el TMS.
 - b) La Secretaría General de la FIFA podrá conceder la autorización por escrito para un periodo de tiempo determinado, y esta podrá, a su discreción, estar sujeta a determinadas condiciones que se impondrán caso por caso.



- c) Concluido este periodo, las federaciones miembro cumplirán con las obligaciones del sistema electrónico estipuladas en el art. 4, apdo. 2.

7.6 Las federaciones miembro deberán proporcionar los datos obligatorios al introducir esta declaración manualmente en el TMS, incluido el acuerdo de transferencia cuando proceda.

7.7 La FIFA podrá requerir más documentos o información a las federaciones miembro en cualquier momento.

7.8 A partir de la información que haya declarado la federación miembro, el TMS detectará las transferencias nacionales con indemnización que puedan generar el derecho a compensaciones por formación en virtud del RETJ.

Transferencias nacionales con indemnización: excepción

7.9 Una federación miembro podrá solicitar a la Secretaría General de la FIFA una excepción al apdo. 3 (o apdo. 5) del presente artículo cuando, en el año natural anterior a su solicitud, se hayan producido al menos cien (100) transferencias nacionales con indemnización. Si se concede la petición, la federación miembro únicamente estará obligada a comunicar información sobre una transferencia nacional con indemnización en caso de que: a) el club o los clubes formadores del jugador en cuestión estén afiliados a otra federación miembro; o b) no se hayan identificado todos los clubes formadores de la carrera del jugador. En este caso se aplicarán las condiciones siguientes:

- a) Las federaciones miembro solicitarán la aprobación previa por escrito de la Secretaría General de la FIFA.
- b) La Secretaría General de la FIFA podrá conceder la autorización por escrito para un periodo determinado, y esta podrá, a su discreción, estar sujeta a determinadas condiciones que se impondrán caso por caso.
- c) Concluido el periodo de validez, las federaciones miembro presentarán una nueva solicitud de excepción.
- d) Las federaciones miembro comunicarán los datos de las transferencias nacionales pertinentes en el plazo de treinta (30) días, independientemente de que consideren que se deben abonar compensaciones por formación.
- e) En virtud del art. 17, apdo. 4, se incoará un procedimiento disciplinario contra toda federación miembro a la que se haya concedido una excepción y no cumpla con lo dispuesto en el presente apdo. 9.

Artículo 8: Pasaporte deportivo electrónico (EPP)

- 8.1** Cuando se identifique un factor desencadenante de una compensación por formación, tal y como se define en el presente reglamento y de acuerdo con los arts. 20 y 21 del RETJ, el TMS generará un EPP provisional para el jugador en cuestión.
- 8.2** Todas las federaciones miembro y los clubes tendrán diez (10) días para examinar los EPP provisionales en el TMS a partir del momento en que se generen (periodo de inspección).
- 8.3** Durante el periodo de inspección:
- las federaciones miembro que no figuren en el EPP provisional y que consideren que uno o varios de sus clubes afiliados deben ser incluidos en el EPP definitivo pueden solicitar ser incluidas en el proceso de revisión del EPP;
 - los clubes que no figuren en el EPP provisional y que consideren que deben ser incluidos en el EPP definitivo pueden solicitar a su federación miembro que los incluya en el proceso de revisión del EPP y que proporcione los datos de inscripción pertinentes. Las federaciones miembro deberán actuar de buena fe al responder a esta solicitud.
- 8.4** Una vez finalizado el periodo de inspección, la Secretaría General de la FIFA evaluará el EPP provisional para comprobar su exactitud y pertinencia. Esta podrá descartar un EPP provisional en aquellos casos en que, según los datos de inscripción disponibles en el EPP provisional, no existan indicios de que el jugador haya sido inscrito en una federación miembro diferente. A petición justificada de una federación miembro o un club interesados, e incluso después de que se haya descartado un EPP provisional, la Secretaría General de la FIFA podrá, a su discreción, reabrir un EPP provisional en cualquier momento.

Artículo 9: Proceso de revisión del EPP

- 9.1** Una vez concluido el periodo de inspección y tras su evaluación por parte de la Secretaría General de la FIFA de acuerdo con el art. 8, esta iniciará en el TMS un proceso de revisión del EPP e invitará a las partes siguientes a participar en él:
- federaciones miembro que hayan proporcionado datos de inscripción sobre el jugador a través de la interfaz de FIFA Connect;
 - sus clubes afiliados pertinentes;
 - el nuevo club y su federación miembro;
 - cualquier federación miembro que haya solicitado o para la que se haya solicitado su inclusión (v. art. 8, apdo. 3) y sus clubes afiliados correspondientes, a discreción de la Secretaría General de la FIFA; y
 - cualquier otra federación miembro que la Secretaría General de la FIFA considere pertinente, según su criterio.



- 9.2** El proceso de revisión del EPP durará diez (10) días. La Secretaría General de la FIFA podrá ampliar la duración de este proceso, a su entera discreción y con carácter excepcional.
- 9.3** Las federaciones miembro podrán revisar o solicitar la modificación de cualquier dato de inscripción.
- 9.4** La federación miembro pertinente deberá presentar en el TMS las solicitudes de modificación de datos de inscripción. Dichas solicitudes incluirán, entre otros:
- a) un documento que corrobore la inscripción del jugador, expedido por la federación miembro;
 - b) una copia de los certificados de transferencia internacional pertinentes, cuando proceda; y
 - c) una copia de los contratos de trabajo correspondientes, cuando proceda.
- 9.5** Cuando a un club anterior se le exija haber ofrecido un contrato a un jugador para conservar su derecho a una indemnización por formación de acuerdo con el RETJ, el club deberá cargar también en el TMS la documentación justificativa de dicha oferta y de su notificación.
- 9.6** Si el club anterior no hubiera ofrecido al jugador un contrato, pero considera que sigue teniendo derecho a una indemnización por formación, el club o su federación miembro presentarán en el TMS una solicitud a tal efecto, que incluirá los motivos por escrito de la solicitud y la documentación acreditativa correspondiente.
- 9.7** En caso de que un club formador haya renunciado a su derecho a recibir compensaciones por formación, el nuevo club deberá cargar en el TMS la documentación acreditativa de una renuncia válida.
- 9.8** Si un club formador considera que una renuncia presentada por el nuevo club en relación con la inscripción del jugador en el club formador no es válida, podrá impugnar la validez de la renuncia presentando una notificación por escrito en el TMS.
- 9.9** La Secretaría General de la FIFA podrá solicitar a cualquier parte implicada en un proceso de revisión del EPP que proporcione más información en cualquier momento.
- 9.10** La Secretaría General de la FIFA comunicará en el TMS a todas las partes la finalización del proceso de revisión del EPP.

Artículo 10: Decisión de la FIFA

- 10.1** Una vez finalizado el proceso de revisión del EPP, la Secretaría General de la FIFA evaluará cualquier solicitud para modificar los datos de inscripción.
- Cuando una solicitud sea ambigua o esté incompleta, la Secretaría General de la FIFA podrá solicitar a la parte que corresponda que proporcione más información en el plazo de cinco (5) días.
 - Si la solicitud de la FIFA no se atiende en el plazo previsto, no se tendrá en cuenta la solicitud para modificar los datos de inscripción.
- 10.2** La Secretaría General de la FIFA podrá solicitar a cualquier parte implicada en un proceso de revisión del EPP, ya sea durante o después del proceso de revisión, que manifieste su posición en cuanto al derecho de un club a recibir compensaciones por formación (por ejemplo, con respecto a la supuesta inscripción de un jugador, la validez de una renuncia o una oferta contractual).
- 10.3** Una vez concluida su evaluación, la Secretaría General de la FIFA decidirá qué datos de inscripción serán incluidos y modificados en el EPP definitivo. En circunstancias de complejidad jurídica o fáctica, se procederá de la siguiente manera:
- La Secretaría General de la FIFA elevará la cuestión a la Cámara de Resolución de Disputas de conformidad con el Reglamento de procedimiento.
 - El expediente completo se trasladará a la Cámara de Resolución de Disputas, y el proceso de revisión del EPP se suspenderá a la espera de su decisión.
 - La Cámara de Resolución de Disputas adoptará una decisión sobre el EPP definitivo de acuerdo con el Reglamento de procedimiento.
- 10.4** El TMS calculará automáticamente la orden de asignación sobre la base del EPP definitivo, incluidos los importes que deban repartirse a los clubes formadores.
- 10.5** La Secretaría General de la FIFA notificará el EPP definitivo y la orden de asignación a todos los participantes en el proceso de revisión del EPP.
- Esta notificación incluirá la decisión de la Cámara de Resolución de Disputas y sus fundamentos para los casos amparados por el art. 10, apdo. 3.
 - A los efectos del art. 57, apdo. 1, de los Estatutos de la FIFA, dicha notificación será considerada una decisión definitiva por parte de la Secretaría General de la FIFA, y podrá ser recurrida ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS, por sus siglas en francés).
 - Si no se recurre en el plazo previsto en los Estatutos de la FIFA, el EPP y la orden de asignación serán definitivos y vinculantes.
 - El recurso presentado en tiempo y forma ante el TAS suspenderá los efectos legales del EPP y de la correspondiente orden de asignación mientras dure el procedimiento respectivo ante el TAS.

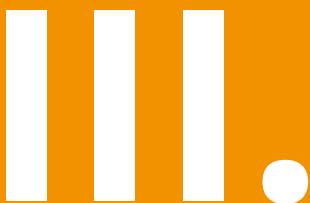


- 10.6** El EPP definitivo para cada factor desencadenante de las compensaciones por formación estará disponible de forma permanente en el TMS para que todos los clubes y federaciones miembro puedan examinarlo.
- Los datos de inscripción incluidos en el primer EPP definitivo de un jugador serán vinculantes para cualquier EPP definitivo futuro de un jugador.
 - En caso de que el primer EPP definitivo de un jugador se cree antes del año natural en que el jugador cumpla 23 años, la adición de datos de inscripción por parte de una federación miembro para los años posteriores solo se tendrá en cuenta para futuros procesos de EPP definitivos.
 - Si la Cámara de Resolución de Disputas adopta una decisión relativa a un EPP, esta será vinculante para cualquier futuro EPP definitivo de un jugador a partir de la fecha en que la decisión sea definitiva y vinculante.
 - Cuando un futuro EPP definitivo y vinculante de un jugador incluya datos de inscripción distintos a los vinculantes de acuerdo con los apartados a), b) o c), la federación miembro que no haya proporcionado datos de inscripción exactos será sancionada de acuerdo con el art. 17.

Artículo 11: Comprobante de pago de la indemnización por transferencia

- 11.1** En el caso de una transferencia internacional con indemnización, el nuevo club deberá cargar el comprobante de (cada) pago en el TMS en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha del pago, tal y como se establece en el anexo 3 del RETJ.
- 11.2** En el caso de una transferencia nacional con indemnización, el nuevo club cargará los comprobantes de (cada) pago en el sistema electrónico de transferencias nacionales en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de pago.
- La federación miembro correspondiente validará esta información antes de que se transmita a la FIFA.
 - El sistema electrónico de transferencias nacionales transmitirá estos datos a la FIFA a través de la interfaz de FIFA Connect.
- 11.3** En el caso de una transferencia nacional con indemnización que se declare manualmente en el TMS de acuerdo con el art. 7, apdo. 5, la federación miembro correspondiente cargará los comprobantes de (cada) pago en el TMS en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de pago.
- 11.4** A efectos del cálculo de la orden de asignación, se considerará que la cantidad declarada en el comprobante de pago refleja la respectiva indemnización por transferencia (o cuota de la misma), de la que el club que realiza el pago habrá retenido el 5 % en concepto de contribución de solidaridad de acuerdo con el art. 1, apdo. 1, del anexo 5 del RETJ.

PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE LA FIFA





Artículo 12: Orden de asignación

- 12.1** Las órdenes de asignación serán enviadas a través del TMS en cuanto se generen a la Cámara de Compensación de la FIFA, e incluirán toda la información requerida para percibir los importes correspondientes y repartir los pagos entre los clubes formadores.
- 12.2** La información pertinente sobre los clubes y las federaciones miembro disponible en el TMS (incluidos los datos bancarios) se enviará a la Cámara de Compensación de la FIFA para procesar los pagos. Si la información pertinente sobre los clubes y las federaciones miembro no se incluye o está incompleta, la Cámara de Compensación de la FIFA se encargará de obtenerla. Si la información que falta es esencial para la identificación del club o los clubes y la comunicación inicial con ellos, la Cámara de Compensación de la FIFA solicitará esta información a la federación miembro de los clubes en cuestión. Las federaciones miembro deberán, en caso necesario, proporcionar más datos de contacto, incluyendo, entre otros, una dirección de correo electrónico válida y operativa del club, en un plazo de siete (7) días desde la fecha de solicitud realizada por la Cámara de Compensación de la FIFA.
- 12.3** La orden de asignación se generará de la siguiente manera:
- indemnización por formación: después de que el EPP sea definitivo (art. 10);
 - mecanismo de solidaridad: después de que el EPP sea definitivo (art. 10) y tras recibir los comprobantes de (cada) pago (art. 11);
 - en los casos en que se dicte una decisión de la Cámara de Resolución de Disputas en virtud del presente reglamento [v. art. 10, apdos. 3 a] y b) o el art. 18, apdo. 2), después de que dicha decisión sea definitiva y vinculante de conformidad con el Reglamento de procedimiento.
- 12.4** En los casos del mecanismo de solidaridad en que las compensaciones por formación se calculen en una moneda diferente al euro (EUR), al dólar estadounidense (USD) o a la libra esterlina (GBP), la Secretaría General de la FIFA convertirá el importe de las compensaciones por formación pagaderas a EUR. El tipo de cambio utilizado será el de la fecha en que se efectuó el correspondiente pago de la indemnización por transferencia. No existirá derecho a impugnar el tipo de cambio aplicado.
- 12.5** La Cámara de Compensación de la FIFA podrá iniciar la evaluación de cumplimiento, de acuerdo con el art. 15, antes de que expire el plazo para recurrir ante el TAS.

Artículo 13: Pago a la Cámara de Compensación de la FIFA por parte de un nuevo club

- 13.1** Siempre y cuando el nuevo club y el club o clubes formadores superen la evaluación de cumplimiento y el EPP correspondiente y la orden de asignación sean definitivos y vinculantes, la Cámara de Compensación de la FIFA emitirá una notificación de pago al nuevo club en la que se detallará el importe total adeudado.
- a) La Cámara de Compensación de la FIFA enviará la notificación de pago por correo electrónico o por correo certificado a la dirección obtenida de conformidad con el art. 12, apdo. 2. La notificación por estos medios se considerará válida para establecer los plazos correspondientes.
 - b) El nuevo club será responsable de las consecuencias que puedan producirse en caso de no mantener las direcciones actualizadas en el TMS. La notificación a una dirección registrada en el TMS se considerará, en cualquier caso, válida para establecer los plazos.
- 13.2** Tras la recepción de la notificación de pago, el nuevo club pagará a la Cámara de Compensación de la FIFA el importe solicitado en el plazo de treinta (30) días.
- 13.3** El nuevo club deberá pagar la cantidad solicitada, incluidas las comisiones bancarias aplicables. La Cámara de Compensación de la FIFA deberá recibir el importe solicitado en su totalidad. El nuevo club no podrá ceder la responsabilidad de pagar la cantidad solicitada a ninguna otra parte. La Cámara de Compensación de la FIFA solo aceptará el pago de las compensaciones por formación mediante transferencia bancaria desde una cuenta bancaria a nombre del club.
- 13.4** Si el nuevo club no abonara la totalidad del importe requerido en el plazo fijado:
- a) se le cobrará una tasa administrativa correspondiente al 2,5 % de la cantidad solicitada por la Cámara de Compensación de la FIFA, pagadera a los clubes formadores en lugar de intereses de demora; y
 - b) se le concederán siete (7) días más para pagar la totalidad del importe que le haya requerido la Cámara de Compensación de la FIFA.
- 13.5** Si el nuevo club no paga la totalidad del importe requerido en el nuevo plazo estipulado de conformidad con el anterior apdo. 4, se incoará un procedimiento disciplinario en su contra en virtud del art. 17.



Artículo 14: Pagos de la Cámara de Compensación de la FIFA a los clubes formadores

- 14.1** Tras recibir la totalidad del pago del nuevo club, y con el objetivo de pagar a los clubes formadores, la Cámara de Compensación de la FIFA generará una orden de distribución a partir del EPP y de la orden de asignación definitivos y vinculantes, que incluirá la finalidad y el origen de cada pago. Dicha orden de distribución se enviará por correo electrónico o por correo certificado a cada club formador.
- 14.2** La Cámara de Compensación de la FIFA efectuará el pago en la cuenta bancaria que haya indicado el club formador (abierta a nombre de este).



EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO

IV.

Artículo 15: Evaluación de cumplimiento

- 15.1** La Cámara de Compensación de la FIFA tiene la obligación legal de controlar sus relaciones comerciales y las transacciones realizadas durante la vigencia de dichas relaciones.
- 15.2** La Cámara de Compensación de la FIFA evaluará a todas las partes que deban pagar dinero a la Cámara de Compensación de la FIFA o que reciban dinero de ella, para asegurarse de que cumplan con las leyes y reglamentos nacionales e internacionales en las siguientes materias, entre otras:
- imposición de sanciones económicas internacionales;
 - prevención del blanqueo de capitales;
 - prevención del cohecho y la corrupción; y
 - prevención de la financiación del terrorismo.
- 15.3** Para llevar a cabo la evaluación de cumplimiento requerida, la Cámara de Compensación de la FIFA solicitará a personas, clubes y federaciones miembro que proporcionen información sobre los siguientes aspectos, entre otros, según corresponda:
- estructura corporativa;
 - estructura organizativa;
 - titularidad efectiva;
 - origen de los fondos;
 - origen del patrimonio e ingresos.
- 15.4** Las personas, los clubes y las federaciones miembro cooperarán activamente con las solicitudes de información que curse la Cámara de Compensación de la FIFA. El grado de cooperación de una persona, de un club o de una federación miembro formará parte de la evaluación de cumplimiento. La falta de cooperación de las partes puede provocar que no se apruebe la evaluación de cumplimiento.
- 15.5** Todos los documentos entregados a la Cámara de Compensación de la FIFA y las comunicaciones con ella se harán en inglés, español o francés. La documentación en cualquier otro idioma se traducirá a uno de estos tres idiomas.
- 15.6** Una vez recibida y analizada la información solicitada a una parte para llevar a cabo la evaluación de cumplimiento, la Cámara de Compensación de la FIFA realizará una primera evaluación y determinará si esa parte ha aprobado o no la evaluación de cumplimiento (primera evaluación de cumplimiento).

- 15.7** Cualquier decisión de la Cámara de Compensación de la FIFA en relación con una evaluación de cumplimiento será definitiva y vinculante y no podrá ser recurrida en modo alguno.
- 15.8** Cualquier decisión de la Cámara de Compensación de la FIFA relacionada con la evaluación de cumplimiento con respecto a una transacción se entiende sin perjuicio de las evaluaciones de cumplimiento realizadas para una transacción diferente.

Artículo 16: Consecuencias de una evaluación de cumplimiento no superada

- 16.1** En caso de que una parte no supere la primera evaluación de cumplimiento:
- a) la Cámara de Compensación de la FIFA notificará a la parte incumplidora que no ha superado la evaluación de cumplimiento;
 - b) la Cámara de Compensación de la FIFA no procesará la transacción ni los pagos relacionados con ella;
 - c) la respectiva evaluación de cumplimiento seguirá adelante, y la parte incumplidora seguirá estando obligada a superar la evaluación de cumplimiento para la misma transacción. La Secretaría General de la FIFA trasladará la transacción a la Cámara de Compensación de la FIFA para iniciar esta segunda evaluación de cumplimiento seis (6) meses después de la fecha de notificación indicada en el apdo. 1 a). La parte incumplidora en cuestión podrá solicitar a la FIFA que inicie la segunda evaluación de cumplimiento antes de los seis (6) meses mencionados;
 - d) se incoará un procedimiento disciplinario contra la parte incumplidora de conformidad con el art. 17; y
 - e) si la parte incumplidora es objeto de una nueva evaluación de cumplimiento para una transacción diferente mientras está sometida a una evaluación de cumplimiento, ambos procedimientos se llevarán a cabo de forma independiente.

Únicamente en los casos en que sea el nuevo club del jugador el que no supere la primera evaluación de cumplimiento:

- f) Como medida transitoria, si la primera evaluación de cumplimiento se completa antes del 31 de diciembre de 2023, las compensaciones por formación establecidas en la orden de asignación serán abonadas por la parte incumplidora directamente en la cuenta bancaria de cada club formador. El pago o los pagos se efectuarán en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que la Cámara de Compensación de la FIFA notifique que no se ha superado la primera evaluación de cumplimiento. Se deberán enviar a la Secretaría General de la FIFA los comprobantes de pago necesarios.
- g) Si el pago o los pagos según el art. 16, apdo. 1 f) todavía no se han efectuado en el momento en que una parte incumplidora supera la evaluación de cumplimiento, la transacción y los pagos deberán tramitarse a través de la Cámara de Compensación de la FIFA, de acuerdo con el presente reglamento.



16.2 Cuando una parte no supere la segunda evaluación de cumplimiento, se aplicará el art. 16, apdo. 1 a), b), d) y e).

Únicamente en los casos en que sea el nuevo club del jugador el que no supere la segunda evaluación de cumplimiento, este seguirá estando obligado a superar una evaluación de cumplimiento para la misma transacción. A petición de la parte incumplidora pertinente o *ex officio*, la Secretaría General de la FIFA podrá remitir la transacción a la Cámara de Compensación de la FIFA para iniciar esta evaluación de cumplimiento posterior.

16.3 No se incoará un procedimiento disciplinario contra una parte incumplidora cuando el incumplimiento se deba alguno de los siguientes puntos:

- a) que la parte incumplidora tenga su domicilio en un país o territorio que esté sujeto a sanciones internacionales; o
- b) circunstancias extraordinarias ajenas al control de la parte incumplidora que se hayan trasladado a la Cámara de Compensación de la FIFA durante la evaluación o las evaluaciones de cumplimiento.

SANCIONES Y DISPUTAS

V.

Artículo 17: Sanciones

- 17.1** Las personas, los clubes y las federaciones miembro deberán cooperar con la Secretaría General de la FIFA y con la Cámara de Compensación de la FIFA en cualquier asunto relacionado con el presente reglamento. Proporcionarán información veraz y exacta en el marco de los procedimientos descritos en el presente reglamento. Todas las partes deberán cumplir con las solicitudes (ya sea de la Secretaría General de la FIFA o de la Cámara de Compensación de la FIFA) para proporcionar cualquier documento, información o cualquier otro material, de cualquier naturaleza, que estén en su poder o que tengan derecho a obtener. Cuando una parte sea objeto de sanciones disciplinarias, se tendrá en cuenta el grado de cooperación con la Secretaría General de la FIFA y la Cámara de Compensación de la FIFA.
- 17.2** La Secretaría General de la FIFA supervisará el cumplimiento de este reglamento.
- De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, la Secretaría General de la FIFA podrá remitir a la Comisión Disciplinaria de la FIFA los casos de incumplimiento de las notificaciones o solicitudes de información o documentación, o cualquier otro caso de incumplimiento del presente reglamento.
 - La Secretaría General de la FIFA podrá trasladar a la Comisión de Ética independiente los casos de conducta contraria a los principios éticos en lo que respecta al presente reglamento, conforme al Código de Ética de la FIFA.
- 17.3** Las sanciones impuestas a una federación miembro que no proporcione datos de inscripción precisos durante un proceso de revisión del EPP o cuyo sistema electrónico de registro de jugadores o sistema electrónico de transferencias nacionales no esté integrado con la interfaz de FIFA Connect consistirán en:
- una multa; y
 - si no se proporcionan datos de inscripción exactos por culpa o negligencia de una federación miembro, o debido a que uno o ambos sistemas no están integrados con la interfaz de FIFA Connect, y esto da lugar a que a su club afiliado se le deniegue erróneamente una compensación por formación, una orden de pagar una indemnización al club afiliado por un importe equivalente a la compensación por formación que se debería haber abonado

El art. 17, apdo. 3 b) no se aplicará si una federación miembro puede demostrar, de forma satisfactoria para la Comisión Disciplinaria de la FIFA, que hizo todo lo posible para proporcionar datos de inscripción exactos y que, a pesar de sus esfuerzos, no pudo proporcionar dichos datos.

- 17.4** Las sanciones impuestas a las federaciones miembro que no comuniquen automáticamente o declaren manualmente a la FIFA los factores desencadenantes de las compensaciones por formación consistirán en:
- una multa; y
 - cuando, debido al incumplimiento, un club no haya recibido las compensaciones por formación a las que normalmente hubiera tenido derecho, una orden de pagar una indemnización al club formador por un importe equivalente a la compensación por formación que se debería haber abonado.
- 17.5** El club que no cargue en el sistema el comprobante de pago en tiempo y forma, en los casos de transferencias internacionales o declaraciones de transferencias nacionales, será sancionado de acuerdo con el art. 16 del anexo 3 del RETJ.
- 17.6** Las sanciones impuestas a un club que no pague el importe solicitado en consonancia con el art. 13, o el art. 16, apdo. 1 f), consistirán en lo siguiente:
- una multa; y
 - la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto a escala nacional como internacional. La prohibición de inscripción se levantará una vez que se haya abonado la totalidad del importe.
- 17.7** Las sanciones impuestas a un club o federación miembro que no supere una primera evaluación de cumplimiento consistirán en:
- Para un nuevo club:
 - en todo caso, una tasa del 2,5 % de las compensaciones por formación calculadas que se deben pagar al club o clubes formadores a través de la Cámara de Compensación de la FIFA en lugar de intereses de demora; y
 - un apercibimiento; o
 - una multa.
 - Para un club formador:
 - un apercibimiento; o
 - una multa.
- 17.8** Las sanciones impuestas a un club o federación miembro que no supere una segunda evaluación de cumplimiento consistirán en:
- Para un nuevo club:
 - una multa; y
 - la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto a escala nacional como internacional. Para evitar cualquier duda, la evaluación de conformidad continuará hasta que la Cámara de Compensación de la FIFA determine que se ha superado con éxito. La prohibición de inscripción se levantará solo después de que la Cámara de Compensación de la FIFA confirme que el club ha superado una evaluación de cumplimiento posterior.



- b) Para un club formador o una federación miembro:
- i. la pérdida de la compensación por formación debida a esa parte por la transacción específica. La orden de asignación se modificará para ordenar al nuevo club que pague las compensaciones por formación no percibidas a la federación miembro del club a través de la Cámara de Compensación de la FIFA, a fin de que la federación miembro las utilice para el desarrollo del fútbol a nivel nacional;
 - ii. toda sanción adicional que se considere proporcionada, teniendo en cuenta que la parte ya ha renunciado a su derecho de recibir la compensación por formación correspondiente.

17.9 En el caso de todas las demás infracciones del presente reglamento, o en caso de infracción reiterada de las disposiciones contenidas en los apdos. 3 a 9, la Comisión Disciplinaria de la FIFA o la Comisión de Ética independiente, según el caso, determinarán la sanción a su entera discreción.

Artículo 18: Disputas

18.1 Toda decisión definitiva, tal y como se identifica en el presente reglamento, podrá ser recurrida ante el TAS de acuerdo con los Estatutos de la FIFA, salvo que se especifique lo contrario en el presente reglamento.

18.2 Un club que:

- a) no haya participado en el proceso de revisión pertinente del EPP;
- b) considere, como consecuencia de una transferencia puente (v. art. 5bis del RETJ), de un intercambio de jugadores o de una información aportada por el nuevo club o su federación miembro (incluida la categoría de formación del club), que:
 - i. por error, no tuviera derecho a ninguna compensación por formación, o tuviera derecho a una cantidad inferior a la que debería haberse calculado; o
 - ii. tendría que haberse efectuado un proceso de revisión del EPP; y
- c) considere que tiene derecho a recibir compensaciones por formación,

podrá presentar una demanda contra los clubes correspondientes de acuerdo con el art. 27 del Reglamento de procedimiento. La Cámara de Resolución de Disputas decidirá sobre dichas demandas.

18.3 Toda parte que no proporcione información precisa y actualizada, tal como se exige en el presente reglamento, podrá ser objeto de un procedimiento disciplinario de conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA.

DISPOSICIONES FINALES

VI.

Artículo 19: Relevancia en el tiempo

El presente reglamento se aplicará a todas las transacciones en las que el factor desencadenante del derecho a las compensaciones por formación se produzca a partir del día de entrada en vigor del presente reglamento.

Artículo 20: Disposiciones transitorias

Cuando la Cámara de Compensación de la FIFA no pueda actuar por cualquier motivo relacionado con sus obligaciones vinculadas a la concesión de licencias:

- a) seguirán aplicándose los arts. 4 a 12 del presente reglamento;
- b) los arts. 13 a 16 del presente reglamento se suspenderán temporalmente hasta que la Cámara de Compensación de la FIFA pueda procesar las transacciones;
- c) seguirán debiéndose las compensaciones por formación, tal y como se estipule en las órdenes de asignación;
- d) la parte obligada a pagar compensaciones por formación realizará el pago, sobre la base del EPP y la orden de asignación definitivos y vinculantes, directamente en la cuenta bancaria que haya indicado el club formador (registrada a nombre de este). El pago se efectuará en el plazo de treinta (30) días desde que la Secretaría General de la FIFA envíe su notificación (v. art. 10, apdo. 5). Su incumplimiento dará lugar a sanciones disciplinarias según lo establecido en el art. 17, apdo. 6.

Artículo 21: Referencias

- 21.1** Los arts. 10 y 11 del Reglamento de procedimiento relativos a las comunicaciones y los plazos se aplicarán a los arts. 9 y 10 del presente reglamento.
- 21.2** Se aplicarán al presente reglamento los términos establecidos en los Estatutos de la FIFA y el RETJ.

Artículo 22: Casos no previstos

- 22.1** La Secretaría General de la FIFA decidirá sobre todo asunto no previsto en el presente reglamento.
- 22.2** Los casos de fuerza mayor serán resueltos por el Consejo de la FIFA, cuyas decisiones serán definitivas.

Artículo 23: Idiomas oficiales

En caso de que existan discrepancias relativas a la interpretación de los textos en los diversos idiomas del presente reglamento, la versión inglesa será la vinculante.

Artículo 24: Discrepancias

- 24.1** En caso de que existan disposiciones contradictorias entre el presente reglamento y los Estatutos de la FIFA, prevalecerán los Estatutos de la FIFA.
- 24.2** En caso de que existan disposiciones contradictorias entre el presente reglamento y cualquier otro reglamento de la FIFA:
- a) si la incoherencia se refiere al derecho a recibir compensaciones por formación, prevalecerá el RETJ; y
 - b) en todos los demás casos de disposiciones contradictorias, prevalecerá el presente reglamento.

Artículo 25: Gestión de operaciones

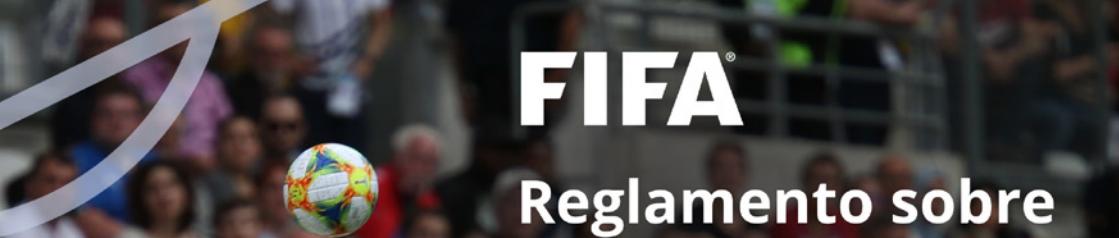
La Secretaría General de la FIFA es responsable de la gestión operativa del presente reglamento y, por consiguiente, tiene potestad para tomar decisiones y adoptar las disposiciones precisas para su aplicación.

Artículo 26: Entrada en vigor

Este reglamento fue aprobado por el Consejo de la FIFA el 22 de octubre de 2022 y entró en vigor el 16 de noviembre de 2022.



FIFA[®]

The FIFA logo is positioned at the top center of the page, featuring the word "FIFA" in a bold, white, sans-serif font. A stylized blue and white swoosh graphic is located to the left of the text.

FIFA

Reglamento sobre Agentes de Fútbol



Fédération Internationale de Football Association
Presidente: Gianni Infantino
Secretaria general: Fatma Samoura
Dirección:
FIFA
FIFA-Strasse 20
Apartado de correos
8044 Zúrich
Suiza
Teléfono: +41 (0)43 222 7777
Página web: FIFA.com

REGLAMENTO DE LA FIFA SOBRE AGENTES DE FÚTBOL

ÍNDICE

Definiciones	6
I. REGLAS GENERALES	8
Artículo 1: Objetivos	9
Artículo 2: Ámbito de aplicación	9
Artículo 3: Reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol	10
II. CONVERTIRSE EN AGENTE DE FÚTBOL	11
Artículo 4: Disposiciones generales	12
Artículo 5: Requisitos de elegibilidad	12
Artículo 6: Procedimiento de examen	13
Artículo 7: Cuota de licencia	13
Artículo 8: Concesión de la licencia	14
Artículo 9: Desarrollo profesional continuo	14
Artículo 10: Solicitar una suspensión o terminación de la licencia	14
III. EJERCER DE AGENTE DE FÚTBOL	15
Artículo 11: Disposiciones generales	16
Artículo 12: Representación	16
Artículo 13: Representación de menores	18
Artículo 14: Honorarios: principios generales	18
Artículo 15: Límite de los honorarios	20
Artículo 16: Derechos y obligaciones	22
Artículo 17: Cumplimiento continuado de los requisitos de licencia	25
IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLIENTE	26
Artículo 18: Contratación de agentes de fútbol	27
V. DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN	29
Artículo 19: Divulgación y publicación	30
VI. DISPUTAS	31
Artículo 20: Jurisdicción	32
VII. ASUNTOS DISCIPLINARIOS	33
Artículo 21: Competencias y aplicación del reglamento	34



VIII. DISPOSICIONES FINALES	35
Artículo 22: Disposiciones transitorias	36
Artículo 23: Agentes en posesión de una licencia en virtud de una versión anterior del reglamento sobre los agentes de jugadores de la FIFA	36
Artículo 24: Reconocimiento de los sistemas de licencias nacionales	37
Artículo 25: Grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol	38
Artículo 26: Casos no previstos	38
Artículo 27: Idiomas oficiales	38
Artículo 28: Entrada en vigor	39

Definiciones

A efectos de este reglamento, se aplicarán las definiciones de los términos recogidos en los Estatutos de la FIFA y en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, además de las definiciones de los siguientes términos:

Agencia: organización, entidad, bufete o empresa privada compuesta por uno o más agentes de fútbol, que los contrate o emplee, o que actúe de alguna manera como vehículo para los asuntos comerciales en su actividad.

Agente de fútbol vinculado: un agente de fútbol puede estar vinculado a otro agente de fútbol en virtud de: (i) ser empleados o tener un contrato de colaboración con la misma agencia a través de la cual prestan servicios de representación; (ii) ser ambos directores, accionistas o copropietarios de la misma agencia a través de la cual prestan servicios de representación; (iii) estar casados, ser pareja de hecho, hermanos, o padre e hijo o hijastro; o (iv) haber alcanzado un acuerdo mutuo u otro tipo de acuerdo, formal o informal, para colaborar, en más de una ocasión, en el ejercicio de la actividad o compartir los ingresos o beneficios de cualquiera de sus servicios de representación.

Agente de fútbol: persona física con licencia de la FIFA para prestar servicios de representación.

Cliente: federación miembro, club, jugador, entrenador o liga jurídicamente independiente que contrate los servicios de representación de un agente de fútbol.

Contacto: (i) todo contacto en persona o por medios electrónicos con un cliente; (ii) todo contacto directo o indirecto con una persona u organización vinculada o relacionada con el cliente, como un familiar o amigo; o (iii) toda acción llevada a cabo por un tercero o una organización en nombre de un agente de fútbol para contactar con un cliente según lo descrito en los apdos. (i) y (ii) de esta definición.

Contrato de representación: acuerdo por escrito firmado con el objetivo de establecer una relación legal para proporcionar servicios de representación.

Entidad de destino: club, federación miembro o liga jurídicamente independiente que deseé contratar los servicios de un jugador o entrenador.

Entidad de origen: club, federación miembro o liga jurídicamente independiente que abandona el jugador o entrenador para ser empleado o inscrito por la entidad de destino.

Interés: (i) toda propiedad efectiva de una persona jurídica por la que se ejerce la actividad relevante de las entidades correspondientes, a excepción de la afiliación personal de carácter ordinario, no transferible y de libre acceso que dé derecho al titular de la misma a un voto único en los asuntos de un club; y (ii) estar en una posición desde la que se pueda ejercer una influencia material, financiera, comercial, administrativa, de gestión o de cualquier otro tipo sobre los asuntos de una persona física o jurídica, ya sea directa o indirectamente y de manera formal o informal.



Liga jurídicamente independiente: entidad jurídica afiliada a una federación miembro que organiza una o varias ligas y representa el interés común de sus clubes, por ejemplo, al ejercer de empleador de todos los jugadores de los clubes, entre otras actividades.

Otros servicios: servicios desarrollados por un agente de fútbol para o en nombre de un cliente que no sean servicios de representación, entre los que se incluyen el asesoramiento jurídico, la planificación financiera, el «ojeamiento», la consultoría, la gestión de los derechos de imagen y la negociación de contratos comerciales, entre otros.

Persona: jugador o entrenador.

Plataforma: medio digital gestionado por la FIFA a través del cual se llevan a cabo los procedimientos de concesión de licencias y resolución de disputas, así como el desarrollo profesional continuo y la presentación de cualquier información requerida.

Reglamento: el presente Reglamento sobre Agentes de Fútbol, en su versión vigente.

Remuneración: retribución bruta percibida por los servicios prestados, acordada y establecida en el contrato laboral, que incluye el salario base, el pago a la firma, y cualquier importe abonable acordado en caso de cumplirse ciertas condiciones (p. ej., primas por rendimiento y fidelidad). A modo aclaratorio, cabe notar que cualquier indemnización por transferencia futura acordada, así como otras compensaciones no económicas como proporcionar un vehículo, alojamiento o servicios de telefonía no se tendrán en cuenta en el cálculo total de la retribución bruta.

RETJ: Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, en su versión vigente.

RFRI: Reglamento de la FIFA sobre las Relaciones con Intermediarios.

Servicios de representación: servicio relacionado con el fútbol llevado a cabo para o en representación de un cliente, incluida toda negociación y comunicación informativa o preparatoria, u otras actividades afines, realizada con el objetivo y/o la intención de completar una transacción.

Transacción específica: transacción en la que todas las partes involucradas están definidas e identificadas.

Transacción: (i) empleo, inscripción o baja de la inscripción de un futbolista con un club o liga jurídica independiente, (ii) empleo de un entrenador con un club, liga jurídicamente independiente o federación miembro; (iii) traspaso de la inscripción de un jugador de un club a otro; (iv) creación, rescisión o variación de las condiciones del contrato laboral de una persona.

Los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos sexos. El uso del singular incluye el plural y viceversa.

REGLAS GENERALES

I.



Artículo 1: Objetivos

1. La FIFA tiene la obligación estatutaria de regular toda cuestión relacionada con el sistema de traspasos en el fútbol. Los objetivos fundamentales del sistema de traspasos en el fútbol son:
 - a) proteger la estabilidad contractual entre los jugadores profesionales y los clubes;
 - b) incentivar el desarrollo de los jugadores jóvenes;
 - c) promover un espíritu de solidaridad entre el fútbol base y el de élite;
 - d) proteger a los menores;
 - e) conservar el equilibrio competitivo; y
 - f) garantizar la regularidad de las competiciones deportivas.
2. Las normas que rigen la labor del agente de fútbol garantizan que la conducta de todo agente sea coherente tanto con los objetivos fundamentales del sistema de traspasos en el fútbol como con los siguientes objetivos:
 - a) establecer y elevar los valores éticos y profesionales mínimos de la actividad de los agentes de fútbol;
 - b) garantizar la calidad de los servicios que los agentes de fútbol prestan a sus clientes, así como unos honorarios justos y razonables aplicados de forma uniforme;
 - c) limitar los conflictos de intereses para proteger a los clientes frente a conductas poco éticas;
 - d) mejorar la transparencia administrativa y financiera;
 - e) proteger a los jugadores que carecen de experiencia o información sobre el sistema de traspasos en el fútbol;
 - f) mejorar la estabilidad contractual de los jugadores, entrenadores y los clubes; e
 - g) impedir las prácticas abusivas, excesivas o especulativas.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

1. Este reglamento rige la actividad de los agentes de fútbol en el marco del sistema internacional de traspasos y es aplicable a:
 - a) todos los contratos de representación de dimensión internacional; o
 - b) cualquier conducta vinculada a un traspaso internacional o una transacción internacional.
2. Se considerará que un contrato de representación tiene una dimensión internacional cuando:
 - a) rija los servicios de representación relacionados con una transacción específica vinculada a un traspaso internacional (o el traslado de un

- entrenador a un club afiliado a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior o a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior); o
- rija los servicios de representación relacionados con varias transacciones específicas, una de las cuales esté vinculada a un traspaso internacional (o el traslado de un entrenador a un club o una federación miembro afiliada a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior).
- 3.** Si la conducta está vinculada a un traspaso nacional o una transacción nacional o el contrato de representación rige servicios de representación no relacionados con transacciones específicas vinculadas a una transferencia internacional, será de aplicación el reglamento nacional sobre agentes de fútbol del país en el que resida o esté inscrito el cliente en el momento de la firma del contrato de representación.
- ### Artículo 3: Reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol
- Las federaciones miembro deberán implementar y aplicar los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol antes del 30 de septiembre de 2023.
 - Los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol rigen la actividad de un agente de fútbol en el territorio bajo la jurisdicción de la federación miembro correspondiente y abarcan todos aquellos contratos de representación que no sean de dimensión internacional. Los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol deberán guardar coherencia con el presente reglamento. En particular, deberán:
 - incluir los artículos 11 a 21 del presente reglamento a modo de referencia;
 - incluir referencias a cualquier concepto obligatorio y relevante de la legislación nacional;
 - sentar las bases jurídicas que permitan al órgano nacional competente intervenir ante cualquier disputa, de conformidad con el presente reglamento; y
 - sentar las bases jurídicas que permitan al órgano nacional competente tomar medidas disciplinarias, de conformidad con este reglamento.
 - Las federaciones miembro podrán incluir en sus reglamentos nacionales para agentes de fútbol medidas más estrictas que las estipuladas en los artículos 11 a 21 del presente reglamento. También podrán desviarse de aquellas disposiciones que entren en conflicto con otras más estrictas y de carácter obligatorio de la legislación aplicable en el territorio que abarca la federación miembro.
 - Si la FIFA así lo solicita, las federaciones miembro deberán entregar una copia de su reglamento nacional sobre agentes de fútbol para que sea revisado.



CONVERTIRSE EN AGENTE DE FÚTBOL



FIFA®

Artículo 4: Disposiciones generales

1. Para convertirse en agente de fútbol, la persona física deberá:
 - a) enviar el formulario de solicitud de licencia a través de la plataforma;
 - b) cumplir con los requisitos de elegibilidad exigidos;
 - c) aprobar el examen de la FIFA;
 - d) abonar la cuota anual a la FIFA.
2. Al presentar la solicitud de una licencia, el solicitante acepta regirse por el presente reglamento, así como por los Estatutos de la FIFA, el Código de Ética de la FIFA, el Código Disciplinario de la FIFA y el RETJ, que se hallan disponibles en www.fifa.com.

Artículo 5: Requisitos de elegibilidad

1. Todo solicitante deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - a) en el momento de presentación de la solicitud (y con posterioridad a la obtención de la licencia):
 - i. no haber facilitado información falsa, incompleta o que induzca a error en el formulario de solicitud;
 - ii. no haber sido condenado en un procedimiento penal, incluidos acuerdos extrajudiciales, relacionado con, entre otros, asuntos como: crimen organizado, tráfico de drogas, corrupción, cohecho, blanqueo de capitales, evasión fiscal, fraude, amaño o manipulación de partidos, malversación de fondos, apropiación indebida, incumplimiento de obligaciones fiduciarias, falsificación, mala praxis legal, abuso sexual, agresiones físicas, acoso, explotación o tráfico de niños o jóvenes en situación vulnerable;
 - iii. no haber sido suspendido durante más de dos años, descalificado o apercibido por una autoridad reguladora o un órgano rector deportivo por incumplir cualquier regla relacionada con la ética y la conducta profesional;
 - iv. no ser un oficial o empleado de la FIFA, una confederación, una federación miembro, una liga, un club o un órgano que represente los intereses de clubes o ligas, o cualquier organización vinculada directa o indirectamente con dichas organizaciones y entidades. La única excepción serán aquellos solicitantes que ostenten un cargo designado o electo en un órgano de la FIFA, una confederación o una federación miembro y que, como tal, representen los intereses de agentes de fútbol;
 - v. no tener interés, ni a título personal ni a través de su agencia, en un club, una academia o una liga o una liga jurídicamente independiente.
 - b) en los 24 meses anteriores al momento de presentación de la solicitud, no haber prestado servicios de representación sin la licencia correspondiente;



- c) en los cinco años anteriores al momento de presentación de la solicitud (y con posterioridad a la obtención de la licencia):
 - i. no haberse o haber sido declarado en quiebra a título personal o haber sido accionista mayoritario, o haber ocupado el puesto de director o un cargo directivo clave de una empresa declarada en quiebra, insolvente o que ha sido liquidada;
 - d) en los doce meses anteriores al momento de presentación de la solicitud (y con posterioridad a la obtención de la licencia):
 - i. no haber tenido interés en ninguna entidad, empresa u organización que vende, gestiona o desarrolla actividades relacionadas con las apuestas deportivas en las que se especule sobre el resultado de una competición deportiva con el fin de ganar dinero.
2. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad de este reglamento:
- a) en el momento de presentar su solicitud, para poder examinarse; y
 - b) en todo momento tras la obtención de la licencia, de conformidad con el art. 17.
3. Será responsabilidad de la Secretaría General de la FIFA comprobar que el solicitante cumple estos requisitos de elegibilidad.

Artículo 6: Procedimiento de examen

1. Si el solicitante cumple los requisitos de elegibilidad, la FIFA le extenderá una invitación para presentarse al examen en la federación miembro especificada en su solicitud.
2. La federación miembro podrá cobrar a los solicitantes una tasa de examen con el único objetivo de cubrir los costes razonables de la organización y celebración del examen. En caso de no abonar el pago de dicha tasa antes de examinarse, el solicitante quedará descalificado y no podrá presentarse.
3. La FIFA determinará tanto las fechas de los exámenes como la frecuencia con la que se celebren, y comunicará dicha información por medio de una circular.
4. El examen será una prueba tipo test de preguntas de respuesta múltiple elaborada por la FIFA y pondrá a prueba los conocimientos del candidato en materia de reglamentos futbolísticos vigentes, de conformidad con lo establecido en la circular.

Artículo 7: Cuota de licencia

1. Si el solicitante aprueba el examen, deberá abonar la cuota anual de licencia a la FIFA.
2. Los requisitos propios de la cuota anual de licencia se comunicarán cada año por medio de una circular.
3. El solicitante deberá abonar la cuota anual en un plazo máximo de 90 días tras superar el examen. De no hacerlo, su solicitud se declarará automáticamente nula.

Artículo 8: Concesión de la licencia

1. Las licencias:
 - a) se conceden a una persona física por un periodo de tiempo indefinido, sujeto al art. 17;
 - b) son estrictamente personales e intransferibles; y
 - c) permiten al agente de fútbol prestar sus servicios de representación en todo el mundo.

Artículo 9: Desarrollo profesional continuo

1. Para poder mantener su licencia, el agente de fútbol deberá cumplir anualmente con los requisitos de desarrollo profesional continuo.
2. Los requisitos de desarrollo profesional continuo se harán públicos cada año por medio de una circular.

Artículo 10: Solicitar una suspensión o anulación de la licencia

1. Un agente de fútbol podrá solicitar la suspensión temporal o permanente de su licencia previa solicitud fundamentada en la plataforma.
2. Para volver a ejercer como agente de fútbol en el futuro, todo aquel que hubiera solicitado la terminación de su licencia deberá volver a completar el proceso de solicitud descrito en este reglamento.



EJERCER DE AGENTE DE FÚTBOL



FIFA®

Artículo 11: Disposiciones generales

1. Solo los agentes de fútbol pueden prestar servicios de representación.
2. Los agentes de fútbol deberán cumplir en todo momento los requisitos estipulados en el art. 5 del presente reglamento.
3. Los agentes de fútbol podrán ejercer su actividad a través de una agencia. Los empleados o proveedores de una agencia que no sean agentes de fútbol no podrán brindar servicios de representación o contactar con un posible cliente al objeto de establecer un contrato de representación. Un agente de fútbol será plenamente responsable de cualquier conducta llevada a cabo por su agencia, sus empleados, sus proveedores u otros representantes que contravenga el presente reglamento.
4. Las siguientes personas físicas o jurídicas no podrán tener interés en ninguna actividad de un agente de fútbol o de su agencia:
 - a) los clientes;
 - b) toda persona que, según lo expuesto en el art. 5 de este reglamento, no pueda llegar a ser agente de fútbol; y
 - c) toda persona o entidad titular o propietaria, directa o indirectamente, de cualquier derecho relacionado con la inscripción de jugador, lo cual infringe el art. 18 bis o el art. 18 ter del RETJ.

Artículo 12: Representación

1. Los agentes de fútbol solo podrán ejercer servicios de representación para un cliente tras la firma de un contrato de representación con dicho cliente.
2. Solo los agentes de fútbol podrán contactar con un posible cliente o firmar un contrato de representación con dicho cliente para la prestación de servicios de representación.
3. Los contratos de representación formalizados entre una persona y un agente de fútbol no podrán superar los dos años. Este plazo solo podrá prorrogarse por medio de un nuevo contrato de representación. Toda cláusula de renovación automática o que estipule la prórroga de cualquiera de los términos establecidos en el contrato de representación más allá de este periodo de validez máximo se considerará nula y sin efecto.
4. Los agentes de fútbol solo podrán tener simultáneamente un único contrato de representación vigente con la misma persona. Antes de firmar un contrato de representación con una persona, o de modificar un contrato de representación en vigor, los agentes de fútbol deberán:
 - a) informar a la persona por escrito de que es aconsejable recibir asesoría jurídica independiente con respecto al contrato de representación; y
 - b) obtener una confirmación por escrito de la persona que constate que ha obtenido o renunciado a contratar dicha asesoría jurídica independiente.



5. Los contratos de representación firmados entre una entidad de origen o de destino y un agente de fútbol no tienen limitada su duración máxima.
6. Los agentes de fútbol podrán suscribir varios contratos de representación simultáneos con la misma entidad de origen o entidad de destino, sujetos a los acuerdos relacionados con distintas transacciones.
7. Un contrato de representación solo se considerará válido si incluye los siguientes requisitos mínimos:

 - a) la identidad de las partes;
 - b) la duración (cuando corresponda);
 - c) los honorarios del agente de fútbol;
 - d) la naturaleza de los servicios de representación contratados;
 - e) la firma de todas las partes.
8. En una misma transacción, el agente de fútbol solo podrá prestar servicios de representación u otros servicios en nombre de una de las partes, con la única excepción del supuesto descrito en este artículo.

 - a) Doble representación permitida: un agente de fútbol podrá prestar servicios de representación y otros servicios a una persona y a una entidad de destino en la misma transacción siempre que haya un consentimiento explícito previo, consignado por escrito, de ambos clientes.
9. En una misma transacción, el agente de fútbol no podrá prestar servicios de representación u otros servicios en nombre de:

 - a) una entidad de origen y una persona; o
 - b) la entidad de origen y la entidad de destino; o
 - c) todas las partes de una misma transacción.
10. Un agente de fútbol y un agente de fútbol vinculado no podrán prestar servicios de representación u otros servicios a clientes distintos en una misma transacción, salvo en el supuesto indicado en el apdo. 8 de este artículo.
11. Todo acuerdo de transferencia o contrato laboral que resulte de una transacción formalizada gracias a la prestación de servicios de representación deberá especificar el nombre del agente de fútbol, su número de licencia de la FIFA, su firma y el nombre de su cliente.
12. Los clientes tienen derecho a negociar y formalizar una transacción sin la mediación de un agente de fútbol. En estos casos, dicha circunstancia deberá quedar reflejada de forma explícita en el acuerdo de transferencia o contrato laboral correspondiente.

- 13.** Se considerará nula y sin efecto toda cláusula que:
- limite la capacidad de la persona de negociar y formalizar un contrato laboral de forma independiente sin la mediación de un agente de fútbol; o
 - penalice a la persona en caso de negociar y/o formalizar un contrato laboral de forma independiente sin la mediación de un agente de fútbol, en un contrato de representación.
- 14.** Ambas partes podrán rescindir un contrato de representación en todo momento siempre que hubiera causa justificada. Si una parte revoca o rescinde un contrato de representación sin causa justificada deberá compensar a la otra parte por los daños que pudieran resultar de dicha acción. Se considerará causa justificada cuando concurra alguna circunstancia por la que, obrando de buena fe, no se pueda esperar que una de las partes mantenga la relación contractual durante el plazo estipulado en el acuerdo. Esto incluye, entre otros, los siguientes supuestos:
- la suspensión o terminación de la licencia del agente de fútbol;
 - la prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol;
 - la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante al menos un periodo completo de inscripción.

Artículo 13: Representación de menores

- Todo contacto con un menor o con su tutor legal (y/o la consiguiente firma de un contrato de representación) con relación a la prestación de servicios de representación deberá llevarse a cabo, como pronto, seis meses antes de que el menor cumpla la edad en la que pueda firmar su primer contrato profesional de conformidad con la legislación aplicable en el país o territorio en el que vaya a trabajar. Este contacto solo podrá llevarse a cabo una vez, previo consentimiento expreso por escrito del tutor legal del menor.
- Los agentes de fútbol que deseen representar a un menor o a un club involucrado en una transacción con un menor deberán completar previamente el curso de formación continua sobre representación de menores y cumplir los requisitos de la legislación correspondiente del país o territorio de la federación miembro en la que vaya a trabajar el menor.
- Los contratos de representación entre un agente de fútbol y un menor solo serán aplicables si:
 - el contrato de representación cumple los requisitos mínimos expuestos en el art. 12, apdo. 7;
 - el agente de fútbol ha cumplido con lo expuesto en los apartados 1 y 2 de este artículo; y



- c) el contrato de representación ha sido firmado por el menor y por su tutor legal de conformidad con la legislación aplicable del país o territorio de la federación miembro en la que vaya a trabajar al menor.
- 4.** Toda infracción del apdo. 1 de este artículo será sancionada, como mínimo, con una multa y una suspensión de hasta dos años de la licencia del agente de fútbol.

Artículo 14: Honorarios: principios generales

- 1.** Los agentes de fútbol tendrán derecho a percibir por parte del cliente los honorarios acordados en su contrato de representación.
- 2.** El pago de los honorarios correspondientes a los servicios prestados en virtud de un contrato de representación solo podrá ser efectuado por el cliente del agente de fútbol. El cliente no podrá contratar o autorizar a un tercero para efectuar dicho pago.
- 3.** La única excepción al principio expuesto en el apdo. 2 de este artículo se dará en el supuesto de que el agente de fútbol represente a una persona cuya remuneración anual negociada sea inferior a 200 000 USD (o equivalente), sin contar pagos variables. En estos casos, la entidad de destino podrá acordar con la persona el pago de los honorarios del agente de fútbol asociados a la transacción correspondiente en función del contrato de representación. En ese caso, se aplicarán las siguientes condiciones:
 - a) Los honorarios abonados por la entidad de destino en nombre de la persona no afectarán en forma alguna a las obligaciones fiduciarias del agente de fútbol con respecto a la persona. Tampoco generarán dependencia o subordinación alguna por parte del agente de fútbol con respecto a la entidad de destino.
 - b) Los honorarios abonados por la entidad de destino en nombre del cliente no podrán superar los honorarios acordados en el contrato de representación suscrito por la persona y el agente de fútbol.
 - c) La entidad de destino no podrá deducir del salario adeudado a la persona ningún pago de los honorarios efectuado con arreglo al apdo. 3 de este artículo.
- 4.** Los honorarios del agente de fútbol serán abonados tras la recepción de la factura correspondiente.
- 5.** Un agente de fútbol solo tendrá derecho a percibir honorarios por aquellos servicios estipulados previamente en el contrato de representación, siempre que este estuviera en vigor en el momento de la prestación de los servicios de representación correspondientes.
 - a) Cuando un contrato laboral tenga una duración mayor que la del contrato de representación asociado, el agente de fútbol tendrá derecho



a percibir sus honorarios una vez vencido el contrato de representación, previo acuerdo explícito con el cliente, siempre que el contrato laboral de la persona siga vigente.

6. Los honorarios se abonarán tras el cierre del periodo de inscripción correspondiente en cuotas trimestrales a lo largo de toda la duración del contrato laboral negociado.
7. Solo la remuneración efectivamente percibida por una persona estará sujeta al abono de los honorarios, que se calcularán de forma prorrataeada.
8. Cuando el contrato laboral negociado tenga una duración inferior a seis meses, se abonará un único pago en la fecha de vencimiento del contrato laboral negociado.
9. Los agentes de fútbol no podrán percibir honorarios cuando se requieran sus servicios de representación para un menor, salvo que el jugador en cuestión vaya a firmar su primer contrato profesional o los subsiguientes, de conformidad con la legislación pertinente del país o territorio de la federación miembro en la que vaya a ser empleado el menor.
10. Cuando un agente de fútbol represente tanto a una entidad de destino como a una persona en la misma transacción, con arreglo al art. 12, apdo. 8 a) del presente reglamento (doble representación permitida), el máximo de los honorarios adeudados que podrá abonar la entidad de destino será el 50 %.
11. La entidad de origen abonará los honorarios del agente de fútbol tras la recepción de cada cuota de la indemnización por transferencia adeuda a la entidad de origen. La entidad de origen habrá de informar debidamente al agente de fútbol de cada cuota recibida.
12. El agente de fútbol no tendrá derecho a percibir honorarios pendientes de cobro derivados de un contrato laboral negociado si:
 - a) la persona es traspasada a otra entidad de destino antes de que venza el contrato laboral negociado; o
 - b) el contrato laboral negociado es rescindido prematuramente por la persona sin una causa justificada y el agente de fútbol sigue representando a la persona en el momento de dicha rescisión.
13. El pago de los honorarios de un agente de fútbol deberá abonarse siempre a través de la Cámara de Compensación de la FIFA, conforme al reglamento de la propia cámara.
 - a) Si el Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA no rige el pago de honorarios de agentes de fútbol en el momento de entrada en vigor del presente reglamento, el pago deberá abonarse directamente al agente de fútbol hasta que la Cámara de Compensación de la FIFA regule el pago de honorarios.



Artículo 15: Límite de los honorarios

1. Los honorarios de un agente de fútbol por servicios de representación se calcularán de la siguiente manera:
 - a) Cuando represente a una persona o una entidad de destino: se calcularán en función de la remuneración de la persona.
 - b) Cuando represente a la entidad de origen: se calcularán en función de la indemnización por transferencia de la transacción correspondiente.
2. El límite de los honorarios a percibir por la prestación de servicios de representación asociados a una transacción, independientemente del número de agentes de fútbol que presten los servicios de representación a un cliente concreto, será el siguiente:

Cliente	Límite de los honorarios	
	Cuando la remuneración anual de la persona sea inferior o igual a 200 000 USD (o equivalente)	Cuando la remuneración anual de la persona sea superior a 200 000 USD (o equivalente)
Una persona	El 5 % de la retribución de la persona	El 3 % de la retribución de la persona
Entidad de destino	El 5 % de la retribución de la persona	El 3 % de la retribución de la persona
Entidad de destino y una persona (doble representación permitida)	El 10 % de la retribución de la persona	El 6 % de la retribución de la persona
Entidad de origen (indemnización por transferencia)	El 10 % de la indemnización por transferencia	

Para que no haya lugar a dudas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) A la hora de establecer el límite de los honorarios calculados en función de la remuneración de una persona no se tendrán en cuenta los pagos variables.
- b) Si la remuneración de una persona supera los 200 000 USD (o cantidad equivalente), se aplicará un límite a los honorarios del 3 % sobre la cantidad excedente anual si el agente de fútbol representa a una persona, o del 6 % en el caso de que represente tanto a la entidad de destino como a una persona (doble representación permitida).

- c) El cálculo de la indemnización por transferencia no deberá incluir:
 - i. ningún importe abonado en concepto de retribución por incumplimiento de contrato con arreglo al art. 17, el anexo 2 del RETJ; ni / o bien
 - ii. cualquier porcentaje de venta futura.
3. Cuando, en los 24 meses anteriores o posteriores a una transacción, un agente de fútbol o un agente de fútbol vinculado preste otros servicios a un cliente involucrado en dicha transacción, se asumirá que dichos servicios son servicios de representación prestados con arreglo a la transacción salvo que se demuestre lo contrario.
4. Si el agente de fútbol y/o el cliente no logran rebatir la presunción descrita en el apdo. 3 de este artículo, los honorarios abonados por otros servicios se considerarán parte de los honorarios correspondientes a los servicios de representación prestados con relación a dicha transacción.

Artículo 16: Derechos y obligaciones

1. Los agentes de fútbol:
 - a) podrán prestar servicios de representación a cualquier cliente que firme un contrato de representación por escrito que reúna los requisitos mínimos dispuestos en el art. 12 del presente reglamento;
 - b) no podrán contactar con un cliente sujeto a un contrato de representación exclusivo en vigor con otro agente de fútbol, salvo en los dos meses previos al vencimiento de dicho contrato;
 - c) no podrán firmar un contrato de representación con un cliente sujeto a un contrato de representación exclusivo en vigor con otro agente de fútbol, salvo en los dos meses previos al vencimiento de dicho contrato.
2. Los agentes de fútbol deberán:
 - a) actuar siempre favoreciendo al máximo los intereses de su cliente o clientes;
 - b) respetar y cumplir los Estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de los órganos competentes de la FIFA, las confederaciones y las federaciones miembro;
 - c) evitar conflictos de interés al prestar servicios de representación;
 - d) asegurarse de que su nombre, número de licencia, firma y el nombre del cliente aparezcan en todo contrato firmado para la prestación de servicios de representación;
 - e) cumplir con los requisitos dispuestos en los artículos 5 y 17 de este reglamento mientras esté en posesión de la licencia;
 - f) abonar la cuota de licencia anual a la FIFA en el plazo estipulado en la plataforma, tal como recogen los artículos 7 y 17 del presente reglamento;



- g) cumplir con los requisitos de desarrollo profesional continuo dispuestos en los artículos 9 y 17 de este reglamento;
- h) cumplir con los requisitos permanentes de transparencia e información, de conformidad con el epígrafe j) y el apdo. 4 de este artículo;
- i) informar inmediatamente a la autoridad u órgano competente de todo incumplimiento de este reglamento o de las reglas, reglamentos o códigos de conducta de la FIFA, la confederación o la federación miembro;
- j) subir a la plataforma:
 - i. el contrato de representación y la información relevante solicitada en la plataforma, en un plazo de catorce días a partir de la formalización, enmienda o rescisión del contrato de representación;
 - ii. cualquier contrato suscrito con un cliente que no sea un contrato de representación, entre los que se incluyen los acuerdos relacionados con otros servicios, además de la información solicitada en la plataforma, en un plazo de catorce días a partir de la formalización;
 - iii. la información solicitada en la plataforma en un plazo de catorce días a partir del pago de los honorarios por los servicios prestados;
 - iv. a información solicitada en la plataforma en un plazo de catorce días a partir del pago de los honorarios adeudados por cualquier contrato firmado con un cliente que no sea un contrato de representación;
 - v. cualquier contrato o acuerdo alcanzado entre agentes de fútbol para colaborar en la prestación de cualquier servicio o para compartir los ingresos o beneficios por cualquiera de sus servicios de representación, en un plazo de catorce días a partir de darse dicha circunstancia;
 - vi. toda información que pudiera afectar a la obligación del agente de cumplir los requisitos estipulados en este reglamento, en un plazo de catorce días a partir de darse dicha circunstancia;
 - vii. todo acuerdo extrajudicial alcanzado con un cliente u otro agente de fútbol, en un plazo de catorce días a partir de darse dicha circunstancia;
- k) si desarrollan su actividad a través de una agencia, deberán subir a la plataforma:
 - i. su estructura de propiedad, la identidad de los accionistas, el porcentaje de capital social que posee cada uno, y/o la identidad de los beneficiarios conjuntos, en un plazo de catorce días a partir de la primera transacción en la que esté involucrada la agencia;
 - ii. el número de agentes de fútbol que operan a través de la misma agencia para prestar sus servicios y el nombre de todos los empleados, en un plazo de catorce días a partir de la primera transacción en la que esté involucrada la agencia;

iii. cualquier cambio que se hubiera producido en la información facilitada previamente, en un plazo de 30 días a partir de darse dicha circunstancia.

3. Los agentes de fútbol no podrán incurrir ni intentar incurrir en las siguientes conductas:

- a) Contactar, entablar negociaciones, dar los pasos necesarios, solicitar o facilitar en modo alguno las conversaciones entre las partes con vistas a una transacción (incluidas las declaraciones a los medios) relacionada con una persona con el objetivo de incitarla a rescindir su contrato laboral de forma prematura sin causa justa o a incumplir las obligaciones de dicho contrato laboral.
- b) Ofrecer cualquier ventaja indebida, personal, pecuniaria o de otra índole, directa o indirectamente, a:
 - i. oficiales o empleados de una federación miembro, un club o una liga jurídicamente independiente en relación con los servicios de representación;
 - ii. una persona (o un familiar, tutor legal o amigo de la misma) en relación con un contrato de representación con dicho agente de fútbol.
- c) Ocultar hechos materiales a un cliente, incluidos entre otros:
 - i. no dar a conocer un conflicto de intereses (aun cuando dicho conflicto estuviera permitido según lo establecido en este reglamento); o
 - ii. no informar a un cliente de una oferta recibida por escrito (por cualquier medio).
- d) Eludir el límite de los honorarios fijado en este reglamento, de forma directa o indirecta, por ejemplo, aumentando intencionadamente los honorarios cobrados o que habrían sido aplicados al cliente por otros servicios, entre otros medios.
- e) Aceptar el pago de cualquier indemnización por transferencia o compensación por formación adeudada en relación con el traspaso de un jugador entre clubes. Esto incluye, entre otros, todos los derechos descritos en el art. 18 ter del RETJ.
- f) Participar, directa o indirectamente, en una transferencia puente, tal como la define el RETJ, o ser titular o propietario de cualquier derecho relacionado con la inscripción de un jugador, lo cual infringe el art. 18 bis o el art. 18 ter del RETJ.
- g) Incumplir de cualquier otra forma el presente reglamento.

4. Todo agente de fútbol tiene las siguientes obligaciones en materia de transparencia e información:

- a) informar de forma inmediata al cliente de cualquier oferta por escrito (por cualquier medio) recibida con relación a dicho cliente;



- b) proporcionar al cliente, bajo petición, una copia del contrato de representación correspondiente o de cualquier acuerdo relacionado con otros servicios prestados, una copia del contrato laboral o de cualquier otro documento escrito obtenido con relación a los servicios de representación, un calendario de pagos de toda índole abonados al agente de fútbol con relación a la transacción en la que hubiesen estado involucrados; y
- c) bajo petición, colaborar con el órgano correspondiente de cada federación miembro, de la confederación y/o de la FIFA ante toda petición de información, sea del tipo y del formato que sea.

Artículo 17: Cumplimiento continuado de los requisitos

- 1.** Si un agente de fútbol dejase de:
 - a) cumplir los requisitos de elegibilidad de este reglamento en cualquier momento;
 - b) pagar la tarifa anual de la licencia de la FIFA en el plazo marcado en la plataforma;
 - c) cumplir con los requisitos de desarrollo profesional continuo en cada año natural; o
 - d) cumplir con su obligación de presentación de reporte,
 se procederá a la suspensión provisional automática de su licencia.
- 2.** Será responsabilidad de la Secretaría General de la FIFA comprobar el cumplimiento de los requisitos estipulados en el apdo. 1 de este artículo.
- 3.** En caso de cumplirse el supuesto del apdo. 1 a) de este artículo:
 - a) la Secretaría General de la FIFA notificará al agente de fútbol de que existen motivos para considerar que no cumplen los requisitos de elegibilidad, y de la consiguiente suspensión provisional automática; y
 - b) el caso se trasladará a la Comisión Disciplinaria de la FIFA para su estudio y posterior decisión.
- 4.** En caso de darse uno o más de los supuestos descritos en los apdos. 1 b), c) o d) del presente artículo:
 - a) la Secretaría General de la FIFA informará al agente de fútbol de su incumplimiento así como de la suspensión provisional automática; y
 - b) si el agente de fútbol no rectifica en un plazo de 60 días desde la suspensión provisional automática, se procederá a la retirada de su licencia.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES

IV.

FIFA®

Artículo 18: Contratación de agentes de fútbol

1. Los clientes:

- a) en caso de que decidan no actuar en nombre propio, solo podrán contratar a un agente de fútbol para la prestación de servicios de representación;
- b) deberán abonar los honorarios acordados con el agente de fútbol en los plazos establecidos en el presente reglamento, de conformidad con el contrato de representación, el contrato laboral y el acuerdo de transferencia (según corresponda);
- c) deberán comprobar que el agente de fútbol cuenta con la correspondiente licencia de la FIFA antes de firmar el contrato de representación;
- d) deberán colaborar con el órgano correspondiente de cada federación miembro, de la confederación y/o de la FIFA ante cualquier petición relacionada con el agente de fútbol;
- e) tienen derecho a solicitar al agente de fútbol un calendario detallado de todos los pagos abonados (incluidos honorarios, gastos y otras remuneraciones) por dicho cliente o con relación a este;
- f) (en el caso de los clubes) deberán subir al sistema de correlación de transferencias de la FIFA (**TMS**) en un plazo de catorce días a partir de darse la circunstancia:
 - i. la información requerida en el TMS tras la finalización de cada transacción que sea una transferencia internacional en la que esté involucrado el club;
 - ii. toda modificación del contrato de representación, incluida su rescisión o enmienda;
 - iii. cualquier contrato suscrito con un agente de fútbol que no sea un contrato de representación, entre los que se incluyen los acuerdos relacionados con otros servicios, y la información relevante solicitada en el TMS;
 - iv. la información requerida en el TMS tras el pago de los honorarios adeudados por cualquier contrato firmado con un agente de fútbol que no sea un contrato de representación;
- g) deberán asimismo informar de inmediato de cualquier incumplimiento de este reglamento a la FIFA, las confederaciones o las federaciones miembro.

- 2.** Los clientes (y sus oficiales, cuando corresponda) no podrán incurrir, ni intentar incurrir, en las siguientes conductas:
- a) Contactar o contratar a una persona sin licencia para la prestación de servicios de representación.
 - b) Aceptar o solicitar un beneficio personal o económico indebido o de cualquier otra índole de un agente de fútbol.
 - c) Dar, ofrecer, procurar o prometer cualquier tipo de retribución, directa o indirectamente, a un agente de fútbol (o a un familiar o conocido de este), más allá de los honorarios acordados.
 - d) En el caso de las federaciones miembro, los clubes y las ligas jurídicamente independientes, interferir o influir en la libre elección de una persona para seleccionar al agente de fútbol que la vaya a representar.
 - e) Intervenir o asistir, directa o indirectamente, en cualquier evasión de los límites de los honorarios estipulados en este reglamento.
 - f) Tener interés en una agencia o en la actividad de un agente de fútbol, según lo estipulado en el art. 11, apdo. 4 de este reglamento.
 - g) En el caso de las federaciones miembro, los clubes y las ligas jurídicamente independientes, directa o indirectamente, inducir o coaccionar a una persona para que incumpla los términos del contrato de representación con su agente de fútbol.
 - h) No informar inmediatamente a la FIFA ante cualquier incumplimiento de este reglamento.
 - i) Permitir que un agente de fútbol o su agencia tengan interés en ellas.
 - j) Cualquier otro incumplimiento del presente reglamento.



DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

V.

FIFA®

Artículo 19: Divulgación y publicación

1. La FIFA hará públicos los siguientes datos:
 - a) nombres e información de todos los agentes de fútbol;
 - b) los clientes a los que representa cada agente de fútbol, así como la vigencia y exclusividad o no exclusividad de su contrato de representación;
 - c) los servicios de representación que prestan a cada cliente;
 - d) toda sanción impuesta a un agente de fútbol o a un cliente; y
 - e) los datos de todas las transacciones en las que participen agentes de fútbol, incluidos los honorarios que perciban.



DISPUTAS

VI.

Artículo 20: Jurisdicción

1. Sin perjuicio del derecho de cualquier agente de fútbol o cliente a elevar un caso ante un tribunal ordinario, la Cámara de Agentes del Tribunal del Fútbol tendrá la jurisdicción para resolver disputas:

 - a) surgidas de, o relacionadas con, un acuerdo de representación de alcance internacional (v. art. 2, apdo. 2 del presente reglamento);
 - b) cuando la reclamación se realice de conformidad con el Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol; y
 - c) cuando no hayan transcurrido más de dos años desde el hecho que hubiera ocasionado la disputa; la aplicación de este límite temporal deberá verificarse *ex officio* en cada caso.
2. Los procedimientos específicos de resolución de disputas se encuentran detallados en el Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol.
3. Sin perjuicio del derecho de cualquier agente de fútbol o cliente a elevar un caso ante un tribunal ordinario, en el caso de las disputas surgidas de, o relacionadas con, un contrato de representación de dimensión nacional, el órgano decisorio establecido en el reglamento nacional sobre agentes de fútbol de la federación miembro relevante tendrá la jurisdicción para resolver dichas disputas (v. art. 2, apdo. 3).



ASUNTOS DISCIPLINARIOS

VII.

FIFA®

Artículo 21: Competencias y aplicación del reglamento

1. La Comisión Disciplinaria de la FIFA y, cuando corresponda, la Comisión de Ética independiente tendrán competencia para imponer sanciones a todo agente de fútbol o cliente que incumpla este reglamento, los Estatutos de la FIFA o cualquier otro reglamento de la FIFA, de conformidad con el presente reglamento, el Código Disciplinario de la FIFA y el Código de Ética de la FIFA. La FIFA tendrá la jurisdicción en.

 - a) toda conducta vinculada a un contrato de representación de dimensión internacional (v. art. 2, apdo. 2); o
 - b) toda conducta vinculada a un traspaso internacional o una transacción internacional.
2. La federación miembro correspondiente será responsable de ejecutar las sanciones impuestas a aquellos agentes de fútbol o clientes que incumplan el reglamento nacional sobre agentes de fútbol. La federación miembro correspondiente tendrá la jurisdicción en.

 - a) toda conducta vinculada a un contrato de representación de dimensión nacional (v. art. 2, apdo. 3); o
 - b) toda conducta vinculada a un traspaso nacional o una transacción nacional.
3. La Secretaría General de la FIFA supervisará el cumplimiento de este reglamento. En concreto:

 - a) Las partes que reciba una petición de información estará obligada a colaborar y deberá responder, dentro de un plazo razonable, a cualquier petición de documentación, información u otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder. Asimismo, recabarán y entregarán la documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que no obren en su poder pero que legalmente estuvieran en derecho de obtener. El incumplimiento de estas peticiones de la Secretaría General de la FIFA podría derivar en sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria de la FIFA. Si así lo requiere la Secretaría General de la FIFA, deberá facilitarse cualquier documento (o extracto) solicitado en español, francés o inglés.
 - b) Se considerará como medio válido de comunicación, así como también para el establecimiento de plazos, la notificación electrónica a través de la plataforma, el TMS o por correo electrónico a la dirección indicada en la plataforma o el TMS por las partes.
 - c) Tras una investigación, la Secretaría General de la FIFA podrá trasladar un caso de incumplimiento de este reglamento a la Comisión Disciplinaria de la FIFA, de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA.
 - d) Tras una investigación, la Secretaría General de la FIFA podrá trasladar los casos de conducta contraria a la ética relacionados con este reglamento a la Comisión de Ética independiente, de acuerdo con el Código de Ética de la FIFA.



DISPOSICIONES FINALES

VIII.

Artículo 22: Disposiciones transitorias

1. Los contratos de representación que venzan el 1 de octubre de 2023 o después de la fecha en la que sea aprobado el presente reglamento seguirán vigentes hasta su fecha natural de vencimiento (pero no se ampliarán), independientemente de que cumplan o no los requisitos mínimos dispuestos en el art. 12, apdo. 7.
2. Los contratos de representación nuevos, o que se hayan renovado, que se celebren después de la aprobación de este reglamento deberán cumplir con lo dispuesto en él a partir del 1 de octubre de 2023.
3. Una persona que hubiera formalizado un contrato de representación de estas características estará obligada a obtener una licencia conforme al presente reglamento para poder seguir prestando servicios de representación a partir del 1 de octubre de 2023.

Artículo 23: Agentes en posesión de una licencia en virtud de una versión anterior del reglamento sobre los agentes de jugadores de la FIFA

1. Toda persona en posesión de una licencia de agente en virtud de una versión anterior del Reglamento sobre los Agentes de Jugadores de la FIFA (1991, 1995, 2001 o 2008) quedarán exentas de aprobar el examen fijado en los requisitos de este reglamento, siempre que:
 - a) envíen una solicitud de la nueva licencia en conformidad con en este reglamento antes del 30 de septiembre de 2023, inclusive;
 - b) demuestren que, en efecto, han estado en posesión de una licencia de agente conforme a una versión anterior del Reglamento sobre los Agentes de Jugadores de la FIFA (1991, 1995, 2001 o 2008);
 - c) en el momento de solicitarla, cumpla los requisitos de elegibilidad pertinentes de conformidad con el art. 5 del presente reglamento;
 - d) como parte de su solicitud, acredeite su registro como intermediario, o como propietario, director o empleado de una persona jurídica registrada como intermediario, en una federación entre el 1 de abril de 2015 y la fecha en la que sea aprobado el presente reglamento, de conformidad con el Reglamento de la FIFA sobre las Relaciones con Intermediarios o el reglamento nacional equivalente; y
 - e) tras recibir confirmación por parte de la Secretaría General de la FIFA de que está exenta de presentarse al examen, cumpla lo dispuesto en el art. 7 del presente reglamento.



- 2.** Si un agente con licencia previa reúne las condiciones correspondientes, le será concedida la licencia de conformidad con el art. 8 de este reglamento. A partir de ese momento, quedará sujeto a los requisitos continuos de licencia estipulados en este reglamento, con la salvedad de que deberán obtener un número determinado de créditos de desarrollo profesional continuo cada año natural durante cinco años, conforme a lo dispuesto en la circular anual.
- 3.** Será responsabilidad de la Secretaría General de la FIFA comprobar el cumplimiento de los requisitos estipulados en el apdo. 1 de este artículo.

Artículo 24: Reconocimiento de los sistemas de licencias nacionales

- 1.** La FIFA podrá reconocer un sistema nacional de licencias de agentes deportivos, establecido de conformidad con la legislación nacional, que permita la prestación de servicios equivalentes a los servicios de representación en un país o territorio concreto siempre que en él se estipulen:
 - a) los requisitos de elegibilidad para solicitantes y licenciatarios; y
 - b) un requisito por el cual los solicitantes deban aprobar un examen que incluya preguntas relacionadas con los reglamentos futbolísticos vigentes u otros requisitos formativos relevantes.
- 2.** La federación miembro del país o territorio en el que se vaya a aplicar el sistema deberá remitir a la Secretaría General de la FIFA a través de la plataforma las solicitudes de reconocimiento de sistemas de licencias de agentes deportivos establecidos de conformidad con la legislación nacional.
- 3.** Todo titular de una licencia que lo acrede para prestar servicios equivalentes a los servicios de representación en un país o territorio determinado de conformidad con el apdo. 1 de este artículo quedará exento del requisito de aprobar el examen establecido en este reglamento, siempre que:
 - a) la federación miembro del país o territorio en el que rige dicho sistema nacional de licencias haya recibido el correspondiente reconocimiento por parte de la FIFA, de acuerdo con el apdo. 2 de este artículo;
 - b) dicha persona demuestre que ha estado en posesión de una licencia anterior para la prestación de servicios equivalentes a los servicios de representación con arreglo al apdo. 1 de este artículo antes de la entrada en vigor del presente reglamento (v. art. 28, apdo. 1 a);
 - c) en el momento de solicitarla, cumpla los requisitos de elegibilidad pertinentes de conformidad con el art. 5 del presente reglamento; y
 - d) cumpla con lo estipulado en el art. 7 de este reglamento.



- 4.** En virtud del apdo. 3 de este artículo, si un solicitante reúne las condiciones correspondientes le será concedida la licencia de conformidad con el art. 8 del presente reglamento. A partir de ese momento, quedará sujeto a los requisitos continuos de licencia estipulados en este reglamento, con la salvedad de que deberán obtener un número determinado de créditos de desarrollo profesional continuo cada año natural durante cinco años, conforme a lo dispuesto en la circular anual.
- 5.** Será responsabilidad de la Secretaría General de la FIFA decidir ante cualquier solicitud realizada en virtud de lo estipulado en este artículo.

Artículo 25: Grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol

- 1.** La FIFA creará un grupo de trabajo específico que integrarán representantes de las partes interesadas del fútbol profesional y organizaciones de agentes.
- 2.** El grupo de trabajo sobre agentes de fútbol ejercerá de órgano consultivo permanente para asuntos relacionados con los agentes de fútbol.

Artículo 26: Casos no previstos

- 1.** La Secretaría General de la FIFA decidirá sobre todo asunto no previsto en el presente reglamento.
- 2.** Los casos de fuerza mayor que afecten a este reglamento serán resueltos por el Consejo de la FIFA, cuyas decisiones serán firmes.

Artículo 27: Idiomas oficiales

- 1.** En caso de que existan discrepancias relativas a la interpretación de los textos en los distintos idiomas del presente reglamento, la versión inglesa será la vinculante.



Artículo 28: Entrada en vigor

1. El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de la FIFA en su sesión del 16 de diciembre de 2022, y entró en vigor de la siguiente forma:

 - a) el 9 de enero de 2023: los artículos 1 a 10 y 22 a 27, que en general guardan relación con el procedimiento para obtener la licencia;
 - b) el 1 de octubre de 2023: el resto de artículos, que en general guardan relación con la actividad de los agentes de fútbol, así como de las obligaciones de los agentes de fútbol y de los clientes.

Para despejar cualquier duda, la obligación de los clientes de solo poder contratar a un agente de fútbol para la prestación de servicios de representación vinculados a una transacción (v. art. 11 del presente reglamento) será efectiva para todas las transacciones a partir del 1 de octubre de 2023.
2. El Reglamento de la FIFA sobre las Relaciones con Intermediarios queda por tanto revocado con fecha 1 de octubre de 2023.

Zúrich, 16 de diciembre de 2022.

En nombre del Consejo de la FIFA:

Presidente:

Gianni Infantino

Secretaria general:

Fatma Samoura

FIFA[®]

FIFA®

GUARDIANS

UP

TO

US

**HERRAMIENTA DE SALVAGUARDIA
DE LA INFANCIA PARA LAS
FEDERACIONES MIEMBRO**

ÍNDICE

01 Prólogo del presidente	4
02 Secretaría general	5
03 Introducción	6
¿Cómo se ha desarrollado esta herramienta?	7
¿A quién va destinada esta herramienta?	8
Cómo sacar el máximo provecho de la herramienta	9
04 Introducción: cinco principios, cinco pasos	10
Los cinco principios	11
Principio 1	12
Principio 2	13
Principio 3	14
Principio 4	15
Principio 5	16
Los cinco pasos para salvaguardar a la infancia en el fútbol	17
Paso 1: Sepa cómo se involucran los niños en nuestro juego y qué salvaguardias existen	19
Paso 2: Establezca y defina su política de salvaguardia	24
Paso 3: Desarrolle Procedimientos y directrices para implantar su política	27
Paso 4: Asegure una comunicación y formación adecuadas	32
Paso 5: Decida cómo supervisará, evaluará y revisará sus políticas, procedimientos y directrices	35
05 Lo que esta herramienta no hace	37
06 Lista de recursos disponibles	38
07 Anexos	39
Anexo 1: Fundamentos comunes	39
Anexo 2: Ejemplo de política de salvaguardia de la infancia y guía de aplicación para las FM	43
Anexo 3: Nota orientativa para el grupo directivo interno y/o el grupo consultivo externo de la FM	47

Anexo 4: Ejemplo de descripción de funciones para el oficial de salvaguardia de la FM	49
Anexo 5: Guía para las FM sobre cómo actuar ante las inquietudes o denuncias de maltrato infantil.....	51
Anexo 6: Guía para las FM sobre procedimientos seguros de contratación y preselección	58
Anexo 7: Modelo de código de conducta para el personal y los voluntarios de la FM.....	63
Anexo 8: Guía de evaluación de riesgos para las federaciones miembro.....	65
Anexo 9: Guía para las FM sobre salvaguardia y supervisión de los niños.....	71
Anexo 10: Guía sobre planificación y organización de torneos, pernoctaciones y viajes.....	73
Anexo 11: Ejemplo de política de menores desaparecidos para las FM.....	79
Anexo 12: Guía sobre celebraciones y comunicaciones, incluido el uso de imágenes de niños y la comunicación a través de los medios sociales.....	80
Anexo 13: Guía sobre el uso seguro de vestuarios y duchas.....	83
Anexo 14: Cómo reconocer y dar respuesta al maltrato, y normas de comportamiento esperado.....	84
Anexo 15: Modelo de código de conducta para los niños.....	87
Anexo 16: Información/ejemplo de código de conducta para madres, padres y tutores.....	88
Anexo 17: Guía sobre el seguimiento y la evaluación.....	89

01

PRÓLOGO DEL PRESIDENTE

“

Millones de niños, niñas y adolescentes¹ de todo el mundo participan en el fútbol. Son muchos los que lo practican, ya sea en partidos organizados o en peloteos. Algunos se interesan desde una etapa temprana por entrenar y arbitrar, y casi todos siguen a su equipo favorito, aprendiendo valiosas lecciones de la vida como la lealtad y el trabajo en equipo, tanto en los buenos como en los malos momentos.

Independientemente de su participación en el deporte, todos estos niños tienen en común el derecho a disfrutar del fútbol en un entorno seguro, en una cultura de respeto y comprensión.

La visión de la FIFA es promover el fútbol, proteger su integridad y acercar el fútbol a todos. Al hacer realidad esta visión, dirigimos

y seguiremos dirigiendo el juego de manera que se garantice que la participación en el fútbol, en cualquier forma, sea una experiencia positiva para todos los niños. Trabajamos y seguiremos trabajando con todas las federaciones miembro (FM) y las confederaciones, las apoyaremos y orientaremos cuando sea necesario, fomentaremos la cooperación entre ellas, escucharemos y seguiremos sus ejemplos de buenas prácticas, que son numerosos.

Con esta herramienta, la FIFA ha establecido una serie de principios rectores y requisitos mínimos que ayudarán a los dirigentes y organizadores de nuestro deporte a garantizar un entorno seguro y acogedor para los miembros más jóvenes de la familia del fútbol. Un entorno así, lejos de ser un privilegio, es un derecho de todos los niños.

”



Presidente de la FIFA
Gianni Infantino

¹ En adelante, esta herramienta utiliza el término genérico de “niños” para referirse a los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

02

SECRETARIA GENERAL

Como se destaca en la Visión 2.0 de la FIFA, nuestra organización está comprometida con los estándares que se exigen a un organismo rector del deporte mundial. Para todos los menores de 18 años, esto significa garantizar el cumplimiento de las normas más estrictas mediante la aplicación de medidas eficaces para que el fútbol se juegue en un ambiente seguro, positivo y alentador para los niños de todo el mundo.

Esta herramienta forma parte de la visión general de la FIFA para la salvaguardia de la infancia, en consonancia con el artículo 3 de los Estatutos de la FIFA, que establece el respeto de los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y el fomento de la protección de estos derechos. Además, su objetivo es apoyar la aplicación del Programa de Desarrollo FIFA Forward 2.0, que obliga a las FM y a las confederaciones a «adoptar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar a los niños y los menores ante posibles abusos y promover su bienestar en el mundo del fútbol» (artículo 8, apdo. 1 t) del Reglamento FIFA Forward 2.0).

Los esfuerzos proactivos de la FIFA y sus FM para la salvaguardia de los niños no solo garantizarán que los mismos disfruten del fútbol y mejoren su rendimiento, sino que también sentarán las bases para salvaguardar a todos los que participan en este deporte y promoverán la tolerancia cero ante cualquier forma de maltrato o acoso en su ámbito.

A través de los cinco principios y los cinco pasos descritos en esta herramienta, estamos estableciendo los requisitos mínimos para garantizar la seguridad y el bienestar de todos los niños en nuestro deporte. Seguiremos trabajando con nuestros miembros y socios para garantizar que el mensaje llegue alto y claro: ninguna forma de maltrato es justificable en el deporte, y cada uno de nosotros tiene la obligación de instaurar medidas de salvaguardia sólidas para evitarlo.

Secretaría general de la FIFA
Fatma Samoura

03

INTRODUCCIÓN

Como organismo rector mundial del fútbol, la FIFA se compromete a apoyar a sus miembros en la aplicación de las mejores prácticas para mantener a los niños seguros y garantizar que la participación en el fútbol sea una experiencia positiva para todos. Aunque la FIFA no controla las operaciones cotidianas de sus miembros, ni de sus organizaciones afiliadas y clubes, que están organizados de forma independiente, esta herramienta establece unos requisitos mínimos para todos los miembros en materia de salvaguardia de la infancia.

En consecuencia, este documento sustentará nuestro trabajo y el de nuestras 211 FM y las 6 confederaciones.

Proporciona un marco para ayudar a los miembros a valorar cómo pueden prevenir cualquier riesgo de daño a los niños en el fútbol y reaccionar de forma adecuada, tal

y como establece el artículo 8, apdo. 1t del Reglamento FIFA Forward 2.0.

La herramienta reconoce que muchas FM ya aplican buenas políticas, procedimientos y actividades de formación, y se basa en la gran labor que han llevado a cabo nuestros socios en todo el mundo.

Forma parte del compromiso general de la FIFA de salvaguardar a la infancia², y se complementará con más orientación, plantillas, intercambio de conocimientos y formación para apoyar a las FM, junto con las confederaciones, en el desarrollo de sus propias políticas, procedimientos y buenas prácticas. La FIFA entiende que se trata de un documento vivo que se debe actualizar cada veinticuatro meses sobre la base de los comentarios y la experiencia práctica de nuestros miembros.

² Referencia al **artículo 3** de los Estatutos de la FIFA: «La FIFA tiene el firme compromiso de respetar los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y se esforzará por garantizar el respeto de estos derechos» y el Código de Ética de la FIFA (en particular el **artículo 23**). Además, el Programa de Desarrollo FIFA Forward 2.0 obliga a las federaciones miembro y a las confederaciones a «adoptar las medidas necesarias para proteger y salvaguardar a los niños y los menores ante posibles abusos y promover su bienestar en el mundo del fútbol» (**artículo 8, apdo. 1t del Reglamento FIFA Forward 2.0**).



¿CÓMO SE HA DESARROLLADO ESTA HERRAMIENTA?

El contenido de esta herramienta fue desarrollado por la administración de la FIFA conjuntamente con el Grupo de Trabajo para la Salvaguardia de la Infancia de la FIFA. Tenemos que agradecer especialmente a UNICEF, al Consejo de Europa, a la Federación Escocesa de Fútbol, a la OFC y a la Concacaf su apoyo técnico y su asesoramiento. También se recibieron consultas y aportaciones de la Comisión de Desarrollo de la FIFA y de los directores de proyectos de Just Play de la OFC.

La herramienta se basa en múltiples fuentes de FM de todo el mundo, así como en otras políticas y directrices en materia de salvaguardia de otras organizaciones, que se enumeran en los recursos.

¿A QUIÉN VA DESTINADA ESTA HERRAMIENTA?



Se trata de un recurso para todos aquéllos que desempeñan un papel en la salvaguardia de los niños en el mundo del fútbol. Concretamente, está destinado a las FM para que:



Promuevan que se asuman las responsabilidades necesarias y se rindan cuentas para garantizar la seguridad de los niños cuando participan en cualquier actividad futbolística;



Se autoevalúen e informen acerca del desarrollo de sus políticas, planes y programas de salvaguardia, incluidas las necesidades en materia de recursos humanos y formación;



Ayuden a los coordinadores y al personal técnico en las evaluaciones de riesgos y en la elaboración de planes y programas de salvaguardia;



Apoyen a los profesionales, como entrenadores, formadores, personal médico, personal y voluntarios, que proporcionan servicios y desarrollan capacitación y programas relacionados con los niños a fin de aplicar buenas prácticas para una actuación eficaz.

CÓMO SACAR EL MÁXIMO PROVECHO DE LA HERRAMIENTA

La salvaguardia de la infancia es el conjunto de medidas proactivas que las FM pueden adoptar para promover el bienestar de los niños y mantenerlos a salvo de cualquier daño cuando practican el fútbol.

Es un término general que abarca la prevención del maltrato físico, sexual y emocional, y la desatención de los niños.

Incluso si se han adoptado medidas preventivas correctas, es posible que surjan inquietudes en relación con un niño. La protección de la infancia es una parte esencial de la salvaguardia y se refiere a las acciones que dan respuesta a una inquietud concreta en relación con un niño o niños que puedan estar sufriendo o estén en riesgo de sufrir un daño o maltrato. Requiere la remisión a servicios especializados de protección de la infancia y a las fuerzas del orden, así como a organizaciones locales especializadas que estén capacitadas para proporcionar asesoramiento sobre los posibles casos y gestionarlos, en caso de que existan inquietudes.

Esta herramienta pretende ser interactiva y ayudar a las FM en su misión de salvaguardia. Si utiliza la versión impresa, puede usar el espacio destinado a notas si lo desea. Si utiliza la versión PDF en una computadora, aproveche los hipervínculos activos a medida que se desplaza por el documento. Si su FM está abordando este tema por primera vez, puede ser útil empezar por comprender lo que entendemos por salvaguardia y por protección de la infancia, así como lo que entendemos por maltrato, su prevalencia global y sus consecuencias, así como algunos factores de riesgo y protección en el deporte. Estas y otras consideraciones importantes se explican en el Anexo 1 «Fundamentos comunes».



04

INTRODUCCIÓN: CINCO PRINCIPIOS, CINCO PASOS

Esta sección establece los cinco principios y los cinco pasos que deben sustentar el trabajo de cada FM para prevenir cualquier riesgo de daño a los niños en el fútbol y para dar una respuesta adecuada. Se basan en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), el tratado de derechos humanos que cuenta con la ratificación más amplia en todo el mundo. Cada uno de los cinco pasos contiene notas orientativas complementarias y sugiere plantillas que deberían ser consideradas por las FM al desarrollar sus propias políticas y prácticas de salvaguardia, dependiendo de la etapa de la misión de salvaguardia en la que se encuentren. Las cinco medidas se basan en la aplicación práctica de las Salvaguardias Internacionales para Menores en el Deporte.



LOS CINCO PRINCIPIOS



**DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y EL ESPÍRITU DE LA CDN,
LA SALVAGUARDIA DE LA INFANCIA EN EL FÚTBOL SE
FUNDAMENTA EN LOS SIGUIENTES CINCO PRINCIPIOS QUE SE
APLICAN A TODAS LAS PARTES INTERESADAS:**



PRINCIPIO 1

**Actuaremos en el interés superior de los niños³.
Garantizar la salvaguardia de los niños es parte
del compromiso de mejorar su disfrute del
fútbol y su rendimiento.**

³ Esto significa que toda acción relacionada con un niño o niños en el fútbol debe tener en cuenta su interés superior como consideración primordial. La palabra «actuación» incluye todas las decisiones, conductas, formación, servicios, programas, etc.



PRINCIPIO 2

Los derechos de los niños serán, tal como se establecen en la CDN, respetados y fomentados en todo el ámbito del fútbol. Entre otros aspectos, esto significa que:

- a. Un «niño» es cualquier persona menor de 18 años. Si bien se reconoce que los programas para los niños pequeños y para los adolescentes pueden ser diferentes, el objetivo de esta herramienta es asegurar la protección de todas las personas menores de 18 años utilizando el término genérico de «niños» y con independencia de la mayoría de edad del país donde residen.
- b. Todo niño tiene derecho a participar en el fútbol en un entorno seguro e inclusivo,

libre de toda forma de maltrato, acoso y explotación.

- c. Pondremos al niño antes que al jugador, árbitro, aficionado u otro papel que el niño pueda tener en el fútbol.
- d. Reconocemos que todas las formas de maltrato son contrarias a los derechos del niño y no serán toleradas.
- e. Los niños tienen derecho a participar y a ser escuchados en todas las facetas del deporte, incluso dando su opinión en la elaboración de políticas y prácticas de salvaguardia, y a que sus puntos de vista y opiniones se tengan en cuenta en todas las decisiones y actuaciones que les conciernen.



PRINCIPIO 3

Los principios y prácticas de esta herramienta se aplicarán a todos los niños sin discriminación por motivos de raza, color de piel, procedencia étnica, nacional o social, sexo, discapacidad, idioma, religión, opinión política o de cualquier otro tipo, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición, orientación sexual o cualquier otro motivo.



PRINCIPIO 4

Salvaguardar a los niños es responsabilidad de todos, con independencia del país del que procedamos o del papel que desempeñemos en el fútbol. Esto significa que cuando los niños están bajo nuestro cuidado, tenemos el deber de protegerlos, sin excepción.



PRINCIPIO 5

Las funciones y responsabilidades específicas deben ser definidas en las FM, y todas las inquietudes serán comunicadas y abordadas de inmediato de acuerdo con los procedimientos establecidos, en consonancia con la legislación nacional, y con el interés superior del niño como principal preocupación.

LOS CINCO PASOS



Algunas FM tienen políticas y procedimientos bien desarrollados, mientras que otras están al comienzo de su misión de salvaguardia. Dependiendo de la etapa de la misión en la que se encuentre su FM, estos cinco pasos, tomados en su conjunto, tienen por objeto ayudarle a reorientar sus esfuerzos actuales e implementar los requisitos mínimos para mantener a los niños a salvo en el ámbito del fútbol. Los pasos se basan en las mejores prácticas reconocidas para ayudarle a desarrollar un sistema de salvaguardia a largo plazo. La FIFA recomienda encarecidamente que las FM implementen estos pasos en colaboración con sus socios expertos

locales y las autoridades pertinentes. En el caso de las FM que actualmente no cuentan con ninguna medida de salvaguardia, los pasos deben aplicarse de forma gradual y en un plazo de 24 meses a partir de la puesta en marcha de esta herramienta. La FIFA, junto con las respectivas confederaciones, proporcionará a las FM formación y apoyo continuos. A su vez, cada miembro deberá presentar regularmente a la FIFA informes sobre los progresos realizados en la aplicación de las medidas de salvaguardia como parte de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 8, apdo. 1t del Reglamento FIFA Forward 2.0.

LOS CINCO PASOS PARA SALVAGUARDAR A LA INFANCIA EN EL FÚTBOL

PASO
01

Sepa cómo se involucran los niños en nuestro deporte y qué salvaguardias existen



PASO
02

Establezca y defina su política de salvaguardia



PASO
03

Desarrolle procedimientos y directrices para implantar su política



PASO
04

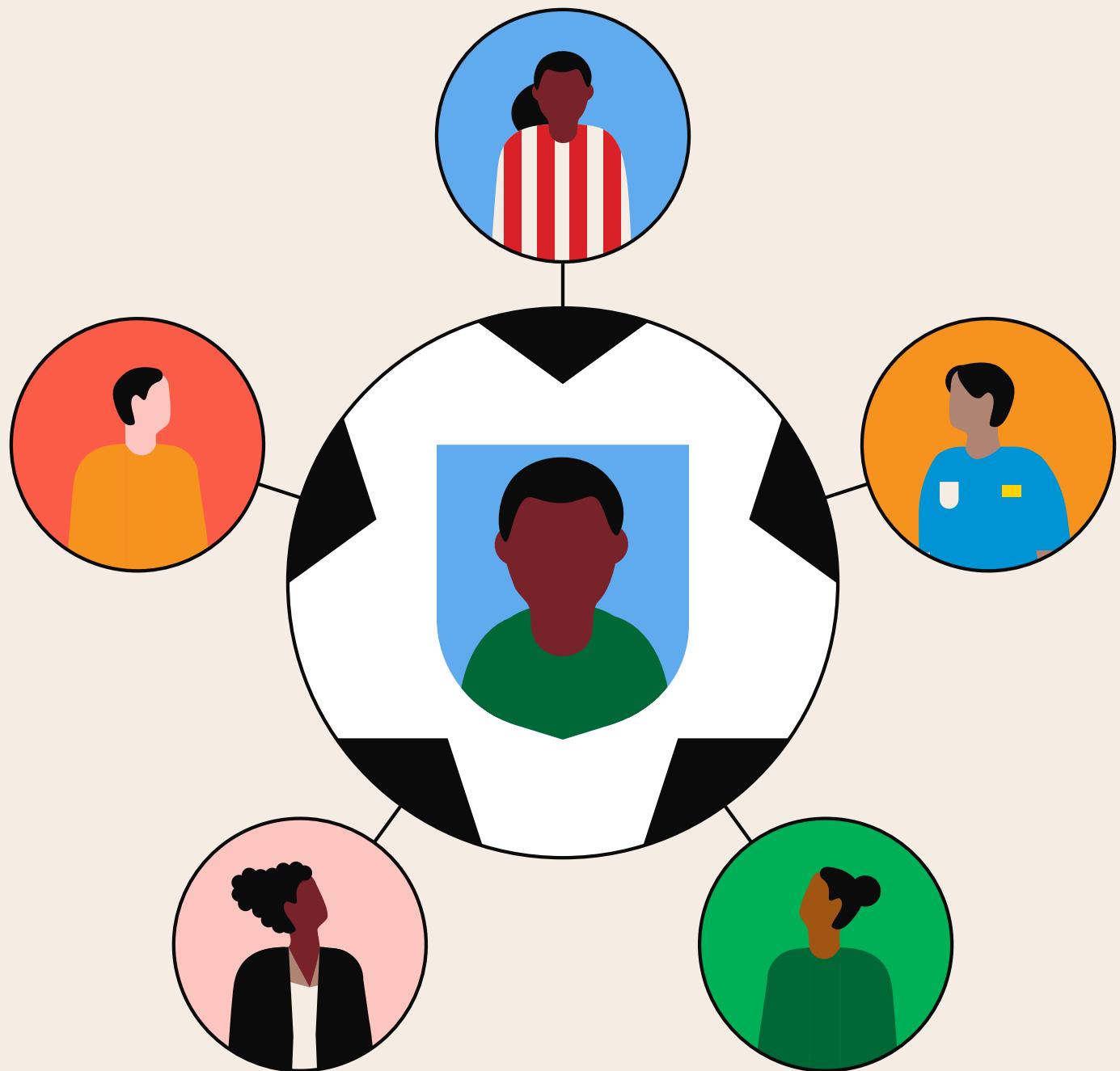
Asegure una comunicación y una formación adecuadas



PASO
05

Decida cómo supervisará, evaluará y revisará sus políticas, procedimientos y directrices



**PASO 1**

**SEPA CÓMO SE INVOLUCRAN LOS
NIÑOS EN NUESTRO DEPORTE Y QUÉ
SALVAGUARDIAS EXISTEN**

PASO 1

SEPA CÓMO SE INVOLUCRAN LOS NIÑOS EN NUESTRO DEPORTE Y QUÉ SALVAGUARDIAS EXISTEN



El primer paso para salvaguardar a la infancia en el fútbol consiste en:

- A.** Realizar un mapeo de las diferentes maneras en que los niños participan en el fútbol en el país en el que usted reside.
- B.** Realizar una evaluación para comprender las medidas de salvaguardia para los niños ya existentes. Es probable que ya haya adoptado una serie de medidas para salvaguardar a los niños en el football. Es también posible que ciertas actuaciones ya en vigor sean medidas de salvaguardia aunque no se hayan considerado aun como tales.

A. La participación de los niños

Pregúntese:

¿De qué maneras participan los niños en nuestro deporte?

Aunque no es una lista exhaustiva, podría tratarse de jugar en el fútbol juvenil o adulto en cualquier categoría, desde el fútbol base hasta el fútbol de élite, asistir a partidos como aficionado, arbitrar a cualquier nivel, asistir a torneos o academias juveniles, entrenar a otros jóvenes o adultos, actuar como mascota en un partido o como recogepelotas. Es importante considerar todas las formas en que los niños participan en el fútbol en los distintos niveles, de manera que puedan desarrollarse sus políticas, procedimientos y medidas de salvaguardia para protegerlos en todos los ámbitos del fútbol y no solo cuando juegan.

(Notas)

- C.** Saber qué agencias y organizaciones existen en su país para salvaguardar y proteger a los niños y para promover sus derechos. Estas agencias y organizaciones especializadas con base local tal vez puedan orientarle y apoyarle para salvaguardar y proteger a los niños que participan en el fútbol en su país.

Entender cada una de estas áreas con más detalle le ayudará a decidir cuáles de los siguientes pasos debe abordar y cómo priorizarlos.

¿Quiénes son las personas que interactúan con los niños que usted ha reconocido como participantes en el fútbol y cuál es la naturaleza de su interacción?

Esto incluye al personal y a los voluntarios que participan en el fútbol.

(Notas)

B. ¿Qué medidas tiene implantadas actualmente?

Pregúntese:

¿Existe una política de salvaguardia que cubra cada una de las áreas en las que los niños participan en el fútbol? ¿Existen procedimientos para implantar esta política? ¿Sí o no?

Si no es así, consulte los pasos 2, 3 y 4 a continuación.

(Notas)

¿Qué medidas ha adoptado para garantizar que tanto los niños como los adultos que participan en cada una de estas áreas comprendan qué es la salvaguardia y por qué es importante?

Si no ha adoptado ninguna, consulte los pasos 3 y 4 a continuación.

(Notas)

¿Cómo sabe que lo que está haciendo es salvaguardar a los niños?

Consulte el paso 5.

(Notas)

C. Salvaguardar y proteger a los niños en su país

Pregúntese:

¿Conoce los requisitos y disposiciones de salvaguardia y protección⁴ que establece la legislación de su país?

- ¿Qué leyes establecen su deber de salvaguardar a los niños que están a su cuidado o de comunicar inquietudes? Obsérvese que, en algunos países, la legislación nacional establece un requisito claro y obligatorio de denunciar las inquietudes relacionadas con el maltrato.
- ¿Existen leyes o directrices en materia de salvaguardia y supervisión práctica o medidas de salud y seguridad que debería implantar para los niños, por ejemplo, el número de niños que un adulto puede cuidar a la vez?

(Notas)

¿Qué agencias y organizaciones están a cargo de salvaguardar y proteger a los niños o los derechos de los niños en su país?

Es importante reconocer y valorar la posibilidad de establecer colaboraciones con estas agencias y organizaciones, ya que pueden ayudarle y apoyarle en la salvaguardia de los niños que participan en el fútbol en su país.

- ¿Qué departamentos gubernamentales o agencias locales existen que tienen la responsabilidad legal de promover los derechos de los niños y la protección de la infancia⁵? Es importante recordar que los

⁴ La «salvaguardia» y la «protección» pueden describirse de manera diferente en su país, por lo que es importante comprobar y comprender de la mano de expertos locales qué leyes son aplicables a su labor con los niños. Así, por ejemplo, pueden existir leyes contra el abuso sexual, el maltrato físico o el castigo corporal de los niños.

⁵ Por ejemplo, el departamento de salud y bienestar social, el departamento de servicios a la infancia, las unidades de policía de proximidad, etc.

niños que participan en el fútbol están sujetos a las medidas de protección de las leyes nacionales del país en el que juegan. En este contexto, la responsabilidad legal se refiere a los departamentos o agencias gubernamentales especializados encargados de promover los derechos y el bienestar de los niños y de investigar las inquietudes y denuncias relacionadas con el maltrato.

- ¿A quién debe trasladar sus inquietudes o dirigirse para buscar asesoramiento general?
- ¿Existe en su país una organización gubernamental independiente que se ocupe de los derechos de la infancia y que pueda proporcionar un asesoramiento adicional (p. ej. un comisionado de derechos de la infancia o un defensor del pueblo)?

(Notas)

¿Tiene usted vínculos con otros organismos deportivos⁶, organizaciones no gubernamentales (ONG) o entidades de las Naciones Unidas que podrían proporcionarle formación educativa, apoyo u orientación en el ámbito de los derechos y la salvaguardia de la infancia?

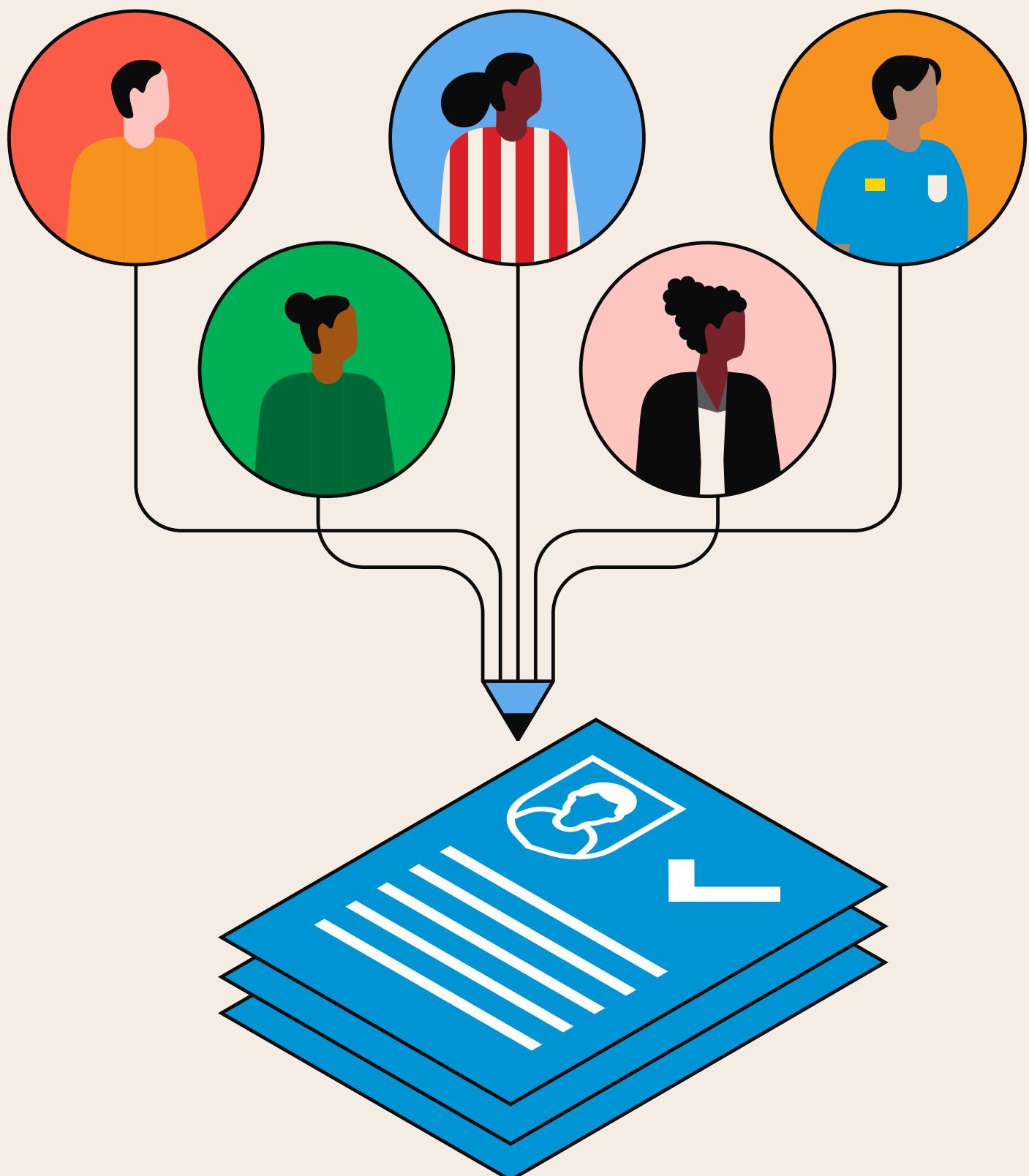
Al identificar a los socios nacionales pertinentes para su participación, UNICEF puede actuar como contacto en los países en los que disponga de oficinas locales, así como otras ONG especializadas en este ámbito. Ellos podrán ayudarle proporcionándole información local sobre las agencias y organizaciones que pueden apoyar o ayudar con referencias específicas en caso de que surjan casos o inquietudes relacionadas con el maltrato.

(Notas)

ACTUACIONES del paso 1: Una vez valoradas las preguntas anteriores, y antes de avanzar al paso 2, se ha diseñado la siguiente herramienta para ayudarle a evaluar mejor su situación actual en su misión de salvaguardia. Conserve sus resultados para un posterior seguimiento de los avances:

Herramienta de evaluación organizativa de la FIFA para las FM.

⁶Otras organizaciones u organismos deportivos de su país pueden tener enfoques de salvaguardia existentes que pueden brindar orientación y lecciones aprendidas.



PASO 2

**ESTABLEZCA Y DEFINA
SU POLÍTICA DE SALVAGUARDIA**

PASO 2

ESTABLEZCA Y DEFINA SU POLÍTICA DE SALVAGUARDIA

Toda FM que se relacione directa o indirectamente con niños tiene el deber de hacer todo lo posible para proteger a los niños de cualquier daño dentro del fútbol y para promover su bienestar. Una política de salvaguardia de la infancia proporciona a las FM un enfoque formal para gestionar este deber de cuidado. La salvaguardia de la infancia se fundamenta en la aplicación de una política correcta, clara y accesible, de modo que tanto los adultos como los niños tengan claro lo que se espera de ellos y de los demás.

Este paso se refiere al desarrollo de una «política organizativa» dentro de las FM, es decir, una política que debería estar vigente durante todo el año para todos los aspectos del juego.

Como mínimo, su política debería:

- Ser aprobada por su comité ejecutivo o consejo y tener un plan de acción asociado.
- Designar a un oficial principal encargado de la salvaguardia de la infancia⁷.
- Contar con un grupo directivo interno y/o un grupo consultivo externo⁸ dedicado a la salvaguardia para ayudar en el desarrollo, la aplicación y el seguimiento de sus medidas de salvaguardia.



- Revisarse periódicamente, con motivo de cualquier cambio en la legislación nacional o en las prácticas de salvaguardia, o como consecuencia de un problema o caso particular que surja.
- Contener definiciones claras, por ejemplo, qué se entiende por niño, salvaguardia, protección de la infancia y maltrato conforme a su legislación nacional. En el Anexo I del presente documento figura una explicación de los conceptos clave de acuerdo con las normas internacionales.
- Contener declaraciones de políticas transparentes sobre los cinco principios de salvaguardia mencionados anteriormente.

ACTUACIONES del paso 2: Consulte las directrices y plantillas de los siguientes anexos para ayudarle a establecer y desarrollar su política de salvaguardia:

- Anexo 2: Ejemplo de política de salvaguardia de la infancia y guía de aplicación para las FM.
- Anexo 3: Nota orientativa para el grupo directivo interno y/o el grupo consultivo externo de la FM.
- Anexo 4: Ejemplo de descripción de funciones para el oficial de salvaguardia de la FM.

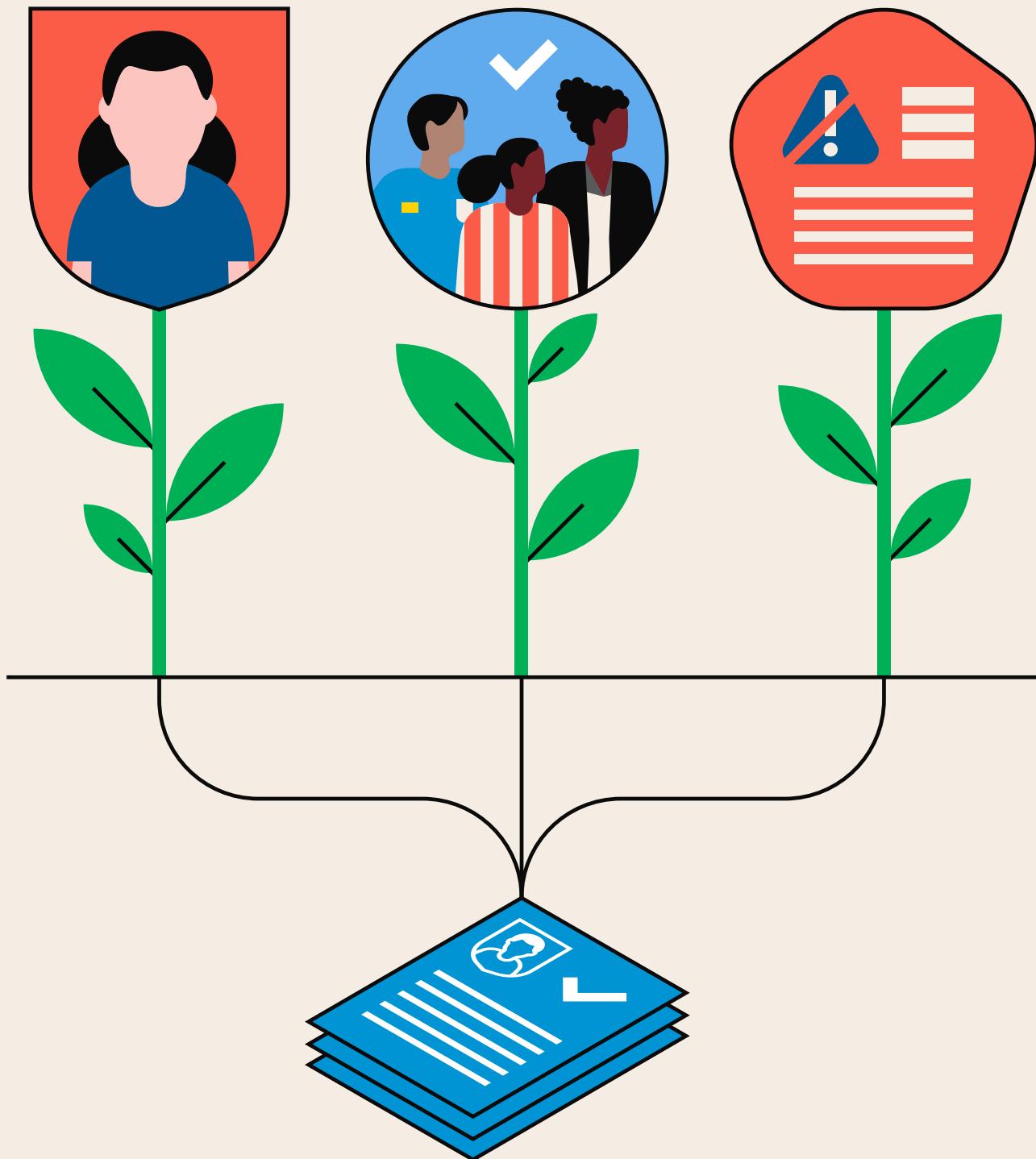
⁷ La salvaguardia de la infancia en el fútbol es responsabilidad de todos, pero es esencial designar, con el apoyo de la alta dirección, un coordinador o un oficial principal para ayudar a impulsar el proceso y conseguir que todos conozcan el concepto de salvaguardia.

⁸ Tenga en cuenta que en algunas FM de todo el mundo existen diferentes consejos, grupos de trabajo, comisiones o departamentos que han sido creados para supervisar la salvaguardia dentro del fútbol, tales como las comisiones o departamentos de bienestar, las comisiones de bienestar infantil, las comisiones sociales, los consejos de salvaguardia, los grupos consultivos, o similares.

Buenas prácticas a la hora de iniciar el desarrollo y la aplicación de las políticas

1. Desarrollar una política de salvaguardia requiere las capacidades y la experiencia de una serie de organizaciones futbolísticas y de otra índole deportiva en colaboración conjunta con las agencias locales especializadas en la protección de la infancia, los servicios sociales, de salud y de educación, los profesionales encargados de hacer cumplir la ley y las organizaciones de la sociedad civil. Se deben reservar recursos para establecer un grupo de trabajo que reúna a todas las partes interesadas pertinentes y a los expertos locales.

- 2.** La política de salvaguardia de la infancia debe basarse en una autoevaluación organizativa, y debe ir acompañada de un plan de acción o de puesta en práctica. La persona responsable de la FM debe respaldar la política y proporcionar recursos y apoyo adecuados para su aplicación, especialmente en relación con la implantación de medidas de salvaguardia y la formación.
- 3.** Hacer que todas las partes interesadas rindan cuentas de la política, incluso en las descripciones de los puestos de trabajo pertinentes.
- 4.** Utilizar un lenguaje claro y sencillo.
- 5.** Garantizar que los comentarios de los niños sean tenidos en cuenta al desarrollar e implantar la política y el plan de acción.

**PASO 3****DESARROLLE PROCEDIMIENTOS
Y DIRETRICES PARA IMPLANTAR
SU POLÍTICA**

PASO 3

DESARROLLE PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES PARA IMPLANTAR SU POLÍTICA



Es esencial tener o desarrollar procedimientos en las tres áreas siguientes con el fin de implantar su política de salvaguardia.

Tenga en cuenta que algunas FM cuentan con un documento de política combinado que detalla sus procedimientos y directrices. Por ejemplo:

- Política y procedimientos para la salvaguardia de los niños y los jóvenes de la Federación de Fútbol de Irlanda del Norte. Guía para el personal y los voluntarios:

<https://www.irishfa.com/media/24113/irish-fa-safeguarding-policy.pdf>

- Política Trabajar con niños de la Federación Neozelandesa de Fútbol:

<https://www.nzfootball.co.nz/asset/downloadasset?id=9df0a28b-7f6c-41ed-b8ab-984bafa01629>

-U.S. Soccer, Safe Soccer Framework:
<https://www.safesoccer.com/>

Desarrollar procedimientos y directrices para implantar su política

A. ¿Cómo responderá usted a las inquietudes relacionadas con un niño?

Como mínimo, esto debería incluir información clara sobre los siguientes aspectos:

- ¿A quién, dentro de la organización, se debe informar sobre la inquietud?
- ¿Quién es la persona responsable de gestionar estas inquietudes dentro de la organización?
- ¿Cómo se debe informar a la persona responsable sobre la inquietud?
- ¿Qué procedimiento seguirá la persona responsable? ¿Cómo se informará de la inquietud a otras agencias ajenas al fútbol (p. ej., autoridades/agencias oficiales) cuando sea necesario?
- ¿Qué debería investigar la FM y qué información debe comunicarse a las autoridades locales y agencias especializadas para asegurar que el caso sea gestionado por los organismos competentes?

- ¿Dónde pueden obtener apoyo el personal y los voluntarios cuando tienen, o creen que tienen, una inquietud relacionada con un niño?

(Notas)

ACTUACIONES del paso 3A: Consulte las directrices y plantillas suplementarias de la FIFA para las FM en el anexo 5: Guía para las FM sobre cómo actuar ante las inquietudes o denuncias de maltrato infantil.

B. Selección, nombramiento y capacitación de personas que trabajan con niños y jóvenes

Como mínimo, esto debería incluir los siguientes aspectos:

- Claridad sobre la manera en que se incluirá la salvaguardia en las descripciones de funciones y en las entrevistas en un proceso de selección para cubrir un puesto;
- Comprobación de los antecedentes penales antes de la contratación, cuando exista tal posibilidad en su país y cuando corresponda a la función, a fin de evitar que personas inadecuadas trabajen con niños;
- Verificaciones de referencias profesionales con empleadores anteriores o agencias de voluntarios;
- Formación básica de sensibilización e iniciación que incluya específicamente la salvaguardia;
- Firma de un código de conducta por parte de todo el personal y los voluntarios que trabajen con niños en el que se detallen los comportamientos esperados y prohibidos.

(Notas)

ACTUACIONES del paso 3B: Consulte las directrices y plantillas suplementarias de la FIFA para las FM en los siguientes anexos:

- Anexo 6: Guía para las FM sobre procedimientos seguros de contratación y preselección;
- - *Formación básica de sensibilización e iniciación en materia de salvaguardia* a desarrollar por la FIFA (próximamente);
- Anexo 7: Modelo de código de conducta para el personal y los voluntarios de la FM.

C. Directrices para detectar, prevenir o minimizar los riesgos para los niños que participan en el fútbol

Como mínimo, estas directrices deben ser desarrolladas y aplicadas por las FM y deben incluir:

- Información sobre la detección de los riesgos a los que se expone un niño que participa en el fútbol (realización de evaluaciones de riesgos);
- Comportamientos esperados y prohibidos (firma del código de conducta);
- Proporciones mínimas de supervisión adultos/niños para todas las actividades y una definición del concepto de supervisión;
- Planificación y organización, por ejemplo, de visitas y torneos, incluidos viajes y pernoctaciones; o disposiciones sobre celebraciones y comunicaciones, por ejemplo, el uso de imágenes de niños y la comunicación a través de los medios sociales;
- Orientación sobre cómo actuar ante la desaparición de un niño;
- Guía sobre el uso seguro de vestuarios y duchas;
- Procedimientos o programas para abordar cualquier cuestión específica que pueda suponer un riesgo para los niños en su país o comunidad, por ejemplo, la trata, o que las mujeres y las niñas en particular puedan estar expuestas a un mayor riesgo de sufrir determinadas formas de violencia y maltrato.

(Notas)

ACTUACIONES del paso 3C: Consulte las directrices y plantillas suplementarias de la FIFA para las FM en los siguientes anexos:

- Anexo 8: Guía de evaluación de riesgos para las federaciones miembro.
- Anexo 9: Guía para las FM sobre salvaguardia y supervisión de los niños.
- Anexo 10: Guía sobre planificación y organización de torneos, pernoctaciones y viajes.
- Anexo 11: Ejemplo de política de menores desaparecidos para las FM.
- Anexo 12: Guía sobre celebraciones y comunicaciones, incluyendo el uso de imágenes de niños y la comunicación a través de los medios sociales.
- Anexo 13: Guía sobre el uso seguro de vestuarios y duchas.

Enfoques innovadores para abordar cuestiones específicas de riesgo

- En Sudáfrica, Grassroot Soccer utiliza el poder del fútbol para educar, inspirar y movilizar a los jóvenes en situación de riesgo a fin de que superen sus mayores desafíos en relación con su salud, lleven una vida más saludable y productiva, y sean agentes de cambio en sus comunidades. Como parte de este programa, se están organizando ligas y torneos de fútbol solo para niñas con el fin de movilizar el apoyo de la comunidad, así como torneos de equipos mixtos para involucrar a los niños como aliados en la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas:

<http://africa.unwomen.org/en/news-and-events/stories/2015/06/girls-kick-violence-with-grassroot-soccer>

- Luchar contra la trata de niños y la esclavitud moderna a través de la sensibilización y la educación: cada año, a miles de jóvenes, especialmente de África, Asia y Sudamérica, se les dice que pueden convertirse en la próxima estrella del fútbol europeo. Corren el riesgo de que agentes y academias les vendan un sueño falso y traten de explotarlos con fines lucrativos. Si la trata de niños a través del fútbol es una preocupación en su país, aquí puede encontrar recursos educativos para crear conciencia y abordar los riesgos de la explotación:

www.mission89.org

**PASO 4**

**ASEGURE UNA COMUNICACIÓN Y
UNA FORMACIÓN ADECUADAS**

STEP 4**ASEGURE UNA
COMUNICACIÓN Y UNA
FORMACIÓN ADECUADAS**

Las políticas, los procedimientos y las directrices no protegen por sí mismas a los niños que participan en el fútbol.

Por ello, la comunicación y la educación son esenciales para garantizar la comprensión de las medidas y principios de salvaguardia y de lo que significan para todos en el mundo del fútbol.

El primer paso es determinar todas las funciones de su organización y el grado de implicación de cada una con los niños. Esto ayudará a su organización a decidir qué nivel de formación en materia de salvaguardia es necesario para la función. Por ejemplo, los adultos que acompañan a los niños en sus viajes necesitarán capacitación adicional sobre cómo garantizar que se adopten medidas de salvaguardia para mantenerlos seguros mientras están fuera de casa.

Como mínimo, la educación debería incluir los siguientes aspectos:

- Sensibilizar a todos aquellos que tienen contacto con niños y jóvenes en el ámbito del fútbol. Esto debería incluir cómo reconocer las inquietudes y darles respuesta, así como las normas de comportamiento esperado.



- Educación para quienes requieren conocimientos más especializados, como el personal que se ocupará de las inquietudes relacionadas con los niños o de contratar a personas para que trabajen con ellos.
- Sensibilizar a los niños y a sus familias, en particular para que puedan prevenir, detectar y denunciar el maltrato, y para asegurarse de que sepan con quién hablar en caso de que tengan alguna inquietud.
- Un código de conducta o «carta» visible o de fácil acceso para los niños y los padres o tutores sobre la defensa de la infancia.

ACTUACIONES del paso 4: Consulte las directrices y plantillas suplementarias de la FIFA para las FM en los siguientes anexos:

- Anexo 14: Cómo reconocer y dar respuesta al maltrato, y normas de comportamiento esperado.

Sensibilización de los niños y sus familias:

- Anexo 15: Modelo de código de conducta para los niños;
- Anexo 16: Información/ejemplo de código de conducta para padres y tutores;
- *Tenga en cuenta que el curso y los materiales de formación sobre salvaguardia de la FIFA (de próxima publicación) pueden utilizarse para sensibilizar a la opinión pública.

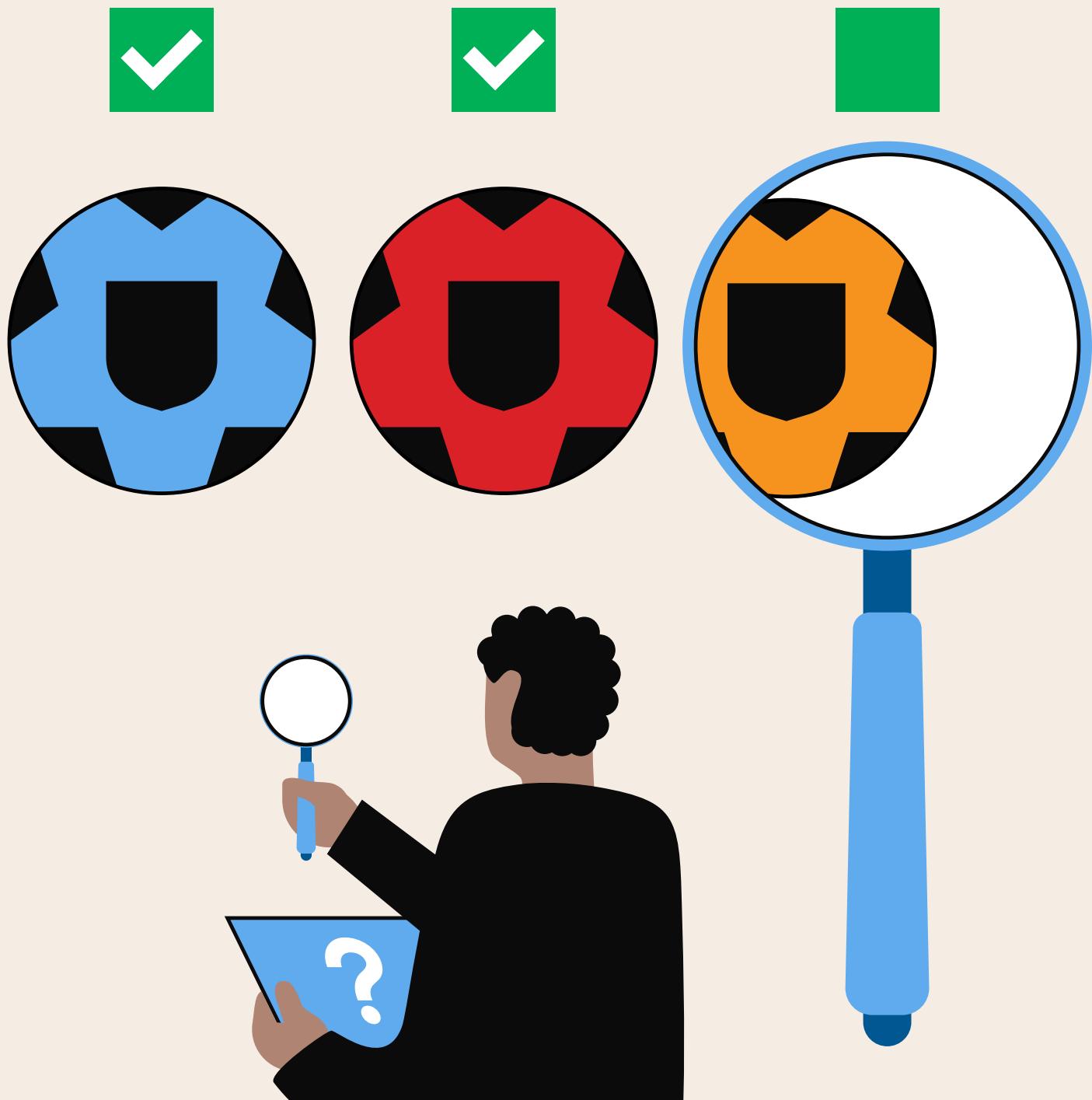
Enfoques innovadores sobre educación y sensibilización

- La Federación de Fútbol de Nueva Zelanda ha creado un vídeo educativo y de sensibilización para promover su política. Fue creado con la ayuda de la Policía de Nueva Zelanda y con el apoyo de Oranga Tamariki (Ministerio de la Infancia). El vídeo puede verse aquí:
[https://www.nzfootball.co.nz/
newsarticle/61611](https://www.nzfootball.co.nz/newsarticle/61611)
- *La protección de la infancia en el fútbol: lo que todo entrenador necesita saber.* Este folleto ha sido elaborado para entrenadores que trabajan con niños con edades comprendidas entre los 6 y los 18 años:
https://www.unicef.org/ECAO_Child_Protection_in_Football.pdf

La política, los procedimientos, los códigos de conducta y todo el material de formación y sensibilización relacionado con la salvaguardia de la infancia deben estar disponibles en todo momento en el sitio web de la FM.

Buenas prácticas a la hora de iniciar programas educativos

1. Para integrar medidas de salvaguardia en el fútbol de su país, la información debería incluirse en el programa educativo general para entrenadores, árbitros, directivos, etc. Para ello se puede utilizar el curso básico de sensibilización de la FIFA sobre salvaguardia.
2. Para la elaboración de cursos y formación más detallados sobre salvaguardia, consulte a expertos nacionales en los campos pertinentes, p. ej. psicólogos deportivos, expertos en protección de la infancia, otros organismos deportivos, etc.
3. Los programas educativos deben incluir información, definiciones y ejemplos de los tipos de maltrato, así como el marco legal pertinente en su país.
4. Aclare quién es su grupo objetivo y prepare materiales educativos personalizados. La formación en materia de salvaguardia debe organizarse y adaptarse a las funciones y responsabilidades específicas del fútbol.
5. Consulte e incluya las opiniones de los niños en el desarrollo de programas educativos en su país.
6. Si es posible, utilice los nuevos medios de comunicación (seminarios en línea o seminarios web, tutoriales en línea), pero recuerde que la información y la formación cara a cara en materia de salvaguardia son también muy importantes.
7. Establezca un sistema de acreditación de la formación para estimular la participación del personal.
8. Inicie un programa de «formación de formadores» (ToT, por sus siglas en inglés) para su desarrollo.

**PASO 5**

**DECIDA CÓMO SUPERVISARÁ,
EVALUARÁ Y REVISARÁ SUS POLÍTICAS,
PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES**

PASO 5

DECIDA CÓMO SUPERVISARÁ, EVALUARÁ Y REVISARÁ SUS POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES



El seguimiento y la evaluación de su política y de la forma en que se aplica es una parte esencial para garantizar la seguridad de los niños. Aquí se debe incluir un procedimiento para revisar cualquier inquietud que se plante, así como medidas para lograr los objetivos en caso de implantar su política, procedimientos y directrices. Por ejemplo:

- ¿Cómo comprobará que todos asisten a la formación a la que deben asistir, incluso cuando se incorporen nuevas personas?
- ¿Cómo se asegurará de que el código o códigos de conducta sean leídos, entendidos y firmados?
- ¿Cómo se asegurará de que el código de conducta se lleve a la práctica?

- ¿Cómo se asegurará de que los niños sepan con quién hablar si algo les preocupa o les causa inquietud?
- ¿Cómo evaluará el riesgo de manera continua, tanto en relación con una actividad en particular como en general?
- ¿Cómo sabrá si su política es eficaz?

ACTUACIONES del paso 5: Consulte las directrices supplementarias de la FIFA para las FM en el anexo 17: Guía sobre el seguimiento y la evaluación.

05

LO QUE ESTA HERRAMIENTA NO HACE:

- Reemplazar las medidas que las FM tienen actualmente en vigor en términos de políticas, procedimientos y formación sobre la salvaguardia de la infancia.
- Sustituir a la normativa vigente en materia de contratación de jugadores de fútbol profesional. Se mantienen las disposiciones vigentes del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.
- Abordar el abuso de los mayores de 18 años. Sin embargo, los esfuerzos proactivos de las FM para la salvaguardia de la infancia sentarán las bases para proteger a todos aquellos que participan en el fútbol, y crearán una cultura de respeto y tolerancia cero respecto de cualquier forma de maltrato o acoso que se produzca en el fútbol.
- Proporcionar una guía completa para la implantación (por ejemplo, salvaguardar a los niños en torneos y competiciones). Si bien reconoce la necesidad de un enfoque integral y en todo el sistema de

la salvaguardia, desde el fútbol nacional hasta el comunitario, desde el fútbol base hasta el de élite, la herramienta ofrece información para que las FM puedan **centrarse en un conjunto de principios y requisitos mínimos**. Tenga en cuenta que la FIFA está desarrollando actualmente un programa de salvaguardia de eventos para los torneos y eventos de la FIFA junto con expertos en esta área, y que compartirá más directrices en materia de salvaguardia de eventos a su debido tiempo.

- Incluir todas las prácticas actuales y apoyadas por la evidencia a escala mundial. En muchos países se están adaptando y aplicando enfoques y programas innovadores para proteger a los niños en el ámbito del fútbol. La herramienta se centra en los elementos fundamentales que deben aplicarse, basándose en la experiencia actual de las FM y de otras organizaciones deportivas de todo el mundo. La FIFA considera que este es un documento vivo que debe actualizarse periódicamente y revisarse cada veinticuatro meses, sobre la base de los comentarios y la experiencia práctica de nuestros miembros, así como de la evolución de las mejores prácticas en materia de salvaguardia en todos los deportes.

06

LISTA DE RECURSOS DISPONIBLES

- Gobierno de las Islas Caimán, Ministerio de Asuntos Comunitarios, Juventud y Deportes: *Política de prevención del maltrato infantil para las asociaciones deportivas nacionales.*
- Concacaf: *Concienciación sobre salvaguardia para entrenadores.*
- Política de protección de la infancia de la Federación de Fútbol de las Islas Cook (CIFA), enero de 2017.
- Federación Inglesa de Fútbol: *Política y procedimientos para la salvaguardia de la infancia.*
- Federación de Fútbol de Irlanda: *Política de bienestar infantil.*
- Federación Samoana de Fútbol (FFS): *Política de protección de la infancia, enero de 2017.*
- INSPIRE: *Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños* (OMS, 2016).
- Federación Neozelandesa de Fútbol: *Política de la NZF sobre el trabajo con niños.*

- Federación de Fútbol de Irlanda del Norte: *Política y procedimientos para la salvaguardia de los niños y los jóvenes: Guía para el personal y los voluntarios.*
- Materiales de la Unidad de Protección Infantil en el Deporte (CPSU) de la NSPCC.
- Consejo de Europa: líneas directrices contra la violencia hacia la infancia y materiales Start to Talk contra el abuso sexual infantil en el deporte. Proyecto Pro Safe Sport sobre protección del niño en el deporte (Consejo de Europa y Unión Europea).
- *Safe Soccer USA, Safe Soccer Framework*
- Federación Escocesa de Fútbol: *Política de bienestar y protección infantil en el fútbol escocés.*
- Salvaguardias Internacionales para Menores en el Deporte.
- Terre des hommes: *Política de salvaguardia de la infancia.*
- Política de salvaguardia de la infancia de la UEFA, 2019.
- UNICEF, oficina de la región del Caribe Oriental: *La protección de la infancia en el fútbol: lo que todo entrenador necesita saber.*



ANEXO 01

FUNDAMENTOS COMUNES

A la hora de reflexionar sobre nuestros principios e implantar los cinco pasos para la salvaguardia de la infancia en el fútbol, es importante entender algunos términos.

Las siguientes definiciones se han adoptado de conformidad con las Salvaguardias Internacionales para Menores en el Deporte.

Niño: una persona menor de 18 años.

Maltrato infantil: un acto u omisión que produce un daño a un niño (en otras palabras, un individuo puede maltratar a un niño directamente, o puede ser indirectamente responsable del maltrato por el hecho de no impedir que otra persona cause un daño a ese niño). El maltrato puede ser físico, emocional, sexual o por desatención. El maltrato puede producirse en persona o en línea. Aunque normalmente se piensa en un adulto que maltrata a un niño, los niños también pueden causar daño a otros niños. Así ocurre, en particular, en relación con el acoso.

Salvaguardia: las medidas que se adoptan para garantizar que *todos* los niños estén a salvo de cualquier daño cuando practican el fútbol.

Significa hacer todo lo posible de manera proactiva para minimizar el riesgo y prevenir el maltrato infantil.

Protección de la infancia: se refiere a medidas adoptadas en respuesta a una sospecha específica relacionada con un niño o niños que pueden estar sufriendo o están en riesgo de sufrir daño o maltrato. La protección de la infancia es una parte esencial de la salvaguardia y requiere la remisión a servicios especializados de protección de la infancia y a las fuerzas del orden, así como a organizaciones locales especializadas⁹ que estén capacitadas para asesorar sobre los posibles casos y gestionarlos, en caso de que existan inquietudes.

Es importante saber que los términos «violencia contra los niños» y «maltrato infantil» a menudo se utilizan indistintamente.

Las siguientes definiciones de la ONU han sido adaptadas para explicar con más detalle lo que significan los «diferentes tipos de maltrato»¹⁰. La legislación de su país las establecerá y definirá.

⁹ En determinados contextos, pueden no existir servicios oficiales o no estar operativos, en cuyo caso es importante planificar y establecer colaboraciones con organizaciones/ONG locales de confianza que estén capacitadas en esta área.

¹⁰ Observación general n.º 13 (2011): Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Observación general n.º 8 (2006): El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes. Resolución de la ONU A/RES/73/148 adoptada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2018 sobre acoso sexual. Protección de los niños contra el acoso. Informe del Secretario General (2018, A/73/265).

El **maltrato físico** es el daño físico deliberado a un niño e incluye cualquier castigo en el que se utiliza la fuerza física con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad, aunque sea leve. En la mayoría de los casos implica golpear («cachetear», «abofetear») a los niños con la mano o con un instrumento (un látigo, un palo, un cinturón, un zapato, una cuchara de madera, etc.), pero también puede implicar, por ejemplo, patear, sacudir, empujar, arañar, pellizcar, morder, quemar o romper huesos.

El **maltrato emocional** es el perjuicio emocional persistente causado a un niño. En ocasiones se conoce también como maltrato psicológico, y puede tener efectos adversos graves y persistentes en el desarrollo emocional del niño. El maltrato emocional puede consistir en decirle deliberadamente a un niño que no sirve para nada, que nadie lo quiere o que es incapaz de algo. Puede incluir no ofrecer al niño la oportunidad de expresar sus opiniones, silenciarlo deliberadamente o «burlarse» de lo que dice o de la forma en que se comunica. El maltrato emocional a menudo ocurre como un patrón de comportamiento deliberado, prolongado y repetido sin contacto físico dentro de una relación diferenciada por el poder. El maltrato emocional puede comprender el acoso (incluyendo el acoso en internet a través de las redes sociales, juegos en línea o teléfonos móviles) por parte de los compañeros de un niño.

El **acoso** (o ciberacoso si se lleva a cabo en línea) es un comportamiento no deseado, repetido, intencional y agresivo,

generalmente entre compañeros, y puede implicar un desequilibrio de poder real o percibido. Puede incluir acciones tales como amenazar, difundir rumores o falsedades, atacar a alguien física o verbalmente y excluir a alguien deliberadamente.

La **desatención** o el **trato negligente** es el no satisfacer las necesidades básicas del niño cuando los responsables de su cuidado disponen de los medios, los conocimientos y el acceso a los servicios necesarios para ello, ya se trate de alimentos, ropa, higiene, supervisión o vivienda adecuados, y que puede dar lugar a un grave deterioro de la salud o el desarrollo del niño. También incluye el no proteger a un niño de la exposición al peligro.

El **abuso sexual** es la inducción o coerción de un niño para que participe en cualquier actividad sexual ilícita. Siempre hay abuso cuando los adultos explotan sexualmente a los niños para su propia satisfacción. El abuso sexual puede implicar el contacto físico, incluyendo la agresión con penetración (por ejemplo, violación) o actos sin penetración tales como besar, frotar y tocar las partes íntimas de los niños.

El abuso sexual no implica necesariamente el contacto físico. Incluye por ejemplo, involucrar a los niños en la producción de imágenes de contenido sexual, obligarlos a ver imágenes o actividades de contenido sexual, alentarlos a comportarse de manera sexualmente inapropiada o corromper a un niño como paso previo al abuso ganándose su confianza (incluso a través de los medios sociales). En la mayoría de los casos, los agresores son personas del círculo

de confianza del niño. El abuso sexual a menudo es perpetrado en situaciones en las que la víctima está aislada, y la persona que agrede puede quedarse a solas con el niño.

El acoso sexual abarca una serie de comportamientos y prácticas inaceptables e indeseables de carácter sexual entre las que se incluyen, entre otras, sugerencias o exigencias sexuales, solicitudes de favores sexuales y conductas o gestos sexuales, verbales o físicos, que son o podrían percibirse razonablemente como ofensivos o humillantes.

La siguiente información puede ayudarle a entender por qué es importante la salvaguardia de la infancia.

Un problema global y sus consecuencias: Según la Organización Mundial de la Salud¹¹, se calcula que mil millones de niños en todo el mundo (más de la mitad de todos los niños de entre dos y diecisiete años) sufren algún tipo de maltrato emocional, físico o sexual cada año. Las investigaciones muestran que las niñas son especialmente vulnerables al abuso sexual. Por ejemplo, la incidencia del abuso sexual infantil se estima en un 18 % para las niñas y un 8 % para los niños. Los niños con discapacidad tienen de tres a cuatro veces más probabilidades de sufrir maltrato físico y sexual y desatención que sus compañeros sin discapacidad. A pesar de su elevada incidencia, el maltrato a menudo

se oculta, no se percibe o no se denuncia, y es perpetrado con mayor frecuencia por personas que los niños conocen y en las que confían. Además, si las niñas y los niños denuncian los malos tratos, a menudo se les estigmatiza o no se les cree, y no se toman medidas al respecto.

Aunque no existen datos globales sobre el alcance del maltrato en el deporte, en los últimos años se ha hecho cada vez más evidente que el deporte no siempre es un espacio seguro para los niños, y que los mismos tipos de maltrato que a veces se dan en el hogar, las escuelas y las comunidades también pueden ocurrir en los programas deportivos. En el mundo del fútbol, al igual que en otros deportes, la investigación y varios casos presentados recientemente ante los tribunales han revelado que, al jugar al fútbol, los niños pueden correr el riesgo de abuso y maltrato; algunos testimonios de los propios futbolistas sobre abusos sexuales “históricos” (que sucedieron hace muchos años) indican la existencia de puntos débiles en este deporte.

En cuanto a las repercusiones que tienen, las consecuencias inmediatas y a largo plazo de los abusos pueden minar la educación de los niños, su salud y su bienestar, y asimismo causar un impacto en su capacidad productiva posterior. Existen sólidas pruebas de que el abuso infantil incrementa el riesgo de contraer lesiones físicas; el VIH y otras infecciones de transmisión sexual; problemas de salud

¹¹ INSPIRE: siete estrategias para erradicar la violencia contra los niños. WHO, 2016

mental, el retraso del desarrollo cognitivo; el bajo rendimiento y el abandono escolar; embarazos prematuros; problemas de salud reproductiva y enfermedades contagiosas y no contagiosas.

¿Cuáles son algunos de los factores de riesgo de maltrato en el deporte?

- Situaciones de riesgo potencial: vestuarios, duchas, uso compartido del coche, pernoctaciones, viajes fuera de casa.
- Tolerancia al acoso, incluso entre compañeros.
- Alta tolerancia a la violencia física y a las lesiones.
- Relaciones de dominio y de poder desigual, por ejemplo, entre los directivos o entrenadores y sus atletas.
- Relaciones inapropiadas entre adultos y niños, y abuso de relaciones de confianza.
- Discriminación y desigualdad de género.
- Tolerancia social a las relaciones o comportamientos abusivos: un factor clave que hace que los niños, y en particular las niñas, sean vulnerables a los malos tratos.
- Deseo de proteger la reputación y evitar los escándalos: provoca que

se silencien o no se denuncien los incidentes, lo que a veces conduce a que continúe el maltrato.

- Falta de políticas y procedimientos claros, especialmente en los ámbitos nacional y local.

¿Cuáles son algunos de los factores de protección frente al maltrato en el deporte?

- Las organizaciones tienen una cultura de respeto y tolerancia cero hacia cualquier forma de maltrato en todos los niveles.
- Existen políticas y procedimientos claros que son bien conocidos por todos, incluidos los niños, los jóvenes y sus familias, y que incluyen una persona de contacto designada.
- Los incidentes y las denuncias se toman en serio y son objeto de seguimiento.
- Las organizaciones fomentan una mejor comprensión de los problemas a través de la educación y la sensibilización, y se comprometen a disuadir a quienes deseen utilizar el deporte como medio para acceder a los niños por razones inapropiadas.
- Personal y voluntarios atentos y comprometidos en todos los niveles del juego.



ANEXO 02

EJEMPLO DE POLÍTICA DE SALVAGUARDIA DE LA INFANCIA Y GUÍA DE APLICACIÓN PARA LAS FM

Declaración sobre esta política

Nuestra federación está comprometida con el fomento del fútbol en un ambiente divertido, seguro y respetuoso para todos los niños. Reconocemos el derecho de los niños a no sufrir ninguna forma de maltrato, y reconocemos nuestro deber de cuidarlos y salvaguardarlos.

Objeto de la política

Esta política proporciona un marco para garantizar que los niños estén protegidos en la práctica de nuestro deporte. Se acompañará de códigos de conducta, directrices y procedimientos para apoyar su implantación. Se aplica a todos los menores de 18 años, sin ningún tipo de discriminación. Reconocemos que algunos niños pueden ser especialmente vulnerables al maltrato (p. ej., los niños con discapacidad o aquellos que juegan en la élite), y aceptamos la responsabilidad de promover su inclusión, seguridad y bienestar en nuestro deporte.

Alcance de la política

Esta política se aplica a las siguientes personas (lista no exhaustiva): entrenadores/instructores, personal médico, directivos, administradores y coordinadores, voluntarios, padres/tutores, mentores de niños/jóvenes, socios de implantación, consultores/contratistas/subcontratistas.

Abarca las siguientes definiciones:

Niño: una persona menor de 18 años.

Maltrato infantil: un acto u omisión que produce un daño a un niño. El maltrato hacia un niño puede ser cometido por un adulto o por otro niño. El maltrato puede ser físico, emocional, sexual o por desatención. El maltrato puede producirse en persona o en línea.

Salvaguardia: las medidas que se adoptan para garantizar que todos los niños estén a salvo de cualquier daño cuando practican el fútbol. Significa hacer todo lo posible de manera proactiva para minimizar el riesgo y prevenir el maltrato infantil.

Protección de la infancia: se refiere a las medidas adoptadas en respuesta a una inquietud específica relacionada con un niño o niños que pueden estar sufriendo o están en riesgo de sufrir daño o maltrato. Es una parte esencial de la salvaguardia y requiere la remisión a los servicios especializados de protección de la infancia y a las fuerzas del orden, así como a organizaciones locales especializadas que estén capacitadas para asesorar sobre los posibles casos y gestionarlos, en caso de que surjan inquietudes.

Como parte de nuestra política, adoptaremos las siguientes medidas:

- Nombrar un oficial de salvaguardia.
- Establecer un grupo directivo interno que guíe nuestro trabajo y/o un grupo consultivo externo de expertos.
- Planificar, identificar y establecer colaboraciones con las autoridades/agencias locales de protección infantil y organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia en esta área y que puedan proporcionar ayuda y asesoramiento.
- Garantizar la adopción de medidas adecuadas e inmediatas para hacer frente a las denuncias de maltrato, mediante la remisión de las cuestiones planteadas a las autoridades oficiales pertinentes¹².
- Desarrollar un plan de implantación/acción para promover y establecer medidas de salvaguardia en toda la FM.
- Prevenir la contratación/asignación de personas inadecuadas (personal y voluntarios) en el fútbol mediante procedimientos seguros de contratación y preselección.
- Asegurarse de que todas las personas comprendan sus funciones y responsabilidades con respecto a la salvaguardia en el fútbol, y proporcionar a todo el personal y a los voluntarios la formación adecuada cuando se incorporen a la organización, así como proporcionar formación continua y actualizaciones con regularidad (al menos una vez al año).
- Exigir a todos los miembros del personal y a los voluntarios que firmen y cumplan el código de conducta.

- Gestionar las cuestiones relacionadas con malas prácticas e incumplimientos del código de conducta a través del órgano competente pertinente de la FM.
- Asegurarse de que los niños estén informados de sus derechos y comprendan adónde ir si tienen cualquier inquietud o necesitan ayuda.
- Garantizar que existan procedimientos de investigación, disciplinarios y de recurso para gestionar adecuadamente las denuncias, los informes y los casos en los que se haya determinado que el personal o los voluntarios han infringido esta política y el código de conducta. Las autoridades competentes se encargarán de la gestión de los casos y del apoyo a las víctimas de malos tratos (o presuntas víctimas), así como de los acusados. Cualquier investigación interna de la FM se suspenderá hasta que se completen las investigaciones oficiales, a fin de que los procesos internos no pongan en peligro las pesquisas legales o penales.
- Garantizar que los registros confidenciales y exactos de las cuestiones planteadas, denuncias e informes y las pruebas presentadas se conserven y almacenen de forma segura.
- Asegurarnos de evaluar continuamente la forma en que los niños participan en el fútbol en nuestro país y de revisar nuestras prácticas de salvaguardia con regularidad (al menos una vez al año) al objeto de garantizar que aprendemos sobre la salvaguardia y la mejoramos, siguiendo la evolución de las mejores prácticas y la legislación nacional. Además, nos aseguraremos de consultar proactivamente con los niños en colaboración con las agencias y los socios locales.

¹² En determinados contextos, pueden no existir autoridades oficiales pertinentes, en cuyo caso es importante planificar y establecer colaboraciones con organizaciones u ONG locales expertas que estén capacitadas en esta área.

Esta política, y el código de conducta, los procedimientos y directrices que la acompañan, tendrán una amplia difusión y estarán disponibles en el sitio web de la [Insertar nombre de la federación miembro]. El incumplimiento de esta política por parte del personal y los voluntarios será objeto de investigación y podrá conllevar el despido. El siguiente plan de implantación/acción se utilizará para ayudarnos a planificar y priorizar nuestra labor.

Oficial principal: el oficial de salvaguardia en la [Insertar nombre de la FM] es Tel. de contacto: Correo electrónico:

Seguimiento:

Esta política se revisará con carácter anual junto con las organizaciones/ONG locales especializadas, o con mayor urgencia en las siguientes circunstancias:

- cambios en la legislación, políticas y servicios nacionales sobre derechos de la infancia, protección de la infancia y salvaguardia;
- a raíz de cualquier otro cambio significativo, suceso o caso concreto que se produzca.

Aprobado por:

..... Comité ejecutivo o consejo

(Última revisión en de 2019)

PLAN DE IMPLANTACIÓN/ACCIÓN DE LA FM SUGERIDO PARA LA SALVAGUARDIA

(Adáptelo a su entorno o etapa de salvaguardia según sea necesario)

ACCIÓN	NIVEL DE PRIORIDAD (1-5), SIENDO 1 LA PRIORIDAD MÁS ALTA	PERSONA/ GRUPO RESPONSABLE	RECURSOS NECESARIOS	COMENTARIOS Y NOTAS	FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN	CONCLUIDO SÍ/NO/EN CURSO
Evaluación de la salvaguardia de la FM						
Taller sobre salvaguardia con las principales partes interesadas, el personal y los voluntarios						
Política adoptada por el comité ejecutivo o el consejo						
Nombramiento del oficial de salvaguardia						
Grupo consultivo/grupo directivo establecido						
Elaboración y adopción de directrices de contratación seguras						
Establecimiento de procedimientos y directrices destinados a minimizar los riesgos para los niños. Adopción de una herramienta de evaluación de riesgos						
Procedimiento para dar respuesta a las cuestiones planteadas Estrictamente confidencial División de FM de la FIFA. Borrador acordado en el seno de la FM y con los socios locales, el cual se entiende claramente y se comunica a todo el personal y a los voluntarios						
Plan de comunicación, formación y educación para: - difundir ampliamente las directrices de comunicación acordadas; - formar a todo el personal y a los voluntarios en materia de salvaguardia; - promover la política y el código de conducta de la FM.						
Establecimiento de un plan de seguimiento y evaluación						



ANEXO 03

NOTA ORIENTATIVA PARA EL GRUPO DIRECTIVO INTERNO Y/O EL GRUPO CONSULTIVO EXTERNO DE LA FM

Dado que una FM trabaja para integrar su política de salvaguardia de la infancia y las medidas de salvaguardia en toda la organización, es esencial desarrollar una estructura de gobierno o supervisión en apoyo de esta política y nombrar a un oficial de salvaguardia de menores. Esto también ayudará a la FM a mitigar los posibles riesgos que puedan surgir en el futuro. Además, su asunción y apoyo continuo por parte de los altos directivos son esenciales para garantizar que la política y las medidas de salvaguardia se tomen en serio, se adopten y se apliquen adecuadamente en toda la organización. La FM puede crear también un grupo directivo interno de salvaguardia o puede proporcionar supervisión a través de alguna de sus comisiones permanentes (p. ej., la Comisión de Gobernanza, la Comisión de Desarrollo, etc.). Ambas opciones requieren que los individuos que tienen la responsabilidad principal en materia de salvaguardia dentro de la FM reciban la formación adecuada y un apoyo continuo.

Cuando un grupo directivo de salvaguardia recibe el encargo de supervisar la salvaguardia de la infancia dentro de la FM, el grupo debería ser transversal a toda la organización e incluir trabajadores de todas las divisiones y departamentos pertinentes que interactúen

directamente con niños. El grupo directivo debería reunirse periódicamente, al menos con carácter trimestral y con mayor frecuencia al principio, con el fin de garantizar la rendición de cuentas y promover, aplicar adecuadamente y revisar de forma periódica las medidas de salvaguardia vigentes en toda la FM. También puede valorar cambios más urgentes que puedan ser necesarios a partir de un caso reciente, o cambios en la legislación o en las mejores prácticas.

Además, y dependiendo del país, se recomienda encarecidamente detectar y establecer un acuerdo con las agencias locales de protección y salvaguardia de la infancia y las organizaciones no gubernamentales con experiencia en este ámbito.

El establecimiento de un grupo consultivo externo con experiencia local ayudará a garantizar que la FM disponga de orientación y apoyo continuos de forma sistemática, y que se detecten y consideren en el marco de las medidas de salvaguardia de la FM las cuestiones o prácticas específicas de cada país que puedan suponer un peligro para los niños en el fútbol. Además, el grupo consultivo de expertos podrá asesorar sobre la remisión a servicios de apoyo para aquellos niños que puedan sufrir un daño o que corran el riesgo

de sufrirlo. Un objetivo fundamental de este grupo consultivo de expertos será asesorar a la FM sobre sus actuaciones en curso y revisar regularmente las medidas de salvaguardia de la infancia, así como proporcionar apoyo al oficial de salvaguardia o al grupo directivo en sus funciones. También puede asesorar y apoyar a la FM en relación con sus actividades de formación y capacitación sobre salvaguardia en curso.

La FM debería tener como objetivo prioritario detectar y establecer relaciones de trabajo y colaboraciones positivas con las agencias locales de protección y salvaguardia de la infancia y las ONG, ya que son las que están en mejor posición de ofrecer asesoramiento y apoyo local. Para la FIFA será un placer poder colaborar en este proceso junto con sus socios y sus respectivas confederaciones, así como proporcionar orientación y realizar presentaciones siempre que sea posible. A la hora de establecer y nombrar una red de socios locales de confianza como parte de su

grupo consultivo de expertos, las FM deben considerar los siguientes criterios:

- una comprensión correcta y verificada de los derechos del niño, la legislación de protección y salvaguardia de la infancia y la orientación en el país (esencial);
- un historial de éxito en la impartición de capacitación/formación sobre medidas de salvaguardia y protección de la infancia (esencial), y preferiblemente en el ámbito del deporte local (no esencial);
- un alcance nacional y un historial comprobado de colaboración con la sociedad civil (esencial), así como un historial de colaboración con otras organizaciones deportivas (no esencial);
- comprensión de la cultura y de las agencias y sistemas gubernamentales existentes para la protección de la infancia (esencial);
- referencia(s) de una o varias organizaciones reconocidas como UNICEF o agencias internacionales de derechos del niño (esencial).



ANEXO 04

EJEMPLO DE DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES PARA EL OFICIAL DE SALVAGUARDIA DE LA FM

Las FM deben nombrar a un oficial de salvaguardia de menores con experiencia, o al menos a una persona dentro de la FM para que actúe como coordinador de salvaguardia hasta que se pueda designar a una persona a tal efecto¹³. El nombre del cargo y el número de personas designadas para esta función variarán dependiendo del país¹⁴. Los objetivos clave de esta función deberían ser:

1. Actuar como punto de enlace y dirección de todas las cuestiones relativas a la salvaguardia.
2. Garantizar la aplicación de la formación relacionada con la salvaguardia, promover prácticas seguras y reducir al mínimo el riesgo de maltrato en el fútbol.
3. Planificar y establecer colaboraciones con autoridades/agencias locales y organizaciones de la sociedad civil que dispongan de experiencia en este campo. La FIFA y sus socios, como UNICEF y sus oficinas locales, podrán proporcionar indicaciones generales e información local sobre estas organizaciones. En el siguiente enlace se encuentra la lista completa de las oficinas locales de UNICEF: https://www.unicef.org/about/structure/index_field.html.

4. Gestionar la remisión a las autoridades/agencias oficiales y a las organizaciones locales en caso de que surjan incidentes o inquietudes relacionadas con el maltrato. El oficial debe tener disponible en todo momento una lista actualizada de los nombres y contactos de las autoridades/agencias locales y de las organizaciones con las que se colabora.

Deberá trabajar estrechamente con el grupo directivo de salvaguardia y/o con el grupo consultivo de expertos (cuando estén establecidos) en el ejercicio de sus funciones para aplicar la política de salvaguardia de las FM.

Deberes y responsabilidades del oficial de salvaguardia:

- Desempeñar un papel de liderazgo en el desarrollo del enfoque de las federaciones para salvaguardar a los niños en el fútbol.
- Seleccionar y establecer colaboraciones con autoridades/agencias locales y organizaciones de la sociedad civil/ONG que cuenten con experiencia en este campo.
- Llevar a cabo evaluaciones de riesgos cuando sea necesario, y de forma continua y regular, a

¹³ Si se designa a una persona dentro de la FM para que actúe como coordinador de salvaguardia, pero no está familiarizada con esta cuestión, deberá trabajar en estrecha colaboración con el grupo consultivo de expertos para que le preste su apoyo en esta función. También se impartirá capacitación para apoyar esta función.

¹⁴ Las FM de todo el mundo tienen diferentes nombres y títulos para esta función, entre ellos: coordinadores de gestión de riesgos, oficiales de salvaguardia, oficiales de bienestar, oficiales de protección infantil, etc. Los títulos y el número de cargos designados, así como su nivel de responsabilidad, variarán de un país a otro y de un contexto a otro.

fin de garantizar que los programas, prácticas o actividades relacionados con el fútbol (p. ej., los procedimientos de entrenamiento y de las jornadas de partido) tengan en cuenta las medidas de salvaguardia.

- Asegurar que las evaluaciones de riesgos sean realizadas por otros miembros del personal y voluntarios (y no solo por el oficial principal), a fin de garantizar que los profesionales también sean proactivos en la evaluación de riesgos y en la revisión y adopción de medidas de salvaguardia adicionales que puedan ser necesarias.
- Asegurar que el personal, los voluntarios y todas las partes interesadas conozcan la política de salvaguardia, el código de conducta y las medidas de salvaguardia de la FM.
- Proporcionar o disponer la formación y educación en materia de salvaguardia para todo el personal nuevo y los voluntarios, y velar por que el personal existente reciba formación continua y actualizaciones en materia de salvaguardia con regularidad.
- Asesorar a la gerencia sobre las necesidades de formación continua y mantener un sistema de archivo central para hacer un seguimiento del número de empleados y voluntarios que han completado la formación de salvaguardia. Actuar de enlace con RR. HH. (cuando así esté establecido), según sea necesario.
- Trasladar las denuncias relacionadas con malas prácticas¹⁵ e incumplimientos del código de conducta de la FM al órgano competente de la FM.
- Gestionar la remisión a las autoridades/agencias oficiales y a las organizaciones locales en caso de que surjan casos o inquietudes relacionadas con el maltrato.
- Actuar como punto central de contacto para personas y agencias internas y externas sobre

cuestiones de salvaguardia.

- Representar a la federación en reuniones externas relacionadas con la salvaguardia.
- Asumir un papel de liderazgo en el mantenimiento y revisión del plan de implantación de la federación, junto con el comité ejecutivo o el consejo.
- Mantener actualizados los conocimientos, las soluciones de mejores prácticas y las habilidades de salvaguardia propios.

Habilidades y competencias requeridas:

- Desarrollo de políticas, capacitación e implantación del programa de salvaguardia.
- Enfoque centrado en la infancia.
- Habilidades de asesoramiento, apoyo y supervisión en materia de salvaguardia.
- Habilidades de comunicación.
- Habilidad para trabajar de manera profesional, confidencial y de forma sistemática en un ámbito en el que pueden surgir asuntos y casos emocionalmente angustiosos y delicados.

Conocimientos requeridos:

- Reconocer los comportamientos perjudiciales para los niños y comprender los límites de las malas prácticas y los comportamientos abusivos.
- Comprensión clara y exhaustiva de la función y las responsabilidades de las autoridades o agencias oficiales.
- Gestionar la remisión de los casos de protección de los niños a las autoridades o agencias pertinentes.
- Conocimientos sobre la legislación nacional, las directrices gubernamentales y los marcos nacionales para la salvaguardia y protección de la infancia y de los derechos de los niños.

¹⁵ Las malas prácticas se refieren a comportamientos que ignoran las necesidades de los niños, comprometiendo así su bienestar o seguridad, pero que no entran en la categoría de maltrato infantil.



ANEXO 05

GUÍA PARA LAS FM SOBRE CÓMO ACTUAR ANTE LAS INQUIETUDES O DENUNCIAS DE MALTRATO INFANTIL

Expresar inquietudes, sospechas o denuncias de malas prácticas o maltrato puede ser motivo de preocupación y estrés, especialmente si se trata de otro empleado o voluntario que participa en los programas de la FM. Sin embargo, trasladar estas inquietudes es realmente importante para evitar que un niño sufra daños o corra el riesgo de sufrirlos, y para garantizar que se dé un seguimiento adecuado y sistemático a las inquietudes que surjan. En algunos países, denunciar es obligatorio. **La inacción no es una opción.**

Cualquier miembro del personal o voluntario que, de buena fe, revele posibles irregularidades o motivos de inquietud en relación con un niño, debe estar totalmente respaldado por la FM, incluso si posteriormente se demuestra que el niño no está en peligro/ no ha sufrido daño. Es importante crear una cultura en el seno de su organización en la que el personal y los voluntarios entiendan claramente que es aceptable trasladar las

inquietudes y las denuncias con confianza y que no deben ocultarlas por miedo a las críticas o a las consecuencias. Esta cultura garantiza que los casos o el riesgo de maltrato infantil no pasen desapercibidos y no continúen de forma involuntaria.

Ninguna persona que trabaje en la federación es responsable de decidir si se ha producido o no un maltrato. No obstante, existe la responsabilidad de actuar frente a inquietudes y acusaciones denunciándolas ante el oficial adecuado o las autoridades competentes.

Usted deberá consultar, adaptar y acordar los siguientes procedimientos de presentación de informes con las autoridades locales de protección de la infancia, las agencias especializadas y los colaboradores de la sociedad civil, y, en su caso, con el grupo consultivo de expertos que usted designe:

El personal y los voluntarios deben comunicar cualquier inquietud al oficial de salvaguardia a través de los medios establecidos (en línea de forma anónima, por correo electrónico o por teléfono) y utilizando el formulario que aparece más adelante como guía.

Algunos miembros del personal y voluntarios pueden sentirse más cómodos si trasladan sus inquietudes directamente a su superior jerárquico o a un alto cargo del personal de la organización. En tales casos, el superior jerárquico debe informar de estos casos al oficial de salvaguardia para asegurarse de que los informes y las denuncias se tramiten de manera sistemática. Se debe alentar a los denunciantes a que trasladen sus denuncias e inquietudes lo antes posible y en un plazo máximo de 24 horas. Cuando existan sospechas de un caso de maltrato, el oficial de salvaguardia tendrá una lista de nombres y contactos de las autoridades locales, agencias especializadas y organizaciones de confianza¹⁶ con experiencia en la protección de la infancia que pueden ofrecer ayuda profesional a la presunta víctima y a su familia, y contribuir a que los casos se investiguen adecuadamente.

Si el oficial de salvaguardia no está disponible, y si se produce una emergencia, usted debe informar directamente del asunto a la agencia de protección de la infancia de su zona o a la policía. El personal directivo de la FM debe tener disponible en todo momento una lista con todos los contactos de emergencia pertinentes.

Opciones en caso de que exista una inquietud:

- Presentar un informe a través del oficial de salvaguardia de la FM, quien remitirá el caso a las autoridades oficiales, agencias y socios de confianza locales que puedan ayudar. En caso de que no estén disponibles y se trate de una emergencia:
 - presentar el informe directamente ante la agencia de protección infantil de su jurisdicción;
 - presentar el informe directamente a la policía;
 - [Añada aquí los números de asistencia telefónica nacionales pertinentes, incluidos los que recomiendan las agencias locales de protección de la infancia, como parte de su protocolo de presentación de informes].
- **Asegúrese de comunicar toda su información bajo la más estricta confidencialidad.**

Si usted descubre una mala práctica reiterada por parte de uno de sus colegas, tiene la responsabilidad de informar también del asunto al oficial de salvaguardia.

Los informes de malas prácticas pueden ser gestionados internamente a través de los procedimientos disciplinarios o éticos pertinentes de la FM.

Las malas prácticas se refieren a comportamientos que ignoran las necesidades de los niños, comprometiendo así su bienestar y seguridad, pero que no entran en la categoría de maltrato infantil.

¹⁶En determinados contextos, pueden no existir las autoridades oficiales, por lo que es muy importante planificar y establecer colaboraciones con organizaciones/ONG locales especializadas que estén capacitadas y son competentes en esta área.

Pueden existir motivos para sospechar de un caso de maltrato cuando hay:

- Un testimonio de una persona que vio a un niño sufriendo malos tratos;
- Pruebas, como una lesión física inexplicable o un comportamiento acorde con el maltrato, como el hecho de que el niño se muestre retraído y muy callado cuando no lo es normalmente;
- Indicios fiables, a lo largo de un período, de que un niño está sufriendo maltrato emocional o físico y desatención;
- Un indicio concreto (o revelación) por parte de un niño de que ha sufrido maltrato. Recuerde que los niños rara vez hablan si están siendo objeto de maltrato, y a menudo no saben qué hacer o adónde ir para pedir ayuda. Para los niños resulta muy difícil hablar sobre posibles casos de maltrato, por lo que hay que estar atento para detectar cualquier indicio (véase la nota orientadora 14 sobre cómo reconocer los indicios de maltrato).

En el fútbol, los incidentes de malas prácticas pueden producirse cuando las necesidades de los niños no reciben la prioridad necesaria, poniendo así en riesgo su bienestar y su seguridad. Algunos ejemplos de ello pueden ser:

- No tener el suficiente cuidado para evitar lesiones (p. ej., debido a un entrenamiento excesivo o inapropiado para la edad, el nivel de madurez, la experiencia y la habilidad de los jugadores);

- No informar sobre conductas que puedan comprometer el bienestar de un niño y permitir que no se denuncien las prácticas relacionadas con el tema;
- Mostrar un favoritismo constante hacia ciertos niños o ignorarlos;
- Utilizar un lenguaje grosero y sustancias prohibidas en presencia de niños;
- Ignorar repetidamente las directrices de salud y seguridad, o no llevar a cabo evaluaciones de riesgo periódicas, lo que puede conllevar un riesgo de daño para los niños (p. ej., no garantizar que el material, el transporte o las instalaciones sean adecuados para su propósito, seguros y accesibles).

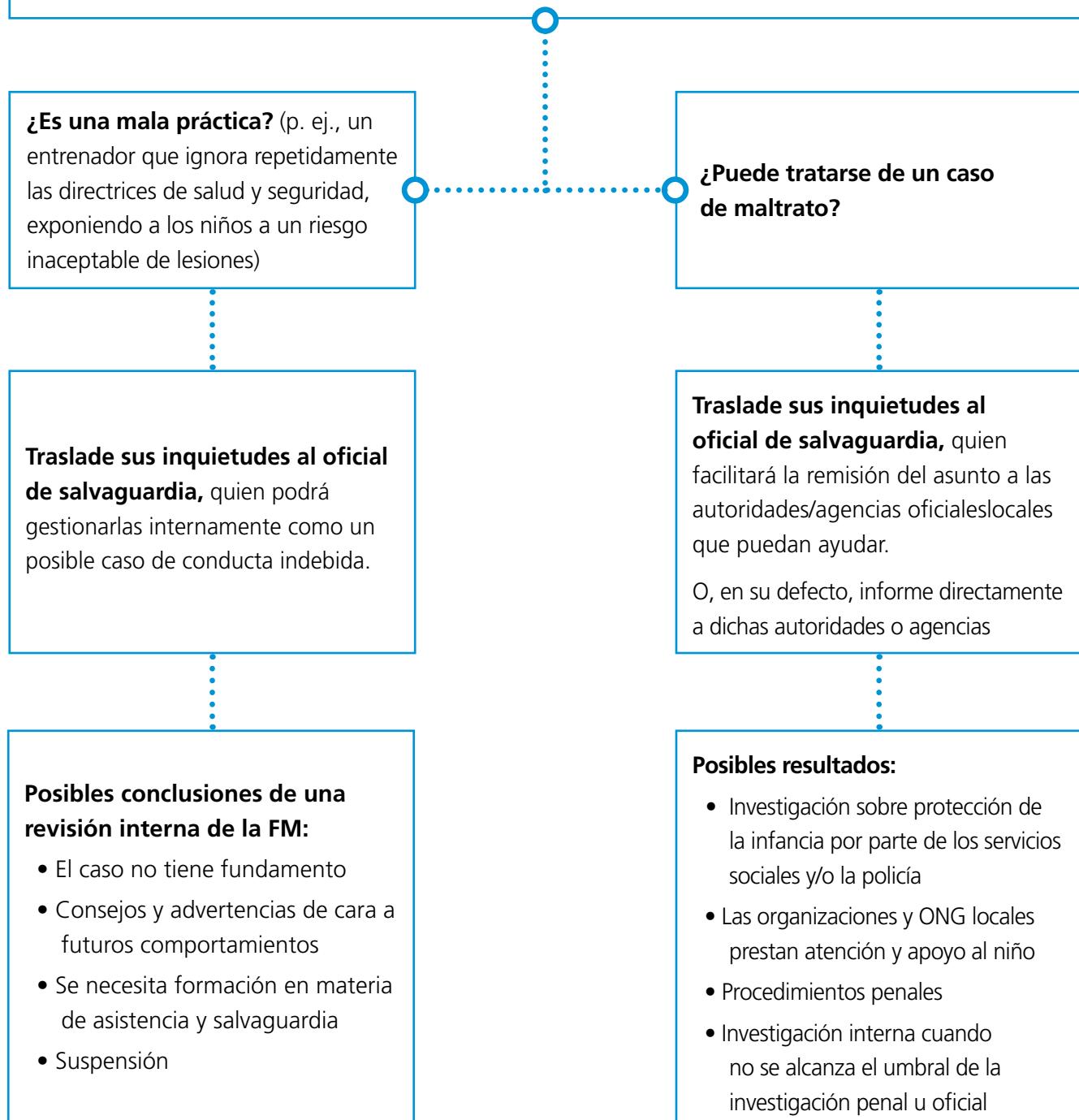
Si no se cuestionan y denuncian las malas prácticas, puede crearse un entorno en el que se produzcan malos tratos.

RECUERDE: no le compete a usted decidir si se han producido malas prácticas o un maltrato. Su responsabilidad es informar al oficial de salvaguardia acerca de cualquier inquietud o sospecha que pueda tener.

Este diagrama de flujo debe servir únicamente como herramienta de orientación. Adáptelo a su entorno según sea necesario previa consulta con sus socios locales y con el grupo consultivo de expertos.

CÓMO ACTUAR ANTE SOSPECHAS DE MALAS PRÁCTICAS O DE POSIBLE MALTRATO

Usted tiene una inquietud relacionada con un niño o con el comportamiento de un individuo hacia un niño que participa en los programas de la federación. Informe de inmediato y en 24 horas como máximo.



¿Qué puede suceder después de que se haya denunciado un maltrato?

Esto dependerá del país, pero es importante señalar que la respuesta a las denuncias de maltrato deberá producirse después de consultar a las autoridades o agencias oficiales pertinentes.¹⁷ Cualquier investigación interna de la FM debe suspenderse hasta que concluya la investigación oficial, a fin de que los procesos internos no pongan en peligro las pesquisas legales o penales.

Suspender de sus funciones al miembro del personal o voluntario mientras se lleva a cabo una investigación externa debería ser la práctica habitual.

La respuesta de la FM puede entonces consistir en (esta lista no es exhaustiva y tampoco sigue un orden prioritario):

- contactar a los servicios de protección de la infancia, según sea necesario, a fin de garantizar que se le proporcionen la atención y el apoyo debidos para su plena recuperación. Si los servicios de protección de la infancia no están disponibles, colaborar con las organizaciones u ONG locales para garantizar que se preste la atención y el apoyo debidos;
- informar al superior jerárquico responsable del miembro del personal o voluntario;
- informar al secretario general de la federación para coordinar una respuesta interna, cuando proceda;
- ponerse en contacto con la víctima y su familia, si así lo aconsejan las agencias oficiales, para informarles de que se ha dado parte de las denuncias para su investigación;
- informar al miembro del personal o voluntario de la denuncia presentada contra él y darle la oportunidad de contestar.

Cómo actuar ante las revelaciones fuera de los programas de las FM

Si su inquietud está relacionada con el comportamiento de un individuo hacia un niño fuera de los programas de fútbol de la FM, debe trasladarla inmediatamente a las autoridades o agencias oficiales.

Al responder a cualquier revelación de este tipo, también deberá:

- registrar la información de forma precisa utilizando el formulario que aparece más adelante, ya que esta información puede ser utilizada como parte de cualquier procedimiento de investigación que se lleve a cabo posteriormente;
- registrar el nombre de la persona o del policía a quien se remitió el asunto;
- asegurarse de proporcionar toda la información bajo la más estricta confidencialidad.

CONFIDENCIALIDAD

Al tratar cuestiones relacionadas con posibles malos tratos, el personal y los voluntarios deben actuar con total discreción y mantener la confidencialidad. La información debe compartirse únicamente en la medida en que sea imprescindible para proteger al niño relacionado con las inquietudes o denuncias. La información puede y debe ser compartida con las autoridades o agencias oficiales para ayudarles en el proceso de investigación.

¿Qué ocurre cuando la cuestión planteada no es una denuncia de maltrato sino de malas prácticas?

Las malas prácticas se refieren a comportamientos que ignoran las necesidades de los niños,

¹⁷ Las autoridades oficiales o las fuerzas del orden, y no la FM, son las responsables de investigar las cuestiones sobre protección de la infancia y las denuncias de maltrato.

comprometiendo así su bienestar y seguridad, pero que no entran en la categoría de maltrato. threshold of abuse.

La mayoría de los casos de malas prácticas pueden ser gestionados por las FM a través de la agencia competente y con la colaboración de todas las partes implicadas. El seguimiento por parte del oficial de salvaguardia es importante para garantizar que se ha cumplido el plan de acción adecuado.

Puntos clave

- Existe la responsabilidad de responder tanto a las inquietudes relacionadas con el fútbol

como a las ajenas a este.

- Todas las inquietudes y denuncias de posibles malas prácticas o maltrato deben tomarse en serio y tener una respuesta inmediata y adecuada.
- Las autoridades oficiales, y no la FM, son las responsables de investigar el maltrato, pero es el deber de todos prevenir cualquier situación de riesgo de daño para los niños e informar acerca de cualquier inquietud que pueda surgir.
- Los casos de malas prácticas deben ser tratados por las FM a través de la agencia competente.

EJEMPLO DE FORMULARIO DE DENUNCIA

Rellene todos los apartados posibles con todo detalle. Este formulario es estrictamente confidencial. Anote cuidadosamente los detalles y traslade esta información al oficial de salvaguardia. No conserve ninguna copia.

Su nombre:
Su cargo:
Nombre y edad del niño:
Dirección del niño (si se conoce):
Nombre de los padres/tutores y dirección (si se conoce):
¿Está usted informando de una revelación directa, de sus propias inquietudes o de inquietudes planteadas por otra persona?
Revelación directa por parte de un niño
Informo sobre mis propias inquietudes
Informo sobre inquietudes planteadas por otra persona
Si se trata de inquietudes planteadas por otra persona, indique su:
a) nombre.....
b) cargo.....
c) número de teléfono y correo electrónico.....

Detalles de la inquietud/sospecha/incidente. Indique:

Hora:

Fecha(s):

Lugar o ubicación:

Nombre del miembro del personal o voluntario implicado en el incidente (si lo hubiera):

Comportamiento o indicios físicos observados:

Cualquier otro detalle:

Detalles de cualquier conversación mantenida con el niño o los niños:

¿Se ha informado del incidente a alguna autoridad o agencia externa?

Sí

No

En caso afirmativo, indique el nombre de la autoridad o agencia:

Persona de contacto:

Número(s) de teléfono:

Dirección de correo electrónico
(si está disponible):

Actuación acordada o consejo dado:



ANEXO 06

GUÍA PARA LAS FM SOBRE PROCEDIMIENTOS SEGUROS DE CONTRATACIÓN Y PRESELECCIÓN

Contratación y preselección seguras

La variedad y la calidad de los programas de fútbol destinados a los niños no existirían sin el tiempo dedicado, las aptitudes y el compromiso del personal y los voluntarios.

Se reconoce que el proceso de contratación nunca puede ser totalmente «seguro», pero el objetivo de una contratación más segura es implantar una serie de medidas que, en su conjunto, tienen por objeto reducir las posibilidades de emplear a las personas «indebidamente» para trabajar con niños. Las FM son responsables de garantizar que el personal y los voluntarios que brindan oportunidades de jugar al fútbol a los niños sean seleccionados y respaldados de forma apropiada, y tengan los conocimientos necesarios de salvaguardia para ayudarlos en sus funciones.

Los siguientes procedimientos de contratación ayudarán a elegir a las personas adecuadas y a excluir y disuadir a aquellas que no son aptas para trabajar con niños en el ámbito del fútbol:

1. Todas las funciones en las que exista una interacción con niños deben incluir explícitamente una referencia a la salvaguardia en los anuncios y en las descripciones de los puestos de trabajo.
2. Deberán realizarse y documentarse al menos dos verificaciones de referencias. Se deben pedir referencias que demuestren la idoneidad del solicitante para trabajar con niños.

3. Los solicitantes deben explicar de forma explícita cualquier laguna o período de inactividad en el empleo.
4. Debe adoptarse la decisión de solicitar un certificado de antecedentes penales siempre que exista la obligación o la posibilidad de obtenerlo conforme a la legislación local. En la mayoría de los casos, se solicitará simplemente cuando la función requiera tener contacto con niños. Tenga en cuenta que algunos países disponen de una base de datos de agresores/ personas que no son aptas para trabajar con niños. Si es el caso en su país, debe consultarse esta base de datos. Tenga en cuenta también que una persona puede haber sido condenada o procesada por un delito sexual después de ser contratada. Las comprobaciones de antecedentes penales deben llevarse a cabo antes de que la persona empiece a trabajar en su función, pero también de forma regular (al menos una vez cada cinco años).
5. Si en su país no existen los certificados de antecedentes penales y no se dispone de una comprobación fiable de antecedentes, deberá firmarse un formulario de autodeclaración (o su equivalente nacional) (véase el formulario de muestra que figura más adelante). Este puede incluir preguntas más amplias sobre si el individuo ha sido objeto de una investigación disciplinaria. Todas estas comprobaciones de antecedentes penales deben llevarse a cabo antes de que la persona empiece a trabajar en su función y al menos una vez cada cinco años.

6. Todo el personal nuevo debe asistir y completar la formación sobre salvaguardia de la infancia en el fútbol de la FM dentro de los tres meses siguientes a la toma de posesión de su cargo.
7. Todo el personal nuevo debe leer y firmar el código de conducta de la FM en el momento de asumir sus funciones.
8. Todo el personal nuevo debe completar su formación inicial, la cual debe incluir la obligación de leer todas las políticas y procedimientos pertinentes para la salvaguardia.

La lista de verificación de la página siguiente puede ayudarle a considerar prácticas de contratación más seguras. En algunos países puede ser difícil cumplir plenamente con todos los puntos de la lista de verificación; por ejemplo, puede que no sea posible realizar comprobaciones de antecedentes penales. Del mismo modo, puede resultar difícil obtener copias de las cualificaciones, especialmente si los solicitantes se han mudado varias veces. El incumplimiento de un aspecto de la lista de verificación no implica que la selección no pueda continuar; es necesario llevar a cabo una evaluación general de la información disponible.

PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SELECCIÓN

Perfil del candidato	Decidir qué habilidades y conocimientos son necesarios para trabajar de forma segura con los niños en el fútbol, e incluirlos en el perfil.
Anuncio	Incluir una declaración clara sobre el compromiso de su federación con la salvaguardia de la infancia.
Preguntas de la entrevista	<p>La contratación de las personas que trabajarán directamente con niños debe incluir un plan de entrevistas que incorpore preguntas basadas en el comportamiento. Algunas preguntas sobre salvaguardia para las entrevistas pueden ser:</p> <ul style="list-style-type: none">- ¿Ha trabajado/ejercido de voluntario con niños en un cargo similar? ¿Qué fue lo que más le gustó? ¿Qué fue lo que le resultó más difícil?- ¿Cómo actuó con los niños que no querían participar en una actividad?- Indique tres ejemplos de cómo trabajar de forma segura con los niños en el fútbol.- ¿Cómo actuó con los niños que no prestaban atención a sus instrucciones?- ¿Qué entiende por salvaguardia de los niños en el fútbol?

ANTES DE LA CONTRATACIÓN	
Verificación de referencias	Deben proporcionarse directamente dos referencias profesionales, incluida una del empleador actual o más reciente del candidato. Las referencias abiertas (p. ej., un candidato que le proporcione directamente una recomendación escrita) son insuficientes.
Documento de identificación	Verificar la identidad del candidato, preferiblemente mediante su pasaporte o documento nacional de identidad.
Comprobación de cualificaciones y registros	Verificar que los candidatos hayan obtenido realmente todas las cualificaciones o registros profesionales incluidos en su solicitud, solicitando la presentación de los certificados originales.
Certificado de antecedentes penales	<p>La decisión de solicitar un certificado de antecedentes penales debe tomarse en función de si el trabajo permite tener acceso a los niños, incluso cuando dicho acceso sea ocasional (como en el caso del personal de seguridad o de limpieza). Tenga en cuenta que algunos países disponen de una base de datos de agresores/personas que no son aptas para trabajar con niños. Si es el caso en su país, debe consultarse esta base de datos.</p> <p>En caso de que en la comprobación de antecedentes obtenida conste una condena, los colegas de RR. HH., previa consulta con el coordinador de salvaguardia de la infancia, deberán decidir si procede o no la contratación.</p> <p>El hecho de haber sido condenada no implica necesariamente que la persona no pueda ser contratada; dependerá del delito. No obstante, cualquier condena por maltrato infantil o por un delito sexual conllevará la decisión inmediata de no contratar a la persona en cuestión.</p> <p>Se reconoce que en algunos países o contextos puede ser difícil obtener certificados de antecedentes y referencias, o que su fiabilidad puede ser cuestionable.</p> <p>Ninguna comprobación de antecedentes será nunca una garantía total de que una persona tiene el perfil idóneo para trabajar con niños.</p> <p>Adopte un punto de vista pragmático y tome medidas adicionales cuando no se puedan obtener certificados de antecedentes penales, como un formulario de autodeclaración y las referencias de antiguos empleadores.</p>
Formulario de autodeclaración	En ausencia de un certificado de antecedentes penales, los candidatos que trabajen directamente con niños deberán firmar un formulario de autodeclaración.

Modelo de formulario de declaración de antecedentes penales

(Adáptelo según sea necesario a su contexto nacional y de acuerdo con la legislación nacional sobre protección de datos)

Todos los solicitantes que trabajen directamente con niños deben completar este formulario en su totalidad. Consulte las notas orientativas que figuran a continuación antes de llenar los apartados siguientes.

Utilice **tinta negra**.

Nombre completo (en letra de imprenta):	
Puesto solicitado:	

Conteste las siguientes preguntas:

1. ¿Alguna vez ha sido condenado por un tribunal o ha recibido un apercibimiento, una amonestación o una última advertencia por parte de la policía? Detalle cualquier delito o sanción, así como el nombre del país y las fechas en la tabla que figura a continuación.*

Marque con (✓) donde corresponda: Sí (Indique los detalles) No (Vaya a la pregunta 2)

Fecha y lugar	Detalles

*En caso de que varíe alguna circunstancia que pueda afectar a su respuesta a esta pregunta, deberá informar de los detalles a Recursos Humanos, si procede, o al director de contratación de
[Insertar nombre de la federación miembro] sin demora innecesaria.

2. ¿Alguna vez ha sido objeto de un procedimiento disciplinario o ha sido inhabilitado para trabajar con niños, o ha recibido otras sanciones?

Marque con (✓) donde corresponda: Sí (Indique los detalles) No (Vaya a la pregunta 3)

Fecha y lugar	Detalles

3. Firme la siguiente declaración y devuelva este formulario al Departamento de Recursos Humanos de la [Insertar nombre de la federación miembro] cuando corresponda o al director de contratación junto con su solicitud de empleo. En caso de no cumplimentar esta declaración, su solicitud será rechazada.

- Confirmo que la información que he proporcionado en este formulario es correcta y completa. Entiendo que cualquier información falsa puede conllevar el rechazo de mi solicitud o, si se me Estrictamente confidencial División de FM de la FIFA. Borrador contrata, mi despido del puesto de trabajo. Entiendo que cualquier oferta de empleo que se mehaga puede estar sujeta a una verificación adicional, y por la presente doy mi consentimiento para que la..... [Insertar nombre de la federación miembro] lleve a cabo las comprobaciones de antecedentes penales pertinentes.
- Declaro que, en caso de ser procesado o condenado por un delito penal, informaré de inmediato al Departamento de Recursos Humanos o al director de contratación de la..... [Insertar nombre de la federación miembro], según corresponda.
- Declaro que actualmente no aparezco en ninguna lista de exclusión ni de delincuentes sexuales en ningún país. Declaro que informaré de inmediato al Departamento de Recursos Humanos o al director de contratación de la..... [Insertar nombre de la federación miembro], según corresponda, en caso de ser excluido o que se me incluya en alguna de dichas listas en el futuro.

Firma:	Fecha:
---------------	---------------

Notas orientativas sugeridas para los solicitantes:

Por qué es necesario que haga una declaración sobre sus condenas penales y otra información relacionada

La..... [Insertar el nombre de la federación miembro] tiene el compromiso de salvaguardar a los niños frente al maltrato, y espera que todo el personal y los voluntarios compartan este compromiso.

Le pedimos que rellene este formulario de la manera más exhaustiva y sincera posible. Las únicas personas que verán la información facilitada serán aquellas directamente involucradas en el proceso de contratación. En su entrevista, o en una conversación independiente posterior, nos aseguraremos de tratar de forma abierta y mesurada cualquier delito u otro asunto que pueda ser relevante para el puesto.

Tener antecedentes penales no le impedirá necesariamente trabajar con nosotros. Ello dependerá de la naturaleza del puesto que haya solicitado y de la relevancia y las circunstancias de su(s) delito(s).

Nos aseguraremos de que cualquier persona que tome decisiones de contratación cuente con la información y el apoyo necesarios para evaluar la relevancia y las circunstancias de cualquier delito.

Qué sucederá si se le ofrece el puesto

Si se le ofrece el puesto, le pediremos pruebas de su identidad, de su derecho a trabajar en (nombre del país) y de sus cualificaciones. También llevaremos a cabo una comprobación de antecedentes penales (cuando así lo permita el país en cuestión).

Información falsa

Tenga en cuenta que el hecho de proporcionar información falsa puede dar lugar al rechazo de su solicitud o a su despido si se le contrata.

Conservación de la información

La información que usted proporcione en el formulario de declaración será tratada de acuerdo con la legislación nacional de protección de datos. Únicamente se utilizará a efectos de valorar su solicitud para este puesto y su aptitud para trabajar directamente con niños.

**ANEXO 07**

MODELO DE CÓDIGO DE CONDUCTA PARA EL PERSONAL Y LOS VOLUNTARIOS DE LA FM

El personal y los voluntarios desempeñan un papel fundamental por su contribución al desarrollo deportivo y social de los niños en el fútbol. Como tales, tienen el deber de procurar un entorno seguro, inclusivo y positivo para todos. Es importante que los entrenadores, directivos, personal médico, voluntarios, personal, padres y todos los que participan en actividades o programas relacionados con el fútbol respeten los derechos y el bienestar de los niños en nuestro deporte. Al firmar este código de conducta, usted confirma su compromiso absoluto con estos valores.

Como miembro del personal o como voluntario fomentaré las buenas prácticas y:

- haré que el fútbol sea una experiencia divertida;
- completaré la formación básica de sensibilización en materia de salvaguardia;
- respetaré los derechos, la dignidad y el valor de cada niño, sin discriminación por motivos de edad, raza, color de piel, procedencia étnica, nacional o social, sexo, discapacidad, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición, orientación sexual o cualquier otro motivo;
- comunicaré siempre de forma inmediata al oficial de salvaguardia o a las autoridades que corresponda cualquier caso de malas prácticas o de maltrato. Reconozco que debo informar de cualquier inquietud que pueda tener. La

inacción no es una opción;

- predicaré con el ejemplo cuando se trate de mostrar deportividad y ser un modelo a seguir para los niños; esto incluye no beber alcohol, no consumir drogas y no emplear un lenguaje soez, racista, homófobo u otro tipo de lenguaje discriminatorio en presencia de los niños;
- respetaré mi posición de confianza y mantendré unos límites apropiados con los niños;
- trabajaré en un ambiente abierto y evitaré pasar tiempo a solas con los niños, alejados de los demás;
- llegaré con tiempo suficiente para organizar las actividades y asegurar que se lleven a cabo las evaluaciones de riesgo necesarias para todas las actividades, programas y eventos en los que participen menores de 18 años;
- garantizaré la seguridad de los niños a través de la debida supervisión y aplicando métodos y técnicas de capacitación seguros;
- nunca mostraré un comportamiento intimidatorio;
- combatiré cualquier forma de comportamiento intimidatorio entre los niños y hacia ellos;
- me comunicaré con los niños de manera constructiva y adecuada a su edad, sin someterlos nunca a humillaciones;
- ofreceré oportunidades reales que permitan a los niños compartir el proceso de toma de decisiones;

- nunca consentiré el incumplimiento de las reglas, cualquier forma de violencia o el uso de sustancias prohibidas;
- garantizaré que la información confidencial no sea revelada, a menos que cuente con la autorización expresa de todos los interesados o cuando un caso justifique su revelación a las autoridades pertinentes.

Declaro que nunca:

- permitiré ni tomaré parte en cualquier juego verbal, físico o sexualmente provocativo ni en el contacto inapropiado¹⁸ con niños;
- mantendré relaciones sexuales con ningún jugador menor de 18 años. Esto incluye hacer comentarios con connotaciones sexuales a un niño;

- corromperé¹⁹ o explotaré a un niño con el fin de obtener un beneficio personal y económico;
- haré un uso indebido de los medios sociales. Esto incluye nunca involucrar a los niños en conversaciones privadas de medios sociales y nunca publicar comentarios que puedan poner en riesgo su bienestar o causarles un daño;
- haré llorar a un niño, le asustaré ni le humillaré como una forma de control;
- lastimaré o amenazaré con lastimar intencionadamente a un niño. Los golpes y puñetazos pueden ser formas de contacto reglamentarias en algunos deportes (de combate), pero no tienen cabida en el fútbol.

El incumplimiento de este código de conducta dará lugar a la adopción de las medidas oportunas. Estas pueden consistir en apartarle de la actividad o evento durante un período mientras se lleva a cabo una investigación, y pueden conllevar acciones disciplinarias o legales.

Yo, (escriba su nombre en letra de imprenta) acepto cumplir el código de conducta antes mencionado.

Federación:

Cargo:

Firma: Fecha:

Testigo (firmado por el oficial de salvaguardia de la FM):

¹⁸ Se debe evitar el contacto con los glúteos, los genitales y los senos. El personal y los voluntarios nunca deben comportarse de una manera que pueda ser interpretada como inapropiada.

¹⁹ En el contexto de la explotación y el abuso sexuales de los niños, la «corrupción de menores» es el nombre abreviado de la utilización de los niños con fines sexuales. Se refiere al proceso de establecer/construir una relación de confianza con un niño, ya sea en persona o a través del uso de internet u otras tecnologías digitales, para facilitar el contacto sexual en línea o fuera de internet.



ANEXO 08

GUÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA LAS FEDERACIONES MIEMBRO

Esta guía de evaluación de riesgos considera el riesgo potencial de que los niños sufran algún daño mientras practican el fútbol. A fin de mitigar los riesgos, se muestran a continuación plantillas para una evaluación de riesgos a nivel organizativo y para una evaluación de riesgos de cada una de las actividades. Ambas contemplan el posible riesgo de *maltrato, no los riesgos generales para la salud y la seguridad (estos deben estar cubiertos por las normativas independientes sobre salud y seguridad establecidas por la federación o el Gobierno)*. Usted puede adaptar esta evaluación al entorno de su país según sea necesario.

Explicación de los términos utilizados:

- **Riesgo potencial de daño para los niños** - riesgos de daño para

los niños, detectados mientras participan en actividades o programas relacionados con el fútbol.

- **Probabilidad de ocurrencia de un daño** - la probabilidad de que el riesgo se materialice: baja, media o alta. Tenga en cuenta que, si el riesgo es alto, la actividad debería ser modificada o cancelada.
- **Documento de política, guía y procedimiento requeridos** - indicación de la política, guía o procedimiento requeridos para mitigar el riesgo.
- **Responsabilidad** - ¿quién es el responsable? Indique en quién recae la responsabilidad de mitigar el riesgo.

RIESGO POTENCIAL DE DAÑO PARA LOS NIÑOS	PROBABILIDAD BAJA-MEDIA-ALTA DE QUESE PRODUZCA UN DAÑO (B, M, A)	DOCUMENTO DE POLÍTICA, GUÍA O PROCEDIMIENTO REQUERIDOS	¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE TRATAR ESTE ASUNTO?	MEDIDAS ADICIONALES REQUERIDAS
PERSONAL				
Contratación de personas inapropiadas que trabajan directamente con niños	P. ej., A	<ul style="list-style-type: none">• Política de salvaguardia• Proceso seguro de contratación y preselección• Formación en materia de salvaguardia• Firma del código de conducta		P. ej., confirmar acreditación de cualificaciones

RIESGO POTENCIAL DE DAÑO PARA LOS NIÑOS	PROBABILIDAD BAJA-MEDIA-ALTA DE QUESE PRODUZCA UN DAÑO (B, M, A)	DOCUMENTO DE POLÍTICA, GUÍA O PROCEDIMIENTO REQUERIDOS	¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE TRATAR ESTE ASUNTO?	MEDIDAS ADICIONALES REQUERIDAS
Falta de formación en materia de salvaguardia para entrenadores	P. ej., A	<ul style="list-style-type: none"> • Proceso seguro de contratación y preselección • Formación en materia de salvaguardia para todos los entrenadores • Firma del código de conducta 		<p>P. ej., confirmar acreditación de cualificaciones</p> <p>P. ej., se debe completar el curso en materia de salvaguardia para entrenadores. Los entrenadores firman el código de conducta</p>
Falta de conocimientos y formación en materia de salvaguardia por parte de los voluntarios	P. ej., A	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento seguro de preselección • Formación en materia de salvaguardia • Firma del código de conducta 		P. ej., comprobar referencias de los voluntarios
Otros adultos con acceso a los niños (p. ej. personal de seguridad o personal médico)	P. ej., A	<ul style="list-style-type: none"> • Formación en materia de salvaguardia • Firma del código de conducta 		
DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS				
Inquietud debido al comportamiento de algunos adultos hacia los niños	P. ej., A	<ul style="list-style-type: none"> • Formación en materia de salvaguardia • Procedimiento disciplinario y de denuncia claro en la FM • Orientación sobre cómo actuar cuando existen inquietudes en relación con un niño 		<p>P. ej., informar al oficial de salvaguardia sobre la inquietud. Requiere acción inmediata</p>
Ausencia de un proceso disciplinario y de denuncia en la FM	P. ej., A	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento disciplinario y de denuncia claro en la FM • Orientación sobre cómo actuar cuando existen inquietudes en relación con un niño 		<p>P. ej., revisión en curso en la FM</p> <p>Se requiere una mejor comunicación para saber a quién informar sobre las inquietudes</p>
Denuncias que no se tratan con seriedad	P. ej., M	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento disciplinario y de denuncia en la FM 		Revisión en curso en la FM

RIESGO POTENCIAL DE DAÑO PARA LOS NIÑOS	PROBABILIDAD BAJA-MEDIA-ALTA DE QUESE PRODUZCA UN DAÑO (B, M, A)	DOCUMENTO DE POLÍTICA, GUÍA O PROCEDIMIENTO REQUERIDOS	¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE TRATAR ESTE ASUNTO?	MEDIDAS ADICIONALES REQUERIDAS
PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN				
Falta de conocimiento de los procedimientos organizativos y estatutarios de presentación de informes a las autoridades/agencias locales	P. ej., A	<ul style="list-style-type: none"> • Política de salvaguardia • Orientación sobre cómo actuar cuando existen inquietudes en relación con un niño 		<p>P. ej., planificar y establecer colaboraciones con las agencias de referencia</p> <p>Dar amplia difusión a los procedimientos de presentación de informes y dar a conocer la lista de agencias y organizaciones locales</p>
No se ha designado a un oficial de salvaguardia (o coordinador) para la salvaguardia en la FM		<ul style="list-style-type: none"> • Política de salvaguardia • Descripción/cometido de la función del oficial de salvaguardia/coordinador • Formación en materia de salvaguardia 		<p>P. ej., designar a una persona de contacto y dar amplia difusión a su nombre</p> <p>Capacitar a esta persona en la función de salvaguardia</p>
No está claro con quién deben hablar los niños o a quién deben informar si algo les preocupa		<ul style="list-style-type: none"> • Indicar el nombre o nombres del coordinador e informar a los niños del nombre de la persona o personas y de su función 		<p>P. ej., dar amplia difusión al nombre de la persona de contacto</p> <p>Capacitar a esta persona en su función</p>
INSTALACIONES Y ALOJAMIENTO				
Acceso no autorizado a zonas de juegos y de entrenamiento para niños, así como a vestuarios, duchas, etc.	P. ej., A	<ul style="list-style-type: none"> • Política de salvaguardia • Código de conducta 		<p>Aclarar las responsabilidades antes de comenzar la sesión</p> <p>Revisar y hacer cumplir la política en las zonas de vestuarios y duchas</p>
Niños que comparten las mismas instalaciones y alojamiento con adultos	P. ej., A	<ul style="list-style-type: none"> • Política de salvaguardia • Contratación de personal segura para todos aquellos que trabajan directamente con niños • Código de conducta • Formación en materia de salvaguardia 		<p>P. ej., planificar con la dirección la creación de un entorno seguro en las instalaciones compartidas</p> <p>Revisar la legislación, las directrices y las normas locales de salud y seguridad</p>

RIESGO POTENCIAL DE DAÑO PARA LOS NIÑOS	PROBABILIDAD BAJA-MEDIA-ALTA DE QUESE PRODUZCA UN DAÑO (B, M, A)	DOCUMENTO DE POLÍTICA, GUÍA O PROCEDIMIENTO REQUERIDOS	¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE TRATAR ESTE ASUNTO?	MEDIDAS ADICIONALES REQUERIDAS
TRANSPORTE Y VIAJES				
El traslado de los niños entre eventos o entrenamientos no es seguro	P. ej., M			
No se han llevado a cabo controles de salvaguardia de ningún conductor	P. ej., A	<ul style="list-style-type: none"> Contratación de personal segura para todos aquellos que trabajan directamente con niños Código de conducta 		
No existen directrices para los viajes y las salidas fuera de casa	P. ej., M	<ul style="list-style-type: none"> Orientación sobre la planificación y la organización 		
COMUNICACIONES Y MEDIOS SOCIALES				
Uso inapropiado de los medios sociales y de la comunicación por parte de los menores de 18 años		<ul style="list-style-type: none"> Código de conducta de los niños 		Revisión en curso
Uso inapropiado de los medios sociales y de la comunicación con menores de 18 años por parte de adultos		<ul style="list-style-type: none"> Código de conducta del personal y los voluntarios Orientación sobre la comunicación 		Revisión en curso
PROBLEMAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO (entre niños o entre adultos y niños)				
Problemas generales de comportamiento		<ul style="list-style-type: none"> Código de conducta para adultos y niños 		<p>P. ej., revisar y comentar el código o códigos de conducta con adultos y niños</p> <p>Firmar el código de conducta</p>

Esta evaluación de riesgos fue comentada y realizada por (.....) el ____/____/2019

Firma:

Nombre:

Cargo:

Fecha:

Plantilla de evaluación de riesgos (nivel de actividad): completar al inicio de cada nuevo proyecto o actividad

¿QUÉ CONTACTO TENDRÁ CON LOS NIÑOS/JÓVENES DURANTE ESTE TRABAJO/PROYECTO?	¿QUÉ RIESGOS POTENCIALES PUEDE DETECTAR PARA LOS NIÑOS/JÓVENES?	¿QUÉ MEDIDAS ADOPTARÁ PARA MITIGAR ESTOS RIESGOS?	¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE ASEGUAR QUE SE ADOPTEN TALES MEDIDAS?	CONFIRME LA FECHA EN LA QUE SE LLEVÓ A CABO LA ACCIÓN.
<ul style="list-style-type: none"> • ¿El contacto será en persona o en línea/a través de medios digitales? • ¿En qué actividades participarán los niños? • ¿Los niños serán fotografiados o filmados, o se les pedirá que comparten sus historias? • ¿Estarán presentes los padres o cuidadores, o el personal o los voluntarios actuarán en el lugar de los padres? 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Existen riesgos inherentes a estas actividades? • ¿Quiénes estarán presentes? • ¿Estas personas serán personal o voluntarios de la FM o terceros? • ¿Cómo será el entorno? • ¿Qué problemas físicos o emocionales pueden surgir? 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué ha incluido o va a incluir en su planificación en materia de salvaguardia? • ¿Quién es su contacto de salvaguardia designado para esta actividad? • ¿Qué apoyo estará disponible para los niños presentes? • ¿Cómo se gestionarán las posibles inquietudes que puedan surgir? • ¿Qué información en materia de salvaguardia recibirán todos los implicados al inicio de la actividad? 		
Confirme que ha enviado una copia de esta evaluación de riesgos al oficial de salvaguardia o al coordinador de la FM.			Su nombre y cargo: 	



ANEXO 09

GUÍA PARA LAS FM SOBRE SALVAGUARDIA Y SUPERVISIÓN DE LOS NIÑOS

En cualquier actividad futbolística es importante asegurarse de minimizar los riesgos relacionados con el lugar, las instalaciones de entrenamiento y el material, utilizando la herramienta de evaluación de riesgos junto con las directrices locales de salud y seguridad. Además, durante cualquier actividad futbolística los niños deben estar supervisados en todo momento, ya que la probabilidad de que ocurran accidentes aumenta cuando no existe la supervisión adecuada por parte de un adulto.

La proporción necesaria entre personal y la supervisión de los niños en ocasiones puede ser difícil de establecer. Usted debe asegurarse de contar con el personal y los voluntarios suficientes para garantizar la seguridad de los niños, y de que estos adultos sean adecuados para llevar a cabo distintas tareas según sea necesario. Es posible que no siempre se puedan cumplir las proporciones recomendadas. Sin embargo, debe hacer todo cuanto esté a su alcance para lograr el mejor nivel de supervisión de los niños en todo momento.

Proporciones recomendadas entre adultos y niños

Compruebe si la legislación o las directrices

gubernamentales de su país tienen recomendaciones de proporciones adecuadas para la supervisión de niños en el ámbito nacional. Si en su país no existe orientación específica sobre este tema, se recomiendan las siguientes proporciones entre adultos y niños para contribuir a la seguridad de estos últimos:

- cuando se trabaja con niños de entre cinco y ocho años de edad, se debe respetar una proporción de un adulto por cada 16 niños;
- cuando se trabaja con niños de nueve a dieciocho años de edad, se debe respetar una proporción de un adulto por cada 20 niños.

Si hay jóvenes colaborando en la supervisión de los niños más pequeños, solo los mayores de 18 años deben ser incluidos como adultos al calcular la proporción entre adultos y niños. *Todas las actividades siempre deben planificarse de manera que participen al menos dos adultos.*

Los siguientes factores también deben tenerse en cuenta a la hora de decidir cuántos adultos son necesarios para supervisar a los niños con seguridad:

- el número de niños que participan en la actividad futbolística;
- la edad, madurez y experiencia futbolística de los niños;

- si alguno de los miembros del personal, voluntarios o niños tiene una discapacidad física, de aprendizaje o requisitos especiales;
- si alguno de los niños muestra un comportamiento desafiante;
- los riesgos específicos asociados con la actividad futbolística;
- los riesgos específicos asociados con el entorno;
- el nivel de cualificación y experiencia de los miembros del personal y de los voluntarios;
- el programa completo de actividades futbolísticas.

Aspectos importantes que cabe recordar:

- Siempre debe haber al menos un adulto por cada grupo de niños que sea del mismo sexo que los niños involucrados.
- En grupos mixtos, siempre debe haber al menos un adulto de cada sexo.
- Todas las actividades deben planificarse de manera que participen al menos dos adultos.
- Los adultos deben evitar quedarse a solas con los niños.
- Todos los adultos que trabajan directamente con niños deben someterse a procesos de selección seguros, firmar el código de conducta y completar la formación básica de sensibilización sobre salvaguardia de la FM.



ANEXO 10

GUÍA SOBRE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE TORNEOS, PERNOCACIONES Y VIAJES

Viajar para disputar partidos y torneos fuera de casa debe ser seguro y divertido para los niños.

Los padres y los cuidadores a menudo se preocupan cuando sus hijos viajan, pero una planificación y preparación cuidadosas deberían ayudar a aliviar esas preocupaciones y demostrar que usted ha tenido en cuenta las distintas necesidades de sus hijos y los peligros que puede entrañar un viaje.

Para asistir con la planificación y la organización, se han elaborado las siguientes directrices para ayudar a las FM a implantar las medidas de salvaguardia adecuadas. Gran parte de esta preparación puede realizarse a principios de año, cuando se está planificando el calendario de eventos.

Planificación básica (a comienzos de año o de temporada)

Reúntase con los padres o tutores al inicio de la temporada para explicarles su política y medidas de salvaguardia, presentarles al personal y estudiar el código de conducta. Esta es una gran oportunidad para comentar los procedimientos relacionados con los viajes para disputar partidos y torneos fuera de casa, y para que los padres o tutores firmen los formularios de consentimiento.

Reúntase con los niños con el mismo propósito.

Asegúrese de comprobar lo siguiente:

- Formularios de consentimiento de los padres (o tutores): asegúrese de que estén firmados y

guardados de manera segura (vea el ejemplo más adelante).

- Durante los viajes siempre debe haber al menos un adulto por cada grupo de niños que sea del mismo sexo que los niños del grupo.
- Debe haber un socorrista cualificado acompañando al equipo, que haya leído y firmado el código de conducta.
- Si los médicos del equipo y los fisioterapeutas viajan con el grupo, deberán tratar a los niños que sufren una enfermedad o una lesión siempre de manera acorde con su ética profesional. También deben leer y firmar el código de conducta.
- Tiene los seguros necesarios en vigor.
- Un oficial de salvaguardia o un acompañante o acompañantes autorizados viajan con el grupo.
- El código de conducta está firmado por todas las personas que viajan (tanto adultos como menores de 18 años).
- Los niños saben a quién acudir si tienen cualquier inquietud.

Consideraciones importantes

- Elabore un programa que incluya las fechas y horas de salida y regreso.
- Reúntase con los padres, los tutores y los jugadores para repasar el programa de eventos del viaje y responda a cualquier pregunta o inquietud que puedan plantear.
- Debe identificarse como persona de contacto a

algún miembro de la FM que no vaya a viajar. Esta persona debe tener una lista de aquellos que se van de viaje y sus datos de contacto.

- Deje claro quién es el oficial de salvaguardia o el acompañante o acompañantes autorizados para el viaje y asegúrese de que sean personas aptas para este cometido y que todo el grupo sepa quiénes son y cuál es su función en el viaje.

Otras consideraciones importantes

- Antes de partir, trabaje con los jugadores para establecer unas normas de viaje (y a qué se exponen los que las incumplan). Los jugadores deben firmar el código de conducta para niños.
- Lo ideal es que a los niños no se les entreguen, ni usen, camisas o sombreros con sus nombres (una tarjeta de identificación será suficiente).
- Acuerde quién comparte alojamiento con quién antes de iniciar el viaje.
- Asegúrese de asignar correctamente las habitaciones de su personal. Por ejemplo, si el grupo ocupa tres pisos, debe haber al menos una habitación para adultos en cada piso. Lo ideal es que todo el equipo esté en la misma planta. Los mayores de 18 años no deben compartir habitación con menores de 18 años.

Planificación básica (durante la estancia fuera de casa)

Al llegar al destino:

- Cerciórese de que no se consuma alcohol o drogas en las habitaciones ni en ningún otro momento.
- Cerciórese de que las películas a las que tienen acceso los niños sean adecuadas a su edad y que los canales para adultos no estén disponibles en las habitaciones de los niños.
- Cerciórese de que todos conozcan las salidas de incendios y los procedimientos de emergencia.
- Tenga una reunión de grupo para revisar el

programa y las normas. Asegúrese de que los niños lleven encima su tarjeta de identificación en todo momento.

Durante el viaje:

- Convoque reuniones diarias de grupo y del personal. No tienen por qué ser largas, y deben brindar la oportunidad de comentar cualquier asunto o problema y resolverlo.

A la vuelta:

- Pregunte a los niños y al personal lo que más les ha gustado y lo que cambiarían; esto será de ayuda para la planificación del año siguiente.

El personal y los voluntarios que viajan tienen la responsabilidad de:

- Garantizar la seguridad y el bienestar de los niños. Esto implicará llevar a cabo una evaluación de riesgos por adelantado, incluyendo el transporte y el alojamiento.
- Llegar a todos los puntos de salida con bastante antelación para evitar que los niños se queden solos.
- Organizar un punto de encuentro del grupo antes de subir al medio de transporte (autobús, avión, tren).
- Asegurarse de que los niños conozcan el nombre y los datos de contacto del oficial de salvaguardia o del acompañante o acompañantes autorizados que viajen con ellos.
- Familiarizar al grupo con la ubicación de las salidas de emergencia en caso de incendio, y acordar un punto de encuentro del grupo. Esto incluye también el estadio donde tendrá lugar el partido o partidos.
- El personal médico (es decir, médicos y fisioterapeutas) que viaje con el grupo deberá tratar a los niños que sufren una enfermedad o una lesión siempre de manera acorde con su ética profesional. Esto incluye no tener contacto individual con los jugadores.

- Evitar pasar tiempo a solas con un niño o un adolescente y asegurarse de que el médico o el fisioterapeuta del equipo esté acompañado por otro miembro del personal cuando trate a los jugadores.
- En caso de que un niño o adolescente deba permanecer en el hotel durante el transcurso del torneo o viaje debido a una lesión o enfermedad, tratar de asegurarse de que dos miembros del personal se queden con él para cuidarlo.
- En caso de que un niño o adolescente enferme o sufra lesiones graves y tenga que ser apartado después de un torneo o partido, lo ideal sería que dos miembros del personal permanecieran con el niño, si es posible. El personal tiene un deber de diligencia para garantizar que el niño regrese en condiciones de seguridad a su hogar/país de origen.
- Si el entrenador principal permite un «tiempo libre», el personal y los jugadores deben hacer turismo o participar en actividades recreativas como grupo.
- Asegurarse de que todos los jugadores participan en las excursiones de grupo, para que ningún niño o joven se quede solo en el alojamiento. Organizar un «punto de encuentro» para los jugadores en caso de que un jugador se separe del grupo.
- Tener acceso a un teléfono móvil y estar disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana. El personal debe tener una lista completa de los nombres y números de contacto de los padres y tutores, y viceversa, para casos de emergencia.
- Asegurarse de establecer una política clara sobre menores desaparecidos que todo el mundo conozca (véase el anexo 11 más adelante).

Lista de control para ayudar en la planificación y la organización (adáptela según sea necesario)

Propósito del viaje Competición Entrenamiento Otro (especifique): Combinación:
Planificación Cuándo Dónde Quién (personal/voluntarios/jugadores)
Comunicación con los padres Envío de los datos del destino y del alojamiento (dirección/teléfono) Los padres y jugadores tienen los nombres y números de contacto del oficial de salvaguardia o del acompañante o acompañantes autorizados Acordar los horarios para dejar y recoger a los menores Organización del transporte Compartir los detalles de la competición Compartir la lista de material y equipamiento Formulario de consentimiento firmado Información sobre afecciones médicas (incluidas alergias) o discapacidades y necesidades de acceso, así como sobre medicamentos Disposiciones de salvaguardia (informes, supervisión, etc.)

Transporte

- Horarios de salida y de regreso. Acordar los horarios con los padres, y acordar qué hacer si un parent no viene a recoger al niño a la hora acordada
- Requisitos de idoneidad y accesibilidad
- Conductores verificados y código de conducta firmado
- Seguros

Alojamiento

- Tipo (hotel, albergue, etc.)
- Visita previa al evento y realización de la evaluación de riesgos, si es posible
- Dietas especiales, alergias alimentarias
- Idoneidad para el grupo, incluidas las necesidades de acceso de los niños discapacitados que viajan con el grupo (esto podría incluir el alojamiento y las comidas para un cuidador o asistente personal)
- Listas de habitaciones
- Supervisar la distribución de los adultos para dormir

Preparación de los atletas

- Cultura local, idioma
- Expectativas sobre la vestimenta y el comportamiento
- Comida y bebida
- Moneda
- Teléfonos y contactos

Supervisión y dotación de personal

- Proporción entre personal y niños acordada
- Responsabilidades claras del personal masculino o femenino

Documentación

- Billetes de viaje
- Pasaportes, visados
- Documentos de reserva de alojamiento y de viaje

Seguros

- Responsabilidad
- Accidente
- Médico

Procedimientos de emergencia

- Primeros auxilios
- Información médica específica disponible para los jugadores cuando sea necesario
- Información sobre servicios médicos de emergencia locales, hospitales, etc.

Llegada

- Comprobar las habitaciones y los horarios de las comidas
- Organizar reuniones de grupo
- Confirmar los procedimientos con el personal
- Explicar las normas (p. ej., toques de queda)

Formulario de consentimiento de los padres²⁰

Los padres o tutores de jugadores menores de 18 años deben firmar este formulario.

Nombre del padre/ madre/tutor:	
Número de contacto:	
Nombre del evento/torneo:	

Declaración de consentimiento de los padres o tutores

Autorizo la participación de mi hijo/a en esta actividad.

He contestado las preguntas sobre información médica que figuran a continuación y doy mi consentimiento para que, en caso de enfermedad o accidente, se pueda administrar a mi hijo/a cualquier tratamiento necesario, que puede incluir el uso de anestésicos.

Entiendo que, aunque los oficiales adultos tomarán todas las precauciones para asegurar que no se produzcan accidentes, no necesariamente se les puede hacer responsables de cualquier pérdida, daño o lesión causada a mi hijo/a.

He leído los códigos de conducta y soy consciente de la necesidad de que mi hijo/a se comporte de forma responsable.

Planificación del viaje

Estoy de acuerdo con la planificación del transporte que se ha hecho para mi hijo/a.

Datos del menor* (escriba claramente EN LETRA DE IMPRENTA)

Nombre:		Apellidos:	
Edad:		Fecha de nacimiento:	
Domicilio:			

Información médica del menor

Su hijo/a:			
¿Tiene alguna alergia?	Sí	No	En caso afirmativo, especifique cuál:
¿Toma alguna medicación?	Sí	No	En caso afirmativo, especifique cuál:
Necesidades especiales	Sí	No	En caso afirmativo, especifique cuál:
¿Tiene alguna discapacidad con necesidades de acceso especiales?	Sí	No	En caso afirmativo, especifique cuál:

²⁰ Adáptelo según sea necesario a sus leyes de protección de datos aplicables, que pueden requerir que se proporcione información sobre el uso y la conservación de datos, etc.

Nombre del médico:		Cualquier otra información:	
N.º de tel. del médico:			

Confirmo que, a mi leal saber y entender, mi hijo/a no padece a sabiendas ninguna otra afección médica aparte de las descritas anteriormente, y que informaré a la federación si se produjera algún cambio.

Firma del padre o de la madre:

Cuando mi hijo/a está de viaje, sé que la persona de contacto es:

Escriba el nombre del oficial de salvaguardia o del acompañante:	
--	--

**ANEXO 11**

EJEMPLO DE POLÍTICA DE MENORES DESAPARECIDOS PARA LAS FM

En cuanto descubra que un niño ha desaparecido:

- iniciaré de inmediato una búsqueda en el área circundante;
- solicitaré ayuda a las personas que estén a mi alrededor;
- si estoy en un edificio público, alertaré al personal de la situación y pediré ayuda para buscar al niño desaparecido;
- si estoy en un lugar donde es posible bloquear las salidas y acceder a las grabaciones de las cámaras de seguridad, solicitaré que se haga de inmediato;
- me aseguraré de que las personas que participen en la búsqueda reciban una descripción del niño y de la ropa que lleva puesta;

- tranquilizaré al resto de los niños a mi cargo, ya que soy consciente de que esto podría convertirse en una situación angustiosa para ellos.

Si la búsqueda es infructuosa:

- llamaré a la policía de inmediato, facilitando una descripción, y proseguiré la búsqueda en la zona;
- informaré de la situación a los padres o tutores tan pronto como sea razonablemente práctico.

Después del evento, revisaré mi política y el procedimiento para determinar qué salió mal y cómo puede evitarse en el futuro.

Nombre del oficial de salvaguardia o del acompañante o acompañantes en servicio:.....

Fecha del incidente:.....

Notificado a:.....



ANEXO 12

GUÍA SOBRE CELEBRACIONES Y COMUNICACIONES, INCLUIDO EL USO DE IMÁGENES DE NIÑOS Y LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS SOCIALES

Celebración y comunicación: uso seguro de las imágenes de los jugadores menores de 18 años

Las fotografías, las películas y los videoclips son una excelente forma de publicitar actividades y programas relacionados con el fútbol. Pueden utilizarse para celebrar los logros, promover actividades y mantener al público informado de las novedades. Las imágenes también pueden grabarse para seguir la evolución del desempeño y con fines de análisis. El objetivo de esta guía no es restringir esta actividad, sino garantizar que los niños estén protegidos frente a aquellos que puedan intentar hacer o manipular fotografías y videos de una manera que perjudique a los niños o suponga un riesgo de daño para ellos.

Las FM deben adoptar todas las medidas razonables para promover el uso seguro de los medios sociales, fotografías y videos. A continuación, se presenta una guía modelo para ayudar a las FM a elaborar sus propios mecanismos de celebración y comunicación al tiempo que aplican la política de salvaguardia.

Autorización

Se debe informar a los niños y a sus padres o tutores de que, de vez en cuando, el niño puede

ser fotografiado o filmado mientras participa en actividades o programas relacionados con el fútbol. Esto podría tener los siguientes fines:

- grabación de vídeo para seguir la evolución del desempeño;
- cobertura mediática de un evento o logro;
- fines promocionales, p. ej., para un sitio web o una publicación.

Antes de realizar cualquier fotografía o filmación, se debe obtener el consentimiento por escrito de los padres o tutores, p. ej., a través de un formulario de consentimiento (véase el ejemplo a continuación). Dependiendo de la legislación de su país, es posible que también sea necesario obtener el consentimiento del niño, además del de sus padres o tutores.

Uso seguro de las imágenes e información general:

Para minimizar cualquier posible daño a los niños, se debe considerar la siguiente información:

- No se debe permitir el acceso no supervisado o las sesiones de fotografía o video individuales con menores de 18 años. Al menos un miembro del personal o los padres

o tutores del niño deben asistir a cualquier sesión individual de fotografía o vídeo.

- No se debe permitir fotografiar o filmar en los vestuarios, baños o dormitorios.
- La información publicada en sitios web o redes sociales nunca debe incluir información personal detallada que pueda identificar a un niño, p. ej., su domicilio, dirección de correo electrónico o número de teléfono.
- Nunca debe retratarse a los niños de una manera degradante, de mal gusto o provocadora. Asegúrese de que todas las personas que aparecen están vestidas adecuadamente (p. ej., con camiseta y pantalones cortos como mínimo).

Tecnología de la información y de las comunicaciones (TIC) y medios sociales

Existen varias maneras de festejar y comunicarse utilizando las TIC y los medios sociales. Sin embargo, el uso indebido de las TIC y los medios sociales también puede poner a los niños en una situación de riesgo considerable.

En el caso de los niños, los riesgos incluyen:

- acceso inapropiado a datos personales, así como su uso o divulgación (p. ej., sus nombres, direcciones de correo electrónico o números de teléfono);
- contacto no deseado por parte de adultos con intenciones ilícitas o dudosas;
- envío de material ofensivo o inapropiado por cualquier otro motivo;
- acoso en internet;
- manipulación con fines de abuso sexual.

En el caso de los adultos, los riesgos incluyen:

que se malinterprete su comunicación con los niños, lo que puede dar lugar a:

- una posible investigación (disciplinaria interna o por agencias oficiales); y
- una posible acción disciplinaria.

Como principio general y de buenas prácticas, los adultos nunca deben hacer un uso inapropiado de las redes sociales. Esto incluye el intercambio de mensajes directos con los niños y la publicación de comentarios en sitios de medios sociales que puedan comprometer el bienestar de un niño, causarle un daño o desacreditar a la federación o al club.

Mensajes de texto/correo electrónico

El principio general es que cualquier comunicación debe hacerse a través de los padres o tutores de los niños siempre que sea posible. Cuando esto no sea posible²¹, se debe solicitar el consentimiento de los padres/tutores y del niño, y utilizar el correo electrónico en lugar de texto incluyendo (poniendo en copia) a dos adultos como mínimo en la comunicación.

Inquietudes

- Si en algún momento el uso de una imagen o la información adjunta a esta parecen inapropiados, denuncie el uso indebido de una imagen al oficial de salvaguardia.
- Debe informarse de cualquier persona que muestre un comportamiento que pueda considerarse razonablemente inapropiado en relación con la filmación o la fotografía de niños o el uso de los medios sociales.
- Cuando proceda, las inquietudes también deberán comunicarse a la policía.

²¹ Por ejemplo, cuando el inglés no es el primer idioma de los padres y por lo tanto la comunicación tiene que ser con el niño.

Formulario de consentimiento²²

Este formulario requiere la firma de los padres o tutores del niño.

Las FM deben adoptar todas las medidas posibles para garantizar que las imágenes y los videos se utilicen únicamente para los fines a que estuvieran destinados. Si usted descubre que las imágenes y los videos se están utilizando de forma inapropiada, debe informar de ello de inmediato. *Todas las imágenes deben almacenarse de forma segura de acuerdo con la legislación en materia de protección de datos.*

A completar por el padre, la madre o el tutor:

Autorizo a que las fotografías o videos de mi hijo/a se utilicen en el sitio web de la federación o del club, así como en publicaciones impresas.

Autorizo a que las fotografías o videos de mi hijo/a sean usados en las páginas de medios sociales de la federación o del club.

Firma del padre o de la madre:	Nombre del padre o de la madre (en letra de imprenta):
Fecha:	

²² Adáptelo según sea necesario a sus leyes aplicables sobre protección de datos.

**ANEXO 13****GUÍA SOBRE EL USO SEGURO DE VESTUARIOS Y DUCHAS**

Es importante que reflexione sobre cómo puede satisfacer de forma eficaz las necesidades de todos los miembros de la familia del fútbol, teniendo en cuenta las instalaciones disponibles, el número de personas que acceden a ellas y las actividades que se están llevando a cabo.

Los niños son particularmente vulnerables en los vestuarios debido a que tienen que vestirse y desvestirse varias veces y porque tienen una menor supervisión que en muchas otras ocasiones. El riesgo de que surjan problemas de niño a niño, como el acoso, también está presente cuando los entrenadores o miembros del personal no están supervisando a los jugadores o a las mascotas. Esto ocurre especialmente en los vestuarios. Las siguientes directrices se han elaborado para ayudar a las FM a desarrollar sus propias políticas para reducir el riesgo de conducta indebida o maltratos en los vestuarios:

1. Cuando las instalaciones sean utilizadas tanto por adultos como por niños al mismo tiempo, deberá haber acceso a zonas separadas de vestuarios, duchas y baños.
2. En ningún caso los adultos deben desnudarse delante de los niños en los vestuarios.
3. El personal adulto y los voluntarios no deben cambiarse ni ducharse al mismo tiempo que los niños que usan las mismas instalaciones.
4. Para las actividades de grupos mixtos, deben existir instalaciones separadas para niños y niñas.
5. Si un niño se siente incómodo al cambiarse o ducharse en público, no se le debe presionar

para que lo haga. En lugar de ello, se les debe animar a hacerlo en casa.

6. Si los niños y niñas con discapacidad necesitan utilizar las instalaciones, asegúrese de que sean accesibles y de que el niño con discapacidad y su cuidador participen en la decisión de si deben recibir asistencia y cómo hacerlo. Asegúrese de que el niño sea capaz de dar su consentimiento para la asistencia que se le ofrece.
7. El uso de teléfonos móviles o equipos fotográficos con capacidad de grabación de vídeo por parte del personal, los voluntarios y los propios niños debería estar prohibido en términos generales y no debería utilizarse bajo ninguna circunstancia en los vestuarios.
8. Cuando no haya vestuarios disponibles, los niños y sus padres o tutores deben ser informados de ello antes del juego y se les debe aconsejar que hagan una planificación alternativa y que lleven ropa adicional apropiada.
9. Se debe disuadir a los padres de ingresar a los vestuarios a menos que sea realmente necesario. En tales circunstancias, solo un progenitor del mismo sexo que los niños puede entrar en el vestuario, informando al entrenador con antelación. Al menos un miembro del cuerpo técnico del mismo sexo debe estar presente con el padre o la madre cuando haya otros niños o niñas en el vestuario.
10. El personal adulto y los voluntarios, especialmente los del sexo opuesto, no deben estar en el vestuario cuando los niños se cambian.

**ANEXO 14**

CÓMO RECONOCER Y DAR RESPUESTA AL MALTRATO, Y NORMAS DE COMPORTAMIENTO ESPERADO

Esta información se facilita con fines de sensibilización y debería utilizarse como parte de los esfuerzos educativos más amplios de la FM en materia de salvaguardia. El maltrato infantil puede ser un asunto muy delicado para el personal y los voluntarios. Es poco probable que un niño revele que está siendo objeto de maltrato, o que usted vea que se está produciendo un maltrato; es mucho más probable que usted aprecie indicios de que un niño puede estar sufriendo maltrato, por lo que es importante seguir algunas pautas generales. Los niños que sufren maltrato a menudo experimentan más de un tipo de maltrato. El maltrato generalmente ocurre durante un período, en lugar de ser un incidente aislado. Cada vez más con más frecuencia, el maltrato puede ocurrir en internet.

Normalmente hay tres etapas en la identificación del maltrato infantil:

1. considerar la posibilidad;
2. buscar indicios de maltrato; y
3. registrar y presentar los informes correspondientes.

Considerar la posibilidad

Se debe considerar la posibilidad de que exista maltrato infantil, si un niño parece haber sufrido una lesión sospechosa sobre la que no se puede ofrecer una explicación razonable. También se debe valorar la posibilidad en caso de que el niño parezca angustiado sin razón aparente o muestre problemas de comportamiento persistentes que nunca antes había tenido. Asimismo, se debe considerar la posibilidad de maltrato infantil si el niño muestra comportamientos inusuales o temerosos ante ciertas personas, como un entrenador o un médico del equipo, o sus padres o tutores.

Buscar indicios de maltrato

Los indicios de maltrato pueden ser físicos, conductuales o de desarrollo. La siguiente lista, sin ser exhaustiva, recoge algunos indicadores de maltrato. La legislación nacional o las directrices gubernamentales de su país también pueden describir algunos de ellos.

Los niños que están siendo objeto de maltrato pueden insinuar que están sufriendo un daño y a veces hacen revelaciones directas. Siempre se debe dar crédito a tales revelaciones.

MALTRATO FÍSICO**Indicios físicos**

Rasguños
Marcas de mordeduras o moretones
Quemaduras, especialmente quemaduras de cigarrillo
Lesiones no tratadas
Huesos rotos

Indicios conductuales

Tendencia a la autolesión
Constantemente tratando de huir
Agresivo o retraído
Miedo a regresar a casa
Temor infundado a los adultos

MALTRATO EMOCIONAL**Indicios físicos**

Trastornos repentinos del habla
Hacer sus necesidades en la cama
Indicios de autolesión
Mala relación con los compañeros

Indicios conductuales

Comportamiento para llamar la atención
Mecerse, chuparse el dedo
Temor al cambio
Escaparse continuamente

DESATENCIÓN**Indicios físicos**

Hambre constante
Expuesto al peligro, falta de supervisión
Ropa inadecuada/inapropiada
Mala higiene
Enfermedades no tratadas

Indicios conductuales

Cansancio, apatía
Mala relación con los compañeros
Baja autoestima
Robo compulsivo, mendicidadg

ABUSO SEXUAL**Indicios físicos**

El niño puede quejarse de molestias, dolor o sangrado en sus «partes íntimas»
Hacer insinuaciones sexuales a adultos o a otros niños
Dolor al orinar
Dificultad para caminar o sentarse
Anorexia/bulimia
Abuso de sustancias/drogas

Indicios conductuales

Depresión
Lenguaje o conocimientos sexuales inapropiados para su edad
Hacer insinuaciones sexuales a adultos o a otros niños
Baja autoestima
Miedo a la oscuridad
Desconfianza al ser abordado por alguien
Temor infundado a los adultos

Qué hacer si un niño le informa a usted directamente

Las revelaciones de los niños siempre deben tomarse en serio. Lo más importante es que usted se ponga en contacto de forma inmediata con los servicios de emergencia si el niño corre un peligro inminente.

Si un niño sugiere que quiere contarle un «secreto» o revelar información que sugiera que está en riesgo o que ha sido objeto de maltrato, es importante que usted:

- mantenga la calma y no muestre conmoción ni incredulidad;
- escuche atentamente lo que le dice y ofrezca frases de consuelo, especialmente cuando un niño informa de un abuso sexual, por ejemplo: «siento lo que te ha pasado», «no es culpa tuya»;
- no haga preguntas detalladas, de sondeo o capciosas;
- indique al niño que usted se tomará en serio lo que le diga;
- explique lo que va a hacer (dependiendo de la edad del niño, esto incluiría preguntarle qué tipo de ayuda desea, y con quién se sentiría cómodo para tratar este asunto);
- indique al niño que usted no puede mantener esto en secreto, pero que la información solo se compartirá con el fin de protegerle. [Tenga en cuenta que en muchos países es obligatorio informar del maltrato infantil].

NUNCA:

- le interroge, a menos que sea para aclarar algún aspecto;
- haga promesas de confidencialidad que no puede cumplir;
- asuma que otra persona tomará las medidas necesarias;
- sea desdenoso ni muestre una reacción extrema, p. ej., enojo, conmoción, horror, etc.;
- saque conclusiones precipitadas, especule ni acuse a nadie;
- haga o emita un juicio sobre el presunto maltratador;
- investigue la revelación usted mismo.

RECUERDE

- No le compete a usted decidir si se ha producido un maltrato.
- SU RESPONSABILIDAD ES INFORMAR AL RESPECTO.

Registro y presentación de informes (véanse también las directrices sobre cómo reaccionar ante las inquietudes)

Sus observaciones deben ser anotadas con precisión y deben incluir fechas, horas, nombres, lugares, contexto y cualquier otra información que pueda ser relevante. Esta información es realmente importante y puede ayudar en cualquier investigación futura que pueda servir para salvaguardar y proteger al niño. Consulte el formulario de presentación de informes que figura en las directrices sobre cómo reaccionar ante las inquietudes.

**ANEXO 15**

MODELO DE CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS NIÑOS

Esta información puede ser utilizada para desarrollar una «carta del niño» o un «código de conducta para niños». El objetivo es proporcionar información apropiada para cada edad y mantener una conversación con los niños sobre la salvaguardia, a fin de que sepan con quién deben hablar en caso de que tengan alguna inquietud. Destine por lo menos una hora para repasarlo con ellos en trabajo de grupo, especialmente si tienen alguna pregunta o hay algo que no entienden. En el caso de los niños más pequeños, tal vez sea necesario adaptarlo y simplificarlo aún más. Decida quién será la persona más idónea para promover y dirigir esta conversación. Puede ser el oficial de salvaguardia u otro miembro del personal, una agencia local especializada o un socio. Asegúrese siempre de que al menos dos o más adultos experimentados dirijan conjuntamente la sesión.

Al jugar al fútbol:

- respetaré a mi entrenador y a mis compañeros de equipo;
- jugaré limpio y admitiré la derrota con deportividad;
- daré la mano al otro equipo y al árbitro al final del partido;
- me aseguraré de llegar a tiempo a los entrenamientos, partidos y a cualquier otra actividad futbolística;
- informaré al jefe de equipo/entrenador de cualquier lesión o problema médico antes o durante las actividades;
- no acosaré a otros ni empezaré peleas con ellos (hacer cosas que hagan daño a propósito), como, por ejemplo:

- usar palabras malintencionadas para hacer daño a otros o difundir rumores sobre ellos;
- excluir a alguien a propósito;
- usar los medios sociales con mala intención, p. ej., publicar comentarios desagradables o fotos en las redes sociales (Instagram, Facebook, Snapchat o Twitter, etc.) para lastimar o molestar a alguien;
- maldecir o insultar a alguien;
- pelearse físicamente y hacer daño a otros;
- denunciaré cualquier acoso si veo que les sucede a otros.

Al practicar el fútbol, entiendo que tengo derecho a:

- divertirme y desarrollar mis habilidades en el fútbol;
- sentirme seguro/a y feliz;
- estar protegido/a frente a comportamientos inadecuados de adultos o de otros niños que me provocan incomodidad o tristeza;
- hablar y ser escuchado/a, especialmente si algo me preocupa o no me siento seguro/a;
- saber dónde buscar ayuda o con quién hablar si tengo miedo o hay algo que me preocupa;
- recibir atención en caso de accidente o lesión.

Recuerde que, al facilitar esta conversación con los niños, es importante que sepan que, si algo les preocupa, o si no se sienten seguros, hay muchas personas que pueden ayudarles. Anímelos a hablar siempre con un adulto en quien confíen. En el ámbito del fútbol, puede ser el oficial de salvaguardia u otros miembros del personal.



ANEXO 16

INFORMACIÓN/EJEMPLO DE CÓDIGO DE CONDUCTA PARA PADRES Y TUTORES

Los padres y los tutores pueden promover los aspectos positivos del fútbol mostrando un buen comportamiento en todo momento, lo que incluye fomentar la participación de sus hijos en el juego, mostrar respeto por el personal y los oficiales, y comportarse de manera responsable en el terreno de juego o durante otras actividades futbolísticas.

La siguiente información puede utilizarse para desarrollar una «carta de los padres» o un «código de conducta para padres» en el fútbol. Puede usarse como guía de debate durante las tardes informativas o durante los eventos sobre salvaguardia.

Se debe informar a los padres y tutores de que las infracciones continuadas del código pueden dar lugar a que se les pida que se abstengan de participar en actividades futbolísticas, y a que sus hijos sean apartados de los programas de la FM.

Como padre/madre/tutor:

- animaré a mi hijo/a a jugar respetando las reglas y le enseñaré que lo importante es participar;
- fomentaré la participación de mi hijo/a en el fútbol por diversión;
- colaboraré con el personal, los entrenadores, los árbitros, los voluntarios y el resto de los jugadores, y mostraré aprecio y respeto por ellos;
- seré realista y nunca presionaré o trasladaré

expectativas desmesuradas a mi hijo/a o a otros niños;

- elogiaré el esfuerzo y la participación, en lugar de centrarme en el rendimiento y los resultados;
- aceptaré las decisiones tomadas por los árbitros, me comportaré de forma responsable en el terreno de juego y no usaré un lenguaje agresivo o insultante con ningún jugador u oficial;
- me abstendré de hacer un uso inapropiado de los medios sociales (esto incluye publicar comentarios en sitios de redes sociales que puedan causar daño a otros o desacreditar a las FM o a sus partes interesadas);
- comunicaré con detalle cualquier cuestión de salud e informaré al entrenador/coordinador en caso de que mi hijo/a haya estado enfermo/a o haya sufrido una lesión recientemente;
- llenaré y devolveré los formularios de consentimiento relacionados con la participación de mi hijo/a.

Los padres/tutores tienen derecho a:

- saber que sus hijos están a salvo y protegidos de cualquier forma de malas prácticas o maltrato;
- ser informados de cualquier problema o sospecha que tenga que ver con sus hijos;
- hablar con el personal y expresar cualquier inquietud relacionada con sus hijos;
- que sus inquietudes sean tratadas de forma adecuada.

**ANEXO 17**

GUÍA SOBRE EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN

¿Qué significa el seguimiento y la evaluación en términos de salvaguardia dentro de una FM?

El seguimiento es el proceso de recopilar, analizar y utilizar información de forma regular a fin de seguir de cerca los progresos para mantener a los niños seguros en el ámbito del fútbol. La evaluación es más bien una valoración sistemática de una actividad, proyecto, política o área operativa de desempeño (p. ej., formación) para ver si ha logrado sus objetivos y para servir de guía de cara a futuras decisiones sobre la gestión.

El seguimiento continuo de su política, de las prácticas de contratación, de la formación y de otras medidas de salvaguardia son una parte realmente importante del proceso general de implantación.

La siguiente tabla puede ayudarle a reflexionar sobre la información necesaria y sobre las distintas preguntas que debe plantear como parte de las labores de seguimiento y evaluación. Esto podría hacerse a través de una encuesta, debates de grupo durante un taller o capacitación, entrevistas con diferentes partes interesadas, consultas con los niños tras finalizar un programa, etc. El método más efectivo dependerá del contexto en el que usted se encuentre. El oficial de salvaguardia debe trabajar con los socios locales para llevar a cabo un seguimiento y una evaluación regulares con el fin de asegurarse de que todo el mundo comprenda los siguientes puntos:

- ¿Qué es la salvaguardia?
- ¿Por qué es importante la salvaguardia? / ¿por qué lo hace?
- ¿Quién es responsable de la salvaguardia? (es decir, todo el mundo)

Ejemplos de preguntas para el seguimiento y la evaluación

SALVAGUARDIAS	POSIBLE INFORMACIÓN A RECOPILAR
Política	<p>¿La política se elaboró de manera consultiva con las autoridades pertinentes, agencias especializadas y partes interesadas clave, incluidos los niños (con el apoyo de organizaciones locales), y fue adoptada por el comité ejecutivo o el consejo?</p> <p>¿Conoce la política de salvaguardia de la FM y en qué le afecta?</p>

SALVAGUARDIAS	POSIBLE INFORMACIÓN A RECOPILAR
Contratación, formación y comunicación	<p>¿Se ha identificado a algún miembro del personal para que asuma la responsabilidad en materia de salvaguardia?</p> <p>¿Esta persona recibe apoyo para el ejercicio de su función, incluso por parte de un grupo consultivo de expertos o un grupo directivo de salvaguardia o de algún tipo de órgano de supervisión?</p> <p>¿Todo el personal nuevo que trabaja directamente con los niños se ha sometido a una verificación de antecedentes y referencias?</p> <p>¿Han firmado todos los nuevos miembros del personal el código de conducta correspondiente a sus funciones?</p> <p>¿Proporcionamos un programa de formación regular sobre salvaguardia, por ejemplo, a todos los entrenadores y voluntarios?</p> <p>¿Se incluye la formación en materia de salvaguardia como parte de las licencias de los entrenadores?</p> <p>¿Cuántas personas han recibido formación en materia de salvaguardia este año?</p> <p>¿Existe una lista actualizada de las personas que han finalizado el curso de salvaguardia y las fechas de finalización?</p> <p>¿Se ha comunicado al personal que aún no ha completado el curso que debe hacerlo?</p>
Minimización del riesgo (véase también la guía de evaluación de riesgos para las FM)	<p>¿Sabe cómo minimizar el riesgo para los niños en el marco de su función o de cara a un evento específico? Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none">- ¿en viajes y torneos fuera de casa?- ¿para el uso apropiado de los medios sociales y fotografías?- ¿en escuelas de fútbol/academias juveniles?- ¿al transportar a los niños?

SALVAGUARDIAS	POSIBLE INFORMACIÓN A RECOPILAR
Informar y reaccionar ante las inquietudes	<p>¿Sabría qué hacer si tuviera una inquietud relacionada con un niño?</p> <p>¿Sabe a quién debe informar de su inquietud?</p> <p>¿Saben los niños adónde acudir si tienen cualquier inquietud?</p> <p>¿Tiene claro que usted no es responsable de decidir si se ha producido un maltrato, sino de actuar y denunciarlo?</p> <p>¿De cuántos casos se ha informado este año?</p> <p>¿Fueron casos de malas prácticas o de maltrato?</p> <p>¿Cuál fue el resultado y las enseñanzas de todo ello?</p> <p>¿Existe un procedimiento confidencial para tratar todas las quejas, inquietudes o denuncias?</p>
Asesoramiento y apoyo	<p>¿Se siente respaldado en su función de salvaguardia?</p> <p>¿Qué otra información o formación educativa sería útil?</p> <p>¿Se ha evaluado la formación sobre salvaguardia para determinar si es pertinente y útil para funciones específicas dentro del fútbol?</p>

HERRAMIENTA DE SALVAGUARDA DE LA INFANCIA PARA LAS FEDERACIONES MIEMBRO

Contenido

División de Federaciones Miembro de la FIFA
y el grupo de trabajo de expertos de la FIFA
para la salvaguardia de la infancia

Traducción/revisión

Departamento de Servicios Lingüísticos
de la FIFA

Diseño gráfico y maquetación

VMLY&R Branding

Ilustraciones

VMLY&R Branding

30 de junio de 2019:

Queda prohibida la reproducción del
contenido y las ilustraciones -incluso de
manera parcial-, excepto con el permiso
expreso de la redacción y siempre con la cita
explícita de la fuente (© FIFA).

© FIFA, los logotipos de la FIFA y la marca
FIFA Guardians están sujetos a derechos de
autor y/o son marcas comerciales registradas
de la FIFA.

Fundamentos de salvaguardia del programa FIFA Guardians™ - Curso 1



Fundamentos de salvaguardia del programa FIFA Guardians™

El curso de Fundamentos de salvaguardia del programa FIFA Guardians™ es para cualquier persona interesada o que participa en el fútbol. Este es un curso de 90 minutos, cuya realización se premia con la *insignia digital de los Fundamentos de salvaguardia del programa FIFA Guardians™* al final del curso. También puedes solicitar un certificado de finalización del curso tras completar el cuestionario final.

INTRODUCCIÓN

- ☰ ¿A quién va dirigido este curso?

1. ¿QUÉ ES LA SALVAGUARDIA Y POR QUÉ ES NECESARIA?

- ☰ Comenzamos

- ☰ ¿Qué es la salvaguardia?

- ☰ ¿Qué significa la salvaguardia en la práctica?

- ☰ ¿Qué abarca la salvaguardia?

- ☰ ¿Por qué es importante la salvaguardia en el fútbol?

☰ ¿Se pueden identificar los riesgos antes de que ocurra algo malo?

☰ Reflexiones y mensajes importantes para concluir

2. HACIENDO DEL FÚTBOL UN LUGAR MÁS SEGURO PARA TODO EL MUNDO.

☰ Bienvenidos a la Parte 2

☰ Gestión de riesgos

☰ ¿Cómo influyen las creencias y los valores en la forma de abordar la protección?

☰ Comportamientos acordados para cualquier persona en el fútbol

☰ ¿Cómo pueden los códigos de conducta ayudar a prevenir el daño no accidental?

☰ Códigos de conducta: resumen

☰ Reflexiones y mensajes importantes para concluir

3. RESPONDER A LOS PROBLEMAS DE SALVAGUARDIA

☰ Bienvenidos a la Parte 3

☰ ¿Qué es un problema de salvaguardia?

☰ ¿Cómo puede identificar problemas en la salvaguardia?

☰ ¿Por qué es probable que los jugadores o jugadoras no revelen que están sufriendo abuso?

☰ Adultos y denuncia

☰ ¿Malas prácticas o abuso?

- ☰ ¿Cómo debe informar de problemas en su organización?
- ☰ Reflexiones y mensajes importantes para concluir

4. REALICE LOS SIGUIENTES PASOS

- ☰ Los siguientes pasos

CUESTIONARIO

- ☰ Cuestionario final

¿A quién va dirigido este curso?



Este breve curso sobre Fundamentos de salvaguardia del programa FIFA Guardians ha sido diseñado para ayudar a la gente que participa en el mundo del fútbol, ya sea en un puesto remunerado o de voluntario tanto para la FIFA, una federación miembro o un club; o como entrenador, director deportivo, árbitro o en alguna otra función importante, como la de delegado de salvaguardia y protección, fisioterapeuta o médico.

El curso está destinado a personas como usted desde el deporte de base hasta la élite. El curso se divide en tres sesiones de 30 minutos para que pueda realizarlo a su ritmo. Este curso explica por qué la salvaguardia es responsabilidad de todos. ¡Depende de nosotros!

Este curso es gratuito y está disponible para todo el mundo. Está invitado a realizarlo sin inscribirse. Sin embargo, si quiere recibir una insignia digital de la FIFA/Open University en reconocimiento a los conocimientos adquiridos, solo tiene que inscribirse. Los alumnos de la FIFA recibirán un certificado de la FIFA a la consecución del curso, además de la insignia digital.

Este curso apoya la ejecución del programa de FIFA Guardians y es el primero de una colección de cinco cursos online gratuitos que cualquier persona puede realizar. Si es un alumno de la FIFA y completa con éxito los cinco cursos, podrá solicitar el «Diploma FIFA GuardiansTM de salvaguardia de menores en el deporte».

Resultados del aprendizaje

Al finalizar el curso, será capaz de:

- 1 Describir qué quiere decir la salvaguardia en el fútbol.
- 2 Identificar los riesgos de la salvaguardia en el fútbol y cómo poder reducirlos.
- 3 Entender cómo informar sobre inquietudes y problemas de salvaguardia de manera que se puedan responder correctamente.
- 4 Empezar a planear cómo realizar los siguientes pasos en salvaguardia.



Su bienestar

Durante este curso le pediremos que piense sobre diferentes formas de violencia y daño que los niños, niñas y adolescentes sufren en el deporte. Si usted ha sufrido una experiencia personal de violencia o abuso, el contenido de este curso puede hacerle sentir mal o provocarle angustia.

Antes de comenzar el curso, por favor, asegúrese de conocer los servicios de apoyo disponibles a través de su superior, la Asociación Miembro a la que pertenece o su comunidad para que pueda recibir este apoyo si lo necesita.

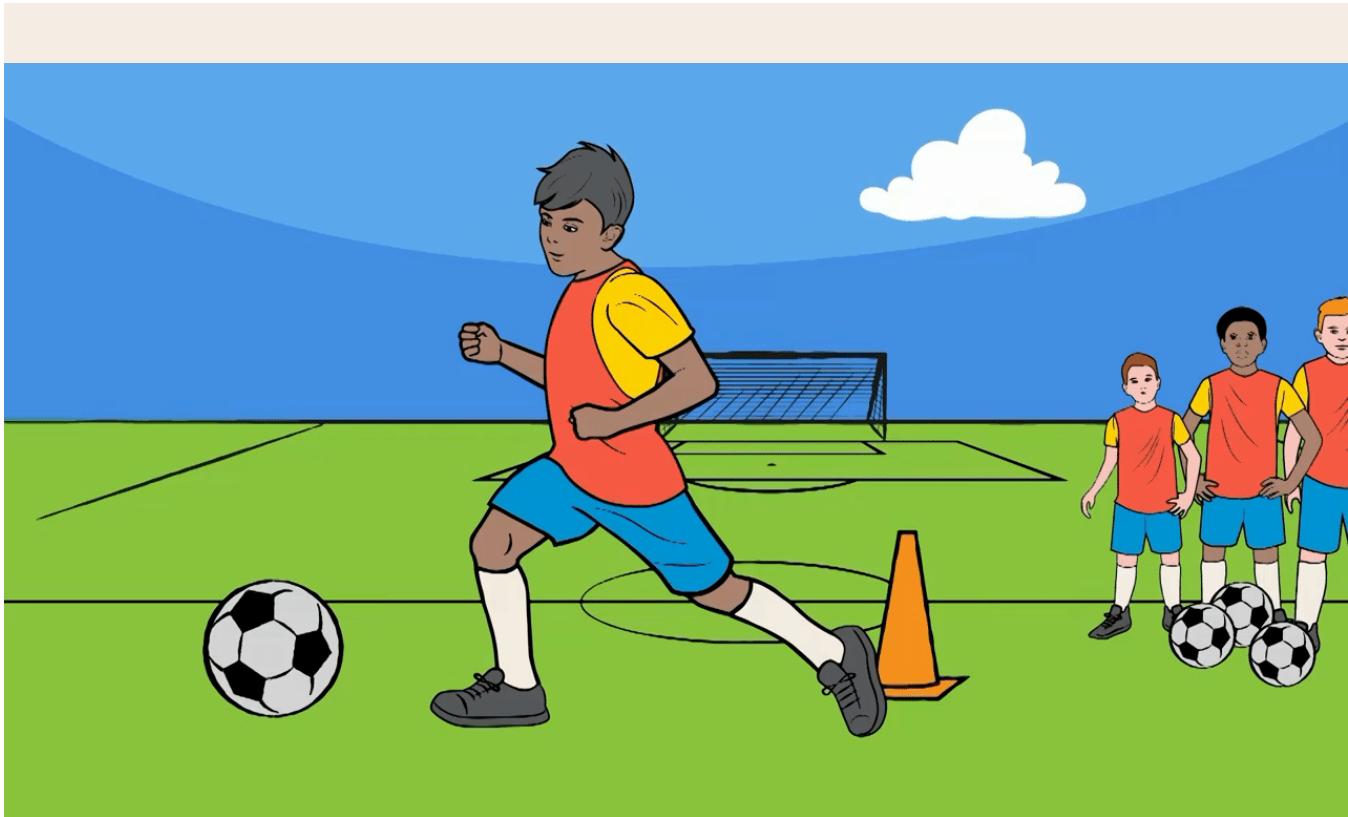
Comenzamos

Bienvenido a este breve curso

Comience por considerar qué es la salvaguardia y por qué es necesaria.

Vea el vídeo abajo que muestra el caso de Philip, uno de los jugadores en un programa de fútbol base.

Mientras lo ve, piense si Philip ha podido ser dañado o abusado.



Una transcripción de este video está disponible a continuación.



Fútbol base. El caso de Philip.pdf

33.7 KB



En la primera parte del curso, descubrimos:

- Qué significa el término salvaguardia.
- Qué incluye el término salvaguardia.
- Por qué es tan importante la salvaguardia.



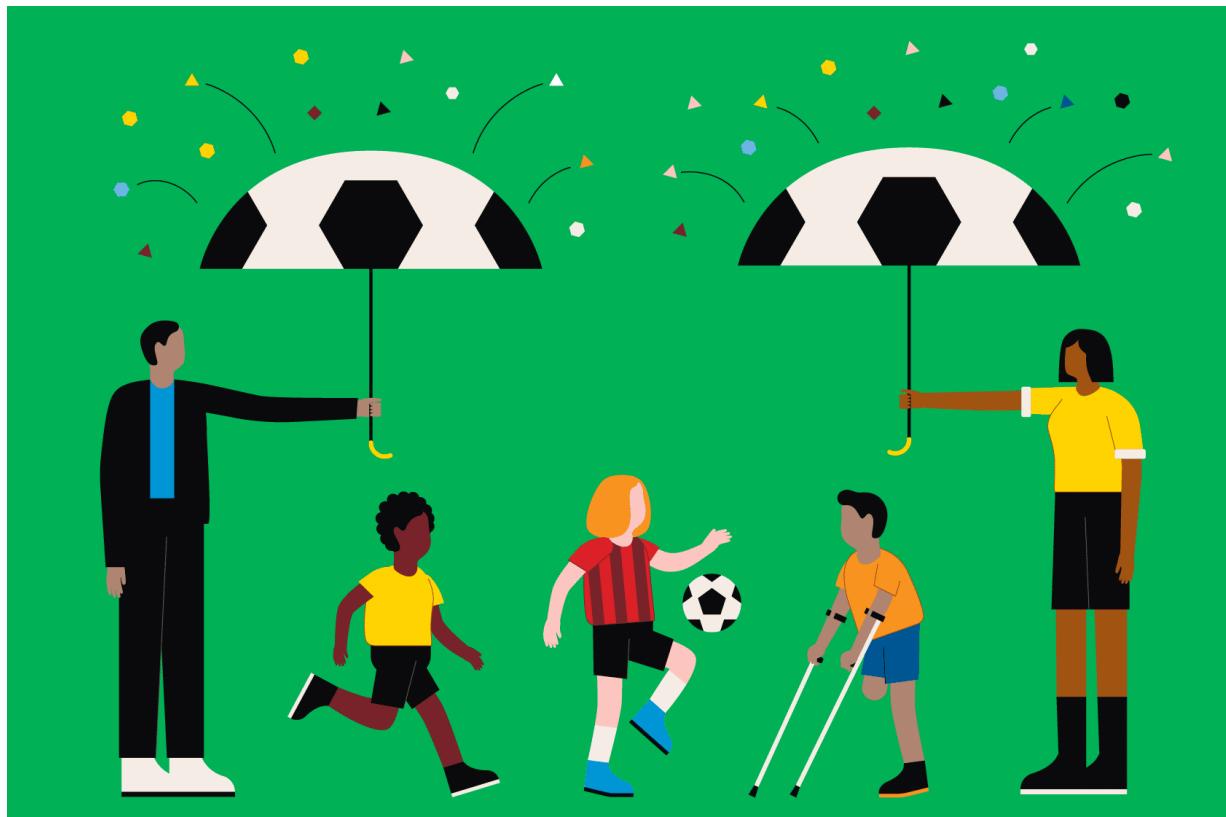
Todo el mundo tiene derecho a hacer deporte en un ambiente seguro y alentador, especialmente los niños y las niñas

En esta sección aprenderá qué significa el término salvaguardia referido a la protección de menores, que incluye y por qué es importante.

Además, aprenderá a identificar riesgos que pongan en peligro el bienestar de los jugadores para evitar que les ocurra algo malo.

En la próxima sección veremos qué quiere decir el término salvaguardia y cómo es relevante para la historia de Philip.

¿Qué es la salvaguardia?



«**Salvaguardia**» se usa a veces como un término genérico: ¿pero qué incluye?

Examinemos primero el significado de salvaguardia.

Salvaguardia – en palabras sencillas

¿Ha oido la palabra «salvaguardia» antes?

¿Qué cree que significa?

Es posible que haya oido hablar de “protección del menor” anteriormente. La salvaguardia y la protección del menor están estrechamente relacionadas, pero presentan significados diferentes.

La salvaguardia significa: (haga clic o deslice las diapositivas para definirla).



Lo que hacemos para minimizar el riesgo. Se refiere a hacer todo lo posible para prevenir cualquier tipo de daño o abuso; tanto abuso físico como sexual o emocional, negligencia, tráfico y



Lo que necesitamos hacer cuando somos conscientes de que



alguién está en riesgo o sufre un daño o un abuso.

Con bastante frecuencia se utiliza el término «protección» o «protección del menor» para describir la reacción - la acción que se realiza cuando hay preocupaciones o existe el riesgo de que un niño (o adulto) pueda estar sufriendo daño o abuso.



¿Quién es responsable de crear un ambiente seguro en el fútbol?

Todo el mundo del fútbol tiene el deber de asegurar que las actividades que se realicen sean lo más seguras posibles.

Esta es parte de nuestra responsabilidad de salvaguardia y protección.

A continuación, vamos a volver al programa de fútbol base del que forma parte Philip.

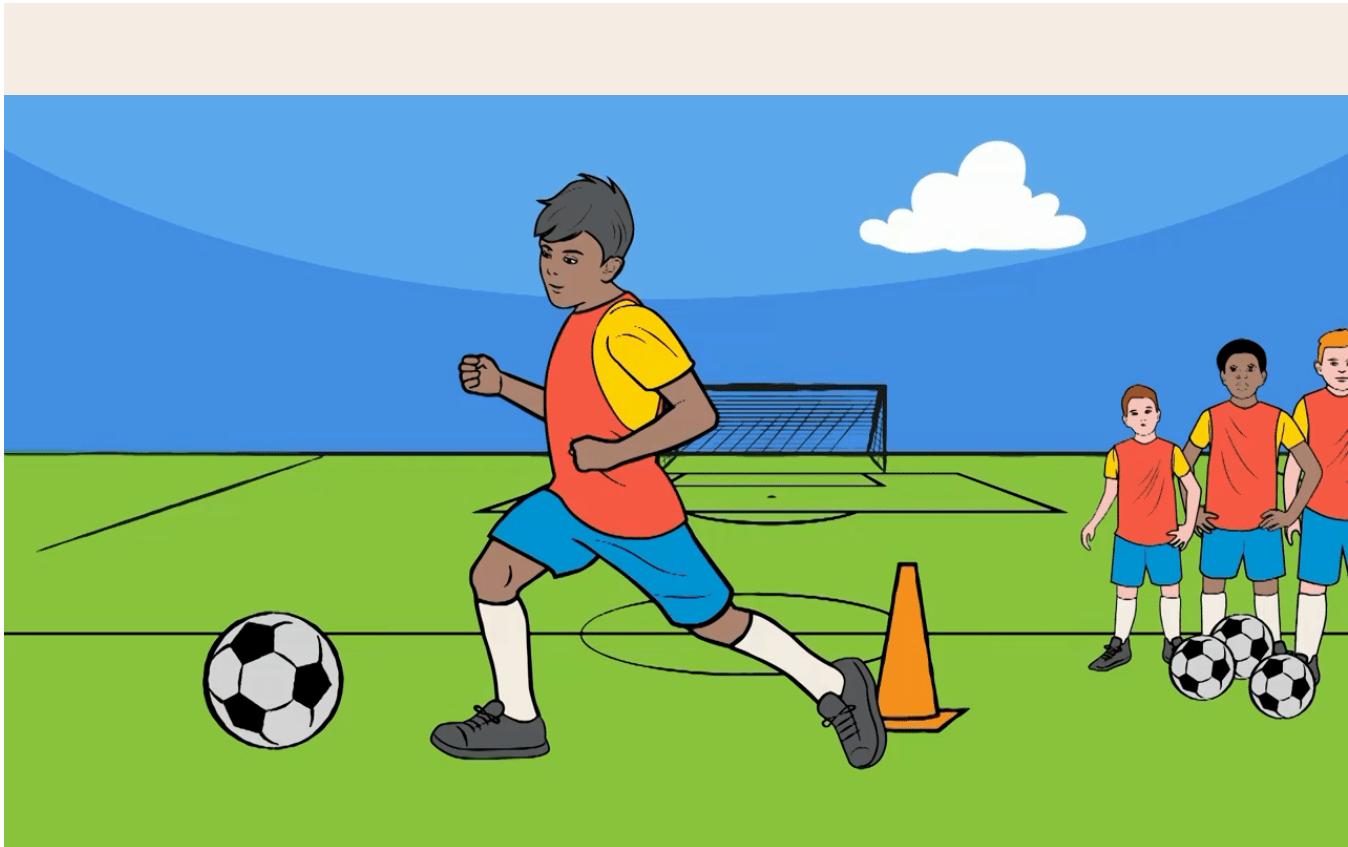


¿Qué significa la salvaguardia en la práctica?



¿Han dañado o abusado de Philip?

Piense en esto por un momento mientras lo ve de nuevo.



Una transcripción de este video está disponible a continuación.



Fútbol base. El caso de Philip.pdf

33.7 KB



¿Han dañado o abusado de Philip?



- Por supuesto que han dañado o abusado de Philip



- Tanto el «lenguaje agresivo» y el hecho de haberle golpeado



La contratación, formación y gestión del entrenador de Philip, incluso si es voluntario, debería realizarse de acuerdo con unos estándares claros de salvaguardia. Los ejemplos de estos estándares se incluyen en la Herramienta de Salvaguardia de la infancia FIFA Guardians para las asociaciones miembro. Puede descargar la Herramienta de Salvaguardia de la Infancia FIFA Guardians aquí.



Herramienta de salvaguardia de la infancia para las federaciones miembro.pdf

1.1 MB



Posteriormente, veremos la importancia de acciones acordadas para prevenir y abordar malas prácticas.



¿De qué trata la salvaguardia?

La salvaguardia incluye lo que podemos realizar para **prevenir** que el entrenador de Philip se comporte de este modo, y la manera en la que **actuamos** si nos enteramos de que un jugador como Philip se encuentra en riesgo de ser dañado.

A continuación, pasaremos a reflexionar sobre «¿Qué abarca la salvaguardia?»

¿Qué abarca la salvaguardia?



La salvaguardia abarca mucho más que gestionar malas prácticas de entrenamiento.

¿Cuál de estas afirmaciones forman parte de la salvaguardia?

Observe las siguientes 12 afirmaciones y marque las que afectan a la salvaguardia.

-
- Se utilizan procesos de selección adecuados a la hora de contratar a personas que trabajen con niños.
 - Asegurar que el personal y los voluntarios acuerden el cumplimiento de códigos de conducta y normas éticas.
 - Asegurar que el equipo y las instalaciones son seguras, de acuerdo con la normativa local sanitaria y de seguridad.
 - Disponer de información médica y sobre alergias de los niños y las niñas cuando vayan de viaje.
 - Ofrecer transporte y alojamiento seguros en los viajes.
 - Disponer de normas sobre qué equipación llevar en los partidos jugados como local o visitante.
 - Asegurarse de que haya adultos suficientes para vigilar a los niños y niñas.

- Asegurar que se incluyen los requisitos de salvaguardia en todos los contratos con proveedores de servicios locales.
- No entrenar en condiciones climatológicas extremas.
- Disponer de normas claras sobre el uso de redes sociales y la comunicación con los niños y las niñas.
- Disponer de normas claras sobre el uso seguro de los vestuarios y duchas.
- Establecer la obligación para los jugadores de realizar tres eventos en medios de comunicación por año.

SUBMIT



¿Sabía que las políticas generales de salud y seguridad son también parte de la salvaguardia?

Es así porque si no seguimos las políticas generales sobre salud y seguridad, el bienestar de los menores se pone en riesgo.

Hemos visto cómo de amplia es nuestra responsabilidad de salvaguardia. Lo está haciendo bien y está ya en la mitad de la primera parte del curso.

A continuación, reflexionaremos sobre las razones por las que se están pidiendo acciones de salvaguardia en el fútbol en este momento.

¿Por qué es importante la salvaguardia en el fútbol?



Se dice que la «punta del iceberg» solamente muestra una pequeña parte de lo que está en el agua.

¿Se puede aplicar esta idea al abuso y daño no accidental en el fútbol y en general en el deporte?

Como es el deporte más popular del mundo, el fútbol ocupa una parte importante de la vida cotidiana de mucha gente. Sin embargo, desafortunadamente hay muchos ejemplos de gente que ha sufrido abusos en el mundo del fútbol.

Echemos un vistazo a estos tres titulares de noticias reales.

¿Por qué es importante la salvaguardia?

Utilizando las flechas, lea las noticias de estos titulares y complete las siguientes actividades.





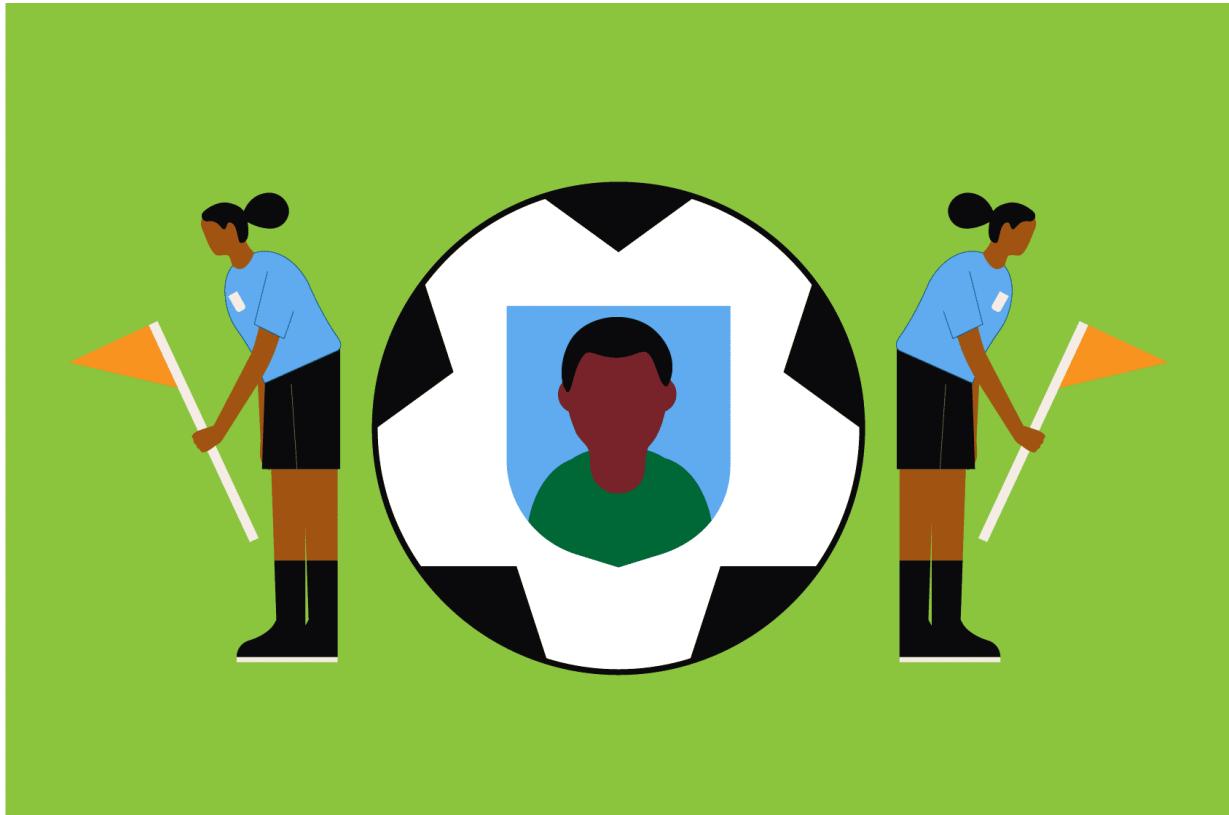
¿Tienen más riesgo de sufrir abuso los jugadores con talento?

Las investigaciones indican que el problema del abuso existe también en el deporte. Está también claro que el riesgo de abuso aumenta cuanto más progrese el jugador y su nivel deportivo aumente. Niños y niñas pueden causarle daño a otros niños y niñas, especialmente bullying; aunque también acoso sexual y abuso entre iguales.

Esto sugiere que lo que vemos en las noticias es solo "la punta de un iceberg".

Los fracasos de salvaguardia no solamente dañan a los individuos, sino que también debilita la popularidad del juego y su integridad. Todos tenemos que reflexionar sobre cómo poner a salvaguardia en el centro de todo lo que hacemos en fútbol.

¿Se pueden identificar los riesgos antes de que ocurra algo malo?



¿Es la identificación de los distintos riesgos la clave para garantizar la salvaguardia?

Una importante parte de la salvaguardia es identificar riesgos antes de que algo ocurra. Una vez que se conocen los riesgos se pueden desarrollar planes para prevenirlos y gestionarlos.

Condiciones de vida en una academia formativa de base

Para ahondar un poco más en la identificación y prevención de riesgos, veamos otro video.

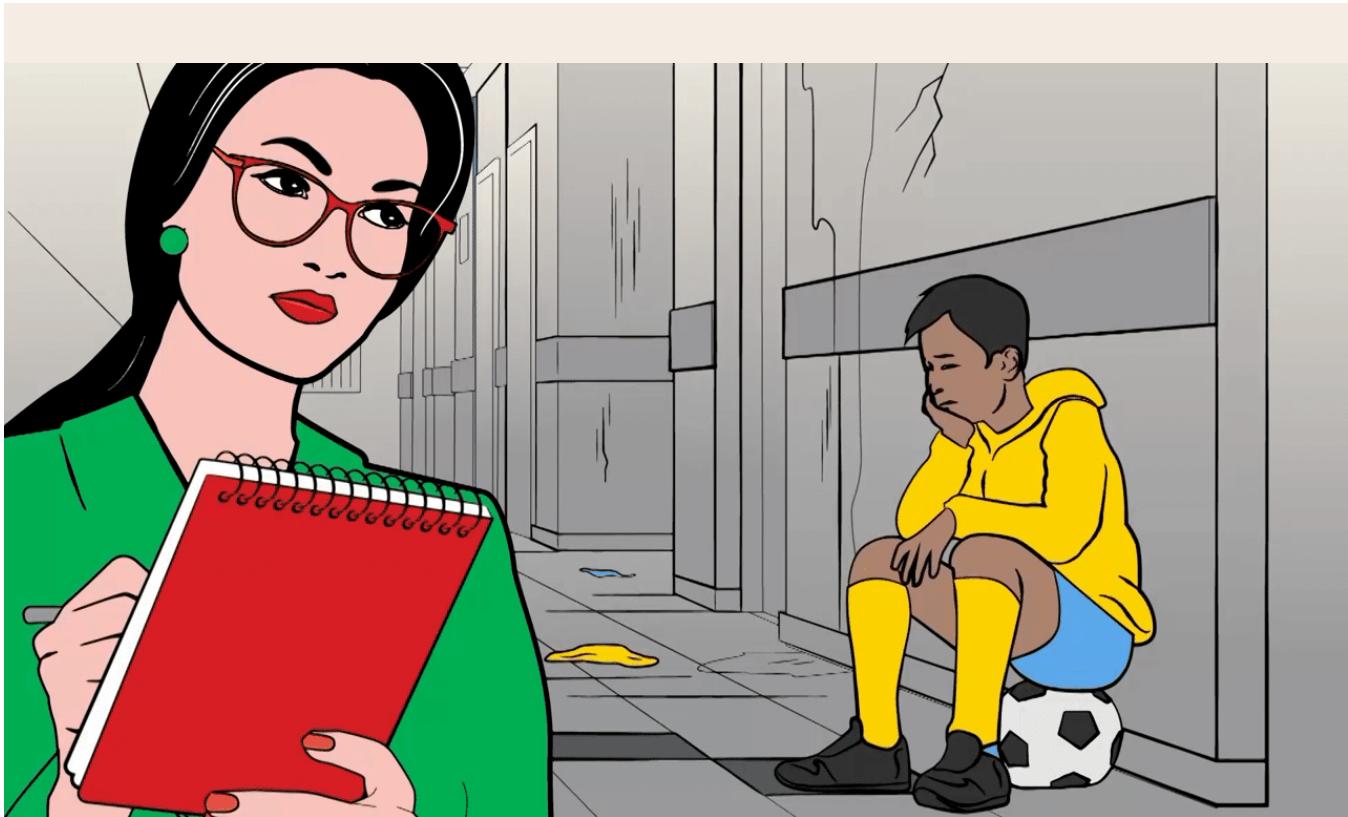
Mientras lo ve, piense en estas dos preguntas:

1

¿Qué tres riesgos para los jugadores de la academia formativa puede identificar?

2

¿Cómo podrían estos riesgos dañar a los jugadores?



Una transcripción de este video está disponible a continuación.



Condiciones de vida en una academia formativa de base.pdf

31.8 KB



Debate

Puede que haya identificado muchos tipos de riesgos y daños que podrían surgir en la academia formativa. Entre algunos de los riesgos se encuentran, pero no se limitan a:

Oportunidades de educación limitadas



Instalaciones de agua y sanitarias inseguras



Falta de supervisión adulta y malas condiciones de alojamiento



Riesgo

Perjuicio para el desarrollo educativo

Riesgo

Perjuicio para la salud y el desarrollo

Riesgo

Daño a la salud emocional y mental del menor



Todas estas son formas de «negligencia» hacia los menores de la academia.



¿Qué se hace tras identificar riesgos?

Una vez se hayan identificado los riesgos de salvaguardia, el siguiente paso es desarrollar un plan para su prevención o gestión.

El proceso completo es conocido como evaluación de riesgos de salvaguardia. Analizaremos la evaluación de riesgos más en detalle posteriormente en el curso.

El haber realizado la primera parte del curso puede que le haya despertado ciertas inquietudes. Si tiene alguna sospecha, informe de ello directamente al responsable de salvaguardia en el deporte o a la

policía local y a la autoridad competente de la protección del menor en su país. Este tema se tratará con más profundidad en la parte final del curso.

Buen trabajo, casi ha completado la primera parte del curso.

Reflexiones y mensajes importantes para concluir



Una vez que hemos terminado la primera parte del curso, puede ver por qué es necesaria la salvaguardia y por qué tenemos que actuar ahora.



Los cuatro mensajes clave de esta primera parte del curso.

- 1. Todo el mundo tiene el derecho a jugar el fútbol en un ambiente seguro, en especial los menores.**
- 2. La salvaguardia consiste en adoptar las medidas proactivas necesarias para prevenir que los menores sufran daño y estar preparados para actuar si creemos que pueden estar sufriendo daño.**
- 3. La salvaguardia es responsabilidad de todos y todo el mundo debería tener el apoyo necesario para realizar actuaciones de manera adecuada en función de su papel.**
- 4. La identificación de riesgos de salvaguardia ayuda a proteger a todas las personas del mundo del fútbol.**

En la siguiente parte del curso exploraremos en detalle cómo gestionar los riesgos de salvaguardia.

Además, descubriremos cómo nuestra percepción de la salvaguardia está influida por nuestras propias experiencias en la vida. Puede ser que se sorprenda de lo importante que es esto para entender la salvaguardia.

Ahora vaya a la segunda parte del curso.

Bienvenidos a la Parte 2



¿De qué otras áreas de responsabilidad debo ser consciente?

Esta segunda parte del curso abarca tres áreas adicionales de nuestra responsabilidad de salvaguardia.

Estas son:

- Prevenir el daño mediante la gestión de riesgos.
- Cómo las creencias, valores y experiencias en la vida influyen en su perspectiva hacia la salvaguardia.
- La importancia de tener códigos de conducta que todo el mundo de su organización debe cumplir.

Aprender sobre estas áreas le ayudará a entender mejor la salvaguardia y hará del fútbol un lugar más seguro para todos.

A continuación, nos centraremos en la gestión de los riesgos.

Gestión de riesgos



En la primera parte del curso, identificamos tres riesgos presentes en la academia formativa. Uno de los riesgos detectados era dormir en habitaciones abarrotadas con una mínima supervisión de algún adulto.

Una buena práctica de salvaguardia se traduce en evaluar y gestionar este riesgo al asegurar que cada jugador tenga unas condiciones de vida seguras y limpias.

Pero ¿cómo se puede conseguir?

Gestión del riesgo de negligencia

Al hacer clic en cada diapositiva, lea el texto de «Acción para gestionar el riesgo» y «Por qué previene el daño».

Al texto le faltan una o varias palabras.

Arrastre y suelte la(s) palabra(s) correcta(s) en el recuadro en blanco.

Hay 3 preguntas que deben ser completadas.



Prevenir el daño derivado del abuso o abandono es un proceso en fases.



¿Cómo es el proceso de gestión de riesgos?

Prevenir el daño derivado de abuso o abandono es un proceso en fases, como ilustra el anterior diagrama.

Este proceso parece muy sencillo, pero se verá influido por nuestras propias experiencias, creencias y valores.

Esta influencia se explicará en la siguiente sección.

¿Cómo influyen las creencias y los valores en la forma de abordar la protección?



Sus creencias y valores influyen sobre cómo percibe la gravedad de los riesgos que ha identificado y los pasos que dará para gestionar estos riesgos.



¿Conoce cuál es la diferencia entre creencias y valores?

Vamos a comprobar qué entendemos por creencias y que entendemos por valores.

Creencias – estas describen cosas que consideramos que son tanto:

- « ciertas o inciertas».
- «correctas o incorrectas».

Por ejemplo, si cree que es «cierto» que jugar al fútbol es divertido – entonces es una creencia, es algo que cree que es «cierto».

Valores – estas son cosas que son importantes para ti. «Respetar a los demás» es un valor. Si está firmemente convencido de ello, lo protegerá y le concederá una mayor importancia.

Analicemos cómo nuestras creencias y valores se ven influenciados por experiencias vitales.

Entender sus creencias y valores

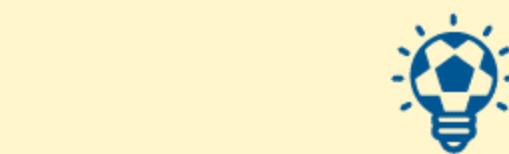
A continuación, tiene cinco afirmaciones que describen cinco comportamientos diferentes

Ponga en orden los comportamientos arrastrándolos a la columna contraria. Indique el comportamiento más grave en la parte superior y el menos grave al final.

- Coger papel del trabajo para su uso personal en casa
- Superar el límite de velocidad cuando hace mal tiempo
- No denunciar a la policía un incidente de violencia doméstica grave entre sus vecinos
- Robar ropa de un tendedero
- Compartir drogas ilegales con sus amigos

Más serios

Menos serios



Sus experiencias vitales, creencias y valoren influyen en su perspectiva sobre la salvaguardia.

No todo el mundo comparte las mismas creencias y valores. Por lo tanto, nuestras valoraciones sobre la gravedad de los riesgos y nuestras actuaciones para gestionarlos serán diferentes. Por ello, es importante desarrollar códigos de conducta, ya que ofrecen una manera de describir patrones comunes de comportamiento que todo el mundo entiende y con los que está de acuerdo.

A continuación, examinaremos con más profundidad los códigos de conducta.

Comportamientos acordados para cualquier persona en el fútbol



Como las creencias y los valores son diferentes, es necesario contar con un marco que describa los estándares de comportamiento adecuado.

La creación de códigos de conducta puede lograr eso y ayudar a su organización a desarrollar una cultura positiva de salvaguardia, pero ¿qué deberían incluir estos códigos de conducta?

¿Qué se debe incluir en un código de conducta?

Observe los 7 enunciados y marque los que se deberían incluir en un código de conducta.



Nunca se comporte de manera agresiva o haga bullying.
Frene cualquier tipo de comportamiento agresivo o bullying entre niños.



Comuníquese con los niños y niñas de manera positiva y adecuada para su edad.



Nunca humille a los menores.



Nunca respalde infracciones de normas.



Nunca haga daño o amenace con hacer daño a un jugador, física, sexual o emocionalmente.



Nunca explote a un jugador para su propio beneficio o por dinero.



Proporcione a los niños y niñas la oportunidad de intervenir en decisiones que les afecten.

SUBMIT

Crear códigos de conducta para su organización hará que los riesgos se puedan identificar de manera más efectiva. Por ejemplo, si ve un comportamiento identificado en su código de conducta como inaceptable, se pueden tomar medidas para detenerlo y exigir responsabilidades.



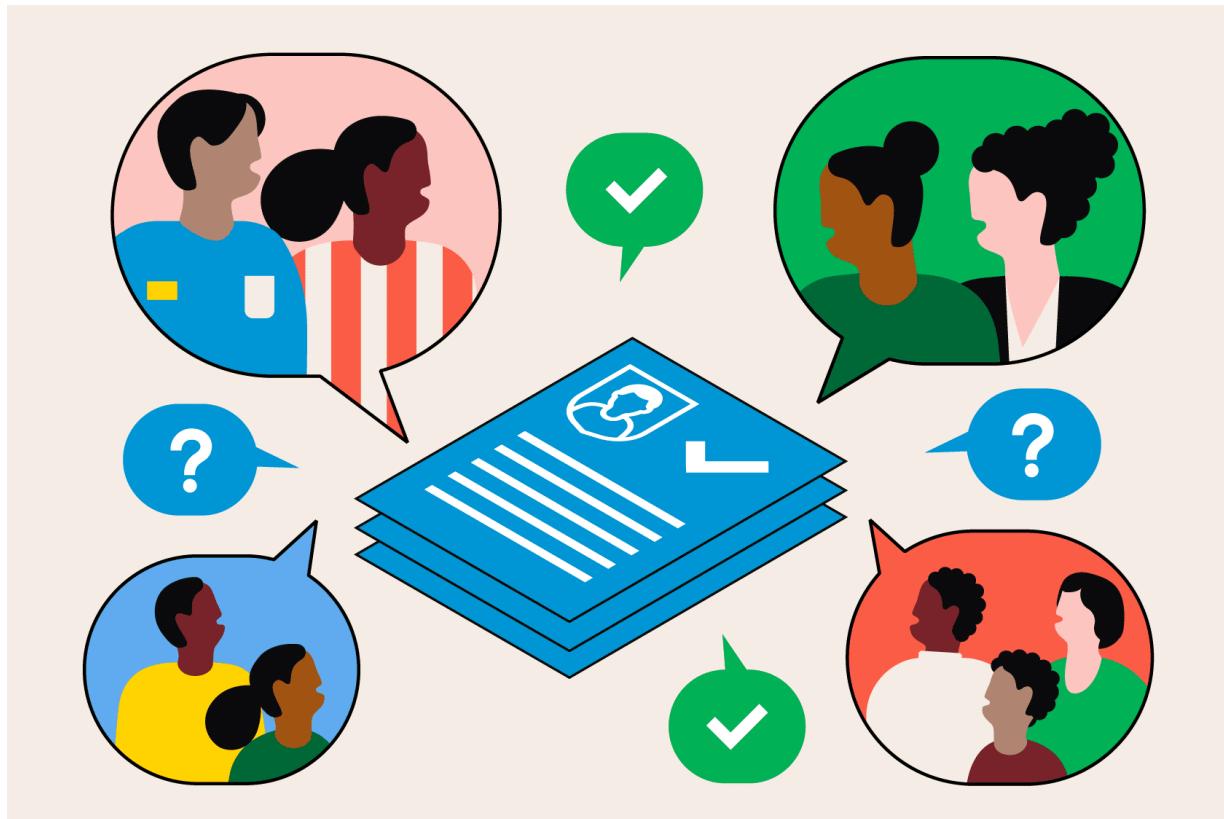
¿A quién se le aplican los códigos de conducta?

Todo el mundo en su organización debería conocer, entender y cumplir el código de conducta.

Nadie, por ninguna razón, es una excepción.

En la próxima sección, conoceremos cómo un código de conducta podría haber ayudado a prevenir que las jugadoras de un equipo Sub-20 sufrieran daños por abuso.

¿Cómo pueden los códigos de conducta ayudar a prevenir el daño no accidental?



Una organización comprometida con unos estándares de salvaguardia altos puede ayudar a proteger a todo el mundo de sufrir daño.

El siguiente ejemplo de un equipo femenino Sub-20 muestra qué puede ocurrir si no se tiene un código de conducta claro.

Reducir el riesgo de daños a través de un código de conducta efectivo

Mire el siguiente vídeo y, a continuación, responda a las preguntas.



Una transcripción de este video está disponible a continuación.



Caso de estudio Copa del Mundo Femenina sub 20.pdf

45.9 KB



Q1. En un contexto deportivo, los adultos deben evitar estar a solas con un niño o niña que no sea su propio hijo o hija.

Seleccione la razón que mejor defiende a esta afirmación entre estas dos opciones:



Limita la probabilidad de que otros jugadores del equipo se sientan excluidos.



Limita la posibilidad de que los adultos puedan abusar sexualmente.

SUBMIT

Q2. El personal no debe nunca mantener relaciones sexuales con jugadores o jugadoras.

Escoja la razón que mejor defiende esta afirmación entre estas dos opciones:

- Nunca es aceptable ningún tipo de «relación» sexual entre un miembro del personal y jugadores o jugadoras, incluso si el entrenador tiene la misma edad que el jugador o jugadora, porque siempre se trata un abuso de poder y de posición de confianza.
- Mantener una «relación» sexual con un jugador puede causar problemas en el futuro si la relación se rompe y es incómodo para todo el mundo.

SUBMIT

Q3. Los adultos deberían dirigirse a los menores con respeto y no deberían utilizar lenguaje o humor sexualizado.

Seleccione la razón que mejor defiende esta afirmación entre estas dos opciones:

- Esto previene que los niños aprendan palabras malsonantes y las utilicen en contra de sus entrenadores.
- Esto da un buen ejemplo y evita comportamientos que facilitan que haya abusos más graves.

SUBMIT

Q4. El abuso sexual y el acoso están prohibidos (en la mayoría de los países constituye un delito penal).

Escoja la razón que mejor defiende esta afirmación entre estas dos opciones:



Prohibir el abuso sexual y el acoso muestra claramente que el fútbol no acepta este comportamiento en ninguna circunstancia.



Prohibir el abuso sexual y el acoso asegurará que los adultos no tengan problemas con la policía y con los padres de los menores.

SUBMIT

Q5. Los adultos no deberían utilizar sus redes sociales personales para comunicarse con menores o hacer comentarios sobre ellos.

Escoja la razón que mejor defiende esta afirmación entre estas dos opciones:



Previene comportamientos que podrían hacer que alguien tenga conversaciones secretas con un niño o niña o haga comentarios que afecten a su bienestar.



Muchos menores tienen perfiles en redes sociales y los utilizan mucho, así que esto previene que las redes sociales de los adultos se llene de comentarios de menores.

SUBMIT

Q6. ¿Cómo podría un código de conducta con enunciados como los de Q1-Q5 haber ayudado a gestionar los riesgos del equipo Sub-20 en el campeonato?

Marque la respuesta que considere correcta de las siguientes dos opciones.

Puede marcar ambas si considera que son las dos correctas.

Un código de conducta podría haber ayudado a evitar los comportamientos que al parecer han ocurrido.

Todo el mundo relacionado con el equipo habría sido consciente de la diferencia de un comportamiento aceptable y un comportamiento inadecuado.

SUBMIT



¿Dónde puedo encontrar ejemplos de códigos de conducta?

Desarrollar códigos de conducta es una parte importante del compromiso de su organización con la salvaguardia y debería ser parte integral de una política de salvaguardia.

En la Herramienta FIFA Guardians, se puede encontrar un ejemplo de un código de conducta para:

- Personal de federaciones miembro y voluntarios.
- Padres, madres y tutores.
- Menores.



Herramienta de salvaguardia de la infancia para las federaciones miembro.pdf

1.1 MB



Códigos de conducta: resumen



Códigos de conducta: ¿Cuál es el objetivo?

Los códigos de conducta son más que una mera lista de comportamientos adecuados e inadecuados.

Pueden:

- Responsabilizar a personas por su comportamiento.
- Mostrar el compromiso de su organización con la salvaguardia.
- Ofrecer un punto de referencia para aclarar si algunos comportamientos son o no adecuados.
- Definir patrones de buenas prácticas.

Tomarse tiempo para desarrollar códigos de conducta para su organización es una inversión necesaria para hacer del fútbol un lugar seguro para todo el mundo.

Reflexiones y mensajes importantes para concluir



Felicitaciones, ya ha completado dos tercios del curso. Ya se habrá dado cuenta de que la salvaguardia es una parte importante de su papel en el mundo del fútbol, no un suplemento opcional.



Los tres mensajes clave de esta segunda parte del curso.

- 1.** Identificar y gestionar los riesgos para proteger a todo el mundo relacionado con el fútbol.
- 2.** Sus creencias, valores y experiencias vitales influyen en su perspectiva sobre la salvaguardia.
- 3.** Seguir comportamientos acordados ayuda a reducir riesgos e identificar problemas.

La parte final del curso trata sobre las medidas que usted y su organización deberían adoptar si se presenta un problema de salvaguardia. Puede ser que algo no parezca grave, pero la sesión muestra por qué y cómo debería reaccionar cada vez que haya una preocupación o un problema.

Continúe a la parte final del curso.

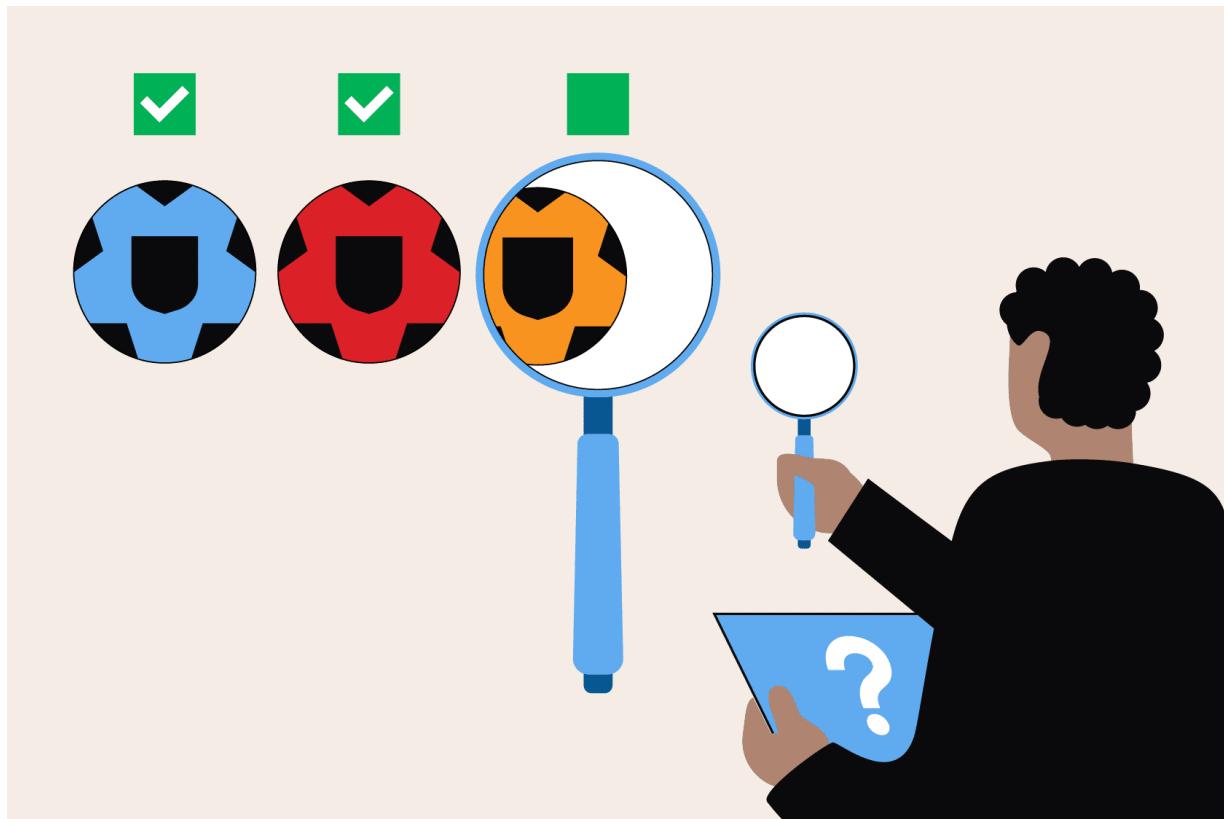
Bienvenidos a la Parte 3



Esta parte final del curso le ayudará a ampliar sus conocimientos sobre cómo debería reaccionar ante problemas de salvaguardia. Como parte de esta sesión, descubrirá de qué manera el poder y el miedo influyen en quién denuncia un posible daño o abuso.

En primer lugar, debe entender qué significa cuando se habla de «problemas de salvaguardia», cómo los puede identificar y cómo debe informar sobre ellos.

¿Qué es un problema de salvaguardia?



Anteriormente en este curso comentamos que la salvaguardia trata de prevenir que ocurra cualquier tipo de daño o abuso. Para hacerlo es importante que podamos identificar un problema y reconocerlo como un problema de salvaguardia.



«Problema de salvaguardia»: ¿Qué significa?

Un problema de salvaguardia es cuando existe una preocupación sobre la seguridad o bienestar de un menor o adulto por algo que se ve o se oye, o por una información que nos llega de terceros.

Se refiere a una preocupación sobre la que se debe informar.

Piense de nuevo en la primera parte del curso y la situación sobre las condiciones de vida en la academia formativa.



Se identificaron riesgos de este tipo:

- Oportunidades de educación limitadas para los menores aumentan el riesgo de afectar a su desarrollo educativo.
- Unas instalaciones de agua y sanitarias inseguras y en malas condiciones aumentan las probabilidades de daños en la salud física del menor.
- La falta de cuidados y una buena supervisión, así como unas condiciones de sueño pobres aumentan las probabilidades de daños en la salud emocional y mental del menor.

Pueden surgir problemas relacionados con un daño o abuso real o situaciones que aumenten los riesgos de que exista daño o abuso en el futuro.

¿Cómo puede identificar problemas en la salvaguardia?

Averiguar sobre los problemas de salvaguardia

Al hacer clic en cada diapositiva se le presentará una afirmación para que la lea.

Decida cuáles de estas son las formas más corrientes por las que podría enterarse de los problemas de salvaguardia.

Hay 6 afirmaciones. Marque «sí» o «no» para cada una.





¿Se debe reaccionar ante cualquier problema?

Observe cómo pueden surgir problemas de salvaguardia en una variedad de lugares.

Es importante recordar que aunque los problemas de salvaguardia puedan variar según su gravedad, se debe reaccionar ante todos.

¿Por qué es probable que los jugadores o jugadoras no revelen que están sufriendo abuso?

Jugadores jóvenes que no denuncian

Mire el siguiente video y reflexione sobre esta pregunta:

¿Qué hace que estos jugadores no denuncien?



Una transcripción de este video está disponible a continuación.



Jugadores jóvenes que no denuncian.pdf

32.3 KB



Debate

Con frecuencia las razones principales son el miedo o diferentes preocupaciones.

Por ejemplo:

- Miedo a amenazas o represalias (venganzas) en su contra o en contra de sus familias.
- Miedo a ser expulsados del equipo.
- Preocupación de poder causar problemas a su entrenador.
- Miedo a que no se les crea.
- Miedo a que otros compañeros no les crean.

Muchos adultos que trabajan en el mundo del fútbol son apasionados, comprometidos y responsables. Desafortunadamente, otros puedes utilizar indebidamente su posición de confianza y poder en beneficio personal.

Puede ser muy difícil para los jugadores y jugadoras, en especial los menores, decirle a alguien que han sido abusados y se lo dirán solo a personas en las que confían y con las que se sienten seguros.

A veces en casos de abuso sexual, los agresores utilizan «recompensas» como prestarles una atención especial, privilegios adicionales o regalos para ciertos jugadores o jugadoras. Esto es parte de lo que se conoce como «grooming». El miedo a perder estas recompensas es a menudo desconcertante para estos jugadores y puede dificultar que entiendan que están siendo abusados o que se lo comuniquen a alguien.

Es importante señalar que muchos niños y niñas de los que se abusa no lo denuncian hasta que son adultos o incluso que nunca hablen de sus experiencias. La experiencia de un abuso en la infancia puede tener consecuencias perjudiciales a largo plazo.



¿Cómo puedo identificar un problema de salvaguardia?

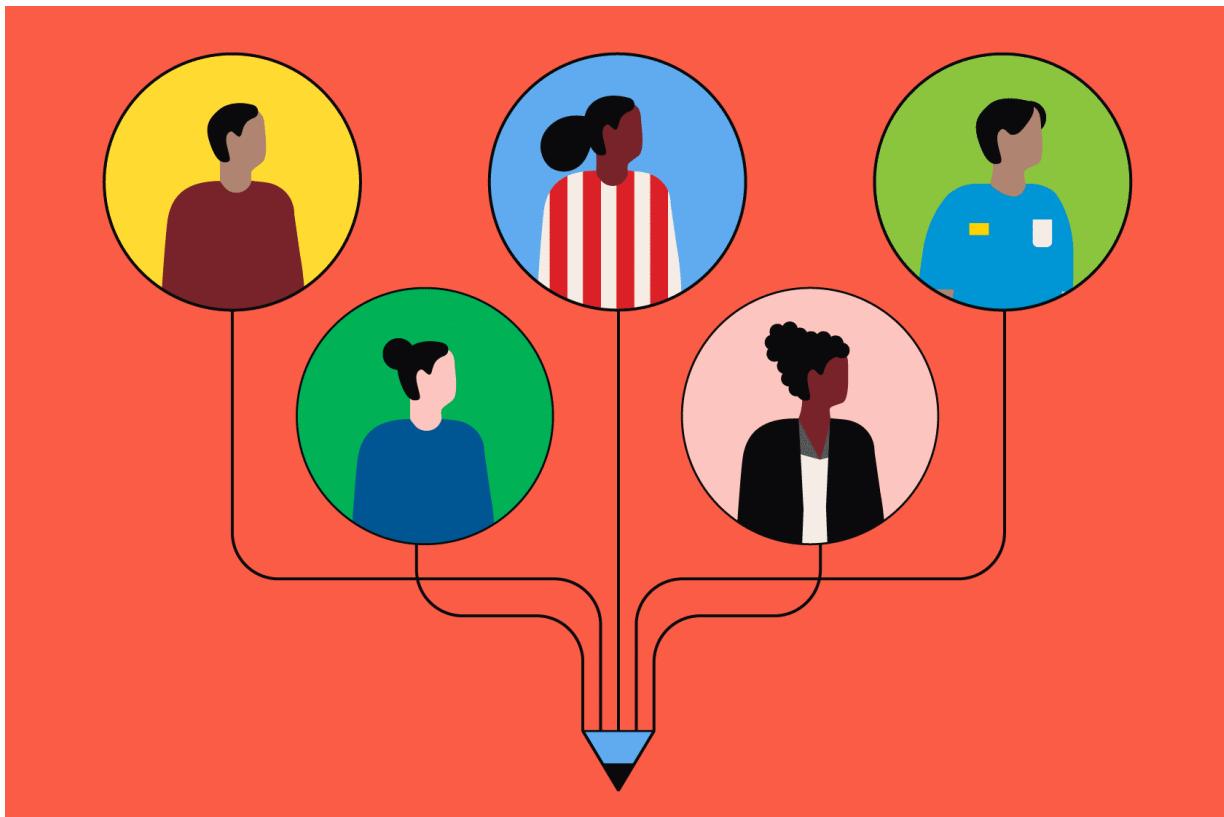
La forma menos probable de descubrir que un niño o niña está siendo abusado es que él mismo le hable de ello.

Por lo tanto, es su responsabilidad estar alerta, reconocer y denunciar problemas de salvaguardia lo antes posible.

Entre los indicios de posibilidad de que un niño o niña esté siendo abusado se encuentran si un niño:

- parece haber sufrido una lesión que no tenga explicación aparente.
- parece estar disgustado sin un motivo aparente.
- muestra cambios inexplicables en su comportamiento.
- reacciona de manera inusual o con miedo ante ciertas personas como el entrenador, presidente o médico del equipo.

Adultos y denuncia



Los adultos también se enfrentan a dificultades a la hora de informar sobre problemas de salvaguardia que puedan estar sufriendo otras personas. Hay muchas razones que lo justifican. Igual que les ocurre a los niños y niñas, los adultos pueden tener miedos como por ejemplo:

- Miedo a que haya consecuencias negativas para sí mismos (por ej. pérdida del puesto de trabajo).

- Miedo a provocar problemas a un compañero.
- Miedo a que no se les crea.

El miedo hace que la gente se calle y el silencio hace que continúe el daño. En ocasiones, los adultos pueden evitar denunciar problemas si creen que es responsabilidad de otra persona. Sin embargo, como bien sabemos, la salvaguardia es responsabilidad de todo el mundo y toda persona debe recibir apoyo al tomar las decisiones que son correctas. Usted puede tener un papel importante y debe informar si algo le preocupa.



¿Qué son las «malas prácticas»?

La gente a menudo considera que algunos problemas de salvaguardia «menos graves» son «malas prácticas». Una mala práctica es cuando la gente trabaja de un modo que no está a la altura de las normas previstas en un código de conducta.

Es importante entender la relación que existe entre las malas prácticas y el abuso.

La próxima sección le ayudará a reflexionar más sobre esto.

¿Malas prácticas o abuso?



¿Hasta qué punto son graves estos comportamientos?

Lea los siguientes grupos de enunciados señalados como A, B o C.

En una escala progresiva, 10 es extremadamente grave y 1 nada grave.

Mueva el indicador circular de la escala a la derecha si cree que el comportamiento debería considerarse más grave o a la izquierda si cree que debería considerarse menos grave.

En cada grupo de enunciados, analice si el próximo enunciado es más o menos grave que el anterior.

A1

Un entrenador le grita una vez al equipo por una mala actuac

(A1)

A2

Un entrenador le grita una vez al equipo después de cada par

(A2)

A3

Un entrenador le grita a un jugador en particular delante del
un lenguaje discriminatorio que lo humilla

B1

El director del equipo ignora las directrices de salud y seguridad

(B1)

B2

El director del equipo ignora regularmente las directrices de sanción que es para los «débiles»

B2

B3

El director del equipo, de forma deliberada, hace que los niños se sientan inseguros con instalaciones pobres para probar que tiene razones

C1

Un niño miembro del equipo se encuentra con un entrenador

C1

C2

El entrenador mantiene reuniones con el niño de forma regular con otros jugadores sobre ello

C2

C3

El entrenador le dice al niño que si quiere seguir en el equipo,

Debate

Lo importante en este caso es que la información sobre los problemas de salvaguardia no parece grave al principio, pero la información adicional a veces nos hace más conscientes.

Incluso en el caso de comportamientos que parecen ser menos graves, si se convierten en la «manera habitual de hacer las cosas» (se normalizan), se puede crear un contexto en el que sea más probable que haya situaciones de abuso más grave. Esto ocurre porque los patrones de comportamientos normales de cada uno se reducen.

Una buena herramienta de salvaguardia para evitar que unas malas prácticas se normalicen es el uso de los códigos de conducta sobre los que aprendió en la segunda parte de este curso. Esta herramienta ayuda a que todo el mundo conozca cómo son las buenas prácticas.



¿Por qué debo reaccionar ante problemas de salvaguardia de menor severidad?

Reaccionar ante problemas de salvaguardia menos severos puede ayudar a evitar que ocurran problemas más graves.

¿Cómo debe informar de problemas en su organización?



Toda organización debe tener una vía clara para que cualquier persona pueda informar sobre problemas de malas prácticas o abuso.



¿Por qué son tan importantes los sistemas de denuncia internos?

Cada vez se es más consciente del significado de la salvaguardia en el mundo del fútbol, y esto hace que sea más probable que se informe más habitualmente sobre problemas de salvaguardia. Por ello, los procesos de denuncia internos deben estar preparados.

Los procesos de denuncia internos deben estar ligados a expertos externos y a las autoridades (como la policía o las agencias de protección del menor) de cada país. Los problemas por malas prácticas pueden ser tratados internamente a través de procedimientos disciplinarios o éticos de su organización.

Sin embargo, si ha ocurrido un posible crimen, **se debe** informar siempre a las autoridades.

¿Qué procesos debería seguir?

Siga cada itinerario por las diapositivas. Piense en la persona de su organización que debería ser parte del proceso de informe.



Debate

Si el proceso de su organización no está claro o todavía no existe, debe trabajar con expertos locales como los servicios sociales, las organizaciones de protección del menor, la policía u organizaciones no gubernamentales (ONG) expertas en la materia que le pueden ofrecer ayuda profesional para desarrollar su sistema de denuncia para asegurar que todos los casos se investiguen correctamente.



¿Quién es responsable de investigar denuncias de abuso?

Reaccionar e investigar denuncias de abuso es responsabilidad de las autoridades y profesionales capacitados, como la policía y las agencias de protección del menor.

Cualquier investigación interna debe realizarse **después** de que se lleve a cabo una investigación oficial por parte de las autoridades.

Este diagrama de flujo es solamente un punto de partida para el proceso de denuncia en su organización. Para más información lea abajo el Anexo 5 de la Herramienta de salvaguardia de la infancia FIFA Guardians sobre cómo actuar ante las inquietudes o denuncias de maltrato infantil.



Herramienta de salvaguardia de la infancia para las federaciones miembro.pdf

1.1 MB



Reflexiones y mensajes importantes para concluir



Enhorabuena, casi ha finalizado el curso.

Mientras completa esta parte final del curso, puede observar cómo es necesaria una estrategia común en su organización sobre cómo actuar ante problemas de salvaguardia.



Los cuatro mensajes clave de esta parte final del curso.

- 1.** Los problemas de salvaguardia puedan variar según su gravedad, pero se debe reaccionar ante todos.
- 2.** Reaccionar ante problemas de salvaguardia menos graves puede ayudar a evitar que ocurran problemas más graves.
- 3.** Cada vez se es más consciente del significado de la salvaguardia en el mundo del fútbol, y eso hace que sea más probable que se informe más habitualmente sobre problemas de salvaguardia. Por ello, los procesos internos de denuncia deben estar preparados.
- 4.** Reaccionar e investigar denuncias de abuso es una responsabilidad de las autoridades y profesionales cualificados, como la policía o las agencias de protección del menor de cada país.

Si se ha matriculado es necesario que haya visto cada página de este curso y completar el cuestionario final para obtener el certificado del curso.

Los siguientes pasos



Ya casi ha completado el curso de Fundamentos de salvaguardia del programa FIFA Guardians™.

Solamente necesita realizar el cuestionario final para obtener su insignia digital.

Tras completar el cuestionario y el curso, usted habrá comenzado a reflexionar sobre el significado de salvaguardia y el cambio que debe lograr en nuestro deporte. Aun así puede que sea difícil saber cómo puede empezar a poner en práctica esta información.

La Herramienta de salvaguardia de la infancia FIFA Guardians abajo ofrece mucha información clara, ejemplos y plantillas que le ayudarán. Se basa en cinco simples pasos.



Herramienta de salvaguardia de la infancia para las federaciones miembro.pdf

1.1 MB



LOS CINCO PASOS

PARA SALVAGUARDAR A LOS NIÑOS EN EL FÚTBOL

**PASO
01**

¿Cómo están implicados los niños en nuestro juego y qué salvaguardias existen?



**PASO
02**

Establecer y definir su política de salvaguardia



**PASO
03**

Desarrollar procedimientos y directrices



**PASO
04**

Comunicación y educación



**PASO
05**

¿Cómo supervisará, evaluará y revisará sus políticas, procedimientos y directrices?



La Herramienta de salvaguardia FIFA Guardians incluye también ejemplos y recursos que le ayudarán. Los dos mensajes finales importantes son:

- La salvaguardia es responsabilidad de todos, así que piense en quién más necesita estar involucrado, para que todas las acciones sean compartidas.
- La implantación de una estrategia de salvaguardia en su organización puede llevar su tiempo, así que establezca plazos realistas.



Recuerde

Realice el cuestionario final para obtener su insignia digital si le gustaría ser considerado un alumno FIFA financiado y candidato a 72 horas adicionales de cursos, seminarios web y talleres (más de 2 años) que son parte del **Diploma FIFA Guardians™ de salvaguardia de menores en el deporte**.

Si necesita información adicional, contáctenos en el correo electrónico
FIFAGuardians.Safeguarding@open.ac.uk

Esté pendiente del lanzamiento del próximo curso online de FIFA que forma parte de este programa y que se pondrá en marcha en 2021.

Cuestionario final



Una buena forma de comprobar su nivel de comprensión de lo aprendido en este curso

Este cuestionario final incluye 12 preguntas y se necesita un 70% para aprobar y obtener la insignia digital. Si no aprueba el cuestionario en el primer intento podrá realizar un segundo y un tercero. Puede revisar sus respuestas y si sus respuestas fueron correctas/incorrectas tras finalizar cada intento.

2. Capítulo II: materiales de apoyo

Los materiales de apoyo se incluyen para ayudar a los aspirantes a comprender mejor los reglamentos de la FIFA que conforman la base del examen, pero no se trata de recursos obligatorios. No obstante, algunos de estos documentos, como las circulares de la FIFA, pueden resultar claves para resolver cierto tipo de preguntas.

Se incluyen los siguientes materiales de apoyo:

- (i) Circulares de la FIFA:
 - a. Circular de la FIFA n.º 1805: Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: categorización de clubes y períodos de inscripción
 - b. Circular de la FIFA n.º 1827: Reglamento de la FIFA sobre Agentes de fútbol (edición de 2022)
- (ii) Otros materiales:
 - a. Reglamento de la FIFA sobre Agentes de fútbol: preguntas frecuentes (edición de marzo 2023)
 - b. Reglamento del examen de la FIFA para agentes (edición de mayo de 2023)

Por último, se incluye el reglamento del examen donde figuran aspectos prácticos por si fuera necesario consultarlos durante el examen.

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1805

Zúrich, 8 de julio de 2022

SG/emo/gra

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores: categorización de clubes y periodos de inscripción

Señoras y señores:

Como en años anteriores, les remitimos a los artículos correspondientes del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (el **reglamento**) que abordan la indemnización por formación, con la correspondiente categorización de los clubes, y los períodos de inscripción.

Como ya sabrán, el empleo del Sistema de correlación de transferencias (**TMS**) es obligatorio para todas las federaciones. Los períodos de inscripción y categorización de clubes que establece su federación deberán registrarse en el TMS. Asimismo, las federaciones deberán disponer de datos precisos de sus clubes afiliados (incluida la categorización del club) en su sistema nacional de registro.

1. Indemnización por formación: categorización de clubes

Las federaciones deberán clasificar por categorías a todos sus clubes afiliados y registrados en el TMS antes del **31 de julio de 2022**, según la inversión financiera de cada club en la formación de jugadores (v. art. 4, apdo. 1 del anexo 4 del reglamento).

Además, es importante que cada federación mantenga en su sistema nacional de registro datos precisos (tanto actuales como históricos) que incluyan información relacionada con la categorización de todos sus clubes afiliados. Ante la puesta en marcha del proyecto de la Cámara de Compensación (prevista para finales este mismo año) y la creación del Pasaporte Deportivo Electrónico, se exigirá a las federaciones que envíen datos de inscripciones (a través de la interfaz FIFA Connect) que abarquen la totalidad del periodo en el que el jugador estuvo inscrito en la federación. Estos datos incluirán la categorización de los clubes afiliados en los que haya jugado el futbolista.

Por lo tanto, cada federación deberá también asegurarse de que su sistema nacional de registro refleja debidamente la categoría de formación de todos sus clubes afiliados antes del **31 de julio de 2022**.

La categoría especificada será **válida para la totalidad de la temporada en cuestión**. Las federaciones no podrán cambiar la categoría del club en el transcurso de la temporada.

La tabla adjunta muestra las categorías de que dispone cada federación para categorizar sus clubes afiliados y los costes de formación aplicables (v. art. 4, apdo. 2 del anexo 4 del reglamento).

Si una federación no categoriza a sus clubes afiliados antes de la fecha límite estipulada, podrá dar lugar a un procedimiento de incumplimiento. Pueden consultar al respecto el procedimiento de sanción administrativa (**PSA**), del que se ocupa la circular de la FIFA n.º [1478](#) del 6 de marzo de 2015.

2. Establecimiento de periodos de inscripción

Competiciones profesionales

De conformidad con el art. 6, apdos. 1 y 2 del reglamento, las federaciones deberán introducir en el TMS los dos **periodos de inscripción** que hayan establecido para el siguiente año natural (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023) antes del **31 de julio de 2022**.

En caso de que la temporada actual de una federación acabe después de esa fecha, deberá establecer los dos periodos de inscripción inmediatamente después del último día de la temporada en curso (v. circular de la FIFA n.º [1743](#) del 14 de diciembre de 2020 y n.º [1752](#) del 26 de marzo de 2021).

Las federaciones podrán fijar diferentes períodos de inscripción para sus competiciones masculinas y femeninas (v. circular de la FIFA n.º [1601](#) del 31 de octubre de 2017).

Según dispone el art. 6, apdo. 2, conjuntamente con el anexo 3 del reglamento, las fechas de inicio y finalización de los dos períodos de inscripción y de la temporada se deberán comunicar a la FIFA a través del TMS **al menos 12 meses antes de que entren en vigor**.

Respecto a las fechas de los períodos de inscripción, tengan en cuenta lo siguiente:

- el primer periodo de inscripción no podrá durar más de **12 semanas**;
- el segundo periodo de inscripción comenzará a mediados de temporada y no durará más de **cuatro semanas**;
- a la hora de establecer períodos de inscripción, cada federación deberá prestar especial atención a la fecha de finalización. Si la fecha de finalización de un periodo de inscripción coincide con un día festivo o no laborable en su país o en el territorio donde esté domiciliada la federación, no se podrá prorrogar al siguiente día hábil si la duración del periodo en cuestión supera el plazo establecido; y
- si una federación no establece los períodos de inscripción correspondientes para las competiciones de un sexo en concreto, no se aplicarán automáticamente los períodos de inscripción establecidos para el otro sexo. **La federación no podrá inscribir jugadores en aquellas competiciones para las que no se haya definido un periodo de inscripción.**

Si una federación no establece en el TMS los períodos de inscripción antes del **31 de julio de 2022, la FIFA podrá fijar las fechas de dichos períodos (v. art. 6, apdo. 2 del reglamento).** El hecho de no establecer períodos de inscripción también podrá suponer un PSA.

La federación es la única responsable de garantizar que se introduzcan de forma correcta los períodos de inscripción correspondientes en el TMS. La FIFA solo tendrá en consideración las fechas incluidas en el TMS, independientemente de que se comunique otra información fuera del sistema. Cuando el periodo de inscripción no haya empezado y en circunstancias excepcionales, será posible cambiar las fechas. Una vez iniciado el periodo de inscripción, no será posible cambiar las fechas.

Competiciones de aficionados

De conformidad con el art. 6, apdo. 4 del reglamento, las federaciones deberán introducir en el TMS los **periodos de inscripción** que hayan establecido para el siguiente año natural (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023) antes del **31 de julio de 2022**.

Tengan en cuenta lo siguiente:

- Las disposiciones relativas a la duración máxima de los períodos de inscripción no se aplicarán a las competiciones exclusivamente para aficionados. Por lo tanto, las federaciones podrán establecer un período único de inscripción que abarque toda la temporada para estas competiciones de aficionados.
- Si una federación no establece períodos de inscripción para aquellas competiciones en las que solo participen jugadores aficionados, no será posible inscribir a jugadores para clubes participantes en dichas competiciones. Los períodos de inscripción para competiciones profesionales no se aplicarán a aquellas competiciones exclusivas para aficionados.

Si tienen alguna pregunta o desean aclarar cualquier duda, el Departamento del Estatuto del Jugador de la FIFA se encuentra a su entera disposición en la dirección psdfifa@fifa.org.

Muchas gracias por su valiosa colaboración.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura
Secretaria general

Adj. Mencionado

c.c.: - Consejo de la FIFA
- Confederaciones
- Comisión de Grupos de Interés del Fútbol
- Tribunal del Fútbol
- ECA
- FIFPRO
- World Leagues Forum



Costos de formación y categorización de clubes en el año 2022

Costos de formación y categorización de clubes en el año 2022

Los costos de formación enumerados a continuación se establecen por confederación para cada categoría de clubes. De acuerdo con el art. 4 del anexo 4 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, estos costos de formación se actualizarán a finales de cada año natural.

Confederación	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
AFC		40 000 USD	10 000 USD	2000 USD
CAF		30 000 USD	10 000 USD	2000 USD
Concacaf		40 000 USD	10 000 USD	2000 USD
CONMEBOL	50 000 USD	30 000 USD	10 000 USD	2000 USD
OFC		30 000 USD	10 000 USD	2000 USD
UEFA	90 000 EUR	60 000 EUR	30 000 EUR	10 000 EUR

A continuación encontrarán una tabla para cada confederación, en la que se establecen las categorías en las que cada federación debe catalogar a sus clubes.

Índice

Tabla 1 – AFC

Tabla 2 – CAF

Tabla 3 – CONCACAF

Tabla 4 – CONMEBOL

Tabla 5 – OFC

Tabla 6 – UEFA

Tabla 1 – AFC

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Afganistán				X
Arabia Saudí			X	X
Australia		X	X	X
Bangladés				X
Baréin				X
Brunéi Darusalam				X
Bután				X
Camboya				X
Catar			X	X
China Taipéi				X
Emiratos Árabes Unidos			X	X
Filipinas				X
Guam				X
Hong Kong				X
India				X
Indonesia				X
Irak			X	X
Japón		X	X	X
Jordania				X
Kuwait			X	X
Laos				X
Líbano			X	X
Macao				X
Malasia			X	X
Maldivas				X
Mongolia				X
Myanmar				X
Nepal				X
Omán				X
Pakistán				X
Palestina				X

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
RDP de Corea				X
República de Corea		X	X	X
República Kirguisa				X
RI de Irán		X	X	X
RP China			X	X
Singapur			X	X
Siria				X
Sri Lanka				X
Tailandia				X
Tayikistán				X
Timor Oriental				X
Turkmenistán				X
Uzbekistán				X
Vietnam				X
Yemen				X

Tabla 2 – CAF

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Angola				X
Argelia		X	X	X
Benín				X
Botsuana				X
Burkina Faso				X
Burundi			X	X
Cabo Verde				X
Camerún		X	X	X
Chad				X
Comoras				X
Congo				X
Costa de Marfil		X	X	X
Egipto		X	X	X
Eritrea				X
Esuatini				X
Etiopía				X
Gabón				X
Gambia			X	X
Ghana		X	X	X
Guinea				X
Guinea-Bisáu				X
Guinea Ecuatorial				X
Kenia				X
Lesoto				X
Liberia				X
Libia			X	X
Madagascar				X
Malaui				X
Mali			X	X
Marruecos		X	X	X
Mauricio				X

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Mauritania				X
Mozambique				X
Namibia				X
Níger				X
Nigeria		X	X	X
RD del Congo				X
República Centroafricana				X
Ruanda			X	X
Santo Tomé y Príncipe				X
Senegal		X	X	X
Seychelles				X
Sierra Leona				X
Somalia				X
Sudáfrica		X	X	X
Sudán			X	X
Sudán del Sur				X
Tanzania				X
Togo			X	X
Túnez		X	X	X
Uganda				X
Yibuti				X
Zambia				X
Zimbabue				X

Tabla 3 – CONCACAF

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Anguila				X
Antigua y Barbuda				X
Aruba				X
Bahamas				X
Barbados				X
Belice				X
Bermudas				X
Canadá			X	X
Costa Rica		X	X	X
Cuba				X
Curasao				X
Dominica				X
EE. UU.		X	X	X
El Salvador			X	X
Granada				X
Guatemala		X	X	X
Guyana				X
Haití				X
Honduras			X	X
Islas Caimán				X
Islas Vírgenes Británicas				X
Islas Vírgenes Estadounidenses				X
Jamaica			X	X
México		X	X	X
Montserrat				X
Nicaragua				X
Panamá				X
Puerto Rico				X
República Dominicana				X
San Cristóbal y Nieves				X
Santa Lucía				X
San Vicente y las Granadinas				X
Surinam				X
Trinidad y Tobago			X	X
Turcas y Caicos				X

Tabla 4 – CONMEBOL

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Argentina	X	X	X	X
Bolivia			X	X
Brasil	X	X	X	X
Chile		X	X	X
Colombia			X	X
Ecuador			X	X
Paraguay			X	X
Perú			X	X
Uruguay		X	X	X
Venezuela			X	X

Tabla 5 – OFC

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Fiyi				X
Islas Cook				X
Islas Salomón				X
Nueva Caledonia				X
Nueva Zelanda			X	X
Papúa Nueva Guinea				X
Samoa				X
Samoa Estadounidense				X
Tahití				X
Tonga				X
Vanuatu				X

Tabla 6 – UEFA

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Albania			X	X
Alemania	X	X	X	X
Andorra				X
Armenia			X	X
Austria		X	X	X
Azerbaiyán			X	X
Bélgica	X	X	X	X
Bielorrusia			X	X
Bosnia y Herzegovina			X	X
Bulgaria			X	X
Chipre			X	X
Croacia			X	X
Dinamarca		X	X	X
Escocia		X	X	X
Eslovaquia			X	X
Eslovenia			X	X
España	X	X	X	X
Estonia			X	X
Finlandia			X	X
Francia	X	X	X	X
Gales			X	X
Georgia			X	X
Gibraltar				X
Grecia		X	X	X
Hungría		X	X	X
Inglatera	X	X	X	X
Irlanda del Norte			X	X
Islandia			X	X
Islas Feroe				X
Israel			X	X
Italia	X	X	X	X

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Kazajistán			X	X
Kosovo			X	X
Letonia			X	X
Liechtenstein				X
Lituania			X	X
Luxemburgo			X	X
Macedonia del Norte			X	X
Malta			X	X
Moldavia			X	X
Montenegro				X
Noruega		X	X	X
Países Bajos	X	X	X	X
Polonia			X	X
Portugal		X	X	X
República Checa			X	X
República de Irlanda		X	X	X
Rumanía			X	X
Rusia		X	X	X
San Marino				X
Serbia			X	X
Suecia		X	X	X
Suiza		X	X	X
Turquía		X	X	X
Ucrania		X	X	X

A LA ATENCIÓN DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1827

Zúrich, 6 de enero de 2023

Reglamento de la FIFA sobre Agentes de fútbol (edición de 2022)

Señoras y señores:

Nos complace informarles de la reciente aprobación del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol (en adelante, «RFAF») en la sesión del Consejo de la FIFA celebrada el 16 de diciembre de 2022.

La Visión 2020-2023: por un fútbol realmente global incluye la modernización del marco regulador futbolístico como primer objetivo estratégico. La normativa sobre los agentes de fútbol, especialmente en lo referente al sistema de traspasos, resulta esencial a la hora de alcanzar dicho objetivo.

El RFAF ha sido concebido con el propósito de velar por que la conducta de los agentes se ajuste a los objetivos clave del sistema de traspasos, particularmente con el fin de velar por la protección de la integridad del fútbol, y establecer unos estándares profesionales y éticos mínimos en la labor de los agentes de fútbol.

La aprobación de este reglamento llega tras un exhaustivo y genuino proceso de consulta inclusivo en el que se han tenido en cuenta más de 300 propuestas a lo largo de los últimos cuatro años.

Tanto el proceso de consulta como el de reforma del RFAF emprendidos por la FIFA han contado en todo momento con el apoyo público de varias instituciones y organismos. El marco regulador sobre agentes de fútbol que propone la FIFA está en consonancia con el informe del Parlamento Europeo sobre la política de deportes de la UE y con el informe del Consejo de Europa sobre gobernanza en el fútbol, en los que recientemente se ha reconocido y respaldado el trabajo de la FIFA para modernizar el actual sistema de traspasos y, en particular, el nuevo RFAF.

Tras la entrada en vigor del RFAF —que regirá la actividad de los agentes de fútbol en el sistema de traspasos internacionales y será de aplicación en todos los contratos de representación con alcance internacional— quedará anulado de forma inmediata el Reglamento de la FIFA sobre las Relaciones con Intermediarios.

En resumen, el RFAF proporciona a la FIFA, además de a las federaciones miembro y los grupos de interés, un instrumento legal equilibrado y razonable para proteger la integridad del fútbol y velar por el correcto funcionamiento del sistema de traspasos.

Adjunto a la presente circular encontrarán los siguientes documentos:

- RFAF (edición de 2022)
- Adjunto 1: Notas aclaratorias sobre el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol
- Adjunto 2: Información sobre la aplicación del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol

Asimismo, pueden consultar vídeos informativos y una sección de preguntas frecuentes sobre el RFAF en legal.fifa.com.

En caso de dudas o preguntas, estamos a su entera disposición en la siguiente dirección: AgentsDepartment@fifa.org.

Muchas gracias por su atención y por informar al respecto a sus clubes afiliados y partes interesadas.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



Fatma Samoura
Secretaria general

Adj. mencionados

- Cc.: - Consejo de la FIFA
 - Confederaciones
 - Asociación de Clubes Europeos (ECA)
 - FIFPRO
 - World Leagues Forum
 - Asociaciones de agentes



Adjunto 1

**Notas aclaratorias sobre el Reglamento
de la FIFA sobre Agentes de Fútbol**

**Agentes de fútbol, servicios de
representación, contratos de
representación, límites de remuneración
y honorarios, aplicación y disputas**

Enero de 2023

1. Introducción

El propósito de este documento es servir de guía para las federaciones miembro de la FIFA y sus respectivos grupos de interés en la interpretación de las principales novedades del nuevo Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol (en lo sucesivo, «RFAF»). Les instamos a consultar el propio RFAF para comprender mejor los términos claves que utilizaremos a continuación.

2. ¿Qué es un agente de fútbol?

Un agente de fútbol se define como aquella persona física en posesión de una licencia de la FIFA que le permite prestar servicios de representación a un cliente con la finalidad de formalizar una transacción. Dichas personas pueden representar a futbolistas, entrenadores, clubes, ligas jurídicamente independientes y federaciones miembro (en adelante, «clientes»).

Se considerará una transacción:

- i. el empleo, inscripción o baja de la inscripción de un futbolista con un club o liga jurídica independiente;
- ii. el empleo de un entrenador con un club, liga jurídicamente independiente o federación miembro;
- iii. el traslado de la inscripción de un futbolista de un club a otro;
- iv. la creación, rescisión o variación de las condiciones del contrato laboral de una persona.

Solo aquellas personas en posesión de una licencia de agente de fútbol de la FIFA podrán prestar servicios de representación a clientes.

3. ¿Qué son los servicios de representación?

Los servicios de representación son todos aquellos servicios relacionados con el fútbol llevados a cabo para o en representación de un cliente, incluida toda negociación y comunicación informativa o preparatoria, u otras actividades afines, realizada con el objetivo o la intención de una transacción.

4. ¿Cómo ejerce un agente de fútbol sus servicios de representación en nombre de un cliente?

Los agentes de fútbol solo podrán ejercer servicios de representación en nombre de un cliente tras la firma de un **contrato de representación** con dicho cliente.

Un contrato de representación es «un acuerdo por escrito firmado entre un agente de fútbol y su cliente con el objetivo de establecer una relación legal para la prestación de servicios de representación» (v. definiciones en el RFAF) y debe cumplir los requisitos mínimos recogidos art. 12 del RFAF.

Un contrato de representación solo se considerará válido si se establece por escrito e incluye los siguientes datos mínimos requeridos:

- i. la identidad de las partes;
- ii. la duración (cuando corresponda);
- iii. los honorarios del agente de fútbol;
- iv. la naturaleza de los servicios de representación contratados;
- v. la firma de todas las partes.

La FIFA proporcionará una plantilla de modelo contrato de representación recomendado a cualquiera que lo solicite.

5. ¿El RFAF establece algún tipo de límite a la duración de los contratos de representación?

El periodo de vigencia de los contratos de representación firmados entre un futbolista o entrenador (en calidad de cliente) y un agente de fútbol no podrán superar los dos años. Este plazo solo podrá prorrogarse por medio de un nuevo contrato de representación. Toda cláusula de renovación automática o que estipule la prórroga de cualquiera de los términos establecidos en el contrato de representación más allá de este periodo de validez máximo se considerará nula y sin efecto.

Asimismo, los agentes de fútbol solo podrán tener simultáneamente un único contrato de representación vigente con el mismo jugador o entrenador. Antes de firmar un contrato de representación con un jugador o entrenador, o antes de modificar un contrato de representación existente, el agente de fútbol deberá:

- i. informar al jugador o entrenador por escrito de que es aconsejable recibir asesoría legal independiente con respecto al contrato de representación;

- ii. obtener una confirmación por escrito del jugador o entrenador que constate que ha obtenido, o renunciado a contratar, dicha asesoría jurídica independiente.

En el caso de los contratos de representación firmados entre un club, una federación miembro o una liga jurídicamente independiente (en calidad de cliente) y un agente de fútbol, no se aplicará límite alguno a la duración. Los agentes de fútbol podrán suscribir múltiples contratos de representación simultáneos con este tipo de clientes, sujetos a los acuerdos relacionados con distintas transacciones.

6. ¿Quién paga los servicios de representación?

El RFAF introduce un modelo de «pago a cargo del cliente». Esto significa que, como regla general, será el cliente o clientes quienes paguen directamente al agente de fútbol a cambio de los servicios de representación recibidos.

Por otra parte, un jugador o entrenador podrá acordar con la otra parte que sea el club, la federación miembro o la liga jurídicamente independiente quien pague los honorarios acordados al agente de fútbol de conformidad con el correspondiente contrato de representación, siempre que la remuneración anual bruta acordada (sin contar los pagos variables) no supere los 200 000 USD (o equivalente) y cuando se cumplan otros criterios específicos.

Un agente de fútbol podrá percibir honorarios por aquellos servicios estipulados previamente en el contrato de representación, siempre que este estuviera en vigor en el momento de la prestación de los servicios de representación correspondientes.

7. ¿Se ha fijado un límite máximo a los honorarios que pueda percibir un agente de fútbol?

Dado que el objetivo principal del RFAF es proteger la integridad del fútbol y el buen funcionamiento del sistema de traspasos, el reglamento establece una cantidad máxima que podrá percibir un agente en concepto de honorarios (en adelante, «límite de los honorarios»).

Dicho límite dependerá de la naturaleza del cliente y se calculará como sigue (v. art. 15 del RFAF):

Cliente	Límite de los honorarios	
	Cuando la remuneración anual de la persona sea inferior o igual a 200 000 USD (o equivalente)	Cuando la remuneración anual de la persona sea superior a 200 000 USD (o equivalente)
Una persona	El 5 % de la retribución de la persona	El 3 % de la retribución de la persona
Entidad de destino	El 5 % de la retribución de la persona	El 3 % de la retribución de la persona
Entidad de destino y una persona (doble representación permitida)	El 10 % de la retribución de la persona	El 6 % de la retribución de la persona
Entidad de origen (indemnización por transferencia)	El 10 % de la indemnización por transferencia	

8. ¿A cuántos clientes puede representar un agente de fútbol en una misma transacción?

Uno de los principales objetivos del RFAF es «limitar los conflictos de intereses para proteger a los clientes frente a conductas poco éticas» (v. art. 1, apdo. 2 c) del RFAF). La FIFA cuenta con motivos legítimos —y de hecho resulta necesario— para limitar todo conflicto de intereses que pueda suscitar problemas de integridad, así como prohibir los conflictos de intereses injustificados.

En este sentido, el principio general dicta que los agentes de fútbol solo podrán ejercer servicios de representación en nombre de una parte en una misma transacción, con la sola excepción de aquellos casos en los que el agente de fútbol tenga permiso para prestar servicios de representación y otros servicios a una persona y a una entidad de destino en la misma transacción (doble representación permitida; v. art. 12, apdo. 8 del RFAF).

Si un agente de fútbol desea prestar servicios de representación tanto a la entidad de destino como a una persona en una misma transacción, solo podrá hacerlo por medio de la doble representación, un mecanismo que exige el permiso explícito previo de ambos clientes por escrito. En estos casos, la entidad de destino podrá pagar hasta el 50 % de los honorarios totales adeudados al agente de fútbol.

Por lo tanto, en una misma transacción, el agente de fútbol no podrá prestar servicios de representación u otros servicios en nombre de:

- i. una entidad de origen y una persona; o
- ii. la entidad de origen y la entidad de destino; o

- iii. todas las partes de la transacción.

El concepto «otros servicios» abarca aquellos «servicios desarrollados por un agente de fútbol para o en nombre de un cliente que no sean servicios de representación, entre los que se incluyen el asesoramiento jurídico, la planificación financiera, el ojeamiento, la consultoría, la gestión de los derechos de imagen y la negociación de contratos comerciales» (v. definiciones del RFAF).

A modo de ejemplo, si un agente de fútbol presta servicios de representación u otros servicios a una entidad de origen en una transacción, dicho agente de fútbol no podrá ofrecer esos mismos servicios a ninguna otra parte implicada en la transacción (ya sean la entidad de destino o una persona).

9. ¿Quién tiene jurisdicción para resolver las disputas entre agentes de fútbol y clientes?

Con el fin de velar por la resolución justa y equitativa de toda disputa relacionada con los servicios de representación para todas las partes implicadas en el sistema de traspasos, el RFAF vuelve a introducir sistemas de resolución de disputas de la FIFA para aquellas disputas surgidas de, o relacionadas con, un contrato de representación de dimensión internacional. Es decir, la FIFA tendrá jurisdicción para resolver las disputas entre agentes de fútbol y clientes vinculadas a acuerdos de representación de dimensión internacional.

Se considerará que un contrato de representación tiene una dimensión internacional cuando:

- i. rija los servicios de representación relacionados con una transacción específica vinculada a un traspaso internacional (o el traslado de un entrenador a un club afiliado a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior o a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior); o
- ii. rija los servicios de representación relacionados con varias transacciones específicas, una de las cuales esté vinculada a un traspaso internacional (o el traslado de un entrenador a un club afiliado a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior o a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior).

Los procedimientos ante la Cámara de Agentes del Tribunal del Fútbol serán gratuitos en aquellas disputas que involucren a agentes de fútbol y clientes .

Asimismo, el reglamento dicta que sea la Cámara de Agentes del Tribunal del Fútbol de la FIFA el organismo encargado de resolver cualquier disputa a partir del 1 de octubre de 2023 relacionada con contratos de representación firmados por un agente de fútbol y su cliente en esa misma fecha o con posteridad a la misma.

En el caso de las disputas surgidas de, o relacionadas con, un contrato de representación que no tenga dimensión internacional, el órgano decisorio establecido en el reglamento nacional sobre agentes de fútbol de la federación miembro relevante tendrá jurisdicción para resolver dichas disputas.

10. ¿Quién tiene la competencia para hacer cumplir disposiciones adicionales al RFAF?

Además de la jurisdicción para resolver disputas contractuales, la FIFA también tendrá competencia para hacer cumplir disposiciones adicionales al RFAF, independientemente de que se diera una disputa contractual. Dicha competencia estará relacionada principalmente con la imposición de sanciones por conductas que incumplan el RFAF.

La competencia para hacer cumplir dichas disposiciones del RFAF dependerá de las circunstancias de cada caso en concreto y, en particular, de la naturaleza de la conducta del agente de fútbol y de sus clientes. En líneas generales, la FIFA tendrá jurisdicción para:

- i. toda conducta vinculada a un contrato de representación de una dimensión internacional (v. art. 2, apdo. 2); y
- ii. toda conducta vinculada a un traspaso internacional o una transacción internacional.

En otras palabras, mientras que la jurisdicción en materia de disputas contractuales generalmente dependerá de la existencia de un contrato de representación de dimensión internacional, la competencia para hacer cumplir disposiciones adicionales al RFAF, esto es, para imponer sanciones, se define de manera más genérica y se dará siempre en casos específicos vinculados a una transferencia internacional o una transacción internacional.

Por otra parte, las federaciones miembro correspondientes serán responsables de hacer cumplir su reglamento nacional sobre agentes de fútbol y de imponer una sanción a todo agente de fútbol o cliente que incumpla dicho reglamento nacional.

Esto supone que la federación miembro correspondiente tenga jurisdicción en:

- i. toda conducta vinculada a un contrato de representación de una dimensión nacional (v. art. 2, apdo. 3); y
- ii. toda conducta vinculada a un traspaso nacional o una transacción nacional.

A modo de ejemplo, si un agente de fútbol interviene en un contexto puramente nacional, p. ej. para aconsejar a un jugador sobre la firma de su primer contrato laboral profesional con un club (no vinculado a un traspaso internacional), esto entraría en el ámbito de aplicación del reglamento nacional correspondiente. Por lo tanto, todo incumplimiento de dicho reglamento será competencia de la federación miembro involucrada.

Por otro lado, en cuanto exista un elemento de carácter internacional (como un contrato de representación de dimensión internacional o una conducta vinculada a un traspaso

internacional o una transacción internacional), será de aplicación el RFAF, en cuyo caso la FIFA tendrá la competencia para hacer cumplir el RFAF.

La siguiente tabla presenta los distintos órganos competentes a la hora de aplicar el RFAF:

Conducta vinculada a	Competencia
Contrato de representación de dimensión internacional Traspasos internacionales o traslados de entrenadores a otros países Requisitos continuados de licencia (Requisitos de elegibilidad, requisitos de la FIFA en materia de formación profesional continua, pago de cuotas anuales)	FIFA
Contrato de representación sin dimensión internacional Traspasos nacionales Primer contrato profesional (no vinculado a un traspaso internacional) Renegociación del contrato laboral en un contexto de carácter exclusivamente nacional	Federación miembro

11. ¿Cuándo entrará en vigor el RFAF?

El RFAF entrará en vigor de la siguiente forma:

- i. 9 de enero de 2023: los artículos 1 a 10 y 22 a 27, que en general guardan relación con el procedimiento para obtener la licencia;
- ii. 1 de octubre de 2023 el resto de artículos, que en general guardan relación con la actividad de los agentes de fútbol, así como de las obligaciones de los agentes de fútbol y de los clientes.

Esto significa que las provisiones que regulan cómo llegar a ser un agente de fútbol (p. ej. el procedimiento para obtener la licencia) entrarán en vigor el 9 de enero de 2023, mientras que aquellas relacionadas con la propia actividad de los agentes de fútbol no entrarán en vigor hasta el 1 de octubre de 2023. Se ha optado por este proceso para que las personas

interesadas en obtener la licencia de agente de fútbol tengan tiempo suficiente para hacerlo con arreglo al RFAF.

A partir del 1 de octubre de 2023, todo individuo que preste servicios de representación a un cliente deberá estar en posesión de una licencia concedida por la FIFA de conformidad con el RFAF. Esto implica que los intermediarios que ejerzan su actividad en virtud del Reglamento de la FIFA sobre las Relaciones con Intermediarios no podrán prestar servicios de representación a partir del 1 de octubre de 2023.

12. ¿Cómo instaurarán las federaciones miembro sus propios reglamentos nacionales de agentes de fútbol?

Las federaciones miembro deberán implementar y aplicar los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol antes del 30 de septiembre de 2023 a fin regular la actividad de los agentes de fútbol a nivel nacional. Los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol serán de aplicación para aquellos contratos de representación que no sean de dimensión internacional (v. art. 3 del RFAF).

La FIFA publicará en www.fifa.com/legal un modelo de reglamento nacional de agentes de fútbol que podrá ser empleado por las federaciones miembro. Asimismo, brindará asistencia a la hora de resolver cualquier duda al respecto. La mayoría de federaciones miembro ya han designado a una persona de contacto para el Departamento de Agentes de la FIFA para la gestión de asuntos relacionados con la normativa y la concesión de licencias con arreglo al RFAF.

Tras la aprobación del marco jurídico nacional para la actividad de los agentes de fútbol, que deberá producirse antes del 30 de septiembre de 2023, cada federación miembro deberá enviar una copia de su reglamento nacional a la FIFA en uno de los idiomas oficiales de la institución. Cualquier cambio o enmienda al reglamento nacional de agentes de fútbol deberá ser notificado a la FIFA en un plazo máximo de 30 días a partir de la aplicación de las modificaciones. Si la FIFA así lo solicita, las federaciones miembro deberán entregar una copia de su reglamento nacional sobre agentes de fútbol para que sea revisado.

13. ¿Qué ocurrirá con los contratos de representación anteriores?

Todo contrato de representación que siga vigente en el momento en que sea aprobado el RFAF seguirá siendo válido hasta su fecha natural de vencimiento y no podrá ser ampliado.

Los contratos de representación nuevos, o que se hayan renovado, que venzan después de la aprobación del RFAF deberán cumplir con lo dispuesto en él a partir del 1 de octubre de 2023. Es decir, cuando corresponda, será necesario enmendar los términos contractuales de

conformidad con el RFAF a partir del 1 de octubre de 2023 para evitar posibles sanciones. Para evitar posibles dudas, la FIFA no obligará al pago de aquellas comisiones reclamadas que superen el límite de honorarios establecido (ni ejecutará cualquier decisión que concediera el pago reclamado) si dicha reclamación se produjera a partir del 1 de octubre de 2023, aun cuando estuviera basada en un contrato firmado entre la aprobación del RFAF y el 30 de septiembre de 2023 inclusive.

En cualquier caso, aquellos individuos que hubieran firmado un contrato de representación de estas características estarán obligados a obtener una licencia conforme al RFAF a partir del 1 de octubre de 2023 (v. art. 22, apdo. 3 del RFAF) para poder seguir prestando servicios de representación a partir de dicha fecha. De lo contrario, no podrán seguir prestando servicios de representación a partir de dicha fecha.

14. ¿Qué es el grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol?

La FIFA creará un grupo de trabajo específico que integrarán representantes de las partes interesadas del fútbol profesional y organizaciones de agentes. Dicho grupo ejercerá de órgano consultivo permanente para asuntos relacionados con los agentes de fútbol.



Adjunto 2

**Información sobre la aplicación del
Reglamento de la FIFA sobre Agentes de
Fútbol**

**Calendario, exámenes, licencia, formación
profesional continua y agentes con
licencias previas**

Enero de 2023

1. Introducción

En el presente documento encontrarán información adicional y algunas aclaraciones con respecto a la aplicación del recién aprobado Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol (en adelante, el «RFAF»). Les instamos a consultar el propio RFAF para comprender mejor los términos claves que utilizaremos a continuación.

2. Calendario

El siguiente calendario, de aplicación inmediata tras la aprobación del RFAF, señala las fechas más relevantes de este proceso:

Elemento	Fecha
Entrada en vigor parcial del RFAF (arts. 1-10 y 22-27)	9 de enero de 2023
Activación de la Plataforma de Agente de la FIFA	9 de enero de 2023
Abierta la convocatoria para el <u>primer examen de la FIFA para agentes de fútbol</u>	9 de enero de 2023
Último día de inscripción para el primer examen de la FIFA para agentes de fútbol	15 de marzo 2023
Primer examen de la FIFA para agentes de fútbol	19 abril 2023
Abierta la convocatoria para el <u>segundo examen de la FIFA para agentes de fútbol</u>	1 de mayo de 2023
Último día de inscripción para el <u>segundo examen de la FIFA para agentes de fútbol</u>	31 de julio de 2023
Segundo examen de la FIFA para agentes de fútbol	20 septiembre de 2023
Plazo para que agentes con licencias previas soliciten la nueva licencia de la FIFA	30 de septiembre de 2023
Plazo para que las federaciones miembro introduzcan su reglamento nacional de agentes de fútbol	30 de septiembre de 2023
Último día para que los intermediarios (según el Reglamento de la FIFA sobre las Relaciones con Intermediarios) presten servicios de representación sin la nueva licencia de la FIFA	30 de septiembre de 2023
Entrada en vigor del resto de artículos del RFAF	1 de octubre de 2023
Nueva licencia de la FIFA necesaria para prestar servicios de representación	1 de octubre de 2023
Plazo de inscripción para el <u>tercer examen de la FIFA para agentes de fútbol</u>	1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024
Tercer examen de la FIFA para agentes de fútbol	Mayo de 2024 (por confirmar)
Plazo de inscripción para el <u>cuarto examen de la FIFA para agentes de fútbol</u>	1 de julio de 2024 al 30 de septiembre de 2024

Cuarto examen de la FIFA para agentes de fútbol	Noviembre de 2024 (por confirmar)
Abono de pagos a los agentes de fútbol por medio de la Cámara de Compensación de la FIFA	Por confirmar
Exámenes de la FIFA para agentes de fútbol (a partir de 2025)	Por confirmar

3. ¿Cómo se obtiene la licencia de agente de fútbol?

Para obtener la licencia necesaria para ejercer de agente de fútbol, la persona física (en adelante, el «**candidato**») deberá:

- enviar la solicitud debidamente cumplimentada a través de la Plataforma de Agente de la FIFA (en lo sucesivo, «Plataforma de Agente») en agents.fifa.com;
- cumplir los requisitos de elegibilidad (v. art. 5 del RFAF);
- aprobar el examen para agentes organizado por la FIFA (v. art. 6 del RFAF);
- abonar la cuota anual de la FIFA (v. art. 7 del RFAF).

Si el candidato incumpliera cualquiera de los requisitos de elegibilidad:

- se le prohibirá presentarse al examen de la FIFA para agentes; y
- su solicitud de licencia será denegada.

Será responsabilidad de la Secretaría General de la FIFA comprobar que el solicitante cumple estos requisitos de elegibilidad. En ese sentido, todo candidato que reciba una solicitud de información por parte de la Secretaría General de la FIFA deberá colaborar plenamente y facilitar, tras un preaviso razonable, toda documentación, información o demás material de cualquier índole que estuviera en su posesión, así como atender a cualquier solicitud que requiera la entrega de documentación, información y demás material de cualquier índole que no estuviera en posesión del candidato pero que tuviera derecho a obtener. El incumplimiento de las solicitudes recibidas de la Secretaría General de la FIFA podría derivar en una sanción impuesta por la Comisión de Disciplina de la FIFA. Si así lo requiriese la Secretaría General de la FIFA, se deberá facilitar la documentación (o los fragmentos) solicitados en español, francés o inglés.

Asimismo, cada federación miembro deberá asistir a la FIFA a la hora de investigar cualquier posible incumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el art. 5 del RFAF, para lo cual deberá proporcionar toda la información relevante que tenga a su disposición o hubiera sido requerida por la FIFA.

- De no cumplirse los requisitos de elegibilidad, la Secretaría General de la FIFA informará de ello al candidato. Si dicha notificación no se produce, el candidato podrá examinarse.
- A efectos del art. 57, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA, dicha notificación será considerada una decisión firme por parte de la Secretaría General de la FIFA.

4. ¿Cuándo se podrá solicitar la licencia para ejercer de agente de fútbol?

A partir del 9 de enero 2023, cualquier persona física podrá solicitar la licencia para ejercer de agente de fútbol a través de la Plataforma de Agente. No obstante, el examen de la FIFA para agentes se celebrará de forma periódica y solo se admitirán las solicitudes durante los periodos establecidos a tal fin.

En 2023, habrá dos exámenes de la FIFA para agentes de fútbol. Para presentarse a ellas, los candidatos deberán remitir sus solicitudes en los siguientes plazos:

- del **9 de enero 2023** al **15 de marzo 2023** para el primer examen de la FIFA para agentes de fútbol el **19 de abril de 2023**.
- del **1 de mayo de 2023** al **31 de julio de 2023** para el segundo examen de la FIFA para agentes de fútbol el **20 de septiembre de 2023**.

Por ejemplo, si una persona física desea solicitar una licencia antes del 15 de marzo 2023 o en esa misma fecha, podrán presentarse al primer examen de la FIFA para agentes de fútbol, programado para el 19 de abril de 2023.

En 2024 y 2025, la FIFA organizará dos convocatorias de examen cada año natural: en mayo y noviembre. Para presentarse a ellas, los candidatos deberán remitir sus solicitudes en los siguientes plazos:

- antes del **31 de marzo** de 2024/2025 para el examen de mayo de 2024/2025;
- antes del **30 de septiembre** de 2024/2025 para el examen de noviembre de 2024/2025;

A partir de 2026, la FIFA celebrará un solo examen para agentes al año en el mes de mayo. Cada año, los candidatos deberán remitir sus solicitudes antes del 31 de marzo, inclusive.

Las fechas exactas de cada examen se publicarán tanto en [FIFA.com](#) como en la Plataforma de Agente. El examen para agentes tendrá lugar en una única jornada.

5. ¿En qué consiste el examen de la FIFA para agentes de fútbol?

El examen de la FIFA para agentes de fútbol pondrá a prueba los conocimientos de los candidatos sobre los reglamentos de la FIFA que rigen el sistema de traspasos, así como sobre casos de estudio relevantes. A continuación, se enumeran dichos reglamentos:

- (i) RFAF;
- (ii) Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores;
- (iii) Estatutos de la FIFA;
- (iv) Código de Ética de la FIFA;
- (v) Código Disciplinario de la FIFA; y
- (vi) FIFA Guardians: Herramienta de salvaguardia de la infancia.

Por favor tenga en cuenta que la Secretaría General de la FIFA podrá incluir reglamentos de la FIFA adicionales en el examen de la FIFA para agentes de fútbol. Por lo tanto, por favor, asegúrese siempre de comprobar la última versión disponible de los materiales de estudio en la Plataforma de Agente.

No hay ningún requisito formativo específico para presentarse al examen para agentes de fútbol, pero tampoco quedará exento de examinarse ningún grupo profesional (p. ej. abogados, contables, exjugadores, exentrenadores, etc.). Las únicas personas que estarán exentas de examinarse para obtener la licencia son:

- (i) aquellas que ya dispusieran de una licencia de agente de conformidad con una versión anterior del Reglamento sobre los Agentes de Jugadores de la FIFA (1991, 1995, 2001 y 2008), tal como se explica más abajo; y
- (ii) aquellas que hubieran obtenido una licencia con arreglo al sistema nacional de concesión de licencias regido por la legislación nacional del territorio de cada federación miembro, siempre que dichas exenciones sean aprobadas por la FIFA tras la correspondiente solicitud por parte de la federación miembro interesada presentada a través de la Plataforma de Agente.

El examen para agentes de fútbol se hará en línea y estará disponible en español, francés e inglés. La base de datos de preguntas será la misma para todos los candidatos, independientemente de dónde se examinen. Cada candidato deberá responder a un conjunto específico de preguntas generado de forma exclusiva a partir de la base de datos de la FIFA.

Los exámenes para agentes de fútbol (v. art. 6 del RFAF):

- serán supervisados por una federación miembro;
- se celebrarán en una sede autorizada por la federación miembro;
- los candidatos deberán usar su propio ordenador y un dispositivo que les proporcione acceso a internet (no se permitirá el uso del teléfono móvil), de conformidad con el reglamento del examen de la FIFA para agentes de fútbol disponible en la Plataforma de Agente;
- el examen constará de 20 preguntas de respuesta múltiple (con una o varias respuestas correctas), y cada respuesta correcta sumará cinco puntos;
- los candidatos se examinarán de forma individual; los candidatos podrán consultar el contenido disponible en la Plataforma de Agente, así como su propio material de referencia (esto es, será un examen a libro abierto), pero no estará permitido hablar con otras personas (por ningún medio) durante el examen;
- tendrán una duración de 60 minutos y será necesario obtener una puntuación mínima de 75 para aprobar.

Un candidato suspenderá el examen si:

- obtiene una puntuación de 74 o inferior;
- no se presenta;
- si la federación miembro encargada de la supervisión del examen determina que el candidato ha incurrido en una conducta deshonesta mientras se examinaba;
- no proporciona un documento válido para identificarse ante la federación miembro correspondiente;
- no abona el pago de la tasa de examen a la federación miembro (cuando corresponda); o
- no trae su propio ordenador compatible ni/o dispositivo que proporcione acceso a internet.

Aquellos candidatos que no superen el examen podrán presentarse a la siguiente convocatoria. Si un candidato incurre en una conducta deshonesta durante el examen u obtiene una puntuación inferior a 74, tendrá un plazo de cinco días a partir de la notificación correspondiente para solicitar un documento por escrito con los motivos de su suspenso y una revisión de los resultados del examen.

La FIFA se reserva el derecho a aplicar un sistema de supervisión adicional para dar mayor credibilidad a las puntuaciones obtenidas por los candidatos si lo estima oportuno.

Para más información sobre el examen, los candidatos podrán consultar la normativa pertinente en la Plataforma de Agente. Asimismo, deberán cumplir con lo estipulado en dicha normativa. Se pondrá a disposición de todas las partes interesadas una prueba piloto/examen de prueba en la Plataforma de Agente.

6. ¿Cuál será el papel de las federaciones miembro en el examen para agentes de fútbol?

El examen se realizará en línea en las instalaciones de la federación miembro (en adelante, la «FM») correspondiente (o una ubicación aprobada por la FM por motivos logísticos). Para albergar la prueba, la FM deberá cumplir los requisitos mínimos y estándares dispuestos por la FIFA.

La FIFA proporcionará la formación necesaria al personal de las FM, pero será responsabilidad de estas últimas organizar los aspectos logísticos y administrativos relacionados con el examen para agentes, entre los que cabe nombrar:

- disponer una sede adecuada para la realización del examen por parte de los candidatos, sujeta a las limitaciones de seguridad y sanidad pública;
- actualizar la información logística pertinente en la Plataforma de Agente;
- comprobar la identidad de los candidatos que se presentan al examen para agentes y verificar que coincide con la información facilitada en la documentación de solicitud;
- supervisar el examen en la sede designada para garantizar un procedimiento justo, honesto y transparente;
- informar a la FIFA a través de la Plataforma de Agente de cualquier problema o incidente relacionado con los candidatos o el examen; y
- (opcional) proporcionar una conexión inalámbrica a internet a los candidatos, eximiéndoles del requisito de contar con un dispositivo que les proporcione dicha conexión, hecho que deberá especificarse en la Plataforma de Agente.

Tengan en cuenta que los candidatos que deseen presentarse al examen podrán hacerlo en cualquier sede del mundo.

7. ¿Cuál será la cuota de licencia de la FIFA y qué cubrirá?

La cuota de licencia anual pagadera a la FIFA será de 600 USD y deberá abonarse antes del 30 de septiembre de cada año, tal como se especifica en la Plataforma de Agente. El pago deberá realizarse por medios electrónicos en la Plataforma de Agente.

Dicho pago cubre la cuota anual y otorga acceso gratuito a la Plataforma de Agente, al programa de formación profesional continua de la FIFA y a los procedimientos de resolución de disputas de la Cámara de Agentes, que forma parte del Tribunal del Fútbol.

Las FM no podrán cobrar una tasa de inscripción a los agentes de fútbol salvo que lo permita la legislación nacional.

8. ¿Qué implica estar en posesión de una licencia otorgada por la FIFA?

La licencia que otorga la FIFA autoriza a los agentes de fútbol a prestar servicios de representación en todo el mundo.

Se otorga por un periodo de tiempo indefinido, sujeto al cumplimiento de los requisitos continuados de licencia (v. siguiente apartado), y es estrictamente personal e intransferible.

9. ¿Qué tiene que hacer un agente de fútbol para mantener su licencia?

De acuerdo con el art. 17 del RFAF, los agentes de fútbol deberán:

- cumplir los requisitos de elegibilidad en todo momento (v. art. 5 del RFAF);
- pagar la cuota de licencia anual de la FIFA en el plazo marcado en la Plataforma de Agente (v. art. 7 del RFAF);
- cumplir los requisitos de formación profesional continua (v. art. 9 del RFAF);
- cumplir con la obligación en materia de transparencia y presentación de reporte (v. art. 16, apdos. 2 y 4 del RFAF).

Si el agente de fútbol no cumple dichos requisitos, se procederá a la suspensión provisional automática de su licencia.

10. ¿Qué es el programa de formación profesional continua de la FIFA?

La FIFA ha diseñado este programa de formación profesional continua con el compromiso de velar por la calidad de los servicios ofrecidos por los agentes de fútbol en todo el mundo. El objetivo de la formación profesional continua es proporcionar a los agentes de fútbol un análisis en profundidad de los principales temas del ámbito regulatorio e institucional, así como un abordaje práctico de la representación en el fútbol que garantice que cuentan con

la preparación y los conocimientos profesionales necesarios para trabajar en el mercado de traspasos del fútbol.

El programa de formación profesional continua de la FIFA se compone de varios cursos y recorridos formativos sobre temas relevantes para los agentes de fútbol, todos ellos en formato digital y disponibles en una plataforma de aprendizaje en línea accesible a través de la Plataforma de Agente e incluida en la cuota de licencia.

Tal como recoge el art. 9 del RFAF, los agentes de fútbol deberán cumplir anualmente con los requisitos de desarrollo profesional continuo para poder mantener su licencia. A este respecto, cabe destacar lo siguiente:

- Los agentes de fútbol deberán obtener un mínimo de 20 créditos de formación profesional continua cada año natural (en adelante, «requisitos de formación profesional continua»).
- El calendario natural a efectos de la formación profesional continua comienza el 1 de octubre y finaliza el 30 de septiembre de cada año.
- Los agentes de fútbol deberán haber cumplido con los requisitos de formación profesional continua antes del 30 de septiembre de cada año.
- A cada curso le serán asignados una serie de créditos en función de su complejidad, duración y relevancia.
- Para obtener los créditos necesarios para cumplir los requisitos de formación profesional continua, los agentes de fútbol deberán superar el curso correspondiente y aprobar la evaluación final del mismo (con una puntuación mínima de 80).
- La FIFA concederá los créditos de formación profesional continua cada octubre.
- No se podrán utilizar los créditos obtenidos en un año natural diferente al actual para cumplir con los requisitos de desarrollo profesional continuo.
- Los agentes de fútbol podrán revisitar un recorrido formativo o curso ya superado, incluso si ya hubieran obtenido los créditos necesarios para el año natural en curso.
- Cada diez años a partir del primer año natural de formación profesional continua, los créditos requeridos se reducirán un 25 % (p. ej. el decimoprimer año de formación profesional continua, el agente de fútbol necesitará obtener 15 créditos en lugar de 20).
- Si un agente de fútbol no cumple los requisitos de formación profesional continua, se procederá a la suspensión provisional automática de su licencia.
- Si el agente de fútbol no rectifica dicho incumplimiento en un plazo de 60 días desde la suspensión provisional automática, se procederá a la retirada de su licencia.

11. ¿Cuáles son los requisitos para representar a un menor?

Todo contacto con un menor o con su tutor legal (y la consiguiente firma de un contrato de representación) con relación a la prestación de servicios de representación solo podrá llevarse a cabo, como pronto, seis meses antes de que el menor cumpla la edad en la que pueda firmar su primer contrato profesional de conformidad con la legislación aplicable en el país o territorio de la federación miembro en la que vaya a ser contratado el menor (v. art. 13, apdo. 1 del RFAF). Solo se podrá contactar con un menor previo consentimiento expreso por escrito del tutor legal.

Asimismo, antes de poder representar a un menor, o a un club en una transacción con un menor, un agente de fútbol deberá superar el correspondiente curso obligatorio de desarrollo profesional continuo sobre menores (v. art. 13, apdo. 2 del RFAF) disponible en la Plataforma para Agente. Después, deberá aprobar la evaluación final del curso para poder obtener la acreditación correspondiente. Además, el agente de fútbol deberá cumplir cualquier requisito para representar a menores establecido por la legislación aplicable del país o territorio de la federación miembro en la que vaya a trabajar al menor.

Tras completar y aprobar el curso correspondiente de formación profesional continua sobre la representación de menores, los agentes de fútbol obtendrán una acreditación que les permita mediar en transacciones con menores durante tres años. Dichas acreditaciones podrán ser renovadas repitiendo el correspondiente curso de desarrollo profesional continuo.

Por último, el contrato de representación deberá ser firmado también por el tutor legal del menor de conformidad con la legislación aplicable del país o territorio de la federación miembro en la que vaya a trabajar al menor.

12. ¿Qué hay de los agentes con licencias previas de la FIFA o de su federación miembro y cuáles son los criterios para el reconocimiento de los sistemas de licencias nacionales?

Tal como recoge el art. 23 del RFAF, las personas en posesión de una licencia con arreglo a una versión anterior del Reglamento sobre los Agentes de Jugadores de la FIFA (1991, 1995, 2001 y 2008) quedarán exentas de superar el examen para agentes de fútbol, siempre que cumplan los requisitos correspondientes del RFAF (en adelante, «agente con licencia previa») y presenten la solicitud pertinente antes del 30 de septiembre de 2023 inclusive.

A todo agente con licencia previa que no cumpla los correspondientes requisitos de elegibilidad le será denegada su solicitud de licencia.

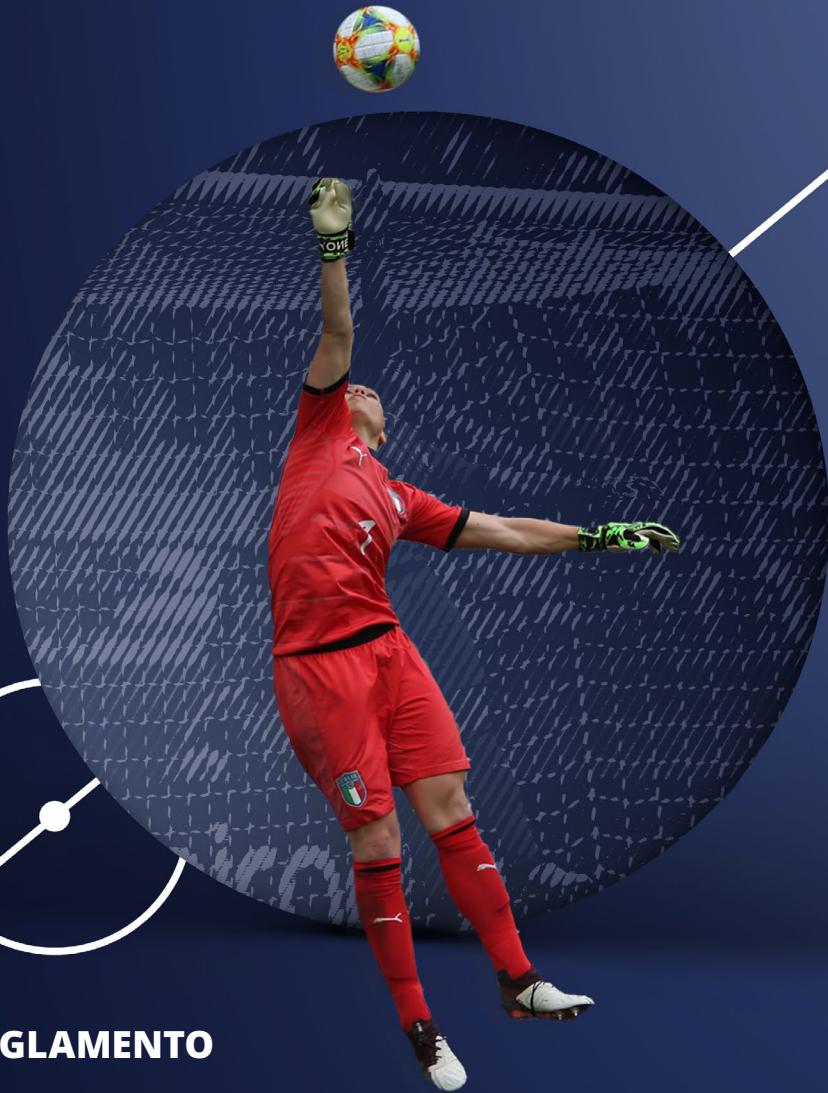
Será responsabilidad de la Secretaría General de la FIFA comprobar que el solicitante cumple con dichos requisitos. Todo candidato en posesión de una licencia previa que reciba una solicitud de información por parte de la Secretaría General de la FIFA deberá colaborar plenamente y facilitar, tras un preaviso razonable, toda documentación, información o demás material de cualquier índole que estuviera en su posesión, así como atender a cualquier solicitud que requiera la entrega de documentación, información y demás material de cualquier índole que no estuviera en posesión del candidato en posesión de una licencia previa pero que este tuviera derecho a obtener. El incumplimiento de las solicitudes recibidas de la Secretaría General de la FIFA podría derivar en una sanción impuesta por la Comisión de Disciplina de la FIFA. Si así lo requiriese la Secretaría General de la FIFA, se deberá facilitar la documentación (o los fragmentos) solicitados en español, francés o inglés.

Cada federación miembro deberá asistir a la FIFA a la hora de investigar cualquier posible incumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 23 del RFAF, para lo cual deberá proporcionar toda la información relevante que tenga a su disposición o hubiera sido requerida por la FIFA.

A efectos del art. 57, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA, toda notificación de incumplimiento de los requisitos será considerada una decisión definitiva por parte de la Secretaría General de la FIFA.

Si un agente con licencia previa reúne las condiciones correspondientes, le será concedida la licencia de conformidad con el art. 8 del RFAF. A partir de ese momento, quedará sujeto a los requisitos de licencia estipulados en el reglamento (v. art. 17 del RFAF), con la salvedad de que deberán obtener 40 créditos de desarrollo profesional continuo cada año natural durante cinco años (en adelante, «requisitos de formación continua para licencias previas») a partir de octubre. Una vez transcurridos los cinco años, quedarán sujetos a los mismos requisitos de formación profesional continua que el resto de agentes de fútbol. Por tanto, serán de aplicación el resto de condiciones en torno a la formación profesional continua descritos anteriormente.

Asimismo, en aquellos países o territorios con una legislación nacional para la concesión de licencias de agentes deportivos que permitan prestar servicios afines a los servicios de representación, dichos sistemas podrán ser reconocidos por la FIFA previo cumplimiento de las condiciones estipuladas en el art. 24 del RFAF. En dichos casos, toda persona en posesión de una licencia para prestar servicios equivalentes a los de representación concedida por uno de tales países o territorios quedará exenta de superar el examen para agentes de fútbol y podrá recibir una licencia de la FIFA, siempre que reúna los requisitos establecidos en el RFAF («agente de fútbol con licencia nacional»). Dichos agentes de fútbol también estarán sujetos a los requisitos de formación continua para licencias previas durante cinco años a partir de octubre del año natural en curso. Una vez transcurridos los cinco años, quedarán sujetos a los mismos requisitos de formación profesional continua que el resto de agentes de fútbol. Por tanto, serán de aplicación el resto de condiciones en torno a la formación profesional continua descritos anteriormente.

**REGLAMENTO**

de la FIFA sobre agentes de fútbol: preguntas frecuentes

VERSION 1.0 | MARZO 2023



Fédération Internationale de Football Association

Presidente: Gianni Infantino

Secretaria general: Fatma Samoura

Dirección:

FIFA-Strasse 20

Apartado de correos

8044 Zúrich

Suiza

Teléfono: +41 (0)43 222 7777

Sitio web: FIFA.com

REGLAMENTO DE LA FIFA SOBRE AGENTES DE FÚTBOL: PREGUNTAS FRECUENTES



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	8
II. REGLAS GENERALES	10
2.1 ¿Dónde se encuentran las definiciones?	11
2.2 ¿Qué entiende el RFAF por «interés»?	11
2.3 ¿Qué es un agente de fútbol vinculado?	11
2.4 ¿Qué son los servicios de representación?	12
2.5 ¿Se consideran transacciones los contratos entre jugadores y sus federaciones miembro relativos a la participación en una selección?	13
2.6 ¿Cuál es la definición de «otros servicios»?	13
2.7 ¿Pertenecen los otros servicios al ámbito del RFAF?	14
III. CONVERTIRSE EN AGENTE DE FÚTBOL	15
3.1 ¿Puede el propietario de un club de fútbol convertirse en agente con licencia?	16
3.2 ¿Pueden convertirse en agentes con licencia los oficiales o empleados de la FIFA o de un club, confederación o federación miembro?	16
3.3 ¿Puede un oficial o empleado de una organización que representa los intereses de los futbolistas convertirse en agente con licencia?	17
3.4 ¿Hay algún requisito formativo para convertirse en agente de fútbol?	17
3.5 ¿Hay algún requisito lingüístico para convertirse en agente de fútbol?	17
3.6 El requisito de que un candidato o solicitante no debe haber sido objeto de una suspensión por parte de un organismo deportivo, ¿se aplica solo a las suspensiones recibidas en calidad de intermediario o agente de jugadores o se hace extensivo a su etapa como deportista?	18
3.7 ¿Puede solicitar la licencia una persona condenada en primera instancia por un delito relacionado con la corrupción?	18
3.8 ¿Qué procedimiento debe seguir un agente deportivo autorizado para ejercer su función en virtud de la normativa nacional aplicable para que la FIFA reconozca su licencia como equivalente a la licencia de agente de fútbol?	18
3.9 ¿Cuántas veces al año se convoca el examen de la FIFA para agentes?	19
3.10 ¿Puede un ciudadano de un país examinarse en la federación de un país extranjero?	19
3.11 ¿Cuál será el contenido del examen?	19
3.12 ¿Incluirá el examen preguntas relacionadas con el reglamento nacional sobre agentes de fútbol de la federación miembro donde se realiza la prueba?	20
3.13 ¿Se pueden usar materiales de consulta durante el examen?	20
3.14 ¿Se proporcionará el examen en todos los idiomas oficiales de la FIFA?	20
3.15 ¿Se trata de un examen en línea?	20



3.16 ¿Cuántas veces se puede repetir el examen?	20
3.17 Estarán disponibles la plataforma y el examen en árabe, alemán, portugués y ruso?	20
3.18 ¿Cuántas licencias de agentes de fútbol puede conceder cada federación miembro?	20
3.19 ¿Es un factor importante el territorio donde el solicitante realiza el examen?	21
3.20 ¿Se puede fraccionar el pago de la cuota anual de la licencia de la FIFA?	21
3.21 ¿Es preciso que los agentes de fútbol contraten un seguro de responsabilidad civil profesional para obtener o conservar su licencia?	21
3.22 ¿Cuántos años de validez tiene una licencia de agente de fútbol?	21
3.23 ¿Qué procedimiento debe seguir el titular de una licencia de agente de jugadores expedida antes del 1 de abril de 2015 para obtener la licencia de agente de fútbol?	21
3.24 Para solicitar la exención del examen, ¿es necesario que el candidato haya estado registrado como intermediario de forma ininterrumpida entre el 1 de abril de 2015 y la fecha de aprobación del RFAF?	22
3.25 ¿En qué situación se encuentran los intermediarios registrados entre el 1 de abril de 2015 y la fecha de aprobación del RFAF?	22
3.26 ¿Puede un agente de fútbol suspender su licencia de forma voluntaria?	23
3.27 ¿Qué ocurre cuando se cancela una licencia de agente de fútbol?	23
IV. EJERCER DE AGENTE DE FÚTBOL	24
4.1 ¿Qué requisitos debe cumplir de forma continuada un agente de fútbol para conservar su licencia?	25
4.2 ¿Se puede transferir la licencia de agente de fútbol a un tercero?	26
4.3 Si un agente de fútbol quiere prestar servicios de representación en un determinado territorio, ¿tiene que estar inscrito en la federación miembro correspondiente?	26
4.4 ¿Puede un agente de fútbol ejercer su actividad a través de una empresa? En caso afirmativo, ¿hay alguna limitación?	26
4.5 ¿Qué funciones pueden desempeñar los empleados de una agencia que no tengan licencia?	27
4.6 ¿Puede un agente de fútbol representar a jugadores menores de edad?	27
4.7 ¿Puede un agente de fútbol representar a jugadores y entrenadores amateur?	28
4.8 ¿Puede un agente de fútbol representar clientes en operaciones de transferencias en préstamo?	28
4.9 ¿Puede un agente de fútbol representar jugadores o entrenadores en negociaciones para rescindir un contrato de trabajo?	28
4.10 ¿Se puede rescindir un contrato de representación en cualquier momento?	28
4.11 ¿Qué requisitos deben reunir los contratos de representación para ser válidos?	29
4.12 ¿Es preciso incluir una cláusula en el contrato de representación que indique si se ha solicitado asesoramiento jurídico independiente?	29

4.13 ¿Puede un agente de fútbol ponerse en contacto con un jugador o entrenador sujeto a un contrato de representación exclusivo con otro agente?	29
4.14 ¿Pueden los agentes de fútbol ceder o subcontratar servicios de representación?	29
4.15 ¿Qué ocurre si un agente de fútbol interactúa con el entrenador de su cliente?	29
4.16 ¿A cuántos clientes puede representar un agente de fútbol en una misma transacción?	30
4.17 Durante una transacción, ¿puede un agente de fútbol rescindir el contrato de representación con un jugador y, a continuación, firmar otro contrato de representación con el club de origen y volver a suscribir un contrato con ese mismo jugador?	30
4.18 Durante una transacción en la que un agente de fútbol actúa en nombre de un jugador y del club de destino, ¿puede recibir el agente un mandato exclusivo del club de destino para transferir al futbolista en el futuro?	31
4.19 ¿Puede un agente de fútbol prestar otros servicios a un cliente?	31
4.20 ¿Cuáles son los honorarios máximos que se pueden pagar por los servicios de representación en una transacción?	32
4.21 ¿Qué cantidades se tomarán como base para calcular los honorarios de un agente de fútbol?	33
4.22 ¿Quién paga los honorarios de un agente de fútbol?	34
4.23 ¿Existe alguna circunstancia que permita abonar los honorarios directamente al agente de fútbol?	34
4.24 ¿Existen otras restricciones relativas al abono de los honorarios de los agentes de fútbol?	35
4.25 ¿Pueden los honorarios adoptar la forma de comisiones, anticipos o tarifas horarias, diarias o fijas?	36
4.26 ¿Se efectúan los pagos a los agentes de fútbol a través de la Cámara de Compensación de la FIFA?	37
4.27 ¿Pueden los agentes de fútbol prestar servicios de representación antes de suscribir un contrato de representación?	37
4.28 ¿Cuánto puede durar un contrato de representación?	37
4.29 ¿Cuál es la duración máxima de un contrato de representación suscrito entre un agente de fútbol y un club, federación miembro o liga jurídicamente independiente?	37
4.30 ¿Cómo se regulan los mandatos entre agentes de fútbol?	38
4.31 ¿Se pueden consultar ejemplos de causas justificadas para rescindir un contrato de representación?	38
4.32 ¿Cuál es el principal deber de los agentes de fútbol?	38
4.33 ¿Se puede comprobar si una persona tiene la licencia de agente de fútbol?	38
4.34 ¿Qué ocurre si una de las partes infringe un artículo del RFAF?	38
V. DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN	39
5.1 ¿Quién tiene acceso a la Plataforma de Agentes de la _FIFA?	40
5.2 ¿Qué información están obligados a facilitar los agentes de fútbol?	40



5.3 ¿Hay que comunicar las transacciones nacionales en la plataforma?	41
5.4 ¿Qué datos de los agentes de fútbol se publicarán?	41
5.5 ¿Tendrán acceso las federaciones miembro a los contratos de representación?	42
VII. DISPUTAS	43
6.1 ¿Qué competencia y jurisdicción tiene el Tribunal del Fútbol?	44
VIII. ASUNTOS DISCIPLINARIOS	45
7.1 ¿Cómo se puede denunciar una infracción del RFAF?	46
7.2 ¿En qué casos tienen competencia y jurisdicción los órganos judiciales de la FIFA para sancionar las infracciones del RFAF?	46
7.3 ¿Qué tipos de sanciones se pueden imponer?	46
7.4 ¿Qué requisitos permanentes de licencia deben cumplir los agentes de fútbol?	47
7.5 ¿Qué ocurre si un intermediario no se convierte en agente de fútbol y continúa ejerciendo su actividad sin licencia?	47
VIII. DISPOSICIONES FINALES	48
8.1 ¿Cuál es el ámbito de los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol?	49
8.2 ¿Cómo pueden implementar las federaciones miembro sus reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol?	49
8.3 Actualmente soy intermediario registrado en una federación miembro. ¿Puedo seguir prestando servicios de representación después del 1 de enero de 2023?	49
8.4 Actualmente soy intermediario registrado en una federación miembro. ¿Tengo derecho a percibir honorarios por contratos de representación suscritos con mi cliente antes de la entrada en vigor del RFAF?	50
8.5 ¿Cómo se aplica en la práctica el periodo de transición que contempla el art. 22 del RFAF?	50
8.6 ¿Afecta el RFAF a un contrato de representación que contemple una transacción realizada entre el 16 de diciembre de 2022 y el 1 de octubre de 2023?	52
8.7 Si el intermediario de un contrato de representación no ha obtenido la licencia de agente de fútbol de la FIFA, ¿se podrá prorrogar el contrato más allá del 1 de octubre de 2023?	52
8.8 Si un intermediario registrado no hubiera obtenido la licencia en la fecha de entrada en vigor del RFAF, ¿cuáles serían las consecuencias para sus contratos de representación preeexistentes?	53
8.9 ¿Qué sucede si un solicitante no puede demostrar que posee la licencia de agente de jugadores de la FIFA ni que ha llevado a cabo actividades de intermediación relacionadas?	53
IX. GRUPO DE TRABAJO SOBRE LOS AGENTES DE FÚTBOL	54
9.1 ¿Qué es el grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol?	55

INTRODUCCIÓN

I.

Este documento contiene una serie de preguntas y respuestas acerca del Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol (en lo sucesivo, el «**RFAF**») y pretende servir de fuente de consulta e información adicional para las federaciones miembro y grupos de interés de la FIFA (como jugadores, clubes, entrenadores y ligas), así como para agentes de fútbol.

Se trata de un documento en constante evolución, que el Departamento de Agentes irá actualizando periódicamente para dar respuesta a las preguntas que surjan en el contexto de la última edición del RFAF. Por lo tanto, utiliza los términos y definiciones incluidos en la última edición del reglamento, salvo que se indique lo contrario.

Aunque esté sujeto a dichos términos, no forma parte del RFAF. En caso de discrepancias entre ambos textos, prevalecerá lo estipulado en el reglamento.

Por último, el documento expone la opinión de la administración de la FIFA sobre la interpretación y aplicación de varias disposiciones del RFAF. Tenga en cuenta que el Tribunal del Fútbol de la FIFA o los órganos judiciales competentes de la FIFA pueden interpretar de forma distinta esas disposiciones.

REGLAS GENERALES



FIFA®

2.1 ¿Dónde se encuentran las definiciones?

Antes del articulado, el RFAF incluye una lista de definiciones y utiliza otras procedentes de los Estatutos de la FIFA y del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores. Los términos definidos en esos reglamentos se deben consultar y cotejar con el RFAF periódicamente.

2.2 ¿Qué entiende el RFAF por «interés»?

El término «interés» se emplea en varias ocasiones en el RFAF, en concreto con respecto a la pregunta de quién puede o no puede tener interés en un club, academia, liga, liga jurídicamente independiente o en los asuntos de un agente de fútbol o agencia de representación.

El interés se define como:

- i. toda propiedad efectiva de una persona jurídica por la que se ejerce la actividad relevante de las entidades correspondientes, a excepción de la afiliación personal de carácter ordinario, no transferible y de libre acceso que dé derecho al titular de la misma a un voto único en los asuntos de un club; y
- ii. estar en una posición desde la que se pueda ejercer una influencia material, financiera, comercial, administrativa, de gestión o de cualquier otro tipo sobre los asuntos de una persona física o jurídica, ya sea directa o indirectamente y de manera formal o informal.

El término se ha definido para evitar que surjan conflictos de intereses cuando un agente de fútbol posea (total o parcialmente) o controle una persona jurídica determinada (por ejemplo, una agencia de representación, un club, una academia o una empresa relacionada con apuestas deportivas). Se debe interpretar con arreglo al art. 5, apdos. 1 a) v) y 1 d), i); al art. 11, apdo. 4; y al art. 18, apdo. 2 f) e i).

Al mismo tiempo, se considera que un agente de fútbol que pertenezca en calidad de socio a un club cuyos propietarios sean los propios socios no tiene intereses en dicho club.

2.3 ¿Qué es un agente de fútbol vinculado?

El hecho de que un agente de fútbol sea agente vinculado determina, entre otras cosas, que pueda participar en determinadas transacciones.

Un agente de fútbol vinculado es todo agente de fútbol que está vinculado a otro agente de fútbol en virtud de:

- i. ser empleados o tener un contrato de colaboración con la misma agencia a través de la cual prestan servicios de representación;
- ii. ser ambos directores, accionistas o copropietarios de la misma agencia a través de la cual prestan servicios de representación;

- iii. estar casados, ser pareja de hecho, hermanos, o padre e hijo o hijastro; o
- iv. haber alcanzado un acuerdo mutuo u otro tipo de acuerdo, formal o informal, para colaborar, en más de una ocasión, en el ejercicio de la actividad o compartir los ingresos o beneficios de cualquiera de sus servicios de representación.

Esta definición tiene por objeto evitar conflictos de intereses. Se debe interpretar con arreglo al art. 12, apdo. 10; y al art. 15, apdo. 3.

Ejemplos:

- *El agente de fútbol A y el agente de fútbol B trabajan en la misma agencia. Según la definición anterior, se considera que ambos son agentes de fútbol vinculados. El agente de fútbol A actúa en nombre del club de origen en una transacción. De conformidad con el art. 12, apdo. 10 del RFAF, el agente de fútbol B no está autorizado a actuar en nombre de ninguna otra parte en esa misma transacción.*
- *El agente de fútbol A y el agente de fútbol B han colaborado en dos ocasiones, en las que actuaron en nombre de dos jugadores durante la negociación de sus contratos de trabajo. Según la definición anterior, se considera que ambos son agentes de fútbol vinculados. Sin embargo, podrán seguir prestando servicios de representación de forma conjunta en una transacción futura en la que actúen en nombre de un jugador y del club que contrata, siempre que ambos clientes den su consentimiento previo por escrito (doble representación permitida). Básicamente, esto quiere decir que dos agentes de fútbol vinculados (A y B) pueden actuar en nombre de una persona y de la entidad de destino.*

2.4 ¿Qué son los servicios de representación?

Servicios relacionados con el fútbol llevados a cabo para o en representación de un cliente, incluida toda negociación y comunicación relacionada con dicha negociación o anterior a ella, u otras actividades afines, realizadas con el objetivo o la intención de completar una transacción.

En la práctica, este término engloba cualquier acción destinada a propiciar o lograr:

- i. el empleo, inscripción o baja de la inscripción de un jugador con un club o una liga jurídicamente independiente;
- ii. el empleo de un entrenador con un club, liga jurídicamente independiente o federación miembro;
- iii. el traslado de la inscripción de un jugador de un club a otro; y



- iv. la creación, rescisión o variación de las condiciones del contrato laboral de una persona.

Ejemplos (lista no exhaustiva):

- Asesorar y prestar asistencia en la negociación y firma de traspasos y contratos de trabajo (por ejemplo, remuneración, cláusulas de liberación, condiciones de pago, primas o complementos).
- Encontrar un puesto de trabajo para un jugador o entrenador.
- Facilitar el traspaso de jugadores entre clubes.
- Favorecer el movimiento de entrenadores entre clubes y federaciones miembro.
- Actuar de intermediario para que la relación entre un club y un jugador o entrenador siga siendo buena.
- Actuar de intermediario entre clubes durante una transacción.
- Organizar y gestionar una prueba.
- Ocuparse de toda la comunicación relacionada con el traspaso o el empleo de un jugador o entrenador.
- Representar a clientes en reuniones.
- Presentar a jugadores o entrenadores a clubes, federaciones miembro y ligas jurídicamente independientes (o viceversa) con vistas a una posible transacción.
- Debatir con los clientes las condiciones de posibles acuerdos.
- Propiciar una transacción mediante la negociación sobre la disponibilidad de un jugador o entrenador con un club.
- Organizar reuniones de clubes con jugadores, entrenadores u otros clubes.

2.5 ¿Se consideran transacciones los contratos entre jugadores y sus federaciones miembro relativos a la participación en una selección?

No. Dado que los contratos de participación no están incluidos en la definición de «transacción» del RFAF y no están vinculados con el sistema de traspasos internacionales, se considera que estos acuerdos no pertenecen al ámbito de los servicios de representación.

2.6 ¿Cuál es la definición de «otros servicios»?

Servicios desarrollados por un agente de fútbol para o en nombre de un cliente que no sean servicios de representación, entre los que se incluyen el asesoramiento jurídico, la planificación financiera, el «ajeamiento», la consultoría, la gestión de los derechos de imagen y la negociación de contratos comerciales.

Ejemplos (lista no exhaustiva):

- *Hacer las gestiones necesarias para satisfacer las necesidades básicas de los jugadores o entrenadores, incluidos el alojamiento, transporte, asistencia médica, seguros, administración y escolarización de los menores.*
- *Prestar apoyo en tareas extradeporativas directamente relacionadas con la profesión y el estatus de los jugadores (por ejemplo, relaciones públicas, servicios de contacto con los aficionados y gestión de redes sociales).*
- *Negociar, revisar o colaborar de cualquier otra forma en otros acuerdos (por ejemplo, derechos de imagen, patrocinios, publicidad y actividades promocionales).*
- *Prestar asesoramiento financiero, fiscal y jurídico.*
- *Detectar, seguir y evaluar jugadores o entrenadores para clubes o federaciones miembro (por ejemplo, actividades de los ojeadores).*

Ejemplo:

- *La actividad de un agente de fútbol que detecta a un jugador para un club entra en la categoría de «Otros servicios». Sin embargo, si ese mismo agente, una vez detectado el futbolista, participa en la mediación o en la negociación del contrato del jugador, se consideran que está efectuando servicios de representación.*

2.7 ¿Pertenecen los otros servicios al ámbito del RFAF?

No. Los otros servicios no pertenecen al ámbito de aplicación del RFAF, puesto que la FIFA no regula su funcionamiento. Ahora bien, los otros servicios entran en el ámbito de aplicación del RFAF si se usan para eludir o alterar el límite de los honorarios de los agentes de fútbol (por ejemplo, mediante una factura inflada para enmascarar una comisión pagada en concepto de servicios de representación que, de otro modo, sería superior al límite de los honorarios correspondiente). Además, también existen obligaciones de informar relacionadas con la prestación de otros servicios (v. art. 16, apdo. 2 j) ii) y apdo. 4, y el art. 18, apdo. 1 f) iii)).



CONVERTIRSE EN AGENTE DE FÚTBOL



FIFA®

3.1 ¿Puede el propietario de un club de fútbol convertirse en agente con licencia?

No. Los propietarios de los clubes no pueden obtener la licencia para ejercer de agente de fútbol (v. art. 11, apdo. 4 b)).

El solicitante de una licencia (o el titular de una licencia) no puede ser oficial ni empleado de un club, ni tener intereses en un club. En caso de que se tengan intereses en un club, la prohibición se aplica independientemente del porcentaje de la propiedad del club que posea el solicitante (o el titular) de la licencia.

Sin embargo, no existe ninguna prohibición si el solicitante (o el titular) de la licencia tiene «una afiliación personal de carácter ordinario, no transferible y de libre acceso que dé derecho al titular de la misma a un voto único en los asuntos del club».

Ejemplos:

- John Smith posee el 5 % de las acciones del City FC. No cumple los requisitos para solicitar la licencia.
- Es un agente de fútbol con licencia y compra un club de cuarta división afiliado a la federación de fútbol de su país. Ya no puede ser titular de una licencia y debe anular o suspender inmediatamente su licencia de conformidad con el RFAF.
- El City FC es un club constituido como asociación. Sus socios son personas físicas que pagan una cuota anual. El pago de la cuota da derecho a los socios a votar en la asamblea general del club con un único voto personal e intransferible. John Smith es socio ordinario del City FC y puede ser titular de una licencia de agente de fútbol.

3.2 ¿Pueden convertirse en agentes con licencia los oficiales o empleados de la FIFA o de un club, confederación o federación miembro?

No. Los oficiales o empleados de un club o federación, incluidos los jugadores y entrenadores, no pueden obtener la licencia para ejercer de agentes de fútbol.

La única excepción se producirá cuando el solicitante (o el titular) de la licencia «ostente un cargo designado o electo en un órgano de la FIFA, una confederación o una federación miembro y que, como tal, represente los intereses de los agentes de fútbol».

Ejemplos:

- *John Smith es el director general del City FC. No cumple los requisitos para solicitar la licencia.*



- *John Smith es agente de fútbol con licencia y posteriormente es nombrado director deportivo del City FC. Ya no puede ser titular de la licencia y debe anular o suspender inmediatamente su licencia de conformidad con el RFAF.*
- *John Smith es agente de fútbol con licencia y presidente de la Asociación Mundial de Agentes de Fútbol. Dado su cargo, una confederación le ofrece la oportunidad de formar parte de su comisión de grupos de interés del fútbol. A pesar de ser oficial de la confederación, John Smith puede conservar su licencia, puesto que la finalidad de su nuevo cargo es representar los intereses de los agentes de fútbol.*

3.3 ¿Puede un oficial o empleado de una organización que representa los intereses de los futbolistas convertirse en agente con licencia?

Sí. No existe ningún impedimento para que una persona empleada por una organización que representa los intereses de los futbolistas, o un oficial de dicha organización, obtenga la licencia para ejercer de agente de fútbol.

Ejemplo:

- *Jenny Smith es agente de enlace de jugadores de la asociación de futbolistas del país A. Cumple los requisitos para obtener la licencia de agente de fútbol.*

3.4 ¿Hay algún requisito formativo para convertirse en agente de fútbol?

No. No existe ningún requisito formativo ni profesional para convertirse en agente de fútbol.

3.5 ¿Hay algún requisito lingüístico para convertirse en agente de fútbol?

No. No existe ningún requisito lingüístico para convertirse en agente de fútbol.

Desde un punto de vista práctico, los agentes de fútbol deben tener conocimientos suficientes de español, francés o inglés para obtener su licencia a través de la plataforma y completar con regularidad el desarrollo profesional continuo detallado en el RFAF y la circular pertinente.

3.6 El requisito de que un candidato o solicitante no debe haber sido objeto de una suspensión por parte de un organismo deportivo, ¿se aplica solo a las suspensiones recibidas en calidad de intermediario o agente de jugadores o se hace extensivo a su etapa como deportista?

La actividad que desempeñaba el candidato o solicitante en el momento de la suspensión es irrelevante. El RFAF establece el requisito de que el candidato o solicitante no habrá estado suspendido durante más de dos años, ni descalificado o apercibido por una autoridad reguladora o un órgano rector deportivo por incumplir las reglas relacionada con la ética y la conducta profesional. En otras palabras, lo relevante es la conducta y la sanción en sí misma, no la función que se ejerciera en el momento de la suspensión.

Ejemplo:

- *Vincent, exfutbolista del Strikers FC, fue inhabilitado de por vida para ejercer cualquier tipo de actividad relacionada con el deporte por infringir el Código de Conducta de la federación de su país. Por lo tanto, Vincent no cumple los requisitos de elegibilidad definidos en el RFAF, y, en consecuencia, no puede presentar la solicitud para convertirse en agente de fútbol.*

3.7 ¿Puede solicitar la licencia una persona condenada en primera instancia por un delito relacionado con la corrupción?

No. Si un tribunal de primera instancia condena a una persona por uno de los tipos penales definidos en el RFAF, dicha persona no podrá solicitar la licencia. La FIFA podrá solicitar la declaración de antecedentes penales de un candidato o solicitante para demostrar que cumple los requisitos de elegibilidad.

3.8 ¿Qué procedimiento debe seguir un agente deportivo autorizado para ejercer su función en virtud de la normativa nacional aplicable para que la FIFA reconozca su licencia como equivalente a la licencia de agente de fútbol?

El art. 24 del RFAF rige estos casos.

En primer lugar, el sistema nacional de licencias que establezca la legislación nacional pertinente debe haber recibido el reconocimiento de la FIFA. Si la federación miembro correspondiente ha completado satisfactoriamente el proceso para que la FIFA reconozca su sistema nacional de licencias, los agentes deportivos que hayan recibido su licencia conforme a dichos sistemas estarán exentos del requisito de aprobar el examen de la FIFA para obtener la licencia de agente de fútbol.

No obstante, para conseguir la equivalencia, dichas personas deberán:

- i. enviar una solicitud especial de licencia de agente de fútbol desde la Plataforma de Agentes de la FIFA mediante la opción de legislación nacional;



- ii. presentar pruebas de que tenían licencia para prestar servicios de representación de conformidad con las leyes nacionales del país o territorio correspondiente con anterioridad a la entrada en vigor del RFAF;
- iii. cumplir los requisitos de elegibilidad de agentes de fútbol definidos en el RFAF; y
- iv. abonar a la FIFA la cuota anual de licencia conforme al art. 7.

La FIFA y la federación miembro correspondiente revisarán todas las solicitudes. Una vez superada la revisión, la licencia nacional de agente deportivo del solicitante se considerará equivalente a una licencia de agente de fútbol con arreglo al RFAF, y el titular estará sujeto a los mismos derechos y obligaciones que todos los agentes de fútbol (excepto por lo que respecta a los requisitos de desarrollo profesional continuo durante un periodo de cinco años).

3.9 ¿Cuántas veces al año se convoca el examen de la FIFA para agentes?

En la primera fase de implantación del RFAF, la FIFA convocará hasta dos exámenes para agentes al año. Transcurridos los primeros años de la implantación, se convocará únicamente un examen al año. Consulte la circular de la FIFA pertinente para obtener más información sobre cuándo se celebrarán los exámenes.

3.10 ¿Puede un ciudadano de un país examinarse en la federación de un país extranjero?

Sí. Las solicitudes están abiertas a todo el mundo, independientemente de su nacionalidad y domicilio. No importa dónde se efectúe el examen, puesto que las preguntas y los idiomas disponibles serán los mismos y en el directorio de agentes de fútbol no se indicará el lugar en el que se ha aprobado. En cualquier caso, la FIFA no se hace responsable de los requisitos que deba satisfacer un candidato para entrar en el territorio correspondiente.

3.11 ¿Cuál será el contenido del examen?

El examen se basará en los reglamentos de la FIFA y en los recursos didácticos específicos publicados para cada convocatoria.

Se podrá responder el examen en español, francés o inglés (el aspirante autorizado puede elegir el idioma libremente) y constará de 20 preguntas. Cada aspirante autorizado debe seleccionar una o varias respuestas para cada pregunta de varias opciones de respuesta.

Puede consultar más información en los recursos didácticos disponibles en la plataforma.

3.12 ¿Incluirá el examen preguntas relacionadas con el reglamento nacional sobre agentes de fútbol de la federación miembro donde se realiza la prueba?

No. El examen se basará en los reglamentos de la FIFA y esta establecerá las preguntas. Para garantizar que el examen sea el mismo en todas las federaciones miembro, no habrá preguntas adicionales acerca de ningún reglamento nacional sobre agentes de fútbol.

3.13 ¿Se pueden usar materiales de consulta durante el examen?

Sí. El examen de la FIFA para agentes es un examen de «libro abierto». Los candidatos podrán utilizar los materiales de consulta en sus ordenadores portátiles. Los recursos didácticos estarán disponibles en la Plataforma de Agentes de la FIFA y se podrán usar durante el examen.

3.14 ¿Se proporcionará el examen en todos los idiomas oficiales de la FIFA?

El examen de la FIFA para agentes estará disponible en español, francés e inglés. Durante la prueba, los aspirantes autorizados podrán seleccionar el idioma que prefieran independientemente del país en que se encuentren.

3.15 ¿Se trata de un examen en línea?

El examen se realizará íntegramente en línea desde las ubicaciones físicas que habiliten las federaciones miembro. Todos los candidatos deberán llevar su propio portátil (y un dispositivo que les proporcione acceso a internet, si se indica en la plataforma) para realizar el examen de forma simultánea en la federación correspondiente.

3.16 ¿Cuántas veces se puede repetir el examen?

Los aspirantes se pueden presentar al examen un número ilimitado de veces. Sin embargo, si suspenden el primer intento, tendrán que volver a enviar una nueva solicitud de licencia cada vez.

3.17 Estarán disponibles la plataforma y el examen en árabe, alemán, portugués y ruso?

No. La plataforma de agentes solo estará disponible en español, francés e inglés.

3.18 ¿Cuántas licencias de agentes de fútbol puede conceder cada federación miembro?

La FIFA es la única encargada de conceder licencias de agentes de fútbol. Las federaciones miembro no expiden licencias; solo participan en el procedimiento de concesión de licencias en la medida en que organizan el examen o revisan las solicitudes de los candidatos que piden quedar exentos de someterse al examen. Por lo tanto, cada federación miembro puede recibir una cantidad ilimitada de solicitudes de todo tipo.



3.19 ¿Es un factor importante el territorio donde el solicitante realiza el examen?

No. El territorio desde el que los agentes de fútbol realizan el examen para obtener su licencia es irrelevante. La FIFA, y no la federación miembro, concederá la licencia a los aspirantes que aprueben el examen. El territorio en el que se haya efectuado el examen no se tendrá en cuenta en ninguna resolución de disputas ni en asuntos disciplinarios, y tampoco aparecerá en la Plataforma de Agentes de la FIFA.

3.20 ¿Se puede fraccionar el pago de la cuota anual de la licencia de la FIFA?

No. La cuota anual de la licencia (600 USD) se abonará en un único pago a través del sistema de pago seguro en línea integrado en la Plataforma de Agentes de la FIFA. Se aceptan todas las principales tarjetas de débito y crédito.

3.21 ¿Es preciso que los agentes de fútbol contraten un seguro de responsabilidad civil profesional para obtener o conservar su licencia?

No. No es necesario que los agentes de fútbol tengan un seguro de responsabilidad civil profesional para obtener o conservar la licencia. No obstante, se recomienda que contraten un seguro, cuya cobertura será de su exclusiva responsabilidad.

3.22 ¿Cuántos años de validez tiene una licencia de agente de fútbol?

La licencia se concederá por un periodo indefinido, siempre que se cumplan de forma continuada los requisitos de elegibilidad, el pago de la cuota de la licencia, la obligación de informar y la obtención de una cantidad suficiente de créditos de desarrollo profesional continuo. La cuota de la licencia se abonará cada año antes del 30 de septiembre.

3.23 ¿Qué procedimiento debe seguir el titular de una licencia de agente de jugadores expedida antes del 1 de abril de 2015 para obtener la licencia de agente de fútbol?

Toda persona en posesión de una licencia de agente en virtud de una versión anterior del Reglamento sobre los Agentes de Jugadores de la FIFA (versiones de 1991, 1995, 2001 o 2008) quedará exenta de aprobar el examen de la FIFA, siempre que:

- i. envíe una solicitud de licencia desde la Plataforma de Agentes de la FIFA antes del 30 de septiembre de 2023;
- ii. demuestre que ha estado en posesión de una licencia de agente conforme al Reglamento sobre los Agentes de Jugadores de la FIFA (versiones de 1991, 1995, 2001 o 2008);

- iii. en el momento de solicitarla, cumpla los requisitos de elegibilidad de conformidad con el art. 5 del RFAF;
- iv. como parte de su solicitud, acredite su registro como intermediario, o como propietario, director o empleado de una persona jurídica registrada como intermediario, en una federación miembro entre el 1 de abril de 2015 y la fecha de aprobación del RFAF; y
- v. tras recibir la confirmación por parte de la Secretaría General de la FIFA de que está exenta de presentarse al examen, cumpla lo dispuesto en el art 7 del RFAF.

El titular de una licencia antigua que siga este proceso y satisfaga las condiciones pertinentes recibirá la licencia de agente de fútbol. A partir de ese momento, quedará sujeto a los requisitos de licencia estipulados en el RFAF, con la excepción de que deberá obtener una cantidad determinada de créditos de desarrollo profesional continuo cada año natural y durante un periodo de cinco años, conforme a lo dispuesto en la circular anual.

3.24 Para solicitar la exención del examen, ¿es necesario que el candidato haya estado registrado como intermediario de forma ininterrumpida entre el 1 de abril de 2015 y la fecha de aprobación del RFAF?

No. Los candidatos tendrán que aportar pruebas de una sola inscripción en el registro de intermediarios entre el 1 de abril de 2015 y la fecha de aprobación del RFAF (por ejemplo, una transacción realizada de conformidad con la legislación nacional sobre intermediación de cualquier federación miembro). No tienen que demostrar una actividad continuada como intermediarios.

3.25 ¿En qué situación se encuentran los intermediarios registrados entre el 1 de abril de 2015 y la fecha de aprobación del RFAF?

Los intermediarios que estén actualmente registrados en las federaciones miembro tendrán que obtener la licencia de agente de fútbol durante el periodo de transición de nueve meses (del 9 de enero al 30 de septiembre de 2023) si quieren seguir trabajando como agentes y prestando servicios de representación después de la fecha de implementación, es decir, la fecha posterior a la plena entrada en vigor del RFAF: el 1 de octubre de 2023. Durante el periodo de transición, tendrán dos oportunidades para intentar aprobar el examen, pero mientras tanto podrán seguir operando como intermediarios.

Esto significa que, durante el periodo de transición, las federaciones miembro registrarán a los intermediarios de conformidad con el Reglamento de la FIFA sobre las Relaciones con Intermediarios y participarán en el proceso de concesión de licencias de agentes de fútbol estipulado en el RFAF, que sustituirá al registro de intermediarios a partir del 1 de octubre de 2023. Durante el periodo de transición, la licencia de agente de fútbol no reemplazará el registro de intermediarios.



La figura del intermediario dejará de existir después del 1 de octubre de 2023, fecha de la plena entrada en vigor del RFAF. Los intermediarios deben seguir el procedimiento de obtención de licencias y realizar el examen o solicitar una licencia mediante la opción de legislación nacional.

3.26 ¿Puede un agente de fútbol suspender su licencia de forma voluntaria?

Sí. Los agentes de fútbol pueden solicitar la suspensión temporal de su licencia en cualquier momento (v. art. 10 del RFAF).

La suspensión temporal no está sujeta a una duración máxima y se puede solicitar por una razón justificada, por ejemplo, motivos personales o médicos, o para tomarse un año sabático. Durante el periodo de suspensión, los agentes de fútbol no podrán ejercer como tales bajo ningún concepto.

3.27 ¿Qué ocurre cuando se cancela una licencia de agente de fútbol?

Las licencias de agente de fútbol se pueden cancelar por dos motivos: i) la renuncia voluntaria del titular (por ejemplo, porque desea poner fin a su actividad como agente de fútbol); o ii) una decisión de la FIFA por razones de índole reglamentaria.

Si una persona ha renunciado voluntariamente a su licencia, podrá volver a solicitar otra siguiendo el procedimiento de solicitud completo, siempre y cuando cumpla los criterios de elegibilidad.

Ejemplo:

John Smith es agente de fútbol con licencia y posteriormente es nombrado director deportivo del City FC. Como ya no cumple los requisitos para ser titular de la licencia, inmediatamente la cancela en la Plataforma de Agentes de la FIFA. Tres años después, renuncia a su cargo en el club y decide volver a ser agente de fútbol. Para ello, deberá seguir íntegramente el proceso de solicitud.

EJERCER DE AGENTE DE FÚTBOL

IV.

FIFA®

4.1 ¿Qué requisitos debe cumplir de forma continua un agente de fútbol para conservar su licencia?

Para conservar su licencia, un agente de fútbol debe:

- i. no haber facilitado información falsa, incompleta o que induzca a error en el proceso de solicitud de la licencia;
- ii. no haber sido condenado en un procedimiento penal (incluidos acuerdos judiciales) relacionado con, entre otros, asuntos como: crimen organizado, tráfico de drogas, corrupción, cohecho, blanqueo de capitales, evasión fiscal, fraude, amaño o manipulación de partidos, malversación de fondos, apropiación indebida, incumplimiento de obligaciones fiduciarias, falsificación, mala praxis legal, abuso sexual, agresiones físicas, acoso, explotación o tráfico de niños o jóvenes en situación vulnerable;
- iii. no haber sido suspendido durante más de dos años, descalificado o apercibido por una autoridad reguladora o un órgano rector deportivo por incumplir cualquier regla relacionada con la ética y la conducta profesional;
- iv. no ser un oficial o empleado de la FIFA, una confederación, una federación miembro, una liga, un club o un órgano que represente los intereses de clubes o ligas, o cualquier organización vinculada directa o indirectamente con dichas organizaciones y entidades. La única excepción serán aquellos solicitantes que ostenten un cargo designado o electo en un órgano de la FIFA, una confederación o una federación miembro y que, como tales, representen los intereses de los agentes de fútbol;
- v. no tener interés, ni a título personal ni a través de su agencia, en un club, una academia o una liga;
- vi. en los 24 meses anteriores al momento de presentación de la solicitud, no haber prestado servicios de representación sin la licencia correspondiente;
- vii. en los cinco años anteriores al momento de presentación de la solicitud (y con posterioridad a la obtención de la licencia), no haber sido declarado ni haberse declarado en quiebra a título personal ni haber sido accionista mayoritario, director o alto cargo directivo de una empresa declarada en quiebra, insolvente o haya entrado en liquidación;
- viii. en los 12 meses anteriores al momento de presentación de la solicitud (y con posterioridad a la obtención de la licencia), no haber tenido interés en ninguna entidad, empresa u organización que venda, gestione o desarrolle actividades relacionadas con las apuestas deportivas en las que se especule sobre el resultado de una competición deportiva con el fin de ganar dinero.

Con carácter anual, un agente de fútbol también debe:

- i. abonar a la FIFA la cuota anual de la licencia;
- ii. cumplir con su obligación de presentar informes, y
- iii. cumplir los requisitos de desarrollo profesional continuo.

4.2 ¿Se puede transferir la licencia de agente de fútbol a un tercero?

No, las licencias de agente de fútbol son intransferibles.

4.3 Si un agente de fútbol quiere prestar servicios de representación en un determinado territorio, ¿tiene que estar inscrito en la federación miembro correspondiente?

No. El titular de una licencia de agente de fútbol está autorizado a prestar libremente servicios de representación en todo el mundo, a menos que la legislación nacional de un determinado territorio imponga condiciones adicionales sobre la inscripción. Sin embargo, una federación miembro puede exigir que los agentes de fútbol acepten someterse al reglamento nacional sobre agentes de fútbol o a cualquier otro reglamento relacionado con los servicios que prestan los agentes de fútbol antes de ejercer como tales en su territorio.

4.4 ¿Puede un agente de fútbol ejercer su actividad a través de una empresa? En caso afirmativo, ¿hay alguna limitación?

Sí. Los agentes de fútbol podrán ejercer su actividad a través de una agencia.

Una agencia se define como organización, entidad, bufete o empresa privada que contrata, integra, emplea o ejerce de intermediaria en la actividad de uno o más agentes de fútbol.

Los empleados o proveedores de una agencia que no sean agentes de fútbol no podrán brindar servicios de representación o contactar con un posible cliente al objeto de establecer un contrato de representación. Los agentes de fútbol serán plenamente responsables de cualquier conducta llevada a cabo por su agencia, sus empleados, sus proveedores u otros representantes que contravenga el RFAF.

Las siguientes personas físicas o jurídicas no podrán tener interés en ninguna actividad de una agencia:

- i. clientes;
- ii. toda persona que no cumpla los requisitos para ser agente de fútbol;
- iii. toda persona o entidad titular o propietaria, directa o indirectamente, de cualquier derecho relacionado con la inscripción de un jugador, en contravención del art. 18 bis o el art. 18 ter del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

Se podrá suscribir un contrato de representación entre una agencia y un cliente siempre que la agencia esté representada por un agente de fútbol y que dicho contrato lleve la firma de ese agente de fútbol. Por consiguiente, solo cuando se reúnen estos requisitos, la agencia tendrá personalidad jurídica para interponer demandas.



4.5 ¿Qué funciones pueden desempeñar los empleados de una agencia que no tengan licencia?

Aunque el RFAF no especifica las funciones que pueden desempeñar los empleados que no tengan licencia, básicamente pueden encargarse de tareas administrativas. La siguiente lista contiene una enumeración no exhaustiva de actividades que se consideran de carácter administrativo:

- i. proporcionar servicios de secretaría a un agente de fútbol para la elaboración de documentos o cartas (ya sea en relación con una transacción o no);
- ii. organizar reuniones entre agentes de fútbol y clientes (cuando no se solicitan ni se abonan honorarios por el servicio);
- iii. colaborar en cuestiones prácticas relacionadas con el traslado de un jugador o entrenador (sin intervenir en los aspectos contractuales o financieros de la operación).

4.6 ¿Puede un agente de fútbol representar a jugadores menores de edad?

Sí, bajo determinadas condiciones.

El agente de fútbol que deseé representar a un menor o a un club involucrado en la transacción de un menor, debe completar el correspondiente curso de desarrollo profesional continuo sobre menores en la Plataforma de agentes de la FIFA.

Además, el agente de fútbol tendrá en cuenta lo siguiente:

- i. deberá cumplir la legislación nacional del país o territorio de la federación miembro en la que se vaya a inscribir al menor, especialmente por lo que respecta a los requisitos relativos a la representación de menores y al establecimiento de contactos;
- ii. solo podrá establecer un contacto con el jugador cuando falten menos de seis meses para que el menor alcance la edad en la que puede firmar su primer contrato profesional;
- iii. solo se podrá efectuar el contacto después de que el agente de fútbol haya obtenido el consentimiento previo por escrito del tutor legal del menor.

Asimismo, los contratos de representación entre un agente de fútbol y un menor solo serán aplicables si:

- i. el contrato de representación cumple los requisitos mínimos expuestos en el art. 12, apdo. 7;
- ii. el agente de fútbol ha satisfecho los requisitos mencionados anteriormente (es decir, el curso de desarrollo profesional continuo y los apdos. i), ii) y iii))
- iii. el menor y su tutor legal han firmado el contrato de representación de conformidad con la legislación aplicable del país o territorio de la federación miembro en la que vaya a trabajar el menor.

Como los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol pueden incluir medidas más estrictas que las del RFAF, un agente de fútbol debe conocer las normativas que impongan requisitos adicionales para operar en el territorio de la federación miembro (por ejemplo, el Servicio de Divulgación y Restricción («Disclosure and Barring Service») del Reino Unido) o que prohíba por completo la representación de jugadores menores de edad.

4.7 ¿Puede un agente de fútbol representar a jugadores y entrenadores amateur?

Sí. Los agentes de fútbol pueden representar a jugadores y entrenadores amateur.

Sin embargo, como estas personas no perciben remuneración, no se pueden calcular ni abonar honorarios a los agentes de fútbol por los servicios de representación prestados en estas transacciones.

Los estipendios y beneficios similares que puedan percibir los jugadores y entrenadores amateur inscritos, como pequeñas ayudas o reintegros en concepto de transportes, comidas y material deportivo, no se pueden utilizar para calcular ni abonar honorarios.

4.8 ¿Puede un agente de fútbol representar clientes en operaciones de transferencias en préstamo?

Sí. Un préstamo no es más que un tipo de transacción. La transferencia de la inscripción de un jugador puede ser temporal o permanente.

4.9 ¿Puede un agente de fútbol representar jugadores o entrenadores en negociaciones para rescindir un contrato de trabajo?

Sí. Se considera remuneración todo pago negociado en nombre de un jugador o entrenador en el contexto de la rescisión de un contrato laboral. Los honorarios del agente se calcularán en consecuencia.

4.10 ¿Se puede rescindir un contrato de representación en cualquier momento?

Sí, independientemente de que la parte tenga una causa justificada para rescindirlo o no. No obstante, la parte que rescinda un contrato de representación sin causa justificada deberá compensar a la otra parte por los daños que pudieran resultar de dicha acción. Se considerará causa justificada cuando concurra alguna circunstancia por la que, obrando de buena fe, no se pueda esperar que una de las partes mantenga la relación contractual durante el plazo estipulado en el acuerdo. Esto incluye, entre otros, los siguientes supuestos:

- i. la suspensión o terminación de la licencia del agente de fútbol;
- ii. la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol;
- iii. la prohibición de inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante al menos un periodo de inscripción completo.



4.11 ¿Qué requisitos deben reunir los contratos de representación para ser válidos?

El art. 12, apdo. 7 del RFAF estipula que un contrato de representación solo se considerará válido si incluye los siguientes requisitos mínimos:

- i. la identidad de las partes;
- ii. la duración (cuando corresponda);
- iii. los honorarios del agente de fútbol;
- iv. la naturaleza de los servicios de representación contratados;
- v. la firma de todas las partes.

4.12 ¿Es preciso incluir una cláusula en el contrato de representación que indique si se ha solicitado asesoramiento jurídico independiente?

Antes de suscribir un contrato de representación, se redactará por separado un documento que especifique si el jugador o entrenador ha solicitado asesoramiento jurídico independiente.

4.13 ¿Puede un agente de fútbol ponerse en contacto con un jugador o entrenador sujeto a un contrato de representación exclusivo con otro agente?

No. Los agentes de fútbol no podrán ponerse en contacto con una persona sujetada a un contrato de representación exclusivo en vigor con otro agente de fútbol, salvo en los dos meses previos al vencimiento de dicho contrato.

4.14 ¿Pueden los agentes de fútbol ceder o subcontratar servicios de representación?

Sí. Pueden hacerlo siempre y cuando los servicios de representación se asignen a un agente de fútbol y se haya obtenido el consentimiento informado del cliente. El consentimiento se proporcionará en el momento en que se produzca la cesión o subcontratación de los servicios.

4.15 ¿Qué ocurre si un agente de fútbol interactúa con el entrenador de su cliente?

El art. 16, apdo. 3 b) del RFAF establece que los agentes de fútbol no podrán ofrecer cualquier ventaja indebida, personal, pecuniaria o de otra índole, directa o indirectamente, a oficiales o empleados de una federación miembro, un club o una liga jurídicamente independiente. Esto incluye, entre otras conductas, cualquier intento de influir en un entrenador para que elija a un determinado futbolista o cualquier intento de influir en un director deportivo o entrenador para que fiche a un determinado jugador. De darse estas circunstancias, el agente de fútbol podrá ser objeto de una sanción disciplinaria, que podría acarrear la retirada de su licencia por parte de la FIFA.

4.16 ¿A cuántos clientes puede representar un agente de fútbol en una misma transacción?

Uno de los principales objetivos del RFAF es «limitar los conflictos de intereses para proteger a los clientes frente a conductas poco éticas» (v. art. 1, apdo. 2 c) del RFAF).

En este sentido, el principio general dicta que los agentes de fútbol solo podrán ejercer servicios de representación en nombre de una de las partes de una transacción, con la sola excepción de aquellos casos en los que el agente de fútbol tenga permiso para prestar servicios de representación y otros servicios a una persona y a la entidad de destino en la misma transacción; es decir, doble representación (v. art. 12, apdo. 8 del RFAF).

Por ejemplo, si un agente de fútbol desea prestar servicios de representación tanto a la entidad de destino como a una persona en una misma transacción, solo podrá hacerlo por medio de la doble representación, un mecanismo que exige el consentimiento explícito por escrito de ambos clientes. Si han dado dicho consentimiento, la entidad de destino podrá pagar hasta el 50 % de los honorarios totales adeudados al agente de fútbol.

Por lo tanto, en una misma transacción, el agente de fútbol no podrá prestar servicios de representación u otros servicios en nombre de:

- i. una entidad de origen y una persona; o
- ii. la entidad de origen y la entidad de destino; o
- iii. todas las partes (la entidad de origen, la entidad de destino y una persona).

A modo de ejemplo, si un agente de fútbol presta servicios de representación u otros servicios a una entidad de origen en una transacción, no podrá ofrecer esos mismos servicios a ninguna otra parte implicada en la transacción (ya sea la entidad de destino o una persona).

4.17 Durante una transacción, ¿puede un agente de fútbol rescindir el contrato de representación con un jugador y, a continuación, firmar otro contrato de representación con el club de origen y volver a suscribir un contrato con ese mismo jugador?

Esta figura se denomina «alternancia de clientes». Se produce cuando, en una misma transacción, el agente de fútbol que representa a un jugador pasa a actuar en nombre de un club, en este caso el club de origen. Cada caso es diferente, pero es muy probable que entre en el ámbito del art. 16, apdo. 2 c) del RFAF, que prohíbe los conflictos de intereses, o del art. 18, apdo. 2 d) del RFAF, que prohíbe a los clubes interferir o influir en la libertad de una persona para seleccionar un agente de fútbol. Por lo tanto, la alternancia de clientes podría dar lugar a una investigación y, posiblemente, a sanciones.



4.18 Durante una transacción en la que un agente de fútbol actúa en nombre de un jugador y del club de destino, ¿puede recibir el agente un mandato exclusivo del club de destino para transferir al futbolista en el futuro?

El principio general dicta que los agentes de fútbol solo podrán ejercer servicios de representación en nombre de una de las partes de una transacción, con la sola excepción de aquellos casos en los que el agente de fútbol tenga permiso para prestar servicios de representación y otros servicios a una persona y a la entidad de destino en la misma transacción; es decir, doble representación.

En la situación arriba expuesta y dependiendo de las circunstancias del caso, el riesgo de que el agente de fútbol incurriera en conflicto de intereses sería probablemente alto. Este riesgo existe, principalmente, si un agente de fútbol representa a un jugador en una transacción para transferirlo a un club de destino y simultáneamente (o poco después) llega a un acuerdo con ese mismo club para un posible traspaso de ese mismo jugador en el futuro. Esta situación puede derivar en un conflicto de intereses, ya que el agente de fútbol confía en alcanzar un buen acuerdo con el club de destino (es decir, el futuro club de origen) sobre los honorarios de la operación futura, en lugar de centrarse exclusivamente en cerrar un buen acuerdo para el jugador mientras negocia su traspaso a dicho club. En resumen, la futura transferencia podría afectar a los incentivos del agente en la primera transacción. Por lo tanto, este tipo de situación podría ser objeto de investigación.

4.19 ¿Puede un agente de fútbol prestar otros servicios a un cliente?

Sí. En principio, un agente de fútbol puede prestar otros servicios a su cliente. Sin embargo, como el propio término indica, los otros servicios no representan la actividad principal de un agente de fútbol y deben ser secundarios respecto a los servicios de representación.

En este sentido, la FIFA prestará especial atención a los contratos entre las partes con el fin de establecer si las partes implicadas los usan deliberadamente para soslayar los principios del RFAF sobre la remuneración de los agentes de fútbol. Según el art. 15, apdo. 4 del RFAF, todo pago por otros servicios realizado por un cliente a un agente de fútbol en los 24 meses anteriores o posteriores a una transacción se considerará parte de los honorarios abonados al agente de fútbol con arreglo a dicha transacción, salvo que se demuestre lo contrario.

Según el art. 12, apdo. 8 del RFAF, en una misma transacción solo se podrán prestar servicios de representación y otros servicios a un único cliente. La única excepción es que se presten en una situación de doble representación que incluya a una persona y una entidad de destino. Es preciso tener en cuenta que, en tal caso, ambos clientes deberán dar su consentimiento explícito por escrito. Por lo tanto, de conformidad con el art. 12, apdo. 9 del RFAF, no es posible prestar una mezcla de servicios de representación y otros servicios a otras combinaciones de clientes.

4.20 ¿Cuáles son los honorarios máximos que se pueden pagar por los servicios de representación en una transacción?

Independientemente de la cantidad de agentes de fútbol que presten servicios de representación a un cliente concreto, los honorarios máximos en concepto de servicios de representación en una transacción son los siguientes:

Cliente	Límite de los honorarios	
	Cuando la remuneración anual de la persona sea inferior o igual a 200 000 USD (o equivalente)	Cuando la remuneración anual de la persona sea superior a 200 000 USD (o equivalente)
Una persona	El 5 % de la retribución de la persona	El 3 % de la retribución de la persona
Entidad de destino	El 5 % de la retribución de la persona	El 3 % de la retribución de la persona
Entidad de destino y una persona (doble representación permitida)	El 10 % de la retribución de la persona	El 6 % de la retribución de la persona
Entidad de origen (indemnización por transferencia)	El 10 % de la indemnización por transferencia	

Si la remuneración de una persona (sin contar pagos variables por transferencia) supera los 200 000 USD (o la cantidad equivalente en otra moneda), se aplicará un límite a los honorarios del 3 % sobre la cantidad excedente anual si el agente de fútbol representa a una persona o a una entidad de destino. El porcentaje ascenderá al 6 % en el caso de que represente tanto a una entidad de destino como a una persona (doble representación permitida). El cálculo para establecer el límite de los honorarios de la remuneración de una persona no incluirá pagos variables.

El cálculo de la indemnización por transferencia no incluirá ningún importe abonado en concepto de retribución por incumplimiento de contrato (de conformidad con el art. 17 o el anexo 2 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores) ni ninguna prima de reventa. Sin embargo, en el cálculo de la indemnización por transferencia se puede incluir cualquier otro pago variable que no sea una prima de reventa (por ejemplo, primas de fidelidad o de rendimiento).



Ejemplo:

En la operación de traspaso del jugador D desde el club A (el club de origen) al club B (el club de destino), el club B paga 1 000 000 de USD en concepto de indemnización por transferencia, con una prima de reventa del 20 % a favor del club A. El agente de fútbol que representa al club A tiene derecho a percibir unos honorarios máximos de 100 000 USD (el agente de fútbol no recibirá honorarios asociados a la prima de reventa).

En la misma operación, el jugador D recibirá una remuneración fija de 1 000 000 de USD en virtud de un contrato laboral de un año, con pagos variables por valor de 500 000 USD. El jugador D tenía un agente de fútbol que lo representaba en esa transferencia. En este caso, el primer paso es calcular la tasa de comisión efectiva de ese año. A tal efecto, se aplicaría el 3.4 % anual ($5 \% \text{ de } 200\,000 \text{ USD} + 3 \% \text{ de } 800\,000 \text{ USD} = 3.4 \% \text{ de } 1\,000\,000 \text{ USD}$). Por lo tanto, el agente de fútbol tendría derecho a percibir unos honorarios máximos de 34 000 USD al año. Todo pago variable futuro asociado a ese año estará sujeto a la misma comisión efectiva calculada para dicho año.

La siguiente fórmula puede ayudar a las partes implicadas a calcular la comisión efectiva aplicable en cada transacción:

Tasa de comisión efectiva.xlsx

La tasa de comisión efectiva se aplicará en el año en cuestión conforme al ejemplo anterior.

4.21 ¿Qué cantidades se tomarán como base para calcular los honorarios de un agente de fútbol?

Si actúa en nombre del jugador o entrenador, o de la entidad de destino

Si un agente de fútbol presta servicios de representación a un jugador, entrenador o entidad de destino, para calcular los honorarios del agente se toma como base la remuneración del jugador o entrenador.

La remuneración comprende, según la definición incluida en el RFAF, la retribución bruta percibida por los servicios prestados, acordada y establecida en el contrato laboral, que incluye el salario base, el pago a la firma, y cualquier importe abonable acordado en caso de cumplirse ciertas condiciones (por ejemplo, primas por rendimiento y fidelidad).

Conviene señalar que la definición no incluye ninguna indemnización por transferencia futura (por ejemplo, primas de reventa) ni complementos no salariales, como la asignación de vehículos o el pago del alojamiento, servicios de telefonía o derechos de imagen.

Si actúa en nombre de la entidad de origen

Si un agente de fútbol presta servicios de representación a una entidad de origen, para calcular los honorarios del agente se toma como base la indemnización por transferencia, tal como se define en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ). En cualquier caso, la indemnización por transferencia no deberá incluir ningún importe abonado en concepto de retribución por incumplimiento de contrato, con arreglo al art. 17 o el anexo 2 del RETJ, ni ninguna prima de reventa.

4.22 ¿Quién paga los honorarios de un agente de fútbol?

El RFAF establece el principio de «el cliente paga» (v. art. 14). En pocas palabras, el cliente que ha contratado a un agente de fútbol para que le preste servicios de representación es el único que paga los honorarios por el trabajo realizado. Por ejemplo, si un agente de fútbol representa a un jugador o entrenador en la negociación de su contrato con un club, será ese jugador o entrenador quien deba pagar los honorarios correspondientes. Está prohibido que el empleador (por ejemplo, un club) pague los honorarios en nombre del jugador o del entrenador.

Ejemplo:

- *Ricardo es agente de fútbol y representa a Sana, futbolista profesional. Ricardo asesoró a la jugadora en la firma de un contrato de trabajo con el Strikers FC. Cada trimestre, el agente le envía una factura para que le pague los honorarios por la negociación del contrato laboral conforme al contrato de representación. Sana comprueba la factura y abona los honorarios con cargo a su propia cuenta.*
- *El AFC Ball está interesado en fichar a Nacho, un nuevo jugador, cuyo agente es Walter. Walter y Nacho solicitan al AFC Ball que pague íntegramente la remuneración a Nacho y que también abone los honorarios a Walter. Los representantes del club rechazan la solicitud porque supondría infringir el RFAF. Nacho debería pagar los honorarios a Walter.*

4.23 ¿Existe alguna circunstancia que permite abonar los honorarios directamente al agente de fútbol?

Si el jugador o el entrenador deben satisfacer el pago de los honorarios de un agente de fútbol, tanto la entidad de destino como la persona implicada pueden acordar expresamente deducir dicho pago de la remuneración de esta última.

En otras palabras, el empleador de un jugador o entrenador puede pagar los honorarios del agente de fútbol deduciéndolos de la remuneración de su empleado y abonando las cantidades en cuestión directamente al agente. En cualquier caso, esto solo se permite si el jugador o el entrenador lo solicitan expresamente. Esta práctica se considera una simple ayuda técnica o contable prestada a la persona implicada, ya que los honorarios se deducirán de su remuneración. Una vez efectuados los pagos, notificarán de forma transparente a la persona que lo solicitó.



Ejemplo:

- Niko es agente de fútbol y representa a Salah, futbolista profesional. Niko asesoró al jugador en la firma de un contrato de trabajo con el Orange FC. Como Salah quiere que su nuevo empleador se encargue de los trámites administrativos del pago de los honorarios de Niko, solicita por escrito que el Orange FC deduzca dichos honorarios de su salario mensual y abone a Niko las cantidades correspondientes. El contable del Orange FC deduce los honorarios de la remuneración mensual de Salah y hace constar de forma transparente esa deducción en la nómina del futbolista. Cada trimestre, Niko envía la factura correspondiente a Salah y pone en copia al Orange FC. El contable del Orange FC transfiere los honorarios a Niko y envía a Salah el justificante de la transferencia.

Pagar en lugar del cliente (excepción al principio de «el cliente paga»)

La única excepción a este principio se produce cuando la remuneración anual del jugador o entrenador es inferior o equivalente a 200 000 USD. En estos casos, el jugador o el entrenador pueden acordar que su empleador abone en su nombre los honorarios del agente de fútbol, pero ese pago no se deducirá de su remuneración.

- *El AFC East Moors está interesado en el fichaje de John, futbolista profesional. John está representado por su agente, Carla. Carla solicita que el AFC East Moors pague a John la remuneración de 150 000 USD y que también se haga cargo del abono de sus honorarios. Los representantes del club aceptan la solicitud de la agente, ya que la remuneración de John es inferior a 200 000 USD.*

Todas las implicaciones fiscales y aspectos relacionados con los pagos a la seguridad social y cuestiones similares son responsabilidad de las partes.

4.24 ¿Existen otras restricciones relativas al abono de los honorarios de los agentes de fútbol?

El RFAF contempla las siguientes restricciones:

1. El pago de los honorarios se efectuará antes del cierre del periodo de inscripción correspondiente.

Ejemplo:

- *Un jugador percibe una remuneración fija anual de 2,4 millones de USD desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025. Un agente de fútbol actúa en nombre del jugador. En este caso, el agente de fútbol tiene derecho a percibir 76 000 USD, que se abonarán una vez cerrado el periodo de inscripción (por ejemplo, si se ha inscrito al jugador en España, el pago se efectuaría después del 31 de agosto).*

2. El pago de los honorarios se deberá efectuar cada tres meses a lo largo de toda la duración del contrato laboral negociado.

Ejemplo:

- *Siguiendo con el ejemplo anterior, el agente de fútbol cobraría en plazos trimestrales, es decir, recibiría 19 000 USD cada tres meses: en septiembre, diciembre, marzo y junio. Los pagos se efectuarán en cuotas iguales.*
3. Solo la remuneración real que perciba una persona está sujeta al abono de los honorarios.

Ejemplo:

- *Si partimos de una remuneración fija anual de 2,4 millones de USD y, en julio de 2024, se abonan 400 000 USD en concepto de pago a la firma, el abono de los honorarios del agente se distribuiría de la siguiente manera:*
 - *28 500 USD en septiembre, y*
 - *15 833.34 USD en diciembre, marzo y junio.*
4. Un agente de fútbol que represente a una entidad de origen solo cobrará sus honorarios cuando la entidad de origen haya recibido cada plazo de la indemnización por transferencia.

Ejemplo:

- *En la operación de traspaso del jugador D, quien deja el club A (el club de origen) para fichar por el club B (el club de destino), el club B abonará 1 000 000 USD en concepto de indemnización por transferencia, con un pago inicial de 500 000 USD que se hará efectivo en julio y pagos mensuales de 100 000 USD durante los cinco meses siguientes. El agente de fútbol que representa al club A tiene derecho a percibir unos honorarios máximos de 100 000 USD, cuyo pago se distribuirá de la siguiente manera:*
- *50 000 USD en julio, y*
- *10 000 USD en agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.*

4.25 ¿Pueden los honorarios adoptar la forma de comisiones, anticipos o tarifas horarias, diarias o fijas?

Sí. Siempre que no se superen los honorarios máximos estipulados, todas las partes implicadas en un contrato de representación son libres de acordar la forma de pago que prefieran.



4.26 ¿Se efectúan los pagos a los agentes de fútbol a través de la Cámara de Compensación de la FIFA?

El pago de los honorarios de un agente de fútbol se abonará a través de la Cámara de Compensación de la FIFA, conforme al reglamento de la propia cámara.

Si el Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA no rigiera todavía el pago de honorarios de agentes de fútbol en el momento de entrada en vigor del RFAF, el pago se abonaría directamente al agente de fútbol hasta que la Cámara de Compensación de la FIFA regulara el pago de honorarios.

La FIFA ha puesto en marcha este mecanismo para garantizar un sistema de pagos transparente y eficaz, pensado para simplificar los pagos de todas las partes implicadas, así como para ofrecer un procedimiento de resolución de disputas más sencillo, llegado el caso.

4.27 ¿Pueden los agentes de fútbol prestar servicios de representación antes de suscribir un contrato de representación?

No. El art. 12, apdo. 1 deja claro que los agentes de fútbol solo podrán ejercer servicios de representación para un cliente tras la firma de un contrato de representación con dicho cliente.

4.28 ¿Cuánto puede durar un contrato de representación?

Los contratos de representación suscritos entre una persona física y un agente de fútbol tendrán una validez máxima de dos años. Se puede prorrogar el plazo mediante un nuevo contrato por escrito, pero en ningún caso se podrá ampliar tácitamente; es decir, no será válida ninguna disposición que establezca la prórroga automática. Todos los cambios y ampliaciones de contrato tendrán que registrarse en la Plataforma de Agentes de la FIFA.

Ejemplo:

Klaus y Nelson han suscrito un contrato de representación de dos años y les gustaría prolongar su colaboración durante más tiempo, ya que Klaus ha firmado recientemente un nuevo contrato laboral de cuatro años con su club y Nelson le ayudó con las negociaciones. Para cubrir todo el periodo contemplado en el contrato laboral de cuatro años, pueden firmar un nuevo contrato de representación, pero solo cuando caduque el contrato de representación en vigor.

4.29 ¿Cuál es la duración máxima de un contrato de representación suscrito entre un agente de fútbol y un club, federación miembro o liga jurídicamente independiente?

Los contratos de representación suscritos entre un agente de fútbol y un club, federación miembro o liga jurídicamente independiente (que pueden ser tanto una entidad de origen como de destino) no tienen limitada su duración máxima.

Este tipo de contrato de representación puede interpretarse como un mandato indefinido para representar los intereses de los clientes en futuras transferencias y no solo en operaciones concretas.

4.30 ¿Cómo se regulan los mandatos entre agentes de fútbol?

Actualmente, los mandatos entre agentes de fútbol no están regulados en el RFAF. La FIFA, en su grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol, tiene la intención de preparar un modelo de mandato que todo el sector pueda utilizar.

4.31 ¿Se pueden consultar ejemplos de causas justificadas para rescindir un contrato de representación?

Los ejemplos de causas justificadas para rescindir un contrato de representación surgirán inevitablemente una vez que la Cámara de Agentes del Tribunal del Fútbol esté operativa. En términos generales, se considerará causa justificada cuando concorra alguna circunstancia por la que, obrando de buena fe, no se pueda esperar que una de las partes mantenga la relación contractual durante el plazo estipulado en el contrato.

Esto incluye, entre otros, los siguientes supuestos:

- i. se ha retirado o suspendido la licencia de un agente de fútbol;
- ii. se ha prohibido a un jugador o entrenador ejercer cualquier tipo de actividad relacionada con el fútbol;
- iii. un cliente no ha abonado los honorarios del agente de fútbol;
- iv. se ha prohibido a un club inscribir nuevos jugadores, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, durante al menos un periodo de inscripción.

4.32 ¿Cuál es el principal deber de los agentes de fútbol?

El principal deber y obligación de un agente de fútbol es velar por los intereses de sus clientes. Esta obligación fiduciaria es la base de la relación agente-cliente, tanto en el ámbito jurídico como en el marco del RFAF.

4.33 ¿Se puede comprobar si una persona tiene la licencia de agente de fútbol?

Sí. Cualquier particular puede comprobar si una persona es agente de fútbol accediendo al directorio de agentes de fútbol de la FIFA, que se encuentra en el sitio web de la FIFA. El directorio de agentes de fútbol de la FIFA es la única fuente oficial en este campo.

Todos los posibles clientes deberían consultar y verificar la información contenida en el directorio de agentes de fútbol de la FIFA para comprobar las credenciales de cualquier persona que se presente como agente de fútbol.

4.34 ¿Qué ocurre si una de las partes infringe un artículo del RFAF?

La Comisión Disciplinaria de la FIFA o la Comisión de Ética independiente son competentes para imponer sanciones a cualquier agente de fútbol o cliente que infrinja el RFAF, los Estatutos de la FIFA u otros reglamentos de la FIFA.



DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

V.

FIFA®

5.1 ¿Quién tiene acceso a la Plataforma de Agentes de la _FIFA?

La plataforma está abierta al público con el único fin de solicitar la licencia de agente de fútbol.

Una vez obtenida la licencia, los agentes de fútbol recibirán el acceso completo a la plataforma. También tendrán que cumplir una serie de obligaciones de divulgación e información en la plataforma. Además, a través de la plataforma, abonarán la cuota anual y llevarán a cabo el desarrollo profesional continuo.

El público general podrá acceder libremente al directorio de agentes de fútbol desde la página web de la FIFA.

5.2 ¿Qué información están obligados a facilitar los agentes de fútbol?

Los agentes de fútbol tienen importantes obligaciones de información ante la FIFA. Deben subir a la plataforma los siguientes documentos:

- i. el contrato de representación y la información relevante solicitada en la plataforma, en un plazo de catorce días a partir de la formalización, enmienda o rescisión del contrato de representación;
- ii. cualquier contrato suscrito con un cliente que no sea un contrato de representación, entre los que se incluyen los acuerdos relacionados con otros servicios, además de la información solicitada en la plataforma, en un plazo de catorce días a partir de la formalización;
- iii. la información solicitada en la plataforma en un plazo de catorce días a partir del pago de los honorarios por los servicios prestados;
- iv. la información solicitada en la plataforma en un plazo de catorce días a partir del pago de los honorarios adeudados por cualquier contrato firmado con un cliente que no sea un contrato de representación;
- v. cualquier contrato o acuerdo alcanzado entre agentes de fútbol para colaborar en la prestación de cualquier servicio o para compartir los ingresos o beneficios por cualquiera de sus servicios de representación, en un plazo de catorce días a partir de darse dicha circunstancia;
- vi. toda información que pudiera afectar a la obligación del agente de fútbol de cumplir los requisitos de elegibilidad estipulados en este reglamento, en un plazo de catorce días a partir de darse dicha circunstancia;
- vii. todo acuerdo extrajudicial alcanzado con un cliente u otro agente de fútbol, en un plazo de catorce días a partir de darse dicha circunstancia.

Si desarrollan su actividad a través de una agencia, también deberán subir a la plataforma:

- i. su estructura de propiedad, la identidad de los accionistas, el porcentaje de capital social que posee cada uno, y/o la identidad de los beneficiarios conjuntos, en un plazo de catorce días a partir de la primera transacción en la que esté involucrada la agencia;



- ii. el número de agentes de fútbol que operan a través de la misma agencia y el nombre de todos los empleados, en un plazo de catorce días a partir de la primera transacción en la que esté involucrada la agencia;
- iii. cualquier cambio que se hubiera producido en la información facilitada previamente, en un plazo de 30 días a partir de darse dicha circunstancia.

Los agentes de fútbol también tienen la obligación de informar a sus clientes de distintas cuestiones. Deben:

- i. informar de forma inmediata al cliente de cualquier oferta por escrito (por cualquier medio) recibida con relación a dicho cliente, siempre y cuando esa oferta esté relacionada con una posible transacción (por ejemplo, una oferta de empleo, inscripción o traspaso); entre estas ofertas no se incluyen los contratos comerciales, patrocinios, etc.;
- ii. proporcionar al cliente, bajo petición, una copia del contrato de representación correspondiente o de cualquier acuerdo relacionado con otros servicios prestados, una copia del contrato laboral o de cualquier otro documento escrito obtenido con relación a los servicios de representación, un calendario de pagos de toda índole abonados al agente de fútbol con relación a la transacción en la que hubiesen estado involucrados; y
- iii. bajo petición, colaborar con el órgano correspondiente de cada federación miembro, de la confederación y/o de la FIFA ante toda petición de información, sea del tipo y del formato que sea.

5.3 ¿Hay que comunicar las transacciones nacionales en la plataforma?

Sí, pero solo si el reglamento nacional sobre agentes de fútbol pertinente establece tal obligación.

5.4 ¿Qué datos de los agentes de fútbol se publicarán?

La FIFA publicará datos relativos a los agentes de fútbol en tres canales:

- i. sitio web de la FIFA (de acceso público);
- ii. FIFA Legal Hub (solo disponible para clientes); y
- iii. Plataforma de Agentes de la FIFA (solo disponible para agentes de fútbol, federaciones miembro y la propia FIFA).

Se publicarán cinco grupos de datos:

- i. nombres y datos de todos los agentes de fútbol;
- ii. clientes a los que estos representan;
- iii. servicios de representación que prestan a cada cliente;
- iv. sanciones impuestas a un agente de fútbol o a sus clientes; y
- v. datos de todas las transacciones en las que han participado, incluidos los honorarios percibidos.

5.5 ¿Tendrán acceso las federaciones miembro a los contratos de representación?

Las federaciones miembro tendrán acceso a los contratos de representación cuando sus clubes o ligas afiliados sean parte en dichos contratos. También podrán acceder a los contratos de representación en los que intervenga un agente de fútbol domiciliado en su territorio.

Las federaciones miembro no tendrán acceso automático a contratos de representación suscritos por particulares, excepto que pertenezcan a la categoría mencionada en el párrafo anterior.



DISPUTAS

VI.

6.1 ¿Qué competencia y jurisdicción tiene el Tribunal del Fútbol?

El Tribunal del Fútbol consta de tres cámaras:

- i. Cámara de Resolución de Disputas;
- ii. Cámara del Estatuto del Jugador; y
- iii. Cámara de Agentes.

Sin perjuicio del derecho de cualquier agente de fútbol o cliente a elevar un caso ante un tribunal ordinario, la Cámara de Agentes tendrá la competencia para resolver disputas:

- i. surgidas de, o relacionadas con, un contrato de representación de dimensión internacional;
- ii. cuando la reclamación se realice de conformidad con el Reglamento de Procedimiento del Tribunal del Fútbol; y
- iii. cuando no hayan transcurrido más de dos años desde el hecho que hubiera ocasionado la disputa; la aplicación de este límite temporal deberá verificarse ex officio en cada caso.

Se considerará que un contrato de representación tiene un alcance internacional cuando:

- i. rija los servicios de representación relacionados con una transacción específica vinculada a un traspaso internacional (o el traslado de un entrenador a un club afiliado a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior o a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior); o
- ii. rija los servicios de representación relacionados con varias transacciones específicas, una de las cuales esté vinculada a un traspaso internacional (o el traslado de un entrenador a un club o una federación miembro afiliada a una federación miembro distinta de la de su empleador anterior).

Toda disputa relacionada con un contrato de representación que no tenga dimensión internacional se resolverá con arreglo al reglamento nacional sobre agentes de fútbol del país en el que el cliente esté registrado o domiciliado en el momento de la firma del contrato de representación.



ASUNTOS DISCIPLINARIOS

VII.

FIFA®

7.1 ¿Cómo se puede denunciar una infracción del RFAF?

La FIFA facilita el acceso a un exclusivo sistema de denuncias en línea de alta seguridad que permite dar parte sobre posibles casos de conducta indebida o infracción del RFAF. Los denunciantes pueden optar por el anonimato. Se puede acceder al portal de denuncias de la FIFA a través de este enlace: <https://fifa.gan-compliance.com/p/Case?locale=es-ES>.

7.2 ¿En qué casos tienen competencia y jurisdicción los órganos judiciales de la FIFA para sancionar las infracciones del RFAF?

La Comisión Disciplinaria de la FIFA y la Comisión de Ética independiente son competentes para imponer sanciones a cualquier agente de fútbol o cliente que infrinja el RFAF. La FIFA tendrá la jurisdicción en:

- a. toda conducta vinculada con un contrato de representación sin dimensión internacional (v. art. 2, apdo. 2); o
- b. toda conducta vinculada con un traspaso internacional o una transacción internacional.

La federación miembro correspondiente será responsable de ejecutar las sanciones impuestas a aquellos agentes de fútbol o clientes que incumplan el reglamento nacional sobre agentes de fútbol. La federación miembro correspondiente tendrá la jurisdicción en:

- a. toda conducta vinculada con un contrato de representación sin dimensión internacional (v. art. 2, apdo. 3); o
- b. toda conducta vinculada con un traspaso nacional o una transacción nacional.

7.3 ¿Qué tipos de sanciones se pueden imponer?

La Comisión Disciplinaria de la FIFA define los tipos de sanciones que pueden imponerse por infringir el RFAF.

Las sanciones impuestas a los clientes pueden incluir una amonestación, advertencia, multa, prohibición de participar en actividades relacionadas con el fútbol (si se trata de personas) o prohibición de inscribir jugadores (si se trata de clubes).

En el caso de los agentes de fútbol, las sanciones pueden incluir una amonestación, advertencia, multa, prohibición de participar en actividades relacionadas con el fútbol y suspensión o retirada de la licencia.



7.4 ¿Qué requisitos permanentes de licencia deben cumplir los agentes de fútbol?

Los agentes de fútbol deberán:

- i. cumplir con los requisitos de elegibilidad en todo momento;
- ii. abonar la cuota anual de la licencia de la FIFA en el plazo marcado en la plataforma;
- iii. cumplir con los requisitos de desarrollo profesional continuo en cada año natural; y
- iv. cumplir con sus obligaciones de presentación de documentación.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos conllevará la suspensión provisional automática de la licencia.

Si un agente de fútbol no cumple los requisitos de elegibilidad que le haya comunicado la Secretaría General de la FIFA, la Comisión Disciplinaria de la FIFA tomará la decisión definitiva al respecto.

En los demás casos enunciados, se concederá al agente de fútbol un plazo de 60 días para subsanar la infracción. De no hacerlo, se le retirará la licencia.

7.5 ¿Qué ocurre si un intermediario no se convierte en agente de fútbol y continúa ejerciendo su actividad sin licencia?

Se podrá sancionar a todas las partes de una transacción, como jugadores, entrenadores, clubes, ligas jurídicamente independientes o federaciones miembro, si utilizan los servicios de personas que no tienen licencia de agente de fútbol (art. 18, apdo. 2 a)). Además, ninguna persona que actúe sin licencia podrá convertirse en agente de fútbol durante al menos los 24 meses posteriores a la última actividad que ejerció de forma irregular. Como el directorio de agentes de fútbol es de libre acceso para el público, cualquiera puede consultar si una persona posee la licencia de agente de fútbol.

DISPOSICIONES FINALES

VIII.

FIFA®

8.1 ¿Cuál es el ámbito de los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol?

El objetivo de los reglamentos nacionales sobre agentes del fútbol es proporcionar un marco regulador nacional que se aplique de forma paralela al RFAF. Los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol rigen la actividad de un agente de fútbol en el territorio bajo la jurisdicción de la federación miembro correspondiente y abarcan todos aquellos contratos de representación que no sean de alcance internacional.

Los reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol deberán:

- i. incorporar los art. 11 al 21 del RFAF;
- ii. incorporar todos los elementos obligatorios de la legislación nacional pertinente;
- iii. sentar las bases jurídicas que permitan al órgano nacional competente intervenir ante cualquier disputa, de conformidad con el art. 20, apdo. 3 del RFAF; y
- iv. sentar las bases jurídicas que permitan al órgano nacional competente tomar medidas disciplinarias de conformidad con el art. 21, apdo. 2 del RFAF.

Las federaciones miembro podrán incluir medidas más estrictas que las estipuladas en los art. 11 al 21 del RFAF o desviarse de aquellas disposiciones que entren en conflicto con otras más estrictas y de carácter obligatorio de la legislación nacional pertinente.

8.2 ¿Cómo pueden implementar las federaciones miembro sus reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol?

Las federaciones miembro deben implementar sus reglamentos nacionales sobre agentes de fútbol de conformidad con el art. 3 del RFAF.

La FIFA ha elaborado un modelo de reglamento nacional sobre agentes de fútbol que respeta los principios del RFAF y cuyo objetivo es servir de referencia para las federaciones miembro.

8.3 Actualmente soy intermediario registrado en una federación miembro. ¿Puedo seguir prestando servicios de representación después del 1 de enero de 2023?

Sí. Los intermediarios registrados pueden prestar el equivalente a los servicios de representación relativos a los contratos de representación vigentes hasta que se derogue el Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios. A partir de ese momento, los intermediarios registrados deberán ser titulares de la licencia de agente de fútbol para poder seguir prestando los servicios de representación relativos a esos mismos contratos de representación.

8.4 Actualmente soy intermediario registrado en una federación miembro. ¿Tengo derecho a percibir honorarios por contratos de representación suscritos con mi cliente antes de la entrada en vigor del RFAF?

Sí, siempre que los contratos de representación sean válidos y los servicios se hayan prestado correctamente. Sin embargo, esos contratos de representación no serán jurídicamente vinculantes para la Cámara de Agentes.

Además, tras la aprobación del RFAF, las renovaciones de aquellos contratos de representación que se hubieran suscrito antes de la entrada en vigor del reglamento estarán sujetas a los requisitos de validez del RFAF. La Cámara de Agentes considerará nula toda renovación que no respete dichos requisitos.

8.5 ¿Cómo se aplica en la práctica el periodo de transición que contempla el art. 22 del RFAF?

Los efectos del periodo de transición comprendido entre el 16 de diciembre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023 son los siguientes:

1. Contratos de representación suscritos antes del 16 de diciembre de 2022:

Los contratos de representación firmados antes del 16 de diciembre de 2022 no se verán afectados en absoluto, independientemente de que la transacción se realice después del 16 de diciembre de 2022 o después del 1 de octubre de 2023. Sin embargo, estos contratos no se podrán prorrogar. En la práctica, esto significa que el RFAF no se aplica a dichos contratos (por ejemplo, en lo relativo al importe de la comisión, la duración, etc.).

Ejemplo:

Un intermediario suscribe un contrato de representación con un club el 1 de julio de 2022. Los términos del contrato cumplen con el reglamento de intermediarios pertinente y todas las leyes aplicables. Se estipula que el intermediario prestará servicios de intermediación para el club sobre cualquier venta futura de los derechos de inscripción de sus jugadores durante un periodo de cinco años. Por esos servicios de intermediación, el intermediario tiene derecho a recibir una comisión del 20 % del coste de traspaso en cada operación. Este contrato de representación sigue siendo válido hasta su fecha de vencimiento original y su contenido no incumple el RFAF. Se rige por el reglamento de intermediarios pertinente y la legislación contractual aplicable. Sin embargo, la Cámara de Agentes carece de competencias para pronunciarse sobre posibles demandas relacionadas con este contrato de representación.

2. Contratos de representación suscritos entre el 16 de diciembre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023:

En el caso de los contratos de representación firmados entre el 16 de diciembre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023, se aplicarán los siguientes principios:



Hasta el 30 de septiembre de 2023, esos contratos no se verán afectados por el RFAF. Las transacciones asociadas a esos contratos de representación (por ejemplo, la inscripción de jugadores o la renegociación de contratos laborales) que se registren antes del 30 de septiembre de 2023 no estarán sujetas a limitaciones basadas en el RFAF (por ejemplo, límites sobre las comisiones acordadas) ni serán competencia de la Cámara de Agentes de la FIFA.

Ejemplo:

Un intermediario suscribe un contrato de representación con un club el 3 de enero de 2023. Los términos del contrato cumplen con el reglamento de intermediarios pertinente y todas las leyes aplicables. El contrato establece que el intermediario prestará servicios de intermediación al club para negociar el contrato de trabajo con un jugador determinado. La transacción se efectúa el 20 de enero de 2023. Por los servicios de intermediación prestados, el contrato estipula que el intermediario tiene derecho a recibir una comisión del 20 % de la remuneración del jugador. Este contrato de representación sigue siendo válido y su contenido no incumple el RFAF. Se rige por el reglamento de intermediarios pertinente y el derecho contractual aplicable. Por otra parte, la Cámara de Agentes carece de competencias para pronunciarse sobre posibles demandas relacionadas con esa transacción.

A partir del 1 de octubre de 2023, todos los contratos de representación (y, por lo tanto, todas las transacciones que se realicen después de esa fecha) deberán cumplir el RFAF. Esto significa que sus cláusulas deben modificarse para que se ajusten al RFAF. En particular, la tasa de comisión acordada debe ceñirse a lo dispuesto en el RFAF. Asimismo, a partir del 1 de octubre de 2023, solo podrán prestar servicios de representación los agentes de fútbol que sean titulares de la licencia correspondiente tal y como se establece en el RFAF.

Ejemplo:

Un intermediario suscribe un contrato de representación con un club el 3 de enero de 2023. Los términos del contrato cumplen con el reglamento de intermediarios pertinente y todas las leyes aplicables. El contrato establece que el intermediario prestará servicios de intermediación al club para renegociar el contrato de trabajo con un jugador determinado. También se fija una comisión del 20 %. La transacción correspondiente se efectúa el 1 de noviembre de 2023. Para evitar el incumplimiento del RFAF, debe ocurrir lo siguiente:

Para que el intermediario pueda seguir prestando servicios de representación, debe obtener una licencia con arreglo al RFAF y modificar el contrato de representación para que cumpla el reglamento a partir del 1 de octubre de 2023. En particular, la comisión debe ajustarse al límite de los honorarios establecido en el RFAF.

La Cámara de Agentes es competente para resolver posibles demandas relacionadas con la transacción.

3. Contratos de representación suscritos a partir del 1 de octubre de 2023:

Todos los contratos de representación que se firmen a partir del 1 de octubre de 2023 tendrán que cumplir el RFAF estrictamente. En principio, la Cámara de Agentes es competente para pronunciarse sobre disputas derivadas de contratos de representación que tengan una dimensión internacional suficiente (tal como se define en el RFAF) y que se hayan firmado a partir del 1 de octubre de 2023.

8.6 ¿Afecta el RFAF a un contrato de representación que contemple una transacción realizada entre el 16 de diciembre de 2022 y el 1 de octubre de 2023?

No. Esto significa que todo pago adeudado a un intermediario en virtud de dicho contrato de representación (ya sea por un club o por un jugador, o en nombre de este) se podrá efectuar sin tener en cuenta los límites de los honorarios fijados en el RFAF, aunque algunos de esos pagos venzan después del 1 de octubre de 2023.

Ejemplo:

Un intermediario suscribe un contrato de representación con un club el 3 de enero de 2023. Los términos del contrato cumplen con el reglamento de intermediarios pertinente. El contrato establece que el intermediario prestará servicios de intermediación al club para negociar el contrato de trabajo con un jugador determinado. La transacción se efectúa el 20 de enero de 2023. Por los servicios de intermediación prestados, el contrato estipula que el intermediario tiene derecho a recibir una comisión del 20 % de la remuneración del jugador. La comisión se abonará en plazos que vencen en enero y julio de 2024. Esos pagos no se verán afectados por el RFAF y tampoco lo incumplirán. El contrato se regirá por el reglamento de intermediarios pertinente y el derecho contractual aplicable. Por otra parte, la Cámara de Agentes carece de competencias para pronunciarse sobre posibles demandas relacionadas con este contrato de representación.

8.7 Si el intermediario de un contrato de representación no ha obtenido la licencia de agente de fútbol de la FIFA, ¿se podrá prorrogar el contrato más allá del 1 de octubre de 2023?

No. El intermediario en cuestión tendrá que convertirse en agente de fútbol con licencia de la FIFA para seguir prestando servicios de representación en virtud de contratos de representación anteriores. Los contratos de representación con una fecha natural de vencimiento del 1 de octubre de 2023 o posterior, y que estuvieran en vigor en el momento de la aprobación del RFAF, seguirán siendo válidos hasta su fecha natural de vencimiento. No será necesario subir estos contratos a la plataforma. Sin embargo, a partir del 1 de octubre de 2023, no se podrán suscribir nuevos contratos de representación con personas que no sean agentes de fútbol.



Ejemplo:

Un intermediario suscribe un contrato de representación con un jugador en enero de 2023 por un periodo de dos años. En el contrato se estipula que los honorarios del intermediario ascenderán al 15 % de la remuneración del jugador. El intermediario (ya convertido en agente de fútbol) no comienza a prestar servicios de representación hasta enero de 2024, cuando negocia una remuneración fija anual de 100 000 USD. Sin embargo, como el RFAF ya está en vigor, el agente de fútbol solo puede facturar por el 5 % del salario del futbolista.

8.8 Si un intermediario registrado no hubiera obtenido la licencia en la fecha de entrada en vigor del RFAF, ¿cuáles serían las consecuencias para sus contratos de representación preexistentes?

Si, después del 1 de octubre de 2023, el intermediario en cuestión desea seguir prestando servicios de representación en virtud de contratos de representación previos, tendrá que convertirse en agente de fútbol con licencia de la FIFA. Si no obtiene la licencia, no podrá seguir prestando servicios de representación a partir del 1 de octubre de 2023. En caso de que continúe prestándolos, tanto el cliente como el agente podrán ser sancionados.

El RFAF no contempla ninguna consecuencia específica que pueda afectar a aquellos contratos de representación preexistentes suscritos por un agente que ya no está autorizado a prestar los servicios estipulados. En principio, las consecuencias para dichos contratos de representación se evaluarán con arreglo a la legislación nacional pertinente.

Si un contrato de representación se firma el 1 de octubre de 2023 (o en una fecha posterior) y el agente en cuestión no puede prestar los servicios contemplados en el RFAF por no haber obtenido la licencia, corresponderá a la Cámara de Agentes determinar las consecuencias que esta circunstancia tendrá sobre el contrato de representación en caso de disputa, siempre que la Cámara de Agentes sea competente para pronunciarse sobre dicha disputa.

8.9 ¿Qué sucede si un solicitante no puede demostrar que posee la licencia de agente de jugadores de la FIFA ni que ha llevado a cabo actividades de intermediación relacionadas?

En estos casos, la FIFA rechazará la solicitud en virtud del art. 23 del RFAF, y el solicitante deberá volver a enviar la solicitud con pruebas adicionales o bien obtener la licencia por la vía del examen.

Ejemplo:

Un candidato sube una carta alegando que no tiene pruebas oficiales de la licencia que obtuvo en 2003, pero presenta un artículo de prensa en el que se refieren a él como «agente de fútbol». La FIFA rechaza la solicitud porque las pruebas son insuficientes.

GRUPO DE TRABAJO SOBRE LOS AGENTES DE FÚTBOL

IX

FIFA®

9.1 ¿Qué es el grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol?

Se trata de un órgano creado para que asesore a la FIFA en todos los asuntos relacionados con los agentes de fútbol. Este órgano está formado por personas que representan a los agentes y a grupos de interés del fútbol profesional.

Las decisiones del grupo de trabajo sobre los agentes de fútbol no son vinculantes; se trata de meras recomendaciones para la Comisión de Grupos de Interés del Fútbol (y, en última instancia, para el Consejo de la FIFA).

Puede consultar la composición del grupo en fifa.com/es/legal.

FIFA®



Reglamento del examen de la FIFA para agentes

Edición de mayo de 2023

DEFINICIONES

A efectos del presente reglamento, se aplicarán las definiciones de los términos recogidos en el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol, las circulares de la FIFA pertinentes y las definiciones siguientes:

Administrador de la federación miembro: persona encargada de poner el examen a disposición de los aspirantes.

Artículos permitidos: objetos estrictamente personales que el aspirante confirmado tiene permitido utilizar a modo de ayuda durante la convocatoria del examen. Esta definición no incluye dispositivos electrónicos, cobertura inalámbrica móvil, documento de identidad, dinero para abonar las tasas del examen ni recibo de dicho pago (si procede).

Artículos prohibidos: objetos que pueden ayudar o levantar la sospecha de que ayudan al aspirante durante el examen. Incluyen, entre otros, dispositivos móviles o de comunicación (sin incluir el dispositivo electrónico), incluidos teléfonos móviles, tecnoaccesorios y dispositivos inteligentes, auriculares o cascos inalámbricos de cualquier tipo, y demás equipamiento electrónico, móvil, tecnológico o informático capaz de acceder a redes móviles, internet, correos electrónicos y grabaciones, y de almacenar datos de cualquier tipo.

Aspirante autorizado: candidato a quien el administrador de una federación miembro o la FIFA autoriza para presentarse al examen, o al que se convoca en el centro examinador para verificar su identidad con el objetivo de convertirse en aspirante confirmado.

Aspirante confirmado: candidato autorizado cuya identidad verifica y confirma el administrador de una federación miembro o un vigilante en el centro examinador, y recibe permiso para participar en el examen.

Aspirante: persona física inscrita en la plataforma que solicita presentarse a un examen.

Centro examinador: lugar en el que una federación miembro celebra un examen.

Convocatoria del examen: periodo de tiempo concreto que el administrador de una federación miembro y los vigilantes establecen y gestionan en el centro examinador. Incluye los 60 minutos de duración de la prueba.

Dispositivo de cobertura inalámbrica móvil: módem utilizado para conectarse a internet de forma inalámbrica, con una tarjeta SIM solo con datos, mediante una red móvil. Puede tratarse de un módem independiente o integrar un dispositivo que no forme parte de los artículos prohibidos.

Dispositivo electrónico: un portátil que utiliza un aspirante confirmado para efectuar el examen.

Examen de práctica: intento optativo de responder el examen, con el que los aspirantes aprobados pueden practicar en el entorno concreto de la plataforma que simula un examen.

Examen: examen de la FIFA para agentes ofrecido por internet, que forma parte del proceso de concesión de licencias para convertirse en agente de fútbol según lo dispuesto en el Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol y en las circulares de la FIFA pertinentes.

Recursos didácticos: diferentes reglamentos de la FIFA disponibles en la plataforma y en FIFA.com, que utilizan los aspirantes aprobados para preparar el examen.

Reglamento: el presente reglamento del examen en su versión vigente.

Sistema de traducción no oficial: programa en línea que los aspirantes confirmados pueden utilizar para entender mejor el examen.

Tasas del examen: matrícula que se abona a una federación miembro para cubrir los gastos de organización y celebración del examen.

Vigilante: persona que designe una federación miembro para supervisar y vigilar el examen y el centro examinador.

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos sexos. El uso del singular incluye el plural y viceversa.

TÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES

1

Objetivos

1.

Los objetivos del presente reglamento son:

- a) establecer las disposiciones del examen;
- b) informar con transparencia sobre el procedimiento de examen;
- c) fomentar la honradez de los aspirantes aprobados y confirmados;
- d) velar por la periodicidad e imparcialidad de examen.

2.

La Secretaría General de la FIFA ha preparado el presente reglamento, publicado en la plataforma y en [FIFA.com](#), que se podrá modificar periódicamente.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO PREVIO AL EXAMEN

2

Disposiciones generales

1.

Los aspirantes que tramiten en la plataforma una solicitud de licencia debidamente cumplimentada se comprometerán a cumplir el presente reglamento.

3

Participación en el examen

1.

Solo podrán participar en el examen aquellos aspirantes aprobados que hayan recibido la invitación de la convocatoria y reciban del centro examinador la consideración de aspirantes confirmados. Aparte del personal del centro que la federación miembro designe (administradores y vigilantes) para la celebración del examen, ninguna otra persona podrá estar presente en el aula.

2.

Si una federación miembro cobra una tasa de examen, el pago se abonará directamente a dicha federación en consonancia con la información que se proporcione en la plataforma.

3.

Los aspirantes autorizados se asegurarán de que poseen lo siguiente antes de llegar al centro:

- a) el documento de identidad válido con foto, expedido por el Gobierno, y utilizado para solicitar la licencia en la plataforma;
- b) un dispositivo electrónico compatible con la plataforma;
- c) cobertura inalámbrica móvil para conectarse a internet;
- d) si procede, dinero para pagar las tasas de examen o el recibo de pago, en consonancia con la información que proporcione la plataforma.

4.

La federación miembro que celebre el examen verificará la identidad de cada aspirante autorizado y, si procede, el pago de las tasas de examen. El administrador de la federación miembro concederá en la plataforma la condición de aspirante confirmado a todo aspirante autorizado que satisfaga los requisitos previos.

5.

El administrador de la federación miembro tendrá potestad para descalificar y ordenar que abandone el centro examinador todo aspirante autorizado que no satisfaga los requisitos previos para recibir la condición de aspirante confirmado o cualquier otro requisito establecido en el presente reglamento que se comprobará antes de que comience el examen. Estas decisiones serán definitivas e inapelables. El aspirante autorizado podrá solicitar presentarse de nuevo al examen en la siguiente convocatoria.

4

Requisitos del dispositivo electrónico

1.

El dispositivo electrónico que utilice el aspirante confirmado durante el examen tendrá

un sistema operativo compatible con los requisitos de la plataforma y del examen.

2.

La plataforma proporcionará un examen de prueba para que el aspirante aprobado compruebe la compatibilidad de sus dispositivos electrónicos y de la cobertura inalámbrica móvil con la plataforma y el examen.

3.

Todos los aspirantes autorizados y confirmados tienen la responsabilidad de asegurarse de que sus dispositivos electrónicos y cobertura inalámbrica móvil sean compatibles con los requisitos técnicos de la plataforma y el examen, y de que su alimentación de batería dure todo el examen. Antes de llegar al centro examinador se comprobará la compatibilidad de los requisitos técnicos en la plataforma o mediante un examen de prueba.

4.

El administrador de la federación miembro descalificará a aquel aspirante confirmado cuyo dispositivo electrónico y cobertura inalámbrica móvil no sean compatibles con la plataforma y el examen, o presente fallos técnicos durante la convocatoria. Estas decisiones serán definitivas e inapelables.

5

Requisitos de la cobertura inalámbrica móvil

1.

Si una federación miembro no ofrece conexión a internet, los aspirantes autorizados deberán llevar al centro examinador un dispositivo que les proporcione conexión a internet estable e ininterrumpida, con suficiente ancho de banda, durante el examen.

2.

Queda prohibido utilizar dispositivos móviles para que proporcionen cobertura inalámbrica, dado que no estará permitido su uso en ningún momento y deberán apagarse antes del comienzo del examen.

3.

Si un aspirante confirmado se queda sin acceso a internet durante el examen y los resultados no se guardan en la plataforma, su prueba se considerará nula y sin efecto, y

el aspirante podrá solicitar examinarse de nuevo en la siguiente convocatoria.

6

Objetos permitidos durante la convocatoria de examen

1.

Los aspirantes autorizados y confirmados pueden llevar al centro examinador y usar durante el examen los siguientes artículos permitidos (lista completa), tras consultarlos con el administrador de la federación miembro y con los vigilantes:

- a) gafas graduadas o de lectura;
- b) frasco de bebida sin alcohol;
- c) recursos didácticos
- d) calculadora electrónica;
- e) un folio en blanco y un bolígrafo;
- f) material médico o accesorios para personas con discapacidades (p. ej. audífonos) acompañados de la receta correspondiente o parecido justificante de uso.

2.

Ni los aspirantes aprobados ni los confirmados podrán entrar en el centro examinador los siguientes artículos prohibidos (lista no exhaustiva):

- a) dispositivos de comunicación, como teléfonos móviles, tabletas, dispositivos inteligentes, tecnoaccesorios o radios;
- b) reproductores multimedia y auriculares de cualquier tipo, tamaño y fabricación;
- c) cualquier artículo o *software* que se pueda utilizar o del que se sospeche razonablemente que se está usando durante el examen para proporcionar a un aspirante autorizado o confirmado una ventaja injusta sobre los demás aspirantes o los distraiga de la prueba.

3.

El administrador de la federación miembro y los vigilantes adoptarán a su entera discreción la decisión de si permiten la entrada de un artículo en el centro examinador o

su uso durante el examen. Estas decisiones serán definitivas e inapelables.

4.

Todos los artículos prohibidos en el centro examinador se almacenarán durante el examen siguiendo las instrucciones que dispongan los vigilantes.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE EXAMEN

7

Disposiciones generales

1.

Todos los aspirantes autorizados y confirmados deberán respetar en el centro examinador las directrices que proporcionen el administrador de la federación miembro y los vigilantes.

2.

El administrador de la federación miembro o los vigilantes anunciarán el comienzo del examen, durante el que no se admitirán más aspirantes, ni autorizados ni confirmados, en el centro examinador.

3.

El aspirante confirmado que termine el examen antes de que se agote el tiempo establecido informará a un vigilante de que desea abandonar la convocatoria sin molestar a los demás aspirantes. No se permitirán pausas ni descanso. Toda salida no autorizada de la convocatoria de examen o del centro examinador constituirá abandono de la prueba.

8

Normas de conducta

1.

El administrador de federación miembro o los vigilantes anunciarán el comienzo y el final del examen.

2.

Todos los aspirantes confirmados actuarán con honradez, de acuerdo con los principios académicos y profesional generalmente aceptados, con la integridad personal y con el presente reglamento.

3.

El siguiente proceder está prohibido en todo momento en la convocatoria de examen, y será motivo de expulsión:

- a) usar artículos prohibidos o equipos informáticos, electrónicos y de comunicación, excepto el dispositivo electrónico y el dispositivo que proporcione la cobertura electrónica móvil;
- b) comunicarse o tratar de comunicarse con alguien (excepto con los vigilantes) del interior o exterior del centro examinador durante el examen;
- c) copiar o tratar de copiar las respuestas al examen de alguien;
- d) participar en cualquier tipo de acuerdo por el que una parte se presenta al examen en lugar de otra y se hace pasar por ella o infringe de cualquier otro modo el presente reglamento;
- e) interrumpir, alterar, molestar o trastornar, entre otros, a los demás aspirantes confirmados con ruidos inapropiados para un examen académico, como recibir llamadas mediante un artículo prohibido, independientemente de que este se encuentre en su posesión;
- f) abandonar la convocatoria de examen o el centro examinador sin razón alguna y sin el permiso de un vigilante;
- g) grabar el examen o la convocatoria de examen en sus dispositivos electrónicos o en cualquier otro formato, en el que se incluyen capturas de pantalla, fotografías y grabaciones audiovisuales;
- h) copiar las preguntas y respuestas del examen y compartirlas con terceros por cualquier medio;
- i) usar durante el examen otros programas informáticos, sitios web externos u otras pestañas del explorador.

4.

Si el vigilante confisca un artículo prohibido, este se retendrá hasta el momento en el que se verifique si se ha usado en contravención del presente reglamento.

5.

Los aspirantes confirmados podrán utilizar el sistema de traducción no oficial durante el Recursos didácticos para el examen de la FIFA para agentes: edición de mayo de 2023 - 700

examen bajo su propia responsabilidad.

6.

Los aspirantes confirmados podrán solicitar modificaciones razonables del examen en función de una discapacidad médica y de la legislación del país aplicable en el territorio del centro examinador. Las solicitudes se deberán enviar a la federación miembro pertinente a más tardar siete días antes del examen, y la Secretaría General de la FIFA, tras consultarla con la federación correspondiente, emitirá una decisión definitiva para cada caso particular.

9

Vigilantes

1.

Los vigilantes nombrados por la federación miembro que convoque el examen supervisarán el centro examinador y la convocatoria de examen. Su responsabilidad consistirá en asegurarse del estricto cumplimiento del presente reglamento.

2.

El administrador de la federación y los vigilantes tomarán nota detallada de todo indicio de contravención del presente reglamento que se produzca durante el examen, en especial de las normas de conducta en él contenidas. El administrador de la federación y los vigilantes que se enteren o tengan constancia de que un aspirante autorizado o confirmado ha infringido el reglamento tienen la obligación de comunicar los detalles a la FIFA en la plataforma y de cancelar inmediatamente la prueba del aspirante confirmado en cuestión, lo que incluye cancelar los informes de todas las pruebas presentadas hasta el momento. Estas decisiones serán definitivas e inapelables.

3.

Los vigilantes no ofrecerán ayuda a los aspirantes, ni autorizados ni confirmados.

4.

Aquellos aspirantes confirmados que necesiten ayuda levantarán la mano y esperarán hasta que se acerque un vigilante. Toda conversación se hará en voz baja para no molestar a los demás aspirantes (que estén efectuando el examen) y se limitará a una breve consulta sobre cuestiones técnicas o de procedimiento referidas al examen y a la convocatoria de examen.

10

Casos de fuerza mayor

1.

Si durante el examen surge un caso de fuerza mayor que impida el comienzo o la continuación del examen en el centro examinador, los aspirantes aprobados o confirmados (según proceda) pueden volver a presentarse al examen en la siguiente convocatoria disponible, con aprobación previa de la FIFA. No se considerarán casos de fuerza mayor los fallos de funcionamiento de un dispositivo electrónico o del dispositivo de cobertura electrónica móvil.

2.

Solo se considerarán los casos de fuerza mayor que las federaciones miembro notifiquen a la FIFA en el día del examen. Los aspirantes confirmados informarán a la federación miembro de cualquier problema acontecido durante el examen.

TÍTULO IV. PUBLICACION DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN

11

Resultados del examen

1.

Concluido el examen, los aspirantes confirmados abandonarán el centro examinador. Los resultados se comunicarán en la plataforma en el plazo de siete días hábiles desde la fecha del examen.

2.

Si un aspirante confirmado:

- a) aprueba el examen, seguirá las instrucciones que proporcione la plataforma para concluir el proceso de concesión de la licencia;
- b) suspende el examen con una puntuación inferior a la nota de corte, podrá revisarlo durante un periodo de tiempo limitado;
- c) infringe el presente reglamento, se le comunicará en la plataforma la razón de la cancelación de su prueba.

3.

Los resultados del examen serán definitivos e inapelables.

TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

12

Infracción del reglamento

1.

Toda infracción del presente reglamento por parte de una persona o una federación miembro se comunicará directamente en la plataforma a la Secretaría General de la FIFA.

13

Imprevistos

1.

La federación miembro que organice el examen decidirá sobre todo asunto no previsto en el presente reglamento y que surja en el centro examinador, y la Secretaría General de la FIFA decidirá sobre el resto de cuestiones. Estas decisiones serán firmes.

14

Entrada en vigor

1.

El presente reglamento entrará en vigor el 1 de mayo de 2023 y se publicará en la plataforma.

2.

La edición de enero de 2023 de este documento queda por tanto revocada con fecha 1 de mayo de 2023.

Zúrich, 1 de mayo de 2023